

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Página 1 de 505

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001624 DE 2019

(27 NOV. 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No. 0731-000941 de junio 28 de 2018, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, la CVC, reglamentó el uso de las aguas en un tramo del Río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que el señor JULIAN ANDRES JARAMILLO TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.125 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 37A No.28A-27, teléfono 2256641, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de arrendatario del predio denominado El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 384-38907; mediante escrito presentado en fecha 4 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Guayabal, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 8 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Señor Julian Andres Jaramillo Taborda, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.150.125 expedida en Tuluá (Valle), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Porvenir ubicado en la vereda Guayabal corregimiento San Antonio, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento valle del cauca, el cual reposa en el expediente 0732-010-002-135-2019.

Que mediante Resolución 0730 No. 0732- 000756 de mayo 8 de 2019, la CVC negó una concesión de aguas superficiales a la sociedad al señor Julian Andres Jaramillo Taborda, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.150.125 expedida en Tuluá (Valle), en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda Guayabal, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0732-000756 de mayo 8 de 2019, fue notificada personalmente al señor Julian Andres Jaramillo Taborda el día 14 de mayo de 2019.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 413282019, en fecha 28 de mayo de 2019, el señor Julian Andres Jaramillo Taborda, actuando dentro del término legal interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0732-000756 del 8 de mayo de 2019 “Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales”.

Que mediante auto admisorio de fecha 30 de mayo de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, admitió el recurso presentado y ordenó correr traslado del expediente 0732-010-002-135-2018, a la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, con el fin de disponer del concepto técnico que permita coadyuvar en el trámite administrativo dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido se procede a resolver el recurso de reposición, analizando los argumentos del recurrente, los cuales se transcriben en el estricto orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Julian Andres Jaramillo Taborda, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.150.125 expedida en Tuluá (Valle), manifiesta:

“Yo Julian Andres Jaramillo Taborda, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente interpongo ante su despacho recurso de reposición contra la resolución No. 0730 No. 0732000756 de 2019 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante la cual se negó la concesión de aguas superficiales.

Primero: los 4.3 Lt/sq que se piden es para el llenado inicial de los estanques seis (6) de los cuales 4 son de 253 m² x 1 mt y que solo serán sembrados tres mil alevinos los otros tres (3) estanques son de 65 m² x 1 mt de alto, en los cuales se sembrarán 1.200 alevinos, dichos estanques solo serán llenados a un 70% de su capacidad.

Segundo: Dicho caudal 4.3 Lt/sq es para el llenado inicial, ya que las aguas se circularán, como se le explicó al funcionario que realizó la visita, el proyecto cuenta con 4 estanques de tratamiento de estas aguas de recambio, para volver a ingresarlas mediante motobomba a los estanques

Tercero: Se solicita 0.43 Lt/sq una vez al mes para compensar evaporación del agua de los estanques

Cuarto: Se podría decir que al mes no se utilizará mas de 0.43 Lt/sq por un espacio de tres horas al mes.”.

Hasta aquí apartes del recurso.

Que en fecha 3 de agosto de 2019, el Coordinador y un Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, atendiendo lo solicitado en el auto admisorio de revisar los argumentos técnicos expuestos por el recurrente, profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Porvenir, se encuentra ubicado en el Valle aluvial del río Bugalagrande, vereda Guayabal, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, el predio cuenta con un área total de uno punto cinco Hectáreas (1,5 has), en las cuales se evidenció la construcción de 4 estanques piscícolas con las siguientes dimensiones 23x11x0,70 mts, con una capacidad de 708 metros cúbicos, y 3 estanques piscícolas con las siguientes dimensiones 13x5x0,70 mts, con una capacidad de 136 metros cúbicos, que en total suman una capacidad instalada de 844 metros cúbicos, dichos tanques se encuentran contruidos encima de la superficie, en material geomembrana, plástica de calibre 20 milímetros, de densidad, los cuales están soportados en estructura de hierro, encima del suelo, con senderos bien distribuidos, se observa también 3 pequeños reservorios donde se ira a hacer el tratamiento de los subproductos ocasionados por esta explotación (no aplican para tener en cuenta en el almacenamiento total).

El predio El Porvenir, se encuentra localizado en las coordenadas 4° 11' 24,169" N y 76° 10' 04,944" O, y el sitio donde se va a instalar la motobomba a gasolina de 3" mediante la cual se captará el agua para el llenado inicial de los estanques piscícolas es 4° 11' 25,19" N, 76° 10' 03,61" O, a una altura sobre el nivel del mar de 963 metros, y posee pendientes promedias del 1 al 4%.

Características Técnicas: Para determinar la viabilidad del otorgamiento del derecho ambiental solicitado se calcula la demanda de caudal requerido para abastecer las necesidades de predio según los usos de suelo existentes empleando modelos de dotación establecidos para las condiciones de la cuenca hidrográfica abastecedora, luego se verifica que exista disponibilidad de caudal base de distribución ofertado por la fuente suficiente para atender los requerimientos del predio.

De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.000 a 1.600 mm/año, distribuida en los meses abril-mayo y septiembre-octubre-noviembre, al igual que se registra para la zona una temperatura entre 18-24 grados centígrados.

La concesión de aguas solicitada proviene del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente: reglamentación del río Bugalagrande año 2019.

Aforo de la fuente (caudal base): Río Bugalagrande: 9.300 L/seg.

Aforo de la derivación: Teja o Molina. 2.752 Lt/seg.

Cuenca: Río Bugalagrande.

Caudal requerido: 2.0 litros/seg (DOS PUNTO CERO, LITROS POR SEGUNDO).

Sistema de captación y conducción: Por bombeo, mediante una motobomba a gasolina de 3" con la cual se captará el agua para el llenado inicial de Los estanques piscícola 844 m³.

Uso del agua: Uso pecuario: llenado de 7 estanques piscícolas, cada uno con 8.333 alevinos de tilapia roja para un total en los 7 estanques de 50.000 alevinos de tilapia roja.

Área total del predio: 1.5 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: VOLUMEN TOTAL DE LOS ESTANQUES = 844 M³.

Caudal requerido: 2.0 Lt/seg.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Oposiciones: No se presentaron durante la visita ni después.

SITIO CAPTACIÓN: Acequia la teja Molina: Latitud 4° 11' 25,19" Norte, Longitud 76° 10' 03,61" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 963 metros.

El sitio de captación, de las aguas que provienen de la Derivación No 3. Teja Molina, según la reglamentación del río Bugalagrande del año 2016, el caudal que llega al sitio de captación es 2752,0 Lt/seg.

Para adelantar este proyecto piscícola se utilizarán estructuras metálicas con geomembranas a una altura de 1.5 metros sobre el suelo, no se harán movimientos de tierra ni se afectará la vegetación circundante sobre los linderos o sobre la zona forestal protectora de la acequia Quintana.

OBJECIONES: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

- Conclusiones** Revisada la información suministrada por el usuario y el cuadro distribución de las aguas de la reglamentación del río Bugalagrande, se determinó que la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Julián Andrés Jaramillo Taborda., identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.125, expedida en Tuluá Valle del Cauca, en calidad de arrendatario del predio El Porvenir, ubicado en la Vereda Guayabal, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, puede otorgarse un caudal en la cantidad de dos punto cero (2.0) l/s y cuando se requiera utilizar el caudal para otros usos debe solicitar el respectivo permiso.

Obligaciones: El señor Julián Andrés Jaramillo Taborda, identificado con cedula de ciudadanía número 94.150.125, expedida en Tuluá, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.*
5. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
6. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
7. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande, cuando se requiera.*

Recomendaciones: Una vez aplicado el procedimiento corporativo, codificado como PT 06.16 versión 03 sobre trámite de concesión de aguas superficiales, haber analizado en campo la solicitud mediante el recurso de reposición presentado por el señor Julián Andrés Jaramillo Taborda, identificado con cedula de ciudadanía número 94.150.125, expedida en Tuluá, se considera pertinente dar traslado al expediente objeto de la solicitud para adelantar la siguiente etapa del trámite que es la proyección del acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental solicitado por cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos y concesionar las aguas superficiales de uso público, para el abastecimiento del predio "El Porvenir", identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-38907, ubicado en la Vereda Guayabal, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)."

Hasta aquí apartes del Concepto Técnico

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Regionales.

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes, previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El numeral del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

"...Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por el señor JULIAN ANDRES JARAMILLO TABORDA, se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo "Por la cual se

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

niega una concesión de aguas superficiales”, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que hecho el análisis del Recurso presentado por el señor JULIAN ANDRES JARAMILLO TABORDA, encontramos:

Que es factible revocar la Resolución 0730 No. 0732-000756 del 8 de mayo de 2019, y proceder a otorgarse una concesión de aguas superficiales de uso público en la cantidad de dos puntos cero (2.0) L/sg

En consecuencia, revisados los motivos de inconformidad del recurrente, la petición invocada y la normativa aplicable para el efecto, esta Autoridad considera procedente revocar la resolución 0730 No. 0732-000756 de mayo 8 de 2019 y otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0732-010-002-135-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0730 No. 0732-000756 del 8 de mayo de 2019 “Por la cual se niega una concesión de agua superficiales”, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JULIAN ANDRES JARAMILLO TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.125 expedida en Tuluá., para el abastecimiento del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Guayabal, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,14% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 11' 25,19" de latitud Norte y 76° 10' 03,61" de longitud Oeste, aguas que provienen de la derivación No. 3, Teja Molina, del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO PECUARIO, en el llenado de 7 estanques piscícolas. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El señor JULIAN ANDRES JARAMILLO TABORDA, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: El señor JULIAN ANDRES JARAMILLO TABORDA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES: El señor JULIAN ANDRES JARAMILLO TABORDA, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande, cuando se requiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor JULIAN ANDRES JARAMILLO TABORDA, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JULIAN ANDRES JARAMILLO TABORDA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

DADA EN TULUA, A LOS 27 NOV. 2019

DIANA MILENA GOMEZ ECHEVERRY
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Adm. Maria Fernanda Mercado Ramos - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

Archívese en: Exp. 0732-010-002-135-2018

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001607 DE 2019

(25 NOV. 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación".

Que el señor EDINSON ÁVILA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la calle 33 No.33-21, teléfono 3163233356, del municipio de Tuluá, propietario del predio denominado Lote No. 17, con matrícula inmobiliaria No. 384-115740; mediante escrito presentado en fecha 8 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, ubicados en el predio Lote No. 17, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-115740 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 19 de julio del 2019.
- Inventario forestal de las especies a aprovechar.
- Plano (1) y copia digital.

Que por auto de fecha 12 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDINSON AVILA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio No. 17, con matrícula inmobiliaria No. 384-115735; tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Lote No. 17, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89258820 el señor EDINSON AVILA AVILA canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, en fecha agosto 23 de 2019.

Que en fecha 16 de octubre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en octubre 22 de 2019.

Que en fecha 21 de octubre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 25 de octubre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el 1 de noviembre de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual conceptúan viable autorizar la erradicación de un árbol.

Que en fecha 7 de noviembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó visita ocular por funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, al lote N° 17, localizado en el corregimiento La Marina, municipio de Tuluá; donde se observó la existencia de tres (3) árboles adultos de la especie Chamburos (*Eritrina fusca*), ubicados en la margen derecha de la vía que comunica del corregimiento La Marina a la vereda El Diamante; inclinados hacia el lote de propiedad del señor Edinson Ávila Ávila, dos de ellos con problemas fitosanitarios en la raíz, generando riesgo a vehículos y demás personas que transitan por el lugar; el señor Edinson Ávila Ávila, manifestó que tiene proyectado realizar una construcción de vivienda y desea desde ahora disminuir la amenaza y el riesgo que representan los arboles; de acuerdo a lo manifestado es viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles citados, para adelantar el proyecto de construcción y, para ello deberá tener en cuenta el plan de compensación forestal propuesto en su “Inventario Forestal del Lote de Terreno N° 17, corregimiento La Marina del municipio de Tuluá” numeral 7, folios del 32 al 38.

CALCULO DE VOLUMEN PARA ERRADICACIÓN Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS, Lote N° 17, corregimiento La Marina, municipio Tuluá.								
No. Árbol	Especie	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Observaciones

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	Chamburos	Eritrina fusca	1.00	0.318	5.00	0.08	0.28	Árbol en riesgo - erradicar.
2	Chamburos	Eritrina fusca	0.80	0.255	6.00	0.05	0.21	Árbol en riesgo - erradicar.
3	Chamburos	Eritrina fusca	0.80	0.255	7.00	0.05	0.25	Árbol en riesgo - erradicar.
Total							0.74	

11. CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, se conceptúa técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de tres (3) árboles de la especie Chamburo (*Eritrina fusca*), que equivalen a 0.74 m³; de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 ("Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible") y el artículo 59 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998.

12. OBLIGACIONES:

- El señor Edinson Ávila Ávila como solicitante y directo responsable, desarrollará las actividades objeto de la presenta autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la poda y erradicación de los árboles descritos anteriormente.

- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, se debe solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.

- Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.

- Una vez finalizada la erradicación de los árboles, recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan del aprovechamiento y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.

- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

- El señor Edinson Ávila Ávila identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.355.980, debe cumplir con el plan de compensación forestal propuesto en el "Inventario Forestal del Lote de Terreno N° 17 corregimiento La Marina del municipio de Tuluá", numeral 7, folios del 32 al 38.

El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

Plazo

El tiempo estimado para cumplir la actividad de erradicación como la compensación es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 7 de noviembre de 2019, que obra en el expediente 0731-004-005-136-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor EDINSON AVILA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá, para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento de árboles aislados localizados en el predio Lote No. 17, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de tres (3) individuos de la especie Chamburo (*Eritrina fusca*), los cuales arrojan un volumen aproximado de 0.74 m³, que a continuación se detallan:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. Arbol	Especie	Nombre científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Area Basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Chamburo	<i>Eritrina fusca</i>	1.00	0.318	5.00	0.08	0.28
2	Chamburo	<i>Eritrina fusca</i>	0.80	0.255	6.00	0.05	0.21
3	Chamburo	<i>Eritrina fusca</i>	0.50	0.255	7.00	0.05	0.25
3							0.74

Parágrafo Segundo: Si el señor EDINSON AVILA AVILA, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor EDINSON AVILA AVILA no cancelará Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de un aprovechamiento de árboles plantados.

Parágrafo: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación, se deberá solicitar la expedición del respectivo salvoconducto.

ARTICULO TERCERO: El señor EDINSON AVILA AVILA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El señor EDINSON AVILA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Desarrollar las actividades objeto de la presenta autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación del árbol.
2. Solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia, en caso de requerirse la suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable.
3. Realizar las actividades de erradicación con personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
4. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, si se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes.
5. Recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan del aprovechamiento y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
6. Cumplir con el plan de compensación forestal propuesto en el "Inventario Forestal del Lote de Terreno No. 17, corregimiento La Marina del municipio de Tuluá", numeral 7, folios del 32 al 38.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para el cumplimiento del plan de compensación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor EDINSON AVILA AVILA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 25 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abog. Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0731-004-002-136-2019

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001609 DE 2019

(25 nov. 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación".

Que el señor EDINSON ÁVILA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la calle 33 No.33-21, teléfono 3163233356, del municipio de Tuluá, propietario del predio denominado Lote No. 12, con matrícula inmobiliaria No. 384-115735; mediante escrito presentado en fecha 8 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, ubicados en el predio Lote No. 12, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-115735 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 22 de julio del 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Inventario forestal de las especies a aprovechar.
- Plano (1) y copia digital.

Que por auto de fecha 12 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDINSON AVILA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio No. 12, con matrícula inmobiliaria No. 384-115735; tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Lote No. 12, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89258817 el señor EDINSON AVILA AVILA canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, en fecha agosto 23 de 2019.

Que en fecha 16 de octubre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en octubre 22 de 2019.

Que en fecha 21 de octubre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 25 de octubre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el 1 de noviembre de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual conceptúan viable autorizar la erradicación de un árbol.

Que en fecha 7 de noviembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó visita ocular por funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, al lote N° 12, localizado en el corregimiento La Marina, municipio de Tuluá; donde se observó la existencia de un árbol adulto de la especie Chamburo (*Eritrina fusca*), plantado como cerca viva, localizado en la margen derecha de la vía que comunica del corregimiento La Marina a la vereda El Diamante; el señor Edinson Ávila Ávila manifestó que tiene proyectado realizar una construcción de vivienda y necesita disminuir la amenaza y el riesgo que representaría el árbol al inicio de la obra y a la misma infraestructura; de acuerdo a lo manifestado es viable autorizar la erradicación del árbol citado, para adelantar el proyecto de construcción, para ello deberá tener en cuenta el plan de compensación forestal propuesto en su “Inventario Forestal del Lote de Terreno N° 12 corregimiento La Marina del municipio de Tuluá” numeral 7, folios del 31 al 36.

CALCULO DE VOLUMEN PARA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS, Lote N° 12, corregimiento La Marina, municipio Tuluá.								
No. Árbol	Especie	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Observaciones
1	Chamburo	<i>Eritrina fusca</i>	1.40	0.446	7.00	0.16	0.76	Erradicar.
Total							0.76	

11. CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, se conceptúa técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Chamburo (*Eritrina fusca*), que equivale a 0.76 m³; de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 (“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”) y el artículo 59 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998.

12. OBLIGACIONES:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El señor Edinson Ávila Ávila como solicitante y directo responsable, desarrollará las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación del árbol descrito anteriormente.

- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, se debe solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.

- Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.

- Una vez finalizada la erradicación del árbol, recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan del aprovechamiento y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.

- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

- El señor Edinson Ávila Ávila identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.355.980, debe cumplir con el plan de compensación forestal propuesto en el "Inventario Forestal del Lote de Terreno N° 12 corregimiento La Marina del municipio de Tuluá", numeral 7, folios del 31 al 36.

El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

Plazo

El tiempo estimado para cumplir la actividad de erradicación como la compensación es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 7 de noviembre de 2019, que obra en el expediente 0731-004-005-135-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor EDINSON AVILA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá, para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento de árboles aislados localizados en el predio Lote No. 12, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de un (1) individuo de la especie Chamburo (*Eritrina fusca*), el cual arroja un volumen aproximado de 0.76 m³, que a continuación se detalla:

Especie	Nombre científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Area Basal (m ²)	Volumen (m ³)
Chamburo	<i>Eritrina fusca</i>	1.40	0.446	7.00	0.16	0.76

Parágrafo Segundo: Si el señor EDINSON AVILA AVILA, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor EDINSON AVILA AVILA no cancelará Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de un aprovechamiento de árboles plantados.

Parágrafo: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación, se deberá solicitar la expedición del respectivo salvoconducto.

ARTICULO TERCERO: El señor EDINSON AVILA AVILA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El señor EDINSON AVILA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

7. Desarrollar las actividades objeto de la presenta autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación del árbol.
8. Solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia, en caso de requerirse la suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable.
9. Realizar las actividades de erradicación con personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
10. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, si se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes.
11. Recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan del aprovechamiento y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
12. Cumplir con el plan de compensación forestal propuesto en el "Inventario Forestal del Lote de Terreno No. 12, corregimiento La Marina del municipio de Tuluá", numeral 7, folios del 31 al 36.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para el cumplimiento del plan de compensación.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor EDINSON AVILA AVILA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 25 nov. 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abog. Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0731-004-002-135-2019

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001608 DE 2019

(25 NOV. 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.

Que el señor EDINSON AVILA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 33 No. 33-21, teléfono 3163233356, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado Lote No. 24, con matrícula inmobiliaria No. 834-115747; mediante escrito presentado en fecha 8 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Lote No. 24, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-115736, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de julio de 2019.
- Documento "Inventario forestal del lote de terreno No. 24 corregimiento La Marina del municipio de Tuluá".
- Plano (1) de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar, y copia digital un (1) CD.

Que por auto de fecha 9 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDINSON AVILA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado Lote No. 24, con matrícula inmobiliaria No. 834-115747, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Lote No. 24, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89258575 el señor EDINSON AVILA AVILA canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, en fecha agosto 28 de 2019.

Que en fecha 16 de octubre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 22 de octubre de 2019.

Que en fecha 21 de octubre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 25 de octubre de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada el 1 de noviembre de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual conceptúan viable autorizar la erradicación de un árbol.

Que en fecha 7 de noviembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó visita ocular por funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, al lote N° 24, localizado en el corregimiento La Marina, municipio de Tuluá; donde se observó la existencia de un (1) árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), en estado juvenil, inclinado hacia un costado, localizado al interior del lote de propiedad del señor Edinson Ávila Ávila, quien manifestó que tiene proyectado realizar una construcción de vivienda y el árbol, además de hacer parte de un corredor urbanístico, necesita disminuir la amenaza y el riesgo que representarían al inicio de la obra; de acuerdo a lo manifestado es viable autorizar el aprovechamiento forestal del árbol citado, para adelantar el proyecto de construcción, y para ello deberá tener en cuenta el plan de compensación forestal propuesto en su “Inventario Forestal del Lote de Terreno N° 24, corregimiento La Marina del municipio de Tuluá” numeral 7, folios del 26 al 31.

CALCULO DE VOLUMEN PARA ERRADICACIÓN Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS, Lote N° 24, corregimiento La Marina, municipio Tuluá.								
No. Árbol	Especie	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Observaciones
1	Samán	<i>Pithecellobium Samán</i>	0.80	0.255	7.00	0.05	0.25	Erradicar.
Total							0.25	

11. CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, se conceptúa técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), que equivalente a 0.25 m³; de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 (“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”) y el artículo 59 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998.

12. OBLIGACIONES:

- El señor Edinson Ávila Ávila como solicitante y directo responsable, desarrollará las actividades objeto de la presenta autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación del árbol descrito anteriormente.

- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, se debe solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.

- Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.

- Una vez finalizada la erradicación del árbol, recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan del aprovechamiento y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.

- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

- El señor Edinson Ávila Ávila identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.355.980, debe cumplir con el plan de compensación forestal propuesto en el “Inventario Forestal del Lote de Terreno N° 24 corregimiento La Marina del municipio de Tuluá”, numeral 7, folios del 31 al 36.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

Plazo

El tiempo estimado para cumplir la actividad de erradicación como la compensación es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 7 de noviembre de 2019, que obra en el expediente 0731-004-005-134-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor EDINSON AVILA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá, para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento de árboles aislados localizados en el predio Lote No. 24, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de un (1) individuo de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), el cual arroja un volumen aproximado de 0.25 m³, que a continuación se detalla:

Especie	Nombre científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Area Basal (m ²)	Volumen (m ³)
Samán	<i>Pithecellobium samán</i>	0.80	0.255	7.00	0.05	0.25

Parágrafo Segundo: Si el señor EDINSON AVILA AVILA, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor EDINSON AVILA AVILA no cancelará Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de un aprovechamiento de árboles plantados.

Parágrafo: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación, se deberá solicitar la expedición del respectivo salvoconducto.

ARTICULO TERCERO: El señor EDINSON AVILA AVILA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El señor EDINSON AVILA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.980 expedida en Tuluá, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

13. Desarrollar las actividades objeto de la presenta autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación del árbol.
14. Solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia, en caso de requerirse la suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable.
15. Realizar las actividades de erradicación con personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, si se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes.
17. Recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan del aprovechamiento y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
18. Cumplir con el plan de compensación forestal propuesto en el "Inventario Forestal del Lote de Terreno No. 24, corregimiento La Marina del municipio de Tuluá", numeral 7, folios del 31 al 36.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para el cumplimiento del plan de compensación.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor EDINSON AVILA AVILA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 25 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0731-004-002-134-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001623 DE 2019

(26 NOV. 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No. 0731-001393 de septiembre 26 de 2019, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el señor Jaime Antonio Ramos Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales, obrando en calidad de Apoderado General de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con el NIT. 830.095.213-0, y con domicilio en la calle 13 No. 81-08, teléfono 6580000, de la ciudad de Cali, propietaria del predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 384-95356; mediante escritos presentados en fechas 13 de mayo y 20 de junio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio donde se construirá la Estación de Servicio La 40, ubicado en la carrera 40 No. 42B-64, barrio Villa del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 3 de julio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Antonio Ramos Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.400 expedida en Manizales, obrando en calidad de Apoderado General de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con el NIT. 830.095.213-0, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio donde se construye la Estación de Servicio La 40, ubicado en la carrera 40 Np. 42 B-64 barrio Villa del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-001393 de septiembre 26 de 2019, la Dirección Ambiental Regional centro Norte, de la CVC, autorizó a la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. No. 830.095.213-0, para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en el predio donde se construirá la Estación de Servicio La 40, ubicado en la carrera 40 No. 42B-64 barrio Villa del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731-001393 de septiembre 26 de 2019, fue notificada personalmente a un autorizado del Apoderado General de Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., el día 15 de octubre de 2019.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 825732019, en fecha 28 de octubre de 2019, el representante legal judicial de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., actuando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0731-001393 de septiembre 26 de 2019 “por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados”.

Que mediante auto admisorio de fecha 31 de octubre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, admitió el recurso presentado y ordenó correr traslado del expediente 0731-004-005-117-2019, a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales con el fin de que prepara el concepto técnico que permita coadyuvar a la sustanciación de la decisión administrativa correspondiente atendiendo lo aducido por el recurrente específicamente, dando cumplimiento a lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, los cuales se transcriben en el estricto orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Jorge Andrés Ríos Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.089.334 de Bogotá D.C., actuando como representante legal judicial de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., manifiesta: De las obligaciones realizadas a la Estación de Servicio La 40, mediante resolución 0730 No. 0731-001393 del 26 de septiembre de 2019, solicitamos amablemente que se amplíe el plazo en lo requerido en el punto 12. Obligación de la mencionada resolución, que señala lo siguiente:

“En compensación por la erradicación de las ocho (8) palmas areca, se recomienda imponer a la sociedad Organización Terpel S.A. la obligación de realizar la siembra y mantenimiento por dos (2) años de veinticuatro (24) árboles de especies forestales ornamentales; cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones (mínimo un metro de altura) para garantizar el éxito de la siembra; esto debe realizarse en el mismo barrio (Villa del Río). Las especies deben ser seleccionadas por parte de los funcionarios de la SEDAMA – Tuluá, por ser de su competencia. El plazo para esta siembra es de un (1) mes, una vez sea ejecutoriado la resolución de autorización”.

De acuerdo con lo anterior se solicita a la autoridad ambiental la ampliación del plazo para la ejecución de las actividades de siembra de las veinticuatro (24) árboles de especies forestales ornamentales, teniendo en cuenta que la Organización Terpel se le imposibilita contratar un proveedor y ejecutar la actividad en un plazo de treinta (30) días como lo mencionan en la resolución. Esto debido a los procedimientos internos para la contratación de proveedores y poder llegar a un acuerdo comercial para tal efecto.

Adicional a esto, se debe solicitar a la SEDAMA (Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente de Tuluá) nos indique las especies ornamentales para la compensación como indica esta Corporación, por lo que cada autoridad tiene sus tiempos legales para la respuesta a cada requerimiento (en el mejor escenario quince días hábiles como un derecho de petición). Así las cosas, se solicita ampliar el plazo a 90 días hábiles para la actividad de tala y siembra como compensación.

El recurso de reposición se interpone con fundamento en lo consagrado en el numeral 1, del artículo 74 que indica que este recurso procede para solicitar ante quien expidió la resolución, que “aclare”, “modifique”, adicione o revoque”

Que en fecha 14 de noviembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, atendiendo lo solicitado en el auto admisorio de preparar el concepto técnico que permita coadyuvar a la sustanciación de la decisión administrativa correspondiente, profirió el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

“ANTECEDENTE(S):

Mediante oficio de fecha 07 de mayo de 2019 y radicado el día 13 de mayo de 2019 bajo el No. 371072019, la Sociedad Organización Terpel S.A. solicita la erradicación de ocho árboles, ubicados en la carrera 40 No 42B-64 en el municipio de Tuluá.

El 5 de septiembre de 2019, un funcionario de la DAR Centro Norte realizó la correspondiente visita ocular y, mediante Resolución 0731-No 001393 del 26 de septiembre de 2019, la CVC autoriza a la Sociedad Organización Terpel S.A. para que dentro del término de dos (2) meses lleve a cabo la erradicación de ocho (8) árboles de la especie Palma Areca, localizados en la carrera 40 No 42B-64, barrio Villa del Río en el municipio de Tuluá.

Mediante oficio de fecha 24 de octubre la Sociedad Organización Terpel S.A. presenta un Recurso de Reposición, solicitando se amplíe el plazo a 90 días para desarrollar las actividades de erradicación de los especímenes descritos y la correspondiente compensación.

La CVC, por medio de Auto Admisorio de fecha 31 de octubre de 2019, admite el Recurso de Reposición interpuesto por la Sociedad Organización Terpel S.A.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

N/A.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

Se considera viable ampliar el plazo a 90 días para que la Sociedad Organización Terpel S.A. realice la erradicación de ocho (8) individuos de la especie Palma Areca, localizados en la carrera 40 No 42B-64, barrio Villa del Río en el municipio de Tuluá y, ejecute la compensación forestal contemplada en la Resolución 0731-No 001393 del 26 de septiembre de 2019, Artículo Tercero, Numeral 6.

12. OBLIGACIONES:

N/A”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Regionales.

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes, previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El numeral del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

“...Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo “por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados”, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que hecho el análisis del Recurso presentado por el representante legal Judicial de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., encontramos:

Que es factible modificar la Resolución 0730 No. 0731-001393 de septiembre 26 de 2019, específicamente en lo relacionado con ampliar el plazo para que la Sociedad Organización Terpel S.A. realice la erradicación de ocho (8) individuos de la especie Palma Areca, localizados en la carrera 40 No 42B-64, barrio Villa del Río en el municipio de Tuluá y, ejecute la compensación forestal contemplada en la resolución 0730 No. 0731-001393 del 26 de septiembre de 2019, siendo avalada esta nueva propuesta por la Coordinación de la UGC Tuluá – Morales, quienes viabilizaron la ampliación del plazo, así: “... Se considera viable ampliar el plazo a 90 días para que la Sociedad Organización Terpel S.A. realice la erradicación de ocho (8) individuos de la especie Palma Areca, localizados en la carrera 40 No 42B-64, barrio Villa del Río en el municipio de Tuluá y, ejecute la compensación forestal contemplada en la Resolución 0731-No 001393 del 26 de septiembre de 2019, Artículo Tercero, Numeral 6”.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consecuencia, revisados los motivos de inconformidad del recurrente, la petición invocada y la normativa aplicable para el efecto, esta Autoridad Ambiental considera procedente modificar el artículo primero, de la resolución 0730 No. 0731-001393 de septiembre 26 de 2019, en el sentido de ampliar el plazo a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. No. 830.095.213-0, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en el predio donde se construirá la Estación de Servicio La 40, ubicado en la carrera 40 No. 42B-64 barrio Villa del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-004-005-103-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de modificar el artículo Primero de la Resolución 0730 No. 0731-001393 de septiembre 26 de 2019 "Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados", la cual quedara así:
"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. No. 830.095.213-0, para que dentro del término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en el predio donde se construirá la Estación de Servicio La 40, ubicado en la carrera 40 No. 42B-64 barrio Villa del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0730 No. 0731-001393 de septiembre 26 de 2019, continuarán vigentes, y serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Tuluá a los 26 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-004-005-117-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(25 NOV. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que la señora LUZ MARINA GARCIA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.585 expedida en Tuluá, y con domicilio en el predio La Cima, vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, teléfono 3146885493, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Cima, con matrícula inmobiliaria No. 384-11226; mediante escrito presentado en fecha 28 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Cima, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-11226 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 27 de marzo de 2019.

Que por Auto de fecha 15 de abril de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora LUZ MARINA GARCIA HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.585 expedida en Tuluá, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Cima, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89255026, la señora Luz Marina García Henao canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$294.231,00, en fecha 15 de mayo de 2019.

Que en fecha 20 de mayo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 31 de mayo de 2019.

Que en fecha 21 de mayo de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 6 de junio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de junio de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Cima.

Que en fecha 20 de noviembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó visita ocular para atender solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, al predio “La Cima”, donde se verificó lo siguiente:

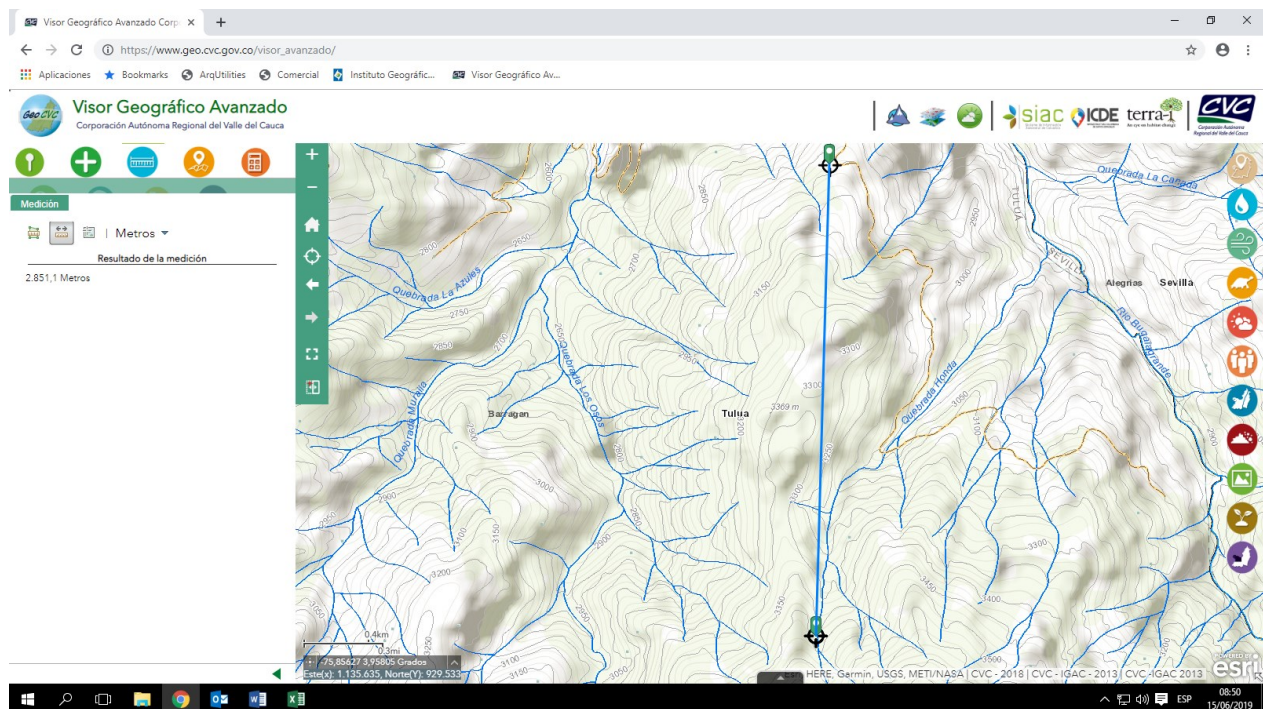
- Predio “La Cima”, localizado en vereda La Bolsa, corregimiento de Barragán, jurisdicción del Municipio de Tuluá.
- El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: 03° 59' 01.428" N y 75° 51' 19.814" W, y a una altitud de 3060 a.s.n.m, y la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 03° 57' 29.030" N y 75° 51' 22.608" W, y a una altitud de 3382 m.s.n.m., en la estribación occidental de la cordillera central, cuenca alta del río Bugalagrande.
- Posee una extensión de ciento diez (110) hectáreas, distribuidas en: veinte (20) hectáreas en Bosque Natural Protector, cuarenta (40) en cultivos y cincuenta (50) hectárea en potreros limpios y rastrojos bajo destinadas para la producción de ganadería doble propósito.
- El área presenta topografía ondulada, con pendiente Fuertemente Quebrado del 25 - 50%, un uso actual Bosque Natural Protector, cultivos y potrero limpios y rastrojos bajos, áreas aceptables con figura de conservación y el uso potencial de esta área es de AFPT (7) Área Forestal Protectora 7.
- Se verificó la existencia de un afloramiento de agua de flujo permanente denominada Cañada Honda, con drenaje natural de escorrentías, que a su vez drena sus aguas hacia el río Bugalagrande. El afloramiento y la quebrada en mención cuenta con excelente cobertura forestal natural protectora.
- Se verificó el sitio de captación de aguas superficiales, donde se encuentra ubicado un tanque plástico para la captación de las aguas provenientes de la quebrada Cañada Honda, con capacidad para almacenar aproximadamente cero punto veinticinco metros cúbicos (0.25 m³) de agua, donde es conducida por tubería plástica de alta presión de dos (2") pulgadas de diámetro, hasta un tanque distribuidor de aproximadamente un (1) metro de ancho, dos (2) metros de largo y un (1) metro de alto, construido en concreto, del cual se distribuye para los abrevadero de ganado y riego de cultivos.
- Realizado el aforo de la quebrada Cañada Honda, arrojó un caudal de 40.0 l/s.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En esta imagen podemos observar las coordenadas de la bocatoma y el sitio de la vivienda, sacado de la Plataforma GeoCVC

11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud de la señora Luz Marina Garcia Henao, identificada con la cedula de ciudadanía número 66'712.585 expedida en la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio La Cima, ubicado en las coordenadas geográficas: 03° 57' 29.030" N y 75° 51' 22.608" W, y a una altitud de 3060 a.s.n.m, y la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 03° 57' 29.030" N y 75° 51' 22.608" W, y a una altitud de 3382 m.s.n.m., UGC Bugalagrande, río Bugalagrande y lo evidenciado en la visita ocular se recomienda:

Es viable otorgar la concesión de aguas superficiales, por el afloramiento ubicado en la bocatoma que encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 03° 57' 29.030" N y 75° 51' 22.608" W, y a una altitud de 3382 m.s.n.m., en la cantidad de 5.0 l/s., sitio donde se realizó la georeferenciación, quebrada Cañada La Honda, afluente del río Bugalagrande.

12. OBLIGACIONES:

La señora Luz Marina Garcia Henao, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución que otorgue el derecho ambiental.
2. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la Cañada Honda.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
7. *No captar un caudal de agua mayor al otorgado.*
8. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
9. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
10. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.*
11. *Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.*
12. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 20 de noviembre de 2019, que obra en el expediente 0732-010-002-058-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LUZ MARINA GARCIA HENAO, identificada con la cédula de extranjería No. 66.712.585, para el abastecimiento del predio La Cima, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12.5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 03° 59' 01.428" de latitud Norte y 75° 51' 19.814" de longitud Oeste, a una altitud de 3060 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Cañada Honda, tributaria del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO, en el riego de cultivos varios y abrevadero de ganado. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora LUZ MARINA GARCIA HENAO, identificada con la cédula de extranjería No. 66.712.585, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora LUZ MARINA GARCIA HENAO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La señora LUZ MARINA GARCIA HENAO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución que otorgue el derecho ambiental.
2. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la Cañada Honda.
6. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
9. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
10. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.
11. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora LUZ MARINA GARCIA HENAO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso La señora LUZ MARINA GARCIA HENAO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 25 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.
Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: Expediente 0732-010-002-058-2019.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá, 18 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor PEDRO ANTONIO LORZA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.775 expedida en Andalucía, y domicilio en carrera 14 No. 1-62, del municipio de Andalucía obrando en su propio nombre mediante escrito No. 871822019 presentado en fecha 15/11/2019, solicita Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte para la construcción de unas bodegas, en el predio denominado Desmocentro, con matrícula inmobiliaria 384-129606, ubicado en la carrera 5 No. 2-100, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
4. Formulario del Registro Único Tributario.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-129606 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 14 de noviembre del 2019.
6. Copia simple de la escritura pública No. 1468 expedida por la Notaria Primera del Circulo de Tuluá Valle.
7. Inventario Arbóreo.
8. Programa de compensación forestal.
9. Certificación emitida por la junta de acción comunal barrio La Pradera, del municipio de Andalucía.
10. Plano (1) y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO ANTONIO LORZA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.775 expedida en Andalucía, y domicilio en carrera 14 No. 1-62, del municipio de Andalucía obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la construcción de unas bodegas, en el predio denominado Desmocentro, con matrícula inmobiliaria 384-129606, ubicado en la carrera 5 No. 2-100, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor PEDRO ANTONIO LORZA TORRES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 900.584 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Andalucía (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente Auto al señor PEDRO ANTONIO LORZA TORRES.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Edinson Diosá Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0732-004-005-178-2019.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENOS

Tuluá, 18 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL AUGUSTO LIZARAZO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.656 expedida en Tuluá, y la señora CLAUDIA MONTOYA OCHOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.530 expedida en Tuluá, con domicilio en el condominio Ciudad Campestre, casa B3 obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 864532019 presentado en fecha 13/11/2019, solicita Prórroga de una Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Enramada con matrícula inmobiliaria 384-122081, ubicado en la vereda Frazadas, corregimiento de Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-743, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de julio de 2019.
2. Formato diligenciado Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del señor Rafael Augusto Lizarazo Giraldo y de la señora Claudia Montoya Ochoa.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL AUGUSTO LIZARAZO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.656 expedida en Tuluá, y la señora CLAUDIA MONTOYA OCHOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.530 expedida en Tuluá, con domicilio en el condominio Ciudad Campestre, casa B3, tendiente al Prórroga, de Autorización para adecuación de terrenos en el predio denominado La Enramada con matrícula inmobiliaria 384-122081, ubicado en la vereda Frazadas, corregimiento de Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RAFAEL AUGUSTO LIZARAZO GIRALDO y la señora CLAUDIA MONTOYA OCHOA deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.852 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente Auto al señor RAFAEL AUGUSTO LIZARAZO GIRALDO y la señora CLAUDIA MONTOYA OCHOA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0732-036-001-083-2017.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 18 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Julian Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, obrando como Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA, con NIT 800.249.860-1 y domicilio en la calle 15 No. 29B – 30 Autopista Cali – Yumbo, mediante escrito No. 868642019 presentado en fecha 14/11/2019, solicita Prórroga de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el sector del circuito La Marina A 13.2 KV, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P EPSA E.S.P. expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la Representante Legal.
3. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Julian Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, obrando como Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA, con NIT 800.249.860-1 y domicilio en la calle 15 No. 29B – 30 Autopista Cali – Yumbo, tendiente a una Prórroga de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el sector del circuito La Marina A 13.2 KV, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 173.566 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Julian Darío Cadavid Velásquez Representante Legal la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0731-004-005-131-2019.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CANCELACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 15 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Manuel de Jesus Obregón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.962.944 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad COIMPUESTOS S.A.S., con NIT 800.001.436-4 y domicilio en la calle 12AN No. 6-22 Ofc. 301 Barrio Granada de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 853592019 presentado en fecha 08/11/2019, solicita la Cancelación de la Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Jaragual, con matrícula inmobiliaria 384-21867, ubicado en la carrera 3 No. 9-28 barrio La Alianza, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Coimpuestos S.A.S.
3. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-131164, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de fecha 1 de noviembre de 2019.
4. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Manuel de Jesus Obregón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.962.944 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad COIMPUESTOS S.A.S., con NIT 800.001.436 - 4 y domicilio en la calle 12AN No. 6-22 Ofc. 301 Barrio Granada de la ciudad de Cali, tendiente al Cancelación, de la Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado El Jaragual, con matrícula inmobiliaria 384-21867, ubicado en la carrera 3 No. 9-28 barrio La Alianza, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad COIMPUESTOS S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.852 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente Auto al señor Manuel de Jesus Obregón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.962.944 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad COIMPUESTOS S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0731-010-002-239-2002.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
REBAJA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá, 15 de noviembre de 2018

Que el señor HECTOR LOZADA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.534 expedida en Neiva, y con domicilio en finca Nogales, vereda Totoró, teléfono 3146881101, de la ciudad de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado Nogales, con matrícula inmobiliaria No. 382-25019; mediante escrito No. 856872019 presentado en fecha 8 de noviembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la rebaja de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001532 del 15 de noviembre de 2016, para el abastecimiento del predio Nogales, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Copia del Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-25019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 10 de octubre de 2019.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR LOZADA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.092.534 expedida en Neiva, y con domicilio en finca Nogales, vereda Totoró, teléfono 3146881101, de la ciudad de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado Nogales, con matrícula inmobiliaria No. 382-25019; tendiente a la rebaja de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001532 del 15 de noviembre de 2016, para el abastecimiento del predio Nogales, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HECTOR LOZADA SALAZAR, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija Centro Norte, comuníquese el presente Auto al HECTOR LOZADA SALAZAR.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0733-010-002-069-2016.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001533 DE 2019

(18 NOV 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No. 0731-000941 de junio 28 de 2018, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., identificada con NIT 900914008-6, con domicilio en la Carrera 27A N° 32-23, teléfono 2009177 de Tuluá, representada legalmente por el Señor Jimmy Graciano Tascón Lozano, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.631.970 expedida en San Pedro (Valle); propietaria del predio La Arana identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-54891 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 14 de marzo del 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Arana ubicada en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento valle del cauca.

Que por auto de fecha 19 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Señor Jimmy Graciano Tascón Lozano, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.631.970 expedida en San Pedro (Valle), obrando en calidad de representante legal de la Sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., identificada con NIT 900914008-6, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Arana ubicada en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento valle del cauca, el cual reposa en el expediente 0732-010-002-042-2019.

Que mediante Resolución 0730 No. 0732- 001125 de julio 18 de 2019, la CVC negó una concesión de aguas superficiales a la sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., identificada con NIT 900914008-6, en el predio La Arana ubicada en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento valle del cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0732-001125 de julio 18 de 2019, fue notificada personalmente al señor Jimmy Graciano Tascón Lozano, representante legal de la sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., el día 29 de julio de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito radicado bajo el No. 603702019, en fecha 6 de agosto de 2019, el representante legal de la sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., actuando dentro del término legal interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0732-001125 del 18 de julio de 2019 "Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales".

Que mediante auto admisorio de fecha 23 de agosto de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, admitió el recurso presentado y ordenó correr traslado del expediente 0732-010-002-042-2019, a la Unidad de Gestión de Cuenca de Bugalagrande de la DAR Centro Norte con el fin de disponer el concepto técnico que permita coadyuvar dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, los cuales se transcriben en el estricto orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Jimmy Graciano Tascón Lozano, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.631.970 expedida en San Pedro (Valle, actuando como representante legal de la sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., manifiesta:

"Por medio de la presente y en respuesta a la resolución de asunto, en mi calidad de representante legal de Granja La Reserva S.A.S., me permito presentar recurso de reposición para solicitud de concesión de aguas en el predio denominado La Arana, identificado con MI 384-54891, ubicado en el corregimiento de Mestizal, del municipio de Bugalagrande, según comunicación enviada a la CVC con fecha de marzo 14 de 2019.

Lo anterior en razón a que por desconocimiento de parte nuestra se solicitó concesión de aguas superficiales, cuando realmente el requerimiento a presentar es sobre la concesión de aguas subterráneas para el uso de Aljibe, con destino al riego de cultivos de corto plazo, ubicado en el predio La Arana de propiedad de Granja La Reserva S.A.S."

Hasta aquí apartes del recurso.

Que en fecha 22 de octubre de 2019, la Coordinadora y un Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, atendiendo lo solicitado en el auto admisorio de revisar los argumentos técnicos expuestos por el recurrente, profririeron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

"Mediante concepto de fecha 4 de junio de 2019 se niega la concesión de agua de acuerdo a lo evidenciado en la visita del 04 de mayo de 2019. El día 6 de agosto de 2019, el señor JIMMY GRACIANO TASCÓN LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.631.970 de San Pedro, Valle del Cauca, en calidad de representante legal de Granja La Reserva S.A.S., identificado con Nit.: Nro. 900.914.008-6, presenta recurso de reposición argumentando desconocimiento del trámite y presenta complementos necesarios para tramitar la concesión de aguas subterráneas.

11. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto se considera viable revocar la resolución 0730 No. 0732-001125 del 18 de julio de 2019 y retrotraer el proceso hasta el auto de inicio del proceso (Inclusive).

Se considera que la solicitud inicial debe ajustarse al objeto, ósea que no es agua superficial sino subterránea, tal como lo dice en el formato diligenciado y anexo al recurso de reposición.

Se recomienda ajustar los costos de operación de acuerdo con las características de pozo profundo (Prueba de bombeo y análisis físico químico y bacteriológico del agua subterránea)

12. OBLIGACIONES:

N/A"

Hasta aquí apartes del Concepto Técnico

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Regionales.

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes, previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El numeral del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

“...Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por la sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S, se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo “Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales”, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que hecho el análisis del Recurso presentado por el apoderado de la sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S, encontramos:

Que es factible revocar la Resolución 0730 No. 0732-001125 del 18 de julio de 2019, y retrotraer el trámite administrativo hasta el auto de inicio del proceso (Inclusive) y se considera que la solicitud inicial debe ajustarse al objeto, ósea que no es el trámite de concesión de agua superficial sino subterránea, tal como lo dice en el formato diligenciado y anexo al recurso de reposición.

En consecuencia, revisados los motivos de inconformidad de la recurrente, la petición invocada y la normativa aplicable para el efecto, esta Autoridad considera procedente revocar la resolución 0730 No. 0732-001125 de julio 18 de 2019 y retrotraer el proceso hasta el auto de inicio ya que la solicitud debe ajustarse al objeto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0732-010-002-042-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0730 No. 0732-001125 del 18 de julio de 2019 “Por la cual se niega una concesión de agua superficiales”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Retrotraer el proceso administrativo hasta el Auto de Iniciación de Tramite (inclusive).

ARTÍCULO TERCERO: Los valores pagados por el servicio de evaluación de la solicitud del Derecho Ambiental serán tenidas en cuenta en el evento que el solicitante presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad GRANJA LA RESERVA S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN TULUA, A LOS

DIANA MILENA GOMEZ ECHEVERRY
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Edinson Diossa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Revisó: Adm. Maria Fernanda Mercado Ramos, Profesional Especializado- Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

Archívese en: Exp. 0732-010-002-042-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 18 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (Valle), y con domicilio la carrera 14 No. 14-64, teléfono 3103922424 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Rafael Ignacio Orozco Victoria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.113.147 expedida en Pereira, propietario del predio La Granja Lote - 1, mediante escrito No. 863922019 presentado en fecha 13/11/2019, solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Granja Lote – 1 con matrícula inmobiliaria No. 382-25359, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Francisco Luis Rodríguez Serna.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Rafael Ignacio Orozco Victoria.
5. Autorización otorgada por el señor Rafael Ignacio Orozco Victoria, propietario del predio La Granja – Lote 1, al señor Francisco Luis Rodríguez Serna, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
6. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2.644 de fecha 16 de diciembre de 2014, de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia.
7. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-25359, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 8 de noviembre de 2019.
8. Documento "Plan de Manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales, predio La Granja, municipio de Caicedonia, vereda Montegrande.
9. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.555.485 expedida en Zarzal (Valle), y con domicilio la carrera 14 No. 14-64, teléfono 3103922424 del municipio de Caicedonia, obrando como Autorizado del señor Rafael Ignacio Orozco Victoria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.113.147 expedida en Pereira, propietario del predio La Granja Lote - 1, tendiente a un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Granja Lote – 1 con matrícula inmobiliaria No. 382-25359, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Francisco Luis Rodríguez Serna deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.031,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tulua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Caicedonia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ SERNA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0733-004-002-177-2019.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001594 DE 2019

(25 NOV. 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.

Que la señora DORIS CANO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.327 expedida en Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio urbano ubicado en la calle 25 No. 38A-13, teléfono 3159270726, del municipio de Tuluá, con matrícula inmobiliaria No.384-25745; mediante escrito presentado en fecha 21 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio urbano ubicado en la calle 25 No. 38A-13, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- Certificado de Tradición número 384-25745 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 8 de agosto del 2019.
- Copia simple de la Escritura Publica No. 560 expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá en fecha 19 de marzo de 2019.
- Plano y copia digital.

Que por auto de fecha 23 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora DORIS CANO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.327 expedida en Tuluá; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio urbano ubicado en la calle 25 No. 38A-13, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura de venta No. 89259144, la señora DORIS CANO ZAPATA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, en fecha 27 de agosto de 2019.

Que en fecha 9 de octubre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y desfijado el 16 de octubre de 2019.

Que en fecha 21 de octubre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y desfijado el 25 de octubre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el 7 de noviembre de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar la erradicación de la palma.

Que en fecha 8 de noviembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó visita ocular por funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a la vivienda ubicada en la calle 25 N°. 38A-13 del barrio Nuevo Alvernia, municipio de Tuluá; donde se observó que existe una (1) Palma botella juvenil (*Roystonea oleracea*), con las siguientes características: C.A.P 0.40 m. y una altura 4.0 m., ubicada en espacio público, demarcada con placa arbórea N° 016150; se observa que sus ramas hacen contacto con las redes de energía generando riesgo a transeúntes y vehículos que transitan por el lugar; manifestó la señora Doris Cano Zapata que la palma será remplazada por tres arbustos de parte bajo, ya que se han presentado corto circuitos y se han quemado electrodomésticos.

CALCULO DE VOLUMEN PARA ERRADICACIÓN Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS, Calle 25 N° 38ª-13 B/ Nuevo Alvernia, municipio Tuluá.								
No. Árbol	Especie	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Observaciones
1	Palma Botella	Roystonea oleracea	0.40	0.127	4.00	0.01	0.04	Erradicar.
Total							0.04	

11. CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, se conceptúa técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de una (1) Palma botella (*Hyophorbe lagenicaulis*), equivalente a 0.04 m³; de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 (“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”) y el artículo 59 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998.

12. OBLIGACIONES:

- La Señora Doris Cano Zapata, como solicitante y directa responsable, desarrollará las actividades objeto de la presenta autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de la palma descrita anteriormente.

- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable, se debe solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.

- Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Una vez finalizada la erradicación de la palma, recoger del lugar los productos resultantes como sobrantes que se generan del aprovechamiento y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.

- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

- La señora Doris Cano Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 31.196327, como compensación, deberá cumplir con la siembra y el mantenimiento de tres especies arbóreas de porte bajo y nativos de la región.

El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Plazo

El tiempo estimado para cumplir la actividad de erradicación como la compensación es de un (1) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 8 de noviembre de 2019, que obra en el expediente 0731-004-005-145-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora DORIS CANO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.327 expedida en Tuluá), para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio ubicado en la calle 25 No. 38A-13, de la ciudad de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación de Una (1) palma de la especie Palma botella (*Hyophorbe Lagenaicalis*), la cual arroja un volumen total de 0,04 m³, que a continuación se detalla:

Nombre común	Nombre científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura total (m)	Área basal (m)	Volumen (m ³)
Palma	<i>Hyophorbe Lagenaicalis</i>	0.40	0.127	4.00	0.01	0.04

Parágrafo Segundo: Si la señora DORIS CANO ZAPATA, no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

Parágrafo Tercero: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de la palma, se deberá solicitar la expedición del respectivo salvoconducto.

ARTICULO SEGUNDO: La señora DORIS CANO ZAPATA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización del aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260.00) MCTE, la cual deberá ser cancelado dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La señora DORIS CANO ZAPATA, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Desarrollar las actividades objeto de la presenta autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de la palma descrita anteriormente.
2. Solicitar con antelación la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector, para lo de su competencia., si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV cable.
3. Realizar las labores de erradicación con personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.
4. Disponer los productos resultantes de la erradicación, como sobrantes que se generan del aprovechamiento, en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.

Parágrafo Primero: La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

Parágrafo Segundo: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para el cumplimiento del plan de compensación.

Parágrafo Tercero: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la señora DORIS CANO ZAPATA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 25 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0731-004-005-145-2019.

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 001518 DE 2019

(08 NOV. 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Parte VII, nos habla de la tierra y los suelos y el Título I del suelo agrícola y establece lo siguiente:

“Artículo 178: Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

Artículo 182: Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;
- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;
- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;
- Explotación inadecuada.

Artículo 183: Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación”.

Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece:

“Artículo 62 Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 80. Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos, previo concepto técnico y autorización”.

Que el señor ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.229.567 expedida en Ibagué y con domicilio en el predio La Esperanza, vereda La Estrella, teléfono 3225231058, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

promitente comprador y autorizado del propietario del predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 382-9965; mediante escrito presentado en fecha 17 de septiembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-9965 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 20 de agosto de 2019.
- Copia del contrato de promesa de venta de un predio rural.
- Autorización suscrita por el señor Francisco Javier González Álvarez, para que el señor Alfonso Méndez Rodríguez, realice lo pertinente a la adecuación de terrenos.
- Plano general de ubicación del predio, indicando las áreas de intervención en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital en un C.D.

Que por auto de fecha 23 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.229.567 expedida en Ibagué, promitente comprador y autorizado del propietario del predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 382-9965; tendiente al Otorgamiento de una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89263889 el señor ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ canceló el servicio de evaluación de la solicitud de adecuación de terrenos, por valor de \$109.260,00, en fecha 26 de septiembre de 2019.

Que en fecha 8 de octubre de 2019, fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de autorización para Adecuación de Terrenos, y desfijado el día 15 de octubre de 2019.

Que en fecha 11 de octubre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de autorización para Adecuación de Terrenos, y desfijado el día 18 de octubre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 22 de octubre de 2019 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomiendan autorizar la adecuación de terrenos en un área de 7 hectáreas de cultivos de cítricos y el aprovechamiento de los residuos para la transformación de carbón vegetal, en el predio La Esperanza, vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, a favor del señor Alfonso Méndez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.229.567 expedida en Ibagué.

Que en fecha 24 de octubre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

Se practicó visita ocular el día 22 de Octubre del año en curso, en compañía del señor Alfonso Méndez Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.229.567 expedida en Ibagué, departamento del Tolima, obrando en calidad de promitente comprador y autorizado para los trámites de permiso de adecuación de terrenos; donde se constató lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio La Esperanza posee una extensión superficial de 14 hectáreas. Los linderos aparecen en la documentación adjunta; certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 382-9965 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sevilla. El uso actual del suelo corresponde a cultivos de cítricos, infraestructura consistente en vivienda y bodegas, y relictos de bosque natural de guadua que hacen parte de la zona forestal protectora de una corriente de agua tributaria a la quebrada el Congo. Las condiciones físicas del predio son: 1193 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía ondulada con pendientes del 25% al 30% y erosión moderada.

La solicitud corresponde a la adecuación de un terreno establecido en cultivos de cítricos sin sombrío para renovación, cuyo producto resultante será transformado en carbón con destino al comercio. El área a adecuar será de 4 hectáreas las cuales se utilizarán para la siembra de plátano, donde no se afectarán afloramientos o corrientes de agua.

Se realizó el muestreo en uno de los lotes a adecuar, ubicado en las coordenadas 04°16'26.904"N y 75°57'29.556"W, a una altura promedio de 1.189 metros sobre el nivel del mar, donde se encuentra establecido un cultivo de naranjo, a una distancia de siembra de 6m x 6m, para una densidad promedio de 278 árboles por hectárea, con alturas promedio de 5.0 metros y un C.A.P promedio de 0.9 metros; se evidencia que los individuos presentan buen estado fitosanitario, pero han terminado su ciclo productivo, por lo cual se requiere su renovación.

CUBICACIÓN DE MADERA DE CÍTRICOS PARA CARBÓN
Tabla de cubicación establecida por Gobernanza Forestal

C.A.P PROMEDIO (M)	DENSIDAD PROMEDIO Arb/Ha	AREA (Has)	TOTAL ARBOLES A ERRADICAR	BULTOS	VOLUMEN TOTAL (M³)
0.9	278	4.0	1.112	1.254	250.9

El inventario de los productos resultantes se realizó teniendo como base la guía de cubicación propuesta por Gobernanza Forestal de la CVC. El cultivo de cítricos presenta unas distancias de siembra de (6.0m x 6.0m); arrojando una cantidad de 1.254 bultos de carbón, para un volumen total de 250.9 m³, en las 4.0 hectáreas establecidas. El tiempo requerido para el aprovechamiento será de cuatro (4) meses.

Las labores de adecuación de terrenos agrícolas y aprovechamiento de sus productos, no causan impactos ambientales negativos significativos.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que se trata de especies agrícolas que están en mal estado que requieren su renovación, se concluye que es viable AUTORIZAR la adecuación de terrenos solicitada y el aprovechamiento de los residuos de cítricos (naranjos), en un área de 4 hectáreas en el predio El Golfo, ubicado en la vereda La Raquelita, jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del Cauca.

El producto resultante será para dar al comercio.

El plazo o término a otorgar para realizar la adecuación de terrenos deberá ser de cuatro (4) meses.

12. OBLIGACIONES:

El señor Alfonso Méndez Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.229.567 expedida en Ibagué, obrando en calidad de propietario; deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Adecuar y aprovechar únicamente el área autorizada que se encuentra en cultivos de cítricos.
- En el momento de ir avanzando la adecuación de terrenos, se deberá repicar los residuos no aprovechados en la transformación en carbón para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- No afectar áreas de bosque natural, con residuos de la adecuación de terrenos.
- Realizar las pilas y quemas del material vegetal lo más alejado posible de zonas forestales protectoras de afloramientos y corrientes de agua, viviendas, y vías principales, y árboles aislados que se encuentran distribuidos en el predio.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.*
- *Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la Resolución.*
- *Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento”*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 24 de octubre de 2019, que obra en el expediente 0733-036-001-158-2019, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.229.567 expedida en Ibagué, para que dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la Adecuación de un lote de terreno, consistente en la erradicación de un cultivo de cítricos en un área de 4 hectáreas, localizado en las coordenadas 04° 16' 25.6980" de latitud Norte y 75° 57' 31.4520" de longitud Oeste, a una altitud de 1.193 m.s.n.m., en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca

Parágrafo Primero: El sistema de adecuación de terrenos que se autoriza consiste en la erradicación de 1.112 árboles de cítricos, los cuales arrojan un volumen de 250.9 m³ de productos forestales, que se transformaran en carbón vegetal, con destino al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones: El señor ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Adecuar y aprovechar únicamente el área autorizada del cultivo de cítricos.
2. En el momento de ir avanzando la adecuación de terrenos, se deberá repicar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
3. No afectar áreas de bosque natural, con residuos de la adecuación de terrenos.
4. Realizar las pilas y quemas del material vegetal lo más alejado posible de zonas forestales protectoras de afloramientos y corrientes de agua.
5. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.
6. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la Resolución.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Tanto la Adecuación del terreno como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 08 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja
Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0733-036-001-158-2019

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 001589 DE 2019

(19 NOV. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que el señor FLORIAN MAX SCHULLER, identificado con la cédula de extranjería No. 400.660, y con domicilio en la calle 9A No. 9B-20, teléfono 3185816868 de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 373-105809, mediante escrito presentado en fecha 28 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Pradera, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.*
- *Fotocopia de la cédula de extranjería.*
- *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-105809, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 26 de agosto de 2019.*
- *Fotocopia simple de la Escritura pública No. 0270 de fecha febrero 12 de 2019, de la Notaría Segunda del Circulo de Tuluá.*

Que por auto de fecha 2 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor FLORIAN MAX SCHULLER, identificado con la cédula de extranjería No. 400.660, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Pradera, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura de venta No. 89259406, el señor Florián Max Schuller canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.260,00, en fecha 9 de septiembre de 2019.

Que en fecha 18 de octubre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 1 de noviembre de 2019.

Que en fecha 23 de octubre de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de San Pedro, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 6 de noviembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de noviembre de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Esperanza.

Que en fecha 7 de noviembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Esperanza se encuentra ubicado en la vereda La Pradera, municipio de San Pedro (V), en la subcuenca Naranjal, cuenca del río Tuluá; cuenta con un área superficial según escritura pública de 12.8 Ha., el uso del suelo corresponde a cultivo de café, pastos, bosque secundario, invernadero y vivienda.

Para satisfacer las necesidades de riego para la agricultura, el citado predio se abastece de una fuente denominada como quebrada La Esperanza, la cual capta el agua en el predio vecino denominado El Jardín, cuya posesión se encuentra administrada por el señor Hernando Villegas. La manera de captar el agua, es de la siguiente manera: En las coordenadas 3°56'51.48" N y 76°09'37.32" O, a una A.S.N.M de 1570 m., mediante un tubo de PVC de 4" y 2 metros de largo; en el lecho de esta quebrada llena una caneca plástica de 200 litros, se desprenden 3 mangueras de polietileno de 3/8 para alimentar un tanque plástico de 1.000 litros; sale una manguera de 2" hasta el predio La Esperanza para almacenar el agua en un tanque de almacenamiento de 2.000 litros para llevar el agua mediante manguera de 1/2" al invernadero y distribuirla por el sistema de riego por goteo a las plántulas. El sobrante es entregado a la quebrada El Pensil que desemboca a la quebrada Naranjal, tributaria del río Tuluá. La distancia estimada desde el sitio de captación (predio El Jardín hasta el predio la Esperanza, se calcula en 300 m. aproximadamente, de las cuales 200 m., aproximadamente, las mangueras tienen su recorrido por el predio El Jardín.

La visita fue atendida por la señora Adriana Ortiz Díaz (esposa del señor Florián Max Schuller), y el señor Hernando Villegas.

Quebrada La Esperanza

Q: Llegada. 1,00 L/seg.

Q: Solicitado. 0.4 L/s

Demanda de agua: Para uso agropecuario, cultivos varios 0.4 L/s

Q: Continua=0.6 L/seg

Sistema de captación y conducción: Se captará el agua directamente de la quebrada La Esperanza por el sistema de gravedad.

Uso del Agua: Agropecuario.

Oposiciones: Se presentó durante la visita por parte del señor Hernando Villegas, poseedor del predio El Jardín, sitio donde realiza la toma del agua para el predio La Esperanza.

11. CONCLUSIONES:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De lo anterior se concluye que el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Pradera, Municipio de San Pedro, subcuenca de la quebrada Naranjal, cuenca del río Tuluá, requiere el uso de las aguas superficiales de la acequia La Esperanza, para uso agropecuario, en el riego de cultivos varios; que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado.

Por lo antes expuesto, se conceptúa técnicamente viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Florián Max Schuller, identificado con la cédula de extranjería No. 400.660, para abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Pradera, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente a 0.4L/s de caudal, en las coordenadas 3°56'51.48" N y 76°09'37.32" O, a una altitud de 1570 m.s.n.m.; aguas que provienen de la acequia La Esperanza, subcuenca de la quebrada Naranjal, cuenca del río Tuluá, del río Tuluá. Para uso agropecuario, captado por el sistema de gravedad, durante un periodo de (10) diez años.

12. OBLIGACIONES:

Se debe cumplir con lo siguiente:

- Por no ser competencia de la Corporación, el señor Florián Max Schuller debe solucionar el derecho a la servidumbre con el señor Hernando Villegas, poseedor del predio El Jardín, sitio donde realiza la toma del agua para el predio La Esperanza; que es necesario que el señor Schuller, aclare sobre la servidumbre que implica la toma, almacenamiento y transporte del agua por el predio El Jardín.
- Presentar el formato simplificado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- La toma del agua no debe presentar tanques ni canecas dentro del lecho de la quebrada.
- Construir y mantener obras hidráulicas de captación en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Mantener con cobertura forestal las corrientes de agua que discurren por el predio La Esperanza.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.
- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 7 de noviembre de 2019, que obra en el expediente 0731-010-002-150-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor FLORIAN MAX SCHULLER, identificado con la cédula de extranjería No. 400.660, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Pradera, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 03° 56' 51.4800" de latitud Norte y 76° 09' 37.3200" de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

longitud Oeste, a una altitud de 1570 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada La Esperanza, afluente de la quebrada Naranjal, tributaria del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.4 L/seg. (CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRICOLA, en el riego de cultivos varios. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor FLORIAN MAX SCHULLER, identificado con la cédula de extranjería No. 400.660, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor FLORIAN MAX SCHULLER, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor FLORIAN MAX SCHULLER, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

14. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en buenas condiciones y realizar el mantenimiento periódico.
16. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución.
17. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
18. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
20. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada La Esperanza.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor FLORIAN MAX SCHULLER, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor FLORIAN MAX SCHULLER, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 19 NOV. 2019

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0731-010-002-150-2019

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0731 - 001585 DE 2019

(19 NOV. 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC CON EL CODIGO Vtu-204"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que el señor JUAN CAMILO PEÑA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.264.004 expedida en Tuluá y con domicilio en la carrera 35A No. 16-25, teléfono 3165284102, de la ciudad de Tuluá, arrendatario del predio denominado La Huerta de Juan, con matrícula inmobiliaria No. 384-102586; mediante escrito presentado en fecha 30 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio La Huerta de Juan, ubicado en el kilómetro 1 vía a Riofrío, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- *Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-102586 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en mayo 30 de 2019.*
- Copia del Contrato de arrendamiento.
- Prueba de bombeo.
- Características y diseño del pozo.
- Resultado del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.

Que por auto de fecha 4 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CAMILO PEÑA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.264.004 expedida en Tuluá, arrendatario del predio denominado La Huerta de Juan, con matrícula inmobiliaria No. 384-102586, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio La Huerta de Juan, ubicado en el kilómetro 1 vía a Riofrío, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó remitir el expediente No. 0731-010-001-107-2019 a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que mediante factura de venta 89256410, el señor JUAN CAMILO PEÑA VASQUEZ, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$105.893, el 5 de julio de 2019.

Que en fecha 15 de julio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, y desfijado el 26 de julio de 2019.

Que en fecha 16 de julio de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, y desfijado 29 de julio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de agosto de 2019 por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante memorando 0630-423842019 del 24 de octubre de 2019, la Directora Técnico Ambiental (E), allega el concepto técnico No. 261417-C-323-2019 de septiembre 23 de 2019, rendido por un Profesional Especializada del Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, del cual se transcribe lo siguiente:

“Antecedentes:

1. Se realiza visita técnica realizada el 09 de agosto de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:
 Coordenada Norte: 944.035 Coordenada Este: 1.095.617
 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
 Cuenca hidrográfica del río Tuluá

Se desconoce el nombre del perforador y la fecha de perforación.

Cuenta con una profundidad de 11,02 metros, el pozo se encuentra en parte revestido en tubo de concreto.

2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Reciklar Soluciones Ambientales S.A.S., el día 12 de diciembre de 2018, la cual presenta los siguientes resultados.

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:
 Bomba sumergible marca BARNES, profundidad de succión 10 metros

Profundidad del pozo	:	12 m
Diámetro revestimiento	:	44"
Nivel estático (NE)	:	7,13 m
Nivel de bombeo (NB)	:	8,85 m
Abatimiento (s)	:	1,72 m
Caudal (Q)	:	1,2 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0,80 l/s/m
Transmisividad (T)	:	- m ² /día
Tiempo de bombeo (horas)	:	6 horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

El pozo recupera su nivel estático en cinco horas y media después de cesar el bombeo.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Se midió el nivel estático con un valor de 8,30 metros.
 - Se realizó aforo volumétrico, con un resultado de 5,45 lps aproximadamente.
3. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por Chemilab, con fechas de muestreo 12 de diciembre de 2019. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,3
Conductividad	us/cm	380
Temperatura	°C	27,5
Oxígeno disuelto	mg/l	2,9
Color verdadero	UPC	13
Sólidos totales	mg/l	290
Turbiedad	NTU	9,4
Sodio	mg/l	12,8
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	268
Potasio	mg/l	0,854

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dureza total	mg CaCO ₃ /l	412
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	139
Dureza magnésica	mg/l	273
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	268
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<6
Magnesio	mg Mg/l	61,9
Fosfatos	Mg/l	0,21
Calcio	mg Ca/l	70,5
Cloruros	mgCl/l	17,1
Sulfatos	mg SO ₄ /l	20,8
Manganeso	mg Mn/l	0,195
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg N/l	<3
Nitratos	mg NO ₃ /l	1
Nitritos	Mg NO ₂ /l	0,02
Hierro Total	MgFe/l	0,791
Índice de Langelier		0,13
Salinidad	%	
Coliformes totales	NMP/100ml	350
Coliformes fecales	NMP/100ml	25

En el análisis de agua del pozo Vtu-204, se observa que los parámetros analizados se encuentran dentro de los rangos de valores característicos del agua subterránea en el Valle del Cauca. De acuerdo al Índice de L'Angelier, el agua es de carácter corrosiva leve con tendencia a la formación de incrustaciones.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 4 de junio de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten. Sin embargo el contrato de arrendamiento del predio tiene vencimiento el 30 de junio de 2021, fecha hasta la cual se encontrará vigente la concesión.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vtu-204, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 6 l/s (95,11 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 6 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 162 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 6.739 m³

La recuperación del pozo durante 162 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA, riego cultivo de tomate, por sistema de goteo, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 384-102586, con código catastral 768340001000000030481000000000 un área total de 1,6 ha.

Instalaciones del pozo:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Sumergible
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Serie	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- El predio no tiene almacenamiento de agua.
- El predio no cuenta con tratamiento del agua, el sistema de tratamiento de aguas residuales está en construcción.
- El pozo cuenta con caseta y tapa en lámina
- No tiene sello sanitario, el estado del pozo es regular. Se encuentra a nivel de terreno, con probabilidad de contaminación por escorrentía.
- En inmediaciones del pozo no se encuentra ninguna fuente potencial de contaminación.
- El predio no requiere de permiso de vertimiento.
- En el predio se cuenta con servicio de acueducto y alcantarillado.
- A 113 metros se ubica el pozo Vtu-187, que cuenta con concesión de aguas subterráneas mediante resolución 0730 No. 0731-000284 del 30 de abril de 2015
- La visita fue acompañada por Olga Vásquez Restrepo y Juan Camilo Peña.

REQUERIMIENTOS

- Requerir la adecuación de la boca del pozo, se debe levantar por encima del terreno, aproximadamente 30 cm, asimismo es necesario requerir la construcción de loza de concreto.
- Requerir la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor). Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Norte sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar únicamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha septiembre 23 de 2019 que obra en el expediente 0731-010-001-107-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JUAN CAMILO PEÑA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.264.004 expedida en Tuluá, una Concesión de Aguas Subterráneas del pozo inventariado por la CVC con el código Vtu-204, localizado en las coordenadas: Norte: 944,035, Este: 1.095,617, de la cuenca hidrográfica del Río Tuluá, para el abastecimiento del predio La Huerta de Juan, ubicado en el Km 1 vía a Riofrío, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero. El régimen de aprovechamiento del pozo Vtu-203, se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 6 l/s (95,11 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1 hora
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 6 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 162 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 6.739 m ³

La recuperación del pozo durante 162 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRICOLA, para el riego de 1.6 hectáreas de cultivos de Tomate, por el sistema de goteo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO: El señor Juan Camilo Peña Vásquez, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor Juan Camilo Peña Vásquez, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas subterráneas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor JUAN CAMILO PEÑA VASQUEZ deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones:

REQUERIMIENTOS:

1. Adecuar la boca del pozo, levantando por encima del terreno, aproximadamente 30 cm, asimismo es necesario la construcción de loza de concreto.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, un medidor de flujo, totalizador de volumen; reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor).
3. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
4. Reportar únicamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la presente resolución.
5. Informar oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
6. Colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en esta resolución.
7. Tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) Captar únicamente el caudal o volumen concesionado.
- b) Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal y al uso para el cual se destina la concesión.
- c) Usar la concesión solo en el predio y en el área autorizada en el presente acto administrativo.
- d) Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- e) Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- f) Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la CVC.
- g) Utilizar como equipos de bombeo, bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, para la extracción de las aguas subterráneas, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- h) Mantener limpia el área circundante al pozo sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros. No se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas.
- i) Sellar adecuadamente los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas. No se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo. La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Parágrafo. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTICULO NOVENO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor Juan Camilo Peña Vásquez, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Tuluá, a los 19 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0731-010-001-107-2019

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001588 DE 2019

(19 NOV. 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.

Que el señor Gustavo Adolfo Silva Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.622.672 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, identificada con el NIT. 890.303.093-5, con domicilio en la calle 5 No. 6 - 63, teléfono 8862727, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado Club Campestre La Rivera con matrículas inmobiliarias Nos. 384-128604 y 384-128605; mediante escrito presentado en fecha 14 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Club Campestre La Rivera, ubicado en la carrera 53 con calle 43, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Formulario del Registro Único Tributario de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Constancia expedida por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, en fecha 1 de agosto del 2019.
- Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-128604 y 384-128605, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 19 de junio de 2019.
- Fotocopia simple de la Escritura Publica No. 948 de fecha 17 de abril de 2008, expedida por la Notaria Primera del Circulo de Tuluá.
- Documento “Ficha de identificación individuo forestal – Identificación del árbol”.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plano y copia digital.

Que por auto de fecha 16 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, identificada con el NIT. No. 890.303.093-5, con domicilio en la calle 5 No. 6 - 63, teléfono 8862727, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado Club Campestre La Rivera con matrículas inmobiliarias Nos. 384-128604 y 384-128605 tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Club Campestre La Rivera, ubicado en la carrera 53 con calle 43, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89259070, la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, en fecha 4 de septiembre de 2019.

Que en fecha 4 de octubre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 10 de octubre de 2019.

Que en fecha 9 de octubre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 16 de octubre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el 22 de octubre de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar la erradicación y poda de los árboles.

Que en fecha 29 de octubre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó la correspondiente visita por un Técnico Operativo de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en coordinación con el Ingeniero Diego Ayala, Auxiliar Administrativo de Comfenalco, al sitio objeto de la solicitud, Club Campestre La Rivera, donde actualmente se está desarrollando el proyecto de construcción para el Centro Recreacional La Rivera, por parte de la empresa Comfenalco Valle del Cauca.

A continuación se detallan los árboles objeto de la solicitud:

ÁRBOLES UBICADOS EN EL EXTERIOR DEL CLUB MARGEN DERECHA VÍA TULUÁ LA RIVERA:

En las coordenadas 4°4'17,7" N 76°10'51,42" O, contiguo al predio La Floresta presenta las siguientes características:

Especie Samán. (Pithecellobium saman). D.A.P 0,38 mts. Altura fuste 6,0 mts.

Altura Total. 12,0 mts. Estado fitosanitario bueno se requiere de podas aéreas, con precaución por vehículos personas y redes eléctricas.

En las coordenadas 4°4'17,6" N 76°10'51,5" O, presenta las siguientes características.

Especie Samán (Pithecellobium saman), D.A.P 0,90 m., altura fuste 5,0 m., altura total 12,0 m. Estado fitosanitario regular, presenta raíces expuestas por la destrucción de un muro de concreto, se observa poco material de suelo entre el cuello y la raíz propiamente dicha; por gestión del riesgo, se recomienda su erradicación. Volumen 2.23 m³.

En las coordenadas 4°4'17,03" N 76°10'53,38" O, ubicado frente a RIBEERS CAFÉ BAR, presenta las siguientes características:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especie Igua (*Albizia guachapele*), D.A.P 0,45 m., altura fuste 6,0 m., altura total 15,0 m. Estado fitosanitario regular, presenta raíces expuestas por la destrucción de un muro de concreto, se observa poco material de suelo entre el cuello y la raíz propiamente dicha; por gestión del riesgo, se recomienda su erradicación. Volumen 0.67m³.

ÁRBOLES Y PALMAS UBICADAS EN EL INTERIOR DEL CLUB

En las coordenadas 4°4'16,05" N 76°10'53,47" O, presenta las siguientes características:

Especie Jagua (*Genipa americana*), D.A.P 0,25 m., altura total 5,0 m. Estado fitosanitario bueno, presenta ramas muertas y cortes antiguos mal realizados, se requiere de podas aéreas.

En las coordenadas 4°4'16,08" N 76°10'53,43" O, presenta las siguientes características:

Especie Aceituno (*Pimenta racemosa*), dos (2) individuos; D.A.P X 0,42 m., altura total 8,0 m. Estado fitosanitario bueno, presenta ramas muertas y cortes antiguos mal realizados, se requiere de podas aéreas.

SECTOR CANCHA DE TENIS

Coordenadas 4°4'16,92" N 76°10'50,88" O. Trece (13) árboles y dos (2) palmas, por su ubicación requieren ser erradicados.

Presentan las siguientes características:

Especie Samán (*Pithecellobium saman*), dos (2) dos individuos; D.A.P X 0,40 m., altura fuste 3,0 m., altura total 11 m. Volumen total. 0.52m³.

Especie Guásimo (*Guasuma ulmifolia*), cinco (5) individuos; D.A.P X 0,39 m., altura fuste 3,0 m., altura total 8 m. Volumen total. 1.25m³.

Especie Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), un (1) individuo; D.A.P 0,30 m., altura fuste 4,0 m., altura total 10 m. Volumen o.20m³.

Especie Vainillo (*Senna spectabilis*), dos (2) individuos; D.A.P X 0,33 m., altura fuste 4,0 m., altura total 8 m. Volumen total. 0.4 m³.

Especie Castaño (*Pachira aquatica*), un (1) individuo; D.A.P 0,18 m., altura fuste 2,0 m., altura total 6 m. Volumen 0.04m³.

Especie Palma Botella. Dos individuos (*Roystonea regia*). D.A.P X 0,45 mts. Altura total 11 mts. Volumen total 2.44m³

SECTOR POLIDEPORTIVO

Coordenadas 4°4'16,92" N 76°15'50,88" O, presenta las siguientes características:

Especie Samán (*Pithecellobium saman*); D.A.P 0,45 m., altura fuste 5,0 m., altura total 8,0 m. Estado fitosanitario bueno, su ubicación obstaculiza obras de ingeniería, por lo que se hace necesario erradicarlo. Volumen 0.56m³.

Especie Samán (*Pithecellobium saman*); D.A.P 0,95 m., altura total 9,0 m. Estado fitosanitario bueno, requiere de podas aéreas y corregir cortes antiguos mal realizados.

TOTAL ÁRBOLES A ERRADICAR= 14

TOTAL PALMAS A ERRADICAR = 2

TOTAL ÁRBOLES PARA PODAS AÉREAS= 5

Gran total madera producto de erradicación de 14 árboles 5.87 m³.

Total volumen, producto no maderable erradicación de 2 palmas, 2.44m³.

Nota Aclaratoria: El día que se realizó la visita el funcionario de CVC observó que dos árboles conocidos como Samán e Igua, ubicados en las coordenadas 4°4'17,6" N 76°10'51,5" O y 4°4'17,03" N 76°10'53,38" O, por su ubicación, por presentar raíces

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

expuestas, poco suelo alrededor del cuello de la raíz; se determinó que por gestión del riesgo era necesario erradicarlos en el menor tiempo posible, para ello se suscribió un acta de compromiso entre el funcionario de CVC, el Ingeniero Residente encargado de la obra y el Ingeniero Representante de Comfenalco. La cual se anexó al informe.

11. CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, y por tratarse del desarrollo de obras de infraestructura que se requieren adelantar en el Club Campestre La Rivera y, en el sentido que las especies a erradicar no se encuentran amenazadas o en vía de extinción, se conceptúa técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles anteriormente descritos; de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 ("Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible") y el artículo 59 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998.

12. OBLIGACIONES:

RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA ERRADICACION DE ARBOLES Y PALMAS

- La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, identificada con el NIT 890.303.093-5, desarrollará las actividades objeto de la presenta autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la poda y erradicación de los árboles y palmas descritos anteriormente.
- Comunicar a la empresa prestadora del servicio de energía para que actúen de acuerdo a sus competencias.
- Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.
- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA PODA AEREA DE ARBOLES

- Comunicar a la empresa prestadora del servicio de energía para que actúen de acuerdo a sus competencias.
- Realizar los cortes en forma de bisel, utilizando para esta labor herramientas adecuadas (motosierra).
- Aplicar inmediatamente cicatrizante hormonal en los sitios afectados por la poda con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la erradicación de los 14 árboles y 2 palmas, se debe imponer a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, las siguientes obligaciones como medida compensatoria:

Por la erradicación de los árboles y palmas descritos, la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, debe sembrar treinta (30) plántones, mínimo de 1,5 m. de altura, en las zonas verdes del Club Campestre La Rivera y mantener por espacio de dos (2) años.

Garantizar que no haya daño del material vegetal por acceso de personas ni animales, el mantenimiento debe obedecer a las necesidades de las especies plantadas con el fin de garantizar su permanencia en el sitio y en el tiempo la supervivencia de todos los árboles; además debe construir una valla informativa para ser colocada en el Parque Natural Regional de Mateguadua, en el municipio de Tuluá, con dimensiones de 2m. X 3m. en lámina inoxidable; su contenido literario lo brinda el señor César Augusto López, funcionario del Jardín Botánico Juan María Céspedes (contacto 3103986835-3192461024). Esta compensación, tanto arbórea como la valla, fue concertada con el Ingeniero representante de Comfenalco, señor Diego Ayala.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las especies recomendadas son: Guayacán amarillo, Guayacán lila, Gualanday, Lluvia de oro y Chiminango; se deben plantar pensando que en el tiempo no vayan a interferir con redes eléctricas, de acueducto, alcantarillado, ni a causar daños a infraestructuras.

Se recomienda plantar tres (3) árboles de la especie Chiminango en el sitio donde se erradicará el Samán y el Igua, o sea, en la entrada principal al Club a un costado de la vía Tuluá - La Rivera.

La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Plazo

El tiempo estimado para cumplir la actividad de erradicación como la compensación es de un (1) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 29 de octubre de 2019, que obra en el expediente 0731-004-005-138-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, identificada con el NIT. 890.303.093-5, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en el predio donde se construye el Club Campestre La Rivera, ubicado en el sector de la carrera 53 con calle 43, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación de 14 árboles de las especies Samán (4), Guásimo (5), Mamoncillo (1), Vainillo (2), Castaño (1), Igua (1) y Palma botella (2), localizados en las coordenadas 04° 04' 17.06" N y 76° 10' 51.50" W, 04° 04' 17.03" N y 76° 10' 53.38" W, 04° 04' 16.92" N y 76° 10' 50.88" W; los cuales se detallan a continuación:

No. ARBOL	ESPECIE	NOMBRE CEINTÍFICO	D.A.P. X (m)	ALTURA X FUSTE (m)	ALTURA X TOTAL (m)	VOLUMEN (m ³)
2	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	0.40	3.0	11.0	0.52
5	Guásimo	<i>Guasuma ulmifolia</i>	0.39	3.0	8.0	1.25
1	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0.30	4.0	10.0	0.20
2	Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	0.33	4.0	8.0	0.40
1	Castaño	<i>Pachira aquatica</i>	0.18	2.0	6.0	0.04
1	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	0.90	5.0	12.0	2.23
1	Igua	<i>Albizia guachapele</i>	0.45	6.0	15.0	0.67
1	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	0.45	5.0	8.0	0.56
14						5.87
2	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	0.45	-	11.0	2.44
16						8.31

Además, la poda de 5 árboles de las especies Samán (2), Jagua (1), Aceituno (2), localizados en las coordenadas 04° 04' 17.70" N y 76° 10' 51.42" W, 04° 04' 16.05" N y 76° 10' 53.47" W, 04° 04' 16.08" N y 76° 10' 53.43" W, 04° 04' 16.92" N y 76° 15' 50.88" W; los cuales se detallan a continuación:

No. ARBOL	ESPECIE	NOMBRE CEINTÍFICO	D.A.P. X (m)	ALTURA X FUSTE (m)	ALTURA X TOTAL (m)
-----------	---------	-------------------	--------------	--------------------	--------------------

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	0.38	6.0	12.0
1	Jagua	<i>Genipa americana</i>	0.25	-	5.0
2	Aceituno	<i>Pimenta racemosa</i>	0.42	-	8.0
1	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	0.95	-	9.0
5					

Parágrafo Segundo: Si la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, deberá cancelar la suma de OCHENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$80.607,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización del aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260.00) MCTE, la cual deberá ser cancelado dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Comunicar a la empresa prestadora del servicio de energía para que actúen de acuerdo a sus competencias.
2. Realizar los cortes en forma de bisel, utilizando para esta labor herramientas adecuadas (motosierra).
3. Aplicar inmediatamente cicatrizante hormonal en los sitios afectados por la poda con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.
4. Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
5. Sembrar la cantidad de treinta (30) plantones, mínimo de 1,5 m. de altura, en las zonas verdes del Club Campestre La Rivera y realizar el mantenimiento por espacio de dos (2) años; como compensación por la erradicación de los árboles y las palmas. Las especies recomendadas son: Guayacán amarillo, Guayacán lila, Gualanday, Lluvia de oro y Chiminango; teniendo en cuenta que en el tiempo no vayan a interferir con redes eléctricas, de acueducto, alcantarillado, ni a causar daños a infraestructuras.
6. Plantar tres (3) árboles de la especie Chiminango en el sitio donde se erradicará el Samán y el Igua, o sea, en la entrada principal al Club a un costado de la vía Tuluá - La Rivera.
7. Garantizar que no haya daño del material vegetal por acceso de personas ni animales, el mantenimiento debe obedecer a las necesidades de las especies plantadas, permitiendo así la supervivencia de todos los árboles;
8. Construir una valla informativa para ser colocada en el Parque Natural Regional de Mateguadua, en el municipio de Tuluá, con dimensiones de 2 metros por 3 metros. en lámina inoxidable; su contenido literario lo brinda el señor César Augusto López, funcionario del Jardín Botánico Juan María Céspedes (contacto 3103986835-3192461024).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

Parágrafo Segundo: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para el cumplimiento del plan de compensación.

Parágrafo Tercero: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 19 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Archívese en: Expediente 0731-004-005-138-2019.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001587 DE 2019

(19 NOV. 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación".

Que la señora JANETH CRUZ GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.900.093 expedida en Trujillo (Valle), propietaria del predio urbano ubicado en la calle 14 No. 15-32, con matrícula inmobiliaria No. 384-23763, teléfono 3182389671, del municipio de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 23 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, en el predio urbano ubicado en la calle 14 No. 15-32, del a ciudad de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No.384-23763 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en agosto 8 de 2019.
- Plano y copia digital.

Que por auto de fecha 27 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora JANETH CRUZ GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.900.093 expedida en Trujillo (Valle); tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en la calle 14 No. 15-32, del a ciudad de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89263682, la señora JANETH CRUZ GRAJALES, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, en fecha 6 de septiembre de 2019.

Que en fecha 4 de octubre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 10 de octubre de 2019.

Que en fecha 7 de octubre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 11 de octubre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el 18 de octubre de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar la erradicación del árbol.

Que en fecha 21 de octubre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó por parte de un funcionario de la regional visita al sitio objeto de la solicitud, donde se observó sobre la calle 14, frente a la vivienda identificada con el No. 15 - 32, de la nomenclatura urbana del Municipio de Tuluá, formando parte de la zona verde, que existe un arbusto de la especie Ébano (*Diospyrus ebenum*), bien desarrollado, con buen manejo y estado fitosanitario, el cual por su ubicación, impide el ingreso de vehículos al garaje de la vivienda en mención y, cuyas características se describen en el siguiente cuadro:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP	ALTURA TOTAL EN METROS	VOLUMEN PARCIAL EN M ³	RADIO RAMAJE 30%	VOLUMEN TOTAL A APROVECHAR EN M ³
Ébano	<i>Diospyrus ebenum</i>	0.35	2,00	0.01	0,003	0,013
VOLUMEN TOTAL APROVECHAR						0.013

De acuerdo al anterior aforo tenemos que el arbusto de la especie Ébano (*Diospyrus ebenum*), objeto de erradicación nos arroja un volumen total de 0.013 m³ aproximadamente de residuos vegetales, los cuales para su movilización se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado, teniendo en cuenta que el arbusto de la especie Ébano (*Diospyrus ebenum*), por su ubicación impide el normal ingreso de vehículos al garaje de la vivienda localizada en la Calle 14, identificada con el No. 15-32, de la nomenclatura urbana del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, se considera técnicamente viable su erradicación; igualmente,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

existe la posibilidad, que por su estado de desarrollo, sea trasplantado a otro sitio urbano o rural, que se acomode a las condiciones y exigencias actuales del arbusto; de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 ("Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible") y el artículo 59 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998., para lo cual se recomienda otorgar un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo.

12. OBLIGACIONES:

- Las actividades de erradicación o trasplante deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.

- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.

- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.

- En el evento de que se decida por la erradicación, el corte se deberá realizar en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.

- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias. Igualmente en caso de requerir movilizar los productos resultantes del aprovechamiento se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto, hasta por un volumen de 0.013 m³.

- Igualmente, en caso de que se opte por su trasplante se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Regar el día antes para que la tierra esté húmeda, así se podrá cavar mejor y la tierra quedará pegada a las raíces.
2. Abrir una zanja alrededor del árbol con la azada e ir profundizando hacia adentro hasta que quede suelto el cepellón con forma tronco-cónica.
3. El cepellón se envuelve con un geotextil, una lona o un plástico resistente y se ata fuertemente, para que no se desmorone la tierra en el traslado. Es vital que no se rompa y queden las raíces sueltas.
4. El traslado generalmente exige medios mecánicos (en la pluma de una pala, un camión-grúa, entre otros).
5. Antes de abrir el agujero para plantarlo, se debe tener en cuenta si hay en la zona tuberías de riego, conducciones de agua, gas, electricidad, etc.
6. Hacer el hoyo con varios días de antelación para que se oree mejor.
7. El hoyo debe ser amplio, de 2 a 3 veces la anchura del cepellón y profundo; así las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto, mullido.
8. Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico: estiércol, turba, mantillo, etc. Las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico. Si el suelo es muy arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.
9. No aportar abono químico en el momento de plantar; con el abonado orgánico es suficiente.
10. Antes de plantarlo, recortar las puntas de las raíces magulladas o rotas y las que sean muy largas. Es bueno desinfectarlas con un fungicida como medida de prevención.
11. Introducir el árbol en el hoyo procurando que el cuello no quede enterrado, sino a ras del suelo, como estaba originalmente. Si el árbol se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación y se desarrollarán peor, paralelamente se debe retirar la cubierta del cepellón.
12. Añadir tierra y asentando con el pie o el palo de la azada para eliminar las bolsas de aire.
13. Mantener bien regado al árbol, pero sin excesos. Los árboles recientemente plantados sólo cuentan con la humedad que extraen de la bola de la raíz.

En compensación por la erradicación del arbusto de la especie Ébano (*Diospyrus ebenum*), se recomienda imponer a la señora Janeth Cruz Grajales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'900.893, expedida en Trujillo (Valle del Cauca), la obligación para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, en otro sitio previamente acordado con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente (SEDAMA), realice la siembra de dos (2)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

árboles de especies ornamentales que se acomoden a las condiciones y necesidades del sector elegido, una vez cumplida esta obligación se deberá informar por escrito a la CVC, para la respectiva verificación”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 21 de octubre de 2019, que obra en el expediente 0731-004-005-148-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora JANETH CRUZ GRAJALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.900.093 expedida en Trujillo (Valle), para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio ubicado en la calle 14 No. 15-32, barrio La Campiña, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación de Un (1) árbol de la especie Ébano (*Diospyrus ebenum*, el cual arroja un volumen total de 0,03 m³, que a continuación se detalla:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP	ALTURA TOTAL (M)	RADIO RAMAJE 30%	VOLUMEN TOTAL (M ³)
Ébano	<i>Diospyrus ebenum</i>	0.35	2,00	0,003	0,013

Parágrafo Segundo: Si la señora Janeth Cruz Grajales, no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

Parágrafo Tercero: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición del respectivo salvoconducto.

ARTICULO SEGUNDO: La señora JANETH CRUZ GRAJALES, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización del aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260.00) MCTE, la cual deberá ser cancelado dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La señora JANETH CRUZ GRAJALES, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar esta actividad con personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.
2. Solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia, en caso de requerirse suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. Cable.
3. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, en caso de requerirse suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes.
4. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia debajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
5. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Socializar la actividad de erradicación de los árboles a las comunidades ubicadas dentro del área objeto de aprovechamiento, con el fin de evitar denuncias innecesarias.
7. Como medida de compensación se deberá realizar la siembra y mantenimiento por tres (3) meses de dos (2) plantones de 1.5 metros de altura de especies ornamentales que se acomoden a las condiciones y necesidades del sector elegido; una vez cumplida esta obligación se deberá informar por escrito a la CVC, para la respectiva verificación.

Parágrafo Primero: La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

Parágrafo Segundo: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para el cumplimiento del plan de compensación.

Parágrafo Tercero: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la señora JANETH CRUZ GRAJALES, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 19 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0731-004-005-153-2019.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001586 DE 2019

(19 NOV. 2019)

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (*Decreto 1541 de 1978, art. 104*). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, *Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 183).*

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (*Decreto 1541 de 1978, art. 191*) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.

Que el señor Oscar Flórez Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.687.008 expedida en Cali, obrando en su condición de Representante Legal de la Sociedad PRODUCCIONES AGRÍCOLAS CAVI S.A., identificado con el NIT. 890.332.187-2, y con domicilio en la avenida 4N No. 6N-67, teléfono 6611997, de la ciudad de Cali; mediante escritos presentados en fechas 4 y 11 de septiembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, para el traslado de un tramo del canal acequia La Rafaela del río Tuluá, en el sector adyacente a la PTAR del municipio de Tuluá, costado occidental de la vía por el predio San Felipe, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Producciones Agrícolas CAVI S.A, expedida por la Cámara de Comercio de Cali en fecha 15 de agosto de 2019.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la Sociedad Producciones Agrícolas CAVI S.A, señor Oscar Flórez Caicedo.
- Autorización emitida por el señor Antonio Jose Restrepo Sarmiento, Representante Legal de la Sociedad Restrepo Cruz y CIA S.C.S., para la construcción del canal de la acequia La Rafaela.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Restrepo Cruz y CIA S.C.S., expedida por la Cámara de Comercio de Tuluá en fecha 22 de agosto de 2019.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-39858, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de agosto de 2019.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-71323, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 11 de septiembre de 2019.
- Documento "Memoria diseño hidráulico de canal de la acequia La Rafaela del río Tuluá, sector predio San Felipe, corregimiento de Tres Esquinas, municipio de Tuluá, Valle del Cauca, con planos".

Que por auto de fecha 13 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Oscar Flórez Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.687.008 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad PRODUCCIONES AGRÍCOLAS CAVI S.A., identificada con el NIT. 890.332.187-2, tendiente al otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, para el traslado de un tramo del canal acequia La Rafaela del río Tuluá, en el sector adyacente a la PTAR del municipio de Tuluá, costado occidental de la vía por el predio San Felipe, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura de venta 89263668 la Sociedad PRODUCCIONES AGRÍCOLAS CAVI S.A., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$216.702,00, el 20 de septiembre de 2019.

Que en fecha 25 de septiembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de un permiso para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el 8 de octubre de 2019.

Que en fecha 27 de septiembre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular del trámite de permiso para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas y desfijado el 22 de julio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 16 de octubre de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales y un Ingeniero civil Contratista, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas solicitado por la sociedad producciones Agrícolas CAVI S.A.

Que en fecha 5 de noviembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Los suscritos, funcionario y contratista de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se trasladaron al predio Hacienda San Felipe, para atender la solicitud presentada por Producciones Agrícolas Cavi S.A., en compañía de los usuarios de la acequia La Rafaela; se procedió a realizar el recorrido, evidenciando lo siguiente:

La acequia La Rafaela inicia el recorrido en su bocatoma por la margen izquierda del río Tuluá, bordeando el costado derecho de la vía de acceso a la PTAR de Tuluá, en la coordenada geográfica 04°06'49.70" N; 76°12'22.20" W, conduciendo las aguas por el canal de sección transversal en tierra paralelo a la vía pavimentada en concreto hasta llegar a la entrada principal de la PTAR, con una longitud de canal de 320 m.

El canal se ha visto afectado por las constantes rupturas del mismo, debido al retroceso de la orilla del río Tuluá y la escasa margen forestal protectora, desabasteciendo los usuarios de la acequia.

Comprometidos con la vida

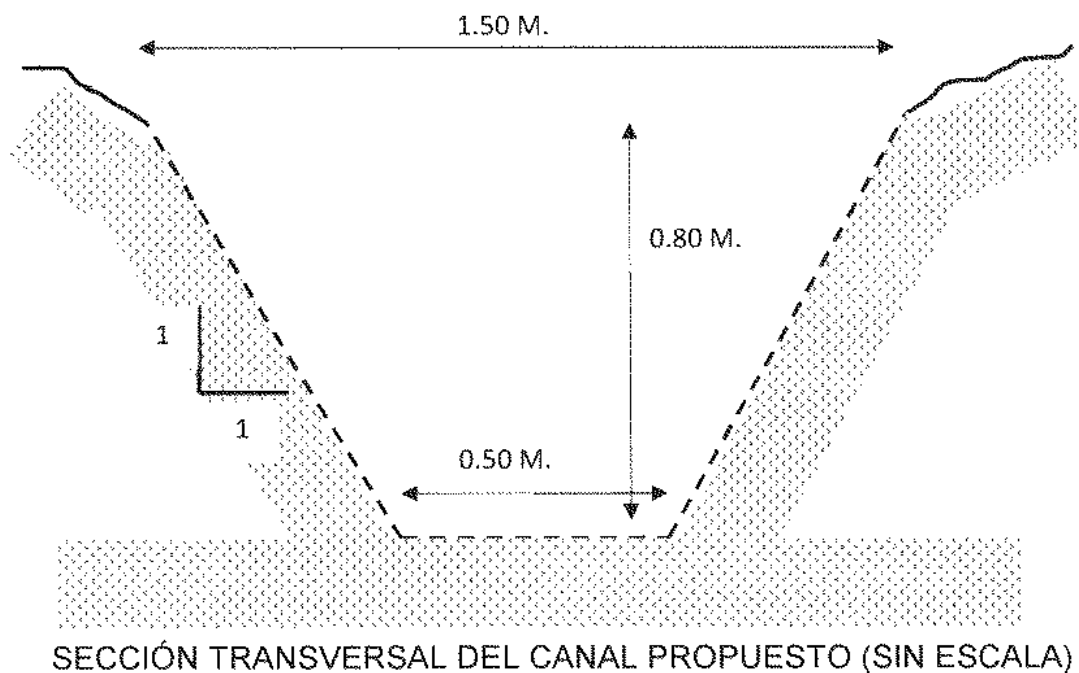
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La propuesta es la reconstrucción de un tramo de canal de la acequia La Rafaela, en una longitud aproximada de 320 m., según memorias de cálculo y diseño hidráulico presentado.

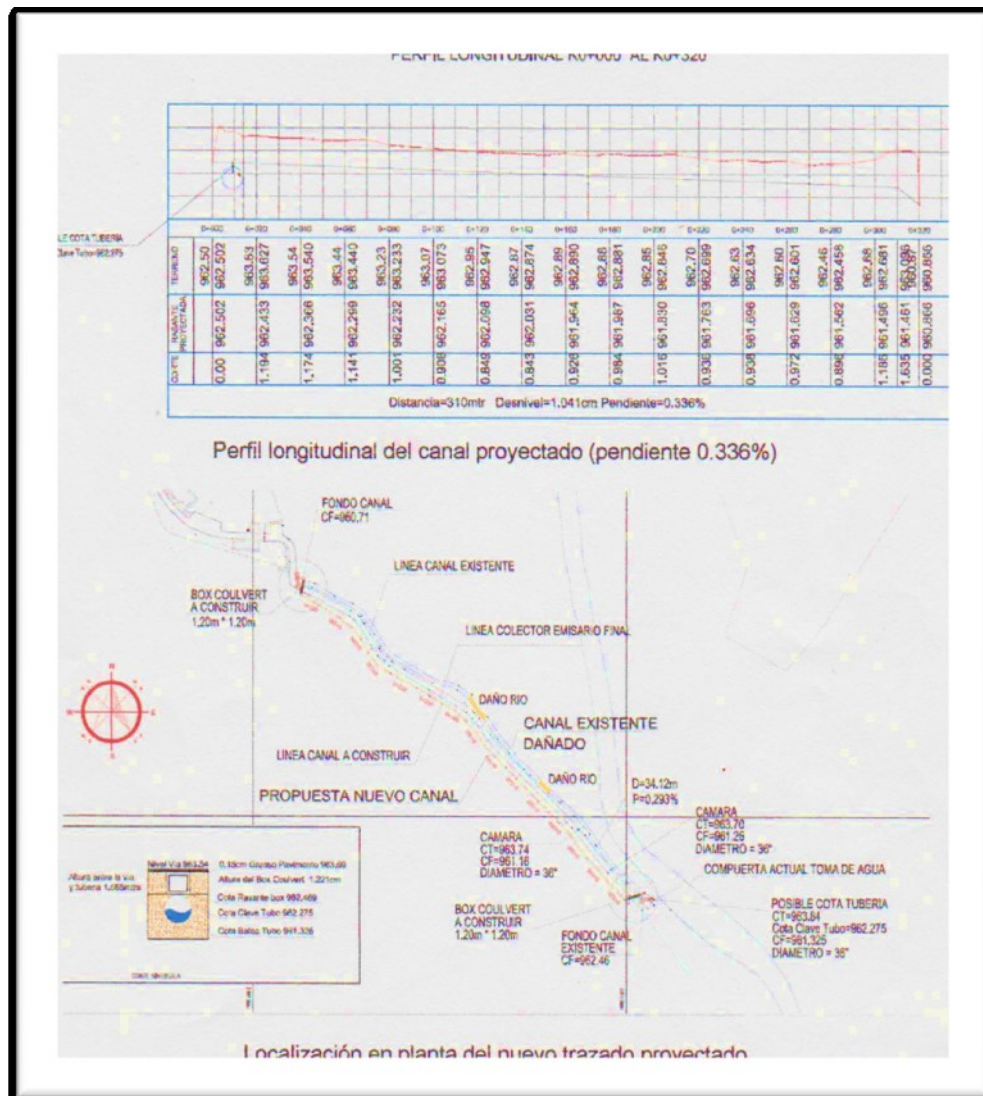
Para la intervención se proyecta un nuevo trazado, teniendo en cuenta que la bocatoma se deja en su sitio original hasta la compuerta y a partir de ahí, construir un box culvert cuadrado en concreto reforzado como obra de paso vehicular cruzando la vía pavimentada con una dimensión de 1,20 m. de ancho x 1,20 m. de alto y continuando con un canal trapezoidal en tierra, de base menor 0,50 m. con base mayor mínima de 1,50 m., profundidad de 0,80 m., dejando 0,30 m. de borde libre como factor de seguridad y una longitud de 320 m. paralelo a la vía por la margen izquierda (cara interna), retornando con otro box culvert similar, pasando la vía a la altura del puente vehicular de ingreso a la PTAR, en la coordenada geográfica 4°6'56.20" N; 76°12'29.70" W.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



11. CONCLUSIONES:

Dado lo anterior y revisada la documentación anexa, el proyecto cumple técnica y ambientalmente con las características y parámetros para la propuesta de reconstrucción de la acequia La Rafaela en una longitud de 320 m. ubicando el canal por la parte interna de la vía que comunica con la PTAR de Tuluá, en el predio de la hacienda San Felipe, según las memorias de cálculo y trazado hidráulico presentado.

Por lo tanto, es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas solicitado por la Sociedad Producciones Agrícola Cavi S.A.

12. OBLIGACIONES:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la construcción de las obras como el canal y los 2 box culvert, se debe de cumplir con los diseños y memorias de cálculo presentados, como el perfil longitudinal del canal proyectado.

Se debe retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminada las obras. No se pueden arrojar materiales ni sobrantes a las aguas del río Tuluá ni a la acequia.

Se debe reconformar la franja forestal protectora del río Tuluá en la zona donde existe actualmente el canal, con plantas propias de la zona, como requisito fundamental al plan de mantenimiento y conservación ambiental del área de influencia proyectada.

Se deben realizar mantenimientos periódicos de limpieza a las obras de captación y conducción del agua de la acequia La Rafaela y la conformación del canal de aproximación de las aguas del río Tuluá al sitio de toma.

Se debe informar con un mes de anterioridad a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el inicio de las obras para su respectivo seguimiento.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 5 de noviembre de 2019 que obra en el expediente 0731-036-015-154-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad PRODUCCIONES AGRÍCOLAS CAVI S.A., identificada con el NIT. 890.332.187-2, la ocupación de Cauces, Playas y Lechos, en la derivación 3, acequia La Rafaela del río Tuluá, iniciando en las coordenadas 04° 06' 49.7000" de latitud Norte y 76° 12' 22.2000" de longitud Oeste, hasta las coordenadas 04° 06' 56.2000" de latitud Norte y 76° 12' 29.7000" de longitud Oeste, con el fin de reconstruir un tramo del canal de la acequia La Rafaela, afectado por las constantes rupturas causadas por el retroceso de la orilla del río Tuluá, en el costado derecho de la vía de acceso a la PTAR del municipio de Tuluá, predio San Felipe, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad PRODUCCIONES AGRÍCOLAS CAVI S.A., identificada con el NIT. 890.332.187-2, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para realizar trabajos de reconstrucción de un tramo del canal de la acequia La Rafaela, afectado por las constantes rupturas causadas por el retroceso de la orilla del río Tuluá, en el costado derecho de la vía de acceso a la PTAR del municipio de Tuluá, predio San Felipe, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, contenidas en el documento "DISEÑO HIDRAULICO DE CANAL DE LA ACEQUIA LA RAFAELA DEL RIO TULUA, SECTOR PREDIO SAN FELIPE, CORREGIMIENTO DE TRES ESQUINAS, MUNICIPIO DE TULUA – VALLE DEL CAUCA".

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

Un nuevo trazado, teniendo en cuenta que la bocatoma se deja en su sitio original hasta la compuerta y a partir de ahí construir un box culvert cuadrado en concreto reforzado como obra de paso vehicular cruzando la vía pavimentada con una dimensión de 1,20 m. de ancho x 1,20 m. de alto y continuando con un canal trapezoidal en tierra, de base menor 0,50 m. con base mayor mínima de 1,50 m., profundidad de 0,80 m., dejando 0,30 m. de borde libre como factor de seguridad y una longitud de 320 m. paralelo a la vía por la margen izquierda (cara interna), retornando con otro box culvert similar, pasando la vía a la altura del puente vehicular de ingreso a la PTAR.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PRODUCCIONES AGRÍCOLAS CAVI S.A., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminada las obras. No se pueden arrojar materiales ni sobrantes a las aguas del río Tuluá ni a la acequia.
2. Reconformar la franja forestal protectora del río Tuluá en la zona donde existe actualmente el canal, con plantas propias de la zona, como requisito fundamental al plan de mantenimiento y conservación ambiental del área de influencia proyectada.
3. Realizar mantenimientos periódicos de limpieza a las obras de captación y conducción del agua de la acequia La Rafaela y la conformación del canal de aproximación de las aguas del río Tuluá al sitio de toma.
4. Informar con un mes de anterioridad a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el inicio de las obras para su respectivo seguimiento.

ARTICULO CUARTO: La sociedad PRODUCCIONES AGRÍCOLAS CAVI S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$216.702,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

Parágrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad Producciones Agrícolas CAVI S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 19 NOV. 2019

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Abog. Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0731-036-015-154-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

“(…)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”¹

I.

ANTECEDENTES

Que mediante informe de visita de fecha 06 de noviembre de 2019 funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC dan cuenta de una actividad antrópica realizada presuntamente por la señora MARCELA ESCOBAR BOTERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.618.241 expedida en Bogotá D.C., en el predio La Frontera, Vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca y cuyas coordenadas geográficas son: Coordenadas 04°17'38.000"N 75°53'31.950"W. Coordenadas Planas X=1 .131.588(E) Y=966.672(N). Altura 1320 msnm, en el cual se manifestó: (folios 1-2 del expediente 0733-039-005-054-2019)

“6. **DESCRIPCIÓN:** Se realizó visita ocular al predio denominado La Frontera, donde pudo constatar que se llevó a cabo la apertura de vías internas, en cinco tramos derivados de una vía existente, que suman una longitud de aproximadamente 900 metros, realizados a través de un lote de terreno establecido en cultivos de café y cítricos, con cortes en su mayoría superficiales, y

¹ Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

algunos taludes que oscilan entre 0.3 y 1.5 metros de altura (tramos que suman una longitud de aproximadamente 250 metros). Dichas actividades se adelantaron sin contar con los permisos correspondientes otorgados por la Autoridad Ambiental.

En el sitio no se encontró ningún tipo de maquinaria, y no se logró establecer contacto con ningún tipo de personal del predio. No se evidenciaron impactos ambientales a corrientes de agua, arboles aislados, y/o zonas forestales protectoras, tampoco se observan pendientes fuertes. (sigue registro fotográfico)

Que mediante memorando 0733-857182019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – LA Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC remitió el informe de visita a fin iniciar el proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero determinó que el “Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”, entre otras, por “(...) las corporaciones autónomas regionales (...)”²; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en desarrollo de los Principios Fundamentales, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”³

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”⁴

Que, el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”⁵

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.⁶

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”⁷* y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

² Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

³ Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁴ Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

⁵ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁶ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁷ Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;"*⁸

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

*"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*⁹

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental, el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones" manifiesta que:

*"Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993"*¹⁰

Por su parte, el artículo 5º, del Título II "Infracciones en Materia Ambiental" ibidem, determina que:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.¹¹ (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*¹²

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*"(...) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*¹³

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

*"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*¹⁴

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibidem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la

⁸ Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

⁹ Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

¹⁰ Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 "Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones". Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

¹¹ Artículo 5º Ibíd.

¹² Artículo 18º. Ibíd.

¹³ Artículo 20º. Ibíd.

¹⁴ Artículo 22º. Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *“la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”*

Así mismo, el artículo 24 ibid. determina:

“Artículo 24º. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”¹⁵.

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

Que, por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se hace necesario iniciar el procedimiento sancionatorio Ambiental a la señora MARCELA ESCOBAR BOTERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.618.241 expedida en Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en el predio La Frontera, Vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca y cuyas coordenadas geográficas son: Coordenadas 04°17'38.000"N 75°53'31.950"W. Coordenadas Planas X=1 .131.588(E) Y=966.672(N). Altura 1320 msnm; por ello

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora MARCELA ESCOBAR BOTERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.618.241 expedida en Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso a la señora MARCELA ESCOBAR BOTERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.618.241 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

¹⁵ Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ruben Fernando Tigreros Cifuentes- Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Copias: Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano, Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Archívese en: 0733-039-005-054-2019

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 001184 DE 2016

(29 AGOSTO 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo 18 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Mediante oficio No. 1065 / ESTPO 1 – SUBPO 1.1 – 29.25 radicado en fecha de 21 de diciembre de 2015 con el No. 67294, el Subintendente Hernan Sepúlveda Cáceres, Integrante Subestación de Policía La Marina de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CUARENTA Y SIETE (47) piezas de la especie Urapan, de varias dimensiones que se movilizaban en el vehículo de marca Chevrolet de placas VNJ-605 tipo bus escalera, en el corregimiento La Marina, en la vía que conduce del corregimiento Monteloro, municipio de Tuluá, al señor CARLOS ANDRES MUÑOZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.869.341 expedida en Pereira, por no portar el salvoconducto de movilización correspondiente; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

En fecha 21 de diciembre de 2015, un contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Subintendente HERNAN SEPULVEDA CACERES, Integrante Subestación de Policía La Marina de la Policía Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden en total a CUARENTA Y SIETE (47) piezas de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), de varias dimensiones, equivalentes a 1.5 m3, que fueron incautados por no

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

portar el salvoconducto de movilización en el corregimiento La Marina en la vía que conduce al corregimiento Montelro, jurisdicción del municipio de Tuluá, al señor CARLOS ANDRES MUÑOZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.869.341 expedida en Pereira.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: "*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*"

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.”*

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.” (Subrayas fuera del texto legal)

En tal sentido, mediante Resolución 0730 No. 0731 No. 000922 de fecha diciembre 28 de 2015, se impuso una medida preventiva, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formularon cargos al señor CARLOS ANDRES MUÑOZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.869.341 expedida en Pereira, consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: CUARENTA Y SIETE (47) piezas de la especie Urapan, de varias dimensiones, equivalentes a 1.5 m3; iniciar el procedimiento sancionatorio con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, y formular cargos por la Movilización de: CUARENTA Y SIETE (47) piezas de la especie Urapan, de varias dimensiones, equivalentes a 1.5 m3, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”*

La Resolución por la cual se formulaba el pliego de cargos fue notificada personalmente el día 23 de febrero de 2016, al señor Carlos Andrés Muñoz Bedoya.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”*

Que el señor Carlos Andrés Muñoz Bedoya, no presentó descargos a los cargos formulados mediante Resolución 0730 No. 0731-000922 de diciembre 28 de 2015.

Mediante Auto de trámite de fecha 8 de abril de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso ordenar la apertura del periodo probatorio y decretar la práctica de pruebas; el cual se le notificó al señor Carlos Andrés Muñoz Bedoya, el día 18 de abril de 2016.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante Auto de Trámite de fecha 27 de mayo de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación administrativa iniciada el señor CARLOS ANDRES MUÑOZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.869.341 expedida en Pereira; declaró terminado el periodo para la práctica de pruebas, y proceder a la calificación de la falta, a fin de determinar el tipo de sanción a imponer.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

Que en fecha 26 de agosto de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0731-039-002-052-2015, del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de CUARENTA Y SIETE (47) piezas de la especie *Urapan*, de varias dimensiones, equivalentes a 1.5 m3, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Sobre el recurso afectado se tienen consecuencias sobre la disminución de la cobertura forestal. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS DECRETADAS

El señor Carlos Andrés Muñoz Bedoya, no presentó descargos a los cargos formulados mediante Resolución 0730 No. 0731-000922 de diciembre 28 de 2015.

En el Oficio No. 1065 / ESTPO 1 – SUBPO 1.1 – 29.25 radicado en fecha de 21 de diciembre de 2015 con el No. 67294, el Subintendente HERNAN SEPULVEDA CACERES, Integrante Subestación de Policía La Marina de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CUARENTA Y SIETE (47) piezas de la especie *Urapan*, de varias dimensiones que se movilizaban en el vehículo de marca Chevrolet de placas VNJ-605 tipo bus escalera, en el corregimiento La Marina, en la vía que conduce del corregimiento Monteloro, municipio de Tuluá, al señor CARLOS ANDRES MUÑOZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.869.341 expedida en Pereira, que fueron incautados por no portar el salvoconducto de movilización correspondiente.

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, No. 0085529, de fecha 19 de diciembre de 2015, se aprecia que el Contratista de la CVC Julián Andrés Ayala O., incauta al señor Carlos Andrés Muñoz Bedoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.869.341 expedida en Pereira, la cantidad de CUARENTA Y SIETE (47) piezas de la especie *Urapan* (*Fraxinus chinensis*), de varias dimensiones, equivalentes a 1.5 m3, que se movilizaban del corregimiento Monteloro, municipio de Tuluá.

En el Informe de visita de fecha 21 de diciembre de 2015, se aprecia que un Contratista de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, verificó el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Subintendente Hernan Sepúlveda Cáceres, Integrante Subestación de Policía La Marina de la Policía Nacional, en el cual deja constancia que los productos corresponden en total a CUARENTA Y SIETE (47) piezas de la especie *Urapan* (*Fraxinus chinensis*), de varias dimensiones, equivalentes a 1.5 m3, que se encuentran en buenas condiciones, que fueron incautados por no contar con el salvoconducto de movilización, al señor CARLOS ANDRES MUÑOZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.869.341 expedida en Pereira.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES LEGALES

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagra la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor CARLOS ANDRES MUÑOZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.869.341 expedida en Pereira, NO cuenta con permiso para adelantar aprovechamientos forestales, sin embargo, realizó el aprovechamiento forestal de un bosque de la especie Urapan sin el correspondiente permiso o autorización, y luego movilizó los productos resultantes sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor Carlos Andrés Muñoz Bedoya, no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

*Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, sin embargo se realizó el aprovechamiento de un bosque de la especie Urapan, y el señor CARLOS ANDRES MUÑOZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.869.341 expedida en Pereira, movilizó la cantidad de CUARENTA Y SIETE (47) piezas de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), de varias dimensiones, equivalentes a 1.5 m3, sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente*

*Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales (CUARENTA Y SIETE (47) piezas de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), de varias dimensiones, equivalentes a 1.5 m3), decomisadas preventivamente al señor CARLOS ANDRES MUÑOZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.869.341 expedida en Pereira, de conformidad con lo dispuesto en el*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, y el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento”.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CUARENTA Y SIETE (47) piezas de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), de varias dimensiones, equivalentes a 1.5 m3, mediante Resolución 0730 No. 0731 - 000922 del 28 de diciembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor CARLOS ANDRES MUÑOZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.869.341 expedida en Pereira; en consecuencia se ordena el DECOMISO DEFINITIVO de CUARENTA Y SIETE (47) piezas de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), de varias dimensiones, equivalentes a 1.5 m3, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Carlos Andrés Muñoz Bedoya.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. Jose Jesús Pérez Gómez. – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Abogado Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Informe de Visita de fecha 18 de octubre de 2019, siendo las 10:00 a.m., funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de atender denuncia telefónica por tala de un bosque secundario, en el predio La Mansión, ubicado en la vereda La Mansión, corregimiento Monteloro, en el municipio de Tuluá (V); y propiedad de la señora MARIA HERMELINA CIFUENTES DE CASTRO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.869.238; dan cuenta de lo siguiente:

*“(…) DESCRIPCIÓN: Se practico visita al sitio mencionado, predio La Mansión, vereda La Mansión, corregimiento Monteloro, Municipio de Tuluá, coordenadas sitio de la infracción: 3°- 59’ - 13.188” N, 76° - 04’ - 11.033” W, A.S.N.M 1.876 metros, donde se logro observar la tala de tres (3) árboles de las especies Cedro negro (1) (*Junglans neotropica*) y Roble (2) (*Quercus humboldtii*), con alturas promedio de 11 metros, D.A.P. entre 0.55 y 0.65 metros, en un lugar aproximado de 1.0 hectáreas y con pendientes entre 30 y 35%, toda el área afectada se encuentra localizada a una distancia entre 70 y 80 metros de un nacimiento o corriente de agua.*

Finalmente se relaciono la madera que se encontró en el sitio de la infracción:

Tablas de 3 metros: 49 unidades.

Tablas de 2.30 metros: 36 unidades.

Cuartones de 3 metros: 38 unidades.

Listones de 5 metros, 5x5: 10 unidades. (...).”

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Autoridades Ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución Política, establece que el *“Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

El Artículo 79 de la misma consagra: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del proceso sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que, Iniciado el Procedimiento Sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la misma Ley.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) indica el procedimiento de solicitud para el aprovechamiento de bosque natural y productos de flora silvestre, las limitaciones y condiciones del aprovechamiento y los factores a tener en cuenta para la protección del bosque.

Que lo anterior, tiene concordancia con las disposiciones contenidas en el Acuerdo No.18 de la CVC del 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), ya que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación. También, las infracciones relacionadas con la actividad de aprovechamiento forestal y de la flora silvestre.

Que de conformidad con lo evidenciado en el Informe de Visita de fecha 18 de octubre de 2019, este despacho determina procedente iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a la señora MARIA HERMELINA CIFUENTES DE CASTRO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.869.238.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio a la señora MARIA HERMELINA CIFUENTES DE CASTRO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.869.238; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como prueba el Informe de Visita de fecha 18 de octubre de 2019, realizado por funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, al predio La Mansión, vereda La Mansión, corregimiento Monteloro, Municipio de Tuluá, coordenadas sitio de la infracción: 3° – 59' – 13.188" N, 76° – 04' – 11.033" W, A.S.N.M 1.876.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso, a la señora MARIA HERMELINA CIFUENTES DE CASTRO; del presente Acto Administrativo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).

Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Profesional Especializada – Coordinadora UGC Tuluá – Morales.
Abog. Edinson Diosá Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en el Expediente **No. 0731-039-002-053-2019**.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Informe de Visita de fecha 26 de julio de 2019, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de atender denuncia por tala de árboles (daño al recurso bosque y explanación), sin autorización de la CVC, con Radicado No. *560432019* de fecha 22 de julio de 2019; dan cuenta de:

(...) LOCALIZACIÓN: Lote de terreno ubicado en las coordenadas 4° 04' 53,10" N. – 76° 11' 07,40" W, a una A.S.N.M de 999 mts., Corregimiento El Picacho, Vereda La Rivera, linda con el Barrio Lomitas (parte occidental) y la Umbria (parte oriental), microcuenca quebrada La Rivera, cuenca del río Morales. En el Municipio de Tuluá. (...)

(...) DESCRIPCIÓN: En el área objeto de la visita, se observó que en un área de intervención de 0.5 hectáreas aproximadamente se realizó tala de árboles de bosque natural y en un área aproximada de tres mil (3000) mts², se realizaron explanaciones y la apertura de carretables en una longitud aproximada de ciento veinte (120) mts., lineales: A continuación, se detallan estas actividades. El área en general tiene una pendiente de 2% al 18%, no existen corrientes ni drenajes de aguas, no tiene vivienda, no se encontró personal realizando alguna de las actividades descritas anteriormente, si se observó maquinaria amarilla (retroexcavadora) aparcada. Interrogados vecinos de este lote, manifiestan que esta tala de árboles junto con los movimientos de tierra, se realizó entre el día 20 y 21 de julio de 2019. Se aclara que los árboles talados se encuentran en el suelo y varios árboles entre ellos de la especie samán, se encuentran vivos en pie. No fue posible determinar el responsable de esta actividad. Por otro lado, dentro de este lote existe gran cantidad de escombros producto de demolición de construcción. (...)

(...) CONCLUSIONES: Los funcionarios concluyen que el área señalada se realizó una tala de árboles sin ninguna autorización por parte de la autoridad ambiental, de la misma manera se realizó la apertura de vías y explanaciones, trayendo los siguientes impactos ambientales negativos.

Cambio de suelo florístico por posibles parcelaciones.

Dentro de los perjuicios de mayor impacto al medio ambiente está el deterioro de ecosistemas hábitat de especies faunísticas, disminución de masas forestales en función protectora del mismo recurso y de recursos Naturales asociados.

Disminución de la capacidad reguladora del régimen hidrológico de la zona y desprotección del recurso suelo.

Perdida de la capa arable.

Se recomienda a la DAR Centro – Norte, continuar con la investigación tendiente a precisar quién es el propietario del predio objeto de las actividades descritas anteriormente y así continuar con la investigación administrativa ambiental a que haya lugar. (...) (Folio 1-4).

Que, mediante Aviso de Notificación de una Denuncia Anónima, de fecha 30 de julio de 2019, funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte, de la CVC, hacen saber; que al no presentarse ninguna persona a notificarse de la actuación adelantada y al desconocerse el domicilio del denunciante, se procederá a notificarla por medio del presente aviso. El cual se fijó en el portal electrónico de la CVC y en la Cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC por el término de cinco (5) días. (Fijado el día 31 de julio a las 08:00 a.m., y desfijado el 08 de agosto de 2019 a las 08:00 a.m.). (Folio 6).

Que mediante memorando de fecha 02 de agosto de 2019, el Coordinador de la UGC Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, remite los oficios relacionados al Área de Gestión Ambiental en el Territorio, con el fin de realizar las acciones administrativas pertinentes de conformidad con el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la DAR Centro Norte de la CVC, mediante Auto de Tramite de fecha 08 de agosto 2019 abre indagación preliminar de carácter administrativo ambiental para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor. (Folio 7-8).

Que mediante informe de visita de fecha 30 de octubre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con el objetivo de identificar los propietarios del lote, materia de una denuncia anónima, radicado CVC. No. 560432019, en fecha 22 de julio del año 2019; determina con certeza:

“(…) IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Inversiones Mallorca Z. S.A.S. Identificada con el NIT. No 901103107-3, con domicilio en la calle 21 No 34-08 del municipio de Tuluá, cuyo Representante Legal es el señor Luis Felipe Zuluaga Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.299.518 de Bogotá.

LOCALIZACIÓN: Predio Palermo, identificado con la Matricula Inmobiliaria No 384-114195, con un área total de 3.2 Ha., ubicado en la carrera 44 con calle 34, vereda La Rivera, del municipio de Tuluá, cuenca del río Morales. (...).”

Que además, en el mencionado informe, teniendo en cuenta los antecedentes de la situación, se constata:

“(…) DESCRIPCIÓN:

Antecedentes: En fecha 26 de julio del año 2019, fue atendida la denuncia por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, UGC Tuluá-Morales, y una vez en el sitio se observó que en un área de intervención de 0.5 hectáreas aproximadamente se realizó tala de árboles de bosque natural en una área aproximada de tres mil (3000) m², se realizaron explanaciones y la apertura de carretables en una longitud aproximada de ciento veinte (120) m. lineales.

Lote de terreno ubicado en las coordenadas 4°04'53"10" N y 76°11'07"40" W, a una A.S.N.M de 999 m., Corregimiento El Picacho, Vereda La Rivera, linda con el barrio Lomitas (parte occidental) y La Umbría (parte oriental), microcuenca quebrada La Rivera, cuenca del río Morales, municipio de Tuluá.

A continuación se detallan estas actividades realizadas: El área en general tiene una pendiente del 2% al 18%, no existen corrientes ni drenajes de aguas, no tiene vivienda, no se encontró personal realizando algunas de las actividades descritas anteriormente, si se observó maquinaria amarilla (retroexcavadora) aparcando. Interrogados vecinos de este lote, manifiestan que esta tala de árboles junto con el movimiento de tierra, se realizó entre el día 20 y 21 de julio de 2019. Se aclara que los árboles talados se encuentran en el suelo y varios árboles entre ellos de la especie Samán, se encuentran vivos en pie. No fue posible determinar el responsable de esta actividad.

Situación Actual: Los propietarios del lote, pudieron ser identificados porque en el cruce de información con la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Norte, se evidenció que “Inversiones Mallorca Z. S.A.S”, identificada con el NIT No. 901.103.107, presentó una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados el día 9 de mayo de 2019, al cual se realizó visita ocular el día 25 de julio de 2019 al sitio definido como Urbanización Palermo, ubicada en la carrera 44 con calle 34 del municipio de Tuluá, cuyas coordenadas corresponden a 4°04'29.1"N – 76°11'7.7"W y a.s.n.m de 1.022, concepto técnico fechado 13 de agosto de 2019, donde se recomienda la Autorización, otorgado por la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Norte, mediante la Resolución de Autorización 0730 No. 0731-001394 de del 27 de septiembre de 2019, para erradicar siete (7) árboles de la especie Samán. (...).” (Folio 10).

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Autoridades Ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución Política, establece que el *“Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

El Artículo 79 de la misma consagra: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del proceso sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que, Iniciado el Procedimiento Sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la misma Ley.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) indica el procedimiento de solicitud para el aprovechamiento de bosque natural y productos de flora silvestre, las limitaciones y condiciones del aprovechamiento y los factores a tener en cuenta para la protección del bosque.

Que lo anterior, tiene concordancia con las disposiciones contenidas en el Acuerdo No.18 de la CVC del 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), ya que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación. También, las infracciones relacionadas con la actividad de aprovechamiento forestal y de la flora silvestre.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo evidenciado en los Informes de Visita de fecha 26 de julio de 2019, 30 de octubre de 2019, y después de verificar en las bases de datos de la DAR Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; se encontró que mediante la Resolución 0730 No. 0731-001394 de fecha 27 de septiembre de 2019, “Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de arboles aislados”; en la cual se Autoriza a la Sociedad INVERSIONES MALLORCA Z S.A.D., identificada con NIT. No. 901.103.107-0, para que erradique siete (7) arboles de la especie Samán, cabe destacar que dicha solicitud fue radicada en fecha 09 de mayo de 2019.

Con relación al considerando anterior, lo evidenciado en el informe de visita de fecha 26 de julio de 2019, se afectaron 17 árboles de las especies: Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Justa razón o Tachuelo (*Zanthoxylum monophyllum*), Lluvia de oro (*Cassia fistula*), Sangre de drago (*Croton lechleri*), Guanábano (*Annona muricata*) y Laurel (*Laurus nobilis*); ninguno de ellos de los que fueron autorizados a posterioridad mediante la Resolución 0730 No. 0731-001394 de fecha 27 de septiembre de 2019, “Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de arboles aislados”. Es preciso aclarar que cuando se realiza la solicitud de aprovechamiento de especies arbóreas se hace necesaria la indicación de las especies a aprovechar, entre las cuales no se encuentran las ya mencionadas como afectadas.

Que, de otra parte, se realizó un movimiento de tierra consistente en explanación de un área de 3.000 M2 y la apertura de un carretable con longitud de 120 metros lineales; actividad que se desarrolló sin contar con permiso de explanación y apertura de vías.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio a la Sociedad Inversiones Mallorca Z. S.A.S., identificada con el NIT. No 901103107-3; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como pruebas los Informes de Visita de fecha 26 de julio de 2019 y 30 de octubre de 2019, realizado por funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC en el predio Palermo, identificado con la Matricula Inmobiliaria No 384-114195, ubicado en la carrera 44 con calle 34, vereda La Rivera, del municipio de Tuluá, cuenca del río Morales.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso, al Representante Legal de la Sociedad Inversiones Mallorca Z. S.A.S., el presente Acto Administrativo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).
Revisó: Claudia Martínez Herrera, Profesional Especializada – Coordinadora UGC Tuluá – Morales.
Abog. Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. **0731-039-002-033-2019**.

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 001613 DE 2019

(26 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016; Acuerdo CD 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017, y,

CONSIDERANDO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO – COMPETENCIA.

Que La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los Principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo establecido por el Inciso Asegundo del Artículo 107 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACION FACTICA.

Que mediante Informe de Visita de fecha 16 de junio de 2011, siendo las 08:30 a.m., funcionarios adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia forestal y material de arrastre, al paso por el predio "Las Alicias", propiedad de la señora Alicia Barrios Roa, en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, dan cuenta de:

"(...) Descripción de lo observado: El Ingenio Riopaila, el año pasado – 2010, tramita ante la CVC, permiso para erradicación de arboles y adecuación de terrenos para siembra de caña, permiso otorgado a la señora Alicia Barrios, el cual ya caduco y se cumplió parcialmente; se sembró algunos lotes de caña la cual tiene una edad de 4 meses aproximadamente.

En visita se observo que en este predio se ha desviado parcialmente el cauce de la quebrada San Pablo cortando un meandro o curva con la construcción de un dique de aproximadamente 50 mts.

Que desvía las aguas de esta quebrada sin el permiso de la CVC.

La afectación al recurso es baja; se erradico un pequeño rodal de guadua y unos árboles los cuales no pueden ser identificados. (...)" (Folio 1-3).

INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 18, establece: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que la DAR Centro Norte de la CVC, mediante Auto No. 000618 de fecha 25 de julio de 2011, "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio" a la señora ALICIA BARRIOS ROA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.474.876 expedida en Armenia (Q) y a la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT. 900.087.414 – 4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental. (Folio 4-6).

Que mediante Oficio 0731-970-2011 de fecha 01 de agosto de 2011, se cita a el Representante Legal de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., a fin de notificarle personalmente del Auto No. 000618 de fecha 25 de julio de 2011, "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio". (Folio 7).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 10 de agosto de 2011, el señor ALVARO JOSE PARRA SERNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.710.888 expedida en Santiago de Cali (V), obrando en condición de apoderado especial del primer suplente del Representante Legal de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., presentando la documentación correspondiente se notifica personalmente del Auto No. 000618 de fecha 25 de julio de 2011, "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio". (Folio 18).

Que mediante Oficio 0731-969-2011 de fecha 01 de agosto de 2011, se cita a la señora ALICIA BARRIOS ROA, a fin de notificarle personalmente del Auto No. 000618 de fecha 25 de julio de 2011, "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio". (Folio 10).

Que dada la inasistencia a notificarse personalmente de la señora ALICIA BARRIOS, mediante Constancia de Notificación por Edicto, en fecha 17 de agosto de 2011, se fija en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el Auto No. 000618 de fecha 25 de julio de 2011, "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio"; y se desfija en fecha 30 de agosto de 2011. (Folio 19-20).

Que mediante Oficio 0731-971-2011 de fecha 01 de agosto de 2011, se remite a la Procuradora Delegada para asuntos Agrarios y Ambientales el Auto No. 000618 de fecha 25 de julio de 2011, "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio"; en contra de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. y la señora ALICIA BARRIOS ROA. (Folio 8).

Que mediante Oficio No. 3600021-1283-2011 de fecha 30 de agosto de 2011, la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle; acusa el recibo del Auto No. 000618 de fecha 25 de julio de 2011, "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio"; en contra de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. y la señora ALICIA BARRIOS ROA. (Folio 21).

Que mediante Memorando 0731-230-2011 de fecha 01 de agosto de 2011, se solicita la publicación del Auto No. 000618 de fecha 25 de julio de 2011, "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio"; en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. (Folio 9).

Que mediante Oficios 0731-1558-2011 y 0731-1559-2011 de fecha 13 de octubre de 2011, se notifica al señor ALFONSO OCAMPO GAVIRIA – Representante Legal de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. y a la señora ALICIA BARRIOS ROA, de la realización de visita de inspección ocular en fecha 03 de noviembre de 2011. (Folio 23-24).

Que mediante Informe de Visita de fecha 03 de noviembre de 2011, siendo las 10:00 a.m., funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC y funcionarios de la Sociedad RIOPAILA S.A., recorren el cauce de la Quebrada San Pablo, en el predio Las Alicias, objeto de procedimiento sancionatorio, con el objetivo de verificar el estado y magnitud de las afectaciones a los recursos naturales causados con la intervención ilegal del cauce y riberas de la quebrada, las cuales dicho personal expresa "Fueron realizadas como mitigación del riesgo de inundación en el sector", y constatando:

"(...) Descripción de lo observado: Al momento de la visita se constatan las siguientes intervenciones sobre el cauce y riberas de la quebrada San Pablo:

- 1. Construcción de un dique en tierra sobre la margen izquierda de la quebrada San Pablo en una longitud aproximada de cincuenta (50) metros, el cual ha estrechado el cauce de la quebrada y desviado su cauce. (Ver Foto 1).*
- 2. Desviación del cauce en una longitud aproximada de cincuenta (50) metros, abandonando una curva natural del mismo e interviniendo un rodal de guadua en un área aproximada de treinta (30) metros cuadrados y erradicación de algunos árboles, además de poner en riesgo la estabilidad del terreno donde se encuentra establecida esta cobertura boscosa al ingresar el flujo de las aguas por terrenos no dispuestos para ello, aumentando la posibilidad de erosión sobre las márgenes y colapso de arboles y guadua del sector. (Ver Foto 2)*
- 3. Construcción de un canal sin los requerimientos técnicos de diseño, tal como son estudio hidrográfico, topográfico y geotécnicos; cabe anotar que la sección del canal construido se observa insuficiente para el tránsito de las crecientes de las quebradas y los taludes de las márgenes muy verticales (Ver Foto 3).*
- 4. Estas situaciones se consideran que pueden generar inundaciones aguas arriba y aguas abajo y efectos adversos sobre las riberas del sector, incluidas las estructuras de la vía La Uribe – Sevilla que se encuentra a cincuenta (50) metros de aguas arriba del sitio de intervención. (...)" (Folio 25-29).*

FORMULACION DE CARGOS.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 24, establece: "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal).

Que la DAR Centro Norte de la CVC, mediante Auto de Formulación de Cargos de fecha 21 de noviembre de 2011, dispone:

"(...) PRIMERO: Formular a la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT. 900.087.414 – 4, los siguientes cargos: Construcción de obras de protección contra inundaciones de la quebrada San Pablo, en el predio Las Alicias, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, sin autorización y aprobación de diseños por parte de la autoridad ambiental. (...)" (Folio 30 -33).

Que con dicha conducta se han violado presuntamente las siguientes normas de protección ambiental:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.); Parte III, Título VI, Capítulo I; en especial el:

"Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional."

Decreto 1541 del 28 de julio de 1978 (Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.); Sección II, Capítulo IV, n especial él:

"Artículo 184: Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo el Inderena para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Los interesados en adelantar obra de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, deberán presentar los planos y memorias a que se refiere este Título al Instituto colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, el cual coordinará con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte sistemas para su estudio, aprobación y control."

Que mediante Oficio 0731-18123-01-2011 de fecha 25 de noviembre de 2011, se cita al Representante Legal de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., a fin de notificarle personalmente del Auto de Formulación de Cargos de fecha 21 de noviembre de 2011, dentro del procedimiento sancionatorio que se adelanta contra la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. (Folio 34).

Que en fecha 05 de diciembre de 2011, el señor ALVARO JOSE PARRA SERNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.710.888 expedida en Santiago de Cali (V), obrando en condición de apoderado especial del segundo suplente del Representante Legal de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., se notifica personalmente del Auto de Formulación de Cargos de fecha 21 de noviembre de 2011. (Folio 35).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito radicado No. 82010 en fecha 05 de diciembre de 2011, el señor GUILLERMO RAMIREZ CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.101.349 expedida en Bogotá D.C., realiza solicitud de copia del expediente del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que mediante Auto de fecha 22 de diciembre de 2011, la DAR Centro Norte, de la CVC; admite escrito de DESCARGOS, visto a folios 44 a 49, Radicado No. 87093, ante la DAR Centro Norte de la CVC, en fecha 20 de diciembre de 2011 remitido por la abogada Martha Liliana Perdomo Vela, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.265.999 de Cali (V), portadora de la T.P. No. 201876 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderada especial de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., en los cuales expresa y se transcribe lo siguiente:

(...) ARGUMENTOS TECNICOS FRENTE A LOS CARGOS:

Frente al único cargo: Construcción de obras de protección contra inundaciones de la Quebrada San Pablo sin autorización y aprobación de diseños por parte de la autoridad ambiental.

Para empezar, resulta necesario tomar en cuenta los antecedentes en torno a las obras objeto de discusión. En el mes de abril del presente año se realizó la siembra de la suerte 1244-030 con cuatro punto noventa y ocho hectáreas (4.98 has.), la adecuación del predio se hizo en un diseño que contemplaba la construcción de una canal interno que capta las aguas de drenaje que provienen del predio san pablo y las aguas de la carretera Uribe – Sevilla, con la implementación del mencionado diseño se logró que el lote de terreno quedara una muy buena pendiente y un adecuado sistema de drenaje.

Una vez sembrada la suerte, las condiciones climatológicas fueron de una excesiva precipitación, aproximadamente de 400 mm, lo que provocó un aumento considerable de la crecida de la quebrada san pablo, lo que generó desbordamientos que superaron las cotas de desborde, lo que a su vez ocasionó la inundación de toda la zona que la rodea, principalmente la comprendida entre el puente de la carretera de la vía la Uribe – Sevilla hacia las zonas bajas, la situación descrita trajo como consecuencia el arrastre de semilla y la pérdida de la preparación en un área de 0.48 has.

Se debe destacar que, como consecuencia de las condiciones climáticas antes descritas, la quebrada en el curso por el meandro estaba erosionando el talud y arrastrando a su paso los árboles que estaban en pie causando afectación ambiental y pérdida de terreno que contamina por agua con la sedimentación y colmatación de la quebrada. A su vez el arrastre del mencionado material estaba formando palizadas que ponían en riesgo a los miembros de la comunidad de la paila, ubicadas aguas abajo en el río.

Frente a la situación enunciada y como resultado evidente, se requiere tomar con urgencia las medidas necesarias para evitar que el desbordamiento de la quebrada San Pablo continuara ocasionando serios perjuicios al medio ambiente y a los cultivos sembrados en el terreno afectado, esto con el fin de mitigar el daño que estaba causando la quebrada y evitar la pérdida total de la siembra, por tal razón y amparados en la declaración de emergencia invernal se procedió a implementar una solución de carácter temporal frente a la misma, después de efectuar los estudios pertinentes y un análisis de el contexto y de sus posibles consecuencias, se descarto la posibilidad de pulir el talud de las paredes del meandro, trayendo tierra desde la margen derecha con la utilización de un buldócer cortando la playa y trasladando la tierra para darle pendiente al talud; debido a que una obra de tal magnitud no se podía llevar a cabo en las condiciones de inestabilidad que presentaba la quebrada en ese momento.

Por tal razón la única solución viable, de carácter inmediato y temporal que se podía implementar para controlar la situación, fue cerrada provisionalmente la curva y taponar de manera parcial el meandro, con el fin de bajar la presión sobre la margen izquierda mientras se hacía una protección de orillas en el verano.

La obra descrita se realizó con una retroexcavadora de oruga, que no ocasionaba mayor daño sobre la vegetación existente. La tierra que se extrajo, producto de la excavación, sirvió para contener el desbordamiento de la quebrada en su máxima cresta, para tal fin se construyó un dique, que cuenta con unas dimensiones aproximadas de tres punto cinco metros (3.5 Mtr) de cresta, un talud de 1:2, una altura de uno punto cinco metros (1.5 Mtr) y una longitud de sesenta metros (60 Mtr), el cual no está causando la desviación de la quebrada, solo la protección de la suerte 030. De acuerdo con la información recibida de parte de habitantes de la zona, hace algún tiempo la quebrada seguía su curso normal de manera recta, y por el paso del tiempo el meandro se fue levantando, lo que ocasiono el desvío de su curso de su curso generando la creación de una curva que inicialmente no hacía parte de su cauce, por tal razón se contemplo como una buen posibilidad la apertura de una zanja que permitiera descongestionar el curso de la quebrada San Pablo sobre este punto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las obras a las que los funcionarios del DAR, hacen referencia dentro del escrito de formulación de cargos, y que describimos a lo largo de líneas anteriores, se realizaron como medida provisional para dar solución a una solicitud crítica que estaba generando graves perjuicios para el medio ambiente y para los cultivos sembrados en el terreno afectado, las mismas son de carácter temporal porque se pueden levantar si así se requiere. El cauce de la quebrada se encuentra intacto, el canal implementado como cauce alternativo se calculó para conducir de manera parcial la quebrada y sin mayor inconveniente se podría habilitar nuevamente el meandro para describir el agua en las crecientes. Si así se requiere se propone como medida técnica el cierre del canal de desviación, sin rellenarlo y suavizar la curva, de acuerdo a los estudios que se realicen para reducir el impacto del agua sobre el talud del margen izquierdo de la quebrada san pablo frente a la suerte 030.

Sobre la afectación ocasionada a un rodal de guadua y algunos árboles que se encontraban en el sector, como consecuencia del ingreso de maquinaria para efectuar la obra de contención, nos permitimos manifestar que la mencionada afectación se puede considerar de carácter leve y si se analiza y toma en cuenta que se evitó un riesgo mucho mayor de afectación forestal si se permitía que el cauce de la quebrada continuara en aumento generando el desbordamiento del mismo y a su vez el arrastre de lo que se encuentre a su paso. La apertura de una franja que permitía descongestionar el caudal de la quebrada sin afectar su curso de manera definitiva, si no como medida provisional, evito que se continuara ocasionando serios perjuicios para el medio ambiente y los cultivos de la zona. Sin embargo y de conformidad con las políticas y directrices de RIOPAILA CASTILLA S.A., .., sociedad responsable y comprometida con la protección del medio ambiente, se implementaran medidas de compensación forestal sobre la cobertura erradicada, a través de la siembra de guadua dentro del predio "Las Alicia", en la suerte 011 de cero punto tres hectáreas (0.30 has) y la siembra de árboles en aproximadamente cero punto dos hectáreas (0.2 has) en la suerte 08 y una hectárea (1ha) de frente a la suerte 090.

Resulta pertinente mencionar, que la omisión de la notificación a la autoridad ambiental respectiva de la construcción de una obra de carácter temporal para prevenir los efectos adversos de la fuerte ola invernal, se debe a la difícil situación y al sin numero de problemáticas que se presentaron al tiempo como consecuencia de las fuertes precipitaciones, se debe resaltar que tal ausencia de aviso, no significa que la obra de prevención no se haya realizado previo los estudios respectivos y un análisis de su necesidad y oportunidad, tanto es así que la misma genero una serie de beneficios dentro de los que se encuentran.

1. Se evito la pérdida de cuatro puntos noventa y ocho hectáreas (4.98 has) de siembra y de ellas recuperar los cero puntos cuarenta y ocho hectáreas (0.48 has).
2. Se redujo la pérdida de la margen protectora de la quebrada y evitar la pérdida de terreno del propietario.
3. Se evito la erosión de la banca de la carretera Sevilla – Uribe.
4. Se redujo el remanso y se disminuyeron las inundaciones en el predio san pablo, vecino del sector.
5. Se evito afectación forestal grave.

Lo expuesto anteriormente denota con claridad la ausencia de efectos adversos sobre el cauce y márgenes de la quebrada San Pablo y estructuras ribereñas del sector, como se ha mencionado de manera reiterativa a lo largo del texto las obras realizadas son de carácter temporal porque las mismas pueden ser removidas en caso de que así se desee, sin embargo y tomando en cuenta que actualmente nos encontramos atravesando por una nueva ola invernal de proporciones más fuertes que la que se presento en el mes de abril, consideramos que la conservación de la obra, es decir, mantener la franja alterna que permite la descongestión de la quebrada San Pablo con el curso normal de la misma, permite mitigar las graves consecuencias del exceso de precipitación.

ARGUMENTOS JURIDICOS:

- Sobre el único cargo:

Desde el punto de vista jurídico consideramos que se presento un error en la aplicación de las normas consagradas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 132 y lo consagrado en el Decreto 1541 de 1978 artículo 184, debido a que los mismos no aplican tratándose de una situación de emergencia ambiental. Como se expuso en líneas anteriores la construcción de obras de emergencia ambiental. Como se expuso en líneas anteriores la construcción de obras de protección se realizo para mitigar el efecto producido por las inundaciones de la Quebrada San Pablo generadas por el exceso de precipitación en el sector, lo que indica que bajo las mencionadas circunstancias se debe dar aplicación de lo dispuesto por el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 124, que reza lo siguiente: "Los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras. (...)".

Tenemos entonces que la obligación de notificar o dar aviso a la autoridad ambiental se configura en el caso de que se construyan obras hidráulicas de carácter provisional con el fin de prevenir crecientes extraordinarios entre otras cosas.

Retomando lo expuesto en los argumentos técnicos, encontramos que la construcción de la obra de protección, son obras de carácter provisional, porque las mismas pueden ser levantadas si así se requiere devolviendo las cosas a su estado normal especialmente se conserva de manera intacta el cauce de la quebrada. Lo anterior denota que la obligación consagrada para esta empresa no radica en la necesidad de contar con un permiso especial por parte de la Autoridad Ambiental, ni tampoco con la aprobación de estudios por parte del Inderena (Decreto 1541 de 1978, en su título VIII, Artículo 196, dispone que: "Cuando por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las asociaciones de usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa, sin permiso del INDERENA, deberán dar aviso escrito al Instituto dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros, y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte del INDERENA.”); solo se requiere dar aviso de tal situación y de la necesidad de construir la obra para evitar o mitigar los daños que se presentan como consecuencia de las emergencias ambientales.

Por lo anterior y tomando en cuenta que se estaba atravesando por una situación de emergencia, en la cual la prioridad que estableció el Gobierno a nivel Nacional fue la de autorizar a los propietarios, o interesados a realizar las obras necesarias para la prevención de los estragos ocasionados por la ola invernal, causa que evidentemente genero a esta empresa la necesidad de tomar medidas sobre el asunto y proceder con la construcción de la obra, la obligación de la empresa era la de notificar la construcción de la obra, sin embargo como se explico en líneas anteriores los graves problemas ocasionados por la temporada invernal en diferentes puntos, impidieron a esta empresa dar aviso oportuno a la autoridad ambiental respectiva.

No obstante, lo anterior, al ser las obras de carácter provisional puede ser reiteradas si así se requiere o en caso tal ser sometidos a aprobación por parte de la respectiva autoridad ambiental para determinar si son aprobadas y se mantienen, o en su defecto solicitamos de manera cometida a la Autoridad Ambiental correspondiente proceda a informarnos la forma en que se debe llevar a cabo la protección frente al desbordamiento del cauce de la quebrada San Pablo.

PETICION: *Por los argumentos expuestos comedidamente solicito desestimar los cargos y archivar la investigación toda vez que no cuenta con el fundamento factico y jurídico suficiente para imputar los daños y afectaciones aducidas a mi representada. (...).*

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que mediante Auto Ordenatorio de Práctica de Pruebas, de fecha 04 de diciembre de 2012, la DAR Centro Norte, de la CVC; ordena practicar una visita de inspección ocular al predio Las Alicia, de propiedad de la señora Alicia Barrios, con el fin de constatar el estado actual de las obras de protección contra inundaciones construidas en la quebrada San Pablo y su funcionamiento, igualmente valorar la situación ambiental generada por la obra. (Folio 51)

Que mediante Oficio 0731-21734-01-2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, se comunica al Representante Legal de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., de la realización de visita de inspección ocular ordenada por Auto de Práctica de Pruebas de fecha 04 de diciembre de 2012, visita programada para el día 17 de diciembre de 2012, a las 10:00 a.m. (Folio 52).

Que mediante Concepto Técnico posterior a visita de inspección ocular ordenada en auto de práctica de pruebas, de fecha 21 de diciembre de 2012, con el objetivo de valorar el estado de las obras de protección contra inundaciones su funcionamiento y las afectaciones ambientales construidas en la quebrada San Pablo, en el predio Las Alicia, vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, profesional especializado adscrito a la DAR Centro Norte, de la CVC; concluye y recomienda:

(...) Descripción de la situación:

- *Adecuación morfológica de la margen izquierda de la quebrada San Pablo aproximadamente a cincuenta (50) ML agua del puente vial Paila Arriba (Bugalagrande) – casco urbano municipio de Sevilla.*
- *La adecuación morfológica marginal de la quebrada San Pablo consistente en el corte de un meandro mediante la construcción de un dique en tierra.*
- *Aumento (aparente) de la pendiente longitudinal de la quebrada San Pablo debido al corte del meandro que facilita la regulación entre otras de la velocidad de dicho drenaje.*
- *Socavación de fondo en margen derecha donde se presenta importante cobertura forestal, la cual está afectada incipientemente en la estabilidad del suelo sobre la cual está desarrollada.*

Conclusiones: *El cambio de curso del canal activo de la quebrada San Pablo en el sector de análisis, es un proceso que afecta la movilidad natural lateral de dicho drenaje dentro de la llanura de inundaciones de su cauce. De igual manera el desarrollo de*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cultivos de caña de azúcar hasta el borde el río sin el manejo adecuado de una zona forestal protectora, facilitan los procesos de erosión marginal con retroceso de orillas que afectan los cultivos desarrollados en dichos sectores.

Las labores de "rectificación artificial" del cauce de la quebrada San Pablo en el sector de análisis, en "aras" de la pretensión de mantener un canal activo para no afectar cultivos agrícolas, debe realizarse con base en criterios técnicos que consideran además de su movilidad lateral histórica, su comportamiento hidráulico acorde con la topografía del terreno como la cantidad de agua que transporta en los eventos históricos de las crecientes hídricas, ya que se generaron afectaciones ambientales posteriores a la "adecuación" de dicho canal como la de los rodales de guadua y algunas especies forestales, al igual que el incremento "aparente" de la velocidad del flujo hídrico, situación que genera efectos negativos tanto aguas arriba como aguas abajo del sector.

El dique construido con el fin de cambiar el curso del canal activo de la Quebrada San Pablo en el sector de análisis (resalto o cordón de tierra tipo dique) está funcionando aparentemente, a pesar de las posteriores inundaciones parciales del sector cultivado en caña, muy seguramente por su desarrollo sin las condiciones técnicas de análisis previas requerido.

Recomendaciones: De acuerdo a lo observado en la visita ocular y al análisis de los antecedentes se considera necesario:

- Realizar los estudios técnicos correspondientes (hidrológico, topográfico, batimétrico, morfológico y geotécnicos) para determinar de manera coordinada con la autoridad ambiental y los propietarios de los predios, el mejor canal activo de la quebrada San Pablo en el sector, entendiéndose que se deben respetar las zonas forestales protectoras y los comportamientos de movilidad natural del drenaje.
- Definir un programa de plantación de material forestal en la zona marginal izquierda, de tal manera que además se asegure la estabilidad de dicho margen (en la búsqueda de evitar procesos rápidos de retroceso de orilla), recuperar la zona forestal protectora del río tal como debe ser. Para lo anterior se recomienda (aunque debe ser evaluado por un experto en dicho tema forestal) la plantación de guadua y especies que permitan la estabilidad progresiva de dicha margen en dicho sector. (...). (Folio 54-59).

Que mediante escrito de fecha 16 de abril de 2013, radicado No. 21734 ante la DAR Centro Norte de la CVC, el Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., solicita concepto de la DAR Centro Norte, de la CVC, en referencia a la visita realizada en fecha 21 de diciembre de 2012, expresando la necesidad de conocer el estado de lugar objeto del procedimiento sancionatorio ya que se han presentado cambios en el río San Pablo y se requiere tomar acciones correctivas en armonía con el ambiente. (Folio 60).

Que mediante Oficio 0731-21734-04-2013 de fecha 23 de abril de 2013, se remite respuesta a la solicitud realizada por el Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., radicado No. 21734, adjuntando copia del Concepto Técnico de fecha 21 de diciembre de 2012. (Folio 61).

Que mediante Auto de Tramite de fecha 16 de septiembre de 2019, se ordena el cierre de la investigación administrativa y se declara terminado el predio probatorio de un procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el expediente 0731-039-004-046-2011, de conformidad con la parte motiva del presente auto y correr traslado al para la presentación de los alegatos de conclusión pertinentes y al termino del traslado proceder a la Calificación de la Falta, a fin de determinar responsabilidad y la sanción a imponer si es el caso. (Folio 90).

Que mediante Oficio 0732-721752019 de fecha 18 de septiembre de 2019, se comunica al Representante Legal de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., y a la señora ALICIA BARRIOS ROA del Auto de Tramite de fecha 16 de septiembre de 2019. (Folio 91-92).

Que mediante escrito radicado No. 759962019 en fecha 02 de octubre de 2019, ante la DAR Centro Norte, de la CVC; el señor Luis Miguel Barrios identificado con cedula de ciudadanía No. 24.471.876 expedida en Armenia (Q), actuando en calidad de apoderado de la señora Alicia Barrios Roa, allega ALEGATOS DE CONCLUSION, visto de folio 98 a 117; en los cuales expresa y se transcribe lo siguiente:

"(...) FUNDAMENTOS: Los cargos que se imputan en el Procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, tienen como base un informe, resultado de la visita de inspección realizada por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, que se llevo a cabo el día 3 de noviembre de 2011.

En dicha inspección se logro esclarecer que, la construcción en razón de la cual se inicio la investigación fue llevada a cabo en el año 2011. En dicha fecha el inmueble "Las Alicias", del cual soy propietaria, ya no se encontraba bajo mi tenencia; esto en tanto que en el mes de octubre de 2010 suscribió con la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., un contrato de arrendamiento de bien inmueble para el cultivo de caña de azúcar, del cual se dispuso su entrega el día 1 de agosto de 2010.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bajo este entendido, es claro pues que fue en vigencia de este contrato de arrendamiento que **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, Realizo la construcción de obras de protección contra inundaciones de la Quebrada San Pablo, por motivo de unas circunstancias de fuerza mayor que se venían presentando en la época. Así pues, resulta evidente que el cargo mencionado le podría ser imputado únicamente a la sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, toda vez que la construcción de carácter provisional fue llevada a cabo exclusivamente por la parte arrendataria, en aras de proteger los cultivos que sobre el predio “Las Alicias” existían.

PETICION: Por los argumentos anteriormente ofrecidos, se logra evidenciar que mi caso se subsume en el artículo 9° numeral 3° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se indica que cuando la conducta investigada no puede ser imputable al presunto infractor, entonces cesara el procedimiento ambiental que se esté adelantando. En este orden de ideas, por los argumentos expuestos comedidamente solicito que se desestimen los cargos, y consecuentemente que cese el procedimiento adelantado en mi contra, pues no cuentan con el fundamento factico y jurídico suficiente para imputar los daños y afectaciones señalados en los Autos que me fueron notificados. (...). (Folio 98-101).

Que adjunto a los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la señora Alicia Barrios Roa, se presenta:

- Poder General de ALICIA BARRIOS ROA a LUIS MIGUEL DIAZ BARRIOS. (Folio 102).
- Contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble denominado “Las Alicias”, celebrado entre la señora ALICIA BARRIOS ROA y la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. (Folio 103-118).

Que mediante escrito radicado No. 792382019 en fecha 15 de octubre de 2019, ante la DAR Centro Norte, de la CVC; el señor Carlos Hernán Paz Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.507.267 expedida en Santiago de Cali (V); actuando en condición de apoderado general de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., visto a folio 119 a 132; en los cuales expresa y se transcribe lo siguiente:

(...) ALEGATOS DE CONCLUSION:

Frente al único cargo: “Construcción de obras hidráulicas de protección contra inundaciones de la Quebrada San Pablo sin autorización y aprobación de diseños por parte de la autoridad ambiental competente”.

Resulta fundamental reiterar los antecedentes con base en los cuales **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, tomo la decisión de realizar las obras que dieron paso a la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental en cuestión:

En el mes de abril de 2011 la sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, realizo la siembra de la suerte 1244-030 con cuatro puntos noventa y ocho (4.98 has.). La adecuación del predio se hizo con un diseño que contemplaba la construcción de una canal interna que captaba las aguas de drenaje que provenían del predio San Pablo y las aguas de la carretera Uribe – Sevilla, con la implementación del mencionado diseño se logro que el lote de terreno quedara con una muy buena pendiente y un adecuado sistema de drenaje.

Una vez sembrada la suerte, las condiciones climatológicas fueron de una excesiva precipitación, aproximadamente de 412 mm en el mes de abril, 190 mm en mayo y 437 mm en junio, lo que provocó aumentos considerables de la creciete de la Quebrada San Pablo, lo que genero desbordamientos que superaron las cotas de desborde, lo que a su vez ocasiono la inundación de toda la zona que la rodea, principalmente la comprendida entre el puente de la carretera de la vía la Uribe – Sevilla hacia las zonas bajas, la situación descrita trajo como consecuencia el arrastre de semilla y la pérdida de la preparación en un área de cero punto cuarenta y ocho hectáreas (0.48 has). A su vez el arrastre del mencionado material estaba formando palizadas que ponían en riesgo a los miembros de la comunidad de La Paila, ubicadas aguas abajo en el río.

Bajo este entendido, era indispensable tomar medidas de urgencia para evitar que el desbordamiento de la Quebrada San Pablo continuara ocasionando serios perjuicios al medio ambiente y a los cultivos sembrados en el terreno afectado.

Ahora bien, teniendo en cuenta los antecedentes previamente mencionados, es menester para el desarrollo de nuestros alegatos de conclusión fundamentar los mismos en dos argumentos clave se transforman en la piedra angular de toda nuestra tesis, En este orden, los puntos primordiales son:

1. Demostrar que **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, no causo efectos adversos o daños al medio ambiente con la construcción de obras.
2. Justificar que la imputación de la infracción surge de un error en la aplicación del Decreto Ley 2811 de 1974, toda vez que de la misma norma se puede interpretar que **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, no tenía la obligación de pedir permiso para la construcción de obras.
3. Concluir que la pretensión de indilgar la infracción ambiental en cuestión a **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, se encuentra categorizada en unas de las causales de cesación del procedimiento, contemplados en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009.
1. **RIOPAILA CASTILLA S.A., NO causo daños medioambientales, por el contrario, creó beneficios del interés particular y general (comunidad).**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resulta pertinente mencionar que la obra descrita se realizó con una retroexcavadora de oruga, la cual no ocasionó mayores efectos sobre la vegetación existente. La tierra que se extrajo en la construcción sirvió para contener el mismo desbordamiento de la Quebrada.

Por otra parte, la construcción del dique nunca ha causado ni causa actualmente la desviación de la Quebrada ni de su cauce; toda vez que el mismo fue realizado para controlar los excedentes de agua que se generaban dada las excesivas precipitaciones que en el momento se presentaban. En tal sentido, el diseño mencionado se implementó con la única utilidad de lograr un adecuado sistema de drenaje, el cual no tendría ni tendrá utilidad sino en un estado de emergencia con el de aquel momento.

Ahora bien, cabe resaltar que las obras a las que los funcionarios de la DAR hicieron referencia dentro del escrito de formulación de cargos, se realizaron como medida provisional con el fin de dar solución a una situación absolutamente crítica que estaba generando perjuicios enormes al medio ambiente y a los cultivos sembrados en el terreno afectado. Por tal razón, resultaba claro que la única solución viable, de carácter inmediato y temporal que se podía implementar para controlar la situación, fue cerrar provisionalmente la curva y taponar de manera parcial el meandro, con el fin de bajar la presión sobre la margen izquierda mientras se hacía una protección de orillas en el verano.

Como ya se menciona, con la actividad no se generaron perjuicios, no obstante, en contraposición, con la construcción se percibieron una variedad de beneficios que no solo respondieron eficiente y eficazmente a un interés particular, sino que también se distinguieron diferentes beneficios que favorecieron a la comunidad, la cual también estaba siendo afectada por las condiciones climáticas y las consecuencias del desbordamiento de la Quebrada. En este orden de ideas, la serie de beneficios que se pudieron evidenciar, y que son importantes ilustrar en este escrito fueron los siguientes:

- i. Reducir el remanso y disminuir las inundaciones en el predio San Pablo, vecino del sector.
- ii. Evitar afectación forestal grave.
- iii. Evitar la erosión de la banca de la carretera Sevilla – Uribe.
- iv. Se evitó la pérdida de cuatro puntos noventa y ocho hectáreas (4.98 has) de siembra. Adicionalmente se logró recuperar los cero puntos cuarenta y ocho hectáreas (0.48 has), que previamente se habían afectado.
- v. Reducir la pérdida de la margen protectora de la quebrada.

Así pues, se evidencia con suficiente claridad que existe una ausencia de efectos adversos sobre el cauce y márgenes de la quebrada San Pablo. A propósito de la construcción, la misma se realizó con las prevenciones necesarias para que no se provocaran daños a la vegetación y al cauce de la Quebrada, y que en su lugar, como se ha probado tanto en los descargos como en estos alegatos, que la misma construcción trajera consigo utilidades ambientales que beneficiaran no solo a RIOPAILA CASTILLA S.A., ha intervenido en la conservación y restauración ecológica del sitio, aislándolo de toda actividad económica, para su preservación de la fauna silvestre y especies forestales endémicas de la región.

2. **RIOPAILA CASTILLA S.A., NO estaba en la obligación de solicitar permiso a la CVC para la ejecución de obras, pues se estaba en una situación de emergencia manifiesta en estado de emergencia. Decreto 2811 de 1974.**

Es importante advertir a su despacho que se presentó un error en la aplicación de las disposiciones normativas que reposan en el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 132, la cual pregona que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.” Y los consagrados en el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 184, el cual reza que: Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al INDERENA, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”. Lo anterior debido a que, los mismos no deben aplicarse en ocasión de emergencia ambiental.

En tal entendido, se reitera que las obras realizadas por la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., se realizaron con la única intención de mitigar el efecto que se estaba produciendo y que inmediatamente se podía producir por las inundaciones de la Quebrada San Pablo, las cuales se generaban por los excesos de precipitaciones en el sector, lo cual ocasionaba que se estuviera frente a una situación de emergencia ambiental. Así lo reconocido el periódico El País en noticias el 20 de abril de 2011:

<https://www.elpais.com.co/valle/municipios-del-en-emergencia-por-la-fuerte-ola-invernal.html>

Teniendo fundamento entonces que se estaba en una situación de emergencia ambiental, procedemos a indicar que según las circunstancias del momento, se debía dar aplicación al artículo 124 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual divulga que: “Los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.”

De la interpretación del anterior texto normativo tenemos que, bajo la circunstancia climatológica narrada, la obligación de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., no consistía en solicitar un permiso previo para llevar a cabo obras “de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor”, toda vez que la finalidad de la norma intenta proteger la propiedad privada de la forma más eficiente posible, dejando a la autonomía del propietario la toma de acciones pertinentes para procurar la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

guarda de su predio, y evitar un daño irreparable u innecesariamente oneroso, el cual no está obligado a sobrellevar, pudiéndolo mitigar o prevenir, mas aun cuando lo puede hacer con obras que no generan un daño al medio ambiente.

Así pues, es claro que no es jurídicamente viable la aplicación de las sanciones frente a la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., en tanto que, en primera medida, las obras construidas son de carácter provisional, pues las mismas pueden ser levantadas si se requiere; y en segunda medida, las mismas se llevaron a cabo en una situación de emergencia en la cual la prioridad establecida por el Gobierno a nivel nacional fue autorizar a los propietarios a realizar las obras necesarias para la prevención de los perjuicios ocasionados por la ola invernal.

Es así como se concluye en este punto que, no le correspondía la obligación a esta empresa de solicitar un permiso previo para la construcción; sino de notificar la construcción; sino de notificar la construcción de la obra, no obstante, como se explico oportunamente en los descargos, los graves problemas ocasionados por la temporada invernal, impidieron a esta sociedad dar aviso oportuno (posterior a la obra) a la autoridad ambiental.

3. La conducta por la que se investiga a la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., no es posible imputársela a la misma, y en tal sentido, se está frente a la existencia de una causal de cesación del procedimiento ambiental.

Como consecuencia de los dos argumentos desarrollados con anterioridad, es razonable colegir que la investigación en cuestión, a través de la cual se pretende sancionar a la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., por la "Construcción de obras de protección contra inundaciones de la Quebrada San Pablo sin autorización y aprobación de diseños por parte de la autoridad ambiental.", se encuentra subsumida en una de las causales bajo las cuales se deben cesar con el procedimiento sancionatorio ambiental.

Como en líneas anteriores lo hemos expresado, no es posible indilgar una responsabilidad a la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., basándose en que la misma construyo una obra sin la autorización y aprobación por parte de la autoridad ambiental, esto debido a que está claro que no era obligación de la sociedad solicitar un permiso a dicha autoridad. Bajo tal entendido, es claro que se intenta imputar una conducta que no estaba prohibida; y que, por ende, no es imputable al presunto infractor.

Conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, en virtud del cual expresan las causales por las cuales se debe cesar el procedimiento en materia ambiental. En esta disposición, podemos advertir por lo menos dos causales en las cuales se puede subsumir el caso en cuestión, a saber: "(...) Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor [...]" y "Que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada.

Estas dos causales se evidencian en el presente procedimiento, toda vez que, como se explicó anteriormente, el Decreto 2811 de 1974 reza que "Los propietarios, poseedores o tenedores de predios a las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.", y en este orden de ideas, la construcción de las obras llevadas a cabo por la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con el fin de proteger el predio "Las Alicias" protección contra inundaciones de la Quebrada San Pablo, no pueden derivar en una sanción para la misma sociedad, en tanto que el ordenamiento jurídico facultaba a RIOPAILA CASTILLA S.A., para realizar las medidas preventivas pertinentes para salvaguardar el predio en cuestión.

En síntesis, con los argumentos anteriormente expuestos se pretende refutar la procedencia de una sanción ambiental por la conducta de RIOPAILA CASTILLA S.A., Esto en tanto a que, afirmamos con completa convicción que la sociedad llevo a cabo una conducta que estaba amparada y autorizada por el ordenamiento jurídico vigente. Como se expuso en líneas anteriores, son tres planteamientos claros lo que sustenta nuestra tesis. 1) RIOPAILA CASTILLA S.A., NO causo daños medioambientales, por el contrario, creo beneficios del interés particular y general (comunidad); 2) RIOPAILA CASTILLA S.A., NO estaba en la obligación de solicitar permiso a la CVC para la ejecución de obras, pues se estaba en una situación de emergencia manifiesta en estado de emergencia. Decreto 2811 de 1974; 3) La conducta por la que se investiga a la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., no es posible imputársela a la misma, y en tal sentido, se está frente a la existencia de una causal de cesación del procedimiento ambiental.

Las anteriores aseveraciones han sido claramente justificadas a lo largo del presente escrito, y en la misma se soportan la finalidad de estos alegatos de conclusión; el cual es persuadir a su despacho de que la sociedad actuó conforme a derecho, y con todos los cuidados pertinentes frente al medio ambiente; y que por esto se debe proceder con la cesación del procedimiento y el archivo de la investigación.

PETICION: De conformidad a los argumentos expuestos con anterioridad, comedidamente solicito a su despacho, que en los términos del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, proceder con la cesación del Procedimiento Ambiental Sancionatorio, habida cuenta que se está frente a unas de las causales que trae este artículo. De la misma forma, se solicita desestimar el cargo formulado y archivar la investigación toda vez que no cuentan con el fundamento fáctico y jurídico suficiente para imputar los daños y afectaciones aducidas a mi representada; tal como manifestó en el desarrollo de estos alegatos. (...)" (Folio 119-130).

Que, conforme a lo descrito anteriormente, se adjunta al documento una "Explicación Grafica" (Fotografías) de las cuales se resaltan las siguientes explicaciones:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Folio 126: (Foto 1) - Erosión causada en la margen izquierda en la curva del meandro.
- Folio 127: (Foto 2 y 3) - Afectación causada sobre los arboles de la margen protectora, y Área perdida inicialmente por arrastre y sembrada nuevamente; respectivamente (0.48 has).
- Folio 128: (Foto 4) - Se observa la distribución de las aguas por las dos vías durante la creciente que se presentó en el mes de diciembre 2011.
- Folio 128: (Plano que muestra el detalle de la obra) - El mapa muestra el área que se restauró, el dique, como también la desviación parcial del año 2011, y la infraestructura (puente). Los predios de la margen derecha e izquierda corresponden al mismo predio Las Alicias, con lo se tomaron acciones que NO afectaran a predios vecinos. La Quebrada estaba erosionando el área de la curva y arrastrando área forestal y de cultivo.
- Folio 129: (Gráfico que presenta los niveles del río La Paila, en el mes de abril de 2011. La Quebrada San Marcos es tributaria del río La Paila). Y fotos satelitales comparativas del año 2010 y 2019 donde se muestra los cambios antes y después de la desviación; seguido de la explicación en la que se indica: *"En estas imágenes se observa claramente que la zona está totalmente restaurada, conservada y aislada de cualquier actividad económica, en pro del mejoramiento ambiental y conservación del medio y del ambiente. RIOPAILA CASTILLA S.A., dejó que la zona se recuperara naturalmente con la sedimentación y cobertura vegetal, situación que no tomo más de un año ya que la carga de sedimentos en la zona es alta y la cobertura vegetal es rápida."*

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 - Determinación de la Responsabilidad y Sanción "al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar."

Por lo anterior, mediante Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer, de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por el Coordinador de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, del cual se transcribe lo siguiente:

6. **DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD** "(...) Que, analizando la normativa anterior, es claro que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, es competente y tiene facultad para determinar responsabilidad e imponer las sanciones a las que hubiese lugar a las personas naturales o jurídicas que infrinjan o de alguna manera violen normas de protección ambiental.

Por lo anterior, y después de analizadas las actuaciones realizadas tanto por las partes involucradas y acusadas como por la Autoridad Ambiental, se concluye que la señora ALICIA BARRIOS ROA NO es responsable de haber infringido normas de protección ambiental dentro de las actividades que motivaron el procedimiento sancionatorio, debido a que como se expresa y sustenta aportando la documentación pertinente en el referenciado escrito de ALEGATOS DE CONCLUSION, visto de folio 98 a 117; radicado en fecha 02 de octubre de 2019; al indicar que

"(...) En dicha inspección se logró esclarecer que, la construcción en razón de la cual se inició la investigación fue llevada a cabo en el año 2011. En dicha fecha el inmueble "Las Alicias", del cual soy propietaria, ya no se encontraba bajo mi tenencia; esto en tanto que en el mes de octubre de 2010 suscribió con la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., un contrato de arrendamiento de bien inmueble para el cultivo de caña de azúcar, del cual se dispuso su entrega el día 1 de agosto de 2010.

Bajo este entendido, es claro pues que fue en vigencia de este contrato de arrendamiento que RIOPAILA CASTILLA S.A., Realizo la construcción de obras de protección contra inundaciones de la Quebrada San Pablo, por motivo de unas circunstancias de fuerza mayor que se venían presentando en la época. Así pues, resulta evidente que el cargo mencionado le podría ser imputado únicamente a la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., toda vez que la construcción de carácter provisional fue llevada a cabo exclusivamente por la parte arrendataria, en aras de proteger los cultivos que sobre el predio "Las Alicias" existían.

Que después de revisado el contrato de arrendamiento adjuntado al escrito de alegatos de conclusión y visto a folio 103 del expediente 0733-039-004-046-2011, se observa que este trata de un otrosí al contrato de arrendamiento celebrado en fecha 05 de septiembre de 2010, entre la señora ALICIA BARRIOS ROA y la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., dejando claro, que fue en vigencia de este contrato de arrendamiento que fue la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., realizo la construcción de obras de protección contra inundaciones de la Quebrada San Pablo, por motivo de unas circunstancias de fuerza mayor que se venían presentando en la época.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto a la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., después del análisis del escrito de descargos y los alegatos de conclusión, se indagó sobre la situación de emergencia ambiental en el territorio jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, debido a la ola invernal frente a la cual la Sociedad expuso la necesidad de la realización de las obras de protección contra inundaciones de la Quebrada San Pablo, dentro del “Las Alicias”, propiedad de la señora Alicia Barrios Roa, y dada en arrendamiento a la mencionada Sociedad, ubicada en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo presente el argumento expuesto en los alegatos de conclusión radicados por la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., en fecha 15 de octubre de 2019, visto a folio 119 a 132; bajo el amparo del Decreto 1541 de 1978, en su título VIII, Artículo 196, que dispone que: “Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las asociaciones de usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa, sin permiso del INDERENA, deberán dar aviso escrito al Instituto dentro de los **seis (6) días siguientes a su iniciación**. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros, y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte del INDERENA.” (Subrayas fuera de texto); la obra fue realizada con la necesidad de evitar o mitigar los daños que se presentaban como consecuencia de la emergencia ambiental causada por la ola invernal; y en consecuencia es claro que la falta de la Sociedad es la omisión en el aviso de el inicio de las obras.

Además, dentro del procedimiento sancionatorio se evidenció que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; en fecha 20 de abril del 2011, emitió la Resolución 0100 No. 0100 – 0244 “Por medio de la cual se declara el estado de emergencia ambiental en el territorio de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, debido a la ola invernal”, vista a folio 133 a 135 dentro del expediente 0733-039-004-046-2011. Examinada dicha resolución, se encuentra configurado uno de los argumentos por los cuales la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., en los alegatos de conclusión expresa que frente al procedimiento sancionatorio en cuestión se visualiza uno de los eximentes de responsabilidad configurado en el Artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, por lo cual se debe declarar la exoneración de responsabilidad a la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., del cargo formulado y proceder al archivo del expediente.

“(…) **Artículo 8: Eximentes de responsabilidad.** Son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de **fuerza mayor** o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.

2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista. (...)” (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta que la dogmática jurídica alude que la fuerza mayor se configura con los hechos producidos por la naturaleza; para el caso el desbordamiento de la Quebrada San Pablo se hacía un hecho imprevisible e irresistible como se expresa la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Alberto Ospina Botero en Sentencia del 20 de noviembre de 1989, expresa:

“(…) Luego el ad quem se ocupa de lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890 y dice que su labor de interpretación, fundamentalmente se debe atender a los dos requisitos esenciales, esto es, la imprevisibilidad y la irresistibleidad... (...)”.

Volviendo así a la declaratoria del estado de emergencia ambiental en el territorio de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, (Resolución 0100 No. 0100 – 0244 “Por medio de la cual se declara el estado de emergencia ambiental en el territorio de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, debido a la ola invernal”) se debe declarar la exoneración de responsabilidad a la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, y prevenirle así mismo, para que a futuro frente a situaciones similares atienda los preceptos legales en la materia, ello en el referido de la omisión de comunicar de la iniciación de las obras construidas para la mitigación y protección de la zona por las afectaciones de la ola invernal de la época.

En conclusión, se debe proceder a DECLARAR la exoneración de responsabilidad de la señora ALICIA BARRIOS ROA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.474.876 expedida en Armenia (Q) dentro de los hechos investigados en el procedimiento sancionatorio contenido en el Expediente 0733-039-004-046-2011.

Así mismo, dentro del mismo procedimiento se debe declara DECLARAR la exoneración de la responsabilidad de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT. 900.087.414 – 4, de conformidad con los cargos formulados y proceder con el archivo del Expediente 0733-039-004-046-2011. (Folio 136-142).

Que, de conformidad con establecido en el Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer, de fecha 30 de octubre de 2019; se debe DECLARAR la exoneración de responsabilidad tanto de la señora ALICIA BARRIOS ROA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.474.876 expedida en Armenia (Q), así como de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT. 900.087.414 – 4; y posterior la comunicación de la decisión proceder con el archivo del Expediente 0733-039-004-046-2011.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR exonerada de responsabilidad a la señora ALICIA BARRIOS ROA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.474.876 expedida en Armenia (Q), de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR exonerada de responsabilidad a la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT. 900.087.414 – 4; de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la ALICIA BARRIOS ROA, y al Representante Legal de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., y/o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución proceder con el ARCHIVO del Expediente 0733-039-004-046-2011.

Dado en Tuluá; a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).

Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Profesional Especializado – Coordinador UGC La Paila – La Vieja.
Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: **Expediente No.0733-039-004-046-2011.**

RESOLUCION 0730 No. 0731- 0011591 DE 2019.

(19 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016; Acuerdo CD 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorial de fecha 19 de septiembre de 2017, radicado No. 655772019 ante la DAR Centro Norte de la CVC, el Coordinador Ambiental Carabineros Valle, Intendente Alexander Bolaños Murcia, adjuntando Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0085499; expresa:

"(...) Asunto: Dejando a disposición flora.

Comedidamente me permito dejar a disposición de esta Corporación, el recurso flora que más adelante relaciono.

HECHOS:

Siendo las 09:00 Horas del día 19 de septiembre de 2017, en el municipio de Tuluá, en la vía que de Tuluá conduce al corregimiento de Tres Esquinas en el sector de la Hacienda La Chica, por llamamiento de la comunidad a la línea de emergencia 123 de la Policía, donde se advierte de la presencia de gran cantidad de 35 guadua y 80 cañas brava los cuales estaban siendo transportados por carretilleros desde el río Tuluá a esta vía con el fin de ser comercializados, procede llegar al sitio encontrado en la vía principal el material vegetal antes mencionado. Se procedió a trasladar a las instalaciones de la Autoridad Ambiental del departamento. DAR Centro Norte de la CVC, de conformidad a la Ley 2811 del 74, 1333 de 2009, 1791 de 1996, Ley 99 de 1993. (...)"

Que mediante Auto de Tramite de fecha 21 de septiembre de 2017, se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor; que dicha indagación preliminar tendría un término máximo de duración de seis (06) meses.

Que mediante Oficio 0731-655772019 de fecha 29 de septiembre de 2017, se comunica al Coordinador Ambiental Carabineros Valle, Intendente Alexander Bolaños Murcia, del Auto de Tramite de fecha 21 de septiembre de 2017.

Que de conformidad con lo evidenciado en el Expediente 0731-039-002-066-2017, y lo ordenado en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, al no lograrse establecer los presuntos infractores, este despacho determina procedente ordenar el decomiso definitivo de los materiales no maderables dejados a disposición de la DAR Centro Norte de la CVC, en fecha 19 de septiembre de 2017 relacionados en el primer considerando y en la Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0085499. Posteriormente proceder con el archivo del expediente.

"(...) Artículo 17. Indagación Preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. (...)" (Subrayas fuera de texto).

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el DECOMISO DEFINITIVO de los siguientes productos no maderables: TREINTA Y CINCO (35) GUADUA y OCHENTA (80) CAÑAS BRAVA de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos de la flora silvestre decomisados previamente, quedan ubicados en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el Expediente No. 0731-039-002-066-2017.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Tuluá, a los

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).

Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora UGC Tuluá – Morales.
Abog. Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: **Expediente No. 0731-039-002-066-2017.**

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 114002019 el 06 de febrero de 2019, el señor Carlos David Giraldo, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Apix Logística Especializada S.A.S., solicitó términos de referencia para el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto “Recepción, almacenamiento de sustancias químicas peligrosas” en una bodega ubicada en jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación mediante oficio No. 0150-1140002019 del 11 de febrero de 2019, remitió a la sociedad los términos de referencia fijados para la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Que el señor Carlos David Giraldo, representante legal de la sociedad Apix Logística Especializada S.A.S., mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 609362019 el 9 de agosto de 2019, solicitó una prórroga para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y la Corporación mediante oficio 0150-609362019 del 14 de agosto de 2019, le otorgó una prórroga de tres (3) meses, quedando como plazo máximo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, el doce (12) de noviembre de 2019.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 859392019 del 12 de noviembre de 2019, el señor Carlos David Giraldo, en calidad de representante legal de la sociedad Apix Logística Especializada S.A.S., manifestó su interés en desistir del trámite tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de “Recepción, almacenamiento de sustancias químicas peligrosas” en una bodega ubicada en jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior se procederá a declarar el desistimiento expreso, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, en lo relacionado con el desistimiento expreso de la solicitud y archivo de la misma:

“(…) Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento expreso de la solicitud de términos de referencia dentro del trámite tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de “Recepción, almacenamiento de sustancias químicas peligrosas” en una bodega ubicada en jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor Carlos David Giraldo, en calidad de representante legal de la sociedad Apex Logística Especializada S.A.S., identificada con NIT. 901-034.165-1, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto. PARÁGRAFO: La sociedad Apex Logística Especializada S.A.S., no podrá realizar la actividad de “Recepción, almacenamiento de sustancias químicas peligrosas”, en el Municipio de Yumbo, sin la obtención previa de la licencia ambiental.

SEGUNDO: Notificar el presente Auto por parte de la Secretaría General de la CVC, al señor Carlos David Giraldo, en calidad de representante legal de la sociedad Apex Logística Especializada S.A.S., en la calle 15 No. 22-207 bodega 2A del terminal logístico Valle del Pacífico, en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, publíquese el presente auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Yumbo, para su información y conocimiento

QUINTO: Archivar el expediente correspondiente, con un total de un (1) tomo, contentivo de cuarenta y cinco (45) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

SEXTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Briggith Ferllina Gonzalez Posso- Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Mayerlin Henao Vargas- Abogada Grupo de Licencias Ambientales
María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaño- Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental- Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera- Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Carpeta Apix Logística Especializada S.A.S.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
SEMANA DEL 25 al 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000959 DE 2019

(10 Octubre 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552 expedida en Armero Guayabal (Tolima), obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020 con NIT. 901.229.761 – 1, mediante solicitud radicada con el No. 497852019 presentado en fecha 28 de junio de 2019, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para beneficio del predio denominado “HACIENDA SANTA LUCIA BUENO” identificado con la siguiente matrícula inmobiliaria No. 378 – 176797 de propiedad JOSE ANTONIO BUENO CASTRO S.A.S. con NIT. 890.327.406 – 0, ubicado en el corregimiento El Carmelo, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Concesión Aguas Superficiales.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificados de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 378 – 176797.
4. Autorización de la sociedad JOSE ANTONIO BUENO CASTRO S.A.S. propietaria del predio para tramitar el derecho ambiental.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad JOSE ANTONIO BUENO CASTRO S.A.S.
6. Copia de la cédula del señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA representante legal del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Documento de conformación de consorcio "CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020".
8. Formulario del Registro Único Tributario del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020.
9. Croquis del predio.
10. Copia factura de pago por concepto de Evaluación Concesión de Aguas Superficiales.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite el día 12 de Agosto de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 30 de Septiembre de 2019 al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 02 de Octubre de 2019, del cual se extrae lo relevante para el caso:

"(...)

OBJETIVO:

Determinar la viabilidad para otorgar el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales de uso público del río Fraile, CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, nit 901.229.761-1, representante legal Carlos Fernando Méndez Ledezma, CC 14.270.552 de Armero Guayabal (Tolima).

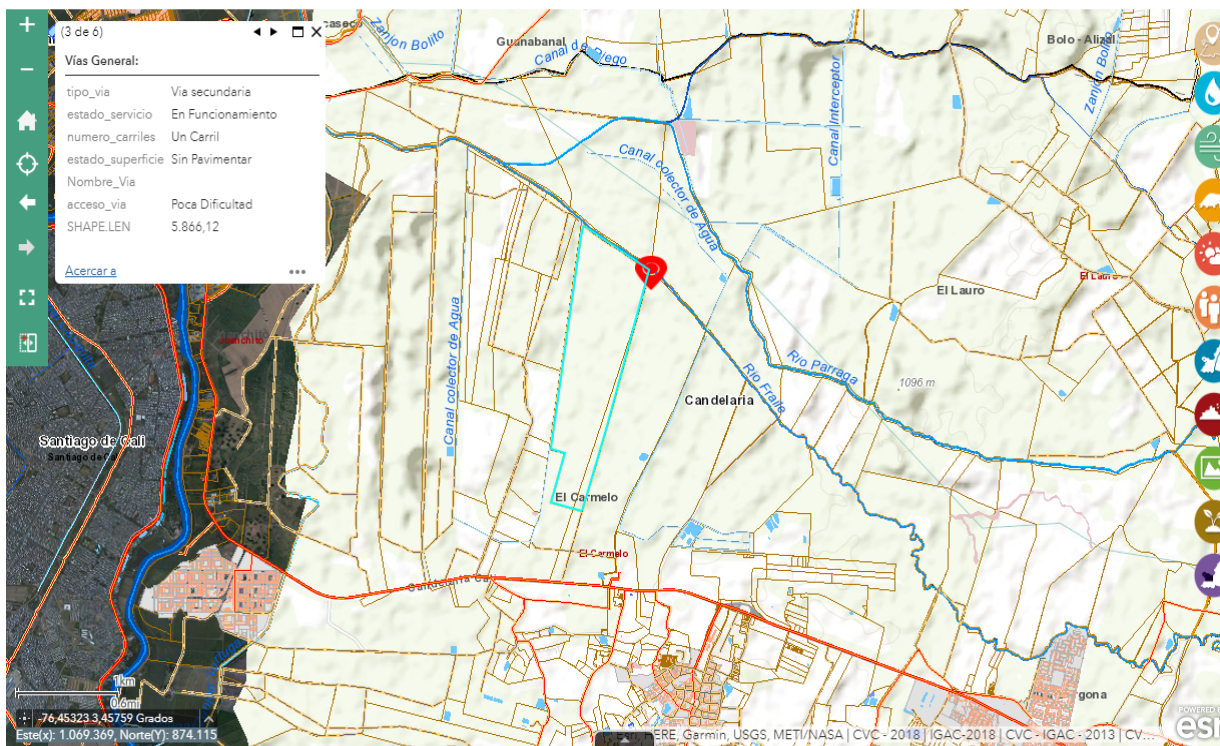
LOCALIZACIÓN:

Lugar de Punto de Toma de captación del consorcio Vías y Equipos 2020 Hacienda Santa Lucia Bueno, Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, con coordenadas planas magna X (E)1072954 Y (N)871793 coordenadas geográficas 3°26'11.63"N 76°25'15.57"W a 978 msnm.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



ANTECEDENTE(S):

El 28 de junio de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroriente recibe la solicitud presentada por CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, nit 901.229.761-1. Representante Legal Carlos Fernando Méndez Ledezma, CC 14.270.552 de Armero Guayabal (Tolima), para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, con influencia en la Unidad de Gestión de Cuenca (UGC) del Río Bolo-Fraile -Desbaratado, con radicado número 497852019.

El 12 de agosto de 2019, se emitió auto de iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y de Visita Ocular y se fijaron los respectivos avisos en la Alcaldía de Candelaria y la Cartelera de la DAR Suroriente.

NORMATIVIDAD:

Decreto-Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1541 de 1984 Del Ministerio De Agricultura y Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1090 del 2018 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 1257 del 2015 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El 30 de septiembre se realizó visita de solicitud de aguas superficiales presentada por el CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020 Nit 901.229.761-1 para aprovecharla durante un año en el proyecto construcción de vía doble calzada Juanchito-Cavasa, sobre la Vía Cali-Candelaria.

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día de la visita se observó la siguiente situación:

Tipo de consumo: Industrial (solidificación de material de vías pétreos Roca Muerta, sub-base, base y asfalto).

Longitud: 10 kilómetros.

Fuente y tipo de captación: río Fraile, con motobomba

Características de la motobomba:

Modelo C1 5-1, referencia 1A0077, potencia 0,50 HP, Caudal máximo 121 lpm.

Distancia al sitio captación: Variable (de acuerdo al sitio que se está trabajando).

Tipo de riego: Por aspersión.

Frecuencia de riego: tres descargas diarias de 3000 galones (1 galón=3.78541 litros), capacidad del carro tanque.

Sobrantes: No existen sobrantes.

En cuanto al requerimiento: Se estima de la siguiente manera:

Capacidad de carro tanque (litros)	Cantidad de carro tanques día (unidad)	Requerimientos litro-día (l/d)	Requerimiento litro-segundo (l/s)	Requerimiento m ³ /mes
11.356,23	3	34.068,69	0,39	1010,88

Características Técnicas:

Se establece que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, para CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020 Nit 901.229.761- de en la cantidad correspondiente a 0,39 lps (1.010,88 m³/mes).

El solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA (Simplificado) que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto según lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se toman otras determinaciones".

Objeciones:

No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

CONCLUSIONES:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, podrá otorgar una concesión de aguas superficiales de la fuente denominada río Fraile, a favor de CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, nit 901.229.761-1, Representante Legal Carlos Fernando Méndez Ledezma, CC 14.270.552 de Armero Guayabal (Tolima), Para uso Industrial (solidificación de material de vías pétreos Roca Muerta, sub-base, base y asfalto), ubicado en el corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0,39 lps=1.010,88 m³/mes).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Crear cuenta en el sistema financiero para el derecho ambiental otorgado a nombre de la empresa, CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, nit 901.229.761-1, Representante Legal Carlos Fernando Méndez Ledezma, CC 14.270.552 de Armero Guayabal (Tolima).

El derecho ambiental se otorgará por un término de UN (1) año.

OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado:

- 1. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de seis (6) meses a partir de la notificación de este acto administrativo*
- 2. No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión los cuales corresponden a riego de caña de azúcar en un máximo de 70 hectáreas.*
- 3. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.*
- 4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
- 5. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.*

- 6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.*
- 7. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
- 8. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.*

....Hasta aquí el concepto técnico."

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por el CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020.

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 02 de Octubre de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a favor del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, NIT. 901.229.761 – 1, Representado Legalmente por el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552 expedida en Armero Guayabal (Tolima), para ser captadas en el predio denominado “HACIENDA SANTA LUCIA BUENO” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378 – 176797 de propiedad de la Sociedad JOSE ANTONIO BUENO CASTRO S.A.S. con NIT. 890.327.406 – 0, ubicado en el Corregimiento El Carmelo, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0,39 lps=1.010,88 m³ /mes).

P A R Á G R A F O 1º: El punto de captación se realiza del Rio Frayle en la coordenada planas magna X (E)1072954 Y (N)871793 coordenadas geográficas 3°26'11.63"N 76°25'15.57"W a 978 msnm., en la Hacienda Santa Lucia Bueno, ubicada Corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca. La captación se realiza con motobomba.

Características de la motobomba:

Modelo C1 5-1, referencia 1A0077, potencia 0,50 HP, Caudal máximo 121 lpm.

Distancia al sitio captación: Variable (de acuerdo al sitio que se está trabajando).

P A R Á G R A F O 2º: Usos de la Concesión, Industrial (solidificación de material de vías pétreos Roca Muerta, sub-base, base y asfalto).

P A R Á G R A F O 3º: Frecuencia de riego: tres descargas diarias de 3000 galones (1 galón=3.78541 litros), capacidad del carro tanque.

P A R Á G R A F O 4º: Sobrantes: no se generan.

P A R Á G R A F O 5º: Servidumbre, La sociedad JOSE ANTONIO BUENO CASTRO S.A.S., mediante escrito de fecha 15 de Mayo de 2019, autorizo al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, para que utilice la servidumbre (via interna del predio).

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0,39 lps=1.010,88 m³ /mes).

P A R Á G R A F O 1º: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Calle 36 No 18 – 23 Oficina 201, Santa Fe de Bogotá.

P A R Á G R A F O 2º: De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

P A R Á G R A F O 3º: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

P A R Á G R A F O 4º: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

A R T Í C U L O T E R C E R O: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de seis (6) meses a partir de la notificación de este acto administrativo.
2. No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión los cuales corresponden a riego de caña de azúcar en un máximo de 70 hectáreas.
3. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
5. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
7. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
8. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.

P A R Á G R A F O 1º: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

P A R Á G R A F O 2º: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

A R T Í C U L O C U A R T O: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Un (1) año, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º: La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

PARÁGRAFO 2º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 3º: La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020 y a la Sociedad JOSE ANTONIO BUENO CASTRO S.A.S., dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archivese en Expediente No 0721-010-002-055-2019

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 -001089 DE 2019

(13 de octubre de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0990 del 17 de Octubre de 2019, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor JORGE HERNAN CUADROS GIL, identificado con cedula de ciudadanía No 14.883.538 expedida en Buga valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSTRUIR S.A., persona Jurídica con NIT. 800.071.745 - 4, Autorizado por la señora ELIANA ANDREA RODRIGUEZ EUSSE, Representante Legal de la Sociedad AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S., identificada con NIT. 900.226.655 – 1, mediante escrito 696392019 de fecha 10 de Octubre de 2019, solicita a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, el Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para la construcción de la prolongación del interceptor sanitario del Zanjón Zamorano para evacuar las aguas servidas de los proyectos Quinta de Belén y Senderos de Belén, el cual se construirá en el predio Belén 1-C-4, identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 117217, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, predio de propiedad de la Sociedad AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Copia Acuerdo privado para la construir la prolongación de un colector o interceptor sanitario margen izquierda Zanjón Zamorano.
5. Copia Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Matricula inmobiliaria No 378-117217.
6. Autorización de la Sociedad AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S., propietaria del predio a la Sociedad CONSTRUIR S.A., para que realice los trámites necesarios ante la CVC, para el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
7. Copia del certificado de existencia y representación Legal de las Sociedades AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S. y CONSTRUIR S.A.
8. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ELIANA ANDREA RODRIGUEZ EUSSE, Representante Legal de la sociedad AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S.
9. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JORGE HERNAN CUADROS GIL, Representante Legal de la Sociedad CONSTRUIR S.A.
10. Memoria descriptiva de la obra a construir.
11. Hoja de cálculo del alcantarillado.
12. Parámetros de diseño de la prolongación del colector a construir.
13. Estudio de la prolongación del colector.
14. Plano de diseño aprobado por Aquaoccidente.

Que por auto de fecha 02 de octubre de 2019, el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE HERNAN CUADROS GIL, identificado con cedula de ciudadanía No 14.883.538 expedida en Buga, valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSTRUIR S.A., persona Jurídica con NIT. 800.071.745 - 4, Autorizado por la señora ELIANA ANDREA RODRIGUEZ EUSSE, Representante Legal de la Sociedad AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S., identificada con NIT. 900.226.655 – 1, tendiente a obtener la autorización para, el Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para la construcción de la prolongación del interceptor sanitario del Zanjón Zamorano para evacuar las aguas servidas de los proyectos Quinta de Belén y Senderos de Belén

Que en fecha 17 de octubre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Suroriente, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para la Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos

Que en fecha 17 de octubre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Palmira, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, y desfijado el 23 de octubre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de octubre de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar a la Sociedad AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S., identificada con NIT. 900.226.655 – 1, el Permiso Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para la construcción de la prolongación del interceptor sanitario del Zanjón Zamorano para evacuar las aguas servidas de los proyectos Quinta de Belén y Senderos de Belén, el cual se construirá en el predio Belén 1-C-4, identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 117217, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 29 de octubre de 2019, el Ingeniero Civil de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

...“(....)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): Agroindustriales del Oeste SAS, Nit. 900226655-1. Representante legal Eliana Andrea Rodríguez Eusse, identificada con cedula de ciudadanía N°29.659.314. Dirección Bodega 5 Cavasa, municipio de Candalaria. Apoderado Construir S.A. Nit. 800071745-4. Representante legal Jorge Hernán Cuadros Gil, identificado con la cedula de ciudadanía N°14.883.538. Dirección: Calle 1 Sur N°19-186 Buga. Expediente 0722-036-015-174-2019. Radicados 636892019 – 643862019 – 696392019.

6. OBJETIVO: Solicitud de trámite de aprobación del Permiso de Ocupación de Cauces, Playas, lechos y obra hidráulica, para la Construcción de la prolongación de interceptor en tubería plástica de 16" y pendiente de 0.3% por la margen izquierda del Zanjón Zamorano para evacuar las aguas servidas de los proyectos Quintas de Belén y Senderos de Belén dejando una margen para evacuar futuros proyectos aguas arriba, que en la actualidad se encuentra a la altura de la Carrera 19 dentro de los 30 metros correspondientes a la margen de protección Forestal. Con esta prolongación se debe atravesar el predio 1-C-4 de propiedad de la empresa Agroindustriales del Oeste SAS.

7. LOCALIZACIÓN: Predio Belén 1-6-4 Carrera 19 Calle 72, Municipio de Palmira. Área 10.070 m2. Lote 1-C-4. Coordenadas iniciales 3°33'28.170" N, 76°17'5.820" O.

8. ANTECEDENTE(S): Expediente 0722-036-015-174-2019. Radicados 636892019 – 643862019 – 696392019. Memoria descriptiva del colector sanitario diseñado de acuerdo a los datos básicos suministrados por AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P.; Estudio de Suelos y Geotecnia, realizado por Coneresuelos SAS.

MEMORIA DESCRIPTIVA

Para efectos de captar las aguas servidas provenientes de los proyectos urbanísticos Senderos de Belén ubicado en la margen izquierda del zanjón Zamorano, Quintas de Belén en la margen derecha del referido zanjón y futuras urbanizaciones que se desarrollen al oriente de estos proyectos, se hace necesario prolongar aguas arriba el interceptor sanitario que encuentra construido en la actualidad hasta la altura de la carrera 19 dentro de la zona forestal protectora margen izquierda del zanjón Zamorano.

Vale la pena aclarar que el proyecto Quintas de Belén entregará las aguas servidas a este colector atravesando el zanjón Zamorano mediante un paso subfluvial que fue aprobado por la C.V.C. mediante la resolución de Ocupación de Cauce 0720-No.0722-0009 del 4 de enero del 2019 expedida por la C.V.C.

El colector sanitario se diseñó de acuerdo a los datos básicos suministrados por AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P y se construirá en tubería plástica. El diámetro de diseño es de 16", igual al tramo que se encuentra construido aguas abajo de la carrera 19, al cual hará la entrega la prolongación a construir.

La extensión a construir tiene una longitud de 278 mts diseñado igualmente dentro de la zona forestal protectora, atravesando el predio Belén 1-C-4 teniendo como ubicación de la cámara inicial 10 mts aguas arriba del cruce con la tubería de entrega del sistema de regulación de las aguas lluvias del proyecto Senderos de Belén, entrega que igualmente hace parte de las estructuras aprobadas en la resolución de Ocupación de Cauce antes mencionada.

La pendiente de diseño del colector a construir es del 0.3% de acuerdo a los lineamientos de AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P permitiendo así la entrega por gravedad de las aguas servidas del proyecto Quintas de Belén, sin necesidad de construir un sifón invertido.

El diseño de la extensión del interceptor a construir fue aprobado el 08 de agosto del presente año por AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P, tal como puede observarse en el plano adjunto.

Estudio de Suelos

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El presente estudio de suelos tiene por objeto dar las características del subsuelo para la Prolongación De Colector Sanitario Margen Izquierda Zanjón Zamorano Senderos De Belén en El Municipio De Palmira Departamento Del Cauca.

El informe describe de manera ordenada, las actividades de investigación, la geología y geomorfología del suelo en este sector, su estratigrafía, las propiedades del suelo, su capacidad portante, así las conclusiones y recomendaciones.

Los trabajos de campo se iniciaron con una visita al sitio del proyecto durante la cual se analizaron las características geotécnicas superficiales del sector, la vegetación, las pendientes, taludes y se programó la exploración del subsuelo. Se ejecutaron las actividades de campo que incluyeron perforaciones con equipo percutor para así determinar los diferentes estratos y sus dimensiones, recuperación de muestras del tipo alteradas e inalteradas y trabajos en el laboratorio que permitieron definir las propiedades geotécnicas del suelo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Suelos

De acuerdo al resultado de los cálculos, características físico – mecánicas de los suelos, se establecen las siguientes consideraciones finales.

El sub-suelo sobre el cual se realizó el presente estudio, es apto para soportar y fundar el sistema de alcantarillado que se plantea.

Entre 0.30 – 3.50 se encontró un depósito de arenas limosa seguida de limo arcilloso de baja compresibilidad entre los 3.50 – 6.50 y finaliza en arena limosa de los 6.50 – 8.00 metros de profundidad.

Previo a la ejecución de los trabajos se deberá acondicionar el terreno, eliminando cualquier material inapropiado como la vegetación existente, la cual debe ser aislada de las obras de infraestructura a realizar.

La tubería PVC nunca puede estar sobre el estrato de capa vegetal o con materiales que contengan residuos orgánicos, pues la descomposición de estos produciría capas de menor resistencia y desestabilizaran la tubería.

Se localizó agua subterránea a la profundidad de 7.50 metros, esto no afecta la estabilidad de la obra. Se recomienda entibar desde la superficie debido a la característica, arena limosa y limo arcilloso que se presenta en la zona.

No se presenta riesgo de licuación de los estratos superficiales inducidos por cargas dinámicas preferencialmente sísmicas, el ingrediente fundamental para que se produzca la licuación es que el depósito sea granular y que se encuentre en estado suelto y saturado.

Las excavaciones y cortes para los distintos elementos del proyecto deberán realizarse de forma que transcurra el menor tiempo posible entre la instalación de la tubería y las operaciones siguientes de rellenos.

Lo anterior para evitar exponer por tiempo prolongado el suelo de la excavación a los efectos de la intemperie, controlando así la pérdida o ganancia excesiva de humedad.

Con los materiales de sitio se podrá realizar un diseño de mezcla para emplearlo en obras de relleno, de tal manera que estos cumplan y puedan alcanzar una compactación estable del 95% del PM.

De acuerdo al análisis de cimentación, trabajo de campo, ensayos de laboratorio, descripción de los perfiles estratigráficos y características del proyecto se propone un sistema de fundación para la tubería PVC a instalar.

A la hora de realizar el relleno estructural se debe de prestar gran atención al proceso de ejecución de este, controlando muy cuidadosamente tanto el proceso de compactación como el control posterior del relleno para que no se genere heterogeneidades en las compactaciones que provoquen el desarrollo de asentamientos diferenciales superiores a los tolerables por la estructura.

El control del relleno debe asegurar que la mezcla diseñada a la hora de su instalación, alcance la compactación y la uniformidad deseada, para ello se pueden realizar ensayos in situ que determinen el porcentaje de densidad y la humedad a la cual se obtiene la compactación deseada.

La instalación de la tubería se debe demorar el menor tiempo posible, las excavaciones no deben quedar expuestas a la intemperie ya que afecta la humedad natural de los suelos y por ende cambios volumétricos.

Las conclusiones y recomendaciones presentes, sólo se aplican al terreno estudiado, no pudiendo aplicarla para otros fines o a otros sectores.

Sistema de Fundación Propuesto

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la instalación de la tubería de 16" Novafort, a una profundidad a la clave entre 7.0 y 8.0 m, se recomienda usar cimentación con triturado, máximo de 1" si es de cantera y 1 1/2" si es canto rodado, en capa homogénea.

Nota 1 y 2.

- 1- Esta cimentación debe envolverse en geotextil NT 2500 si hay nivel freático presente.
- 2- Igualmente esta recomendación es válida para profundidades menores, en el rango de 3.0 y 8.0 m de profundidad.

Otras Recomendaciones

El relleno debe ser realizado con una mezcla de materiales de sitio en proporciones diseñada en el laboratorio, como se menciona anteriormente.

Una vez realizado el trazado de niveles y cotas que determine el proyecto. El relleno será aplicado previo desbroce del terreno.

Todos los trabajos de instalación de tubería y otros que vayan a ser cubiertos con el relleno deberán ser concluidos en su totalidad, estos no deben quedar en etapas intermedias e incompletas.

Se debe realizar el tendido y conformación de capas no mayores a 25 cm de espesor para compactar uniformemente todo el suelo. Se debe humedecer cada capa hasta alcanzar la humedad óptima.

Para compactar las capas del material que se coloquen, se hará uso de una compactadora mecánica o en su defecto se usará un saltarín de gran rendimiento.

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de manera convencional de acuerdo con lo establecido en la especificación de construcción correspondiente.

Las capas de relleno deberán ser verificadas con ensayos de compactación para garantizar su firmeza y no debe tener ningún tipo de fallos. Si estos se presentan, se deberán reparar sacando y reemplazando el material.

QUINTAS DE BELEN y SENDEROS DE BELEN

Mediante el acuerdo 080 de Julio 05 de 2011 el Concejo Municipal de Palmira adicionó como suelo de expansión urbano la denominada área de expansión Monteclaro de 10.04 Has, localizada al Nor-orienté del Municipio de Palmira en la calle 74 con carrera 20. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 388 de 1997 se formuló el Plan Parcial el cual contempló entre otras el pre- dimensionamiento del colector principal del alcantarillado combinado, provisto de una estructura de separación con entrega de aguas diluidas a un sistema de regulación de aguas lluvias, y de residuales al interceptor marginal izquierdo, atravesando casi perpendicularmente el Zanjón Zamorano. De otro lado, el estudio de inundabilidad de Zanjón Zamorano arrojó como resultado el dimensionamiento de un sistema de almacenamiento de aguas lluvias, permitiendo entregar estas aguas de manera regulada al Zanjón.

Con estos lineamientos, entre otros, se aprobó mediante el Decreto 103 del 16 de Abril de 2012 de la Alcaldía Municipal de Palmira el Plan Parcial en el suelo de expansión Monteclaro pasando a partir de este acto a ser suelo urbano, hecho definitivo para que la Constructora "Construir S.A." lo adquiriera en su totalidad en el 2012.

Dentro del programa de obras del 2015, CONSTRUIR S.A. involucró el Diseño Hidrosanitario, para el proyecto QUINTAS DE BELEN a construirse en este plan parcial, procediendo a solicitar ante AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. los datos básicos de diseño, con respuesta negativa inicialmente, debido a que las aguas almacenadas en el sistema de regulación, por tratarse de aguas diluidas estarían contaminadas con microorganismos que atentaría contra la salud del ser humano; en este punto y producto de reuniones de manera individual con C.V.C, Planeación Municipal y Aquaoccidente S.A. E.S.P. se acordó con la entidad prestadora de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, previa presentación de alternativas de solución, diseñar un sistema de Alcantarillado separado, donde las aguas de precipitación en un gran porcentaje fueran transportadas por las vías, utilizando sumideros como sistema de captación para poder transportarlas por tubería plástica hasta el sistema de regulación de aguas lluvias aprobado por C.V.C. (ver plano 8 de 12); y las aguas residuales recogerlas y transportarlas por tubería plástica buscando en lo posible el poder pasar a la margen izquierda del Zanjón Zamorano sin necesidad de construir un sifón invertido para luego ser entregadas a la prolongación del colector marginal que en la actualidad se encuentra a la altura de la carrera 19.

QUINTAS DE BELEN

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El proyecto Quintas de Belén cuenta con licencia de urbanismo expedida por la curaduría Urbana de Palmira según resolución 1032 de diciembre 26 de 2016, y se construirá en los 100.447 m² que comprende El Plan Parcial Monteclaro aprobado por la Alcaldía Municipal de Palmira mediante el decreto 103 de abril de 2012. Para este plan parcial, la CVC aprobó, para el control de las aguas lluvias un estanque de detención de 2400 m² y una profundidad de 0.4 m, para un volumen de 960 m³, para un periodo de retorno de 1:5 años, sin embargo al revisar el diseño del manejo pluvial, según diseño entregado por el urbanizador, AQUAOCCIDENTE, encontró para el mismo retorno de 1:5 años, se producía un caudal de 1.54 m³/s, lo cual arrojaría un volumen de 2.400 a 2.800 m³, por lo tanto, se hace necesario presentar una propuesta de control de agua lluvias como respuesta a la solicitud de AQUAOCCIDENTE de “ que se evalué por parte de esta Secretaría de Planeación Palmira la posibilidad de usar las zonas verdes cedidas por el urbanizador al Municipio, como áreas adicionales de regulación” que permita solucionar técnicamente los siguiente inconvenientes :

- El volumen aprobado por la entidad ambiental y concertada con el municipio de Palmira de 960 m³ es menor que el volumen calculado por la entidad administradora de los servicios públicos de Palmira (2400 a 2800 m³), según oficio
- La primera alternativa de solución sería aumentar la altura del nivel del agua del estanque aprobado a una altura de 1.5 m, pudiendo generar riesgo de ahogamiento en el caso de que alguna persona caiga accidentalmente al estanque
- No se puede profundizar el estanque debido a que la salida del estanque y entrega al zanjón zamorano debe garantizar, que esta descarga debe estar por encima del nivel del agua del zanjón en este punto de salida para un periodo de retorno de 1:100 años, y de acuerdo a las restricciones del área de expansión el caudal de salida del estanque no debe superar un caudal de 100 litros por segundo.
- De acuerdo con AQUAOCCIDENTE, cuando la altura de borde del estanque supere la altura de 1.0 m, se debe presentar dentro de las medida de mitigación, un sistema de ingreso al estanque para mantenimiento, y una protección perimetral, que evite el ingreso de personas no autorizadas para evitar posibles accidentes por ahogamiento.
- Cambiar el almacenamiento aprobado (en localización y área), implicaría una variación en la concertación lograda entre municipio-c/c ambiental, para el Plan Parcial Monteclaro.

Como se explicó anteriormente Quintas de Belén entrega sus aguas lluvias reguladas en dos puntos al zanjón Zamorano, por consiguiente de acuerdo a los decretos ley 88 de 1993, ley 2811 de 1974 y ley 1541 de 1978, se hace necesario presentar a la CVC, la solicitud de Ocupación De Cauce, de las entregas y además se cruza por el fondo con un pase de 8 pulgadas a una altura de 0.97 m sobre la corona del tubo, y se tendrá un pase de acueducto aéreo sobre el cauce con una tubería de acueducto de 8 pulgadas, lo cual hace necesario tramitar la ocupación del cauce del zanjón zamorano.

Ante lo expuesto en la pertinencia o problema, CONSTRUIR S.A., presenta la siguiente propuesta, la cual consiste en Reorganizar, las entregas de Áreas tributarias y su drenaje de aguas lluvias de Occidente a Oriente así: La primera del costado occidental con un valor de 3.165 Has que descarga al sistema de almacenamiento inicialmente aprobado, entrega que se hará en la cámara CP35 ubicada en la intersección de la vía 14V con la vía paisajística, la segunda área con valor de 1.968 Has, que descarga a la altura de la vía 11V sobre la vía Paisajística, a través de la cámara CP22 en el costado Sur-Oriental; y la tercera Área con valor de 3.098 Has entregando a través de la cámara CP12 ubicada en la intersección de la vía 6V con la vía paisajística. Estas dos últimas entregarán a la zona verde ubicada en el costado sur del proyecto entre la vía paisajística y el zanjón Zamorano. Figura No 1-1.

El área localizada en el costado Noroccidental de 0.27 Has, donde se encuentra la zona de actividad múltiple, entregará las aguas lluvias de esta a un sistema de control y detención en estanque seco, cuya descarga regulada se entregará al zanjón zamorano, a través de la cámara CP29A, con un caudal de 10 litros por segundo, anotando que este caudal y el de la entrega número 1 de 90 litros por segundo suman 100 litros por segundo, lo cual es lo aprobado por la entidad ambiental CVC en su resolución de aprobación de aguas lluvias concertada en el año 2011 con el Municipio de Palmira., para el plan parcial Monteclaro.

Con respecto a Senderos de Belén etapas II y III localizado en la proyección de la calle 70 a la proyección de la calle 71A entre la calle 18 a la proyección de la vía 20B, con un área bruta de 8,9092 Ha, destinado a la construcción de 652 viviendas; cuyo propietario es CONSTRUIR S.A., con domicilio la ciudad de Buga y conforme en el acuerdo 080 de 2011, donde se adoptaron los ajustes al P.O.T (acuerdo 109 de 2011), el predio fue incorporado como Área de Expansión del perímetro urbano del Municipio de Palmira., y entrega sus aguas lluvias reguladas al zanjón con un caudal reducido al producido en la urbanización de 53 litros por segundo.

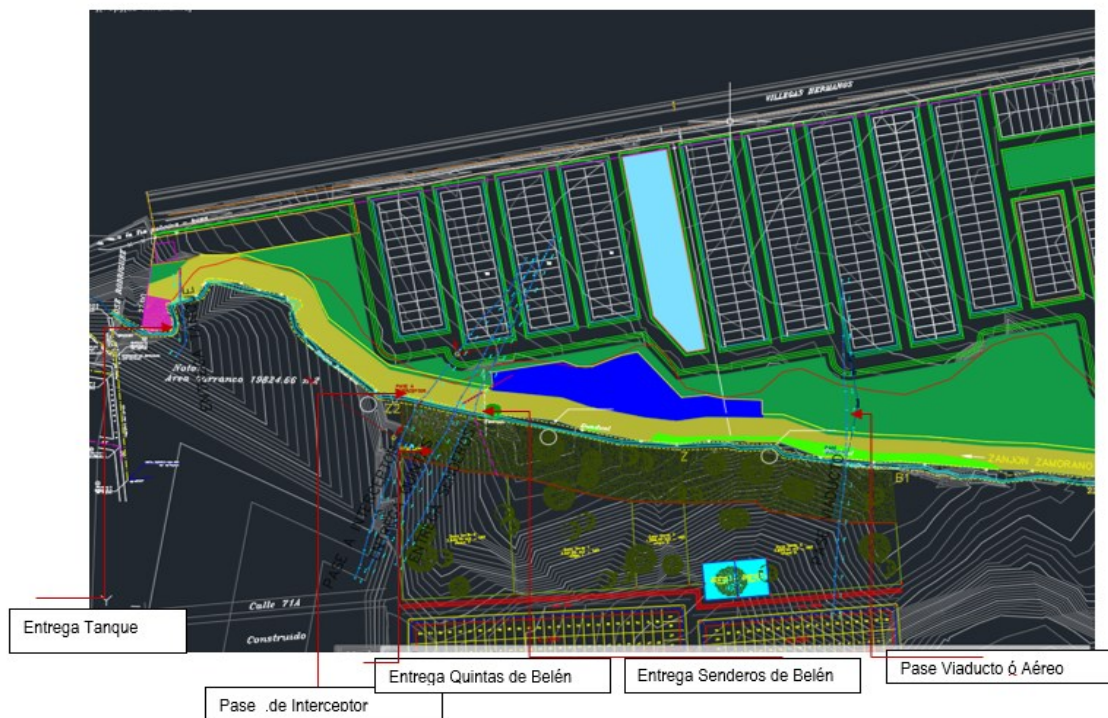
Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No 1-1. Localización de Entregas al Cauce y pase aéreo (Viaducto y/o Aéreo).



LOCALIZACION PUNTOS DE ENTREGA DE VERTIMIENTO DE AGUAS LLUVIAS

La descarga de agua lluvia se realizará en el zanjón Zamorano del Municipio de Palmira, en dos puntos de entrega. El punto de entrega No 1, denominado Entrega de Quintas localizado en las siguientes coordenadas: X: 1088228.813 ESTE; Y: 885188.902 NORTE. Para ubicar este punto de descarga se evaluó el comportamiento del drenaje superficial del lote del Proyecto Urbanización Quintas de Belén.

Con respecto al nuevo punto de entrega denominado Punto de Entrega No. 2, denominado tanque estará localizado de tal manera que permita evacuar la descarga de aguas lluvias del lote denominado de Actividad Múltiple y estará localizado en las coordenadas: X=1088228.813 ESTE y Y=885188.902 NORTE

Punto No 3, denominado entrega de Senderos de Belén II y III, el cual permite evacuar las aguas lluvias reguladas con un caudal de 53 litros por segundo y estará con las coordenadas: X=1088235.268 ESTE y Y=885181.268 NORTE

Punto No 4, denominado pase subfluvial de alcantarillado, el cual permite transportar las aguas de quintas de Belén al interceptor Sanitario margen Izquierda del Zanjón Zamorano, con un caudal de 28.65 los y un diámetro de 8 pulgadas, y estará 0.97 m bajo el fondo del cauce, y estará con las coordenadas X: 1088207.50422 ESTE; Y: 885189.427 NORTE.

Punto No 5, denominado Pase aéreo o Viaducto que interconectara el acueducto de Senderos de Belén con Senderos de Belén y esta con las coordenadas X: 1088422.683 ESTE; Y: 885157.823 Norte. Ver figura No 1.1.

HIDROLOGIA

CURVA IDF PARA PALMIRA

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

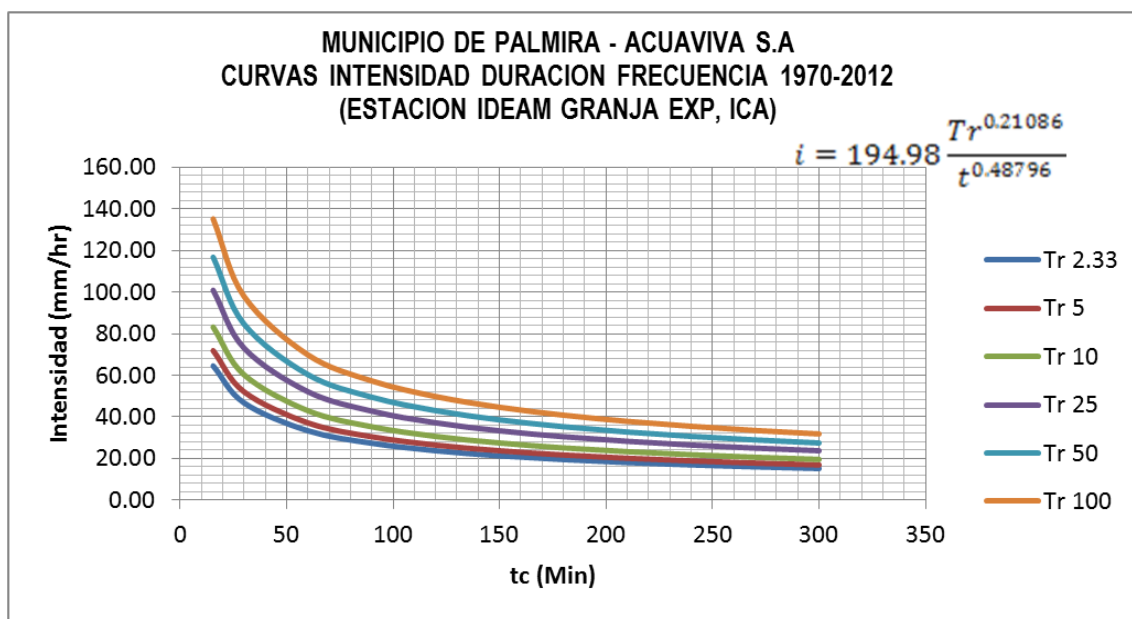
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la estimación de caudales se inició a partir de la curva Intensidad – Duración - Frecuencia elaborado por ACUAVIVA S.A E.S.P en el 2007 para la ciudad de Palmira, que abarco además la determinación del patrón de distribución de la lluvia, hietogramas de lluvia sintética para diferentes periodos de retorno, identificación y análisis de los ciclos asociados a los parámetros precipitación total, precipitación máxima diaria y número de días de lluvia, entre otros.

En el marco del estudio presente, se consideró conveniente llevar a cabo un ejercicio de revisión y actualización de la información, teniendo en cuenta la climatología extrema de los años 2010 y 2011.

De esta forma, se agregó a la base de aguaceros leídos en el estudio anterior, los correspondientes a la etapa 2007 - Abril de 2012 para consolidar un periodo total para el cálculo de las curvas IDF de 1970-2012. El resultado se presenta en la Figura 2-1.

Figura 2-1. Curvas Intensidad Duración Frecuencia 1970-2012. Acuaviva 2012



ESTIMACION DE CAUDALES, METODO RACIONAL

El Método Racional se usa prácticamente en todos los proyectos de drenaje vial, urbano o agrícola, siempre teniendo en cuenta que producirá resultados aceptables en áreas pequeñas y con alto porcentaje de impermeabilidad.

COEFICIENTE DE ESCORRENTÍA (C)

Relación que existe entre la escorrentía y la cantidad de agua lluvia que cae en una determinada área (RAS, 2017). Para la determinación del C, se tuvo en cuenta la porción impermeable de la zona, esta será de 0.95 y 0.47 para zonas verdes. De acuerdo con el RAS 2.017, el C ponderado será calculado de acuerdo con la relación de Coeficiente de escorrentía y su respectiva Área de acuerdo con el área total.

ÁREA DE DRENAJE

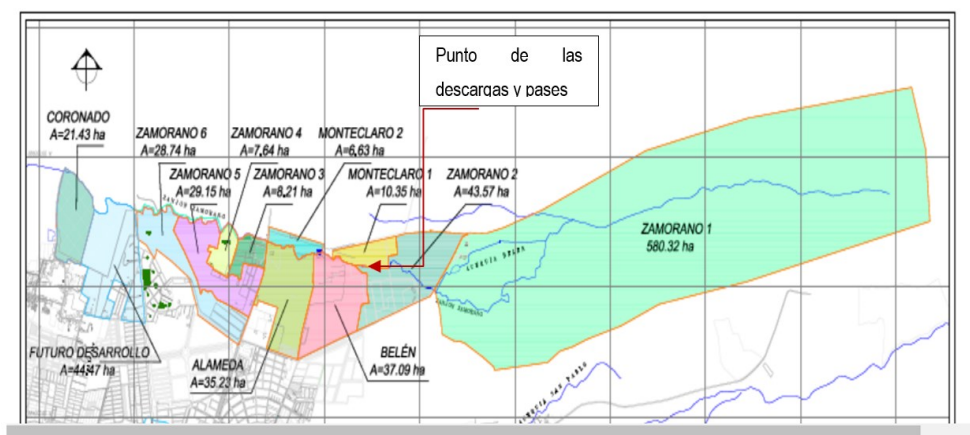
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El área de drenaje se tomó del plano 1:1000, del proyecto del zanjón zamorano, según esto y con ayuda del CAD y las curvas de nivel se delimitaron las subcuencas urbanas y sus respectivas áreas de drenaje correspondiente sobre dicha imagen digital. El plano que muestra dicha configuración tributaria se expone a continuación.

Plano en planta con la ubicación espacial de las subcuencas de drenaje de la cuenca urbana Zamorano



TIEMPO DE CONCENTRACIÓN (T_c)

Tiempo de recorrido de la escorrentía superficial desde el punto más alejado de la cuenca de drenaje hasta el punto de salida considerado. En alcantarillados es la suma del tiempo de entrada y de recorrido (RAS, 2000)

En el caso específico del diseño del sistema de drenaje pluvial, se trabajó con la ecuación de general para hallar el tiempo de concentración inicial correspondiente al sistema de drenaje urbano, la cual se explica, dando un resultado de 15 minutos.

INTENSIDAD (I)

La obtención de estas curvas, permiten tener un conocimiento de la variación de la intensidad de la lluvia con respecto a su frecuencia (período de retorno) y su duración. Estas curvas se utilizan principalmente en modelos que relacionan lluvia y escurrimiento.

Para definir la cantidad de precipitación concreta de las subcuencas urbanas se utilizó la curva IFD proporcionada por ACUAVIVA S.A E.S.P, este proceso se realizó con el fin de determinar la evolución de la lámina de agua producto de la lluvia a lo largo de un tiempo determinado, por ello fue necesario elaborar el sistema de curvas para diferentes tiempos de retorno.

Los tiempos de retorno escogidos en el proceso de diseño hidrológico son 5, 10, 20, 50 y 100 años, todas estas probabilidades obedecen a eventos extremos.

Teniendo en cuenta que los cálculos realizados para los diferentes ejes de flujo hasta los puntos de entrega, no arrojaron tiempos de concentración mayores a 80 minutos, la ecuación usada para el municipio de Palmira según dicho criterio es la siguiente:

$$I = 194.98 \frac{T_r^{0.21086}}{t^{0.48796}}$$

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$10\text{min} < t \leq 180\text{ min}$, $T_r=2$ a 100 años

Según los datos relacionados de la tesis mencionados y el estudio de Barrientos, 2006, los caudales hasta el punto de las descargas se presentan en la tabla No 2.-3.

Evaluación de la capacidad hidráulica del zanjón zamorano, a partir de las nuevas condiciones hidrológicas por el crecimiento urbano cálculo de las alturas de nivel en el zanjón a partir de volúmenes en las lagunas de detención.

Tomando el trabajo de Saavedra, F.H; se presenta el modelamiento con el HEC-RAS, el cual tuvo las siguientes características de trabajo:

Geometría del cauce.

La geometría esquemática del cauce editada en el formato del modelo matemático HEC-RAS, incluye secciones transversales, estructuras hidráulicas (puentes y alcantarillas existentes a lo largo del cauce), y la conectividad del sistema.

El coeficiente de Manning usado en la modelación fue 0,035, recomendado en el libro Hidráulica de Canales de Ven T Chow, para canales naturales con pendientes laterales algo irregulares, fondo más o menos nivelado, limpio y regular.

Resultado de la modelación.

Hasta el punto de modelación, se corrió con los caudales con el uso actual a 2017 y se corrió con el uso futuro de las entregas de Quintas de Belén con un caudal regulado de 0.15 m³/s en vez de 3.0 m³/s.

De las anteriores resultados se puede concluir que el nivel de agua solo se disminuye en un 3%, de las condiciones actuales., pero de acuerdo con la conclusión de la tesis de Saavedra, F, H, En cuanto al análisis hidráulico del zanjón Zamorano, a partir de las nuevas condiciones hidrológicas, éste revela que no hay una afectación tan dramática como se esperaba de acuerdo con los estudios recientes al zanjón.

Cálculo para estimar la socavación en las descargas y en el cruce del paso del alcantarillado de aguas servidas de quintas de belén, al interceptor margen izquierda del zanjón zamorano.

Las alcantarillas generan concentraciones de agua, las cuales producen varios fenómenos así (Suárez Díaz, 2001):

- Erosión aguas abajo de la estructura por chorros concentrados de agua a velocidades generalmente altas. Estos chorros pueden producir cárcavas de erosión de gran magnitud si la fuerza tractiva de la corriente es superior a la resistencia a la erosión. El chorro funciona como un disipador de energía concentrada por la alcantarilla.
- Sedimentación dentro de la estructura y aguas arriba de esta. La estructura genera por sí misma un represamiento del flujo y/o puede ser obstruida por troncos de árboles o por bloques de roca.
- Socavación por flujo concentrado si el fondo de la estructura se encuentra descubierto. Este caso es común en alcantarillas metálicas de medio círculo.

Los apoyos de la alcantarilla deben cimentarse por debajo de la profundidad de socavación.

SOCAVACION PRODUCTO DE LAS DESCARGAS

El Proyecto Urbanización Quintas de Belén y Senderos de Belén cuenta con (3) descargas a flujo libre entregadas mediante cabezales dentro de la Urbanización y dos cabezales de descarga al zanjón zamorano, además se proyecta un paso subfluvial de una tubería de 8 pulgadas que trasporta las aguas residuales de quintas de Belén al interceptor margen izquierda del zanjón zamorano, lo cual hace necesario calcular la socavación que creara esta obstrucción al flujo de agua en el zanjón., además se presenta un paso subfluvial y paso aéreo o viaducto.

Para determinar el cálculo de la socavación se tiene en cuenta las siguientes expresiones (Breusers y Raudkivi, 1991 citado en Suárez Díaz, 2001).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el peso específico del material se estableció para suelos vertisol (Arcilla suave) ya que presenta gran contenido de arcilla, debido a que el punto de descarga se encuentra constituido principalmente de este material.

Entonces reemplazando en las ecuaciones de Breusers y Raudkivi, se tienen los resultados:

De acuerdo con estos cálculos las descargas o entregas No 1 y 2, no presentan una socavación que altere las condiciones del cauce del zanjón zamorano.

SOCAVACION EN EL CAUCE DEBIDO AL PASE SUBFLUVIAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO.

Para llevar a cabo la protección de la alcantarilla de ocho (8) pulgadas en PVC doble pared, se diseñó un cárcamo de protección, para impedir que el agua lo deteriore, por consiguiente se hace necesario, calcular la socavación en este punto y se realizó con la siguiente metodología.

- Calculo de las características hidráulicas del zanjón zamorano por intermedio del software HEC RAS.
- Calculo de la socavación por pilotes en puentes.
- Recomendaciones.

CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL ZANJON ZAMORANO

De acuerdo con el estudio hidrológico, presentado por ACUAVIVA, los caudales asociados a periodos de retorno en el punto de entrada a Palmira, coincidiendo con las descargas o entrega y paso subfluvial son los siguientes: para periodo de retorno de 2 años caudal de 3.68 m³/s, para 5 años caudal de 5.61 m³/s, para 10 años caudal de 7.01 m³/s, para 15 años caudal de 7.83 m³/s, para 30 años caudal de 9.26 m³/s, para 50 años caudal de 10.34 m³/s, para 100 años caudal de 11.83 m³/s, lo cual montado en HEC RAS, nos da unos resultados que se presentan continuación en el punto del paso subfluvial.

hec ras plan 001:river ZANJON ZAMORANO					
perfil	caudal total	altura fondo	altura de agua	velocidad	numero de froude
TR15	7,83	1018	1020,23	0,3	0,09
TR20	8,42	1018	1020,27	0,32	0,09
TR30	9,26	1018	1020,32	0,33	0,1
TR50	10,34	1018	1020,39	0,35	0,1
TR100	11,83	1018	1020,47	0,38	0,11

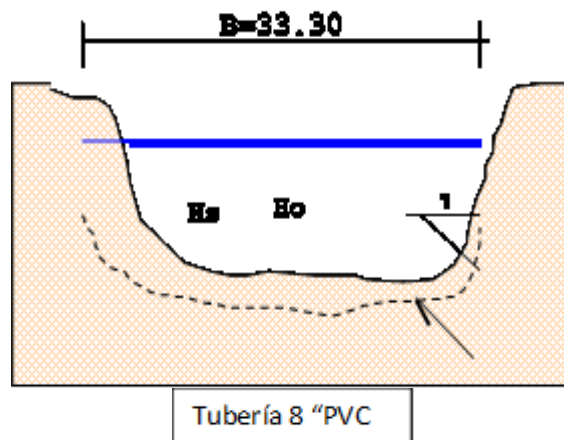
Con estos resultados se calculara la socavación en el punto de cruce:

Variables cálculo de socavación de tuberías subfluvial

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Con lo anterior se demuestra que no existe la posibilidad de daño o deterioro de la tubería protegida y que esta tubería no causa problemas a la dinámica del zanjón zamorano, pero para evitar un cambio en la geomorfología del cauce se protegerá el cauce con un canal en concreto reforzado y en el fondo se colocara una base en grava recubierta en geotextil no tejido para evitar la socavación general.

Estudio utilizando como guía la tesis de "Evaluación del impacto del crecimiento urbano en la escorrentía superficial y en el sistema de drenaje del municipio de Palmira. Caso estudio: Zanjón Zamorano" Elaborado por: Héctor Fabio Saavedra Rivas. Universidad Nacional de Colombia.

Recomendaciones:

Construir S.A. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos causados.

No se podrá dejar ningún tipo de escombros, ni residuos sólidos en superficie (Franja protectora) o vertido sobre el cauce de los pasos de agua, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.

Cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos por la Corporación, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriental, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y corroborar que las actividades de construcción se adelanten con las debidas autorizaciones y permisos ambientales aprobados con el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Los trabajos en su momento serán supervisados por funcionarios de la DAR Suroriental

9. NORMATIVIDAD: RAS 2017, Decreto 2811 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015. NSR 10. ASTM D 2321.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriental el 29 de octubre de 2019, se observó el punto de intersección proyectado del Interceptor paralelo al Zanjón Zamorano.

De acuerdo a los datos básicos expedidos por Aquaoccidente S.A. E.S.P. Para la terminación de la construcción de las redes de alcantarillado en el "Plan Parcial Monteclaro" ubicado a la margen derecha del Zanjón Zamorano, en la zona urbana del municipio de Palmira, se requiere la prolongación del interceptor sanitario margen izquierdo del Zanjón Zamorano de diámetro

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

40 cm en PVC (16") desde la red existente frente a la calle 72 con carrera 18, lo cual indica que intercepta el predio urbano de Matricula N°378-117217, lote conocido como lote Belén 1-C-4, cuyo propietario es Agroindustriales del Oeste SAS..

11. CONCLUSIONES: En concordancia con lo anterior y la visita técnica realizada se recomienda otorgar a la empresa Agroindustriales del Oeste SAS, Nit. 900226655-1. Representante legal Eliana Andrea Rodríguez Eusse, identificada con cedula de ciudadanía N°29.659.314. Autorizado Construir S.A. Nit. 800071745-4. Representante legal Jorge Hernán Cuadros Gil, identificado con la cedula de ciudadanía N°14.883.538., permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en la construcción para la prolongación del Interceptor paralelo al Zanjón Zamorano, margen izquierda, que en la actualidad se encuentra a la altura de la Carrera 19 dentro de los 30 metros correspondientes a la margen de protección Forestal. Con esta prolongación se debe atravesar el predio 1-C-4 de propiedad de la empresa Agroindustriales del Oeste SAS, en el municipio de Palmira, por un periodo de seis (6) meses calendario, contados a partir del recibo del presente comunicado.

12. OBLIGACIONES:

Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que en su momento serán supervisados por funcionarios de la DAR Suroriente

Realizar las obras según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y recomendaciones del Estudio hidrológico e Hidráulico. La responsabilidad de cada diseño es de cada uno de los diseñadores.

Extraer todo el material producto de las demoliciones que se presentaren en las estructuras u obras de protección que están en el borde del cauce de los flujos de agua o pasos para los Box Culvert y disponerlo en sitio autorizado.

No se podrá dejar ningún tipo de escombros, ni residuos sólidos en superficie (Franja protectora) o vertido sobre el cauce de los pasos de agua, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.

En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Construir S.A., con Nit. 800.071.745-4, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Suroriente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

Presentar informes de movimientos de materiales, excavaciones y rellenos a utilizar en el proyecto.

Una vez finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras ejecutadas si existieron cambios, registro digital.

Hasta aquí el concepto técnico.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que, con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de julio de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S., Nit. 900226655-1. Representante legal Eliana Andrea Rodríguez Eusse, identificada con cedula de ciudadanía N°29.659.314. Autorizado de la sociedad CONSTRUIR S.A. Nit. 800071745-4. Representante legal Jorge Hernán Cuadros Gil, identificado con la cedula de ciudadanía N°14.883.538, permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en la construcción para la prolongación del Interceptor paralelo al Zanjón Zamorano, margen izquierda, que en la actualidad se encuentra a la altura de la Carrera 19 dentro de los 30 metros correspondientes a la margen de protección Forestal. Con esta prolongación se debe atravesar el predio 1-C-4 de propiedad de la empresa Agroindustriales del Oeste SAS, en el municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de seis (6) meses calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para la persona jurídica AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S., realice las obras.

PARÁGRAFO 1º: la persona jurídica AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S., debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: la persona jurídica AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S., beneficiario de la presente prórroga, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

12. OBLIGACIONES:

1. Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que en su momento serán supervisados por funcionarios de la DAR Suroriental
2. Realizar las obras según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y recomendaciones del Estudio hidrológico e Hidráulico. La responsabilidad de cada diseño es de cada uno de los diseñadores.
3. Extraer todo el material producto de las demoliciones que se presentaren en las estructuras u obras de protección que están en el borde del cauce de los flujos de agua o pasos para los Box Culvert y disponerlo en sitio autorizado.
4. No se podrá dejar ningún tipo de escombros, ni residuos sólidos en superficie (Franja protectora) o vertido sobre el cauce de los pasos de agua, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.
5. En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Construir S.A., con Nit. 800.071.745-4, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Suroriental, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
6. Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
7. Presentar informes de movimientos de materiales, excavaciones y rellenos a utilizar en el proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Una vez finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras ejecutadas si existieron cambios, registro digital.

PARÁGRAFO 1. La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución la persona jurídica AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S., identificada con el Nit 900226655-1, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPC.A.

ARTÍCULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de acto administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, al 13 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO

Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero Abogado contratista.

Revisó: Doris Gallego Narváz – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-036-015-174-2019.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 -001088 DE 2019

(13 de octubre de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN””

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0990 del 17 de Octubre de 2019, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor DANIEL GUILLERMO MADRIÑAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.737.348 expedida en Cali valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 890.316.321 - 6, mediante escrito 677572019 de fecha 05 de septiembre de 2019, solicita a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el proyecto PARQUE INDUSTRIAL GUAJIRA 7, ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 221526, Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Madriñan Rodriguez & Cia S.A.S.
5. Registro Único Tributario – RUT.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad.
7. Copia Escritura Publica No 0848 de fecha 18 de Marzo de 2005, de la Notaria Tercera del Circuito de Palmira.
8. Copia Certificado de tradición del predio – Matricula Inmobiliaria No 378-221526.
9. Licencia Urbanística del predio.
10. Licencia de segregación del predio.
11. Paz y salvo impuesto predial unificado.
12. Copia Certificado de Uso de Suelo, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Palmira.
13. Estudio de suelos.
14. Estudios hidrológico y de inundabilidad.
15. Copia concepto ambiental CVC.
16. Plano de la vía inicial con topografía, descapote, excavación y relleno.
17. Planos de la vía de acceso, carriles de aceleración y desaceleración.
18. Planos de la zona comercial.
19. Un CD con los planos, estudios de suelos, estudio hidrológico e inundabilidad, vía de aceleración y desaceleración.
20. Copia del radicado de la solicitud de concepto arqueológico ante el INCIVA.

Que por auto de fecha 09 de octubre de 2019, el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DANIEL GUILLERMO MADRIÑAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.737.348 expedida en Cali valle, en calidad de Representante Legal de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 890.316.321 - 6, tendiente a obtener la autorización para, el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el proyecto PARQUE INDUSTRIAL GUAJIRA 7.

Que en fecha 23 de octubre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Suroriente, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para la autorización para, el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones

Que en fecha 23 de octubre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Palmira, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para autorización para, el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, y desfijado el 29 de octubre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 31 de octubre de 2019, por parte del Ingeniero Civil de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar a la Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 890.316.321 - 6, el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el proyecto PARQUE INDUSTRIAL GUAJIRA 7, para el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 221526, Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 06 de noviembre de 2019, el Coordinador del Ingeniero Civil de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

....“(....)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *Madriñan Rodríguez y Cía. SAS, Nit. 890316321-6. Representante legal Daniel Guillermo Madriñan Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía N° 16.737.348. Dirección para notificaciones Avenida 3 Oeste N° 13-94 de Santiago de Cali. Apoderado Ingesam M&L SAS Nit. 901089581-9. Representado por Diego Mauricio Lewis Granobles identificado con cedula de ciudadanía N°16.275.218. Dirección: Calle 22N N° 6A-24, Oficina 406. Edificio Santa Mónica de Santiago de Cali. Expediente 0722-036-002-175-2019. Radicado 677572019.*

6. OBJETIVO: *Trámite de solicitud y emitir un Concepto Técnico para apertura de vías, carreteables y explanaciones concerniente a construcción de vías de aceleración y desaceleración e internas al proyecto Parque Industrial Guajira 7.*

7. LOCALIZACIÓN: *Lote del predio de gran extensión Guajira 7, dentro del proyecto urbanístico “Urbanización de parque industrial Guajira 7”, se localiza en la ruta 23VL01 – Cencar - Aeropuerto entre PR 7+081 y PR 7+544 en la margen izquierda calzada izquierda en una longitud de 463 m según el sistema de referenciación INVIAS, corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas 3°33'31.639" N; 76°37.479" O. Predio con un área aproximada de 47 hectáreas. Área ocupada por la vía Longitud 580 m x Ancho 15 m. A= 8.700 M2.*

8. ANTECEDENTE(S): *Expediente N° 0722-036-002-175-2019. Radicado N°677572019; Informe del Estudio Geotécnico y Diseño de Pavimento, vías internas parque logístico La Guajira 7, elaborado por la empresa Grupo Cañasgordas. Ing. Omar Vélez; Informe Técnico de Identificación de zonas inundables predio Guajira 7, municipio de Palmira elaborado por Ing-Hseq Gustavo David Romo Moreno e Ing. Francisco Ricardo Mafla Chamorro; Informe del Diseño Geométrico Carriles de aceleración y desaceleración Guajira 7, elaborado por la empresa Caicano Ingeniería SAS*

9. NORMATIVIDAD: *NORMA INVIAS, Decreto 2811 1974, Decreto1449 de 77, Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Decreto 1076 de 2015. Decreto 1300 de 2015, RAS 2007, NSR 10. (...)*

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriente, en conjunto con los representantes de Ingesam M&L SAS, el 31 de octubre de 2019 al lugar donde se desarrollará la construcción al desarrollo del proyecto de urbanización Parque Industrial Guajira 7, vías internas de movilización y acceso.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

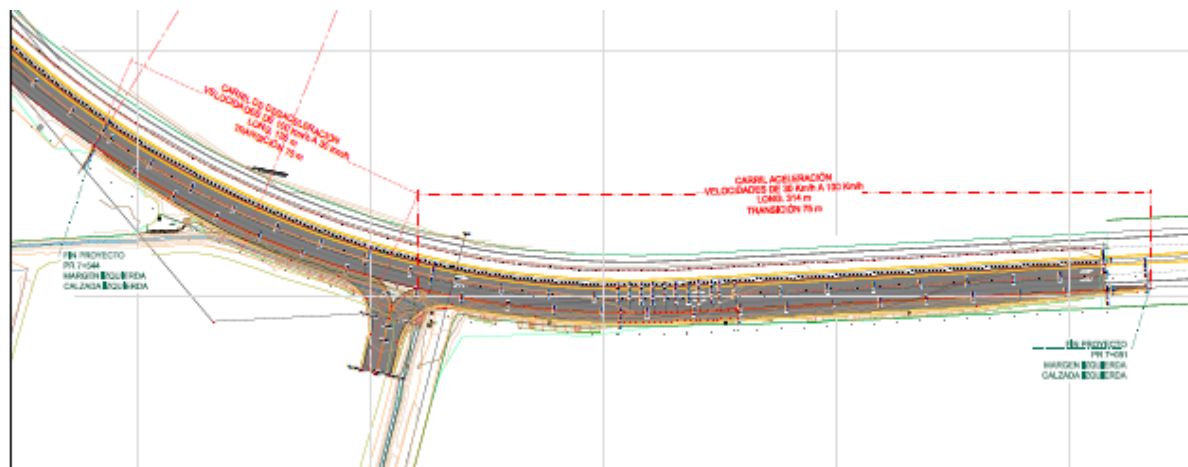
2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se visualizó el lote de terreno plano, donde por un costado tiene una vía de afirmado de roca muerta, cultivo en crecimiento de caña de azúcar, por otro costado un canal de aguas para riego y descarga de la empresa Unilever, aguas con dirección al Zanjón Malibu

En el recorrido realizado, encontramos un lote con un ecosistema de bosque cálido seco en planicie aluvial y piso térmico cálido en el que se encuentran cultivo de caña en crecimiento y pastos.

Diseño geométrico de carriles de aceleración y desaceleración para el Parque Guajira 7 (Palmira – valle del cauca), elaborado por Caicano Ingeniería SAS.



Carriles de aceleración y desaceleración.

El diseño geométrico de los carriles de aceleración y desaceleración del proyecto Guajira 7 se ubica en el Municipio de Palmira en el Valle del Cauca.

La información presentada cumple con lo estipulado en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras – 2008.

CLIMA

El municipio de Palmira tiene un clima caliente y con temperaturas que generalmente varían en todo el año entre los 19 °C a 30 °C y rara vez baja a menos de 17 °C o sube a más de 32°C.

SERVICIOS PÚBLICOS

El proyecto se ubica en un sector con uso de suelo rural aledaño a la vía nacional Cencar - Aeropuerto, cuenta con los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, gas natural y fibra óptica.

La red eléctrica que se ubica en el sector donde se construirán los carriles de aceleración y desaceleración, se reubicará de acuerdo a las necesidades del proyecto, realizando la gestión necesaria ante las entidades operadoras y propietarias de las redes para ejecutar las maniobras u obras requeridas sin afectar a los usuarios del servicio y garantizando que se mantendrán las especificaciones y procedimientos de seguridad que se requieran según la empresa prestadora del servicio.

CANAL Y OBRAS EXISTENTES

De acuerdo al trazado de los carriles de aceleración y desaceleración se debe diseñar y reubicar una obra existente garantizando

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que el funcionamiento hidráulico en el sector no se vea afectado con las obras a realizar. Esta canalización se hará en tubería NOVAFORT de 45" y una pendiente asumida del 0,3%.

CLASIFICACIÓN DE LA VÍA

La vía existente con la cual se realizará la conexión es una vía primaria, con terreno plano.

DISEÑO GEOMÉTRICO

Con la información obtenida en el levantamiento topográfico se modela el terreno y se definen los parámetros a utilizar para el diseño de los carriles de aceleración y desaceleración según el Manual de Diseño Geométrico - 2008. INVIAS.

DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

Guajira 7, se localiza en la ruta 23VL01 – Cencar - Aeropuerto entre PR 7+081 y PR 7+544 en la margen izquierda calzada izquierda en una longitud de 463 m según el sistema de referenciación INVIAS.

Los carriles de aceleración y desaceleración de Guajira 7 se localizarán en la zona de carretera de la vía nacional 23VL01, por ser una vía en doble calzada se debe conservar un retiro de 20 m, según la Ley 1228 de 2008. Ambos carriles tendrán las longitudes estipuladas en el Manual de Diseño Geométrico – 2008 –Capítulo 6, en donde se especifica las longitudes requeridas para la desaceleración según el intervalo de velocidades que a buen criterio defina el diseñador, para este caso se define una velocidad de 100 Km/h a 30 Km/h, de donde se obtiene un carril desaceleración y uno aceleración de 125 m y 305 m respectivamente con carril de 3.65 m y una transición de 75m.

Los materiales de construcción a utilizar deben cumplir con las especificaciones INVIAS 2013.

CLASIFICACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE

La vía relacionada con el proyecto es la ruta 23VL01, es una vía rural en el municipio de Palmira (Valle del Cauca).

Actualmente es en doble calzada con separador central blando con pavimento en buen estado y con adecuadas características de drenaje, dadas principalmente por el bombeo de la vía. La vía en el sector se encuentra completamente terminada con señalización vertical y demarcación horizontal en buen estado. El ancho de la zona de reserva de carretera es variable.

Cada calzada está compuesta por dos carriles de circulación vehicular de 3.65 m, una berma interna de 1.00 m y una berma externa de 2.50 m, con un separador blando de 1 m o menos.

VELOCIDAD DE DISEÑO

La velocidad operación de la vía es de 100 Km/h, se diseña el carril de desaceleración para un intervalo de velocidad de 100 Km/h a 30 Km/h y un carril de aceleración para un intervalo de velocidad de 30 Km/h a 100 Km/h.

Ancho mínimo de carriles de cambio de velocidad: 3.30 m.

Se define como ancho de carril para el proyecto un carril de 3.65 m.

Longitud mínima de carril de desaceleración para la relación de velocidades indicada según manual es de 125 m.

El proyecto se diseña con un carril de desaceleración de una longitud de 135 m en la sección paralela a la calzada existente

Longitud mínima de carril de aceleración para la relación de velocidades indicada según manual es de 305 m.

El proyecto se diseña con un carril de aceleración de una longitud de 314 m en la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sección paralela a la calzada existente.

Distancias de Visibilidad y frenado

Se verifican las distancias de visibilidad para una velocidad de 100 Km/h según la tabla 2.6 de manual de Diseño INVIAS 2008, se tiene una distancia de percepción de 69.5 m y una distancia de frenado de 114.7 la distancia total de visibilidad para esta velocidad es de 185 m redondeada.

En la zona del proyecto se tiene un tramo de vía en curva con un radio amplio sin obstáculos que representen obstrucción en la visibilidad de los usuarios de la vía.

RECOMENDACIONES DE DISEÑO

En los accesos existentes que se ubican en los carriles de aceleración y desaceleración se deben construir rampas con pendientes máximas del 5%, para que las maniobras de ingreso a los carriles y a la vía nacional sea rápido y no se afecte la desaceleración ni la aceleración de los vehículos que salen e ingresan al proyecto.

Las vías internas del proyecto deben conservar el ancho de 3.65 m. Las cotas definitivas del proyecto se deben verificar en sitio tomando como referencia las de la vía nacional.

ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN DE ZONAS INUNDABLES PREDIO GUAJIRA 7, municipio de Palmira, valle del cauca. Informe técnico elaborado por: Ing-HSEG. Gustavo David Romo Moreno. Ing. Francisco Ricardo Mafía Chamorro.

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este proyecto fue la identificación de zonas inundables en el predio denominado GUAJIRA 7 Para ello se utilizó el enfoque de transformación lluvia-caudal debido a que el área de estudio no cuenta con información hidrológica como base para la estimación de crecidas excepcionales

Para lograr este propósito, el documento se encuentra dividido en cinco capítulos. En el primero y segundo se presenta las bases conceptuales del análisis de lluvias máximas y posteriores a ello su determinación. Por su parte en el capítulo tres y cuatro se presenta la metodología y los resultados de la definición del hietograma e hidrograma de proyecto respectivamente, mientras que, en el quinto se presentan los resultados de las simulaciones hidráulicas del canal con el propósito de definir áreas propensas a inundación.

BASES CONCEPTUALES PARA LA ESTIMACIÓN DE LLUVIA DE PROYECTO

El estudio de frecuencia de series de caudales máximos anuales es uno de los tópicos más estudiados de la Hidrología, dada la necesidad de estimar la probabilidad de ocurrencia de crecidas para el diseño de obras hidráulicas, protección de ciudades, delimitación de márgenes de ríos, lagunas o embalses, entre otros.

El enfoque clásico del análisis de frecuencia se basa en el empleo de una serie de histórica de datos observados de manera sistemática en una sección o punto de interés de un Río o una cuenca. Para el adecuado empleo de dicha serie, es necesario verificar en primera instancia el cumplimiento de dos tipos de pruebas de hipótesis: Pruebas de Independencia y Pruebas de Homogeneidad.

Las pruebas de Independencia son utilizadas para demostrar que los valores que conforman la serie son aleatorios. Esta afirmación implica que la probabilidad de ocurrencia de uno cualquiera de ellos no depende de la ocurrencia del o de los valores precedentes, y no afecta de ninguna manera a la probabilidad de ocurrencia de los datos posteriores.

Por su parte las pruebas de Homogeneidad evalúan si todos los valores que conforman la muestra, provienen estadísticamente de una misma población. Para ello es necesario dividir la muestra en dos o más grupos de tamaños iguales (o diferentes), y se comparan los estadísticos de la muestra: media, mediana, varianza, entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La aceptación de las pruebas de independencia y homogeneidad de la muestra estará dada en función de un nivel de significancia propuesto, por lo general del 5 %.

Se tomaron las hipótesis basadas en las pruebas de los diferentes autores como son:

- Prueba estadística de datos dudosos de Chow (Ootliers).
- Prueba de independencia de Anderson.
- Pruebas de Homogeneidad.
- Prueba estadística de Cramer.

ANÁLISIS DE FRECUENCIA PUNTUAL

El análisis de frecuencia de los caudales máximos anuales de una muestra Q_i , con $i=1,2,\dots, n$, se emplea para proveer la magnitud de un evento QT , de cierto período de retorno T , por medio del ajuste de una distribución de probabilidad, la cual se selecciona como la mejor de un grupo de ellas (Escalante, 2005). El procedimiento empleado durante el desarrollo de este estudio, para cada una de las series determinadas para las estaciones seleccionadas, ha sido el siguiente: Se ordenaron los caudales máximos medios diarios anuales de cada una de las series de mayor a menor; se asignó a cada serie una distribución de probabilidad empírica, siguiendo la ley de Weibull; y para cada una de las series se determinaron los parámetros de ajuste de las siguientes distribuciones de probabilidad: se obtuvieron según los procedimientos adaptados para cada una de ellas, entre los que se cuentan:

- Momentos.
- Máxima Verosimilitud.
- Máxima Entropía.
- Momentos L.
- Momentos de Probabilidad Pesada, y Mínimos Cuadrados

ESTIMACIÓN DE LLUVIA DE PROYECTO

Los datos empleados para el análisis estadístico anteriormente propuesto fueron los de precipitación máxima diaria anual (Considerando Año Hidrológico) de la estación meteorológica Aeropuerto Alfonso Bonilla Automática (26075150), estación ubicada en las coordenadas 3.532992 latitud, -76.3825 longitud y a 961 m.s.n.m, considerándose la estación más cercana y con características similares al área de estudio. La serie seleccionada fue la correspondiente a los años de 1972 a 2017.

APLICACIÓN DE PRUEBA DE HIPÓTESIS

-Análisis de valores atípicos, Homogeneidad e independencia

El análisis de valores atípicos en la serie de máximas dio como resultado que la serie de precipitaciones máximas diarias anuales no presentan valores atípicos encontrándose en un ajuste a la distribución normal, ya que el mínimo del estadístico de la serie se encuentra fuera del rango de la distribución normal para un nivel de significancia del 5%.

Datos	Valores	
	Máximo	Mínimo
Serie	89.60	32.7
Rango de Aceptación	107.22	28.61

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El análisis de Independencia realizado mediante la prueba de Anderson de la serie dio como resultado que los datos de precipitaciones máximas diarias anuales son independientes para un nivel de significancia del 5 %.

Por su parte la prueba de homogeneidad de la serie fue realizada con las pruebas de Helmer, t de Student y Cramer, el resultado obtenido indica que los datos de la serie son homogéneos.

APLICACIÓN DE ANÁLISIS DE FRECUENCIA

La evaluación del ajuste de distribuciones para realizar el análisis de frecuencia se realizó por medio de los métodos Error Estándar de Ajuste y Gráfico. Entre ocho diferentes distribuciones de probabilidad evaluadas, se encontró que la serie de precipitaciones máximas diarias anuales de la estación Aeropuerto Alfonso Bonilla Automática se ajustó mejor con la distribución de probabilidades de Gumbel ajustada por el método de Máxima Verosimilitud (utilizando conjuntamente criterios estadísticos y gráficos).

CARACTERIZACIÓN FISIAGRÁFICA DE LA CUENCA DE APORTE

Nombre de Cuenca	Área [Km ²]	Longitud escurrimiento principal [m]	Desnivel [m]	Pendiente Cauce Principal [m/m]
GUAJIRA 7	2.43	2018.00	7	0.003

CONSTRUCCIÓN DE LA CURVA IDF

Se presentan los valores de los tiempos de concentración de la cuenca obtenidos por diferentes métodos. Considerando la morfometría de la cuenca y la información suministrada por los moradores de la misma, se selecciona como Tiempo de Concentración el correspondiente al estimado por la ecuación FAA, el valor correspondiente fue de 125 min.

Por su parte el lag a ser utilizado en la transformación lluvia caudal tiene un valor de 75 minutos, correspondiente al método de transformación del hidrograma unitario del SCS. Cabe resaltar que el tiempo de concentración no se asume como el valor medio de la estimación realizada por los diferentes métodos, puesto que estos al ser empíricos están desarrollados para condiciones específicas, razón por la cual se selecciona el método más apropiado considerando los criterios mencionados anteriormente.

Número	ID, Unidad Hidrológica	Kirpich	California Culverts Practice	Ramser - Kerby	Método Racional Generalizado	FAA	Carter	Dooge
1	La Guajira 7	60 min	60 min	95 min	10 min	125 min	49 min	12 min

A partir de estos valores de tiempo de concentración se procede a la definición de los valores de lluvias de diseño para la cuenca.

La recurrencia de la lluvia analizada, en función de lo requerido será de 100 años. La duración crítica estará asociada al tiempo de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concentración de la cuenca y su intensidad proviene de una curva IDF de la estación Aeropuerto Alfonso Bonilla Automática, la cual, fue obtenida mediante desagregación de datos diarios y ajustada en forma no lineal.

Estimación hidrograma de crecida cuenca La Guajira 7

La desratización temporal interna de la lluvia analizada se efectuó mediante la metodología de bloque alterno y se consideró una atenuación área del 3 % de acuerdo a las curvas atenuación área citadas por Vente Chow (1993), considerando la duración de la lluvia y el área de la cuenca.

Teniendo, por un lado, la cuenca delimitada y sus características fisiográficas definidas y, por otro, las lluvias de diseño, es posible efectuar el proceso de transformación lluvia caudal para la obtención del hidrograma correspondiente que represente una condición crítica para una lluvia con tiempo de retorno de 100 años.

Para la modelación matemática de la cuenca se empleó el Modelo HEC-HMS desarrollado por el Cuerpo de Ingenieros del ejército de los Estados Unidos. Éste es un modelo ampliamente difundido y probado por profesionales en todo el mundo.

El caudal máximo asociado al tiempo de retorno de 100 años para la cuenca de aporte La Guajira 7 es de 2.16 m³/s.

DATOS DE ENTRADA AL MODELO PARA LA SIMULACIÓN

Los datos de entrada al Software HEC-RAS 5.0.3 fueron introducidos en su interfaz de usuario teniendo en cuenta las características del proyecto en estudio "Identificación de la amenaza por inundación de los canales del predio La Guajira 7, municipio de Palmira, Valle Del Cauca". A continuación, se describe paso a paso el método y los datos introducidos al modelo para la simulación de los escenarios de inundación de estos cauces.

CONCLUSIONES DE LA SIMULACIÓN

Con respecto al análisis de encharcamiento se puede visualizar que el terreno es susceptible a este fenómeno en el 95 % del predio la altura crítica de la lámina de agua es de 0.2 m a 0.3 m, por tal razón se sugiere que para el emplazamiento de cualquier tipo de estructuras en el predio se considere mecanismos adecuados de drenaje con el fin de mitigar esta problemática.

De acuerdo a los resultados del estudio se recomienda aumentar la sección hidráulica del canal con la conformación de barreras (muros en tierra) laterales en 1.6 metros en el lado colindante con el predio y 1 metro al lado opuesto o con el aumento de la base entre las secciones 0+600 hasta 1+680.

La cota mínima para inicio de construcción es la 949.17 m.s.n.m, siempre y cuando se haga ampliaciones de la capacidad hidráulica del canal, realizando dragados y ampliando la sección, en caso de no tener en cuenta esta recomendación se sugiere como cota mínima de construcción 950.61 m.s.n.m.

ESTUDIO GEOTECNICO Y DISEÑO DE PAVIMENTO, VIAS INTERNAS, PARQUE LOGISTICO GUAJIRA 7.

Realizado por el Grupo Cañasgordas. Ing. Omar Vélez. Estudio de suelos y diseño de la estructura del pavimento para las vías internas con tránsito de vehículos pesados tipo Tractomula. Las zonas a intervenir tendrán una longitud de 2500 m y estarán sujetas al tránsito y maniobras de vehículos pesados.

De acuerdo a los análisis realizados se tendrá: El relleno granular seleccionado será para remplazo de la totalidad de los materiales no aptos, hasta alcanzar el nivel del proyecto, el Geotextil cumple con la función de separador entre la subrasante y la capa de mejoramiento del suelo, aumentando la vida útil de la estructura.

La estructura del pavimento rígido recomendada es:

Losa de concreto 600 psi o MR 42 Kg/cm ²	(cm)	22
Base granular INVIAS 100% PM	(cm)	20
Relleno seleccionado CBR	(cm)	38

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Geotextil Pavco T 1400 capa SI
ESPESOR TOTAL (cm) 80

MOVIMIENTO DE TIERRAS

MOVIMIENTOS DE TIERRA VIA LA GUAJIRA				
DESCAPOTE	M2 (en planta)	M (altura)	M3	MATERIAL SUELTO 1,3
	7.167	0,7	5.017	6.522,04
EXCAVACION	M2 (en seccion)	M (ancho de via)	M3	
	378	11	4.160	5.408,26
RELLENO a 1.60	M2 (en planta)	M (altura)		
	7.167	1,6	11.467,33	
RELLENO por debajo de los 1.60	M2 (en seccion)	M (ancho de via)	M3	
	14,37	29	416,73	
TOTAL RELLENO M3			11.884,06	15.449

11. CONCLUSIONES: Con el análisis de la información aportada y lo mencionado anteriormente, teniendo en cuenta la visita técnica realizada al área del proyecto y el marco normativo ambiental nacional vigente, es viable aprobar a *Madriñan Rodríguez y Cía. SAS Nit. 890316321-6. Representante legal Daniel Guillermo Madriñan Rodríguez, los trabajos de construcción de vías o carriles de aceleración, desaceleración y vía interna al proyecto Parque Industrial Guajira 7, por un periodo de doce (12) meses a partir del recibo del presente comunicado.*

12. OBLIGACIONES:

En los accesos existentes que se ubican en los carriles de aceleración y desaceleración se deben construir rampas con pendientes máximas del 5%, para que las maniobras de ingreso a los carriles y a la vía nacional sea rápido y no se afecte la desaceleración ni la aceleración de los vehículos que salen e ingresan al proyecto.

Las vías internas del proyecto deben conservar el ancho de 3.65 m. Las cotas definitivas del proyecto se deben verificar en sitio tomando como referencia las de la vía nacional.

Debe presentar la solución para el manejo de vertimientos que van a generar en su actividad en las diferentes etapas del proyecto hasta la puesta en marcha de las actividades productivas. Tramitar el permiso de Vertimientos ante la DAR Surorienté.

Se deberá proyectar un sistema de alcantarillado separado, de tipo convencional, el cual puede incluir estructuras complementarias para el manejo de la escorrentía superficial y de aguas lluvias.

La disposición de los excedentes de aguas lluvias deben proyectarse a La fuente hídrica más cercana, el constructor deberá tramitar "el permiso de ocupación de cauce" para el transporte, manejo y control de los excedentes d agua lluvia. Su Proyección debe incluir, el uso de drenaje a superficie libre utilizando la pendiente natural, adecuando la sección transversal con cunetas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

laterales hasta llegar a la fuente hídrica del río Palmira.

Rellenar con materiales adecuados de la fuente disponible en forma ordenada y con el menor impacto posible en la construcción de la vía. Cuando se eleve el nivel del terreno para la vía, se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, sin dejar perjudiciales diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje.

El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 95% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, etc.

Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.

Presentar cronograma de trabajo en la ejecución del proyecto.

Indicar el sitio de disposición final de RCD cumpliendo con la normatividad nacional vigente (Resolución 0472 de 2017, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Finalizadas las actividades de movimientos de tierra, se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote y la vía.

El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.

Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el numeral 2 del artículo primero de la Resolución DG 526 de 2004 “por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada” Establece el procedimiento para construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental apertura de vías solicitado.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de octubre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad MADRIÑAN RODRÍGUEZ Y CÍA. SAS Nit. 890316321-6. Representante legal Daniel Guillermo Madriñan Rodríguez, los trabajos de construcción de vías o carriles de aceleración, desaceleración y vía interna al proyecto Parque Industrial Guajira 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad MADRIÑAN RODRÍGUEZ Y CÍA. SAS Nit. 890316321-6, realice el proyecto PARQUE INDUSTRIAL GUAJIRA 7.

PARÁGRAFO 1º: la Sociedad MADRIÑAN RODRÍGUEZ Y CÍA. SAS Nit. 890316321-6, debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: La Sociedad MADRIÑAN RODRÍGUEZ Y CÍA. SAS Nit. 890316321-6, beneficiaria de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

OBLIGACIONES:

- En los accesos existentes que se ubican en los carriles de aceleración y desaceleración se deben construir rampas con pendientes máximas del 5%, para que las maniobras de ingreso a los carriles y a la vía nacional sea rápido y no se afecte la desaceleración ni la aceleración de los vehículos que salen e ingresan al proyecto.
- Las vías internas del proyecto deben conservar el ancho de 3.65 m. Las cotas definitivas del proyecto se deben verificar en sitio tomando como referencia las de la vía nacional.
- Debe presentar la solución para el manejo de vertimientos que van a generar en su actividad en las diferentes etapas del proyecto hasta la puesta en marcha de las actividades productivas. Tramitar el permiso de Vertimientos ante la DAR Suroriente.
- Se deberá proyectar un sistema de alcantarillado separado, de tipo convencional, el cual puede incluir estructuras complementarias para el manejo de la escorrentía superficial y de aguas lluvias.
- La disposición de los excedentes de aguas lluvias deben proyectarse a La fuente hídrica más cercana, el constructor deberá tramitar "el permiso de ocupación de cauce" para el transporte, manejo y control de los excedentes d agua lluvia. Su Proyección debe incluir, el uso de drenaje a superficie libre utilizando la pendiente natural, adecuando la sección transversal con cunetas laterales hasta llegar a la fuente hídrica del río Palmira.
- Rellenar con materiales adecuados de la fuente disponible en forma ordenada y con el menor impacto posible en la construcción de la vía. Cuando se eleve el nivel del terreno para la vía, se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, sin dejar perjudiciales diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje.
- El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 95% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, etc.
- Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.
- Presentar cronograma de trabajo en la ejecución del proyecto.
- Indicar el sitio de disposición final de RCD cumpliendo con la normatividad nacional vigente (Resolución 0472 de 2017, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Finalizadas las actividades de movimientos de tierra, se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote y la vía.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.

Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a La Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 890.316.321 - 6, y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los trece 13 días del mes de Noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO

Director Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero Abogado contratista.
Revisó: Doris Gallego Narváez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-036-002-175-2019.

SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- 001042 DE 2019
(31 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 1 de marzo de 2017, Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 05 de diciembre de 2018, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, realizaron visita al predio. Ubicado en el Corregimiento de San Joaquín del Municipio de Candelaria, lugar geo posicionado en las coordenadas N 3° 22' 52,1" W 76° 24' 48", en el que se encontró que se emplazaba una ladrillera en la que se indica que *"se identificaron dos (2) hornos tipo "pampa" ambos al momento de la visita estaban apagados"*

Que a través de Resolución 0720 No. 0721-000090 de 28 de enero de 2019 (fls.4 a 11), se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad de generación de emisiones atmosféricas provenientes de la cocción de arcilla para la producción de ladrillo, en los términos allí indicados y se dio inicio a la etapa de indagación preliminar. Para la ejecución de la medida preventiva se comisiono al municipio de Candelaria.

Que en el referido acto administrativo se dispuso como prueba recibir el testimonio de la señora Julia Mazuera Chamorro.

Que el día 10 de abril de 2019 compareció la señora Julia Mazuera Chamorro, identificada con cedula de ciudadanía No.29.993.012 de Zarzal, a quien se recibió testimonio (fl.31)

Que en la diligencia de testimonio la señora Julia Mazuera Chamorro, entre otros manifiesto que la Ladrillera se encuentra arrendada al señor Leandro Martínez Hernández desde hace un año más o menos a la fecha de la diligencia

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 indica que la indagación preliminar tiene como finalidad determinar si existe mérito para iniciar o no el procedimiento sancionatorio ambiental, Así mismo, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad Adicionalmente, la etapa indagación preliminar tiene como principal objetivo a pesar de omitirse en la Ley 1333 de 2009, el individualizar e identificar al presunto o presuntos infractores.

Que revisado nuevamente el informe de visita de 5 de diciembre de 2018, se advierte que, si bien es cierto existía mérito suficiente para la imposición de la medida preventiva de suspensión de la actividad, por cuanto se vislumbraba que la actividad presuntamente desarrollada no contaba con el permiso de emisiones atmosféricas, no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental por cuanto el hecho mismo que constituye la infracción ambiental investigada es la generación de emisiones atmosféricas sin contar con permiso, y en el informe se puede evidenciar claramente que al momento de la visita lo hornos se encontraban apagados. En consecuencia, al momento de la visita no se tuvo conocimiento de infracción ambiental alguna que se estuviese desarrollando, por tal motivo se concluye que no existe mérito para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta, en el artículo primero de la Resolución 0720 N° 0721-000090 de 28 de enero de 2019

SEGUNDO: Declarar que no existe mérito para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, por los hechos específicos que dieron origen al Expediente N°0721-039-001-009-2019.

TERCERO: Disponer el archivo definitivo al expediente 0721-039-001-009-2019.

CUARTO: Publicar la presente decisión en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Comunicar al municipio de Candelaria el Levantamiento de la medida.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SEPTIMO: Remitir Memorando a la Coordinación de la UGC Bolo –Fraile – Desbaratado, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes, designe al profesional idóneo para que efectúe visita de seguimiento a la actividad que ejecuta el señor Leandro Martínez, localizada en la Ladrillera Julia Mazuera ubicada en el corregimiento San Joaquín, jurisdicción del Municipio de Candelaria.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial

Proyectó/Elaboró: Gisselle Cruz Giraldo, Judicante
Revisó: B. Delgado - Profesional Especializado

Archívese en: 0721-039-001-009-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-01146 DE 2019

(25 de noviembre de 2019)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0990 de 17 de octubre de 2019, y las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de octubre de 2019, por parte del funcionario John Luis Bonilla, a través de Acta de Única de Control al Tráfico de Flora y Fauna No. 0094209 (Sin Radicación), se impuso medida preventiva de «aprehensión preventiva» en contra de la señora «MARIA ARASNELLY MOSQUERA CORDOBA», identificada con cédula de ciudadanía No. «54.255.618», respecto de «3,5 kilogramos de carne de «Cuniculus paca» («Guagua»).

Que en el informe de visita de 25 de octubre de 2019, suscrito por los señores John Luis Bonilla y Meyer Andrés Román Jaramillo, se describe el procedimiento realizado a la señora MARÍA ARASNELLY MOSQUERA CORDOBA, respecto de la revisión de su equipaje de bodega descargado del Vuelo No. 6953 de la Aerolínea Easyfly procedente de Quibdó, Chocó, momento en que se sorprendió en flagrancia presuntamente movilizandando carne de «Cuniculus paca» («Guagua»).

Que a través de Formato de «Control de incineración de residuos sólidos F-M-03» de la sociedad Aerocali S.A., distinguido con el No. 37885 de 25 de octubre de 2019, se deja constancia del recibo por parte de la compañía de la «carne de guagua» para efectos de su incineración.

CONSIDERACIONES

El artículo 79 y 95 de la Constitución Política establecen los derechos y deberes de las personas en cuanto al cuidado y protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como las obligaciones del Estado en la materia.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En desarrollo de los postulados constitucionales, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagró las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estableciendo en lo pertinente:

«**Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)**

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)»

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente, respecto del concepto, propiedad y modos de aprovechamiento de la fauna silvestre, dispuso:

«**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4. Concepto.** De acuerdo con el artículo 249 del Decreto Ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.»

«**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones.** En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.»

«**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.»

En el mismo aludido Decreto, reproduciendo lo dispuesto en el artículo 251 del Decreto Ley 2811 de 1974, sobre lo que debe entenderse por caza estableció:

«**ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza.** Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.»

Sobre la exigencia de permisos para desarrollar las actividades de caza, con finalidad distinta a la subsistencia, el artículo 2.2.1.2.5.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente estableció:

«**Ejercicio de la caza.** Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases: 1. Permiso para caza comercial | 2. Permiso para caza deportiva | 3. Permiso para caza de control | 4. Permiso para caza de fomento.»

Sobre la exigencia de salvoconductos para la movilización de especímenes de la fauna silvestre, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:

«**Movilización dentro del territorio nacional.** Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.»

Respecto de las prohibiciones con relación a la fauna silvestre el artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, en lo pertinente indica:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

«**Otras prohibiciones.** También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia. (...)

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel».

Frente al procedimiento realizado

Conforme al marco fáctico y jurídico atrás referido, es claro que existe un acta de imposición de medida preventiva, la cual formalmente cumple con todos los requisitos legales, puesto que se indica la autoridad ambiental que impuso la medida preventiva, los motivos por los cuales se impone, se encuentra suscrita por el funcionario competente y adicionalmente se encuentra suscrita por el infractor, por lo que formal y materialmente la acta cumple inicialmente con los requisitos para su legalización, sin embargo, se advierte que se marcó la casilla correspondiente a aprehensión preventiva y no la de decomiso definitivo.

Sobre esta cuestión terminológica, resulta relevante anotar que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, contempla como medidas preventivas la «aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres», así como el «decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción», mientras que, por su parte, el artículo 40 ibídem que trata sobre las sanciones, contempla la de «decomiso definitivo», sin que haga mención o contemple la existencia de una sanción de «aprehensión definitiva».

Por otro lado, la confusión terminológica proviene de la propia Ley 1333 de 2009, puesto que en su artículo 38, consagra una definición que parece amalgamar o subsumir los conceptos de decomiso y aprehensión preventiva en uno solo, pareciendo indicar que los términos pueden ser usados de manera indistinta, tal como se colige del mismo título del artículo, el cual resulta útil para efectos interpretativos, pese a no formar parte de la norma.

En efecto, el primer inciso del último referido artículo indica:

«**Decomiso y aprehensión preventivos.** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma». (Subrayas y negritas por fuera del texto original)

Sin embargo, se suele entender por aprehensión preventiva la que recae frente a «especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas», mientras que se entenderá decomiso preventivo cuando la medida recae sobre «productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma», sin embargo, no se trata de una discusión terminológica zanjada.

Por lo anterior, se entenderá que la medida preventiva impuesta fue la de decomiso preventivo, toda vez que en esencia las medidas de aprehensión y decomiso consisten en una «aprehensión material y temporal», siendo ello lo relevante, así como el respeto a las garantías del presunto infractor y las formalidades que debe cumplir el acta conforme al artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, por lo que el nombre dado por el legislador a las aludidas medidas preventivas resulta una circunstancia que no reviste mayor relevancia. En consecuencia, ha sido criterio reiterado de esta Autoridad Ambiental el tener ambas expresiones como equivalentes e indistintas.

Ahora bien, respecto al término de tres días de que trata el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 para proceder a la legalización de la medida preventiva impuesta, se advierte claramente que el término se encuentra vencido, puesto que la medida fue impuesta el día 25 de octubre de 2019 y el traslado de la misma al sustanciador del trámite se efectuó el día 31 de octubre de 2019, a través de memorando No. 0722-832172019, sin embargo, se estima que el acto administrativo de legalización de la medida preventiva impuesta puede expedirse válidamente sin verse afectado de nulidad, entendiéndose que se trata de un término perentorio y no preclusivo, por cuanto en la misma norma no se establece que la decisión proferida por fuera del término respectivo será castigada con la nulidad, o bien la ineficacia del acto administrativo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado las características distintivas de los términos perentorios y preclusivos, en Sentencia de 2 de marzo de 2017, proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Alta Corporación, C.P. HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, al interior del proceso con Radicación No. 11001-03-27-000-2014-00002-00 (20730), se pronunció en los siguientes términos:

«La ley, recuerda la Sala, puede regular términos preclusivos y términos perentorios. Los términos perentorios son obligatorios, que denotan urgencia para realizar la acción exigida dentro del plazo. El incumplimiento de un plazo perentorio no invalida ni torna ineficaz lo realizado fuera del plazo, pero el sujeto incumplido queda obligado a asumir la responsabilidad por la mora, como cuando se pagan intereses por el pago a destiempo de un capital. Cosa distinta ocurre con los términos preclusivos, en la medida en que no sólo son obligatorios, sino que su incumplimiento conlleva las consecuencias de invalidar la acción realizada fuera del plazo. Justamente un plazo de caducidad de la acción es un plazo que, por lo general, no solamente resulta perentorio, sino también preclusivo. Los plazos que suelen tener las autoridades del Estado para el cumplimiento cabal de sus obligaciones, suelen ser meramente perentorios, como el plazo que cuenta el juez para dictar las sentencias. La sentencia es válida, a pesar de que se suele dictar por fuera de los plazos, debido a los turnos que cuenta el juez para dictarlas. En otras ocasiones, la administración también debe ejercer sus competencias dentro de plazos obligatorios de tipo preclusivo que, por lo general, si no se ejercen dentro del término se pierde la competencia para obrar»

La congestión o sobrecarga de trabajo, fenómenos nada extraños a los diferentes entes estatales, conllevan a que las decisiones en ocasiones no puedan tomarse dentro de los términos establecidos, más por razones de imposibilidad física atendida la condición humana, que por desidia o negligencia de las personas que deben adoptar las decisiones.

Ante tal panorama, en vista de que se cumplen los requisitos legales de forma y de fondo, se deberá impartir legalidad a la medida preventiva impuesta en contra de la señora MARIA ARASNELLY MOSQUERA CORDOBA.

Por otro lado, el procedimiento realizado cumple con los requisitos legales, en atención a lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2º y el artículo 52 numeral 3º de la Ley 1333 de 2009, que establecen:

«Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.»

«Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.»

Respecto de la imposibilidad legal para levantar la medida preventiva impuesta hasta que no se acredite la legal procedencia, el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, señala:

«Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales. Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6º.»

Frente a la procedencia de dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y la formulación de cargos

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

El artículo 5° de la misma ley, indica que se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que se estima que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en contra de la señora MARÍA ARASNELLY MOSQUERA CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 54.255.618, por cuanto con el informe de visita de fecha 16 de octubre de 2019 y demás documentos obrantes en el expediente, se logró vislumbrar como probable la ocurrencia de la conducta constitutiva de infracción, toda vez que se indica que se movilizaba fauna silvestre por parte de la señora MARÍA ARASNELLY MOSQUERA CORDOBA, sin contar con las respectivas permisiones de la autoridad ambiental, esto es, sin permiso, autorización o licencia para su aprovechamiento, y en consecuencia, sin salvoconducto para su movilización.

Que atendiendo la circunstancia de flagrancia y considerando que existen elementos para dar continuidad a la investigación, en los términos del Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se considera que existe mérito para formular en contra de la señora MARÍA ARASNELLY MOSQUERA CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 54.255.618, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO. Movilizar la cantidad de 3,5 kilogramos de Cuniculus paca (Guagua), pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente permiso o licencia expedida por Autoridad Ambiental para su aprovechamiento, en contravención al numeral 1° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO. Movilizar la cantidad de 3,5 kilogramos de Cuniculus paca (Guagua), sin el correspondiente Salvoconducto Único Nacional expedido por Autoridad Ambiental, en contravención al numeral 3° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

Frente a la existencia de agravantes y atenuantes

De lo referido en el informe de visita, no se advierte que existan causales de agravación de la responsabilidad ambiental de que trata el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, especialmente consultado el RUJA no se advierte reincidencia. Valga anotar que consultado el nombre científico correspondiente a los especímenes encontrados a la señora MARÍA ARASNELLY MOSQUERA CORDOBA, no aparecen relacionados en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, como especies amenazadas de la fauna silvestre. Así como tampoco aparece incluida en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, correspondiente a las especies en peligro de extinción, tratado que fue ratificada por Colombia a través de la Ley 17 de 1981.

De igual manera, tampoco se advierten causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

En los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se considera pertinente, conducente y útil ordenar como pruebas, ante la eventual necesidad de evaluar criterios para la imposición de multa, los siguientes documentos:

1. Consulta en la Base de Datos del Sisbén, a través del número de cédula de ciudadanía del presunto infractor. Al efecto incorpórese al expediente el resultado positivo que llegare a obtenerse.
2. Consulta en la Base de Datos Única de Afiliados a la Seguridad Social (BDUA), base de datos de acceso público administrada por el ADRES, a través del número de cédula de ciudadanía del presunto infractor. Al efecto incorpórese al expediente el resultado positivo que llegare a obtenerse.
3. Consultar la base de datos del RUES por el número de cédula de ciudadanía del presunto infractor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de Decreto Ley 19 de 2012. Incorpórese al expediente los certificados de matrícula que logren encontrarse.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adicionalmente, se tendrá como pruebas documentales las siguientes:

1. Acta No. 0094209 de 25 de octubre de 2019, suscrita por John Luis Bonilla.
2. Informe de visita de 25 de octubre de 2019, suscrito por John Luis Bonilla y Meyer Andrés Román Jaramillo.
3. Formato de control de incineración de residuos No. 37885 de 25 de octubre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de aprehensión o decomiso preventivo impuesta a través de Acta de Control al Tráfico de Flora y Fauna No. 0094209 de 25 de octubre de 2019, en contra de la señora MARÍA ARASNELLY MOSQUERA CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 54.255.618, respecto de 3,5 kilogramos de Cuniculus paca (Guagua), por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Que el material aprehendido a través del Acta de Control al Tráfico de Flora y Fauna No. 0094209 de 25 de octubre de 2019 fue entregado para su incineración.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARÍA ARASNELLY MOSQUERA CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 54.255.618, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar como pruebas las señaladas en el acápite denominado «**PRUEBAS QUE SE ORDENAN**» de la parte motiva de este acto administrativo. Realícense las gestiones administrativas allí ordenadas.

ARTÍCULO CUARTO: Formular en contra de la señora MARÍA ARASNELLY MOSQUERA CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 54.255.618, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO. Movilizar la cantidad de 3,5 kilogramos de Cuniculus paca (Guagua), pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente permiso o licencia expedida por Autoridad Ambiental para su aprovechamiento, en contravención al numeral 1° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO. Movilizar la cantidad de 3,5 kilogramos de Cuniculus paca (Guagua), sin el correspondiente Salvoconducto Único Nacional expedido por Autoridad Ambiental, en contravención al numeral 3° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar en legal forma el presente acto administrativo a la señora MARÍA ARASNELLY MOSQUERA CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 54.255.618, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO: Conceder al presunto infractor, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente por escrito sus descargos, aporte, controvierta y/o solicite la práctica de pruebas, a su costa, de todas aquellas que considere pertinentes y conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñaño de Palmira, Valle, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

31-10-2019

DADA EN PALMIRA, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

Proyectó/Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo
Revisó: Diana Carolina Restrepo Castro – Abogada Contratista

Archívese en: 0722-039-003-048-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-01148 DE 2019

(25 de noviembre de 2019)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0990 de 17 de octubre de 2019, y las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de octubre de 2019, siendo las 10 AM, el funcionario Andrés Felipe Moná Cortes realizó visita al predio ubicado en la Calle 36 No. 37 – 59 del Barrio La Emilia del Municipio de Palmira, Valle, momento en el que logró sorprender en flagrancia que se estaba ejecutando la actividad de lavado de canecas, las cuales aparentemente contenían residuos o trazas de isobutanol, situación frente a la cual procedió a imponer la medida preventiva de suspensión de la actividad en flagrancia mediante el acta respectiva. Los anteriores hechos, entre otros, quedaron consignados en el acta de imposición de medida preventiva, la cual si bien presenta ciertas deficiencias en su diligenciamiento, las mismas no tornan en ineficaz la medida preventiva impuesta, por cuanto se puede sacar en claro de ella que la actividad suspendida fue la de descarga de vertimientos provenientes del «lavado de canecas con isobutanol».

Valga anotar sobre este punto, que en el acta no se dejó constancia acerca de la generación de vertimientos y sobre el lugar en el que eran descargados o vertidos, pero resulta claro que al hacer referencia al «lavado», el sentido literal y obvio de la palabra indica que se estaba presuntamente haciendo uso de alguna clase de líquido para limpiar las canecas a las cuales se hace referencia en el acta.

El artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala:

«Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos».

Se reitera que en el acta no se dejó constancia de si la descarga del vertimiento se realizaba a algún cuerpo de agua superficial o al suelo, sin embargo, en el informe de visita se indica que el vertimiento se estaba realizando al alcantarillado público del Municipio de Palmira.

Por otro lado, el 2.2.3.3.4.3 ibídem, establece:

«Prohibiciones. No se admite vertimientos: (...)

»8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas».

Que el Artículo 4 Inciso 2° de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. A su vez, el Artículo 12 *ibídem* indica que las medidas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2019 establece que una vez conocido y comprobado un hecho por la Autoridad Ambiental, y establecida la necesidad de imponer una medida preventiva, procederá a realizarlo mediante acto administrativo motivado.

Que en el párrafo primero de la referida disposición, se contempla la posibilidad de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública, o bien hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que no se tiene conocimiento de la expedición de permiso de vertimientos por parte de esta Dirección Ambiental Regional para la descarga de vertimientos provenientes de la actividad de lavado de canecas con residuos o trazas de Isobutanol, presuntamente desarrollada en el predio ubicado en la Calle 36 No. 37 – 59 del Barrio La Emilia del Municipio de Palmira.

Que se desconoce la forma en que el funcionario realizó la identificación de la sustancia química presuntamente contenida en las canecas, como isobutanol, por cuanto nada se dijo al respecto en el acta ni en el informe de visita, pero en vista de que no se ha realizado la evaluación de la actividad tendiente a determinar, caracterizar y especialmente identificar el grado de toxicidad del isobutanol que presuntamente formaba parte del vertimiento que se estaba descargando en el lugar objeto de la visita, se estima que en aplicación del principio de prevención deberá imponerse la medida preventiva de suspensión de la actividad de descarga de vertimientos sin tratar provenientes de la actividad de lavado canecas con residuos o trazas de Isobutanol, presuntamente desarrollada en el predio ubicado en la Calle 36 No. 37 – 59 del Barrio La Emilia del Municipio de Palmira.

Que para la ejecución de la medida preventiva se comisionará a la Policía Nacional, al efecto se ordenará comunicar el presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca.

Respecto de la procedencia de dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental

En el acta de imposición de medida preventiva en flagrancia se menciona la sociedad «*TECNOLOGIA QUIM INTERNACIONAL*», indicando seguidamente el Número «*900.474.861-3*», consultado el referido número en el Registro Mercantil a través del RUES, en virtud de la autorización dada por el Artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012, se obtuvo como resultado la información de la inscripción de la sociedad «*TECNOLOGIA QUIMICA INTERNATIONAL S.A.S*», la cual tiene como NIT el número antes indicado.

Que en el acta no se dejó constancia cómo el funcionario realizó la identificación de la referida sociedad, como la persona presuntamente responsable de la actividad, sin embargo, en el informe de visita se señala que el señor Oscar Eduardo Holguín, quien se indica que es funcionario de la empresa, manifestó al funcionario que la sociedad *TECNOLOGÍA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A.S.*, es quien realiza la actividad.

Que el Artículo 41 Parágrafo 1 del Decreto 3930 de 2010 fue suspendido provisionalmente mediante Auto de 13 de octubre de 2011, por parte del Consejo de Estado

Que posteriormente a través de Sentencia de 28 de junio de 2019, Oswaldo Giraldo López, expedida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, al interior del Proceso con Radicación No. 11001 03 24 000 2011 00245 00, la Alta Corporación declaró la nulidad del Artículo 41 Parágrafo 1 del Decreto 3930 de 2010.

Que el referido Artículo 41 Parágrafo 1 del Decreto 3930 de 2010 señalaba:

«Parágrafo 1. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. (...)».

Que en las consideraciones del Decreto 1076 de 2015 se señala:

«Que durante el trabajo compilatorio recogido en este Decreto, el Gobierno verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado.».

Que el Artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, contempla como definición de vertimiento la siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

«35. **Vertimiento.** Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido».

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala:

«**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos».

Que el Artículo 2.2.3.2.23.3 del Decreto 1076 de 2015, indica:

«**Vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público.** Las industrias sólo podrán ser autorizadas a descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, siempre y cuando cumplan la norma de vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público».

Que en consecuencia los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público y estén descargando vertimientos a este, deberán contar con el respectivo permiso de vertimientos.

Así las cosas, se estima que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, atendiendo lo señalado en el informe de visita y el acta, así como lo dispuesto en los artículos 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que consultada la nomenclatura «CL 36 37 59» de Palmira, Valle del Cauca, en el GeoPortal del IGAC, se obtuvo la Cédula Catastral No. 765200001000000100138000000000.

De igual manera, teniendo en cuenta la circunstancia de haber existido flagrancia y considerando que existen elementos para dar continuidad a la investigación, en los términos del Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se considera procedente formular en contra de la sociedad TECNOLOGIA QUIMICA INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT. 900.474.861-3, los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: Descargar vertimientos provenientes del lavado de canecas con restos o trazas de isobutanol al alcantarillado público del Municipio de Palmira, actividad desarrollada en el predio ubicado en la Calle 36 No. 37-59 Barrio La Emilia del Municipio de Palmira, sin contar con permiso de vertimientos, incurriendo en incumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

En los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se consideran pertinentes, conducentes y necesarias las siguientes pruebas que de oficio se ordenan:

1. Incorporar como prueba documental el Acta de Imposición de Medida Preventiva en caso de Flagrancia, con fecha 15 de octubre de 2019, suscrita por el funcionario Andrés Felipe Moná Cortes. Así como el informe de visita de la misma fecha.
2. Recibir el testimonio del señor Oscar Eduardo Holguín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.621.208, quienes se encontraban presente en el lugar de los hechos al momento de la visita y cuyos nombres e identificación se encuentran relacionados en el Acta. Líbrese la citación al testigo.
3. Incorporar como prueba documental el certificado de existencia y representación legal de la sociedad TECNOLOGIA QUIMICA INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT. 900.474.861-3.
4. Consultar a través del VUR, la Cédula Catastral No. 765200001000000100138000000000 y, siempre y cuando sea posible obtenerla por dicho medio, incorpórese el certificado de tradición del predio correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de suspensión de la actividad, respecto de la descarga de vertimientos sin tratar provenientes de la actividad de lavado canecas con residuos o trazas de Isobutanol, presuntamente desarrollada por la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sociedad TECNOLOGÍA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT. 900.474.861-3, en el predio ubicado en la Calle 36 No. 37 – 59 del Barrio La Emilia del Municipio de Palmira.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. La medida preventiva impuesta es oponible a cualquier persona que se encuentre desarrollando la actividad o que se anuncie como responsable de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta se levantará de oficio o a petición de parte, cuando desaparezcan las causas que le dieron lugar o se verifique la legalidad de la actividad desarrollada.

PARAGRAFO TERCERO: En vista de que la medida preventiva se encuentra dirigida en contra de personas indeterminadas, la comunicación de la misma se entenderá surtida mediante la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

PARAGRAFO CUARTO: El seguimiento de la medida preventiva impuesta se adelantará por parte del funcionario que sea designado por el Director Territorial o el Coordinador de la UGC respectiva, sin necesidad de otro acto administrativo que lo ordene.

PARAGRAFO QUINTO: En caso de no surtir antes la notificación del presente acto administrativo, comunicar a la sociedad TECNOLOGIA QUIMICA INTERNACIONAL S.A.S, identificada con NIT. 900.474.861-3, la legalización de la medida preventiva adoptada.

PARAGRAFO SEXTO: Comisionar para la ejecución de la medida preventiva impuesta a la Policía Nacional. Al efecto se comunicará el presente acto administrativo Señor Coronel, Javier Navarro Ortiz, Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca. El comisionado, en desarrollo del principio de cooperación armónica, rendirá informe sucinto acerca de la ejecución de la medida preventiva impuesta y trimestralmente acerca del estado de cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad TECNOLOGIA QUIMICA INTERNACIONAL S.A.S, identificada con NIT. 900.474.861-3, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Ordenar como pruebas las señaladas en el acápite denominado «PRUEBAS QUE SE ORDENAN» de la parte considerativa de este acto administrativo. Realícense por el sustanciador del trámite las gestiones administrativas allí señaladas.

ARTÍCULO TERCERO: Formular en contra de la sociedad TECNOLOGIA QUIMICA INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT. 900.474.861-3, los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: Descargar vertimientos provenientes del lavado de canecas con restos o trazas de isobutanol al alcantarillado público del Municipio de Palmira, actividad desarrollada en el predio ubicado en la Calle 36 No. 37-59 Barrio La Emilia del Municipio de Palmira, sin contar con permiso de vertimientos, incurriendo en incumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad TECNOLOGIA QUIMICA INTERNACIONAL S.A.S, identificada con NIT. 900.474.861-3, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder al presunto infractor, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente por escrito sus descargos, aporte, controvierta y/o solicite la práctica de pruebas, a su costa, de todas aquellas que considere pertinentes y conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñao de Palmira, Valle, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del sustanciador del trámite, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

01-11-2019

DADA EN PALMIRA, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

Proyectó/Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo
Revisó: Diana Carolina Restrepo Castro – Abogada Contratista

Archívese en: 0722-039-008-050-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-01149 DE 2019

(25 de noviembre de 2019)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0990 de 17 de octubre de 2019, y las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de noviembre de 2019, por parte del funcionario John Luis Bonilla, a través de Acta de Única de Control al Tráfico de Flora y Fauna No. 0094210 (Sin Radicación), se impuso medida preventiva de «aprehensión preventiva» en contra de la señora «MARGARITA MERCADO», identificada con cédula de ciudadanía No. «59.660.807», respecto de «6 individuos» muertos de «Cardisoma Crassum» («Cangrejos»).

Que en el informe de visita de 3 de noviembre de 2019, suscrito por los señores John Luis Bonilla y Carlos Esneider Bucheli Gaviria, se describe el procedimiento realizado a la señora «MARGARITA MERCADO», respecto de la revisión de su equipaje de bodega descargado del Vuelo No. 8688 de la Aerolínea Satena procedente de Tumaco, Nariño, momento en que se sorprendió en flagrancia presuntamente movilizandando 6 individuos de cangrejo «(Cardisoma Crassum)».

Que a través de Formato de «Control de incineración de residuos sólidos F-M-03» de la sociedad Aerocali S.A., distinguido con el No. 37980 de 3 de noviembre de 2019, se deja constancia del recibo por parte de la compañía del contenido de una bolsa roja para su incineración.

CONSIDERACIONES

El artículo 79 y 95 de la Constitución Política establecen los derechos y deberes de las personas en cuanto al cuidado y protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como las obligaciones del Estado en la materia.

En desarrollo de los postulados constitucionales, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagró las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estableciendo en lo pertinente:

«**Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)**

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)»

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente, respecto del concepto, propiedad y modos de aprovechamiento de la fauna silvestre, dispuso:

«ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4. Concepto. *De acuerdo con el artículo 249 del Decreto Ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático».*

«ARTÍCULO 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. *En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen».*

«ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante **permiso, autorización o licencia** que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo».*

En el mismo aludido Decreto, reproduciendo lo dispuesto en el artículo 251 del Decreto Ley 2811 de 1974, sobre lo que debe entenderse por caza estableció:

«ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. *Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, **transporte**, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos».*

Sobre la exigencia de permisos para desarrollar las actividades de caza, con finalidad distinta a la subsistencia, el artículo 2.2.1.2.5.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente estableció:

«Ejercicio de la caza. *Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases: 1. Permiso para caza comercial | 2. Permiso para caza deportiva | 3. Permiso para caza de control | 4. Permiso para caza de fomento».*

Sobre la exigencia de salvoconductos para la movilización de especímenes de la fauna silvestre, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:

«Movilización dentro del territorio nacional. *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos».*

Respecto de las prohibiciones con relación a la fauna silvestre el artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, en lo pertinente indica:

«Otras prohibiciones. *También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:*

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia. (...)

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel».

Frente al procedimiento realizado

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conforme al marco fáctico y jurídico atrás referido, es claro que existe un acta de imposición de medida preventiva, la cual formalmente cumple con todos los requisitos legales, puesto que se indica la autoridad ambiental que impuso la medida preventiva, los motivos por los cuales se impone, se encuentra suscrita por el funcionario competente y adicionalmente se encuentra suscrita por el infractor, por lo que formal y materialmente la acta cumple inicialmente con los requisitos para su legalización, sin embargo, se advierte que se marcó la casilla correspondiente a aprehensión preventiva y no la de decomiso definitivo.

Sobre esta cuestión terminológica, resulta relevante anotar que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, contempla como medidas preventivas la «aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres», así como el «decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción», mientras que, por su parte, el artículo 40 ídem que trata sobre las sanciones, contempla la de «decomiso definitivo», sin que haga mención o contemple la existencia de una sanción de «aprehensión definitiva».

Por otro lado, la confusión terminológica proviene de la propia Ley 1333 de 2009, puesto que en su artículo 38, consagra una definición que parece amalgamar o subsumir los conceptos de decomiso y aprehensión preventiva en uno solo, pareciendo indicar que los términos pueden ser usados de manera indistinta, tal como se colige del mismo título del artículo, el cual resulta útil para efectos interpretativos, pese a no formar parte de la norma.

En efecto, el primer inciso del último referido artículo indica:

«Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma». (Subrayas y negritas por fuera del texto original)

Sin embargo, se suele entender por aprehensión preventiva la que recae frente a «especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos», mientras que se entenderá decomiso preventivo cuando la medida recae sobre «productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma», sin embargo, no se trata de una discusión terminológica zanjada.

Por lo anterior, se entenderá que la medida preventiva impuesta fue la de decomiso preventivo, toda vez que en esencia las medidas de aprehensión y decomiso consisten en una «aprehensión material y temporal», siendo ello lo relevante, así como el respeto a las garantías del presunto infractor y las formalidades que debe cumplir el acta conforme al artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, por lo que el nombre dado por el legislador a las aludidas medidas preventivas resulta una circunstancia que no reviste mayor relevancia. En consecuencia, ha sido criterio reiterado de esta Autoridad Ambiental el tener ambas expresiones como equivalentes e indistintas.

Ahora bien, respecto al término de tres días de que trata el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 para proceder a la legalización de la medida preventiva impuesta, se advierte claramente que el término se encuentra vencido, puesto que la medida fue impuesta el día 3 de noviembre de 2019 y el traslado de la misma al sustanciador del trámite se efectuó el día 18 de noviembre de 2019, a través de memorando No. 0722-835562019, sin embargo, se estima que el acto administrativo de legalización de la medida preventiva impuesta puede expedirse válidamente sin verse afectado de nulidad, entendiéndose que se trata de un término perentorio y no preclusivo, por cuanto en la misma norma no se establece que la decisión proferida por fuera del término respectivo será castigada con la nulidad, o bien la ineficacia del acto administrativo.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado las características distintivas de los términos perentorios y preclusivos, en Sentencia de 2 de marzo de 2017, proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Alta Corporación, C.P. HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, al interior del proceso con Radicación No. 11001-03-27-000-2014-00002-00 (20730), se pronunció en los siguientes términos:

«La ley, recuerda la Sala, puede regular términos preclusivos y términos perentorios. Los términos perentorios son obligatorios, que denotan urgencia para realizar la acción exigida dentro del plazo. El incumplimiento de un plazo perentorio no invalida ni torna ineficaz lo realizado fuera del plazo, pero el sujeto incumplido queda obligado a asumir la responsabilidad por la mora, como cuando se pagan intereses por el pago a destiempo de un capital. Cosa distinta ocurre con los términos preclusivos, en la medida en que no sólo son obligatorios, sino que su incumplimiento conlleva las consecuencias de invalidar la acción realizada fuera del plazo.»

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Justamente un plazo de caducidad de la acción es un plazo que, por lo general, no solamente resulta perentorio, sino también preclusivo. Los plazos que suelen tener las autoridades del Estado para el cumplimiento cabal de sus obligaciones, suelen ser meramente perentorios, como el plazo que cuenta el juez para dictar las sentencias. La sentencia es válida, a pesar de que se suele dictar por fuera de los plazos, debido a los turnos que cuenta el juez para dictarlas. En otras ocasiones, la administración también debe ejercer sus competencias dentro de plazos obligatorios de tipo preclusivo que, por lo general, si no se ejercen dentro del término se pierde la competencia para obrar»

La congestión o sobrecarga de trabajo, fenómenos nada extraños a los diferentes entes estatales, conllevan a que las decisiones en ocasiones no puedan tomarse dentro de los términos establecidos, más por razones de imposibilidad física atendida la condición humana, que por desidia o negligencia de las personas que deben adoptar las decisiones.

Ante tal panorama, en vista de que se cumplen los requisitos legales de forma y de fondo, se deberá impartir legalidad a la medida preventiva impuesta en contra de la señora MARGARITA MIREYA MERCADO SUAREZ, tal como corresponde su nombre completo tal como se ha logrado verificar a través del número de su cédula de ciudadanía.

Por otro lado, el procedimiento realizado cumple con los requisitos legales, en atención a lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2º y el artículo 52 numeral 3º de la Ley 1333 de 2009, que establecen:

«Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos percederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente».

«Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal».

Respecto de la imposibilidad legal para levantar la medida preventiva impuesta hasta que no se acredite la legal procedencia, el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, señala:

«Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales. Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6º».

Frente a la procedencia de dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y la formulación de cargos

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

El artículo 5º de la misma ley, indica que se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se estima que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en contra de la señora MARGARITA MIREYA MERCADO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.660.807, por cuanto con el informe de visita de fecha 3 de noviembre de 2019 y demás documentos obrantes en el expediente, se logró vislumbrar como probable la ocurrencia de la conducta constitutiva de infracción, toda vez que se indica que se movilizaba fauna silvestre por parte de la señora MARGARITA MIREYA MERCADO SUAREZ, sin contar con las respectivas permisos de la autoridad ambiental, esto es, sin permiso, autorización o licencia para su aprovechamiento, y en consecuencia, sin salvoconducto para su movilización.

Que atendiendo la circunstancia de flagrancia y considerando que existen elementos para dar continuidad a la investigación, en los términos del Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se considera que existe mérito para formular en contra de la señora MARGARITA MIREYA MERCADO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.660.807, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO. Movilizar la cantidad de 6 individuos de *Cardisoma Crassum* (Cangrejos), pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente permiso o licencia expedida por Autoridad Ambiental para su aprovechamiento, en contravención al numeral 1° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO. Movilizar la cantidad de 6 individuos de *Cardisoma Crassum* (Cangrejos), sin el correspondiente Salvoconducto Único Nacional expedido por Autoridad Ambiental, en contravención al numeral 3° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

Frente a la existencia de agravantes y atenuantes

De lo referido en el informe de visita, no se advierte que existan causales de agravación de la responsabilidad ambiental de que trata el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, especialmente consultado el RUIA no se advierte reincidencia. Valga anotar que consultado el nombre científico correspondiente a los especímenes encontrados a la señora MARGARITA MIREYA MERCADO SUAREZ, no aparecen relacionados en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, como especies amenazadas de la fauna silvestre. Así como tampoco aparece incluida en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, correspondiente a las especies en peligro de extinción, tratado que fue ratificada por Colombia a través de la Ley 17 de 1981.

De igual manera, tampoco se advierten causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

En los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se considera pertinente, conducente y útil ordenar como pruebas, ante la eventual necesidad de evaluar criterios para la imposición de multa, los siguientes documentos:

4. Consulta en la Base de Datos del Sisbén, a través del número de cédula de ciudadanía del presunto infractor. Al efecto incorpórese al expediente.
5. Consulta en la Base de Datos Única de Afiliados a la Seguridad Social (BDUA), base de datos de acceso público administrada por el ADRES, a través del número de cédula de ciudadanía del presunto infractor. Al efecto incorpórese al expediente.
6. Consultar la base de datos del RUES por el número de cédula de ciudadanía del presunto infractor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de Decreto Ley 19 de 2012. Incorpórese al expediente los certificados de matrícula que logren encontrarse.

Adicionalmente, se tendrá como pruebas documentales las siguientes:

4. Acta No. 0094210 de 3 de noviembre de 2019, suscrita por John Luis Bonilla.
5. Informe de visita de 3 de noviembre de 2019, suscrito por John Luis Bonilla y Carlos Esneider Bucheli Gaviria.
6. Formato de control de incineración de residuos No. 37980 de 3 de noviembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de aprehensión o decomiso preventivo impuesta a través de Acta de Control al Tráfico de Flora y Fauna No. 0094210 de 3 de noviembre de 2019, en contra de la señora MARGARITA MIREYA MERCADO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.660.807, respecto de 6 individuos muertos de *Cardisoma Crassum* (Cangrejos), por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Que el material aprehendido a través del Acta de Control al Tráfico de Flora y Fauna No. 0094210 de 3 de noviembre de 2019 fue entregado para su incineración.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARGARITA MIREYA MERCADO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.660.807, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar como pruebas las señaladas en el acápite denominado «**PRUEBAS QUE SE ORDENAN**» de la parte motiva de este acto administrativo. Realícense las gestiones administrativas allí ordenadas.

ARTÍCULO CUARTO: Formular en contra de la señora MARGARITA MIREYA MERCADO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.660.807, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO. Movilizar la cantidad de 6 individuos de *Cardisoma Crassum* (Cangrejos), pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente permiso o licencia expedida por Autoridad Ambiental para su aprovechamiento, en contravención al numeral 1° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO. Movilizar la cantidad de 6 individuos de *Cardisoma Crassum* (Cangrejos), sin el correspondiente Salvoconducto Único Nacional expedido por Autoridad Ambiental, en contravención al numeral 3° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar en legal forma el presente acto administrativo a la señora MARGARITA MIREYA MERCADO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.660.807, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO: Conceder al presunto infractor, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente por escrito sus descargos, aporte, controverta y/o solicite la práctica de pruebas, a su costa, de todas aquellas que considere pertinentes y conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñao de Palmira, Valle, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

19-11-2019

DADA EN PALMIRA, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

Proyectó/Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado

Archívese en: 0722-039-003-051-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-01147 DE 2019

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(25 de noviembre de 2019)
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0990 de 17 de octubre de 2019, y las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que la DAR Suroccidente de la CVC dio traslado a la CVC de la denuncia ambiental presentada por la sociedad AGROGROUP S.A.S., identificada con NIT 900413487-0, a través de escrito con Radicado No. 631272019 de 20 de agosto de 2019, en la que se pone en conocimiento de la Autoridad Ambiental la presunta disposición de residuos de construcción y demolición sobre una de las márgenes del Río Cauca, en jurisdicción del Corregimiento de La Dolores, Vereda Los Piles del Municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Que en atención de los hechos denunciados, la funcionaria Liliana de las Lajas Narváez de Varela, realizó visita al referido lugar ubicado en las Coordenadas Geográficas 3° 32' 35,67"N y 76° 28' 12,12", sitio en el que se evidenció la disposición de residuos de construcción y demolición dentro de los treinta (30) metros de la franja forestal protectora del Río Cauca, hallándose RCDs incluso sobre el cauce natural del cuerpo de agua.

Que en el referido informe también se indica que existe un asentamiento humano irregular emplazado sobre la franja forestal protectora del Río.

Que en el informe de visita en lo pertinente se dejó consignado lo siguiente:

«5. OBJETIVO:

Atender traslado de solicitud radicado CVC No 6312722019 referente a la disposición de residuos de construcción y demolición RCD sobre la margen derecha del río Cauca.

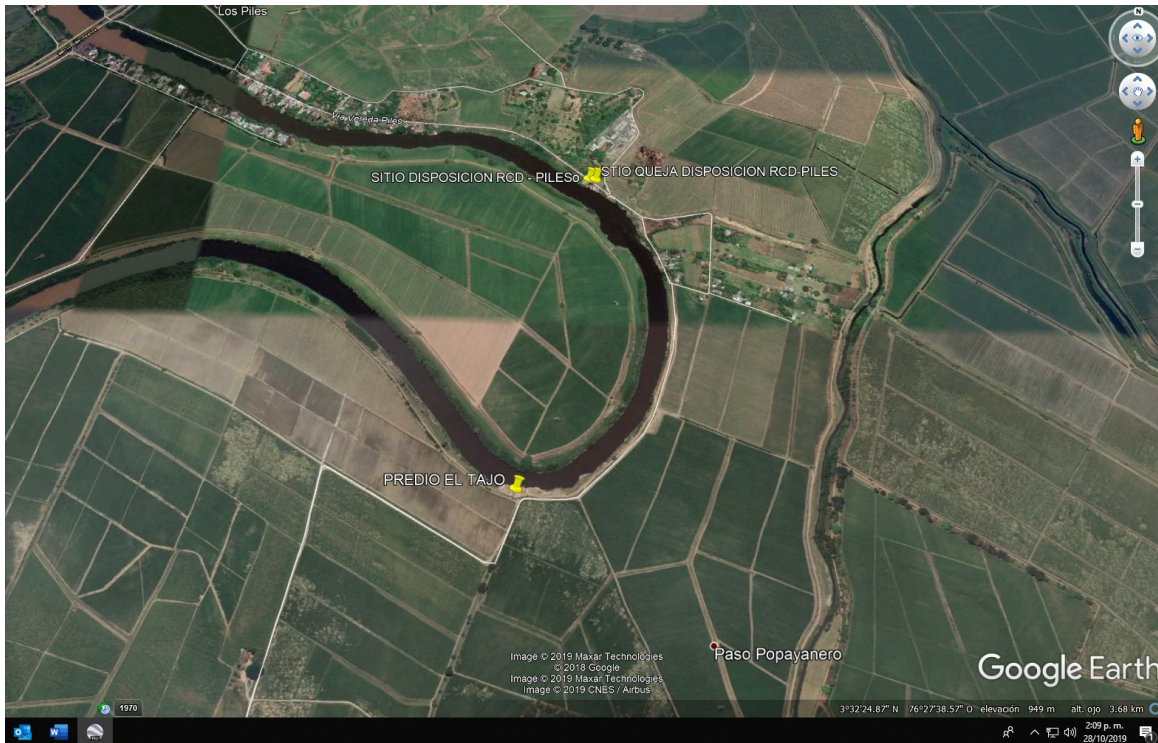
6. DESCRIPCIÓN:

Ubicación geográfica de los sitios visitados en la vereda Piles-corregimiento La Dolores, municipio Palmira – disposición inadecuada de RCD, margen derecha del río Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En atención a queja presentada por el señor Jean Pierre Dupuy Holguín representante legal de la empresa Agrogroup S.A.S por la afectación de su predio en la margen izquierda del río Cauca debido a la disposición de residuos de construcción y demolición sobre la margen derecha del río, se realizó visita de seguimiento al sitio y se pudo verificar lo siguiente:

El recorrido se inició en el predio El Tajo coordenadas N: 3°32'2,00" W: 76°28'18,00", en este sitio se pudo evidenciar que se ha suspendido la disposición de residuos de construcción y demolición, sin embargo, se considera que en este predio se deben realizar trabajos de estabilización de orilla.

Seguidamente ubicamos las coordenadas N: 3°32'35,67" y O: 76°28'12,12", que corresponden a la ubicación exacta del sitio de la queja y se pudo verificar que ha intervenido la orilla sobre la margen derecha del río Cauca mediante la disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) y residuos sólidos como plástico, retales de madera, papel entre otros en una longitud de cincuenta metros (50m) y un ancho de diez metros (10).

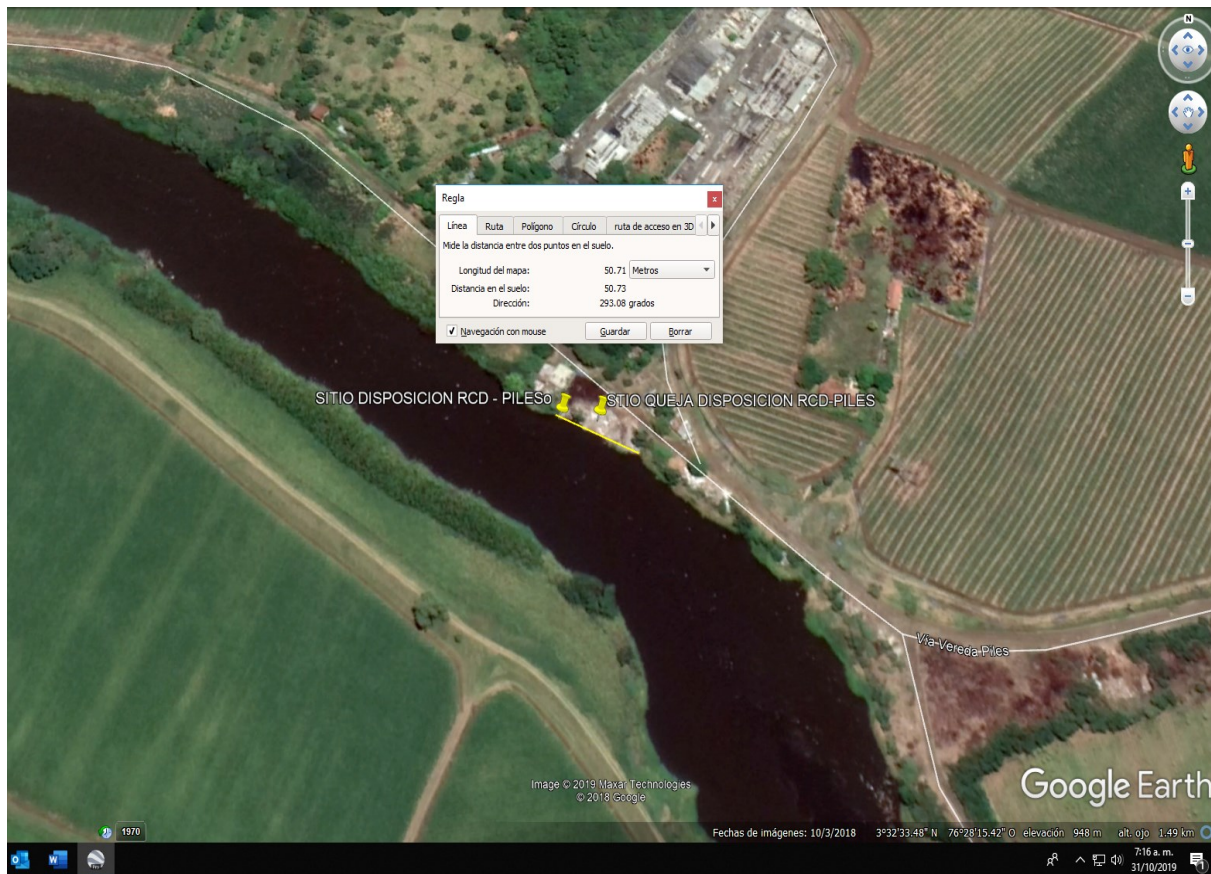
Además del sitio identificado, se pudo establecer que en la vereda Piles existen varios tramos sobre la margen derecha del río Cauca donde se depositan todo tipo de residuos sin ningún control, esto con el fin de ganar espacio y por ende alterando las condiciones naturales del cauce afectando la margen opuesta.

Ubicación geográfica del sitio afectado por la disposición de residuos en la vereda Piles-corregimiento La Dolores, municipio Palmira – disposición inadecuada de RCD, margen derecha del río Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



A continuación, se relacionan los registros fotográficos donde se evidencia claramente la disposición de residuos sobre la margen derecha del río Cauca, alterando las condiciones naturales del cauce.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Las áreas intervenidas corresponden a la zona de protección del río Cauca que han sido invadidas y aprovechadas por algunos moradores para construcciones y tenencia de animales.

7. OBJECIONES:

No se presentaron durante la visita

8. CONCLUSIONES:

1. Se está realizando disposición de residuos de construcción y demolición y otro tipo de residuos sólidos sobre la margen derecha del río Cauca.
2. Revisada la página oficial de gestores de RCD, no se encontró registro de ningún predio en la vereda Piles como sitio de disposición final.
3. Oficiar al alcalde municipal de Palmira poniendo en conocimiento la situación presentada para lo de su competencia.
4. Se deben adelantar las acciones necesarias a fin de retirar el material dispuesto y recuperar la capacidad hidráulica del río en ese sector.
5. Se deben adelantar operativos de control de ingreso de vehículos al sector».

Que el Artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala:

«Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

(...)

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

(...)

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

«Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

»1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

»Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

»b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (...)»

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, indica:

«Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.»

Que en el Numeral Segundo de la parte resolutoria de la Sentencia No. 08 de 23 de enero de 2013 del Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali, al interior de acción popular tramitada en el Expediente No. 76001-3331-001-2011-00316-00, promovida por el señor Jorge Eliecer Arturo Quinayas en contra del Municipio de Palmira y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Despacho Judicial dispuso:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: ORDENAR al Alcalde del Municipio de Palmira, que en el término máximo de dos meses efectúe un censo a los asentamientos humanos ubicados en la franja forestal protectora del río Amaime, en el barrio El Triunfo y barrio Azul, (si aun no lo han hecho), y realice en consecuencia, en un plazo máximo de 18 meses, después de inventariado el asentamiento que nos ocupa, las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para establecer un plan de acción con su respectivo cronograma de ejecución, como medida de contingencia, y lograr en definitiva, **la reubicación total de estos asentamientos y el despeje de dicha franja de protección.** Lo anterior, sin perjuicio de un cumplimiento anticipado e inmediato, en caso de una situación y perjuicio irremediable que ponga en riesgo la vida e integridad física de las personas allí ubicadas.

Como orden *in extenso*, el municipio de Palmira, a través de sus funcionarios y/o dependencias competentes, debe **impedir que se proliferen asentamientos humanos** en ésta y las demás franjas forestales y orillas de los ríos que se encuentren en su jurisdicción, en pro del amparo al medio ambiente y para prevenir más acciones populares por estos mismos hechos y riesgos analizados.

Que a través de Acuerdo No. 080 de 2011, expedido por el Concejo del Municipio de Palmira, se clasificó a la Vereda Los Piles del Corregimiento de La Dolores como zona de amenaza alta por inundación no mitigable.

Que en el referido Acuerdo se estableció como única solución a la amenaza la reubicación de los habitantes de la Vereda Los Piles.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que los Alcaldes municipales son integrantes del Sistema Nacional, y como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción y por tanto, las autoridades que deben «*integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública*».

Que el Artículo 56 de la Ley 9 de 1989, subrogado por el artículo 5º de la Ley 2ª de 1991, impone como obligación de la Administración Municipal, el reubicar los asentamientos humanos que se encuentren en peligro de catástrofe e inundación.

Que el Artículo 4 Inciso 2º de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. A su vez, el Artículo 12 *ibidem* indica que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 establece que una vez conocido y comprobado un hecho por la Autoridad Ambiental, y establecida la necesidad de imponer una medida preventiva, procederá a realizarlo mediante acto administrativo motivado.

Que es de conocimiento de la Autoridad Ambiental, el hecho de que sobre la franja forestal del Río Cauca a su paso por jurisdicción del Municipio de Palmira, se han establecido actividades de carbonización de material vegetal para la producción de carbón vegetal (carboneras), tal como sucede en el Corregimiento La Dolores Vereda Los Piles del Municipio de Palmira, sin que exista un control respecto de los factores ambientales de tales actividades ni acerca de la procedencia del material que es objeto de carbonización para la obtención de carbón vegetal.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 5° de la Resolución 753 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, «por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones», señala:

«**Requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal.** El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad ambiental competente:

1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal;
2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m³) que pretende someter al proceso de carbonización; y
3. La cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal.

PAR. 1°—El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m³) que pretende someter el usuario al proceso de carbonización y la cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal, quedará establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón vegetal.»

Que respecto de la disposición final de residuos de construcción y demolición, el Artículo 20 de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala:

«**Prohibiciones.** Se prohíbe:

- »1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional. (...)»

Que respecto de los aprovechamientos de bosque natural, el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

«**Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga (...)».

Que el Artículo 13 Parágrafo de la Ley 1333 de 2009, contempla la posibilidad de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública, o bien hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que así las cosas, se considera procedente la imposición de una medida preventiva de suspensión de la actividad, en aplicación del principio de prevención, la cual comprenderá las siguientes actividades: el aprovechamiento de los especímenes forestales existentes dentro de la franja forestal del Río Cauca en jurisdicción del Municipio de Palmira, la combustión de flora silvestre maderable para la obtención de carbón vegetal que se realice dentro de la franja forestal del Río Cauca en jurisdicción del Municipio de Palmira, así como la disposición de residuos de construcción y demolición que se realice dentro de la franja forestal del Río Cauca en jurisdicción del Municipio de Palmira.

Que se comisionará la ejecución de la medida preventiva adoptada a la Policía Nacional y se dispondrá la comunicación del presente acto administrativo al Municipio de Palmira, a fin de que proceda a realizar las actuaciones que conforme a sus competencias legales y reglamentarias le correspondan.

Finalmente, a efectos de garantizar el carácter transitorio de la medida preventiva adoptada, se estima pertinente condicionar los efectos de la misma, hasta por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de que mediante concepto técnico se determine la procedencia de su levantamiento de manera previa.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de la actividad respecto de las siguientes actividades:

PRIMERA ACTIVIDAD: Suspensión de toda actividad de aprovechamiento forestal o tala de especímenes forestales ubicadas dentro de la franja forestal protectora del Río Cauca, en jurisdicción del Municipio de Palmira.

SEGUNDA ACTIVIDAD: Suspensión de toda actividad de combustión de flora silvestre maderable o material forestal para la obtención de carbón vegetal que se desarrolle en la franja forestal protectora del Río Cauca, en jurisdicción del Municipio de Palmira.

TERCERA ACTIVIDAD: Suspensión de toda actividad de disposición final o abandono de residuos de construcción y demolición que se desarrolle en la franja forestal protectora del Río Cauca, en jurisdicción del Municipio de Palmira.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. La medida preventiva impuesta es oponible a cualquier persona que se encuentre desarrollando la actividad o que se anuncie como responsable de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta se levantará de oficio o a petición de parte, cuando desaparezcan las causas que le dieron lugar y en todo caso, tendrá una duración no mayor a seis (6) meses a partir de su imposición, sin perjuicio de que mediante concepto técnico se determine la procedencia de su levantamiento previamente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO TERCERO: En vista de que la medida preventiva se impone en contra de personas indeterminadas, la comunicación de la misma se entenderá surtida mediante la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

PARAGRAFO CUARTO: El seguimiento de la medida preventiva impuesta se adelantará por parte del funcionario que sea designado por el Director Territorial o el Coordinador de la UGC respectiva, sin necesidad de otro acto administrativo que lo ordene, en todo caso se programarán por lo menos un recorrido de seguimiento al mes.

PARAGRAFO QUINTO: La ejecución de la medida preventiva en cada caso, estará supeditada a que no se logre acreditar la legalidad de la actividad desarrollada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar para la ejecución de la medida preventiva impuesta a la Policía Nacional. Al efecto se comunicará el presente acto administrativo Señor Coronel, Javier Navarro Ortiz, Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El comisionado, en desarrollo del principio de cooperación armónica, rendirá informe sucinto acerca de la ejecución de la medida preventiva impuesta y trimestralmente acerca del estado de cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC. La comunicación del presente acto administrativo se entenderá surtida con la referida publicación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Palmira, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

31-10-2019

DADA EN PALMIRA, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

Proyectó/Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo

Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado

Archívese en: 0721-039-008-049-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-01152 DE 2019

(26 de noviembre de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de septiembre de 2019 se realizó visita por parte de los funcionarios Harold Diego Delgado Micolta, Javier Rojas Moreno y el contratista Ever Alonso Rios Sosa, visita al establecimiento de propiedad de la sociedad «IGRA TRADE S.A.S.», identificada con NIT , ubicado en el Callejón San Andresito, Sector La Gloria, corregimiento de San Joaquín del Municipio de Candelaria, Valle del Cauca, georreferenciado con las coordenadas N 3° 23' 31,8" W 76° 25' 3,94".

Que los hechos evidenciados en tal oportunidad, quedaron consignados en el informe de visita, el cual señala:

«1. FECHA Y HORA DE INICIO:

4 de septiembre de 2019 en el horario de las 02:30 p.m.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. **DEPENDENCIA/DAR:**

Dirección de Gestión Ambiental, Unidad de Gestión de Cuenca UGC Bolo Fraile Desbaratado.

3. **IDENTIFICACION DEL USUARIO:**

IGRA TADE S.A.S., LTDA NIT: 900044945-9, - Representante Legal Cavir Orlando Martinez con CC No 14'881.786 de Buga

4. **LOCALIZACION:**

Callejón San Andresito, sector La Gloria, corregimiento de San Joaquín Municipio de Candelaria Valle del Cauca
GPS N 3° 23' 31,8" W 76° 25' 3,94".



Línea roja área de afectación a los recursos aire, agua y suelo.

5. **OBJETIVO:**

Atender denuncia por actividades generadoras de impacto ambiental por vertidos líquidos, emisiones atmosféricas y aprovechamiento de aguas subterráneas en la jurisdicción del corregimiento de San Joaquín municipio de Candelaria Valle del Cauca.

6. **DESCRIPCIÓN:**

Antecedentes:

El día 11 de julio de 2018 se realizó visita técnica a la empresa IGRA TRADE S.A.S., (Industrializadora de grasas, aceites y recuperados agrícolas) para conocer las condiciones ambientales de funcionamiento de la empresa.

Mediante oficio CVC No 0721-49430 del 23 de julio de 2018 se solicitó información a la empresa IGRA TRADE S.A.S., en cuanto a:

- Concepto de Uso de Suelo
- Registro de Cámara y Comercio
- Descripción del proceso.

Mediante documento con radicado No 79278 del 26 de octubre de 2018 el señor Cavir Orlando Martinez representante legal de la empresa IGRA TRADE S.A.S., presenta la información solicitada.

Con oficio CVC No 0721-79278 del 29 de octubre de 2018 se da respuesta al señor Cavir Orlando Martinez, informándole que de acuerdo al concepto de Uso de Suelo presentado las actividades de combustión en hornos, empleo de calderas y/o calderines en la generación de vapor, vertimientos de aguas residuales, procesos artesanales de grasas para jabones, aprovechamiento de aguas subterráneas, quemas y almacenamiento de residuos a la intemperie quedan PROHIBIDOS. (Anexo concepto de uso de suelo).

Situación Actual

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con el acompañamiento de la Policía Nacional, en la fecha se realizó la visita técnica a la empresa HIGRA TRADE S.A.S., encontrándose lo siguiente:

Existe una casa de habitación con una batería sanitaria, lavadero y ducha.

Existen tres (3) calderos que por observación y estado de pisos es para el aprovechamiento de residuos orgánicos con contenido de grasas, los calderos disponen de hornillas con combustible madera (se observaron cenizas y cargas de madera) evidencia que la actividad recién se había utilizado, la actividad de combustión dispone de un sistema precario de ductos para coleccionar los gases y conducción a una chimenea de sección cuadrada de (20 x 20) cm² la chimenea tiene una altura aparente de 15 metros. Ver imágenes.

Potencial afectación del recurso aire
Hornillas-cenizas y madera



Se evidencia que la actividad de combustión no ha sido evaluada, se desconocen las emisiones atmosféricas por chimenea, el sitio (chimenea) no dispone de adecuaciones como plataforma y puertos de muestreo. En general la actividad se considera de baja tecnología, artesanal y de alto potencial impacto en emisiones atmosféricas por chimenea.

En el sitio existe un pozo (aljibe) el cual suministra el agua para los procesos, también se dispone del suministro de agua del acueducto de San Joaquín. (El aljibe se encuentra con contaminación cruzada de los vertidos de proceso).

Potencial afectación del recurso hídrico



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se evidenció el uso de agua subterránea y la ausencia de tratamientos de aguas de proceso las cuales son vertidas al suelo. El pozo de abasto se encuentra con contaminación cruzada del vertido de lodo graso por la actividad». (Subrayas por fuera del informe original)

Y seguidamente se indica:

«8. CONCLUSIONES:

Con las evidencias ambientales, donde se observó una potencial afectación de los recursos aire, agua y suelo se considera procedente imponer una medida preventiva de SUSPENDER las actividades dentro del predio IGRATRADE.

IGRA TADE S.A.S., LTDA NIT: 900044945-9, - Representante Legal Cavir Orlando Martínez con CC No 14'881.786 de Buga, no cuenta con concesión de aguas subterráneas.

IGRA TADE S.A.S., LTDA NIT: 900044945-9, - Representante Legal Cavir Orlando Martínez con CC No 14'881.786 de Buga, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos domésticos y no domésticos

Por antecedentes del expediente No 0721-039-001-0514-2010 se tienen como representantes de la actividad a los señores Eoliser Osorio y Cabir Orlando Martínez con contacto celular No 3045175208.

La actividad realizada por IGRATRADE es ilegal al no disponer de uso del suelo (Se anexa concepto de Uso de Suelo) y de los respectivos permisos ambientales a los recursos Aire, Agua y Suelo (...)

Que revisado el aplicativo SIPA, no se evidencia el otorgamiento de permiso de vertimientos ni concesión de aguas subterráneas, por otro lado, tampoco se evidencia el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas, pero como se indica en el informe «(...) la actividad de combustión no ha sido evaluada, se desconocen las emisiones atmosféricas por chimenea, el sitio (chimenea)» (sic), así las cosas, resulta claro que en el informe no se evaluó la exigencia o no de permiso de emisiones atmosféricas para la actividad.

Que al sustanciador del trámite se trasladó el informe de visita el día 2 de octubre de 2019.

Respecto de la procedencia de imponer medidas preventivas

Que el Artículo 4 Inciso 2° de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. A su vez, el Artículo 12 *ibidem* indica que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana

Que el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2019 establece que una vez conocido y comprobado un hecho por la Autoridad Ambiental, y establecida la necesidad de imponer una medida preventiva, procederá a realizarlo mediante acto administrativo motivado.

Que con apoyo en lo consignado en el informe de visita de 4 de septiembre de 2019, se estima que en aplicación del principio de prevención, necesario se torna imponer la medida preventiva de suspensión de la actividad respecto de la descarga de vertimientos provenientes de la actividad desarrollada en el establecimiento IGRA TRADE y el uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas provenientes del pozo o aljibe existente en el lugar objeto de la visita, ubicado en el Callejón San Andresito, Sector La Gloria, Corregimiento de San Joaquín del Municipio de Candelaria, Valle del Cauca, lugar georreferenciado con las coordenadas N 3° 23' 31,8" W 76° 25' 3,94". Respecto de la descarga de emisiones atmosféricas provenientes de la actividad no se encuentra viable su suspensión, por cuanto en el informe se indicó que no se ha evaluado la actividad, razón por la cual no se determinó si la actividad debe estar sujeta a la exigencia de permiso de emisiones conforme a los factores indicados en la norma, ni tampoco se indicó que la presunta ocurrencia de un daño al ambiente o a la salud humana.

Que para la ejecución de la medida preventiva se comisionará a la Policía Nacional, al efecto se ordenará comunicar el presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta el carácter transitorio de las medidas preventivas, se condicionará la duración de la misma hasta por un término máximo de seis (6) meses, transcurridos los cuales se entenderá levantada de pleno derecho, sin perjuicio de su levantamiento posterior a través de acto administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, la medida preventiva podrá ser levantada de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que le dieron origen o medio concepto técnico que concluya que es procedente su levantamiento.

Respecto de la procedencia de dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos

Que así las cosas, en los términos de los Artículos 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009, se estima que existen elementos para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INDUSTRIALIZADORA DE GRASAS ACEITES Y RECUPERADOS AGRICOLAS S.A.S, distinguida también con las Siglas «IGRA TRADE S.A.S.», identificada con NIT. 900044945-9, por los hechos referidos en el informe.

El artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala:

«Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos».

A su vez, el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

«Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia».

El Artículo 80 del Acuerdo CD No. 042 de 2010, expedido por el Consejo Directivo de la CVC, señala:

ARTICULO 80°. Sello sanitario. Todas las captaciones de aguas subterráneas deben tener obligatoriamente un sello sanitario para evitar la infiltración de contaminantes al agua subterránea. La profundidad mínima y las especificaciones técnicas del sello sanitario se establecerán en el concepto técnico emitido por la CVC para la perforación del pozo. En los casos especiales donde el espacio físico limite el cumplimiento de la norma relacionada con el perímetro de protección, la CVC evaluará si un sello con especificaciones especiales de construcción y profundidad mínima de captación del primer acuífero podría subsanar esta limitación. L 9/79. Art.58 y 60.

PARÁGRAFO: El sello sanitario se deberá construir a la iniciación del pozo y la CVC suspenderá los trabajos de perforación que no cumplan con esta disposición.

En cuanto a las emisiones atmosféricas, en vista de que no se consignó en el informe la existencia y valoración de un daño ambiental por este aspecto ni se determinó con certidumbre la ocurrencia de un incumplimiento normativo, en tanto que no se indicó expresamente si la actividad técnicamente requería permiso de emisiones atmosféricas, se considera que no es posible formular cargos por tal aspecto.

De igual manera, atendiendo la circunstancia de flagrancia apreciada por los funcionarios que realizaron la visita, tal como se colige del informe de visita, así como en consideración de que existen elementos para dar continuidad a la investigación, se considera que en los términos del Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, es procedente formular en contra de la sociedad INDUSTRIALIZADORA DE GRASAS ACEITES Y RECUPERADOS AGRICOLAS S.A.S., identificada con NIT. 900044945-9, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Descargar vertimientos al suelo del predio distinguido con número predial 000100031283000, lugar con coordenadas geográficas N 3° 23' 31,8" W 76° 25' 3,94", ubicado en el Callejón San Andresito, Sector La Gloria, Corregimiento San Joaquín del Municipio de Candelaria, sin contar con permiso de vertimientos, conforme a lo señalado en informe de visita de 4 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

septiembre de 2019, incurriendo en incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CARGO SEGUNDO: Usar o aprovechar las aguas subterráneas del pozo o aljibe ubicado en el predio distinguido con número predial 000100031283000, lugar con coordenadas geográficas N 3° 23' 31,8" W 76° 25' 3,94", ubicado en el Callejón San Andresito, Sector La Gloria, Corregimiento San Joaquín del Municipio de Candelaria, sin contar con concesión de aguas superficiales, incurriendo en incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo señalado en informe de visita de 4 de septiembre de 2019.

CARGO TERCERO: Permitir la contaminación de las aguas subterráneas del pozo ubicado en el predio distinguido con número predial 000100031283000, lugar con coordenadas geográficas N 3° 23' 31,8" W 76° 25' 3,94", ubicado en el Callejón San Andresito, Sector La Gloria, Corregimiento San Joaquín del Municipio de Candelaria, incurriendo en incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 80 del Acuerdo CD No. 042 de 2010, expedido por el Consejo Directivo de la CVC, conforme a lo señalado en informe de visita de 4 de septiembre de 2019.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

En los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se estima pertinente, conducente y útil ordenar para acreditar la existencia y representación legal de la sociedad, ante la eventual necesidad de evaluar criterios de imposición de multas, entre otros, así:

1. Se ordena como prueba documental el informe de visita de 4 de septiembre de 2019, suscrito por el funcionario Javier Rojas Moreno y el contratista Ever Alonso Ríos Sosa.
2. Se ordena como prueba documental el Concepto de Uso de Suelo de 18 de septiembre de 2018, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Informática del Municipio de Candelaria.
3. Se ordena como prueba documental el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INDUSTRIALIZADORA DE GRASAS ACEITES Y RECUPERADOS AGRICOLAS S.A.S., identificada con NIT. 900044945-9.
4. Se ordena consultar el RUIA y en caso de arrojar resultados positivos, incorporar al expediente como prueba documental, impresión de los antecedentes existentes con relación a la sociedad INDUSTRIALIZADORA DE GRASAS ACEITES Y RECUPERADOS AGRICOLAS S.A.S., identificada con NIT. 900044945-9.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de la actividad en contra de la sociedad INDUSTRIALIZADORA DE GRASAS ACEITES Y RECUPERADOS AGRICOLAS S.A.S. (IGRA TRADE S.A.S.), identificada con NIT. 900.044.945-9, respecto de las siguientes actividades, así:

PRIMERA ACTIVIDAD: Descargas de vertimientos al suelo del predio distinguido con número predial No. 000100031283000, lugar con coordenadas geográficas N 3° 23' 31,8" W 76° 25' 3,94", ubicado en el Callejón San Andresito, Sector La Gloria, Corregimiento San Joaquín del Municipio de Candelaria, provenientes de la actividad productiva desarrollada en el lugar.

SEGUNDA ACTIVIDAD: Aprovechamiento de las aguas subterráneas del pozo o aljibe ubicado en el predio distinguido con número predial No. 000100031283000, lugar con coordenadas geográficas N 3° 23' 31,8" W 76° 25' 3,94", ubicado en el Callejón San Andresito, Sector La Gloria, Corregimiento San Joaquín del Municipio de Candelaria.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. La medida preventiva impuesta es oponible a cualquier persona que se encuentre desarrollando la actividad o que se anuncie como responsable de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe la legalidad de las actividades desarrolladas. En todo caso, atendiendo el carácter transitorio de la medida preventiva de suspensión

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la actividad impuesta, esta tendrá una duración máxima de seis (6) meses, transcurridos los cuales se entenderá levantada de pleno derecho, sin perjuicio de su levantamiento a través de acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: La actividades que tengan que realizarse por parte de la Autoridad Ambiental que impliquen en principio el incumplimiento de la medida preventiva impuesta, como por ejemplo la medición o evaluación de parámetros ambientales, pruebas de bombeo, entre otras, o que deben realizarse por parte del responsable de la actividad como consecuencia del trámite de un derecho ambiental, podrán efectuarse por los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, o con el acompañamiento de estos, sin necesidad de que medie el levantamiento de la presente medida preventiva y sin que implique su incumplimiento.

PARAGRAFO CUARTO: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva es una circunstancia agravante en materia ambiental, conforme al Artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO QUINTO: El seguimiento de la medida preventiva impuesta se adelantará por parte del funcionario que sea designado por el Director Territorial o el Coordinador de la UGC respectiva, sin necesidad de otro acto administrativo que lo ordene.

PARAGRAFO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad INDUSTRIALIZADORA DE GRASAS ACEITES Y RECUPERADOS AGRICOLAS S.A.S. (IGRA TRADE S.A.S.), identificada con NIT. 900044945-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar para la ejecución de la medida preventiva impuesta a la Policía Nacional. Al efecto se comunicará el presente acto administrativo al Señor Coronel, Javier Navarro Ortiz, Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El comisionado, en desarrollo del principio de cooperación armónica, rendirá informe sucinto acerca de la ejecución de la medida preventiva impuesta y trimestralmente acerca del estado de cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INDUSTRIALIZADORA DE GRASAS ACEITES Y RECUPERADOS AGRICOLAS S.A.S. (IGRA TRADE S.A.S.), identificada con NIT. 900044945-9, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de las pruebas señaladas en el acápite «PRUEBAS QUE SE ORDENAN» de la parte motiva de este acto administrativo. Realícense las gestiones administrativas allí señaladas.

ARTÍCULO QUINTO: Formular en contra de la sociedad INDUSTRIALIZADORA DE GRASAS ACEITES Y RECUPERADOS AGRICOLAS S.A.S. (IGRA TRADE S.A.S.), identificada con NIT. 900044945-9, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Descargar vertimientos al suelo del predio distinguido con número predial 000100031283000, lugar con coordenadas geográficas N 3° 23' 31,8" W 76° 25' 3,94", ubicado en el Callejón San Andresito, Sector La Gloria, Corregimiento San Joaquín del Municipio de Candelaria, sin contar con permiso de vertimientos, conforme a lo señalado en informe de visita de 4 de septiembre de 2019, incurriendo en incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CARGO SEGUNDO: Usar o aprovechar las aguas subterráneas del pozo ubicado en el predio distinguido con número predial 000100031283000, lugar con coordenadas geográficas N 3° 23' 31,8" W 76° 25' 3,94", ubicado en el Callejón San Andresito, Sector La Gloria, Corregimiento San Joaquín del Municipio de Candelaria, sin contar con concesión de aguas superficiales, incurriendo en incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo señalado en informe de visita de 4 de septiembre de 2019.

CARGO TERCERO: Permitir la contaminación de las aguas subterráneas del pozo ubicado en el predio distinguido con número predial 000100031283000, lugar con coordenadas geográficas N 3° 23' 31,8" W 76° 25' 3,94", ubicado en el Callejón San Andresito, Sector La Gloria, Corregimiento San Joaquín del Municipio de Candelaria, incurriendo en incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 80 del Acuerdo CD No. 042 de 2010, expedido por el Consejo Directivo de la CVC, conforme a lo señalado en informe de visita de 4 de septiembre de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Conceder al presunto infractor, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente por escrito sus descargos, aporte, controvierta y/o solicite la práctica de pruebas, a su costa, de todas aquellas que considere pertinentes y conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñaño de Palmira, Valle, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte del sustanciador del trámite, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

F.P. 04-10-2019

DADA EN PALMIRA, EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado

Archívese en: 0721-039-008-052-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-01145 DE 2019 (25 de noviembre de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0990 de 17 de octubre de 2019, y las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que en el informe de visita de 9 de octubre de 2019, se vislumbra el acaecimiento de hechos que potencial o presuntamente podrían atentar contra el medio ambiente, consistentes en la tala o aprovechamiento de individuos o especímenes de guadua.

Respecto de lo consignado en el informe de visita es preciso realizar las siguientes observaciones: no se indica la especie de los individuos de guadua talados; se indica que la visita se realizó como consecuencia de una «queja» o denuncia, pero no se indica el radicado ni la persona que presentó la queja; se señala que según la denuncia la tala del guadua se realizó con la finalidad de proceder al loteo del predio distinguido con Cédula Catastral No. 76520001000000095462000000000, el cual se afirma en el informe que es propiedad de la señora Matilde Vergara Lozano.

A la señora Matilde Vergara Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.691.146, se la señala como «usuaria», pero no se tiene certidumbre acerca de si es la persona denunciante o es la persona que se señala preliminarmente como aparente o presunta responsable de los hechos referidos en el informe.

Que el Artículo 4 Inciso 2° de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. A su vez, el Artículo 12 *ibidem* indica que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2019 establece que una vez conocido y comprobado un hecho por la Autoridad Ambiental, y establecida la necesidad de imponer una medida preventiva, procederá a realizarlo mediante acto administrativo motivado.

Que en el párrafo primero de la referida disposición, se contempla la posibilidad de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública, o bien hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que no se tiene conocimiento de la expedición de permisiones ambientales por parte de esta Dirección Ambiental Regional para la tala o aprovechamiento del guadual ubicado en el predio distinguido con Cédula Catastral No. 7652000100000009546200000000 o el lugar con coordenadas geográficas 3° 36' 18,86"N -76° 22' 45,28"O.

Que en aplicación del principio de prevención, se estima necesario imponer la medida preventiva de suspensión de la actividad de aprovechamiento o tala del guadual ubicado en predio distinguido con Cédula Catastral No. 7652000100000009546200000000 y alrededores del lugar con coordenadas geográficas 3° 36' 18,86"N -76° 22' 45,28"O al interior del referido predio, hasta que no se acredite la legalidad de la actividad de aprovechamiento o tala que se está ejecutando en el lugar.

Que para la ejecución de la medida preventiva se comisionará a la Policía Nacional, al efecto se ordenará comunicar el presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca.

Respecto de la procedencia de dar inicio a la indagación preliminar

Que así las cosas, en los términos del Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se estima que existen elementos para dar inicio a la etapa de indagación preliminar, por cuanto no se ha logrado individualizar e identificar con certidumbre la persona que realizó los hechos presuntamente constitutivos de infracción que se refieren en el informe.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

Que revisado el aplicativo de gestión documental, ARQUilities, no se logró encontrar denuncia alguna presentada por la señora Matilde Vergara Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.691.146.

Sin embargo, por lo que se refiere en el informe, la señora Matilde Vergara Lozano es la única persona de la cual tiene conocimiento esta Autoridad Ambiental, que posiblemente puede tener conocimiento de los hechos frente a los cuales se inicia la investigación.

En consecuencia, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se estima pertinente, conducente y útil ordenar el testimonio de la señora Matilde Vergara Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.691.146. Al efecto se ordena su citación a la dirección del lugar de los hechos, por ser la única dirección que se conoce de la misma, pese a desconocerse si en efecto tiene allí su residencia o domicilio, por cuanto nada se dice en el informe de visita sobre tal punto. Sin embargo, consúltese el Registro Mercantil a través del RUES, por si acaso logra encontrarse otra dirección en la cual surtir eficazmente la citación de la testigo.

Que así mismo, se ordena como prueba documental el informe de visita de 9 de octubre de 2019, suscrito por el funcionario Carlos Hernando Caicedo Vallejo.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de suspensión de la actividad de aprovechamiento o tala del guadual ubicado en predio distinguido con Cédula Catastral No. 7652000100000009546200000000 y alrededores del lugar con coordenadas geográficas 3° 36' 18,86"N -76° 22' 45,28"O, en los límites del referido predio.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. La medida preventiva impuesta es oponible a cualquier persona que se encuentre desarrollando la actividad o que se anuncie como responsable de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe la legalidad de la actividad de aprovechamiento o tala desarrollada.

PARAGRAFO TERCERO: En vista de que la medida preventiva se impone en contra de personas indeterminadas, la comunicación de la misma se entenderá surtida mediante la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

PARAGRAFO CUARTO: El seguimiento de la medida preventiva impuesta se adelantará por parte del funcionario que sea designado por el Director Territorial o el Coordinador de la UGC respectiva, sin necesidad de otro acto administrativo que lo ordene.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar para la ejecución de la medida preventiva impuesta a la Policía Nacional. Al efecto se comunicará el presente acto administrativo Señor Coronel, Javier Navarro Ortiz, Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El comisionado, en desarrollo del principio de cooperación armónica, rendirá informe sucinto acerca de la ejecución de la medida preventiva impuesta y trimestralmente acerca del estado de cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la etapa de indagación preliminar por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y con las finalidades dispuestas en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de las pruebas señaladas en el acápite «PRUEBAS QUE SE ORDENAN» de la parte motiva de este acto administrativo. Realícense las gestiones administrativas allí señaladas.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC. La comunicación del presente acto administrativo se entenderá surtida con la referida publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del sustanciador del trámite, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

31-10-2019

DADA EN PALMIRA, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

Proyectó/Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo
Revisó: Diana Carolina Restrepo Castro – Abogada Contratista

Archívese en: 0722-039-008-047-2019

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0794-2019 (Noviembre 28)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA PLB LOGISTICS S.A.S. UNA ADECUACIÓN Y/O EXPLANACION DE UN TERRENO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 467732019 presentado en fecha 17/06/2019, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor CESAR RUIZ PEREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.622 expedida en Cali- Valle, y domicilio en la calle 3ª # 1 A – 57 edificio Cosmos tercer piso Distrito de Buenaventura, obrando como Representante Legal de la empresa PLB LOGISTICS S.A.S., con Nit: 900343530-9, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, Otorgamiento de Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanación en las instalaciones de un lote de la propiedad de la empresa PLB LOGISTICS S.A.S., ubicado en la vía alterna interna, con matrícula inmobiliaria 372-47199, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta dirección dictó auto de iniciación de trámite el 19 de julio de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite Otorgamiento de Autorización de Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanación, para el desarrollo de una explanación y apertura de vía en el terreno de su propiedad, se realizó mediante la factura de venta No. 89255248 del 30 de abril de 2019, por valor de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos M/CTE (\$ 105.893) cancelada el día 08 de mayo de 2019.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte del profesional universitario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el día 17 de mayo de 2019, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

“... DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Con respecto a la inspección de carácter forestal en el predio se encontró lo siguiente: se constató que el predio que tiene un área a ser utilizada de 6.395 metros cuadrados, se encuentra libre de alguna especie arbórea que demande hacer algún tipo de estudio en pro de obtener algún permiso ambiental de esa índole (aprovechamiento forestal).

Lo imagen en la parte superior ilustra el predio a ser trabajado el cual se encuentra libre de especies arbóreas que conlleven a la realización de algún estudio forestal en pro de la obtención del derecho ambiental solicitado.

Sin embargo, en los límites del inmueble se encuentran especies arbóreas pertenecientes al ecosistema manglar, por la cercanía que tiene al estero Aguacate, así como especies pertenecientes al bosque húmedo tropical continental, por tal motivo, se prohíbe realizar actividades que afecten estas especies arbóreas en especial las pertenecientes al ecosistema manglar.

*Lo anterior, de conformidad con el ACUERDO CD 015 de 2007, que en su artículo 1° estableció la veda para el aprovechamiento, movilización y comercialización de las especies forestales del ecosistema de manglar dentro del territorio del Valle del Cauca, identificadas como: Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), Mangle negro (*Avicennia germinans*), Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), Mangle Piñuelo (*Pelliciera rhizophoreas*), Pelajo (*Conocarpus erecta*) y Nato (*Mora megistosperma*).*

De ser necesario el aprovechamiento de especies arbóreas se tiene que solicitar ante la CVC – DARPO, los correspondientes permisos ambientales.

Con respecto a las condiciones ambientales que presenta el sector para las obras de excavación, relleno y explanación: documentadas en los planos que se encuentran en el expediente o documento de soporte, se encontró lo siguiente: los sectores destinados

El área para las labores comprenden dos sectores: Un sector que se define como el área donde se encuentra o proviene el material de relleno, el cual posee un nivel superior definido con las siguientes dimensiones:

*Área a excavar: 2009.56 m²
Volumen proveniente de la excavación: 18000m³*

Un segundo sector que se define como el área de relleno y explanación:

*Área para realizar el relleno: 6395.71m²
Volumen total para relleno del área: 24000m³*

Se verificó que el sector para nivelación de donde proviene el material de relleno y un segundo sector para adecuación que consiste en las actividades de relleno y explanación, se encuentran dentro del predio denominado PLB, no se observaron intervenciones en el área u obras anticipadas en el momento de la visita, que indicaran actividades en los sectores donde se pretenden desarrollar las obras; no se observaron cuerpos de agua en los sectores inspeccionados que generan vulnerabilidad al recurso hídrico por las obras solicitadas.

De acuerdo a los planos y a la visita al predio PLB se observan 2 niveles, que representan los dos sectores mencionados anteriormente; no existe conducción para las aguas pluviales, los drenajes superficiales se forman según la topografía del sector,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio presenta un área conformada por materiales aluviales y suelos limo – arcillosos, la topografía presenta leves ondulaciones donde el rasgo del relieve más notorio, es el sector o fuente de materiales de relleno, el solicitante proyecta adelantar un relleno con material proveniente de la excavación o nivelación de un sector aledaño al área de adecuación dentro del mismo predio por un volumen de 24000m³. El diseñador del relleno presentó en plano secciones transversales o perfiles del área a intervenir, según dimensiones en planos presentados, en los perfiles las elevaciones del terreno natural y del relleno propuesto. En ellos se muestra que el relleno se construirá con una pendiente promedio del relleno con respecto al terreno natural de la vía alterna interna. Las medidas de manejo para el drenaje se encuentran acordes para la topografía del terreno.

11. CONCLUSIONES:

Desde el punto de vista técnico forestal, Se puede concluir que el permiso solicitado para llevar a cabo la adecuación del predio en un área de 6.395,71 m² es viable, siempre y cuando se cumplan las disposiciones normativas legales vigentes consistentes en la protección de las especies vedadas que limitan el área a ser trabajada como lo cita el acuerdo CD 015 de 2007 en su artículo 1°, así como la de protección de la franja protectora de fuentes hídricas de acuerdo al artículo 3° del Decreto 1449 DE 1977 y Decreto 1076 de 2015. El diseño presentado que hace parte del documento de soporte expediente código: 0752-004-012-012-2019. Se encuentra acorde con las condiciones físicas del predio, se verificó que la información concerniente a las dimensiones y áreas de excavación y llenado se encuentra acorde con lo que se presenta en campo o dentro del Predio denominado PLB. El área no presenta intervención de presiones antropogénica o amenazas naturales que modificarán la topografía o condiciones ambientales del predio. De acuerdo a lo anterior y desde el punto de vista técnico se emite concepto técnico favorable para las obras o actividades solicitadas de explanación en el predio denominado PLB, por un tiempo de tres (3) meses, en los cuales se debe realizar todos los requerimientos que hace parte de la solicitud y las obligaciones que surjan durante el proceso. El anterior concepto técnico se emite sin que con este se entiendan remplazadas, suspendidas, modificadas o suprimidas las obligaciones y responsabilidades dispuestas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Buenaventura las consagradas en la ley de Desarrollo Urbano (Ley 388 de 1997), y demás disposiciones concordantes.

12. OBLIGACIONES:

- a. El volumen máximo de material para la nivelación de los dos terrenos es de 24000 metros cúbicos.*
- b. La superficie del terreno adecuado deberá conservar una pendiente longitudinal conservando la pendiente natural del terreno, con el fin de no drenar sus aguas hacia los predios vecinos.*
- c. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.*
- d. El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Buenaventura.*
- e. Es necesario que los planos y memoria de cálculo se presente en medio magnético, los planos en medio físico deben contar con la convenciones concernientes para cada detalle, se requieren planos con convenciones ajustadas...”*

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos por la Ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente viable otorgar Autorización de adecuación del predio en un área de 6.395,71 m² es viable, siempre y cuando se cumplan las disposiciones normativas legales vigentes consistentes en la protección de las especies vedadas que limitan el área a ser trabajada como lo cita el acuerdo CD 015 de 2007 en su artículo 1°, así como la de protección de la franja protectora de fuentes hídricas de acuerdo al artículo 3° del Decreto 1449 DE 1977 y Decreto 1076 de 2015.

Por lo expuesto, y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Adecuación y/o Explanación de un terreno a la empresa PLB LOGISTICS S.A.S., identificada con Nit. 900343530-9, representada legalmente por el señor Cesar Ruiz Perea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.622, la cual corresponde a un área de 6.395,71 m²; ubicado en la vía alterna interna, con matrícula inmobiliaria 372-47199, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO. La Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – CVC, no autoriza la construcción de obras civiles, por lo tanto, cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO. El permisionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones dentro de los plazos que se indican contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. El volumen máximo de material para la nivelación de los dos terrenos es de 24000 metros cúbicos.
2. La superficie del terreno adecuado deberá conservar una pendiente longitudinal conservando la pendiente natural del terreno, con el fin de no drenar sus aguas hacia los predios vecinos.
3. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar las aguas subterráneas del sector o cualquier canal(es) adyacentes al predio.
4. El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras civiles, por lo tanto, cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Buenaventura.
5. Es necesario que los planos y memoria de cálculo se presenten en medio magnético y los planos en medio físico deben contar con las convenciones concernientes para cada detalle. Se requieren planos con convenciones ajustadas.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a la empresa PLB LOGISTICS S.A.S., identificada con Nit. 900343530-9, representada legalmente por el señor Cesar Ruiz Perea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.622, para que realice las obras de adecuación de terreno y explanación en un área de 6.395,71 m²; ubicado en la vía alterna interna, con matrícula inmobiliaria 372-47199, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1: Para el caso en que el permisionario no hubiere terminado la adecuación solicitada en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a treinta (30) días hábiles al vencimiento de la misma.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2: La empresa PLB LOGISTICS S.A.S., con Nit. 900343530-9, representada legalmente por el señor Cesar Ruiz Perea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.622, o quien haga sus veces, beneficiario del presente permiso, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de la empresa PLB LOGISTICS S.A.S, con Nit: 900343530-9, representada legalmente por el señor Cesar Ruiz Perea, a las obligaciones y normas establecidas en la presente autorización y demás disposiciones aplicables al asunto, serán causales de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de julio 21 del 2009 y el decreto 1076 del 2015.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del permiso asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del permiso autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier impacto ambiental negativo generado con el desarrollo de esta actividad será responsabilidad directa del solicitante.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO OCTAVO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago por una sola vez, por parte del beneficiario del derecho autorizado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-136-2019, del 26 de febrero de 2019, la cual se actualizo para el año 2018 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la autorización de adecuación y/o explanación de un terreno a la empresa PLB LOGISTICS S.A.S, con Nit. 900343530-9, representada legalmente por el señor Cesar Ruiz Perea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.622 expedida en Cali- Valle o quien haga sus veces, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y antes de la finalización de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

PARÁGRAFO 2: En consecuencia, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso otorgado corresponde a la suma de \$867.832.00 La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente actualización para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser solicitado a la Corporación para su evaluación y aprobación, previo el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar la presente Resolución a la empresa PLB LOGISTICS S.A.S, con Nit: 900343530-9, representada legalmente por el señor CESAR RUIZ PEREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.622 expedida en Cali- Valle o quien haga sus veces, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y, en subsidio, el de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dada en distrito de buenaventura, el 28 de noviembre de 2019

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Archívese en: Expediente 0752-004-012-012-2019

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 26 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 403612019 de fecha 23 de mayo del 2019, **LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. CETSA**, identificada con el Nit. 891.900.101-0, Representante Legal el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, expedida en Medellín-Antioquia, solicitó ante esta Corporación Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado Vivero La Gitana, ubicado en la Vereda Trinidad, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que previa revisión de la documentación presentada, se da inicio al trámite administrativo y se emite la factura No. 89256531, por concepto de evaluación del trámite por un valor de \$294.231, y se comunicó mediante oficio No. 0740-403612019 del 27 de mayo del 2019.

Que al revisar el sistema de información financiera (SIF), se evidencia que el pago por concepto de evaluación del trámite fue realizado y se fija fecha de visita de inspección ocular para el día 26 de julio del 2019.

Que al realizar la visita de inspección ocular, el funcionario encuentra que ya se había otorgado el derecho ambiental solicitado, el cual reposa en el expediente No. 0743-010-002-489-2018, por lo cual se evidencia la dualidad de expedientes.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud con radicado No. 403612019, que reposa en el expediente No. 0743-010-002-144-2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso, el contenido de esta decisión, **LA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. CETSA**, identificada con el Nit. 891.900.101-0, Representante Legal el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, expedida en Medellín-Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón -Sustanciador-Atención Al Ciudadano
Revisó: Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano.
Archívese en: 0743-010-002-144-2019

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO EXPRESO

Guadalajara de Buga, 28 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante escrito con radicado No. 883732018 de fecha 28 de noviembre de 2018, Que **VILLALOBOS VASQUEZ OROSCO CIA S en CS** con Nit. 900.025.164 representada legalmente por la señora **ILEANA GABRIELA VASQUEZ**, identificada con la cédula de Extranjería No. 245080 México, solicitó ante esta Corporación una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para el predio La María 2, ubicado en el Corregimiento de Porvenir, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que previa revisión de la documentación por parte la oficina de Atención al Ciudadano, la Directora Territorial, el día 03 de enero del 2019, expide Auto de iniciación del trámite, junto con la factura No. 89241057, por un valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$105.893), por concepto de evaluación del trámite.

Que el día 10 de Enero del 2019, previo pago de la factura por concepto de evaluación, se fijan los respectivos avisos en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur, y en la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, e informando al

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitante que el día 14 de marzo del 2019 se realizaría la visita de inspección ocular por funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca –Guadalajara de Buga-San Pedro.

Que mediante escrito con radicado No. 786362019 de fecha 11 de octubre del 2019, **VILLALOBOS VASQUEZ OROSCO CIA S en CS** con Nit. 900.025.164 representada legalmente por la señora **ILEANA GABRIELA VASQUEZ**, identificada con la cédula de Extranjería No. 245080 México, manifiesta su intención de no continuar con el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único.

Que tal actuación se debe tomar como un desistimiento expreso conforme al artículo 18 de la ley 1437 de 2011:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento Expreso de la solicitud con radicado No. 786362019, a nombre de **VILLALOBOS VASQUEZ OROSCO CIA S en CS** con Nit. 900.025.164 representada legalmente por la señora **ILEANA GABRIELA VASQUEZ**, identificada con la cédula de Extranjería No. 245080 México, que reposa en el expediente No. 0742-004-003-001-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso a **VILLALOBOS VASQUEZ OROSCO CIA S en CS** con Nit. 900.025.164 representada legalmente por la señora **ILEANA GABRIELA VASQUEZ**, identificada con la cédula de Extranjería No. 245080 México.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo No procede ningún Recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

MARIA FERNANDA VITORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso- Abogada Contratista
Revisó: Mario Alberto Lopez, Abogado-Atención Al Ciudadano.
Archívese en: 0742-004-003-001-2019

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 28 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 202402019 de fecha 06 de marzo del 2019, **JULIAN ALONSO CORTES PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.777.245, expedida en Cali-Valle, solicitó ante esta Corporación un Permiso de Adecuación de Terreno, para el predio denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda Salónica, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que previa revisión de la documentación presentada, se da inicio al trámite administrativo y se emite la factura No. 89251616, por concepto de evaluación del trámite por un valor de \$105.893, y se comunicó mediante oficio No. 0740-202402019 del 15 de marzo del 2019.

Que al revisar el sistema de información financiera (SIF), se evidencia que el pago por concepto de evaluación del trámite fue realizado y se fija fecha de visita de inspección ocular para el día 24 de mayo del 2019.

Que al revisar el trámite se verifica que el día 24 de Julio del 2019, se le solicita una documentación complementaria al señor JULIAN ALONSO CORTES PARRA, y que al día de hoy no fue presentada.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud con radicado No. 202402019, que reposa en el expediente No. 0743-036-001-084-2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso, el contenido de esta decisión, **JULIAN ALONSO CORTES PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.777.245, expedida en Cali-Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón -Sustanciador-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano.

Archívese en: 0743-036-001-084-2019

Guadalajara de Buga, 28 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad **MEGAHATO SAS** identificada con Nit. 900.283.022-0, representante legalmente por señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 de Buga-Valle, con domicilio en la Calle 64 Norte 5BN-146 Local 10, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 880002019 presentado en fecha 19/11/2019, solicita Otorgamiento de Adecuación de Terreno a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Moldavia, ubicado en la Vereda El Derrumbado, Corregimiento La Magdalena, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Adecuación de Terreno.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la representante Legal.
- Certificado de tradición No. 373-90916
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificado de uso de suelo.
- CD
- Plano

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **MEGAHATO SAS** identificada con Nit. 900.283.022-0, representante legalmente por señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 de Buga-Valle, con domicilio en la Calle 64 Norte 5BN-146 Local 10, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 880002019, tendiente al Otorgamiento, de Adecuación de Terreno en el predio Moldavia, ubicado en la Vereda El Derrumbado, Corregimiento La Magdalena, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **MEGAHATO SAS** identificada con Nit. 900.283.022-0, representante legalmente por señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 de Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(433.858,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad **MEGAHATO SAS** identificada con Nit. 900.283.022-0, representante legalmente por señor **MARIO CESAR OCAMPO GIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 de Buga-Valle, con domicilio en la Calle 64 Norte 5BN-146 Local 10, Cali-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-036-001-258-2019.

Guadalajara de Buga, 28 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **BEATRIZ SANCHEZ CEBALLOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.868.561 de Buga-Valle, con domicilio en el predio Finca Los Sauces, Vereda Los Medios, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 764882019 presentado en fecha 03/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Finca Los Sauces, ubicado en la Vereda Los Medios, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-126510
- Plano
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **BEATRIZ SANCHEZ CEBALLOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.868.561 de Buga-Valle, con domicilio en el predio Finca Los Sauces, Vereda Los Medios, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 764882019, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio Finca Los Sauces, ubicado en la Vereda Los Medios, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **BEATRIZ SANCHEZ CEBALLOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.868.561 de Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$(155.031,00,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **BEATRIZ SANCHEZ CEBALLOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.868.561 de Buga-Valle, con domicilio en el predio Finca Los Sauces, Vereda Los Medios, Buga-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-002-259-2019.

Guadalajara de Buga, 18 de junio de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad **LAS PALMAS DE BARRANCA S.A.S** identificada con NIT No. 900.554.773-7, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO CABAL NAVIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.418 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la ciudad de Buga en la Calle 4 No. 13-12, mediante escrito radicado en la CVC con No. 284952019 presentado en fecha 04/04/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Diamante, ubicado en la Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-21238.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Registro Único Tributario (RUT).
- Plan de manejo forestal.
- Inventario forestal de las especies a aprovechar.
- Mapa o Plano georreferenciado.
- Registro Fotográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **LAS PALMAS DE BARRANCA S.A.S** identificada con NIT No. 900.554.773-7, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO CABAL NAVIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.418 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la ciudad de Buga en la Calle 4 No. 13-12, mediante escrito radicado en la CVC con No. 284952019, tendiente a la Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado El Diamante, ubicado en la Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **LAS PALMAS DE BARRANCA S.A.S**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la UGC G.S.P, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad **LAS PALMAS DE BARRANCA S.A.S** identificada con NIT No. 900.554.773-7, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO CABAL NAVIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.886.418 expedida en Buga - Valle, con domicilio en la ciudad de Cali en la Calle 4 No. 13-12.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Angélica Daza Rivera –Contratista sustanciador

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-004-002-170-2019.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00001436 DE 2019 **(27 de noviembre de 2019)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EXPEDIENTE 0742-039-006-008-2019 ADELANTADO EN CONTRA DE BUGATEL S.A. E.S.P.

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creó las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto a resolver de fondo, se trata de infracción al recurso ruido que al parecer se encuentra vulnerado por BUGATEL S.A.E.S.P., cuando en el mes de enero de 2019, encendió una planta eléctrica de combustión diésel de su propiedad, instalada en su sede ubicada carrera 12 con calle 5 esquina de Guadalajara de Buga. Siendo así la jurisdicción corresponde a **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO.**

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”¹⁶.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En *materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.*”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*”

La 1333 del 21 de julio de 2009 “*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es: BUGATEL S.A. E.S.P., identificada con NIT 815000973-8, con dirección de notificación calle 5 Nro. 12-13 de Guadalajara de Buga¹⁷

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa, debido proceso y contradicción, contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental tuvo la oportunidad procesal de ser notificado en debida forma de los actos administrativos surtidos en estas diligencias,

¹⁶ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

¹⁷ Folio 34-42

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de presentar descargos, de presentar y aportar pruebas, de contradecir las pruebas existentes a fin de demostrar la ajenidad al daño ambiental imputado, a fin de desvirtuar la presunción de culpa o dolo que aparece la norma del proceso sancionatorio ambiental.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tiene que a finales del mes de diciembre de 2018 y comienzos de enero de 2019, vecinos del sector de la carrera 12 con calle 5 del centro de Guadalajara de Buga, oficiaron al ente territorial dando a conocer el ruido generado por una planta eléctrica de combustión diésel argumentado que esta funciona las 24 horas del día, ubicada en las instalaciones de BUGATEL S.A. E.S.P.- hecho en todo caso perturbador por el ruido que emana de la planta eléctrica

Para el 21 de enero de 2019, el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, da a conocer la situación irregular de contaminación por ruido, por lo que se procede a realizar prueba técnica de emisión de ruido, a las instalaciones de BUGATEL S.A. E.S.P.¹⁸, prueba técnica que fue dada a conocer al Municipio¹⁹, para lo de su competencia.

Por su parte, este ente de control emitió la Resolución 0740- Nro. 0742-000194 del 11 de febrero de 2019, aperturando proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de BUGATEL S.A. E.S.P., así mismo fue impuesta una medida preventiva, consistente en la suspensión de la actividades de la planta eléctrica ubicada en carrera 12 con calle 5 del centro de Guadalajara de Buga. La decisión fue debidamente notificada²⁰.

Para el 14 de febrero de 2019, previa citación de las partes se hizo la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la medida preventiva²¹. En tiempo oportuno BUGATEL S.A.- E.S.P.²² solicitó el levantamiento de la medida preventiva, la que fue resuelta con la Resolución del 20 de febrero de 2019²³, negando la petición por improcedente.

Con Resolución 0740 Nro. 0742-000388 del 26 de marzo de 2019, fueron formulados los cargos a BUGATEL S.A.-E.S.P.²⁴, decisión notificada por aviso²⁵. La entidad prestadora de servicios guardó silencio.

Mediante el auto del 29 de mayo de 2019²⁶, fue aperturado el periodo probatorio, el que venció con la visita técnica del 22 de julio de 2019²⁷. Con auto del 2 de agosto de 2019, fue decretado el cierre de la investigación.²⁸

Con auto del 4 de octubre de 2019, fue decretado el traslado para alegar, el que venció el 8 de noviembre de 2019 y del 15 de noviembre de 2019, obra el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.²⁹

Se encuentra que todas las etapas procesales, se encuentran surtidas en debida forma, sin que pueda alegarse vulneración alguna, por lo que se procede.

¹⁸ Folio 3-6

¹⁹ Folio 7

²⁰ Folio 30-43, 58, 60

²¹ Folio 53-

²² Folio 62

²³ Folio 71-74

²⁴ Folio 90-97

²⁵ Folio 100-101

²⁶ Folio 112-113

²⁷ Folio 124-136

²⁸ Folio 128

²⁹ Folio 140

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como elementos materiales probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Oficio suscrito por Secretario de Gobierno de Buga, dirigido a CVC, 20193000008731³⁰ y respuesta de la CVC³¹
2. INFORME DE VISITA del 21 de enero de 2019³²
3. Certificado de existencia y representación de BUGATEL S.A.E S.P³³
4. Oficio del 29 de enero de 2019, suscrito por Secretario de Gobierno, a director de CVC³⁴
5. Oficio del 28 de enero de 2019, suscrita por secretario de Gobierno, a directora de CVC³⁵, con soporte de la queja del 24 de enero de 2019 y las firmas que respaldan.
6. Oficio del 28 de enero de 2019, queja reiterada, suscrita por Secretario de Gobierno³⁶
7. Oficio al Alcalde de Guadalajara de Buga, Nros. 0742-87992019, 0742-90922019 del 12 de febrero de 2019³⁷
8. Acta del 14 de febrero de 2019³⁸
9. Oficio de Secretaria de Gobierno de Buga, del 18 de febrero de 2019³⁹
10. INFORME DE VISITA, del 14 de febrero de 2019⁴⁰
11. Acta de diligencia de suspensión preventiva de planta eléctrica ubicada al interior de la empresa BUGATEL S.A. E.S.P⁴¹
12. INFORME DE VISITA, del 22 de julio de 2019⁴²

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es de raíz constitucional la obligación para el Estado y los particulares la protección de un ambiente sano, así como también la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993, facultó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, como autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

³⁰ Folio 2

³¹ Folio 7

³² Folio 3-6

³³ Folio 34-42

³⁴ Folio 44-45

³⁵ Folio 46-50

³⁶ Folio 51

³⁷ Folio 52

³⁸ Folio 53-54

³⁹ Folio 63-64

⁴⁰ Folio 66-68

⁴¹ Folio 70

⁴² Folio 124

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, emitió la Resolución No. 367 de marzo 31 de 2003, los reguladores del ruido conforme el uso del suelo, norma que por estar relacionada con el medio ambiente y la protección de los recursos naturales, se constituye en norma ambiental de obligatorio cumplimiento.

Que la ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: “ Art. 84.- *sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. (...)*” De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las autoridades ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

ELEMENTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La potestad sancionadora de la administración es una manifestación del *ius puniendi* estatal que consiste en la aplicación de medidas represivas por parte de las autoridades administrativas frente a los administrados y a los servidores públicos cuando éstos incurren en actuaciones que afectan y/o amenazan el ordenamiento jurídico. La finalidad es la preservación de bienes jurídicos protegidos con límites del orden constitucional como lo es el principio de legalidad, tipicidad, el debido proceso.

El derecho administrativo sancionador, supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión. Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C- 214 de 1994 dijo:

“Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines⁴³, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos⁴⁴ y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas⁴⁵.”

La Corte constitucional y el Legislador han fincado que la imposición de la Administración de sanciones por el incumplimiento de deberes es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional, la Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 1993, en ampliación al contenido del debido proceso administrativo sancionatorio dijo:

“Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.” Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos “(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)”.

Por lo anterior, se tiene que el proceso sancionatorio ambiental, se rige por la especialidad contenida en la Ley 1333 de 2009 y sus decretos reglamentarios para la imposición de la sanción. Los varios normativos con la Ley 1437 de 2011 y la parte adjetiva con la Ley 1564 de 2012.

⁴³ Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRESUPUESTO DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

El presupuesto del proceso administrativo sancionatorio ambiental, es determinar la desatención del ordenamiento, es decir el señalamiento de la infracción administrativa de tipo ambiental.

La comisión por acción o por omisión es el elemento propio del proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo tanto, sin infracción, no hay proceso administrativo con fines sancionatorios. Conducta negativa reprochable, señalable que debe estar escrita en la norma preventiva.

La Ley 1437 de 2011, consagra los elementos del procedimiento administrativo sancionatorio así: a) Principio de Legalidad, b) Principio de tipicidad, c) debido proceso, d) La responsabilidad, e) principio de la proporcionalidad en la sanción

1.- EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD⁴⁶ .- Señala la Corte Constitucional en reiteradas providencias, anuncia que por naturaleza sancionatoria del proceso administrativo, el principio de legalidad debe imperar, de tal modo que debe existir el catálogo de acciones que pueden ser objeto de sanción, es decir que se encuentre tipificada, que la norma sea escrita, que sea previa a los hechos materia de investigación⁴⁷

El principio de legalidad, comprende la garantía material, en razón a que existe en forma previa, la norma que indica que conductas son estimadas como infractoras y las sanciones trae aparejada.

El artículo 29 Superior, enmarca el principio de la legalidad, como esa garantía que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, lo que traduce a que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión, ligada al enunciado de la sanción, De lo contrario sería vulneratorio a los derechos fundamentales del procesado.

Sobre esta específica materia, la jurisprudencia Constitucional ha señalado que la potestad sancionatoria se estructura a partir del principio de legalidad, en tanto sin una atribución de legalidad previa, la administración carecería de sustento jurídico para actuar y, por tanto, esta disciplina en aplicación de este principio está supeditada a: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable."⁴⁸

2.- PRINCIPIO DE TIPICIDAD⁴⁹, La Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 2006, fijó el alcance de este principio, como desarrollo del principio de legalidad, el que reclama que el legislador debe definir con claridad y precisión el acto, hecho u omisión constitutivo de la conducta reprochada así como también de conocer de antemano las implicaciones que acarrea su transgresión, es decir de la sanción (amonestación, multa)⁵⁰

Es principio debe reunir tres elementos, a saber:

- 1.-Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;
 - 2.-Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;
 - 3.-Que exista correlación entre la conducta y la sanción;⁵⁰
- (...)
- De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración.*

⁴⁶ Artículo 29 Superior

⁴⁷ El derecho Administrativo Sancionador Disciplinario en la Docencia Universitaria Colombiana/ Libardo Orlando Riascos Gómez/ parte segunda "El Derecho Administrativo y la Potestad Sancionatoria" / página 195"

⁴⁸ Sentencia C- 475 de 2004.

⁴⁹ Sentencia C-739 de 2000

⁵⁰ Cita tomada de la Sentencia C-713 de 2012

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3.- EL DEBIDO PROCESO.- El debido proceso del procedimiento administrativo sancionatorio, se encuentra enmarcado en las etapas que le preceden para la formación de la decisión administrativa, como lo es (i) la indagación preliminar (ii) el proceso administrativo sancionatorio (iii) notificación personal de la primera actuación (iv) la preclusividad de los términos (v) el agotamiento del trámite en términos pronto sin dilaciones injustificada (vi) el juez natural, (vii) la proporcionalidad entre la conducta y la sanción⁵¹

4.- LA RESPONSABILIDAD.- La culpabilidad es el elemento del ilícito administrativo sancionatorio en razón que solo puede ser sancionado aquello a quien la ley considera responsable de la sanción y dicha responsabilidad debe ser la acorde a la conducta desplegada por el usuario. Por lo tanto la sanción solo puede ser el resultado de la acción u omisión del deber propio.

Satisfecha la culpabilidad, se debe revisar las causales de exoneración de la misma a fin de evitar sanciones por responsabilidad objetiva, prescrita en nuestro ordenamiento.

5.- PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN.- Este principio exige como regla de moderación y funcionalidad, ya que las sanciones habrán de ser en cada caso las necesarias para que cumpla su finalidad represiva y preventiva. La imposición de la sanción no puede ser ejercida en forma arbitraria o discriminatoria, sino que su imposición debe estar fundada en los criterios de razonable y proporcional, que cumpla el fin, por ello la proporción debe ser tasada conforme a la gravedad de la falta cometida.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el caso en estudio, se tiene indicado que el presupuesto para iniciar el proceso administrativo sancionatorio, se encuentra señalado en el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental que, señala en el mes de enero de 2019, que la comunidad vecina a la calle 5 Nro. 12-13 del centro de la ciudad de Guadalajara de Buga, en forma reiterada, presentaron quejas ante el ente municipal, por cuando BUGATEL S.A.E.S.P., por varios meses ha hecho uso de una planta eléctrica con combustión diésel, la cual ponen en funcionamiento las 24 horas del día, generando ruido constante, malos olores y tóxicos por el uso del diésel.

Así las cosas, a petición del ente territorial, esta autoridad ambiental para el 21 de enero de 2019, hizo visita técnica, consistente en la revisión de emisión de ruido de la planta eléctrica de propiedad de BUGATEL S.A.E.S., y de su resultado fue cotejado con los parámetros de uso de suelo para la dirección de calle 5 con carrera 12.

La medición dio como resultado que el ruido generado por la planta eléctrica de propiedad de la empresas BUGATEL S.A. – E.S.P. daba una emisión de **88.70 dB**, superando en **23.7 dB** por encima del estándar máximo en este uso de suelo, quedando por encima de los niveles máximos permitidos de la Resolución **0627 de 2006**.

⁵¹ Sentencia C-860 de 2006.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Registro que ingresa por aplicación directa dentro de la hoja o excel reportada por el equipo o en su defecto se debe ingresar punto a punto									
Ubicación:		ZONA URBANA		BGC		GSP-CARRERA 12 CALLES ESQUINA, BUGA VALLE DEL CAUCA			
Parámetros reportados por el equipo de medición (sonómetro digital e integrador) con frecuencia de ponderación (A)									
Parámetro	L _{min} [dB(A)]	L _{max} [dB(A)]	L _{eq} [dB(A)]	L _{eq} [dB(A)]	L _{eq} [dB(A)]	L _{eq} [dB(A)]	L _{eq} [dB(A)]	L _{eq} [dB(A)]	Archivo No
	87.5	95.2	88.7	88.7		89			3
f _{dsz}									
Frecuencia	dB(A)	L _A	L	Entre 20 a 125 Hz			Calificador		
LT 12 Hz	0								
LT 16 Hz	15.8	0	15.8	Verifique la presencia o ausencia de componentes tonales			No hay con componente tonal		
LT 20 Hz	0	7.9	-7.9	Si L < 8 dB(A) : No Hay con componentes tonales			No hay con componente tonal		
LT 25 Hz				Si 8 dB(A) ≤ L ≤ 12 dB(A) : Hay con componente tonal débil			Ajuste dB(A) = 0		
LT 31.5 Hz	42.9			Si L > 12 dB(A) : Hay con componente tonal fuerte					
LT 40 Hz									
LT 50 Hz									
LT 63 Hz	59.6								
LT 80 Hz									
LT 100 Hz									
LT 125 Hz	66.2								
LT 160 Hz				Entre 160 a 400 Hz			Calificador		
LT 200 Hz				Verifique la presencia o ausencia de componentes tonales			No hay con componente tonal		
LT 250 Hz	75.3			Si L < 5 dB(A) : No Hay con componentes tonales			Ajuste dB(A) = 0		
LT 315 Hz				Si 5 dB(A) ≤ L ≤ 8 dB(A) : Hay con componente tonal débil					
LT 400 Hz				Si L > 8 dB(A) : Hay con componente tonal fuerte					
LT 500 Hz	82.8			A partir de 500 Hz			Calificador		
LT 630 Hz				Verifique la presencia o ausencia de componentes tonales			No hay con componente tonal		
LT 800 Hz				Si L < 3 dB(A) : No Hay con componentes tonales			Ajuste dB(A) = 0		
LT 1k Hz	84			Si 3 dB(A) ≤ L ≤ 5 dB(A) : Hay con componente tonal débil					
LT 1.25k Hz				Si L > 5 dB(A) : Hay con componente tonal fuerte					
LT 1.6k Hz									
LT 2.0k Hz	82								
LT 2.5k Hz									
LT 3.15k Hz									
LT 4.0k Hz	78.5			El anexo 2 de la Norma 0627 de 2006 establece en su ítem 3 los niveles de corrección tonal a sí decibelios (A) por percepción débil de componentes tonales, 3 dB (A) por percepción media de componentes tonales, 6 dB (A) por percepción fuerte de componentes tonales					
LT 5k Hz									
LT 6.3k Hz									
LT 8k Hz	76								
LT 10k Hz									
LT 12.5k Hz									
LT 16 k Hz	62.8								
LT 20 k Hz									
Análisis de Componentes Impulsivos K _{imp} - Ruidos de alto nivel de presión sonora y duración corta									
Cálculo de Li = LAi-LA									
LAi [dB(A)] = L _{eq} [dB(A)] + nivel de presión sonora continuo o equivalente ponderado A	LAi [dB(A)] = L _{eq} [dB(A)] + nivel de presión sonora L _{tem} ponderado A			LAi [dB(A)] = L _{eq} [dB(A)] + nivel de presión sonora L _{tem} ponderado A					
Nivel LA	LA	LAi	Li	Calificadores					
dB(A)	88.7	89	0.3	Si Li < 3 dB(A) No hay con componentes impulsivos; Ajuste = 0 dB(A)					
				Si 3 dB(A) ≤ Li ≤ 6 dB(A), hay percepción débil de componentes impulsivos; Ajuste = 3 dB(A)					
				Si Li > 6 dB(A), hay percepción fuerte de componentes impulsivos; Ajuste = 6 dB(A)					
No hay con componente impulsivo				Ajuste por Componentes Impulsivos K _{imp} es igual a 0 dB(A)					
Ajuste por Horario K _{hor} , medición nocturna de ruido				Ajuste por fuentes de ventilación y climatización bajas frecuencias					
Funcionamiento	Funciona	Aplica	Ajuste dB(A)	Periodo	dB(A)	Aplica	Ajuste dB(A)		
Nocturno	Si, 10 dB(A)	NO	0	Diurno	5	NO	0		
	No, 0 dB(A)			Nocturno	5	NO	0		
Ajuste por K _{rae} es igual a 0 dB(A)				Ajuste por K _{rae} es igual a 0					
Resumen de ajustes K									
Ajuste K (K _t , K _i , K _r , K _q)	Componentes			dB(A)			Se leccione el ajuste mayor		
	Componentes tonales K _t			0			0		
	Componentes impulsivos K _i			0			L _{req} = L _{eq} [dB(A)] - Ajuste mayor		
	Horario, medición nocturna K _r			0			L _{req} (calculado con L _{eq}) = 88.7		
Ventilación, climatización, baja frecuencia K _s			0			L _{req} (calculado con el L _{eq}) = 0.0			
Nivel de presión sonora o aporte de la fuente ponderado A = L _{eq} emisión = 10 log (10 ^{L_{req} / 10} + 10 ^{L_{eq} / 10}) = 88.70									

Resultado de la emisión por ruido del 21 de enero de 2019.

La visita técnica practicada el 21 de enero de 2019, arrojó una emisión de ruido del nivel 88.70, prueba que fue dada a conocer al presunto responsable, y de la cual la empresa prestadora de servicios públicos, no hizo ninguna observación, teniendo la oportunidad de hacerlo conforme la presunción de la culpa de que trata el legislador.

Mediante Resolución del 11 de febrero de 2019 (folios 10-19), obra la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de ruido provenientes de la planta eléctrica de BUGATEL S.A. E.S.P., ubicada en la instalación del primer piso de la empresa de servicios públicos.

De la visita técnica del 14 de febrero de 2019, visible a folios 66 a 68 del expediente, se constató que para esa fecha la planta eléctrica de combustión diésel de propiedad de BUGATEL S.A. E.S.P.; continuaba en operación, a pesar de haberse emitido la medida preventiva consistente en la suspensión del uso de la planta eléctrica a efectos de suspender el ruido generado las 24 horas por la planta, motivo de las múltiples quejas de los vecinos del sector de conocimiento de esta autoridad ambiental por medio del

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ente municipal.

DE LOS CARGOS Y LOS DESCARGOS

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, señala que la autoridad ambiental, mediante auto motivado procederá a formular cargos al presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En Resolución 0740 Nro. 0742-000388 del 26 de marzo de 2019 “por la cual se formulan cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental⁵², fueron formulados los cargos de que trata la Ley 1333 de 2009, en contra del presunto infractor BUGATEL S.A. - E .S.P., del que se lee⁵³:

“Emitir ruido a través de planta eléctrica, localizada en la carrera 12 con Calle 5 esquina, del municipio de Buga, superando hasta en 23.7 dB los estándares máximos permitidos para el sector B y C, en contravía de lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, así como de los artículos 2.2.5.1.5.4, 2.2.5.1.5.4., 2.2.5.1.5.8 y 2.2.5.1.5.10 del decreto 1076 de 2015.”

Notificados los cargos en debida forma⁵⁴, al presunto responsable BUGATEL S.A.E.S.P., la entidad prestadora del servicio público, guardó silencio, no hizo uso de la oportunidad del contradictorio para desvirtuar los cargos endilgados, ni la prueba técnica de emisión de ruido.

DE LA NORMA AMBIENTAL DE REGULACIÓN DEL RUIDO

En la legislación nacional ha dado desarrollo normativo al tema de ruido, y la Jurisprudencia de las cortes de cierre, EL RUIDO, es considerado como agente contaminante del medio ambiente, que se relacionan así:

El artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, señala los son factores que deterioran el ambiente entre otros, el ruido, por ello se establecen los límites auditivos para las emisiones sonoras.

El artículo 33 del Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 33 establece el mandato del control del ruido.

En la Resolución 8321 de 1983, por la que “se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”. En su artículo 17, señala:

Para prevenir y controlar las molestias, las alteraciones y las pérdidas auditivas ocasionadas en la población por la emisión de ruido, se establecen los niveles sonoros máximos permisibles incluidos en la siguiente tabla:

TABLA No. 1 NIVEL DE PRESION SONORA EN dB (A) ZONAS RECEPTORAS

Periodo Diurno 7:01 AM - 9:00 PM

Periodo Nocturno 9:01 PM - 7:00 AM

Zona I Residencial 65 45

Zona II Comercial 70 60

Zona III Industrial 75 75

Zona IV de tranquilidad

En la Resolución No 0627 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, en que se establecieron estándares para las emisiones sonoras, dependiendo del sector y para el sector residencial mantuvo los máximos permitidos por la Resolución 8321 de 1983.

⁵² Folio 90-96

⁵³ Folio 95 vuelto.

⁵⁴ Notificación por aviso – folio 101

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto 1076 de 2015, Compila las disposiciones reglamentarias del Sector Ambiente. reglamenta el control a emisiones de ruidos, el ruido en sectores de silencio y tranquilidad, las prohibiciones, los horarios de ruido permisible, el ruido de maquinaria industrial, los establecimientos industriales y comerciales ruidosos, el ruido de plantas eléctricas, las áreas de amortiguación del ruido, restricción de ruido en zonas residenciales, el ruido de aeropuertos, sirenas y alarmas, en los Artículo 2.2.5.1.5.1 al 2.2.5.1.5.23).

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.

Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público
(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.8. Ruido de plantas eléctricas. Los generadores eléctricos de emergencia, o plantas eléctricas, deben contar con silenciadores y sistemas que permitan el control de los niveles de ruido, dentro de los valores establecidos por los estándares correspondientes.

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De conformidad con los procedimientos del proceso administrativo sancionatorio ambiental, el grupo multidisciplinario evalúa los aspectos jurídicos y técnicos del asunto puesto a estudio, y el mismo se consolida en el INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER, de fecha 15 de noviembre de 2019, del quien hace la valoración integral, que se lee:

INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

(...)

5. **CARGOS FORMULADOS:** en lectura de la Resolución 0740-0742-000388 del 26 de marzo de 2019, el cargo formulado es: Emitir ruido a través de planta eléctrica, localizada en la carrera 12 con calle 5 esquina, del municipio de Buga, superando hasta en 23.7 dB, los estándares máximos permitidos para el sector B y C, en contravía de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 0627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, así como de los artículos 2.2.5.1.5.4, 2.2.5.1.5.4., 2.2.5.1.5.8, y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

6. **VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:**
De acuerdo con la información contenida en el expediente, no se presentaron descargos u otros elementos que permitan desvirtuar el cargo formulado por parte de los presuntos responsables. En consecuencia, no existen elementos que deban ser valorados en torno a pruebas aportadas por la sociedad implicada.

Tan solo en escrito del 18 de febrero de 2012, la empresa BUGATEL S.A. E.S.P., solicita el levantamiento de la medida provisional, manifiesta por medio del escrito que se le permita continuar usando la planta eléctrica encendida, mientras se surte el proceso administrativo sancionatorio ambiental, toda vez que de dar cumplimiento a la medida preventiva porque de lo contrario se tendría como afectado el servicio público domiciliario de la comunidad bugueña⁵⁵.

⁵⁵ Folio 62

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valoración de la CVC.

A pesar que la empresa prestadora de servicios públicos como presunta responsable, no presentó descargos, ni solicitó ninguna prueba, se ha de considerar que:

Existe por parte de BUGATEL S.A E.S.P, una aceptación expresa en la cual manifiesta que efectivamente dicha empresa utiliza una planta eléctrica la cual produce energía para poner en funcionamiento los dispositivos de comunicación.

Obra en el expediente la visita realiza por personal técnico de la CVC-DAR Centro Sur el día 21 de enero del 2019, en la que se llevó a cabo el registro de la medición de emisión por ruido a la fuente (planta eléctrica), con la cual fue aperturado el proceso administrativo sancionatorio ambiental, esta se puso en conocimiento en el auto de apertura del proceso, prueba técnica que no fue objeto de controversia por parte del presunto responsable.

Así misma obra prueba del 14 de febrero de 2019, en la cual, se realizó la verificación del cumplimiento de la medida preventiva, la que tuvo como resultado que a ese momento todavía la planta eléctrica se encontraba en funcionamiento. Dicha prueba no fue objeto de reproche por parte del representante legal de BUGATEL. S.A y E.S.P.

Por último, obra la prueba técnica de visita del 22 de julio de 2019 en la cual se pudo corroborar que, a ese momento procesal, se había dado cumplimiento a la medida preventiva sin tener una fecha exacta de dicho cumplimiento.

7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: A continuación, se valoran los elementos para definir la responsabilidad de los indiciados por las conductas o hechos materia de investigación.

El procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009, estableció un régimen de responsabilidad subjetiva con la presunción de culpa y dolo del presunto infractor.

En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales⁵⁶.

En ese sentido, es preciso señalar que el infractor actuó con culpa, siendo esta; una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño, manifestada por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes que eran propios de sus cargos. Se descarta la dolosa del agente toda vez que esta no se encuentra probado que exista sentencia condenatoria en firme, por estos hechos a cargos de los presuntos responsables.

En el caso puesto a estudio, se considera que BUGATEL S.A, E.S.P; es responsable de generar emisión de ruido por encima de los estándares legales establecidos en la Resolución 0627 de 2006, causando con ello una vulneración al bien jurídico tutelado en este caso el componente atmosférico, a partir de las perturbaciones a la tranquilidad por la emisión de ruido, el que el legislador expidió normatividad especial para su protección en los artículos 9 de la Resolución 0627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, así como de los artículos 2.2.5.1.5.4, 2.2.5.1.5.4., 2.2.5.1.5.8, y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Así pues, considerando que la sociedad BUGATEL S.A. E.S.P., identificada con NIT 815.000973-8, persona jurídica de composición de sociedad anónima, con presupuesto de control indirecto, de más del 50% de la composición accionaria de TRANSTEL S.A. matriz del grupo empresarial del cual la empresa BUGATEL S.A E.S. P; hace parte. Cuyo objeto social con actividad principal J6110- actividades de telecomunicaciones alámbricas cuyo objeto social es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de la telefonía pública básica, conmutada tanto dentro del área del municipio de Guadalajara de Buga, como de otros municipios, ya sea en el perímetro urbano como en el

⁵⁶ Folio 123-125

⁵⁷ Sentencia C-595/10

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

rural, es responsable por el incumplimiento del estándar de emisión de ruido establecido para el sector donde se ubica el establecimiento, debido a que para la prestación del servicio, se estaba haciendo uso de un equipo o fuente de emisión de ruido representado por una planta eléctrica, que según los monitoreos realizados por la CVC cuya medición se realizó en horario diurno y se clasifico en el sector C; lo cual se encuentra superando los estándares de emisión como se presenta en el siguiente cuadro.

Sector C Ruido intermedio restringido	Subsector Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurante, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	Resultado de la medición del informe de visita No. 1 de fecha 21 de enero del 2019	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido (Resolución 0627 de 2006)		Niveles de emisión de ruido por encima del límite máximo permisible establecido en la Norma
			Diurno	Noche	
		88.70 dB	70 dB	60 dB	18.70 dB

Tabla No. 1 medición de niveles de emisión de ruido.

Así pues, se encuentran contenidas en el expediente las pruebas contundentes que no fueron controvertidas, que permiten evidenciar que dicha actividad (operación de la planta eléctrica) es la fuente de emisión los niveles de presión sonora que superan los estándares definidos para el sector.

Con base en lo anterior se considera que existen elementos para determinar la responsabilidad y proceder a determinar la sanción por el cargo formulado.

8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: NO APLICA

9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

El artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, señala las causales de ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL como (confesión, resarcir o mitigación o compensación por cuenta propia, que con la infracción no exista daño ambiental). Ninguna de ellas resulta aplicable al caso concreto.

El artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, cita las CAUSALES DE AGRAVACION DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL, que, al revisar los doce ítems de la norma, ninguna se subsume en los hechos que se investiga, razón por la cual, no resulta aplicable ninguna.

Los investigados, no presentaron en su favor ninguna prueba para demostrar la eventualidad.

10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR: para determinar la capacidad socioeconómica del infractor, se ha determinar así: conforme el certificado de existencia y representación su

- .- capital autorizado \$35.000.000.000, Nro. acciones 35.000.000.000, valor nominal \$1.00,
- .-capital suscrito de \$10.000.000.000, Nro acciones de 10.000.000.000, valor nominal \$1.00
- .- Capital pagado de \$10.000.000.000, Nro. acciones de \$10.000.000, valor nominal \$1.00

De acuerdo con la consulta realizada en la plataforma del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, y además lo estipulado por la ley 1450 de 2011, en el Artículo 43 parágrafo 2, por la cual categoriza a las industrias como micro empresa, pequeña empresa, mediana empresa, y gran empresa, utilizando uno o varios de los siguientes criterios:

1. Número de trabajadores totales.
2. Valor de ventas brutas anuales.
3. Valor activos totales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante esta consulta se logró obtener la información con la cual se pudo clasificar a la empresa BUGATEL S.A E.S. P como una mediana empresa, ya que esta sociedad cuenta con capital suscrito entre los 5001 y los 30.000 SMMLV

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Conforme la voluntad del legislador, el ruido es un agente contaminante del medio ambiente, de ahí su regulación.

Las altas Cortes, han emitido amplia jurisprudencia para regular el ruido, considerando entre otros el derecho fundamental a la tranquilidad, como un derecho de gentes.

El proceso administrativo sancionatorio ambiental, resulta con competencia para resolver toda situación irregular de emisión de ruido.

Con la Resolución 0740- Nro. 0742 000194 de 11 de febrero de 2019, fue iniciado proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de BUGATEL S.A.E .S.P.; en razón a efectuada medición por emisión de ruido generada por planta eléctrica de combustión diésel de propiedad de la empresa de comunicaciones, con funcionamiento de 24 horas, para el día 21 de enero de 2019, arrojó como resultado que los límites máximos permitidos para generar ruido en esa zona céntrica Buga, supera los límites máximos permitidos para ese uso de suelo, situación que se subsume en la violación a los artículos 9 de la Resolución 0627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, así como de los artículos 2.2.5.1.5.4, 2.2.5.1.5.4., 2.2.5.1.5.8, y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Se tiene entonces como satisfecho el Principio de la legalidad, como prepuesto del sancionatorio ambiental, en cuanto el hecho cuestionado es decir el generador de ruido, se encuentra regulada en forma previa a los hechos, por la normatividad ambiental. .

Ya para agotar el principio de la TIPICIDAD, se tiene que existiendo la norma que regula la emisión de ruido teniendo como elemento inicial el uso de suelo, se tiene que en sector B de tranquilidad y ruido moderado el estándar permiso es de 65 Db en día, mientras que en Sector C ruido intermedio y restringido, la emisión de ruido es del 70 Db en día, por lo que en modo de favorabilidad se tomó este último por ser más amplio en sus límites, con todo, al cotejar la medición con los rangos de la norma se tiene que la planta eléctrica de propiedad de BUGATEL SA.ESP, para el 21 de enero de 2019, registró 18.7 db por encima del máximo permiso, concluyendo que no cumple la norma.

Así las cosas, se confirma que **BUGATEL SA E.S.P.**, para el 21 de enero de 2019, generaba un ruido superior a 18.7 db por encima del máximo permiso, de ahí la infracción queda probada. Situación que se itera, no fue discutida ni refutada en el proceso por el presunto responsable en ninguna de las instancias procesales.

El principio del debido proceso, se encuentra satisfecho por el agotamiento de todas y cada una de las etapas procesales, sin que pueda alegarse violación al derecho de contradicción y defensa.

Para el presente caso, se tiene que, a pesar de haber notificación de toda la actuación, la empresa prestadora de servicios públicos de BUGA, , optó por guardar, silencio, con todo esta situación no puede ser alegada a futuro como violatoria de sus derechos fundamentales, toda vez que se observa la debida notificación del auto cabeza del proceso (folio 35, 36, 38, 43, 55-57) y de los autos de impulso, sin que obre ninguna actuación de parte de la empresa de servicios públicos.

Respecto de la responsabilidad que le asiste a BUGATEL S.A E.S.P., se tiene que no puede desconocerse que la contaminación auditiva, además de constituir un problema que afecta los derechos colectivos, puede llegar a ser un detonante que lesión los derechos fundamentales como dignidad y la salud en razón a que afecta directamente la tranquilidad de quienes la padecen, por relaciones a vecindad o cercanía del agente emisor de ruido. De ahí que esta autoridad ambiental, debe garantizar que se cumpla en forma estricta las normas que regula la emisión de ruido.

En virtud de lo anterior, este ente Corporado encuentra un proceder irregular que BUGATEL S.A. E.S.P., para finales de diciembre de 2018 y enero de 2019 (fechas de las quejas reiteradas de la comunidad), y en forma precisa para el día 21 de enero de 2019,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

haya generado ruido que sobrepasa los estándares máximos permisibles autorizados por MADS, por lo que se estima que existe mérito suficiente para imponer la sanción.

Se encuentra que existe congruencia entre los hechos investigados, los cargos formulados y la evaluación del cargo imputado como es el hecho de genera ruido en unos límites superiores a la norma especial que regula la generación por ruido, hecho este que se pudo constatar con las visitas del 21 de enero de 2019 y del 14 de febrero de 2019, en las que se constató en forma técnica con el sonómetro la emisión de ruido y en la segunda visita en forma presencial la generación del ruido, sin haber dado cumplimiento a la orden de la suspensión de actividad de generación de ruido que fue notificada con el auto cabeza de proceso.

En su oportunidad, el informe técnico del 21 de enero de 2019, arrojó la emisión por ruido de 88 decibeles, que al ser cotejados con la Resolución 627 de 2006, fue evidente que la planta eléctrica de combustión diésel generaba un 18.7 decibeles por encima del estándar máximo permitido (folio 3-6), por lo tanto, se encuentra plena prueba respecto de la generación del ruido, prueba esta que no fue desvirtuada por el presunto responsable en las etapas procesales.

Las normas de derecho ambiental, son de obligatorio cumplimiento, y tiene entre otra la función de prevención y como finalidad del Estado por medio de sus entidades públicas brindar la protección, integridad, y aprovechamiento sostenible de todo y cada uno de los recursos renovables. En ese prisma cuando las normas son ambientales son trasgredidas, la función de prevención debe dar a paso a la sancionatoria que surge cuando se advierte el desconocimiento.

Por ello cuando se vulnera una norma, en este caso la ambiental, el legislador ha previsto la sanción aparejada, tal y como se lee en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, la que se encuentra encaminada a minimizar los efectos nocivos generados sobre el medio ambiente, reprender la conducta que ha causado el perjuicio a los recursos naturales, cuya preservación y protección se encuentra reservada a este ente Corporado, con lo que se queda cumplido el principio de la responsabilidad del agente para ser sancionado por la conducta inadecuada, lo que implica el principio de la seguridad jurídica.

Señala la norma, que a fin de resolver la sanción a imponer se debe revisar si existe alguna causal expresa de EXONERACIÓN de la responsabilidad fijada por el legislador (artículo 8 Ley 1333 de 2009), a fin de evitar la sanción, como lo es que se debe estar demostrado y alegado, i) los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, ii) el hecho de un tercero. Al revisar la foliatura, no obra ninguna de estas situaciones ni alegadas ni demostradas, razón por la cual no son de aplicación en el presente asunto.

Así mismo el legislador, consideró que previa a la imposición de la sanción en el régimen sancionatorio ambiental, se debe revisar si es posible dar aplicación los ATENUANTES, (artículo 6 Ley 1333 de 2009), cuando tenga i) confesión, ii) resarcir o mitigar, compensar el daño o perjuicio antes de iniciar el proceso administrativo, iii) que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje, o la salud humana. Los atenuantes en este caso no son de aplicación, por no haber sido alegados y acreditados por el presunto responsable, y por cuando este despacho no encuentra situación alguna en que se pueda subsumir el cargo.

En el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, señala en forma expresa las causales de los AGRAVANTES, que al revisarlos no se aplica ninguna de las situaciones reguladas. Por lo tanto, no se aplica.

El principio de la proporcionalidad de la sanción, es el principio del estado Social de Derecho en el cual, la sanción debe ser proporcional al desconocimiento del deber normativo, que cumpla la función represiva y preventiva, por cuanto no puede ser una sanción arbitraria ya que se encuentra fundada en los criterios de la razonabilidad y proporcionalidad.

La imposición de las medidas sancionatorias quienes por acción u omisión lesionen las disposiciones ambientales, razón por la cual el infractor se hace acreedor a las sanciones previstas en el catálogo del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, la que contiene un listado de multas diarias; cierre temporal o definitivo del establecimiento de servicio; revocatoria o caducidad de la licencia; permiso o concesión; demolición de la obra; decomiso definitivo de los especímenes; Restitucion de especímenes de fauna y flora silvestres; trabajo comunitario.

Ya en visto, del informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, del 15 de noviembre de 2019, se lee:

- | | |
|-----|---|
| 11. | CARACTERISTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica |
| 12. | SANCIÓN A IMPONER: Respecto de la sanción a imponer, conforme la Ley 1333 de 2009, no |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

es pertinente aplicar medidas compensatorias, puesto que se trata de una infracción que no generó una afectación sobre los recursos naturales renovables y que no implicó una pérdida neta de la biodiversidad o la afectación de las matrices suelo o agua, por lo tanto, la voluntad del legislador en estos casos, la sanción se encuentra en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con lo anterior y considerando las características de la infracción, las cuales se encuentran asociadas a la operación de un equipo específico, el cual, se constituye como la fuente de emisión de ruido que sobrepasa los estándares establecidos para el sector donde se ubica el predio donde opera la sociedad BUGATEL S.A., se adopta el criterio establecido en el Artículo 2.2.10.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.10.1.2.2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. El cierre temporal del establecimiento, edificación o servicio se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Incumplimiento de los plazos y condiciones impuestas por la autoridad ambiental en las medidas preventivas;*
- b) Incumplimiento reiterado de alguna o algunas medidas correctivas o compensatorias impuestas por la autoridad ambiental competente para hacer cesar una afectación al medio ambiente;*
- c) No contar el establecimiento, edificación o servicio con los permisos requeridos por la ley o los reglamentos para su construcción o funcionamiento.*

En concordancia con lo anterior, se considera que el equipo (planta eléctrica) no cumple con los requisitos técnicos para su funcionamiento, por lo tanto, la sanción a imponer debe corresponder a:

Sanción: Cierre definitivo del establecimiento, edificación o servicio, consistente en la suspensión definitiva de la operación del equipo (planta eléctrica) que no garantiza el cumplimiento del estándar de emisión de ruido definido en la Resolución 0627 de 2006 para el subsector C (ruido intermedio restringido).

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución 0627 de 2006, una vez se instale el equipo de respaldo que sustituirá o reemplazara al que debe ser desmontado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución que imponga la sanción, se deberá presentar por parte del infractor un informe que contenga las especificaciones técnicas del equipo en materia de emisión de ruido y se deberá realizar un monitoreo de verificación y control por parte de la CVC.

13. MULTA (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas): No aplica

Así las cosas, siendo entonces que la sanción a imponer es el cierre definitivo de la operación del equipo o planta eléctrica, toda vez que esta no cumple los parámetros que reclama la Resolución 0627 de 2006 para el subsector C (ruido intermedio restringido), por lo BUGATEL SA. ESP, tiene la obligación de no usar la planta eléctrica de combustión diésel, ubicada en la calle 5 Nro. 12- 13 de Guadalajara de Buga, y en su lugar deben desmontar, decisión está ajustada al artículo 2.2.10.1.2.2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 0627 de 2006. Por lo tanto, una vez se instale el equipo de respaldo que sustituirá o reemplazara al que debe ser desmontado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución que imponga la sanción, se deberá presentar por parte del infractor un informe que contenga las especificaciones técnicas del equipo en materia de emisión de ruido y se deberá realizar un monitoreo de verificación y control por parte de la CVC.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable ambiental a BUGATEL S.A.-E.S.P., identificada con NIT. 815000973-8, del cargo único formulado consistente en sobrepasar los estándares máximos de ruido permisibles, por el uso de una planta eléctrica de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

combustión diésel ubicada en la calle 5 Nro. 12-13 de Guadalajara de Buga, según lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a BUGATEL S.A.-E.S.P, identificada con NIT. 815000973-8, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, a título de sanción como responsable por la infracción, el cierre definitivo del establecimiento, edificación o servicio, consistente en la suspensión definitiva de la operación del equipo (planta eléctrica) que no garantiza el cumplimiento del estándar de emisión de ruido definido en la Resolución 0627 de 2006 para el subsector C (ruido intermedio restringido).

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución 0627 de 2006 y en el Decreto 1076 de 2015 de 2006, una vez se instale el equipo de respaldo que sustituirá o reemplazará al que debe ser desmontado y deberá presentar por parte del infractor un informe que contenga las especificaciones técnicas del equipo en materia de emisión de ruido y se deberá realizar un monitoreo de verificación y control por parte de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta, en la Resolución 0740 Nro. 0742-000194 del 11 de febrero de 2019, conforme las razones expuestas en la presente conforme el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a BUGATEL S.A.-E.S.P, identificada con NIT. 815000973-8, por medio de su representante legal de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada la presente providencia, INSCRIBIR a BUGATEL S.A.-E.S.P, identificada con NIT. 815000973-8,, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA – en los términos de la Resolución 415 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejecutoriada la presente providencia, y cumplidas las órdenes establecidas en los artículos precedentes, archívese el expediente 0742-039-006-008-2019, conforme las reglas de la Ley 594 de 2000.

Dada en Guadalajara de Buga, hoy veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
DIRECTORA DIRECCION REGIONAL AMBIENTAL CENTRO SUR
Proyectó/Elaboró: E. Villota Gómez – Oficina de apoyo Jurídico
Revisó: Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC
Archívese en:0742-039-008-2019

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS

Página 217 de 2

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la Ley 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que si lo considera, presente el concepto.

Surtido lo anterior se proceda con el cierre de la investigación y se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente notificación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad y sanción.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los

CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo

Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota Gómez - Profesional Especializada

Expediente: 0742-039-006-008-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0743 000963

(13 de agosto del 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO CAMPOALEGRE UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN MUNICIPIO DE YOTOCO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 377252019 del 14/05/2019, ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6288493 expedida en El Cerrito, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Renovación Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Campoalegre Vereda San Juan jurisdicción de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Certificados de Tradición No. 373-25300,373-23920,373-23921

Que mediante auto de Inicio de fecha 16/05/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6288493 expedida en El Cerrito, actuando en nombre propio

Que mediante oficio No. 0740-377252019 de fecha 16/05/2019, se notifica la iniciación de la actuación administrativa y el envío de la factura 89255884.

Que mediante oficio No. 0740-377252019 de 25/06/2019 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 11/07/ 2019.

Que mediante oficio No. 0743-98872019 de 25/06/2019 se solicita a la alcaldía de Yotoco la fijación del correspondiente aviso.

Comprometidos con la vida

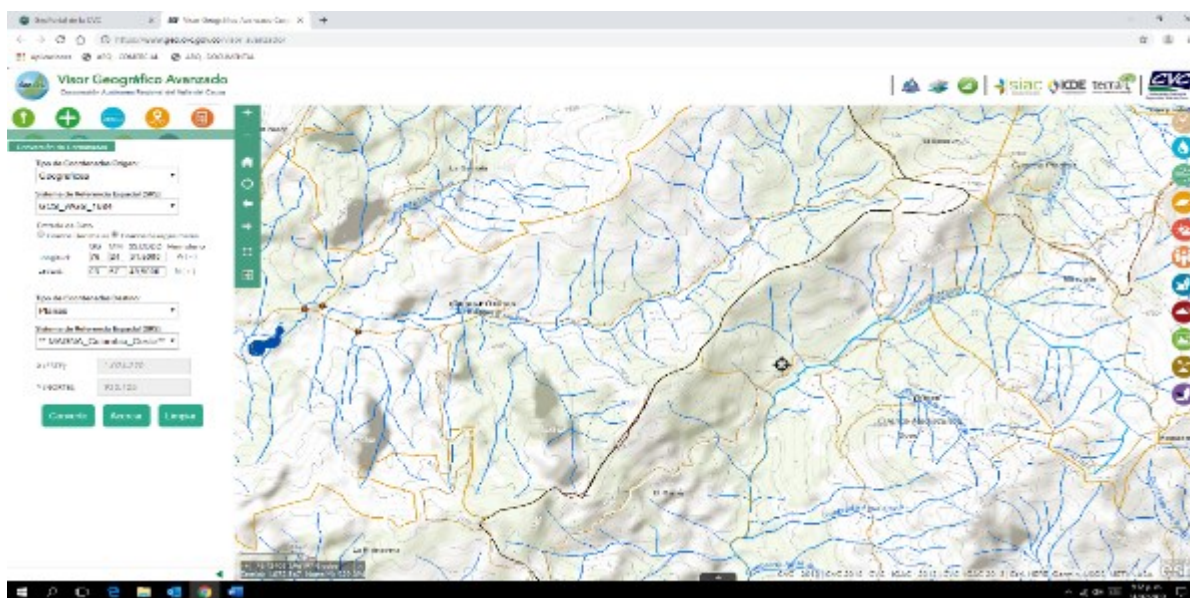
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 30/07/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Yotoco, remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 09/08/2019; el cual establece:

Localización: Predio rural Campoalegre, ubicado en la vereda San Juan, corregimiento de Mediacañoa, municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas del predio 3°57'49,90" Norte – 76°24'31,50" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Mediacañoa, expediente 0743-010-002-137-2019.



ANTECEDENTES. En atención a la solicitud relacionada con la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Campoalegre, ubicado en la vereda San Juan, corregimiento de Mediacañoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, se llevó a cabo visita ocular en compañía del señor ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO, propietario del predio, donde se constató lo siguiente: Este posee una extensión aproximada de 15,5 Ha, como consta en las tres matriculas 373-25300, 373-23920, 373-23921, que hacen parte del expediente 0743-010-002-137-2019, donde se desarrolla actualmente una actividad agropecuaria, la concesión solicitada se requiere en uso para riego de potreros y abrevadero de animales, además del uso doméstico para beneficio de 4 personas permanentes y 6 transitorias.

Teniendo en cuenta que el predio hace uso de las aguas desde hace más de tres años, su propietario pretende legalizar la concesión de aguas utilizada tanto en uso doméstico como agropecuario y de esta forma garantizar su uso y permanencia en el tiempo, para lo cual solicito ante la CVC DAR Centro Sur el respectivo tramite de concesión de aguas.

Con base en lo anterior, se programó visita al sitio, con el fin de evaluar la situación actual de la concesión y determinar la viabilidad de la solicitud, la cual se realizó el día 11 de julio de 2019.

NORMATIVIDAD. Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS: Durante el recorrido por el predio Campo alegre, en compañía del señor ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No 6'288.493, expedida en Cerrito Valle, propietario del predio, para verificar el caudal disponible en la fuente hídrica, donde se pudo observar que sobre la zona colindante con los predios de propiedad del señor julio Burbano y el solicitante se ubica un nacimiento de agua S/N, ubicado en las coordenadas 03°57'51,50"

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Norte y 76°24'36,90" Oeste en la parte alta de los predios el cual beneficia a tres viviendas para uso doméstico y agropecuario, el cual cuenta con un caudal promedio de 1.5 litros por segundo, cuando se generan sobrantes los mismos retornan a la fuente o son utilizados por otros usuarios ubicados aguas abajo. La captación se realiza por el sistema de gravedad mediante bocatoma tipo cortina ubicada sobre el sitio del nacimiento, el recurso agua es conducido a través de una manguera de dos (2) pulgadas, hasta un tanque de almacenamiento de 10.0 metros cúbicos de volumen, para finalmente ser distribuida en manguera de ½" de diámetro a cada una de las viviendas, de acuerdo a lo observado una vez se legalice la concesión para cada uno de los usuarios, una cuarta manguera colocada por uno de los beneficiarios que presenta mayor diámetro, la cual pretende recoger sobrantes, debe ser reubicada su ubicación con el fin de no afectar a los beneficiados y que ha empezado a generar conflicto entre ellos, como responsable de la situación.

El área forestal protectora del nacimiento presenta buena cobertura, donde en la parte alta existe un bosque natural secundario de diez (10.0) has, las cuales no presentan intervenciones y garantizan la regulación hídrica del nacimiento en todas las épocas del año.

Con base en los aforos realizados a la fuente principal; teniendo en cuenta el número de usuarios que se benefician y el uso de las aguas se puede concluir que a cada uno de los usuarios se les debe asignar un caudal de cero punto treinta y dos (0.33) litros por segundo con el fin de conservar un sobrante de 0.5 litros por segundo para garantizar el caudal ecológico y posibles usuarios aguas abajo que se puedan beneficiar.

Aforo No	Volumen Litros	Tiempo en segundos	Caudal en L/seg
1	10	30	0,33
2	10	31	0,32
3	10	29	0,34
		Promedio	0,333

Los sobrantes drenan aguas abajo a la misma fuente.

CONCLUSIONES: Con base en lo observado en el sitio, y efectuada la respectiva revisión documental, se considera técnica y ambientalmente viable OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio Campo Alegre, ubicado en la vereda San Juan, corregimiento de Mediacaño, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, identificado con Matricula inmobiliaria 373-25300, 373-23920 y 373-23921, código catastral 768900001000000050179000000000 de propiedad del señor ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No 6'288.493, expedida en Cerrito Valle, con Coordenadas geográficas 3°57'49,90" Norte – 76°24'31.50" Oeste, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste, Cuenca Mediacaño, en la cantidad equivalente al 22.2% del caudal base de la corriente de agua denominada vertiente S/N, aforado en UNO PUNTO CINCO (1.5) litros por segundo, estimándose el caudal a otorgar en la cantidad de CERO PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (0.333) litros por segundo, que representan OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (863.0) metros cúbicos por mes.

OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Nacimiento La Albania, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-137-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO identificado con cédula de ciudadanía No. No. 6288493 expedida en El Cerrito, quien actúa en nombre propio, para el beneficio del predio Campoalegre, vereda San Juan, jurisdicción de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de **CERO PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (0.333) litros por segundo**, que representan OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (863.0) metros cúbicos por mes.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS La captación se realiza por el sistema de gravedad mediante bocatoma tipo cortina ubicada sobre el sitio del nacimiento sin nombre.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Doméstico y Agropecuario, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. Los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración del presente otorgamiento es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Cristalina, aforado en **CERO PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (0.333) litros por segundo**.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 37 A No. 45-15 Palmira o al Predio Campoalegre vereda San Juan, jurisdicción de Yotoco Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO identificado con cédula de ciudadanía No. No. 6288493 expedida en El Cerrito, quien actúa en nombre propio o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada Nacimiento La Albania, especialmente en la zona protectora donde se encuentra la obra de captación.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO identificado con cédula de ciudadanía No. No. 6288493 expedida en El Cerrito, quien actúa en nombre propio o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso ENRIQUE BOLIVAR ROSERO OTERO identificado con cédula de ciudadanía No. No. 6288493 expedida en El Cerrito, quien actúa en nombre propio o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp. 0743-010-002-137-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 000955

(Agosto 08 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO BELLO HORIZONTE UBICADO EN LA VEREDA LA SELVA, JURISDICCION DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 347992019 del 02/05/2019, MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 94416653 expedida en Cali, obrando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado Bello Horizonte, ubicado en la vereda La Selva, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Certificado de Tradición
- Copia Cédula de ciudadanía

Que mediante auto de Inicio de fecha 03/05/2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 94416653 expedida en Cali, obrando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-347992019 de fecha 03/05/2019 se comunica el auto de inicio de trámite y se envía factura No. 89255447 por valor de \$105.893 a MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 94416653 expedida en Cali.

Que mediante oficio No. 0740-347992019 de fecha 10/06/2019 se notifica a MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO la fecha de visita ocular para el día 20/06/2019.

Que mediante oficio No. 0740-347992019 de fecha 10/06/2019 se solicita a la alcaldía de Ginebra, la fijación del aviso correspondiente.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 31/07/2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de SGZC, remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 05/08/2019, el cual establece:

Localización: Predio Bello Horizonte, ubicado en la vereda la Selva, corregimiento Costa Rica, municipio de Ginebra, departamento de Valle del Cauca, coordenadas 3° 44' 59,1" - 76° 13' 21,6", ASNM: 1470 metros

COORDENADAS	GEOGRAFICAS	PLANAS
LATITUD	3° 44' 59.10"N	1.094.961 (X ESTE)
LONGITUD	76° 13' 21.6"O	906.442 (Y NORTE)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

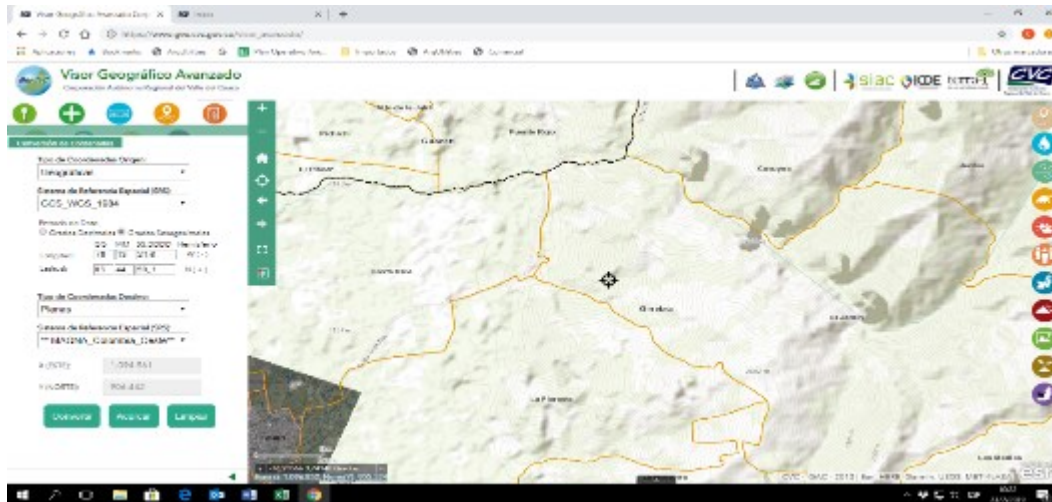


Imagen 1 – GEO CVC Ubicación del Predio Bello Horizonte

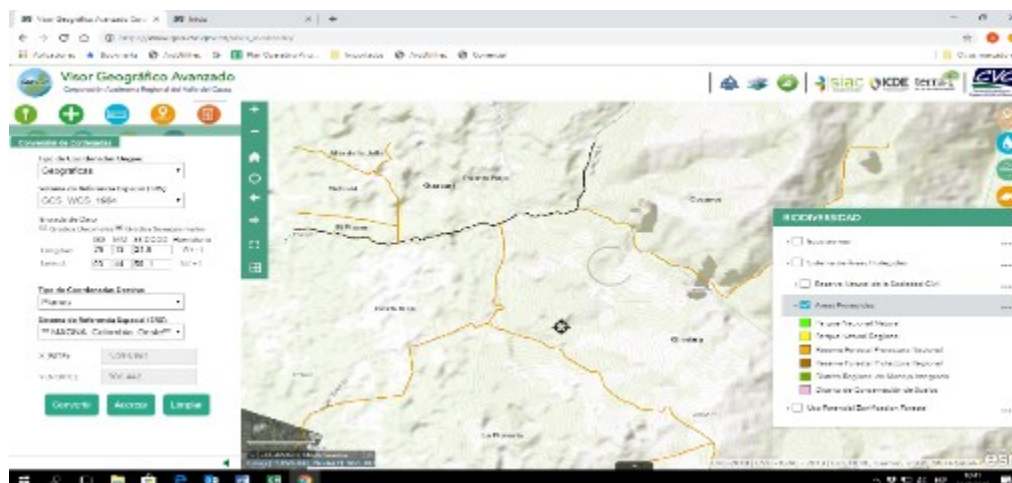


Imagen 2 – GEO CVC GEO CVC ubicación del predio se encuentra por fuera del Area de Reserva Forestal Guabas

ANTECEDENTE(S): Mediante oficio radicado con No. 347992019 se radica solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público para beneficio del predio Bello Horizonte, ubicado en la vereda la Selva, corregimiento Costa Rica, municipio de Ginebra, departamento de Valle del Cauca

NORMATIVIDAD:

- Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998, "Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca".

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", decreto compilatorio de los decretos de normatividad ambiental

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio Bello Horizonte, se localiza, se localiza sobre el costado occidental de la cordillera central, en la vereda La Selva, corregimiento Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, en la cuenca Vanegas, con una extensión aproximada de 20.8 hectáreas, se encuentra ubicado a una altura de 1470 metros, el predio se abastece de agua de dos nacimientos denominados Manantial 1 y Manantial 2, ubicado en el mismo predio Bello Horizonte, el nacimiento Manantial 1, tiene un caudal de 1 l/s, y Manantial 2 posee un caudal de 1,5 l/s, su zona forestal protectora se encuentra bien protegida.

El sistema de captación que se va a utilizar es por gravedad, el sistema de riego es por mangueras de polietileno.

El predio cuenta con casa principal, la servidumbre está constituida de hecho y con esta asignación no se causa perjuicios a terceros ya que se refiere a un otorgamiento de agua que nace en el mismo predio y no tiene ningún tipo de asignación.

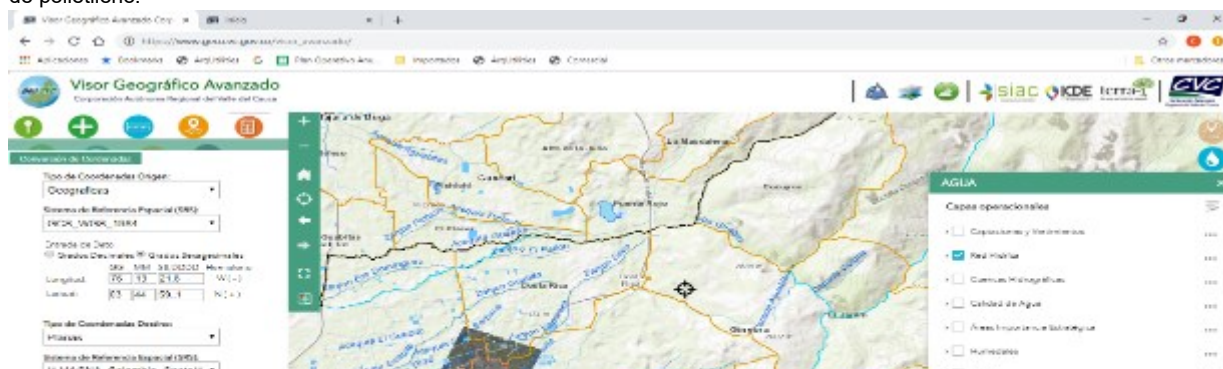
UBICACIÓN DE LOS NACIMIENTOS, MANANTIAL 1 Y MANANTIAL 2



Características Técnicas: En visita realizada al predio Bello Horizonte, para tramitar una concesión de aguas superficiales de uso público, se encontró que en el predio se localizan dos nacimientos de agua, Manantial1 y Manantial 2, que abastece de agua tanto para uso doméstico de la vivienda como para el riego de cultivos agrícolas, el cual se capta agua a partir de un tanque, de allí es conducida hasta el predio en manguera de polietileno de ½ pulgada, hasta llegar a la vivienda, la cual se encuentra a una distancia de 1500 metros, con relación al nacimiento de agua, la otra captación proviene del nacimiento Manantial 2, a una distancia de 100 metros de la casa de habitación.

El nacimiento Manantial 1, posee un caudal de 1 l/s, y el nacimiento manantial 2 tiene un caudal de 1,5 l/s, los cuales se encuentran bien protegidos en su zona forestal protectora.

El sistema de captación que se va a utilizar es por gravedad, y el transporte del agua hasta la vivienda, es por medio de mangueras de polietileno.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

imagen 3 – GEO CVC hidrografía

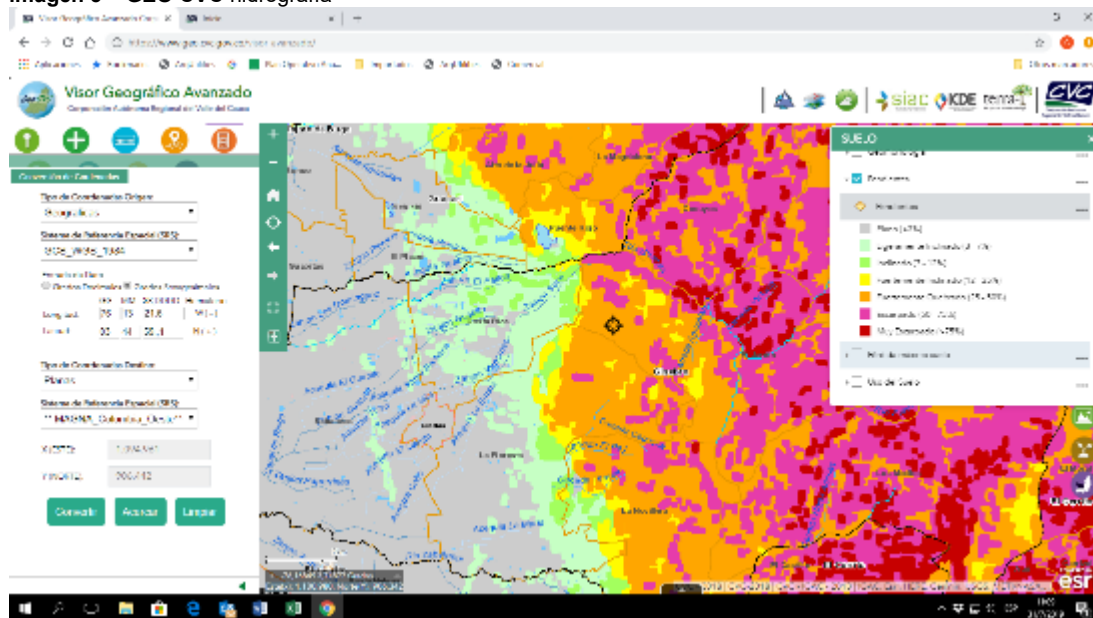


imagen 4 – GEO CVC pendiente del 25 – 50%

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escases por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Marco Antonio Vergara identificado con CC No 94.416.653, en su condición de propietario del predio denominado Bello Horizonte, ubicado en la vereda la Selva, corregimiento de Costa Rica, municipio de Ginebra, con un volumen de 2,5 l/s, provenientes de los nacimientos Manantial 1 y Manantial 2, localizados en el mismo predio, aguas usadas para uso doméstico de la vivienda y riego de cultivos, en el predio Belo Horizonte, vereda La Selva, corregimiento Costa Rica, municipio de Ginebra, departamento de Valle del Cauca

OBLIGACIONES. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. A partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar los **PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal)
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación
Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-119-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 94416653 expedida en Cali obrando en nombre, para el beneficio del predio Bello Horizonte, Vereda La Selva, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente **DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (2,5 Lts/seg.)**.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Se realizará por gravedad mediante bocatoma del cauce de los nacimientos Manantial 1 y Manantial 2.

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico y riego de cultivos, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBANTES. - Los sobrantes son los sobrantes son dirigidos o regresados a la misma fuente aguas abajo.

ARTICULO 2. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Cristalina, aforado en **DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (2,5 Lts/seg.)**.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 67 No. 45-17 Cali Valle, o al predio Bello Horizonte, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 3. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 94416653 expedida en Cali, obrando en nombre, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. A partir del decreto 1090 de 2018, vigente desde el 28 de junio del 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, se deberá presentar los *PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)*, a la autoridad ambiental, para su evaluación y aprobación. En cumplimiento a la normatividad, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. expide la Circular N° 0037 de 27 de junio de 2019, frente a las directrices al régimen transitorio para los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), la cual contiene los Rangos establecidos por la Ley para determinar el PUEAA (simplificado o Normal).
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 6. OBLIGACION CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 94416653 expedida en Cali, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso MARCO ANTONIO VERGARA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 94416653 expedida en Cali, obrando en nombre propio o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 10. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 11. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a agosto08 2019

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp: 0741-010-002-119-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 00001163
(24 de septiembre de 2019)

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA (GUADUA ANGUSTIFOLIA) TIPO II, EN EL PREDIO LA MARIA, UBICADO EN VEREDA LAS BRISAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 573882019 del 26/07/2019, ANGELICA MARTELO VALDES , CC. No. 1143831914 expedida en Cali, ANGELA MARIA VALDES BERNAL CC. No. 31903358 expedida en Cali y LUPITA VALDES BERNAL CC. No. 31855747 expedida en Cali a través de autorizado ILMER FERNEY GIRALDO PEREZ CC. 94282474 expedida en Sevilla, solicita Otorgamiento del Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio denominado La María, con matrícula inmobiliaria 384-49214, ubicado en el vereda Las Brisas, Jurisdicción del Municipio de Riófrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula de solicitantes y del Autorizado
- Certificado de tradición del predio, con matrícula inmobiliaria 384-49214,
- Autorización para el trámite
- Plano del predio
- Plan de manejo
- Escritura Pública

Que por Auto de Inicio de fecha 30/07/2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANGELICA MARTELO VALDES , CC. No. 1143831914 expedida en Cali, ANGELA MARIA VALDES BERNAL CC. No. 31903358 expedida en Cali y LUPITA VALDES BERNAL CC. No. 31855747 expedida en Cali , tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-573882019 de fecha 30/07/2019 se comunica al usuario la iniciación del trámite administrativo y el envío de la factura No. 89258456 por valor de \$109.260.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-573882019 de fecha 04/09/2019, se solicita a la alcaldía de Riófrio la publicación del correspondiente aviso.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-573882019 de fecha 04/09/2019 se envió oficio al señor ILMER FERNEY GIRALDO PEREZ, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 11/09/2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 12/07/2019, así mismo en fecha 18/09/2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y.M.P.R. de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 24/09/2019, del cual se transcribe lo siguiente:

LOCALIZACION. Predio La María. Vereda Las Brisas. Corregimiento de Salónica. Municipio de Riófrio. Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas N 4° 7'26.53"; O 76°23'47.72". Matrícula inmobiliaria 384-49214.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

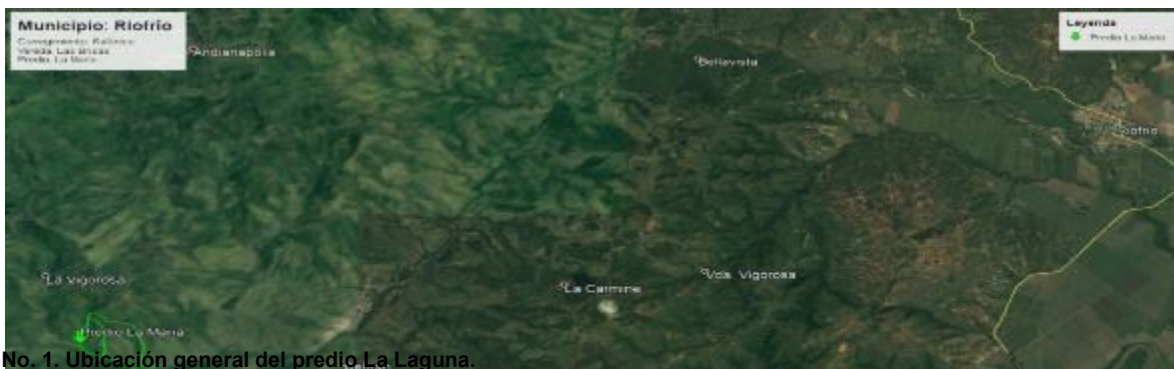


Figura No. 1. Ubicación general del predio La Laguna.

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 573882019 de julio 26 de 2019, las señoras Angelica Martelo Valdés, CC 1.143.831.914, de Cali (Valle); Angela María Valdés Bernal, CC 31.906.358 de Cali (Valle); Lupita Valdés Bernal, CC 31.885.747 de Cali (Valle), propietarias del predio La María, ubicado en la vereda Las Brisas, Municipio de Riofrío, a través de su autorizado, señor Ilmer Ferney Giraldo Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.474 de Sevilla (Valle), solicitaron a la Corporación autorización para el aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m³)

NORMATIVIDAD:

- Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente"
- Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
- Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca"
- Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008 "Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal".

Resolución MADS 1740 MADS de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita: *Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente del guadual del predio La María, se realizó revisión y evaluación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) presentado por el usuario, de acuerdo a los establecido en el documento "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal" elaborado por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia"...*

Documentación presentada. La información presentada por el solicitante mediante radicado 573882019 de julio 26 de 2019 y complementada mediante radicado 648632019 de agosto 27 de 2019, fue revisada y avalada por los funcionarios de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el respectivo expediente.

Como parte de los requerimientos del trámite se presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato físico y digital.

A continuación, se hace revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado según radicado 573882019 de julio 26 de 2019 y complementado mediante radicado 648632019 de agosto 27 de 2019:

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

Contenido	SI	NO	Observación
Nombre e identificación del solicitante	X		
Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	X		Ajustado en radicado 648632019 de agosto 27 de 2019
Régimen de propiedad de la tierra	X		
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	X		
Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	X		
Área de bosque a aprovechar	X		
Especies a aprovechar	X		
Número de individuos a aprovechar	X		
Volumen comercial solicitado	X		
Duración del aprovechamiento	X		
Asistente técnico, nombre y número de tarjeta profesional	X		

Tabla 1. Lista de chequeo contenido mínimo del PMAF predio La Laguna.

Descripción del área del proyecto

- Cartografía: Se entregó plano del guadua a escala 1:1000 donde se observa que está conformado por seis (06) matas. Se corroboró en el visor GEOVCV que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.
- Verificación de áreas a aprovechar: El área total del predio es de 82,8858 hectáreas (según certificado de tradición), de las cuales se solicita el aprovechamiento del relicto de guadua con un área de 3 hectáreas. Así, el volumen y número de culmos a extraer se ajustará a un área de 3 ha.
- Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada: No se encontraron registros de aprovechamientos forestales anteriores en este predio en la DAR Centro Sur.
- Topografía y suelos: No se mencionan problemas referentes al componente en el sector donde se ubican los relictos de guadua, se presentan pendientes del orden de 12-25% (fuertemente inclinado) y 25-50% (fuertemente quebrado). No se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio en las áreas a intervenir.
- Hidrología: En el área del predio se presentan diversos drenajes menores que drenan aguas al río Claro y otros al río volcanes, los cuales se unen hacia el final del predio, estos hacen parte de la red hídrica del río Piedras.
- Climatología: Altitud media (1230 a 1460 m.s.n.m), temperatura media anual (25°C) y precipitación media anual (1200-1300 mm).
- Características bióticas del área: Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadua y los estratos que lo componen.
- Aspectos sociales y económicos: Se hace mención a la importancia del mantenimiento de los guaduales y la rentabilidad económica que puede generar el aprovechamiento de ese material.

Inventario Forestal y Resultados: En el PMAF se presenta plano a escala 1:1000 el recibo de guadua a aprovechar, que de acuerdo a revisión realizada en oficina tiene un área total de 3 ha de las cuales se realizará aprovechamiento en 3 ha.

Inventario del guadua: Para el inventario del guadua se utilizó el método de Muestreo Aleatorio por Conglomerados (MAC).

Se inventariaron diez (17) parcelas un área de 100 m² (10 x 10 m) cada una, en tres (03) fajas, dos de estas cada una con cinco (05) parcelas y una con siete (07) parcelas. En cada parcela se midió el número de guaduas de acuerdo a su estado de madurez

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(renuevos, verdes, maduras, secas y matambas), el diámetro y altura promedio de los culmos maduros. Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

- *Media del número de culmos por hectárea*
- *Varianza de la muestra*
- *Error estándar de la muestra*
- *Error estándar de la población*
- *Intervalos de confianza*
- *% de error de muestreo*

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo corroborado es de 10,25% con una probabilidad del 95%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 15% indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal en la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

Plan de aprovechamiento forestal: Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores:

Faja	Parcela	R	V	M	S	MAT	TOTAL
1	1	0	4	20	2	3	29
1	2	2	6	25	6	3	42
1	4	2	2	16	6	0	26
1	5	0	7	24	6	0	37
1	7	0	5	18	1	0	24
1	8	0	1	21	1	0	23
1	10	1	6	27	4	0	38
2	1	4	3	22	2	0	31
2	2	0	6	42	13	4	65
2	3	1	6	26	7	3	43
2	4	0	2	27	1	2	32
2	5	0	6	14	1	0	21
3	1	1	6	29	3	1	40
3	2	0	7	41	10	2	60
Total	17	13	78	423	83	23	620
Y/ha		116	693	3760	738	204	5511
Y/guadual		347	2080	11280	2213	613	16533
%ha		2,1	12,6	68,2	13,4	3,7	100
Extraer/Ha	-	0	0	1316	738	204	2258
Extraer/Guadual	-	0	0	3948	2213	613	6775
Remanente/Ha	-	116	693	2444	0	0	3253

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Remanente/Guadual	-	347	2080	7332	0	0	9759
-------------------	---	-----	------	------	---	---	------

Tabla 2. Composición estructural del Guadual, predio La María.

Se calculó la estructura después del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales. De esta forma se determinó que es adecuada una intensidad de cosecha del 35%.

En el PMAF se propone el aprovechamiento de 3948 guaduas adultas que suman un volumen de 394,8 m³ en un área de 3 ha. Efectuada la revisión de los datos presentados en el documento se corroboró que están acordes; por lo tanto, con una intensidad de corta del 35% se deben aprovechar un total de **3948 culmos maduros**.

El volumen a extraer se calculó teniendo en cuenta la estimación de volumen indicado en los términos de referencia del documento Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal en la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", obteniendo lo siguiente:

Volumen comercial = Número de guaduas maduras x Volumen equivalente a un tallo (m³)

Volumen comercial= 3948 x 0,1 m³ = 394,8 m³

Directrices de manejo forestal. El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva del 35% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas, las cuales no son consideradas con valor comercial. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.

Etapas de Revisión de Campo. En la visita de campo se verificó que el guadual está constituido por seis (05) matas. Se seleccionaron de forma aleatoria la parcela 2 y 5 de la faja 3, parcela 3 de la faja 2, parcela 4 de la faja 3 donde se revisaron las densidades de culmos, verificándose que los datos presentados en el inventario del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal corresponden con la estructura observada en campo con una correlación 0.9. Igualmente, se confirmó que el área total del guadual es 3 ha y el área a aprovechar corresponde a 3 ha.

Próxima cosecha. Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha), el usuario deberá presentar una actualización del Plan, siguiendo los lineamientos establecidos en los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales", el cual será revisado y avalado por los funcionarios de la Corporación.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: De acuerdo a lo estipulado en el artículo quinto de la Resolución 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019 se fija como Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3.500 / m ³ (417)	\$1.800 / m ³ (8130)

NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo-2019.

El aprovechamiento de guadua a realizar es tipo II (área superior a una (01) hectárea) conforme a la Resolución 1740 de 2016, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de mil ochocientos pesos moneda corriente (\$1.800,00/ M³) por metro cubico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE CULMOS	VOLUMEN (m ³)	VALOR TASA/M ³ (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	POACEAE	3948	394,8	\$ 1.800	\$ 710.640

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 3948 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 394,8 metros cúbicos, es de SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$710.640).

CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a las señoras Angelica Martelo Valdés, CC 1.143.831.914, de Cali (Valle), Angela María Valdés Bernal, CC 31.906.358 de Cali (Valle); Lupita Valdés Bernal, CC 31.885.747 de Cali (Valle), propietarias del predio La María, ubicado en la vereda Las Brisas, Municipio de Riofrío, a través de su autorizado, señor Ilmer Ferney Giraldo Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.474 de Sevilla (Valle), el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **394,8 m³** correspondiente a **3948 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (**Entresaca**); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las prácticas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 394,8 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, **NO** aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
- Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea de 3253 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 116 renuevos, 693 guaduas viches y 2444 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
- El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
- Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadauales".
- Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a Setecientos Diez Mil Seiscientos Cuarenta Pesos M/Cte (\$710.640).
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se recomienda: Se recomienda realizar la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio La María con un área de 3 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008. Conceder un plazo de ocho (8) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto ejecutorio.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 20 de septiembre 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-004-002-193-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie **GUADUA (GUADUA ANGUSTIFOLIA) TIPO II**, a ANGELICA MARTELO VALDES , CC. No. 1143831914 expedida en Cali, en calidad de copropietario del predio La María, ubicado en vereda Las Brisas, municipio de Ríofrío, otorgando un volumen de aprovechamiento **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHO METROS CUBICOS -394,8 m³** - correspondiente a **3948 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (**Entresaca**); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El autorizado tendrá un plazo de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

PARAGRAFO. Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. TASA DE APROVECHAMIENTO. ANGELICA MARTELO VALDES , CC. No. 1143831914 expedida en Cali, en calidad de copropietario del predio La María, debe cancelar la tasa de aprovechamiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo a la Resolución-0100-0110-00254-2018-, las especies clasificadas con la categoría **Tipo II GUADUA ANGUSTIFOLIA** por extraer un volumen de volumen 3948 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 394,8 metros cúbicos, es de **SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$710.640)**.

ARTÍCULO 4. La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 20 No. 8-15 Tuluá – Valle o al predio La María vereda Las Brisas de Ríofrío; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. ANGELICA MARTELO VALDES, CC. No. 1143831914 expedida en Cali, en su condición de Copropietario del predio denominado La María, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 394,8 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, **NO** aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.
2. Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea de 3253 culmos (después del aprovechamiento) correspondiente a 116 renuevos, 693 guaduas viches y 2444 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.
3. El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.
4. Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadauales".
5. Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.
- No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a Setecientos Diez Mil Seiscientos Cuarenta Pesos M/Cte (\$710.640).
- Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
- Se recomienda:** realizar la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio La María con un área de 3 hectáreas acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. NOTIFICACION. Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso ANGELICA MARTELO VALDES, CC. No. 1143831914 expedida en Cali, y a ILMER FERNEY GIRALDO PEREZ CC. 94282474 expedida en Sevilla o quien este autorice, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado

Expediente N° 0743-004-002-193-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 00001096

(11 de septiembre de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO EN EL PREDIO DENOMINADO PICHICHI FABRICA LOTE 2, UBICADO EN LA VEREDA EL PLACER JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado 426202019 el día 31/05/2019, se recibió la solicitud de parte del señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16712521 expedida en Cali Valle., obrando en representación de la Pichichí NIT. 891300513-7 NIT. 891300513-7, tendiente a obtener Permiso Aprovechamiento Forestal Unico, para el predio denominado Pichichí Fábrica Lote 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-112778, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

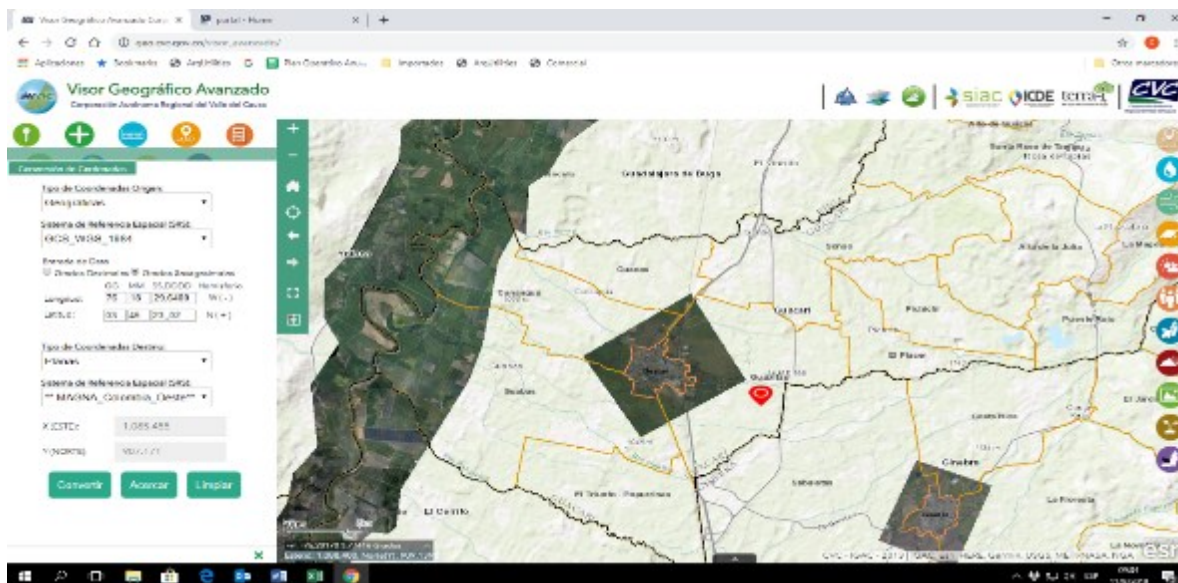
- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula del solicitante.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de Tradición 373-112778
- Concepto de Usos de Suelos.
- Planos de localización del predio.
- Plan de Manejo Forestal
- Inventario de especies a aprovechar

Que en fecha 06/06/2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante factura de pago No. 89256511 de fecha 08/06/2019 el solicitante canceló la suma de \$2.181.033

Que en fecha 10/09/2019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.Z.C. de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-004-005-192-2019, de cuyo informe se extracta lo siguiente

LOCALIZACION. Ingenio Pichichi, fabrica lote 2', sitio donde se localizan los samanes, municipio de Guacarí Predio El Carmen, corregimiento Portugal, municipio de Ginebra, coordenadas: 3°45'23,02" N 76°18'29,64" O., radicado con el No.426202019.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen Geo CVC – Localización del Predio

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 426202019 de fecha Mayo 31 de 2019, la Empresa Ingenio Pichichi S.A con Numero NIT 891-300-513-7 con el representante legal Andres Rebolledo Cobo con cedula de ciudadanía 16.712.521, suscribiéndose como propietario del predio Pichichi Fabrica Lote 2, ubicado en el corregimiento El Placer, municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación emitir concepto ambiental para la Autorización del Aprovechamiento forestal Único. En fecha 6 de septiembre de 2019 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Sonso-Guabas-Sabaletas Cerrito.

NORMATIVIDAD: Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El Samán un árbol de crecimiento lento, sus raíces son superficiales y es de vida larga. Se reproduce por semilla Su corpulencia es proverbial y es una especie maderable muy importante, con una madera blanquecina, ligera (densidad 0,4 aproximadamente), aunque dura. Este árbol cierra sus hojas cuando amenaza lluvia y el cielo se oscurece, de ahí su nombre popular “**árbol de la lluvia**”. La alternancia del día y la noche hace que las flores abran o cierren sus pétalos. Estos movimientos periódicos son conocidos por los botánicos con el nombre de nictinastias. Este árbol de samán, se localiza aproximadamente a 10 metros de la banca de la vía que del Pomo conduce a Cerrito Adentro, se nota que por la acción de sus raíces, están controlando un posible derrumbe de esta parte del predio sobre la vía.

Se trata de un árbol que puede llegar hasta los **50 m de altura**, con copa extendida en forma de sombrilla suportada por ramas horizontales. Tiene hojas grandes y bipinadas- y hojas de color rosa pálido.

CONCLUSIONES: No se Autoriza realizar el aprovechamiento forestal único de especies samanes solicitado por el ingenio pichichi con NIT 891-300-513 , pero se se recomienda lo siguiente: Al frente de cada árbol aproximadamente a 6 metros de distancia, construir una cuneta de un metro de ancho, por dos metros de profundidad y 8 metros de largo, a partir del centro del tallo de los árboles, esta zanja se construirá para cada uno de ellos, con este sistema se pretende controlar las raíces de los samanes que son superficiales existentes en el momento, debido a la edad de estos árboles ya no tienen la capacidad de crecimiento, los árboles se encuentran en perfecto estado fitosanitario, efectuar un tratamiento silvicultural consistente en podas de equilibrio, que es el conjunto de operaciones que se realizan directamente sobre el esqueleto o sobre la copa de los arboles con el fin de modificar y/o controlar el tamaño, y limitar el crecimiento de los arboles; en el futuro cuando haya regeneración natural de estas especies, se deben erradicar inmediatamente

OBLIGACIONES:

1. Si existen redes eléctricas cercanas al árbol y al sitio de trabajo de la poda, se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio de energía EPSA S.A. E.S.P. con el fin de suspender el servicio y evitar un accidente eléctrico.
 2. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de podas de ramas centrales y apicales teniendo en cuenta lo relacionado a salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas.
 3. No se pueden arrojar los residuos producto de la poda a las corrientes de agua, no se debe quemar; se deben disponer en lugares apropiados para permitir su descomposición.
 4. El material generado por la poda, será utilizado dentro del ingenio.
 5. Conceder un plazo de dos (2) meses para realizar dicha labor, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
- Hasta aquí el concepto.**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-192-2019, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 1. NEGAR la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, presentada por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16712521 expedida en Cali, representante legal de la sociedad Pichichí NIT. 891300513-7, por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para el predio Pichichí Fábrica Lote 2, identificado con el número de matrícula 373-112778 ubicado en Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES. ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16712521 expedida en Cali, representante legal de la sociedad Pichichí NIT. 891300513-7, o quien haga sus veces deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Si existen redes eléctricas cercanas al árbol y al sitio de trabajo de la poda, se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio de energía EPSA S.A. E.S.P. con el fin de suspender el servicio y evitar un accidente eléctrico.
2. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de podas de ramas centrales y apicales teniendo en cuenta lo relacionado a salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas.
3. No se pueden arrojar los residuos producto de la poda a las corrientes de agua, no se debe quemar; se deben disponer en lugares apropiados para permitir su descomposición.
4. El material generado por la poda, será utilizado dentro del ingenio.
5. Conceder un plazo de dos (2) meses para realizar dicha labor, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 3. NOTIFICACIONES: Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor ANDRES REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16712521 expedida en Cali, representante legal de la sociedad Pichichí NIT. 891300513-7 o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 4. COMUNICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Sonso Guabas Zabaletas Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Guadalajara de Cali, Departamento del Valle del Cauca, así mismo a los terceros interesados debidamente constituidos.

ARTÍCULO 5 Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en guadalajara de Cali a los

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró : **MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA**– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-004-005-192-2019

Resolución No. 0740 0742 000339
(15 de marzo de 2019)

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTOGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL PREDIO SIN DENOMINACIÓN , PARA EL PROYECTO CENTRO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (...) (Decreto 1791 de 1996 Art. 13).

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

“Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que mediante radicado 119852019 de fecha 7 de febrero de 2019 JUAN MARIA BEDOYA SOTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16581153 de Bogotá, representante legal de la sociedad UNION TEMPORAL CGES INTEGRAL NIT 901237145, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC Regional Centro Sur, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el predio predio donde se proyecta el desarrollo de un proyecto Centro de Gestión de Emergencias y Seguridad del Departamento del Valle del Cauca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal único.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Contrato licitación pública 11410-5689 11/12/2018
- Plano Ubicación Predio
- Inventario forestal de las especies a aprovechar.

Que por Auto de Iniciación de fecha 21 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JUAN MARIA BEDOYA SOTO, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal único y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta número 89244034, cancelaron el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 294.231

Que mediante oficio 0740-119852019 de fecha 5 de marzo de 2019 se informó al peticionario que el día 13 de marzo de 2019 se llevaría a cabo la respectiva visita ocular al predio.

Que mediante oficio 0740-119852019 de fecha 5 de marzo de 2019 se solicitó a la alcaldía de Buga la fijación del correspondiente aviso.

Que en fecha 7 de septiembre de 2017 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP Guadalajara-San Pedro de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-004-003-035-2019, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización: Predio sin denominación, calle 8 No. 30-432, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 3°54'14.54"; O 76°18'34.50". Matrícula inmobiliaria 373-67747

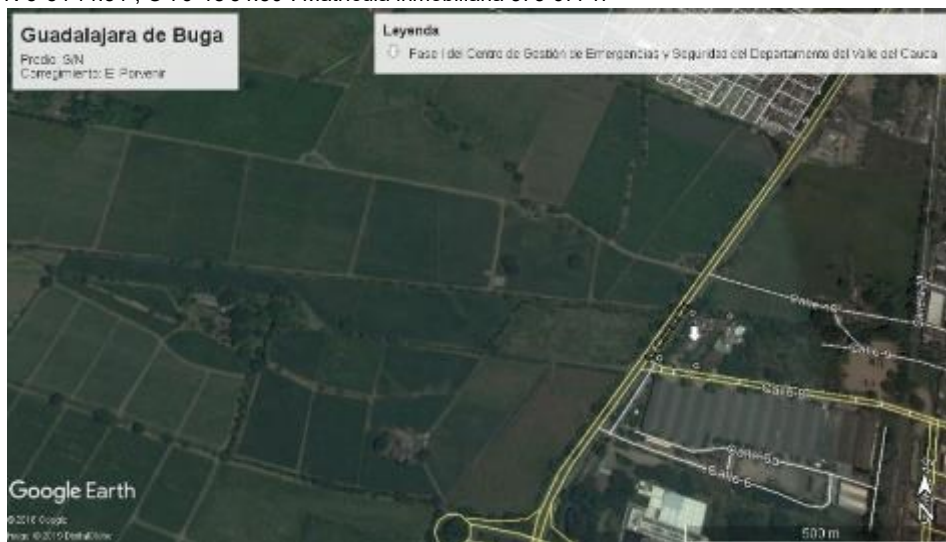


Figura No.
general
Google

1. Localización
predio, fuente
Earth

Antecedentes:

Mediante solicitud con radicado CVC No. 119852019 de fecha 7 de febrero de 2019, la firma UNIÓN TEMPORAL CGES INTEGRAL 2018 con NIT 901237145-6, representada legamente por el señor Juan María Bedoya Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.153 expedida en Bogotá D.C, encargada del desarrollo de la Fase I del Centro de Gestión de Emergencias y Seguridad del Departamento del Valle del Cauca - CGES en el predio sin denominación, ubicado en la calle 8 No. 30-432, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal único, adjuntando la siguiente documentación:

- Formato CVC solicitud aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados.
- Copia de RUT de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CGES 2018.
- Copia de cedula del señor Juan María Bedoya Soto.
- Copia de contrato de licitación pública No. LP-SCSC-005-2018.
- Documento con inventario forestal, costos del proyecto, plan de aprovechamiento forestal único.
- Planos de georreferenciación del predio, ubicación del proyecto, arboles inventariados.

Una vez revisados los documentos entregados por la firma UNIÓN TEMPORAL CGES INTEGRAL 2018 y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha febrero 21 de 2019. Mediante oficio No. 0740-119852019 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 5 de marzo de 2019 la firma UNIÓN TEMPORAL CGES INTEGRAL 2018 allegó copia del pago de factura 89244034 por concepto de evaluación del derecho ambiental e información complementaria.

Verificado el pago por concepto de evaluación del derecho ambiental por valor de \$294.321, en fecha marzo 5 de 2019, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 13 de marzo de 2019.

En fecha 13 de marzo de 2019 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur, en la cual participó el Ingeniero Mario German Patiño, en calidad de delegado del solicitante. En la misma fecha mediante oficio 0743-119852019 se solicitó información complementaria.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En fecha marzo 13 de 2019 la firma UNIÓN TEMPORAL CGES INTEGRAL 2018 allegó información complementaria.

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

El predio objeto de solicitud, se ubica sobre el valle geográfico del río cauca, cuenca del río Guadalajara, en el sector occidental del municipio de Buga, a una altura sobre el nivel del mar de 960 metros, con pendientes del 3%, topografía plana, inmerso en un ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA) en zonobioma alternohigrico tropical del Valle del Cauca, cuenta con una extensión superficial de 1 hectárea aproximadamente (según Certificado de Tradición). De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el predio es propiedad de la Policía Nacional de Colombia.



**Figura
No. 2.
Plano**

general del predio donde se solicita intervención de árboles. fuente Google Earth

*Conforme al recorrido realizado con acompañamiento del señor Mario German Patiño, en calidad de delegado del solicitante, se observó que el uso actual del suelo está dado para labores de estacionamiento y almacenamiento de vehículos de la Secretaría de Tránsito y Transporte, perteneciente a suelos de usos mixto industrial, evidenciándose algunas estructuras propias de estos sitios, los árboles están dispersos en una área de aproximadamente 0,135 hectáreas, entre los cuales se encontró especies como Guayacán garrapo (*Bulnesia arborea*), Palma abanico (*Washingtonia robusta*) y otras frutales diferentes de diversas dimensiones.*

No se evidenció ni se encontró presencia de cuerpos hídricos naturales presentes en el predio o en sus alrededores.

Dentro de las actividades que se prevén realizar esta la adecuación de espacios en un área de 0,135 hectáreas donde se ubican los arboles objeto de la solicitud, para el establecimiento de obras civiles diversas correspondiente a las instalaciones de la primera fase del Centro de Gestión de Emergencias y Seguridad del Departamento del Valle del Cauca – CGES, áreas que en su gran mayoría no presentan cobertura arbórea boscosa. No obstante, existen individuos arbóreos dispersos que se prevén erradicar producto de las labores de adecuación y que son sujetos de la presente actuación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Respecto a áreas de bosque natural, no se encontró cobertura o existencia de masas boscosas, tampoco corrientes hídricas que tengan áreas forestales protectoras.

Considerando el área, especies, número de individuos arbóreos y desarrollo de los mismos, así como el uso a dar a las áreas objeto de solicitud de adecuación, no se generará grandes afectaciones ambientales, sin embargo, se debe plantear las medidas compensatorias correspondientes.

Revisado el inventario forestal ajustado (Radicado como información complementaria), se tiene que se prevén aprovechar 17 árboles ubicados en un área de 0,135 hectáreas, cuyo material resultado del aprovechamiento será dispuesto para uso del solicitante. Se presenta a continuación el resumen de árboles sujetos a aprovechamiento:

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m ³)	OBSERV.
5	Guayacán garrapo	Bulnesia arborea	ZIGOPHYLLACEAE	0,50	13,50	1,83	Tala
6	Guayacán garrapo	Bulnesia arborea	ZIGOPHYLLACEAE	0,67	15,50	3,81	Tala
7	Guayacán garrapo	Bulnesia arborea	ZIGOPHYLLACEAE	0,24	10,30	0,33	Tala
8	Guayacán garrapo	Bulnesia arborea	ZIGOPHYLLACEAE	0,95	8,00	3,93	Tala
9	Acacia	Caesalpinia Peltophoroides	FABACEAE	0,30	5,80	0,29	Tala
11	Palma abánico	Washingtonia robusta	ARECACEAE	0,40	8,00	0,72	Tala
12	Palma abánico	Washingtonia robusta	ARECACEAE	0,25	4,00	0,14	Tala
13	Palma abánico	Washingtonia robusta	ARECACEAE	0,22	4,00	0,11	Tala
14	Palma areca	dypsis lutescens	ARECACEAE	0,48	3,50	0,44	Tala
15	Guayacán garrapo	Bulnesia arborea	ZIGOPHYLLACEAE	0,56	10,10	1,74	Tala
16	Mirto	Myrtus	MYRTACEAE	0,46	4,00	0,47	Tala
17	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	SAPINDACEAE	1,15	12,00	8,66	Tala
18	Zapote	quararibea cordata	MALVACEAE	0,35	10,40	0,71	Tala
19	Coca	Erythroxyllum coca	ERYTHROXYLACEAE	0,10	3,00	0,02	Tala
20	Guanábano	Annona muricata	ANNONACEAE	0,84	7,00	2,74	Tala
21	Palma botella	hyophorbe verschaffeltii	ARECACEAE	0,43	8,00	0,81	Tala
22	Mango	mangifera indica	ANACARDIACEAE	0,39	7,00	0,59	Tala
TOTAL						27,34	

Tabla 1. Inventario forestal de árboles a aprovechar.

Se prevé aprovechar (erradicar) 17 árboles con un volumen total de 27,34 m³.

Dentro de las especies a erradicar, Guayacán garrapo (*Bulnesia arborea*) presenta categoría de amenaza en peligro (EN), sin veda; condición que debe ser considerada en la imposición de la compensación. Las demás especies no se encuentran reportadas con

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, sin embargo, dentro de las especies, existen algunas que proporcionan frutos apetecidos que han ido perdiendo existencia en el Departamento del Valle; por lo que es conveniente considerar una cantidad de las mismas en las plántulas a compensar.

Para la compensación se plantea el establecimiento de especies arbóreas en predio propuesto y sugerido por parte de La Corporación a través de concepto técnico quien definirá el sitio, la cantidad de individuos y especies a sembrar. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Objeciones: No se presentó oposición, ni antes ni durante la visita.

Características Técnicas:

Se prevé adelantar el aprovechamiento único a individuos arbóreos para efectos de dar paso a la construcción de obras civiles diversas correspondiente a las instalaciones de la primera fase del Centro de Gestión de Emergencias y Seguridad del Departamento del Valle del Cauca – CGES, promovido por el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana y ejecutado por la firma UNIÓN TEMPORAL CGES INTEGRAL 2018.

Los individuos arbóreos se ubican inmersos en las áreas donde se desarrollarán las obras civiles. Consultado el portal Corporativo GEOVCV y de acuerdo a lo corroborado en campo, el área se ubica en la cuenca del río Guadualajara a una altura sobre el nivel del mar de 960 metros, inmerso en un ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte aluvial– BOCSEPA, con precipitaciones entre 1300 y 1400 mm anuales, suelos con pendientes menores al 3%, topografía plana, clasificados como Molisoles con codificación (JR-MN) de alta fertilidad con limitante por nivel freático, cuyo uso potencial corresponde a infraestructura.

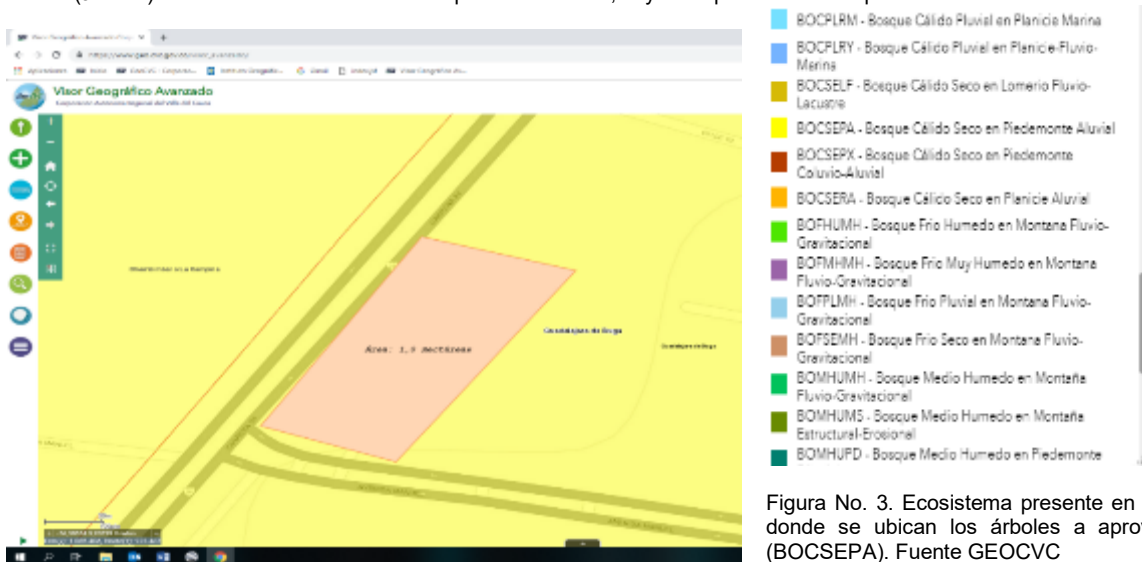


Figura No. 3. Ecosistema presente en el área donde se ubican los árboles a aprovechar. (BOCSEPA). Fuente GEOVCV

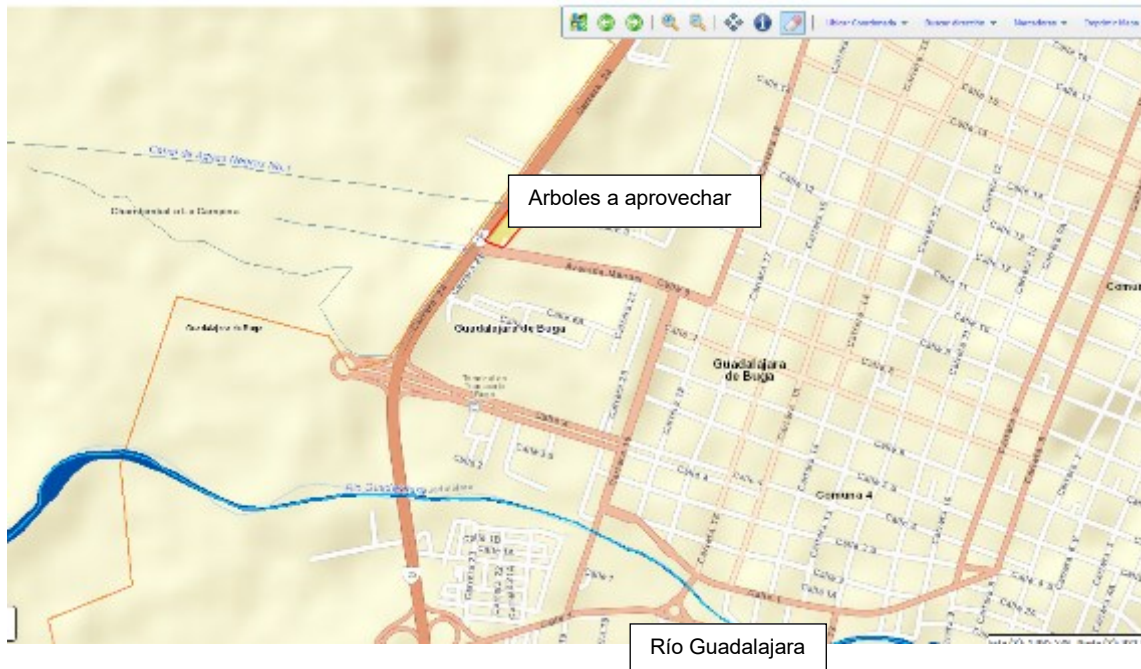
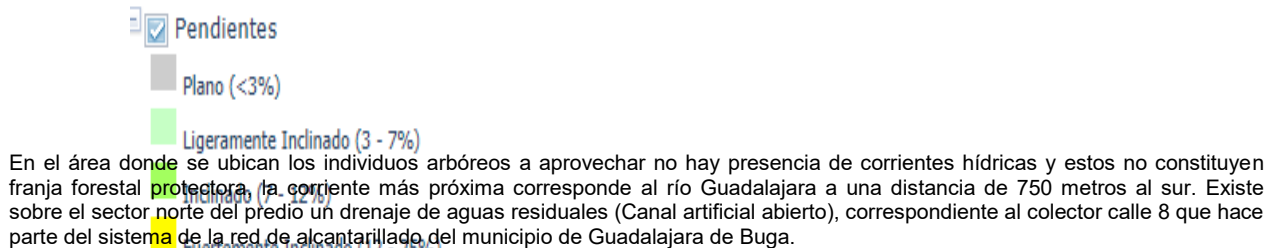


BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 4. Pendiente del área donde se ubican los árboles a aprovechar. Fuente GEOVC



Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 5. Ubicación de árboles a aprovechar respecto cuerpos hídricos. Fuente GEOVCV

Revisado el citado portal Corporativo se evidencia que la ubicación del área respecto a la importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico corresponde a Áreas deficientes sin figura de conservación y respecto a las áreas protegidas, no se encuentra bajo ninguna figura de conservación.

Respecto al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Buga adoptado mediante Acuerdo 068 de 2000, el predio se ubica en zona urbana mixta industrial (Plano No. 8), donde se encuentra habilitada la construcción de edificaciones e infraestructura institucional, fin último del aprovechamiento forestal único solicitado. Esta ubicación está acorde lo expuesto en el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Guadalajara de Buga en fecha 22 de febrero de 2019.

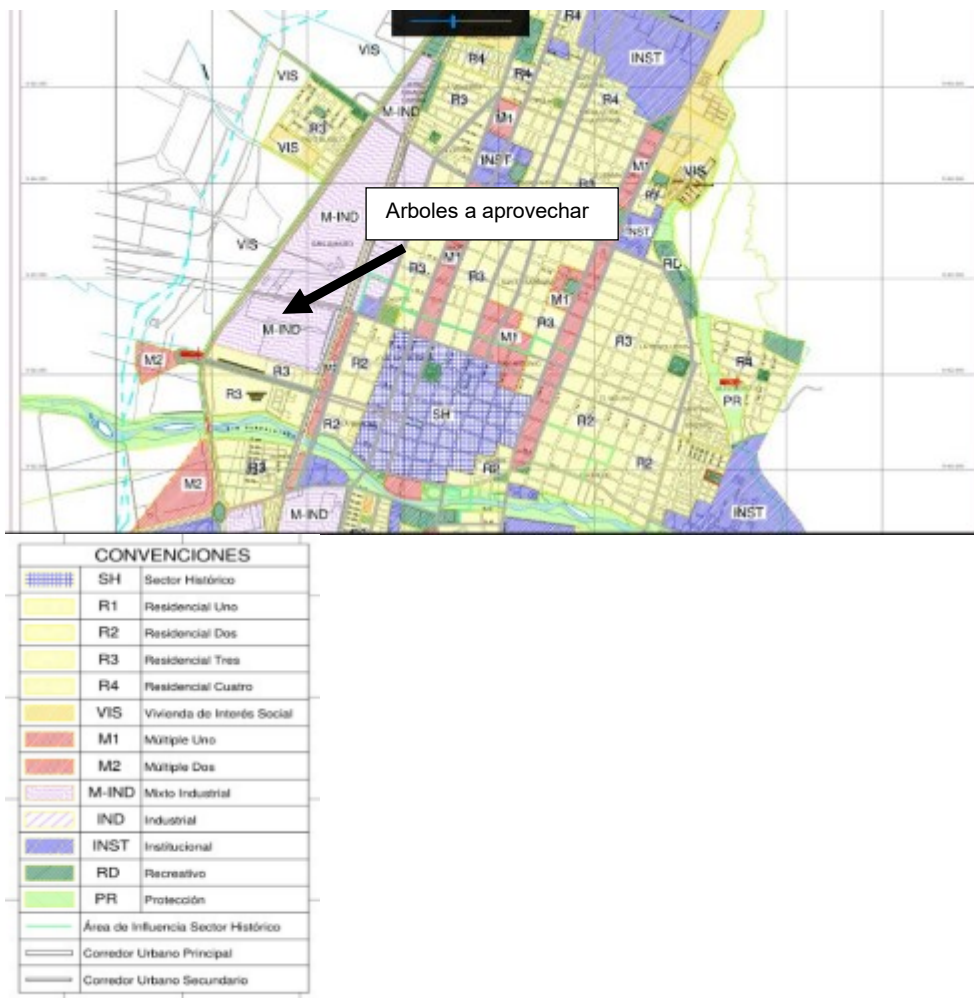


Figura No. 6. Ubicación de árboles a aprovechar respecto al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Buga. Fuente POT Buga 2000.

Frente a las condiciones ambientales del sector relacionadas con ruido, olores y emisiones por fuentes fijas generadas por la actividad industrial del sector circundante, estas se consideran admisibles para el tipo de uso a dar al suelo, el cual será la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

construcción de edificaciones e infraestructura institucional del la Fase I del Centro de Gestión de Emergencias y Seguridad del Departamento del Valle del Cauca – CGES.

Respecto a las labores de aprovechamiento a realizar, se tiene la tala de 17 árboles con un volumen de 27,34 m³, material que puede ser utilizado en el mismo predio o comercializado.

Se presenta a continuación el resumen de árboles y volúmenes sujetos a aprovechamiento:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUME N (m3)
Acacia	Caesalpinia Peltophoroides.	FABACEAE	1	0,29
Coca	Erythroxylum coca	ERYTHROXYLACEAE	1	0,02
Guanábano	Annona muricata	ANNONACEAE	1	2,74
Guayacán garrapo	Bulnesia arborea	ZIGOPHYLLACEAE	5	11,64
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	SAPINDACEAE	1	8,66
Mango	mangifera indica	ANACARDIACEAE	1	0,59
Mirto	Myrtus	MYRTACEAE	1	0,47
Palma abánico	Washingtonia robusta	ARECACEAE	3	0,97
Palma areca	dypsis lutescens	ARECACEAE	1	0,44
Palma botella	hyophorbe verschaffeltii	ARECACEAE	1	0,81
Zapote	quararibea cordata	MALVACEAE	1	0,71
TOTAL			17	27,34

Tabla 2. Resumen de árboles y volúmenes a erradicar.

Dentro de las especies a erradicar, Guayacán garrapo (*Bulnesia arborea*) presenta categoría de amenaza en peligro (EN), sin veda; condición que debe ser considerada en la imposición de la compensación. Las demás especies no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente. La adecuación de áreas no compromete franjas forestales protectoras.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No-110-0254 del 13 de abril de 2018 se fija como Tasa de Aprovechamiento de productos forestales, lo siguiente:

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$16.700 / m ³ (600)	\$12.600 / m ³ (601)	\$9.400 / m ³ (602)

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0254 del 13 de abril-2018.

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales citadas en el Decreto MADS 1390 de agosto 2 de 2018, los especímenes sujetos al aprovechamiento forestal corresponden a 3ra categoría, especies denominadas ordinarias, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de nueve mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$9.400 / m³) por metro cubico, respectivamente.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOL (M3)	VALOR TASA/M3	VALOR TOTAL TASA
Acacia	Caesalpinia Peltophoroides	FABACEAE	1	0,29	\$ 9.400	\$ 2.726
Coca	Erythroxylum coca	ERYTHROXYLACEAE	1	0,02	\$ 9.400	\$ 188
Guanábano	Annona muricata	ANNONACEAE	1	2,74	\$ 9.400	\$ 25.756
Guayacán garrapo	Bulnesia arborea	ZIGOPHYLLACEAE	5	11,64	\$ 9.400	\$ 109.416
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	SAPINDACEAE	1	8,66	\$ 9.400	\$ 81.404
Mango	mangifera indica	ANACARDIACEAE	1	0,59	\$ 9.400	\$ 5.546
Mirto	Myrtus	MYRTACEAE	1	0,47	\$ 9.400	\$ 4.418
Palma abánico	Washingtonia robusta	ARECACEAE	3	0,97	\$ 9.400	\$ 9.118
Palma areca	dypsis lutescens	ARECACEAE	1	0,44	\$ 9.400	\$ 4.136
Palma botella	hyophorbe verschaffeltii	ARECACEAE	1	0,81	\$ 9.400	\$ 7.614
Zapote	quararibea cordata	MALVACEAE	1	0,71	\$ 9.400	\$ 6.674
TOTAL			17	27,34		\$ 256.996

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 17 individuos arbóreos a erradicar, con un volumen total de 27,34 metros cúbicos maderables, es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 256.996).

Compensación

No fue presentado plan de compensación por parte de la firma UNIÓN TEMPORAL CGES INTEGRAL 2018 por lo cual no existe revisión, aprobación o modificación a este.

Considerando la imposibilidad de establecer cobertura arbórea al interior del mismo predio como compensación, en el entendido que se adelantarán obras civiles tendientes a la consolidación del Centro de Gestión de Emergencias y Seguridad del Departamento del Valle del Cauca – CGES y los espacios que quedarán como zonas verdes aún no están definidos, se determina pertinente efectuar actividades compensatorias en predios priorizados para la conservación del recurso hídrico en la cuenca del río Guadalajara, siendo uno de ellos el predio denominado La Esperanza, ubicado en el corregimiento La Magdalena, municipio de Guadalajara de Buga, donde se tiene un proceso de concertación y es factible la implementación de estas acciones.

Haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica, se procede a fijar la compensación. De esta manera se determina como equivalencia de compensación, la implementación de actividades de restauración pasiva consistente en la construcción de aislamiento (Cercos) de áreas protectoras en una longitud de 1,5 km (1500 metro lineales) en el predio La Esperanza, ubicado en corregimiento La Magdalena, municipio de Guadalajara de Buga, en coordinación y de conformidad con las especificaciones técnicas que disponga la CVC.

Normatividad:

Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,

Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”,

Decreto MADS 1390 de 2018 “Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...”.

Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”.

Conclusiones: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la firma UNIÓN TEMPORAL CGES INTEGRAL 2018 con NIT 901237145-6, representada legamente por el señor Juan María Bedoya Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.153 expedida en Bogotá D.C, encargada del desarrollo de la Fase I del Centro de Gestión de Emergencias y Seguridad del Departamento del Valle del Cauca - CGES en el predio sin denominación, ubicado en la calle 8 No. 30-432, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal único de diecisiete (17) árboles con un volumen de 27,34 m³.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento forestal se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1 “Inventario forestal de árboles a erradicar”, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 27,34 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.
- Dar estricto cumplimiento al Plan de Aprovechamiento forestal presentado adjunto con la solicitud.
- Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a doscientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y seis pesos M/Cte (\$ 256.996).
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la implementación de actividades de restauración pasiva consistente en la construcción de aislamiento (Cerco) de áreas protectoras en una longitud de 1,5 km (1500 metro lineales) en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Magdalena, municipio de Guadalajara de Buga, en coordinación y de conformidad con las especificaciones técnicas que disponga la CVC.

El aislamiento a construir deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

Postes sintéticos en plástico cuatro caras de dimensión 0.1 x 0.1 metros, longitud de 2.0 metros. Cuatro hilos de alambre de puá calibre 12.5” distribuidos uniformemente. Los postes deberán ser instalados a distancias de 2.5 metros entre cada uno e hincados a una profundidad de 0.5 metros, instalación de pío de amigos cada 30 metros o una distancia menor de ser requerida dependiendo del trazado y pendiente del terreno.

- Se deberá presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de las labores de aislamiento realizado y la georreferenciación del tramo aislado.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendaciones: Conceder un plazo de cuatro (4) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de aislamiento de compensación, contados a partir del auto ejecutorio.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de septiembre de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-004-003-035-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OTORGAR, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a favor de la sociedad UNION TEMPORAL CGES INTEGRAL. registrada con NIT. 901237145, representada legalmente por JUAN MARIA BEDOYA SOTO, identificado con cedula de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 16581153 expedida en Bogotá, para que en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleven a cabo las labores autorizadas en el predio sin nombre donde se desarrollará el proyecto Centro de Gestión de Emergencias y Seguridad del Departamento del Valle del Cauca ,29 hectáreas (122.960 m², localizados en de Buga, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 2. Es viable el aprovechamiento forestal de la siguiente manera:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Acacia	Caesalpinia Peltophoroides.	FABACEAE	1	0,29
Coca	Erythroxylum coca	ERYTHROXYLACEAE	1	0,02
Guanábano	Annona muricata	ANNONACEAE	1	2,74
Guayacán garrapo	Bulnesia arborea	ZIGOPHYLLACEAE	5	11,64
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	SAPINDACEAE	1	8,66
Mango	mangifera indica	ANACARDIACEAE	1	0,59
Mirto	Myrtus	MYRTACEAE	1	0,47
Palma abánico	Washingtonia robusta	ARECACEAE	3	0,97
Palma areca	dypsis lutescens	ARECACEAE	1	0,44
Palma botella	hyophorbe verschaffeltii	ARECACEAE	1	0,81
Zapote	quararibea cordata	MALVACEAE	1	0,71
TOTAL			17	27,34

ARTÍCULO 3. UNION TEMPORAL CGES INTEGRAL. registrada con NIT. 901237145, representada legalmente por JUAN MARIA BEDOYA SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16581153 expedida en Bogotá, debe cancelar la tasa de aprovechamiento por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS \$256.996 de acuerdo a la resolución número 0100 No.0110-0717 del 2017, de la siguiente manera:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOL (M3)	VALOR TASA/M3	VALOR TOTAL TASA
Acacia	Caesalpinia Peltophoroides.	FABACEAE	1	0,29	\$ 9.400	\$ 2.726
Coca	Erythroxylum coca	ERYTHROXYLACEAE	1	0,02	\$ 9.400	\$ 188
Guanábano	Annona muricata	ANNONACEAE	1	2,74	\$ 9.400	\$ 25.756
Guayacán garrapo	Bulnesia arborea	ZIGOPHYLLACEAE	5	11,64	\$ 9.400	\$ 109.416
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	SAPINDACEAE	1	8,66	\$ 9.400	\$ 81.404
Mango	mangifera indica	ANACARDIACEAE	1	0,59	\$ 9.400	\$ 5.546
Mirto	Myrtus	MYRTACEAE	1	0,47	\$ 9.400	\$ 4.418

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOL (M3)	VALOR TASA/M3	VALOR TOTAL TASA
Palma abánico	Washingtonia robusta	ARECACEAE	3	0,97	\$ 9.400	\$ 9.118
Palma areca	dypsis lutescens	ARECACEAE	1	0,44	\$ 9.400	\$ 4.136
Palma botella	hyophorbe verschaffeltii	ARECACEAE	1	0,81	\$ 9.400	\$ 7.614
Zapote	quararibea cordata	MALVACEAE	1	0,71	\$ 9.400	\$ 6.674
TOTAL			17	27,34		\$ 256.996

ARTÍCULO 4. UNION TEMPORAL CGES INTEGRAL. registrada con NIT. 901237145, representada legalmente por JUAN MARIA BEDOYA SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16581153 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, para la ejecución del aprovechamiento forestal único deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. El aprovechamiento forestal se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1 "Inventario forestal de árboles a erradicar", que fueron identificados en la visita ocular al predio.
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 27,34 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.
3. Dar estricto cumplimiento al Plan de Aprovechamiento forestal presentado adjunto con la solicitud.
4. Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a doscientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y seis pesos M/Cte (\$ 256.996).
5. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la implementación de actividades de restauración pasiva consistente en la construcción de aislamiento (Cerco) de áreas protectoras en una longitud de 1,5 km (1500 metro lineales) en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Magdalena, municipio de Guadalajara de Buga, en coordinación y de conformidad con las especificaciones técnicas que disponga la CVC.
6. -El aislamiento a construir deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:
7. Postes sintéticos en plástico cuatro caras de dimensión 0.1 x 0.1 metros, longitud de 2.0 metros. Cuatro hilos de alambre de puá calibre 12.5" distribuidos uniformemente. Los postes deberán ser instalados a distancias de 2.5 metros entre cada uno e hincados a una profundidad de 0.5 metros, instalación de pie de amigos cada 30 metros o una distancia menor de ser requerida dependiendo del trazado y pendiente del terreno.
8. Se deberá presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de las labores de aislamiento realizado y la georreferenciación del tramo aislado.
9. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la UGC: Guadalajara de Buga - San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7.: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8.: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga a los

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente N° 0742-004-003-035-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 00001066
(26 de agosto de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO TRAMO BARRIO AURES, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No 432952019 de fecha 06/02/2019, JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94478646 expedida en Buga - Valle, representante legal del municipio de Guadalajara de Buga NIT. 891380033, solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Tramo Barrio Aures, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del alcalde
- Certificado Uso de Suelo
- Inventario de especies a erradicar
- Plano del predio

Que en fecha 06/06//2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-432952019 del 06/06/2019 se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura No. 89256543, pago por concepto de servicios ambientales \$105.893.

Que mediante oficio 0740-432952019 del 04/07/2019 se solicitó a la alcaldía de Buga la fijación de aviso por 10 días hábiles.

Que mediante oficio 0740-432952019 del 04/07/2019 se notificó la fecha de 12/07/2019 para visita ocular.

Que consecuente con el informe de visita el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, de la Dar centro Sur en fecha 20/08/2019 emitió el concepto técnico remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 22/08/2019, que contiene lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Tramo carrera 20 A entre calles 1C y 1A N (Contiguo a línea férrea), Barrio Aures, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas 3°53'46.79"N; 76°18'30.46"O. - 3°53'40.60"N; 76°18'32.63"O

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

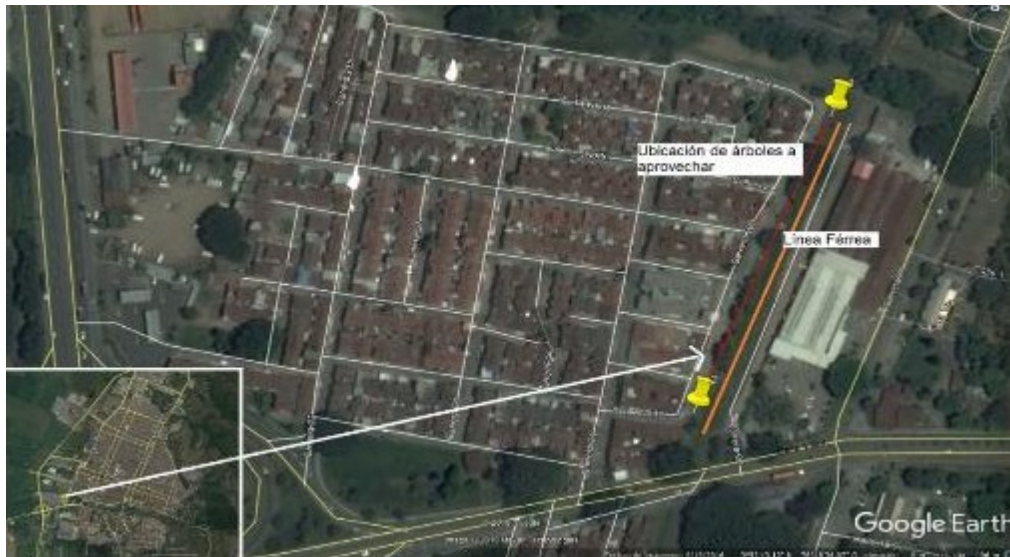


Figura No. 1. Localización general tramo, fuente Google Earth

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 432952019 de fecha 5 de junio de 2019, el Municipio de Guadalajara de Buga, con Nit 891380033-5, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal Julián Andrés Latorre Herrada, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.646, expedida en Buga (Valle), solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en el tramo carrera 20 A entre calles 1C y 1A N (Contiguo a línea férrea), Barrio Aures, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

En fecha 12 de julio de 2019 se realizó visita técnica por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara – San Pedro, en la cual participo el señor Jorge Ramos, en calidad de delegado del solicitante.

Mediante oficio con radicado CVC No. 621722019 de agosto 14 de 2019, se allega copia de contrato de permiso No. SGCF – RFA 010 de junio 19 de 2007, suscrito entre el Municipio de Guadalajara de Buga y el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, mediante el cual se autoriza la intervención del corredor ferroviario.

NORMATIVIDAD:

- Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
- Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”.
- Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica
- Decreto MADS 1390 de 2018 “Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...”.
- Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:

En visita realizada en el sector del Barrio Aures contiguo a la línea férrea, con fin de corroborar la información presentada por el solicitante, en compañía del ingeniero Jorge Ramos del grupo de trabajo denominado consorcio Guadalajara y en compañía del funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se procede a realizar el análisis del inventario forestal que se pretende

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechar, realizando la identificación de individuos arbóreos con sus respectivas marcas de inventario y sus mediciones de fuste o DAP.

Esto con el fin de verificar que el inventario presentado concuerde con lo que se puede ver en campo. Dentro de la visita se verifica que las especies que se pretenden intervenir no se presenten especies arbóreas vedadas. Se logró identificar un árbol de la especie ceiba, nombre Científico CEIBA PENTANDRA (No.36), perteneciente a la familia de las MALVACEAE. Dicho árbol se encuentra en estado juvenil por lo que se le recomienda al ingeniero presentar un plan o procedimiento de bloqueo y traslado de árboles.

La ceiba será trasladada y plantada en el jardín botánico de Buga valle. Es de aclarar que este permiso corresponde a un proyecto que se desarrollara en el sector del barrio Aures donde se pretende realizar el cambio de unos colectores que se encuentran en el lugar antes mencionado.

Se concluye que los datos de inventario forestal corresponden a lo evidenciado en Campo.

Se debe determinar la posibilidad de trasladar algunos individuos arbóreos, correspondientes a los más pequeños y de estado juvenil.

Precisar y solicitar información si es el caso, sobre si la potestad sobre el área donde se ubican los árboles, la tiene la administración municipal o es del ferrocarril.

De acuerdo a consulta realizada en el portal corporativo GEOVC, el Tramo carrera 20 A entre calles 1C y 1A N (Contiguo a línea férrea), Barrio Aures, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, se ubica sobre el valle geográfico del río cauca, cuenca del río Guadalajara, en el sector suroccidental de la zona urbana del municipio de Buga, a una altura sobre el nivel del mar de 950 metros, con pendientes del 3%, topografía plana, suelos denominados Inceptisoles de alta fertilidad, uso actual es zona urbana, y corresponde a la margen de terreno de la línea férrea, cuya intervención fue autorizada al municipio de Guadalajara de Buga por parte del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, a través de contrato de permiso No. SGCF – RFA 010.

El área corresponde al ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial- BOCSEPX con precipitaciones entre 1300 y 1400 mm anuales.

No existen sobre al tramo donde se localizan los individuos arbóreos, corrientes hídricas, la corriente más próxima corresponde al río Guadalajara a una distancia aproximada de 40 metros, y la zona no está localizada dentro de ninguna área protegida.



Figura No. 2. Ubicación tramo respecto a fuentes hídricas. fuente GEOVC

No.	Nombre	Nombre Científico	Árbol	Árbol Bifurcado	Volumen	N. Placa
-----	--------	-------------------	-------	-----------------	---------	----------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Árbol	Común		Individual (m)		Fuste 1 (m)		Fuste 2 (m)		Fuste 3 (m)		Total	Censo Arbóreo
			DAP	H	DAP	H	DAP	H	DAP	H		
1	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	0,23	9,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,282	6550
2	Paraiso	<i>Azadirachta indica</i>	0,00	0,00	0,07	6,00	0,07	6,00	0,00	0,00	0,029	6551
3	Cedrillo	<i>Cedrela sp.</i>	0,00	0,00	0,12	6,30	0,16	6,50	0,00	0,00	0,146	6552
4	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	0,13	6,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,064	6553
5	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	0,00	0,00	0,06	3,40	0,08	3,80	0,07	3,80	0,032	-
6	Caucho benjamín	<i>Ficus benjamina</i>	0,00	0,00	0,03	2,20	0,04	2,20	0,03	2,20	0,005	6557
7	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,08	3,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,013	6558
9	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,26	9,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,356	6560
10	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,24	7,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,215	6562
11	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	0,07	4,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,012	6561
12	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	0,08	4,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,015	6563
13	Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>	0,33	14,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,819	6564
14	Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>	0,34	14,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,890	6565
15	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	0,00	0,00	0,09	4,50	0,08	4,20	0,08	4,40	0,048	6579
17	San Johaquin	<i>Hibiscus rosa-sinensi</i>	0,00	0,00	0,08	3,70	0,05	3,40	0,05	3,30	0,021	6581
19	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	0,00	0,00	0,08	4,00	0,07	3,80	0,08	3,90	0,036	6582
21	Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>	0,28	10,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,471	6584
22	Palma botella	<i>Adonidia merrillii</i>	0,11	4,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,029	6587
23	Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>	0,00	0,00	0,21	10,20	0,21	10,20	0,00	10,20	0,487	6590
24	Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	0,00	0,00	0,15	8,50	0,14	8,50	0,18	8,60	0,353	6593
26	Palma botella	<i>Adonidia merrillii</i>	0,42	10,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,950	6594
27	Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>	0,38	13,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,063	6595
30	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,39	8,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,704	6598
31	Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>	0,00	0,00	0,18	7,00	0,11	6,00	0,10	5,80	0,191	6600
32	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,29	9,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,441	6599

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Árbol Individual		Árbol Bifurcado						Volumen Total	N. Placa Censo
33	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,25	10,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,342	6701
34	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,31	10,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,519	6702
37	Guayacan lila	<i>Tabebuia rosea</i>	0,00	0,00	0,10	6,00	0,12	6,20	0,00	0,00	0,085	6705
38	Palma botella	<i>Adonidia merrillii</i>	0,15	4,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,057	6706
39	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,75	11,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,442	6707
40	Ebano	<i>Geoffroea spinosa</i>	0,21	3,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,075	6708
41	Ebano	<i>Geoffroea spinosa</i>	0,31	3,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,164	6709
42	Paraiso	<i>Azadirachta indica</i>	0,00	0,00	0,08	4,50	0,09	4,50	0,07	4,40	0,046	6710
45	Igua	<i>Albizia quachapele</i>	0,00	0,00	0,14	11,80	0,24	12,50	0,35	13,00	1,393	6714
46	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	0,00	0,00	0,08	5,50	0,08	5,50	0,08	5,50	0,061	6715
47	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	0,00	0,00	0,24	11,00	0,23	11,00	0,00	0,00	0,685	6716
48	Saman	<i>Albizia saman</i>	0,00	0,00	0,49	14,00	0,56	15,00	0,00	0,00	4,385	6718
49	Araucaria	<i>Araucaria heterophylla</i>	0,28	14,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,590	6719
50	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	0,16	8,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,116	6720
51	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,00	0,00	0,14	7,00	0,13	7,00	0,00	0,00	0,136	6721
53	Acacia robinia	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	0,00	0,00	0,07	4,50	0,06	4,30	0,07	4,50	0,034	6723
54	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,00	0,00	0,19	8,00	0,19	8,00	0,00	0,00	0,321	-
TOTAL											20,10	

Dentro de las actividades que se prevén realizar esta el aprovechamiento de árboles aislados, localizados dentro del corredor de seguridad de la línea férrea en forma paralela a ésta, a una distancia entre 10 y 12 metros de la misma (margen derecha sentido norte – sur), con el objeto final de adelantar obras de reposición de colectores de aguas residuales.

Una vez realizada la verificación en campo de identificación, ubicación y variables dasométricas, se tiene que de los 54 individuos arbóreos presentes en el área del proyecto, se deberá efectuar el traslado de 12 individuos identificados con los números 8, 16, 18, 20, 25, 28, 29, 35, 36, 43, 44 y 52.

Los restantes 42 individuos arbóreos pueden considerarse objeto de aprovechamiento forestal, de los cuales se presenta la información a continuación:

Tabla 1. Inventario forestal de árboles a aprovechar.

Se determina factible aprovechar 42 árboles con un volumen total de 20,10 m³. (Tabla 1).

En resumen, se prevé realizar el aprovechamiento forestal de 42 árboles con un volumen total de 20,10 m³, cuyo resumen se indica a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
--------------	-------------------	---------	-------------------	--------------

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acacia robinia	Caesalpinia pluviosa	Leguminosae	1	0,03
Araucaria	Araucaria heterophylla	Araucariaceae	1	0,59
Caucho benjamín	Ficus benjamina	Moraceae	1	0,00
Cedrillo	Cedrela sp.	Meliaceae	1	0,15
Cedro rosado	Cedrela odorata	Meliaceae	2	0,34
Chiminango	Pithecellobium dulce	Leguminosae	1	3,44
Ebano	Geoffroea spinosa	Leguminosae	2	0,24
Gualanday	Jacaranda caucana	Bignoniaceae	2	0,80
Guayacan lila	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	7	4,00
Igua	Albizia guachapele	Leguminosae	1	1,39
Leucaena	Leucaena leucocephala	Leguminosae	1	0,32
Lluvia de oro	Cassia fistula	Leguminosae	1	0,35
Palma areca	Dypsis lutescens	Arecaceae	6	0,21
Palma botella	Adonidia merrillii	Arecaceae	3	1,04
Paraiso	Azadirachta indica	Meliaceae	2	0,08
Saman	Albizia saman	Leguminosae	1	4,38
San Johaquín	Hibiscus rosa-sinensi	Malvaceae	1	0,02
Tulipan africano	Spathodea campanulata	Bignoniaceae	8	2,72
Total general			42	20,10

Tabla 2. Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar

Dentro de las especies que se prevén aprovechar se encuentra cedro rosado (*Cedrela odorata*) registrada con categoría de amenaza En Peligro (EN), sin veda en la normatividad vigente, condición que debe ser considerada dentro de la compensación a imponer. Las demás especies no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad. La intervención no compromete franjas forestales protectoras.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: De acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019 se fija como Tasa de Aprovechamiento de productos forestales, lo siguiente:

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$17.200 / m ³ (600)	\$13.100 / m ³ (601)	\$9.700 / m ³ (602)

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0403 del 31 de mayo de 2019

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales citadas en la Decreto MADS 1390 de agosto 2 de 2018, los especímenes sujetos a aprovechamiento, corresponden a las categorías 1ra muy especiales, 2da especiales y 3ra categoría ordinarias, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de \$17.200, \$13.100 y \$9.700 por metro cúbico respectivamente. En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especies muy especiales

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)	VALOR TASA/M3 (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Cedro rosado	Cedrela odorata	Meliaceae	2	0,34	\$ 17.200	\$ 5.848
Total			2	0,34		\$ 5.848

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar especies muy especiales.

Especies especiales

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)	VALOR TASA/M3 (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Chiminango	Pithecellobium dulce	Leguminosae	1	3,44	\$ 13.100	\$ 45.064
Gualanday	Jacaranda caucana	Bignoniaceae	2	0,80	\$ 13.100	\$ 10.480
Guayacan lila	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	7	4,00	\$ 13.100	\$ 52.400
Total			10	8,24		\$ 107.944

Tabla 5. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar especies especiales.

Especies ordinarias

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)	VALOR TASA/M3 (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Acacia robinia	Caesalpinia pluviosa	Leguminosae	1	0,03	\$ 9.700	\$ 291
Araucaria	Araucaria heterophylla	Araucariaceae	1	0,59	\$ 9.700	\$ 5.723
Caucho benjamín	Ficus benjamina	Moraceae	1	0,00	\$ 9.700	\$ 0
Cedrillo	Cedrela sp.	Meliaceae	1	0,15	\$ 9.700	\$ 1.455
Ebano	Geoffroea spinosa	Leguminosae	2	0,24	\$ 9.700	\$ 2.328
Igua	Albizia guachapele	Leguminosae	1	1,39	\$ 9.700	\$ 13.483
Leucaena	Leucaena leucocephala	Leguminosae	1	0,32	\$ 9.700	\$ 3.104
Lluvia de oro	Cassia fistula	Leguminosae	1	0,35	\$ 9.700	\$ 3.395
Palma areca	Dypsis lutescens	Arecaceae	6	0,21	\$ 9.700	\$ 2.037
Palma botella	Adonidia merrillii	Arecaceae	3	1,04	\$ 9.700	\$ 10.088
Paraiso	Azadirachta indica	Meliaceae	2	0,08	\$ 9.700	\$ 776
Saman	Albizia saman	Leguminosae	1	4,38	\$ 9.700	\$ 42.486
San Johaquín	Hibiscus rosa-sinensi	Malvaceae	1	0,02	\$ 9.700	\$ 194

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tulipan africano	Spathodea campanulata	Bignoniaceae	8	2,72	\$ 9.700	\$ 26.384
Total			30	11,52		\$ 111.744

Tabla 6. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar especies ordinarias.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por el aprovechamiento de 42 individuos, con un volumen total de **20,10** metros cúbicos maderables, es de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$225.536).

Compensación. Revisado el plan de compensación presentado por el Municipio de Guadalajara de Buga, se considera que el mismo se debe ajustar así:

Se procede a ajustar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se estableció como equivalencia la implementación de actividades de restauración pasiva consistente en la construcción de aislamiento (Cercos) de áreas protectoras en una longitud de 0,79 km (790 metros lineales) en el predio Villa Lobín, ubicado en el DRMI Laguna de Sonso, corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga, en coordinación y de conformidad con las especificaciones técnicas que disponga la CVC.

El aislamiento a construir deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

Postes sintéticos en plástico cuatro caras de dimensión 0.1 x 0.1 metros, longitud de 2.0 metros. Cuatro hilos de alambre de puá calibre 12.5" distribuidos uniformemente. Los postes deberán ser instalados a distancias de 2.5 metros entre cada uno e hincados a una profundidad de 0.5 metros, instalación de pío de amigos cada 30 metros o una distancia menor de ser requerida dependiendo del trazado y pendiente del terreno.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al Municipio de Guadalajara de Buga, con Nit 891380033-5, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal Julián Andrés Latorre Herrada, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.646, expedida en Buga (Valle), las siguientes intervenciones en el tramo carrera 20 A entre calles 1C y 1A N (Contiguo a línea férrea), Barrio Aures, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca:

Traslado de doce (12) árboles identificados en el inventario forestal con los números 8, 16, 18, 20, 25, 28, 29, 35, 36, 43, 44 y 52, desde el tramo en mención hacia la zona forestal protectora del río Guadalajara.

El aprovechamiento forestal de los restantes cuarenta y dos (42) árboles aislados con un volumen de **20,10 m³**.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Efectuar el traslado de doce (12) árboles identificados en el inventario forestal con los números 8, 16, 18, 20, 25, 28, 29, 35, 36, 43, 44 y 52, desde el tramo en mención hacia la zona forestal protectora del río Guadalajara, en área aproximada de 0,13 hectáreas ubicada en las coordenadas:

Punto	Coordenadas (WGS 84)	
	Norte	Oeste
1	3°53'47.79"	76°18'33.55"
2	3°53'48.51"	76°18'33.30"
3	3°53'48.73"	76°18'34.99"
4	3°53'47.86"	76°18'35.24"

Tabla 7. Coordenadas del área propuesta para realizar el traslado de individuos arbóreos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

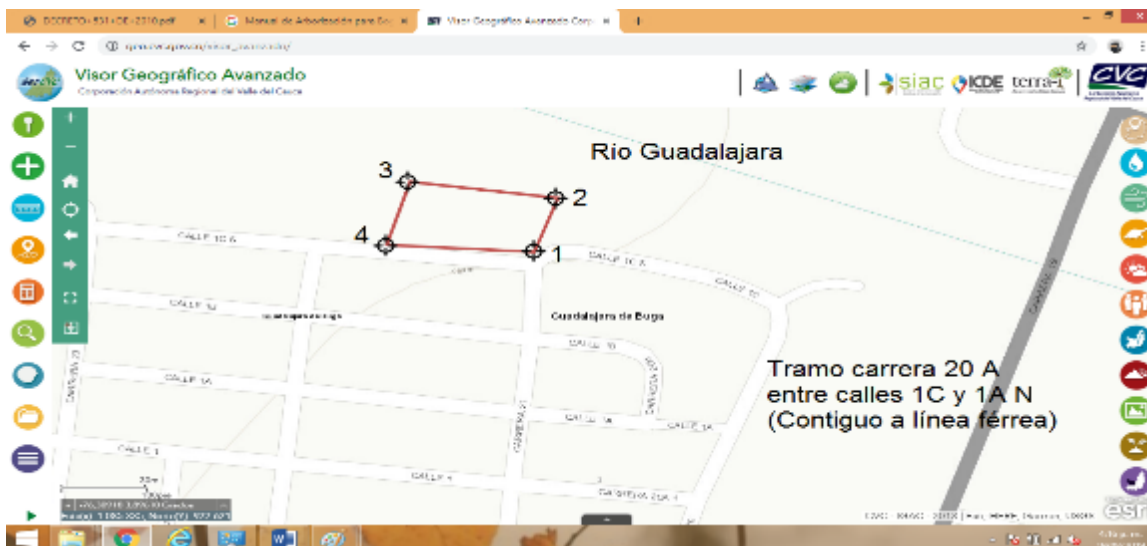


Figura No. 3. Ubicación de área propuesta para realizar traslado de individuos arbóreos. Fuente GEOCVC

Para las labores de traslado se deberá contar con las herramientas, equipos y personal adecuado, y deberán ser orientadas y coordinadas por un profesional idóneo, quien deberá garantizar las técnicas y procedimientos para asegurar la supervivencia de los individuos trasladados.

Las labores de traslado deben incluir en su orden:

Preparación del sitio a plantar: Ahoyado dependiendo del tamaño del individuo a trasladar, el cual puede tener dimensiones entre 0,5 a 1 m³, en todo caso garantizando que el bloque que contenga el sistema radicular pueda ubicarse dentro sin dificultad; debe limpiarse piedras, escombros y basuras, aplicar suficiente agua para humedecer el sitio, repicar la tierra del fondo para facilitar la filtración de agua y la penetración de las raíces; es factible el uso de hidrorretenedores a razón de 30 g/árbol que garantizan la disponibilidad de agua en la temporada seca. La ubicación de los árboles trasladados debe realizarse a una distancia mínima de 5 metros de la calzada de la calle 1C, y una distancia entre árboles mínima de 6 metros.

Bloqueo: Actividad que corresponde a la excavación alrededor del árbol a una distancia no inferior a 3 veces el diámetro del tronco en su base, incluye el corte de raíces (corte que debe ser limpio, es decir sin causar desgarre), la aplicación de enraizante, la conformación de un bloque de tierra que contenga el sistema radicular. Se deberá aplicar riego controlado en el área de conformación del bloque, sin que conlleve exceso de humedad; posteriormente se efectuará excavación lateral para dar forma de un cono truncado invertido al bloque. En ningún caso el radio mayor del bloque será menor a 6 veces el diámetro del tronco en la base. Amarrar el bloque con yute o cabuya u otro similar para evitar el desmoronamiento del suelo y daño de las raíces. El bloque se debe mantener compacto⁵⁸.

Transporte: Consiste en trasladar el individuo sosteniéndolo firmemente para evitar que el bloque que sostiene su sistema radicular se desmorone. Esta actividad se realiza mediante la utilización de vehículos especializados (grúas o camiones). Es de precisar que el transporte se debe realizar en el menor tiempo posible para no exponer al individuo a la deshidratación.

⁵⁸ http://www.aes-elsalvador.com/site/assets/files/2867/3_trasplante_de_arboles.pdf

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reubicación: El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y en lo posible con la misma dirección. Consiste en ubicar el bloque que contiene el sistema radicular dentro del ahoyado del nuevo sitio, realizando relleno y apisonamiento sin dejar espacios de aire, utilizando fertilizante orgánico 5 kg/árbol y micorrizas en razón de 200 g/árbol.

Monitoreo y mantenimiento: Debe efectuarse un programa de monitoreo para evaluar las condiciones de adaptación de los individuos trasplantados, que deberá incluir durante los tres (3) primeros meses, mínimo 2 visitas por semana, de lo cual se dejará constancia en los informes que debe presentar el titular del derecho a la CVC. El mantenimiento debe realizarse mínimo durante un (1) año con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo trasladado. Es de precisar que las labores de riego durante los primeros tres (3) meses deben tener una frecuencia de tres (3) veces por semana, aplicando como mínimo 10 litros/árbol por cada riego.

- Se deberá informar con diez (10) días de anticipación el inicio de labores de traslado de los individuos arbóreos para el correspondiente seguimiento. Así mismo una vez efectuado el traslado, presentar un informe que incluya la descripción de las labores realizadas, la georreferenciación y el cronograma de mantenimiento.
- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al tramo ferroviario.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 20,10 metros cúbicos maderables, de acuerdo con el plan de aprovechamiento forestal presentado, deberá ser dispuesto en un sitio autorizado para tal fin en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- Para ejecutar las labores de aprovechamiento se deberá contar con personal idóneo y garantizar su seguridad, quienes deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas.
- Al momento de realizar las labores de aprovechamiento, de ser necesario se deberá coordinar con las empresas encargadas de la prestación del servicio de energía eléctrica la suspensión del servicio para evitar accidentes. Igualmente efectuar la demarcación del área para evitar el ingreso de personal ajeno a las labores de tala, y coordinar con la Secretaria de Tránsito o quien haga sus veces la suspensión temporal del tráfico vehicular.
- Para evitar accidentes derivados de las labores de tala se debe evaluar el riesgo de daño de propiedad ajena y tomar precauciones para que se protejan tales bienes.
- Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a doscientos veinticinco mil quinientos treinta y seis pesos M/cte. (\$225.536).
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la implementación de actividades de restauración pasiva consistente en la construcción de aislamiento (Cerco) de áreas protectoras en una longitud de 0,79 km (790 metro lineales) en el predio Villa Lobín, ubicado en el DRMI Laguna de Sonso, corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga, en coordinación y de conformidad con las especificaciones técnicas que disponga la CVC.

El aislamiento a construir deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

Postes sintéticos en plástico cuatro caras de dimensión 0.1 x 0.1 metros, longitud de 2.0 metros. Cuatro hilos de alambre de puá calibre 12.5" distribuidos uniformemente. Los postes deberán ser instalados a distancias de 2.5 metros entre cada uno e hincados a una profundidad de 0.5 metros, instalación de pío de amigos cada 30 metros o una distancia menor de ser requerida dependiendo del trazado y pendiente del terreno.

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de las labores de aislamiento realizado y la georreferenciación del tramo aislado.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendación: Conceder un plazo de un (1) año contado a partir del auto ejecutorio, dentro del cual, en los en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de traslado y aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo trasladado.

Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-156-2019, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94478646 expedida en Buga- Valle, representante legal del municipio de Guadalajara de Buga NIT. 891380033, para el predio Tramo Barrio Aures, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento Valle del Cauca, de la siguiente forma: en el tramo carrera 20 A entre calles 1C y 1A N (Contiguo a línea férrea), Barrio Aures, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca; Traslado de doce (12) árboles identificados en el inventario forestal con los números 8, 16, 18, 20, 25, 28, 29, 35, 36, 43, 44 y 52, desde el tramo en mención hacia la zona forestal protectora del río Guadalajara.

El aprovechamiento forestal de los restantes cuarenta y dos (42) árboles aislados con un volumen de **20,10 m³**.

PARÁGRAFO: El plazo para el aprovechamiento es de un (01) año a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, dentro de los cuales, en los en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado

ARTÍCULO 2. DERECHOS DE APROVECHAMIENTO: El permisionario deberá pagar por la tasa de aprovechamiento por el aprovechamiento de 42 individuos, con un volumen total de **20,10** metros cúbicos maderables, es de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$225.536).

PARAGRAFO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 13 No. 6-50, Buga, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

ARTÍCULO 3. COMPENSACIÓN. El Plan de Compensación se ajusta de la siguiente manera:

se estableció como equivalencia la implementación de actividades de restauración pasiva consistente en la construcción de aislamiento (Cerco) de áreas protectoras en una longitud de 0,79 km (790 metros lineales) en el predio Villa Lobín, ubicado en el DRMI Laguna de Sonso, corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga, en coordinación y de conformidad con las especificaciones técnicas que disponga la CVC. El aislamiento a construir deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

Postes sintéticos en plástico cuatro caras de dimensión 0.1 x 0.1 metros, longitud de 2.0 metros. Cuatro hilos de alambre de puá calibre 12.5" distribuidos uniformemente. Los postes deberán ser instalados a distancias de 2.5 metros entre cada uno e hincados a una profundidad de 0.5 metros, instalación de pie de amigos cada 30 metros o una distancia menor de ser requerida dependiendo del trazado y pendiente del terreno.

ARTÍCULO 4. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y

RECOMENDACIONES:

1.Efectuar el traslado de doce (12) árboles identificados en el inventario forestal con los números 8, 16, 18, 20, 25, 28, 29, 35, 36, 43, 44 y 52, desde el tramo en mención hacia la zona forestal protectora del río Guadalajara, en área aproximada de 0,13 hectáreas ubicada en las coordenadas:

Punto	Coordenadas (WGS 84)	
	Norte	Oeste

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	3°53'47.79"	76°18'33.55"
2	3°53'48.51"	76°18'33.30"
3	3°53'48.73"	76°18'34.99"
4	3°53'47.86"	76°18'35.24"

Tabla 7. Coordenadas del área propuesta para realizar el traslado de individuos arbóreos.



Para las labores de traslado se deberá contar con las herramientas, equipos y personal adecuado, y deberán ser orientadas y coordinadas por un profesional idóneo, quien deberá garantizar las técnicas y procedimientos para asegurar la supervivencia de los individuos trasladados.

Las labores de traslado deben incluir en su orden:

Preparación del sitio a plantar: Ahoyado dependiendo del tamaño del individuo a trasladar, el cual puede tener dimensiones entre 0,5 a 1 m³, en todo caso garantizando que el bloque que contenga el sistema radicular pueda ubicarse dentro sin dificultad; debe limpiarse piedras, escombros y basuras, aplicar suficiente agua para humedecer el sitio, repicar la tierra del fondo para facilitar la filtración de agua y la penetración de las raíces; es factible el uso de hidroretenedores a razón de 30 g/árbol que garantizan la disponibilidad de agua en la temporada seca. La ubicación de los árboles trasladados debe realizarse a una distancia mínima de 5 metros de la calzada de la calle 1C, y una distancia entre árboles mínima de 6 metros.

Bloqueo: Actividad que corresponde a la excavación alrededor del árbol a una distancia no inferior a 3 veces el diámetro del tronco en su base, incluye el corte de raíces (corte que debe ser limpio, es decir sin causar desgarre), la aplicación de enraizante, la conformación de un bloque de tierra que contenga el sistema radicular. Se deberá aplicar riego controlado en el área de conformación del bloque, sin que conlleve exceso de humedad; posteriormente se efectuará excavación lateral para dar forma de un cono truncado invertido al bloque. En ningún caso el radio mayor del bloque será menor a 6 veces el diámetro del tronco en la base. Amarrar el bloque con yute o cabuya u otro similar para evitar el desmoronamiento del suelo y daño de las raíces. El bloque se debe mantener compacto⁵⁹.

Transporte: Consiste en trasladar el individuo sosteniéndolo firmemente para evitar que el bloque que sostiene su sistema radicular se desmorone. Esta actividad se realiza mediante la utilización de vehículos especializados (grúas o camiones). Es de precisar que el transporte se debe realizar en el menor tiempo posible para no exponer al individuo a la deshidratación.

⁵⁹ http://www.aes-elsalvador.com/site/assets/files/2867/3_trasplante_de_arboles.pdf

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reubicación: El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y en lo posible con la misma dirección. Consiste en ubicar el bloque que contiene el sistema radicular dentro del ahoyado del nuevo sitio, realizando relleno y apisonamiento sin dejar espacios de aire, utilizando fertilizante orgánico 5 kg/árbol y micorrizas en razón de 200 g/árbol.

Monitoreo y mantenimiento: Debe efectuarse un programa de monitoreo para evaluar las condiciones de adaptación de los individuos trasplantados, que deberá incluir durante los tres (3) primeros meses, mínimo 2 visitas por semana, de lo cual se dejará constancia en los informes que debe presentar el titular del derecho a la CVC. El mantenimiento debe realizarse mínimo durante un (1) año con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo trasladado. Es de precisar que las labores de riego durante los primeros tres (3) meses deben tener una frecuencia de tres (3) veces por semana, aplicando como mínimo 10 litros/árbol por cada riego.

2. Se deberá informar con diez (10) días de anticipación el inicio de labores de traslado de los individuos arbóreos para el correspondiente seguimiento. Así mismo una vez efectuado el traslado, presentar un informe que incluya la descripción de las labores realizadas, la georreferenciación y el cronograma de mantenimiento.

3. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al tramo ferroviario.

4. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 20,10 metros cúbicos maderables, de acuerdo con el plan de aprovechamiento forestal presentado, deberá ser dispuesto en un sitio autorizado para tal fin en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.

5. Para ejecutar las labores de aprovechamiento se deberá contar con personal idóneo y garantizar su seguridad, quienes deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas.

6. Al momento de realizar las labores de aprovechamiento, de ser necesario se deberá coordinar con las empresas encargadas de la prestación del servicio de energía eléctrica la suspensión del servicio para evitar accidentes. Igualmente efectuar la demarcación del área para evitar el ingreso de personal ajeno a las labores de tala, y coordinar con la Secretaría de Tránsito o quien haga sus veces la suspensión temporal del tráfico vehicular.

7. Para evitar accidentes derivados de las labores de tala se debe evaluar el riesgo de daño de propiedad ajena y tomar precauciones para que se protejan tales bienes.

8. Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a doscientos veinticinco mil quinientos treinta y seis pesos M/cte. (\$225.536).

9. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la implementación de actividades de restauración pasiva consistente en la construcción de aislamiento (Cerco) de áreas protectoras en una longitud de 0,79 km (790 metro lineales) en el predio Villa Lobón, ubicado en el DRMI Laguna de Sonso, corregimiento El Vínculo, municipio de Guadalajara de Buga, en coordinación y de conformidad con las especificaciones técnicas que disponga la CVC.

El aislamiento a construir deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

Postes sintéticos en plástico cuatro caras de dimensión 0.1 x 0.1 metros, longitud de 2.0 metros. Cuatro hilos de alambre de puá calibre 12.5" distribuidos uniformemente. Los postes deberán ser instalados a distancias de 2.5 metros entre cada uno e hincados a una profundidad de 0.5 metros, instalación de pío de amigos cada 30 metros o una distancia menor de ser requerida dependiendo del trazado y pendiente del terreno.

10. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de las labores de aislamiento realizado y la georreferenciación del tramo aislado.

11. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 5. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse al señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94478646 expedida en Buga- Valle, representante legal del municipio de Guadalajara de Buga NIT. 891380033o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 6. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte del señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94478646 expedida en Buga- Valle representante legal del municipio de Guadalajara de Buga NIT. 891380033 o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 8. Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 9. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente: 0742-004-005-156-2019

Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 00001168
(27 de septiembre de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO SECTOR VILLA DEL RÍO, VÍA BUGA – LA HABANA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No 544822019 de fecha 27/09/2019, JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94478646 expedida en Buga - Valle, representante legal del municipio de Guadalajara de Buga NIT. 891380033, solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados para el predio Espacio Público, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del alcalde
- Certificado Uso de Suelo
- Inventario de especies a erradicar
- Mapa Localización Georreferenciada especies a provechar

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 17/07/2019, el Director (e) de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-544822019 del 17/07/2019 se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura No. 89258076, pago por concepto de servicios ambientales \$867.832.

Que mediante oficio 0740-544822019 del 14/08/2019 se solicitó a la alcaldía de Buga la fijación de aviso por 10 días hábiles.

Que mediante oficio 0740-544822019 del 14/08/2019 se notificó la fecha de 23/08/2019 para visita ocular.

Que consecuente con el informe de visita el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca G.S.P., de la Dar centro Sur en fecha 25/09/2019 emitió el concepto técnico remitido al Proceso de Atención al Ciudadano el 27/09/2019, que contiene lo siguiente:

LOCALIZACIÓN. Sector Villa del río, vía Buga – La Habana, predio Loma de cuartel Batallón Palacé, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 3°53'24.87"; O 76°16'40,27". Código predial No. 76111000200010196000.



Figura No. 1. Localización general predio, fuente GEO CVC



Figura No. 2. Localización detallada del predio, fuente Geo-Portal IGAC

ANTECEDENTE(S): Mediante solicitud con radicado CVC No. 544822019 de fecha 16 de julio de 2019, el Municipio de Guadalajara de Buga, con Nit 891380033-5, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal Julián Andrés Latorre Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.646, expedida en Buga (Valle), solicitó a la Corporación autorización para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en Sector Villa del río, vía Buga – La Habana, predio Loma de cuartel Batallón Palacé, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante oficio con radicado CVC No. 662762019 de agosto 30 de 2019, se allega oficio por parte del Ministerio de Defensa Nacional Batallón de Artillería No. 3 "Batalla Palace", manifestando la conformidad y conocimiento de la intervención a realizar en el predio Loma de cuartel Batallón Palacé de su propiedad, concerniente al aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto de rehabilitación del corredor vial Buga – La Habana, sector Villa del río.

NORMATIVIDAD:

- Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Reglamentado parcialmente por los Decretos 1715 de 1978, 1741 de 1978, 2 de 1982) Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".
- Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".
- Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1931 de 2018 (27 de julio) Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático.
- Decreto 1391 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El predio está ubicado en el flanco occidental de la cordillera central, en ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en lomerío estructural-erosional (AMMSELS).

- *El área donde se ejecutara el proyecto, se ubica en el corredor vial que de la ciudad de GUADALAJARA DE BUGA conduce al corregimiento de LA HABANA, este se encuentra a una altura sobre el nivel que oscila entre los 1060 y 1070 metros sobre el nivel del mar, presenta una pendiente promedio del 10%; el área que se pretende intervenir cuenta con una superficie aproximada a los 146,10 m² según el informe anexo entregado con el radicado 662762019.*
- *El recorrido realizado con acompañamiento de personal adscrito a la administración del municipio de GUADALAJARA DE BUGA, se observó, que al área presenta material vegetal correspondiente a rastrojo alto y bajo, igualmente, los árboles objeto de la solicitud, principalmente de las especies Guácimo (Guazuma ulmifolia), que son los más representativos y otras especies como la Acacia Amarilla (Caesalpinia pluviosa) y Friegaplato (Solanum ovalifolium), de diversas dimensiones, entre otros. Se encontró marcación por medio de señalización, mediante la implementación de un marcador color blanco, en los ejemplares que serán objeto de erradicación. El área se encuentra alinderada al Norte con predio del BATALLÓN PALACÉ, al sur con la vía que conduce de la ciudad de GUADALAJARA DE BUGA al corregimiento de LA HABANA,*
- *Dentro de las actividades que se prevén realizar esta el aprovechamiento de árboles aislados en un área de 146,10 m² aproximadamente, para el establecimiento del PROYECTO REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL ENTRE BUGA – LA HABANA, área, que se destinara para rehabilitar el tramo vial, que sufrió corte por derrumbe.*
- *De acuerdo a lo planteado en la solicitud, se solicita el aprovechamiento de 18 ejemplares arbóreos en el área donde se ejecutara el proyecto, no obstante en la inspección se identificó 2 ejemplares más, en el área, que son susceptibles de corte, ya que se encuentran en el área de influencia del nuevo eje de la vía.*
- *Conforme la visita de campo realizada, se procede a revisar el inventario forestal, encontrando lo siguiente:*
- *Se verificaron los datos de marcación, identificación, dasométricos, observaciones y ubicación cartográfica, encontrando que están ajustados al inventario y corresponden a lo evidenciado en campo, en la inspección no se evidencio alguna fuente de agua superficial, que estuviese en los linderos o dentro del área que será sujeta del proyecto, sin embargo en el recorrido por el área.*
- *Con base en lo anterior, se determina que los 20 individuos arbóreos, identificados en el inventario, presentes en el área del proyecto, los cuales serán aprovechados, no generarían, un impacto negativo al área circundante del proyecto o que afecte de manera definitiva los recursos naturales.*
- *En referencia a la revisión documental, se establece que el predio denominado Predio LOMA DE CUARTEL BATALLÓN PALACÉ, identificado con código predial No. 76111000200010196000, hace referencia al mismo predio identificado con Matricula inmobiliaria*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 373-3656 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, Escritura Publica No. 418 del 2 de Abril de 1943, en referencia a la solicitud contenida en el expediente 0742-004-005-074-2019, no obstante en la presente solicitud, no se anexa el Certificado de Libertad y Tradición del Predio.

Con apoyo de la herramienta Corporativa GeoCVC se procedió a verificar la ubicación del predio y específicamente del tramo a intervenir correspondiente a 88,9 metros lineales (Área 146 m²), respecto a franjas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas de protección, encontrando que hace parte de la franja forestal protectora del río Guadalajara, condición que debe ser considerada al momento de imponer las medidas compensación, mientras que no se ubicada dentro de ninguna área protegida. (ver Figura No. 3).

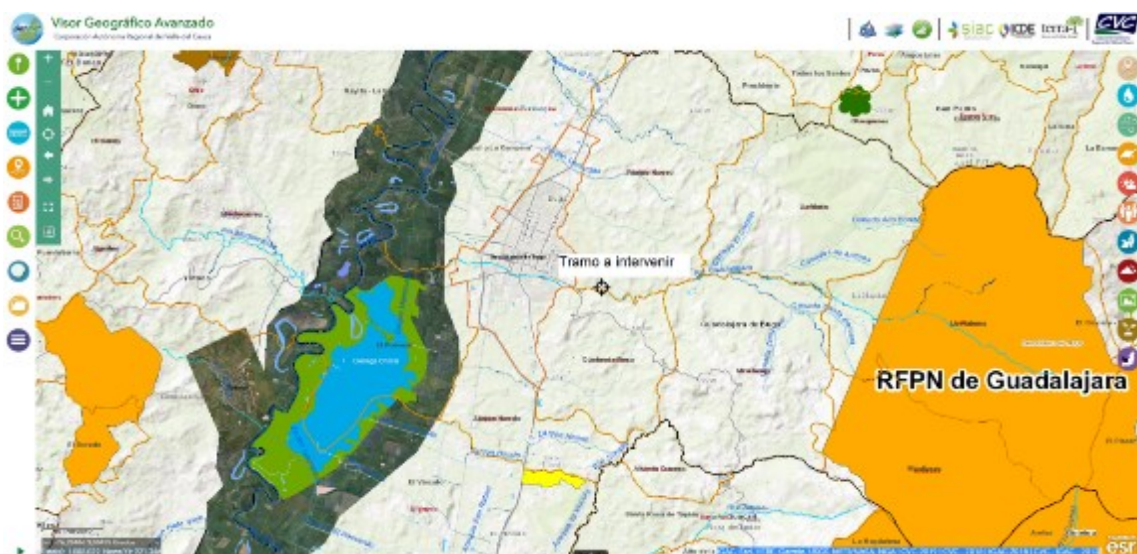


Figura No. 3. Localización general del tramo a intervenir respecto a corrientes hídricas, fuente GEOCVC

Dentro de las actividades que se prevén realizar esta el aprovechamiento de 20 árboles aislados, localizados en un tramo de 88,9 metros lineales, para el desarrollo del proyecto de rehabilitación del corredor vial Buga – La Habana, sector Villa del río.

No. ÁRBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERVACIONES
1	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,30	10,00	0,50	Tala
2	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,36	12,00	0,84	Tala
3	Friegaplatos	<i>Trema micrantha</i>	Cannabaceae	0,19	8,00	0,16	Tala
4	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,38	13,00	1,04	Tala

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,19	13,00	0,26	Tala
6	Acacia Amarilla	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leguminosae	0,18	9,00	0,15	Tala
7	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,26	10,00	0,37	Tala
8	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,22	9,00	0,25	Tala
9	Friegaplatos	<i>Trema micrantha</i>	Cannabaceae	0,06	6,00	0,01	Tala
10	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,19	8,00	0,16	Tala
11	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,27	12,00	0,48	Tala
12	Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	0,99	15,00	8,03	Tala
13	Acacia Amarilla	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leguminosae	0,21	10,00	0,24	Tala
14	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,18	11,00	0,19	Tala
15	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,62	11,00	2,33	Tala
16	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,32	12,00	0,67	Tala
17	Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	Myrtaceae	0,08	3,00	0,01	Tala
18	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,09	6,00	0,03	Tala
19	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,29	9,00	0,42	Tala
20	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,24	8,00	0,25	Tala
TOTAL						16,39	

Tabla 1. Inventario forestal de árboles sujetos a aprovechamiento

En resumen, se prevé realizar el aprovechamiento forestal de 20 árboles con un volumen total de 16,39 m³, cuyo resumen se indica a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	13	6.75
Friegaplatos	<i>Trema micrantha</i>	Cannabaceae	2	0.17
Samán	<i>Albizia saman</i>	Fabaceae	2	9.07
Acacia Amarilla	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leguminosae	2	0.39
Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	Myrtaceae	1	0.01
Total			20	16.39

Tabla 2. Resumen de árboles y volúmenes a aprovechar

Las especies que se prevén erradicar no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad. No obstante, se ubican dentro de la franja forestal protectora del río Guadalajara. Para el caso de la especie Samán se considera representativa del valle geográfico del río Cauca.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1391 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dispersos colindantes con la vía Buga – La Habana, y que no corresponde a un bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

"ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)... (2.)...

(3). *Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria*

Compensación. Se menciona en la solicitud, medidas de compensación por parte del Municipio de Guadalajara de Buga, la cual no cumple con la compensación a imponer, por lo cual se procede a su ajuste.

Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Cedro (*cedrela adorata*), Cedro negro (*junglas neotropica*), Pizamo (*erythrina poeppigiana*), Roble (*quercus humboldtii*) y Guamo (*inga spp*).

La siembra se deberá realizar en el predio La Camelia ubicado en la vereda Monterrey, del municipio de Guadalajara de Buga, de propiedad del Municipio de Guadalajara de Buga, adquirido para la conservación del recurso hídrico según el artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al Municipio de Guadalajara de Buga, con Nit 891380033-5, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal Julián Andrés Latorre Herrada, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.646, expedida en Buga (Valle), el aprovechamiento forestal de veinte (20) árboles con un volumen de **16,39 m³**, localizados en un tramo de 88,9 metros lineales, sector Villa del río, vía Buga – La Habana, predio Loma de cuartel Batallón Palacé, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, código predial No. 76111000200010196000.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 16,39 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de ciento cincuenta y cuatro (154) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Cedro (*cedrela adorata*), Cedro negro (*junglas neotropica*), Pizamo (*erythrina poeppigiana*), Roble (*quercus humboldtii*) y Guamo (*inga spp*).

La siembra se deberá realizar en el predio La Camelia ubicado en la vereda Monterrey, del municipio de Guadalajara de Buga, de propiedad del Municipio de Guadalajara de Buga, adquirido para la conservación del recurso hídrico según el artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendación:

- Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-187-2019, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR un Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94478646 expedida en Buga- Valle, representante legal del municipio de Guadalajara de Buga NIT. 891380033, para el predio Sector Villa del Río vía Buga-La Habana, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento Valle del Cauca, consistente en veinte (20) árboles con un volumen de **Dieciseis punto treinta y nueve metros cúbicos -16,39 m³**, localizados en un tramo de 88,9 metros lineales, sector Villa del río, vía Buga – La Habana, predio Loma de cuartel Batallón Palacé, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, código predial No. 76111000200010196000.

PARÁGRAFO: El plazo para el aprovechamiento es de tres (03) año a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, dentro de los cuales, en los en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

ARTÍCULO 2. DERECHOS DE APROVECHAMIENTO: No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1391 de 2018 “*Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones*”, toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dispersos colindantes con la vía Buga – La Habana, y que no corresponde a un bosque natural, según lo definido el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018.

ARTÍCULO 3. COMPENSACIÓN. El Plan de Compensación se ajusta de la siguiente manera:

Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) plántones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Cedro (*cedrela adorata*), Cedro negro (*junglas neotropica*), Pizamo (*erythrina poeppigiana*), Roble (*quercus humboldtii*) y Guamo (*inga spp*).

La siembra se deberá realizar en el predio La Camelia ubicado en la vereda Monterrey, del municipio de Guadalajara de Buga, de propiedad del Municipio de Guadalajara de Buga, adquirido para la conservación del recurso hídrico según el artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

ARTÍCULO 4. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

2.El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en el inventario forestal presentado y en la visita ocular al predio.

2.El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 16,39 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizad fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.

3.Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de ciento cincuenta y cuatro (154) plántones de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Cedro (*cedrela adorata*), Cedro negro (*junglas neotropica*), Pizamo (*erythrina poeppigiana*), Roble (*quercus humboldtii*) y Guamo (*inga spp*).

La siembra se deberá realizar en el predio La Camelia ubicado en la vereda Monterrey, del municipio de Guadalajara de Buga, de propiedad del Municipio de Guadalajara de Buga, adquirido para la conservación del recurso hídrico según el artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.50 x 0.50 m de ancho y 0.50 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrotenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

4. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

5. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 5. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse al señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94478646 expedida en Buga- Valle, representante legal del municipio de Guadalupe de Buga NIT. 891380033o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 6. PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte del al señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94478646 expedida en Buga- Valle representante legal del municipio de Guadalajara de Buga NIT. 891380033 o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 8. Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 9. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10. Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente: 0742-004-005-187-2019

Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Profesional Especializado- Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 000365
(20 de marzo del 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO LA JULIA, UBICADO EN LA VEREDA LA LUISA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No 34792019 de fecha 14 de enero de 2019, el señor NICOLAS OCAMPO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6227779 expedida en Cali- Valle, Solicitó una Autorización *de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados* para el predio La Julia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 384-6681 ubicado en la vereda La Luisa Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición número 384-6681 Certificado e Uso de Suelo
- Plano o Croquis general

Que en fecha 28 de enero de 2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

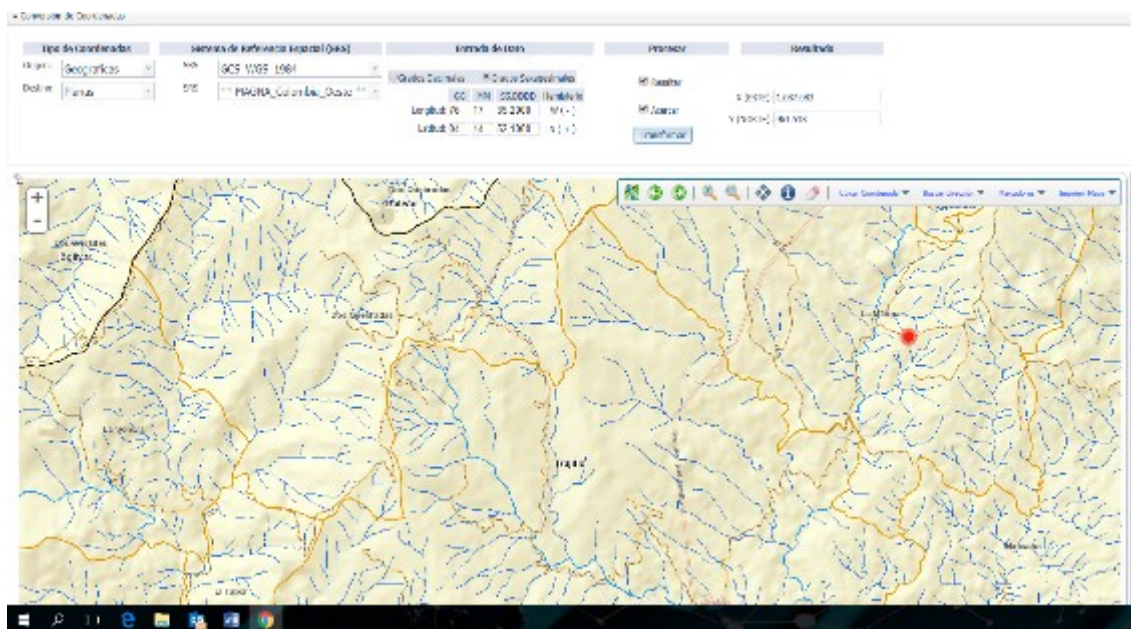
Que mediante oficio 0740-34792019 del 28 de enero de 2019 se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura de pago por concepto de servicios ambientales

Que mediante factura de pago 89241305 de fecha 21 de enero de 2019 el solicitante canceló la suma de \$105.893

Que mediante oficio 0740-34792019 del 4 de febrero de 2019 se solicitó a la alcaldía de Trujillo la fijación de aviso por 10 días hábiles.

Que la visita ocular fue practicada el 13 de febrero de 2019 y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, de la Dar centro Sur y en fecha 26 de diciembre de 2018 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0743-004-005-009-2019 y se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada conforme a lo siguiente:

Localización: Predio La Julia, ubicado en la vereda La Luisa, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas del predio 4°14' 52.1" N 76° 17' 35.2 " O altitud: 1.566 msnm.



Antecedentes: Que en el predio La Julia objeto de la solicitud presentada por el señor NICOLAS OCAMPO MAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.227.779 expedida en Cali Valle ubicado en la vereda La Luisa, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; fue concedido un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, según Resolución No. 0743-0000543 de fecha 31 de mayo de 2018 por un volumen de 151.6 m³ para el corte de 45 árboles de la especie tamborero o frijolito (*Shsizolobium parahoyba*) plantados como sombrío de un cultivo de café. Resolución que fue apelada por el señor Nicolas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ocampo Maya en el sentido de reponer el Artículo Segundo relacionada con el cobro por la tasa de aprovechamiento. y que reposan en Exp.No. 0743-004-005-138-2018.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Descripción de la situación: El predio La Julia objeto de la solicitud presentada por el señor NICOLAS OCAMPO MAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.227.779 expedida en Cali Valle se encuentra ubicado en la vereda La Luisa, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 24 hectáreas 3.200 mr², según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-6681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1.566 metros, coordenadas 4°14' 52.1" N 76° 17' 35.2 " O. .
Uso actual está dado por cultivo de café en arreglo agroforestal, plátano, banano y árboles plantados dentro del cultivo y en linderos en especies tales como guamos (*Inga codonantha*), nogal de cafetera (*Cordia alliodora*), entre otros. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes entre 20% y 35%, erosión natural moderada, suelos franco arcillosos de uso potencial que corresponde a Tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal de árboles aislados se encuentran en un área aproximada de 1.5 has, pertenece a la especie Tambolero o Frijolito (*Shcizolobium parahoyba*) en su estado de maduras, se encuentran ubicados en cafeteras como sombrío. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos La madera resultante será utilizada para el comercio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Reconocimiento general del predio como aparece anteriormente descrito y recorrido con el acompañamiento del señor Julio Cesar Guarin, administrador del predio. , realizando el Inventario de 12 árboles plantados, maduros que no se alcanzaron a erradicar en el permiso concedido inicialmente dentro del predio.

Se tomo el CAP de 12 árboles de Tambolero o Frijolito (*Shcizolobium parahoyba*), los cuales al realizar el inventario arrojaron el siguiente resultado:

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) ²	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Tambolero	2,10	0,668	0,447	18,00	0,35	4.72
2	Tambolero	1,80	0,573	0,328	15,00	0,26	2,71
3	Tambolero	1,90	0,605	0,366	18,00	0,29	3.87

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4	Tambolero	2,09	0,665	0,443	15,00	0,35	3,90
5	Tambolero	1,90	0,605	0,366	15,00	0,29	3,02
6	Tambolero	1,85	0,589	0,347	13,00	0,27	2,48
7	Tambolero	2,07	0,659	0,434	15,00	0,34	3,83
8	Tambolero	2,02	0,643	0,413	18,00	0,32	4,09
9	Tambolero	1,99	0,633	0,401	15,00	0,32	3,31
10	Tambolero	1,90	0,462	0,213	15,00	0,17	1,88
11	Tambolero	1,85	0,493	0,243	15,00	0,19	2,71
12	Tambolero	1,96	0,624	0,389	14,00	0,31	3,20
Total							39,72

Para un volumen total por aprovechar en madera aserrada de.....39.72 m3

Para uso comercial un volumen de 39.72 m3

objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar al señor NICOLAS OCAMPO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.227.779 expedida en Cali Valle, en calidad de propietario del predio denominado La Julia, ubicado en la vereda La Luisa, jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, en la cantidad de 12 árboles de la especie Tambolero o Frijolito (*Shcizolobium parahoyba*), para uso comercial para un volumen de TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS (39.72) m3. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para el comercio.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de cuatro (4) meses.

- Requerimientos: Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el aprovechamiento forestal de 12 árboles de la especie Tambolero o Frijolito (*Shcizolobium paranoica*) que arrojan un volumen total de 39.72 m3, en un tiempo de cuatro (4) meses, y que podrán ser comercializados. Con el compromiso de cumplir las siguientes obligaciones:
- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.
- Velar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), de los doscientos veinticinco (225) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, que fueron impuestas como obligación en la Resolución de permiso No., 000543 del 31 de mayo de 2018.

Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-005-009-2019, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR un Aprovechamiento Forestal Único al señor NICOLAS OCAMPO MAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6227779 expedida en Cali- Valle para el predio La Julia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 384-6681 ubicado en la vereda La Luisa, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento Valle del Cauca, de la siguiente forma: en la cantidad de 12 árboles de la especie Tambolero o Frijolito (*Shcizolobium parahoyba*), para uso comercial para un volumen de **TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUBICOS (39.72) M³**.

PARÁGRAFO : El plazo para el aprovechamiento es de cuatro (4) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Derechos de aprovechamiento: de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 No. 0110-0110 0171 del 22 de marzo de 2017, en el Artículo Sexto, fija la tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, de la siguiente forma:

Artículo Sexto: Fijar como Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, las siguientes sumas, teniendo en cuenta la Categoría de Especies, así:

Previo a las actividades de tala, se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a sesenta y siete mil quinientos noventa y seis pesos (**\$67.596 MCTE**)

PARAGRAFO . - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio La Julia vereda La Luisa Trujillo Valle o a la Calle 21 Norte No91-105 Santiago de Cali, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

ARTÍCULO 3: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Requerimientos: Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el aprovechamiento forestal de 12 árboles de la especie Tambolero o Frijolito (*Shcizolobium paranoica*) que arrojan un volumen total de 39.72 m³, en un tiempo de cuatro (4) meses, y que podrán ser comercializados. Con el compromiso de cumplir las siguientes obligaciones:
2. Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
3. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
4. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.
5. Velar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), de los doscientos veinticinco (225) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, que fueron impuestas como obligación en la Resolución de permiso No., 000543 del 31 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 4: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse al señor JOSE ULISES RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6227779 expedida en Cali- Valle, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6 OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte del señor NICOLAS OCAMPO MAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6227779 expedida en Cali- Valle para, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 7: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente: 0742-004-005-183-2018

Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Abogado Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 00001097

(11 de septiembre del 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO LA GRANJITA GUADUALEJO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 369682019 del 10/05/2019, RAFAEL SANCHEZ LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18414766 expedida en Montenegro, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio La Granjita ubicado en el corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Certificado de tradición del predio de matrícula inmobiliaria 373-107224
- Plano sistema de tratamiento
- Certificado de uso de suelo
- RUT
- Registro perforación
- Ensayos análisis granulométrico
- Memorias de cálculo
- Plan Gestión del Riesgo

Que mediante auto de inicio del 26/07/2019 se inicia la correspondiente actuación por parte de la DAR Centro Sur.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0740-369682019 de 26/07/2019 se informa al peticionario la iniciación de la actuación administrativa y la fecha de visita ocular para el 31/07/2019.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 04/09/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC G. S.P. remitido al Proceso Atención al Ciudadano el 11/09/2019, el cual establece:

Localización:



Fuente: Google Earth Pro

PREDIO	N° MATRICULA	VDA / CGTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
La Granjita	373-107224	Guadalejo / La Habana	Guadalajara de Buga	Valle del Cauca
COORDENADAS				
GEOGRÁFICAS	3°53'17.29" N – 76°16'28.11" W		PLANAS	X = 1.089.191 – Y= 921.744

ANTECEDENTES: Los contenidos en el Expediente N° 0742-036-014-133-2019.

NORMATIVIDAD: Ley 99/1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2010, Resolución 0631 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, Resolución N° 0330 de 2017.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con el fin de verificar la información recibida y determinar las características físicas que determinen la viabilidad o no de lo solicitado, los funcionarios asignados al tema de Calidad, realizan visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud y son atendidos por el propietario del predio, el señor Rafael Sánchez Londoño.

Es importante tener en cuenta que, en el sector "La Granjita" las viviendas incluida la del solicitante, cuentan con un sistema de tratamiento colectivo para las aguas residuales domesticas ubicado a unos 20 mt a la margen izquierda de la vía (aguas abajo) del rio Guadalajara. Razón por la cual, el presente permiso de vertimiento es para la actividad productiva del predio La Granjita.

Si bien, la actividad productiva que se desarrolla en el predio es la fabricación de arepas, la generación de las aguas residuales es proveniente del lavado del maíz, principal insumo para la producción de las arepas y no se utilizan químicos; lo que implica que la generación de efluentes de aguas residuales es de tipo no domésticas – ARnD; sin embargo, presenta un bajo nivel de complejidad, ya que la actividad principal es la elaboración de productos alimenticios.

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con las memorias técnicas, en el sitio laboran cinco (5) personas con un (1) turno de cada seis (6) horas de lunes a sábado; y la cual tiene el siguiente proceso productivo: "Las arepas son elaboradas a base de maíz trillado el cual es lavado y sometido a un proceso de cocción en unos recipientes de acero inoxidable (dependiendo de la cantidad de maíz, son cocidos entre 4 y 5 horas aproximadamente).

Después del proceso de cocción se adiciona agua fría para realizar el proceso de enfriado durante una hora y hacer un escurrido dejando reposar el maíz, cuando el maíz ya ha reposado, es llevado al proceso de molido, este se realiza en un molino industrial, posteriormente se hace un amasado de forma manual para luego ser pasado a un proceso de aplanado en la laminadora, esto se hace para que la masa quede en un punto óptimo de suavidad y consistencia; después los operarios arman la arepa con moldes según las especificaciones de tamaño, forma y espesor y quedan listas para ser llevadas al túnel de cocción, para luego ser destinadas al área de empaque".

La fuente de abastecimiento del aguas tanto para el consumo humano como para la actividad productiva es brindada por la Asociación de Usuarios del Acueducto y/o Alcantarillado y/o Aseo de Guadalejo E.S.P. y para las aguas residuales provenientes de la fábrica (claro de maíz) cuentan con un Sistema de Tratamiento (Coordenadas: Geográficas 3°53'23.4" N – 76°17'04.6" W y Planas: X = 1.088.065 – Y = 921.931) que está conformado por las siguientes unidades en orden de instalación:

- Dos (2) tanques sedimentador (almacenamiento), con capacidad de 1 mt x 2 mt x 1.50 mt (3 mt³) con borde libre de 0.5 mt, estos tanques están contruidos en concreto, enchapado con material cerámico.
- Una (1) trampa de grasas: Con capacidad de 250 Lts, prefabricado (ROTOPLAST) con tapa de cierre hermético, de poco peso lo que permite una facilidad en la limpieza y mantenimiento.
- Dos (2) Filtros Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA: Estos tanques cuentan cada uno con una capacidad de 1000 Lts, prefabricado (ROTOPLAST) con tapa de cierre hermético, la primera cuenta con rosetones y la segunda con grava como medio filtrante.
- Dos (2) cajas de inspección: Ubicados a la entrada y salida del vertimiento.

TIPO DE TRATAMIENTO	COMPONENTES	UNIDAD	VOLÚMEN	OBSERVACIÓN
PRE-TRATAMIENTO	TANQUE SEDIMENTADOR	2	3 mt ³	Tanques contruidos en concreto, enchapado con material cerámico
	TRAMPA DE GRASAS	2	250 Lts	
TRATAMIENTO PRIMARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA CON ROSETONES	1	1000 Lts	Prefabricado con tapa de cierre hermético, de poco peso lo que permite una facilidad en la limpieza y mantenimiento
TRATAMIENTO SECUNDARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA	1	1000 Lts	
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	3°53'17.06" N – 76°16'28.71" W		PLANAS X = 1.089.173 – Y= 921.737

Conformación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domestico – STARnD

Los residuos sólidos o Afrecho de Maíz (lo que no alcanza a recoger la trampa de grasas) es depositado en canecas de 55 Lts para ser entregado a particulares para su aprovechamiento (alimento de animales tales como ganado, cerdos, entre otros).

La disposición final del efluente se realiza mediante tubería de PVC desde la salida del tanque FAFA hasta una caja de inspección ocular (salida), el cuerpo receptor de los vertimientos es el rio Guadalajara (Coordenadas: Geográficas 3°53'16.84" N – 76°16'28.87" W; Planas X = 1.089.168 – Y= 921.730).

En la siguiente tabla, se presenta algunos aspectos a tener en cuenta de acuerdo a los diseños descritos en las memorias de cálculo:

- Fuente de abastecimiento de agua: Asociación de Usuarios del Acueducto y/o Alcantarillado y/o Aseo de Guadalejo E.S.P.
- Generación del vertimiento: De las actividades productivas (fabricación de arepas).
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento: Rio Guadalajara.
- Caudal de la descarga: 0.15 Lts/Seg.
- Frecuencia de la descarga: 30 días/mes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Tiempo de la descarga: 6 horas/día.
- Tipo de flujo de la descarga: Continua.

A continuación, se presentan los valores típicos de concentraciones de aguas residuales no domésticas y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR, los vertimientos corresponden exclusivamente a las aguas residuales utilizadas en la fábrica de arepas.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES DE LOS RESULTADOS DEL MUESTREO	VALORES PERMISIBLES (ART. 12 DE LA RES 0631 DE 2015)	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
pH	Unidades de pH	6	6,00 a 9,00	Cumpliendo
DQO	mg/L O ₂	153	600,00	Cumpliendo
DBO ₅	mg/L O ₂	78	400,00	Cumpliendo
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	67	200,00	Cumpliendo
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	3.2	2,00	No cumple
Grasas y Aceites	mg/L	9.8	20,0	Cumpliendo
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	< 0.2	Análisis y Reporte	Reportado
Ortofosfato (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	1.56	Análisis y Reporte	Reportado
Fosforo Total (P)	mg/L	3.42	Análisis y Reporte	Reportado
Nitratos (N-NO ₃ [*])	mg/L	0.13	Análisis y Reporte	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ [*])	mg/L	0.02	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	34	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	86.15	Análisis y Reporte	Reportado
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	No reportado	0,50	No reportado
Cloruro (CL ⁻)	mg/L	No reportado	250,0	No reportado
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	No reportado	250,0	No reportado
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	No reportado		No reportado
Cadmio (Cd)	mg/L	No reportado	0,05	No reportado
Cinc (Zn)	mg/L	No reportado	3,00	No reportado
Cobre (Cu)	mg/L	No reportado	1,00	No reportado
Cromo (Cr)	mg/L	No reportado	0,50	No reportado
Mercurio (Hg)	mg/L	No reportado	0,01	No reportado
Níquel (Ni)	mg/L	No reportado	0,50	No reportado
Plomo (Pb)	mg/L	No reportado	0,20	No reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Color Real	m ⁻¹	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado

Valores típicos de concentraciones de aguas residuales no domésticas

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que las concentraciones de la mayor parte de los parámetros objeto de monitoreo y control se encuentra cumpliendo con lo establecido en la norma de vertimientos. Es importante considerar que si bien en la memoria técnica se realizó la comparación de los valores de los parámetros obtenidos en la caracterización con los valores establecidos en el Artículo 8 de la norma de vertimientos, el presente análisis se hace a partir de la comparación con los límites establecidos en el Artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015, ya que el vertimiento corresponde a ARnD asociadas con la elaboración de un producto alimenticio. En consecuencia, según lo indicado en la tabla el parámetro SSED (Sólidos Sedimentables) se encuentra superando el límite máximo establecido lo que implica que se debe optimizar el sistema instalada para garantizar las concentraciones en el efluente que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De igual forma se deberá requerir como parte de las obligaciones el monitoreo de la totalidad de los parámetros establecido en el Art 12 de la Resolución 0631 d e2015

ESTADO FINAL PREVISTO PARA EL VERTIMIENTO: Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración de la mayor parte de los parámetros evaluados en la caracterización aportada se encuentran por debajo de los valores máximos establecidos en la normatividad aplicable a esta actividad, con lo cual su posible impacto sobre el cuerpo de agua receptor se considera relativamente muy bajo, considerando tanto el caudal como las condiciones de pendiente y otros factores del cuerpo receptor que para este caso es el río Guadalajara.

Ahora bien, se debe considerar que el predio donde se desarrolla la actividad se ubica en el sector donde se localiza la bocatoma del acueducto municipal que sirve al municipio de Buga, el cual es operado por la empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., en consecuencia, si bien, la norma establece unos valores límites permisibles, el estado final del vertimiento será limitado atendiendo al principio de rigor subsidiario y será definido a partir de los resultados obtenidos en la caracterización, con lo cual estos valores serán definidos como el límite máximo permisible y la comparación del cumplimiento se realizara con respecto a dichos valores.

Con base en dicha información, se establece el estado final previsto para el vertimiento, se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico.

PARÁMETRO	SALIDA DEL STARD	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio	0.148 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	6	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Rio Guadalajara	
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'17.06" N – 76°16'28.71" W / X = 1.089.173 – Y= 921.737	
pH mínimo (unidades)	6,0	6,9
pH máximo (unidades)	9,0	6,0
Temperatura máxima (°C)	<40	26.5
DBO ₅ (mg/l)	78	0.249
DQO (mg/l)	153	0.490
S.S.T. (mg/l)	67	0.214
Grasas y Aceites (mg/l)	9.8	0.0313

Estado final previsto para el vertimiento - ARnD

Las concentraciones de los demás parámetros serán las definidas en el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, a continuación se describen los 8 pasos contenidos en para el EAV:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad:

PUNTO	COORDENADAS	
	Geográficas	Planas
Predio "La Granjita"	3°53'17.29" N – 76°16'28.11" W	X = 1.089.191 – Y= 921.744
Punto de vertimiento	3°53'17.06" N – 76°16'28.71" W	X = 1.089.173 – Y= 921.737
Disposición final del efluente	3°53'16.84" N – 76°16'28.87" W	X = 1.089.168 – Y= 921.730

En este sentido, se debe considerar que la descarga se realiza aguas arriba del punto donde se ubica la obra de captación par ale acueducto municipal de Buga, situación que debe ser corregida, ya que no se permitirán vertimientos de aguas residuales aun tratadas, aguas arriba de las obras de captación. Así pues a pesar de la capacidad de la fuente receptora para asimilar el vertimiento, se debe considerar que este es un acueducto municipal y que existe un factor riesgo de contaminación, además del uso

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recreativo que se da a este sector del cauce del río Con lo cual se deberá modificar el punto de entrega mediante la instalación de un tramo de tubería que permita una descarga subsuperficial al lecho del río mediante una tubería enterrada perforada que garantice la evacuación del agua bajo la cota de la rasante del terreno de tal forma que el flujo no sea de forma directa al cuerpo de agua.

Así pues, se deberá imponer una obligación referente al a modificación del punto de vertimiento ya la forma en la que se realiza la descarga.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

En las memorias técnicas presentadas, se hace una descripción detallada del proyecto incluyendo el ciclo productivo en sus diferentes etapas; se brinda información detallada sobre la actividad de producción de arepas, las nueve (9) etapas en que se desarrolla el proceso y la infraestructura del sistema de tratamiento para las aguas residuales del lavado y escurrido del maíz.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

Dentro de las actividades que se desarrollan en la fabricación de arepas, no manejan químicos, solo se maneja jabones biodegradables y detergentes para realizar la limpieza.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos:

En el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV anexo al trámite, se asume el esquema para el análisis de riesgos que pueden generar los vertimientos generados en la Fábrica de Arepas “La Granjita”, con relación a los factores naturales, operativos y sociocultural.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico:

Informe de modelación:

Se procedió a revisar el estudio “MODELACIÓN DEL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA FÁBRICA DE AREPAS DON RAFA AL RIO GUADALAJARA”, donde se realiza las siguientes observaciones:

- La predicción de impactos del vertimiento sobre la fuente receptora se realiza usando el modelo matemático STREETER PHELPS, el cual considera la descomposición de materia orgánica y la aireación de oxígeno disuelto, dicho análisis se realiza considerando un único escenario con un caudal vertido de 0.148 Lts/Seg, y un caudal de la fuente de agua de 3.68 m³/seg del río Guadalajara.
- La información base de la modelación, determino los datos de otros parámetros:

	CAUDAL DEL EFLUENTE (m ³ /seg)	DBO ₅ (mg/l)	OD (mg/l)
Del sistema de tratamiento	0.000148	78	0.5
De la fuente hídrica	3.68	1.31 mg/l	7.73 mg/l

Como ya se había referido, la fuente receptora cuenta con capacidad para la asimilación del vertimiento; sin embargo, se reitera la condición del sector en la que se ubica la bocatoma del acueducto lo que imposibilita la realización de una descarga directa al cauce. Lo anterior, sumado al hecho de que en la zona se realiza actividades recreativas de contacto primario.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los residuos sólidos generados son de tipo orgánico, ya que son el sedimento del lavado del maíz y depositados en canecas de 55 galones dos (2) veces por semana. Una parte del material recuperado es nuevamente introducido al ciclo productivo, la sobrantes es entregado a particulares para su aprovechamiento (alimento de animales tales como ganado, cerdos, entre otros).

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras v actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

Se asume la descripción de este punto, en el capítulo 7 del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV “PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO”.

TIPO DE AMENAZA	MEDIDAS DE MITIGACIÓN	DESCRIPCIÓN
Sismos	Materiales sísmo resistentes	En cualquier intervención técnica o de Ingeniería a realizarse debe dar cumplimiento a las normas de sísmo resistencia vigentes.
	Mantenimiento	Realizar mantenimiento permanente e inspección del estado de los componentes del STARD. Realizar las intervenciones requeridas ante la identificación de alguna falencia con la mayor brevedad posible.
	Asesoría estructural	Evaluar el estado estructural de los componentes del STARD con la asesoría de un profesional en la materia.
Inundaciones	Mantenimiento	Realizar mantenimiento permanente de los elementos constitutivos del STARD, así como de redes de drenaje pluvial para evitar inundaciones a los alrededores del STARD.
	Operación	Evitar prácticas inadecuadas que conlleven a la obstrucción tanto de los elementos constitutivos y de las redes de drenaje pluvial.
Lluvias torrenciales	Mantenimiento	Realizar mantenimiento permanente de redes de drenaje pluvial de la vivienda para evitar acumulación.
	Operación	Evitar prácticas inadecuadas que conlleven a la obstrucción tanto de los elementos constitutivos del STARD.
Derames	Mantenimiento	Verificación del estado de las estructuras que conforman el STARD retirando materiales que pudieran obstruir o afectar su operación. Corregir cualquier desperfecto encontrado en las estructuras con la mayor brevedad posible.
	Operación	Realizar pruebas de estanqueidad o balances hidráulicos que permitan evidenciar las infiltraciones y/o estructuras.
Accidentes de trabajo	Operación	Hacer uso de los equipos y herramientas necesarias y/o especificados para el cumplimiento de la seguridad industrial.
Fallas en el sistema	Operación	Hacer uso de los equipos y herramientas necesarios y/o especificados en el manual de operación para el cumplimiento de la seguridad industrial.
	Mantenimiento	Realizar mantenimientos de los elementos cuando se vea una capa de sólidos mayor a residuos líquidos gruesos igual a 10 centímetros, y o cuando se tapone y/o robece cualquier elemento constitutivo del STAR.

Medidas de Tipo Estructural

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TIPO DE AMENAZA	MEDIDAS DE MITIGACIÓN	DESCRIPCIÓN
Sismos	Capacitación	Capacitación para el reconocimiento de los componentes del STARD, de las acciones involucradas, inclusión dentro de los planes de emergencia existentes, de las actividades contenidas en el presente plan.
	Entrenamiento	Capacitación mediante simulacros.
	Infraestructura	Adaptación de medidas en materia de infraestructura: adquisición de equipamiento, mejoramiento de las vías de comunicación y evacuación.
	Señalización	Señalización de cada una de las estructuras que componen el STARD y las rutas de evacuación.
Inundaciones	Capacitación	Capacitación para el reconocimiento de los componentes del STARD, de las acciones involucradas.
	Entrenamiento	Inclusión dentro de los planes de emergencia existentes, de las actividades contenidas en el presente plan.
Lluvias torrenciales	Capacitación	Capacitación para el reconocimiento de los componentes del STARD, de las acciones involucradas.
	Entrenamiento	Inclusión dentro de los planes de emergencia existentes, de las actividades contenidas en el presente plan.
Derames	Asesoría	Contactar a asesores ambientales para definir procedimientos de actuación en caso de este tipo de contingencias.
	Capacitación	Capacitación al personal involucrado para atender las contingencias asociadas a un derrame.
Accidentes de trabajo	Capacitación	Sensibilizar al personal para determinar importancia y obligatoriedad en el uso de los equipos y herramientas necesarios y/o especificados en el manual de operación para el cumplimiento de la seguridad industrial.
	Señalización	Señalización de cada una de las estructuras que componen el STARD y las rutas de evacuación.
Fallas en el sistema	Asesoría	Contratar un proveedor externo que preste los servicios de mantenimiento para realizar limpiezas preventivas a los componentes del STARD.
	Capacitación	Capacitar al personal para que reconozcan la importancia de realizar inspecciones periódicas a los elementos constitutivos del STARD, usando siempre elementos de protección personal.

Medidas de Tipo No Estructural

Si bien la evaluación del modelo no identifica impactos en la calidad de la fuente receptora, las características del sector donde se proyecta el vertimiento, como la existencia de una bocatoma del acueducto municipal y las actividades recreativas que se desarrollan en la zona impiden aprobar una descarga directa al cauce del río.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO - PGRMV: Se presenta plan de gestión del riesgo en el que se realiza una identificación de amenazas que pueden afectar el sistema de tratamiento, se evalúa la probabilidad de ocurrencia de dichas amenazas y se establecen los riesgos y medidas de manejo de los riesgos. El plan cumple con los requerimientos mínimos para la atención de cualquier eventualidad que pueda afectar la gestión del vertimiento.

TÉRMINOS DE REFERENCIA PGRMV	PGRMV PRESENTADO	OBSERVACIONES
GENERALIDADES		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Son coherentes con la finalidad del documento.
Antecedentes	SI	Se presenta un resumen de la normatividad vigente
Alcances	SI	Esta dado para lo referente al permiso de vertimiento
Metodología	SI	Se presenta una descripción detallada del proceso metodológico.
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO		
Localización Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Los Planos aportados presentan de forma detallada la ubicación del proyecto, sin embargo, no definen el área de influencia.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	El documento no presenta de formas detallada esta información; sin embargo, las características del sistema se presentan en las memorias técnicas del sistema que se aportaron como parte de la documentación para el trámite

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		del permiso.
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA		
Área de Influencia	SI	Se delimita entre el punto de vertimiento y la bocatoma del acueducto municipal Buga.
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos como la Geología, Relieve y Morfología, hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos. Esta carencia de información en el documento aportado fue compensada con la información obtenida a partir de los mapas temáticos con que cuenta la CVC. Lo anterior permitió valorar estos componentes. El documento hace referencia a las condiciones de torrencialidad del cauce de la quebrada y menciona las actividades que se vienen desarrollando en el sector, como medidas de mitigación para la recuperación de la capacidad hidráulica del cauce.
Medio Biótico	SI	Este componente se desarrolla de forma insipiente con base en información secundaria.
Medio Socioeconómico	SI	Se realiza una identificación de los actores sociales relevantes en la zona y se valoran las amenazas por incidentes de orden público.
PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios físicos, bióticos y sociales identificados en la zona del proyecto.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Se considera precedente la elaboración de un mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan fichas de Proceso de Reducción del Riesgo diligenciadas para riesgos priorizados
PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta el esquema del plan estratégico para la respuesta, se desarrolla en el documento.
Preparación para la recuperación pos desastre	SI	Se describe el proceso en forma general en el documento
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	Se describe el proceso en el documento
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	Se plantea de forma general, definiendo que la empresa realizara una evaluación anual al plan.
Divulgación del Plan	SI	Se plantea la divulgación del Plan a la autoridad ambiental, a todo el personal.
Actualización y Vigencia del Plan	SI	La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimientos
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	Se relaciona el equipo de trabajo ejecutor del PGRMV
Anexos y Planos	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y registros fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento.

Se evidencia que efectivamente contiene toda la información cumpliendo con los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del Permiso de Vertimientos Líquidos al señor RAFAEL SANCHEZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.414.766 expedida en Montenegro (Q) para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas ARnD generadas en el predio denominado La Granjita, registrado con matrícula inmobiliaria N° 373-107224, ubicado en la vereda Guadualejo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Lo anterior, con base en los siguientes aspectos:

- ✓ Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
- ✓ Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

OBLIGACIONES: Se deberán imponer las siguientes obligaciones:

- I. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas aprobados para su operación en el predio está conformado por las unidades que se describen a continuación:

TIPO DE TRATAMIENTO	COMPONENTES	UNIDAD	VOLÚMEN	OBSERVACIÓN
PRE-TRATAMIENTO	TANQUE SEDIMENTADOR	2	3 m ³	Tanques construidos en concreto, enchapado con material cerámico
	TRAMPA DE GRASAS	2	250 Lts	
TRATAMIENTO PRIMARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA CON ROSETONES	1	1000 Lts	Prefabricado con tapa de cierre hermético, de poco peso lo que permite una facilidad en la limpieza y mantenimiento
TRATAMIENTO SECUNDARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA	1	1000 Lts	
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	3°53'17.06" N – 76°16'28.71" W		PLANAS X = 1.089.173 – Y = 921.737

- II. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en los documentos presentados (ARnD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
- III. Se deberá realizar la modificación o complementación de las unidades constitutivas del STAR o de los procesos productivos que se desarrollan en la fábrica, con el fin de garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos para el vertimiento de acuerdo con el estado final previsto para el vertimiento. De modificarse las unidades constitutivas del STAR se deberá adelantar el procedimiento administrativo correspondiente.
- IV. Se deberá modificar el punto de entrega del vertimiento mediante la instalación de un tramo de tubería que permita una descarga subsuperficial al lecho del río mediante la instalación de una tubería perforada enterrada aguas abajo del punto de captación del acueducto municipal, que garantice la evacuación de las aguas bajo la cota de la rasante del terreno de tal forma que el flujo no sea de forma directa al cuerpo de agua.
- V. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

PARÁMETRO	SALIDA DEL STARD	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio	0.148 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	6	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Río Guadalajara	
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'17.06" N – 76°16'28.71" W / X = 1.089.173 – Y = 921.737	

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pH mínimo (unidades)	6,0	6,9
pH máximo (unidades)	9,0	6,0
Temperatura máxima (°C)	<40	26,5
DBO ₅ (mg/l)	78	0.249
DQO (mg/l)	153	0.490
S.S.T. (mg/l)	67	0.214
Grasas y Aceites (mg/l)	9.8	0.0313

Estado final previsto para el vertimiento según la Res. 0631 de 2015

Los valores de concentración para los demás parámetros serán los establecidos en el Artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015.

- VI. Se prohíbe el vertimiento sin tratamiento, de cualquier tipo de sustancias o productos (materias primas o insumos) utilizados en el proceso productivo, al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente)
- VII. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- VIII. Se deberá presentar semestralmente durante la vigencia del permiso, la Autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor a pagar por concepto de tasa retributiva.
- IX. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia anual).
- X. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)
- XI. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
- XII. Se deberá adelantar el procedimiento administrativo para la obtención del permiso de vertimiento para los efluentes de aguas residuales domésticas generados en el predio, los cuales son tratados en el sistema colectivo ubicado en el sector (plazo 3 meses)
- XIII. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del STAR deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
- XIV. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan de contingencias, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
- XV. Una vez haya aprobado el permiso de vertimientos, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
- XVI. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
 1. La descripción del evento
 2. La causa
 3. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
 4. Las acciones de control adelantadas
 5. Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
 6. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 7. Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Los costos
9. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

La vigencia del permiso deberá ser de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-133-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a RAFAEL SANCHEZ LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18414766 expedida en Montenegro, actuando en nombre propio, para el predio La Granjita Guadualejo, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a RAFAEL SANCHEZ LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18414766 expedida en Montenegro, quien actúa como actuando en nombre propio, para el predio La Granjita Guadualejo, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción de Guadalajara de Buga, en la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. REQUERIMIENTOS. RAFAEL SANCHEZ LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18414766 expedida en Montenegro, quien actúa como actuando en nombre propio, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1.El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas aprobados para su operación en el predio está conformado por las unidades que se describen a continuación:

TIPO DE TRATAMIENTO	COMPONENTES	UNIDAD	VOLÚMEN	OBSERVACIÓN
PRE-TRATAMIENTO	TANQUE SEDIMENTADOR	2	3 mt ³	Tanques construidos en concreto, enchapado con material cerámico
	TRAMPA DE GRASAS	2	250 Lts	
TRATAMIENTO PRIMARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA CON ROSETONES	1	1000 Lts	Prefabricado con tapa de cierre hermético, de poco peso lo que permite una facilidad en la limpieza y mantenimiento
TRATAMIENTO SECUNDARIO	FILTROS ANAEROBIO – FAFA	1	1000 Lts	
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	3°53'17.06" N – 76°16'28.71" W		PLANAS X = 1.089.173 – Y= 921.737

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en los documentos presentados (ARnD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).

3.Se deberá realizar la modificación o complementación de las unidades constitutivas del STAR o de los procesos productivos que se desarrollan en la fábrica, con el fin de garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos para el vertimiento de acuerdo con el estado final previsto para el vertimiento. De Modificarse las unidades constitutivas del STAR se deberá adelantar el procedimiento administrativo correspondiente.

4.Se deberá modificar el punto de entrega del vertimiento mediante la instalación de un tramo de tubería que permita una descarga subsuperficial al lecho del río mediante la instalación de una tubería perforada enterrada aguas abajo del punto de captación del acueducto municipal, que garantice la evacuación de las aguas bajo la cota de la rasante del terreno de tal forma que el flujo no sea de forma directa al cuerpo de agua.

5.La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

PARÁMETRO	SALIDA DEL STARD	CARGAS VERTIDAS KG/DÍA
Caudal promedio	0.148 Lts/Seg	-
Horas vertimiento al día	6	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Río Guadalajara	
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'17.06" N – 76°16'28.71" W / X = 1.089.173 – Y= 921.737	
pH mínimo (unidades)	6,0	6,9
pH máximo (unidades)	9,0	6,0
Temperatura máxima (°C)	<40	26.5
DBO ₅ (mg/l)	78	0.249
DQO (mg/l)	153	0.490
S.S.T. (mg/l)	67	0.214
Grasas y Aceites (mg/l)	9.8	0.0313

Estado final previsto para el vertimiento según la Res. 0631 de 2015

Los valores de concentración para los demás parámetros serán los establecidos en el Artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015.

6.Se prohíbe el vertimiento sin tratamiento, de cualquier tipo de sustancias o productos (materias primas o insumos) utilizados en el proceso productivo, al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente)

7.Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

8.Se deberá presentar semestralmente durante la vigencia del permiso, la Autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor a pagar por concepto de tasa retributiva.

9.Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia anual).

10.Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente)

11.Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

12.Se deberá adelantar el procedimiento administrativo para la obtención del permiso de vertimiento para los efluentes de aguas residuales domésticas generados en el predio, los cuales son tratados en el sistema colectivo ubicado en el sector (plazo 3 meses)

13.Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del STAR deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan de contingencias, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

15. Una vez haya aprobado el permiso de vertimientos, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.

16. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte de RAFAEL SANCHEZ LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18414766 expedida en Montenegro, quien actúa en nombre propio, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de RAFAEL SANCHEZ LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 18414766 expedida en Montenegro, quien actúa en nombre propio, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Exp. 0742-036-014-133-2019

Página 297 de 2

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al **INGENIO PROVIDENCIA S.A** identificado con NIT No. 891.300.238-6 la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre (2019).

del año dos mil diecinueve

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora.

Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico

Expediente: 0741-039-005-116-2012.

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 00001319

(06 de noviembre de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PREDIO LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA REGADEROS MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 340172019 del 30/4/2015, EDGAR ANDRES HINCAPIE BECOCHE, identificado con cédula de ciudadanía número 1088268663 expedida en Pereira, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Granja-, jurisdicción de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Certificado de Tradición No. 373-22985

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante auto de Inicio de fecha 9/5//2019, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por EDGAR ANDRES HINCAPIE BECOCHE, identificado con cédula de ciudadanía número 1088268663 expedida en Pereira, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-340172019 de fecha 6/5//2019 se comunica el auto de inicio de trámite a EDGAR ANDRES HINCAPIE BECOCHE, identificado con cédula de ciudadanía número 1088268663 expedida en Pereira y la factura No. 89255650.

Que mediante oficio No. 0740-340172019 de fecha 19/7/2019 se solicita a al peticionario la presentación del PUEAA.

Que mediante oficio No. 0740-340172019 de fecha 11/9/2019 se comunica al peticionario la fecha de visita para el día 25/9/2019.

Que mediante oficio No. 0740-340172019 de fecha 11/9/2019 se solicita a la alcaldía de Ginebra la fijación de los avisos.

Que se rindió el concepto técnico de fecha 1/11/2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca S.G.Z.C., el cual establece:

Localización: Predio la Granja, corregimiento Costa Rica, municipio de Ginebra,– Valle del Cauca.

LATITUD	LONGITUD
3°46'16,5"N	76°12'55,9"O
902.553	1.091.450

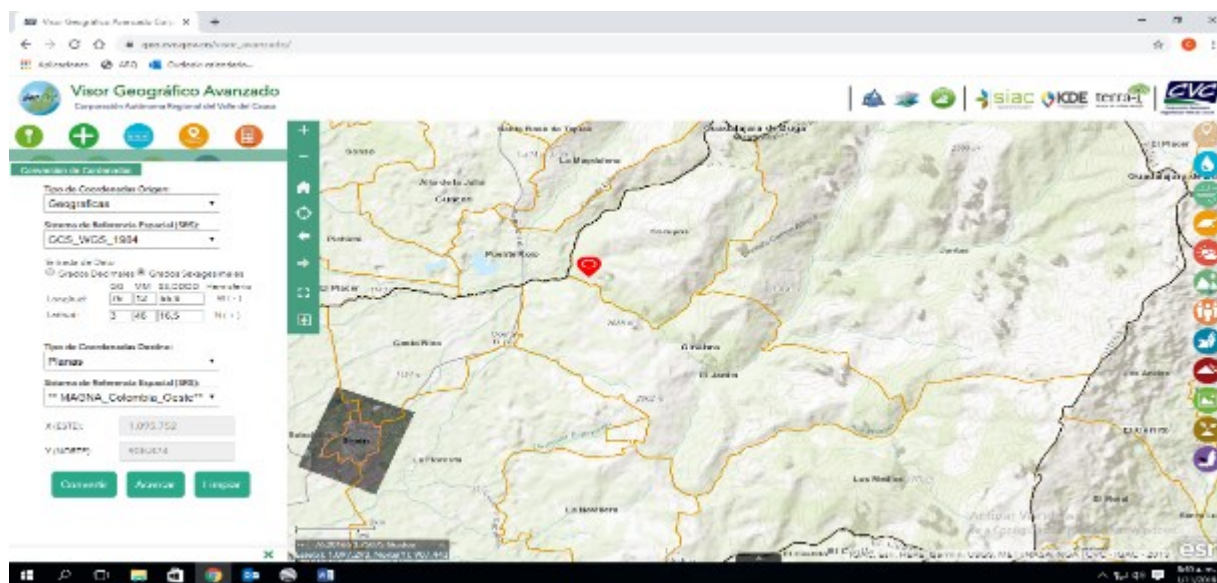


Imagen 1 GEO CVC – ubicación del predio

ANTECEDENTE(S): Mediante oficio radicado con No. 340172019, se radica solicitud de un otorgamiento de concesión de aguas superficiales de uso público para el señor Edgar Andrés Hincapié, identificado con la CC No 1.088.268.663 como propietario del predio la Granja, presenta el PUEAA.

NORMATIVIDAD: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18, de junio 16 de 1998.

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

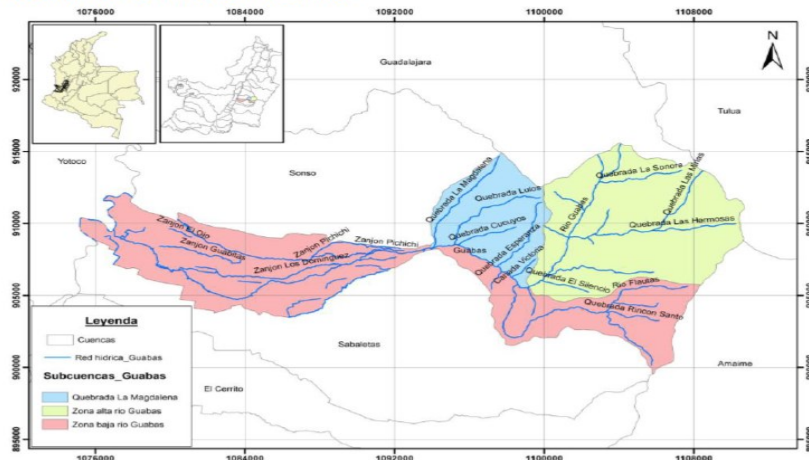
El río Guabas nace en el flanco oriental de la cordillera Central, a una altura aproximada de 2.900 metros sobre el nivel del mar, en la reserva forestal protectora nacional de Sonso - Guabas. Tiene una longitud aproximada de 42,22 km, en sus primeros tramos corre en sentido Norte – Sur, hasta el sitio conocido como Galarza, de este punto toma rumbo Este – Oeste hasta su desembocadura en el río Cauca. A una altura aproximada de 1.200 msnm, la topografía presenta un embudo que encañona el cauce con pendientes superiores al 50%. Sus aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí. La superficie de su cuenca hidrográfica es de 23.800,13 hectáreas. Ver Figura 1. La cuenca obtiene sus aportes a través de las áreas de drenaje que la conforman, las cuales se presentan en la Tabla 1¹.

Tabla 1. Áreas de drenaje definidas en la cuenca del río Guabas

Nombre del Área	Área (ha)	Proporción (%)
Zona alta río Guabas	8732,83	36,7
Zona baja río Guabas	11497,30	48,3
Quebrada La Magdalena	3570,00	15,0

La quebrada La Magdalena nace a una altura de 2050 m.s.n.m. en el predio La Cristalina y entrega sus aguas al río Guabas en inmediaciones del predio La Esmeralda, sector puente rojo.

Figura 1. Localización cuenca del río Guabas



2. ZONA DE PRODUCCIÓN Y ZONA DE CONSUMO

Para realizar el balance entre la oferta y la demanda de agua en la cuenca, se definió una zona de producción de agua, teniendo en cuenta que ésta corresponde a aquella donde se concentra en mayor medida los nacimientos de agua; y la zona de consumo, que es donde se presenta la mayor demanda de agua, en la Figura 2 se puede apreciar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2 Zona de Consumo

La zona de consumo de la cuenca del río Guabas tiene un área aproximada de 7.315,4 hectáreas. La distribución porcentual de los usos del suelo en la zona consumidora es el siguiente: 68,5% (5.008,1 ha) en uso por cultivos permanentes, de los cuales el 97,2% (4.870,6 ha) corresponde al cultivo de caña de azúcar; el 13,9% (1.019,9 ha) del área de la zona de consumo presenta uso de cultivos de pastos, 10,7% (782,7 ha) con cultivos semipermanentes y transitorios como sorgo, maíz, arroz, vid, entre otros; 1,7% (119,4 ha) con áreas en conservación, 2,6% (190,7 ha) en zona residencial. Ver Figura 4.

El tramo del río Guabas que se está reglamentando corresponde a la porción del río que se encuentra en esta zona, a partir de la estación de medición de caudal Puente Piedra, a una altura de 1.400 msnm hasta su desembocadura en el río Cauca.

3. OFERTA DE AGUA EN LA CUENCA DEL RÍO GUABAS

La oferta de agua en una zona hidrográfica cualquiera, está compuesta por la precipitación, el agua superficial y el aporte de las reservas de aguas subterráneas existentes en la zona.

3.2. Agua Superficial

El agua superficial corresponde al agua que ocupa parte de la superficie del suelo en forma de ríos, quebradas, lagos, pantanos, embalses, etc., que discurre o está estancada sobre el suelo. Para determinar la oferta de agua superficial, se cuenta con la información de la estación de medición de caudal Puente Piedra (desde febrero de 1.948 hasta julio de 1959 y desde julio de 2005 hasta junio de 2016), localizada aguas arriba de la Derivación 1 del río Guabas, a una altura de 1.400 msnm. Dada la amplitud de diferencia entre ambos periodos de registros y la significativa cantidad de datos faltantes, se generan los caudales a través del modelo hidrológico HBV.

Así mismo, en el río Guabas se contaba con la estación de medición de caudal El Pedregal, la cual funcionó entre los años 1.996 a 1.999, pero fue arrasada por la corriente del río. Los registros de esta estación no son usados para el cálculo de la oferta de agua debido a su corto periodo de funcionamiento. En la Tabla 5, se resumen los valores medios mensuales multianuales establecidos con el modelo HBV para el río Guabas, en el punto de cierre de la zona productora.

Tabla 5. Caudales medios mensuales multianuales del río Guabas (m³/s)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Valor medio	4,4	4,1	4,8	5,4	4,8	3,0	1,8	1,3	1,5	4,2	7,2	6,3
Valor máximo	16,4	18,7	21,2	16,3	14,9	10,7	12,0	8,6	9,1	20,2	36,6	32,6
Valor mínimo	0,9	0,8	0,8	0,9	1,5	1,0	0,5	0,2	0,2	0,4	1,1	1,8

Curva de duración de caudales

La curva de duración de caudales, define los caudales a diferentes probabilidades que transitan en el río; en la Figura 6 se presenta la curva de duración de caudales generada a partir de los datos de la modelación.

Según la curva de duración los caudales superados a diferentes probabilidades se muestran en la Tabla 6.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

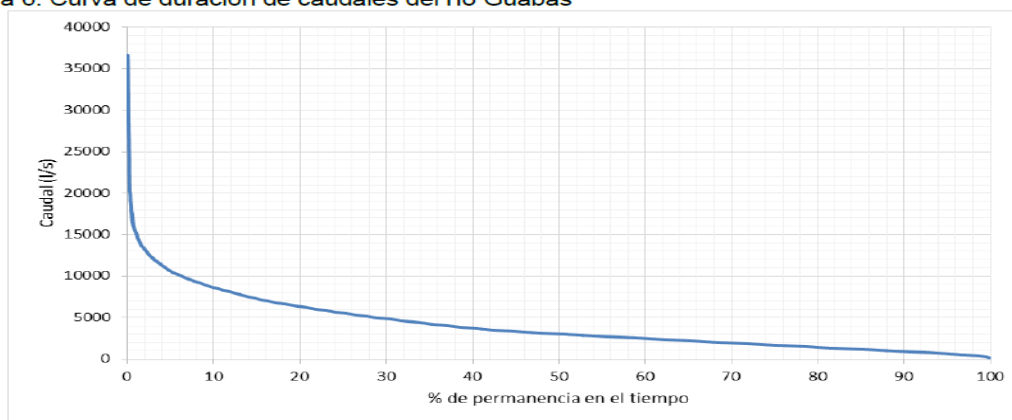
2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 6. Datos curva de duración de caudales río Guabas

Probabilidad permanencia %	10	20	30	40	50	60	70	75	80	85	90	95
Caudal m ³ /s	8,6	6,3	4,8	3,7	3,0	2,4	1,9	1,6	1,4	1,1	0,9	0,6
Caudal Ips	8621	6346	4872	3724	3022	2492	1950	1685	1412	1168	930	648

Figura 6. Curva de duración de caudales del río Guabas



Para la quebrada La Magdalena se estima un caudal de 137,75 l/s para una probabilidad del 70% de la curva de duración de caudales, empleando el método de transposición de caudales.

5. CAUDAL DISPONIBLE PARA DISTRIBUCIÓN

El caudal disponible para ser distribuido corresponde al valor de la oferta hídrica superficial total - expresada en términos de la curva de duración de caudales -, afectado por el factor de reducción para garantizar el régimen de estiaje (R_e). De este modo, al afectar los valores diarios de caudal generados, se obtiene una curva de duración de caudales que representa la disponibilidad de caudal para ser distribuido en términos del porcentaje de tiempo.

Se considera como *caudal básico disponible para distribución*, aquel que es excedido 255 días al año, o el 70% del tiempo, denominado caudal de aguas bajas.

A partir de estos valores de oferta, se determina el caudal disponible que puede ser empleado para suplir las necesidades hídricas producto de las actividades socioeconómicas de una zona y corresponde al valor de la oferta hídrica superficial que resulta una vez descontado el caudal que debe permanecer en el cauce, correspondiente al caudal ambiental o ecológico. Ver Tabla 15 y Figura 7.

Tabla 15. Caudal de distribución del río Guabas

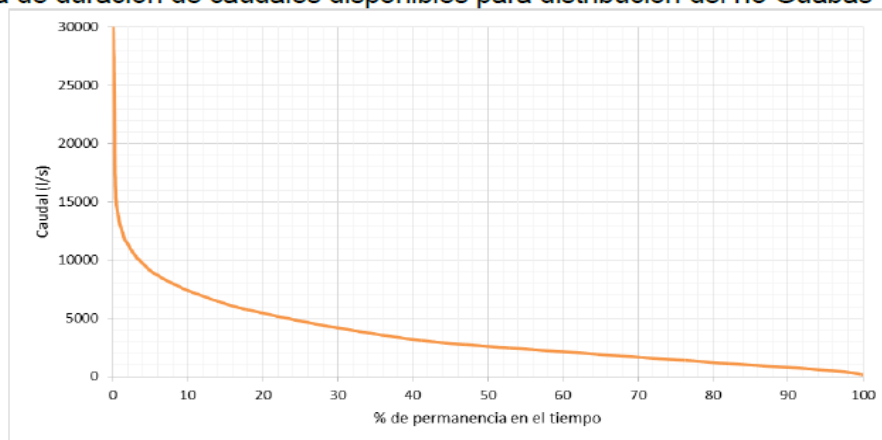
Probabilidad permanencia %	10	20	30	40	50	60	70	75	80	85	90	95
Caudal m ³ /s	7,41	5,46	4,19	3,20	2,60	2,14	1,68	1,45	1,21	1,00	0,80	0,56
Caudal l/s	7414	5457	4190	3203	2599	2143	1677	1449	1214	1005	800	557

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 7. Curva de duración de caudales disponibles para distribución del río Guabas



7. BALANCE OFERTA – DEMANDA DE AGUA

En la Tabla 18 se presenta el balance oferta disponible para la distribución y la demanda total de agua en la zona consumidora abastecida por el río Guabas.

Es necesario aclarar que la oferta disponible es la determinada por el caudal estimado al 70% de probabilidad de permanencia en el cauce, una vez se le ha realizado la reducción por requerimientos del caudal ambiental.

La demanda agrícola corresponde a la cantidad de agua que no suple la precipitación y que se calcula mediante la resta de la precipitación efectiva y la demanda de los cultivos, por ello los meses de abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre poseen cero como valor, coincidiendo con los periodos húmedos que se presentan en la región.

De acuerdo a este balance, los meses de enero, julio y agosto presentan déficit de agua, donde el mes más crítico es el de agosto, con un déficit aproximado de 1.668,5 litros por segundo, siendo necesario implementar estrategias para subsanar el faltante de agua, como almacenamiento en las épocas de superávit, implementación de turnos de riego o acuerdos con propietarios con suministro de agua de pozo, entre otras. Es importante resaltar que este cálculo es contando con una buena eficiencia del sistema de abastecimiento, que en la actualidad no se da, por lo tanto, el déficit actual es mayor. Gran parte del déficit que se presenta en los meses secos, es suplido por los usuarios con el uso del agua subterránea.

Durante el recorrido de inspección ocular por los Funcionarios de la Dirección Regional DAR Centro Sur, se efectuó la visita para viabilizar el otorgamiento del derecho ambiental solicitado, correspondiente a una concesión de aguas superficiales, Mediante oficio con No. de radicado 340172019 de Marzo 30 de 2019, para el predio La Granja, representada por el señor Edgar Andres Hincapie identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.268.663, con matrícula inmobiliaria 373-112617, ubicado en el corregimiento Costa Rica, municipio de Ginebra, – Valle del Cauca, para solicitud de **Concesión de Aguas Superficiales** para uso agrícola.

El predio tiene un lote de terreno de 10,992 metros cuadrados, localizado en el pie de monte de la cordillera central, el predio toma el agua de la quebrada Cocuyos, la cual se encuentra bien protegida en su áreas forestales protectoras, el agua la toma desde la quebrada por intermedio de un recipiente plástico, la conducción comprende una serie de mangueras de polietileno con diferentes diámetros para ir aumentando la presión hasta llegar a los cultivos de uva, los cuales se riegan por el sistema de aspersión.

El predio se localiza en la zona a de producción de la cuenca, se estableció una proyección de la demanda de agua para aprovechamiento sostenible en aproximadamente 1520 ha. Dentro del área de la Reserva Forestal Protectora Nacional del río se identifican aproximadamente 380 ha para uso sostenible en la subzona desarrollo, son las áreas donde se pueden desarrollar las actividades productivas de acuerdo a la vocación del suelo y la economía campesina, siempre que no afecten los objetos de conservación del área y siga los acuerdos ambientales que se adelanten entre comunidad y autoridad ambiental. Con base en lo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

anterior, se establece un módulo de distribución de agua de 0,1 l/s-ha para cultivos de hortalizas y de 0,2 l/s-ha para cultivos de forrajes y arbustivos.

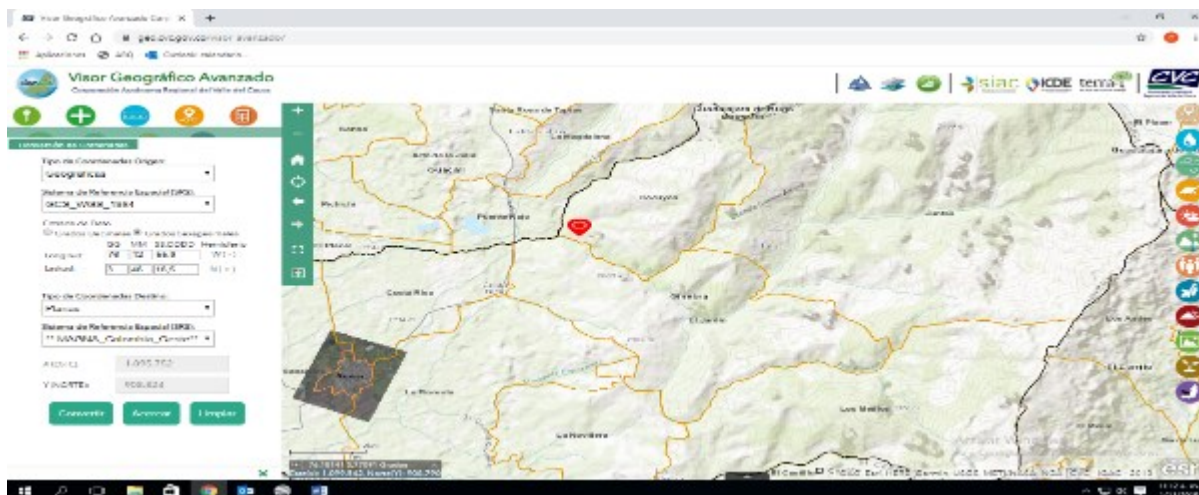


Imagen 2. GEO CVC donde se ubica el predio solicitud de la concesión de aguas
La pendiente del suelo es >3% plana, el uso del suelo es de cultivo limpio según GEOCVC.

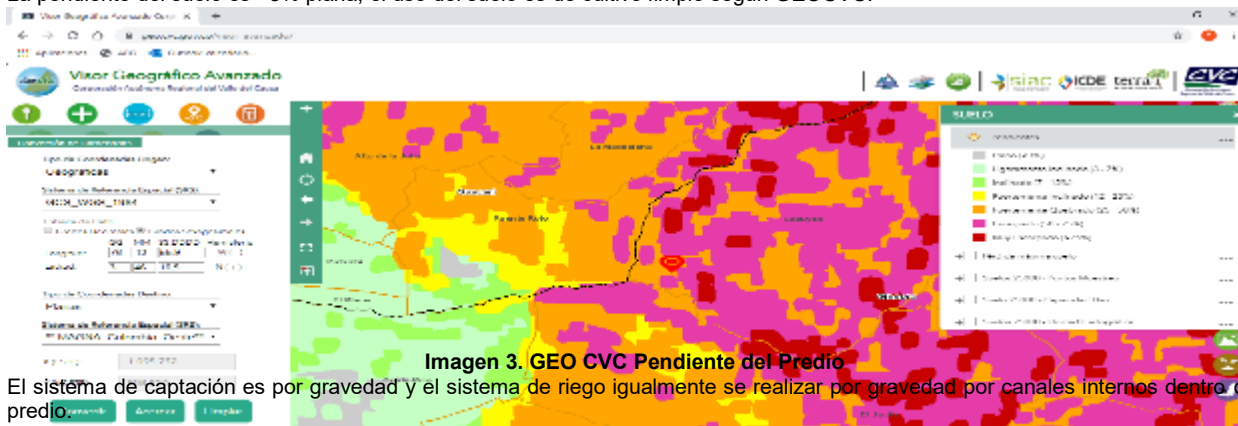


Imagen 3. GEO CVC Pendiente del Predio

El sistema de captación es por gravedad y el sistema de riego igualmente se realizar por gravedad por canales internos dentro del predio.

El predio tiene un lote de terreno de 10.992 metros cuadrados, localizado en el pie de monte de la cordillera central, el predio toma la quebrada por intermedio de un recipiente plástico, la conducción comprende una serie de mangueras de polietileno con diferentes diámetros para ir aumentando la presión hasta llegar a los cultivos de uva, los cuales se riegan por el sistema de aspersión.

Características Técnicas: El predio La Granja, se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Predio	Punto de captación	Área total para riego Has
predio la granja	Quebrada cocuyos	10 mts 2
TOTAL DE AREA		10 mts 2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio	Punto de captación	Área total para riego Has	Caudal otorgada con relación a la reglamentación
predio la Granja	Quebrada cocuyos	10 mts 2	1 L/S
TOTAL DE AREA		10 mts 2	

CONCLUSIONES: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se considera viable, técnica y ambientalmente otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor EDGAR ANDRES HINCAPIE BECOCHE, identificado con CC No 1.088.268.663, en su condición de propietario del predio denominado La Granja, ubicado en la vereda Regaderos, corregimiento de Costa Rica, municipio de Ginebra, con un área de 10,992 hectáreas, aguas provenientes de la quebrada Cocuyos, la cual cuenta con un caudal promedio de 4,34 l/s, lo que representa un porcentaje de derivación del 21,67%, del caudal que llega al sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de UN (1,0), LITRO POR SEGUNDO.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años.

OBLIGACIONES: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC al predio con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado. presentar diseños del sistema de captación, almacenamiento y aforo del líquido que se entrega a los cultivos. se debe instalar equipo de medición de caudal.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-124-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de EDGAR ANDRES HINCAPIE BECOCHE, identificado con cédula de ciudadanía número 1088268663 expedida en Pereira, para el beneficio del predio La Granja-, vereda Regaderos, jurisdicción de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, estimándose el caudal otorgado en la cantidad de **UN LITRO (1.0 Lts/seg) POR SEGUNDO**.. El caudal a asignar representa la cantidad de derivación del 21,67%, del caudal que llega al sitio de captación.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. realiza mediante gravedad de la quebrada Cocuyos.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGRICOLA, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. SERVIDUMBRE. De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. SOBANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación sin nombre, aforado en **UN LITRO (1.0 Lts/seg) POR SEGUNDO.**

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 76B No. 3-15 Cali o al Predio La Granja vereda Regaderos, jurisdicción de Ginebra Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 4. TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. EDGAR ANDRES HINCAPIE BECOCHE, identificado con cédula de ciudadanía número 1088268663 expedida en Pereira, o quien haga sus veces, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

1. Permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC al predio con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado. presentar diseños del sistema de captación, almacenamiento y aforo del líquido que se entrega a los cultivos. se debe instalar equipo de medición de caudal.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 dec. 281 1 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 6. SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de EDGAR ANDRES HINCAPIE BECOCHE, identificado con cédula de ciudadanía número 1088268663 expedida en Pereira, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

- A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1. el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a EDGAR ANDRES HINCAPIE BECOCHE, identificado con cédula de ciudadanía número 1088268663 expedida en Pereira o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 11. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 12. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Ginebra, a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp. 0741-010-002-124-2019

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 2 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

El señor RUBEN DARÍO ROJAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre, mediante escrito No. 902542019, presentado en fecha 28/11/2019, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Granja El Edén, con matrículas inmobiliarias No. 370-304708 y No. 370-612329, localizados en la vereda Calimita Alto del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Rubén Darío Rojas Díaz.
- Certificados de tradición matrículas inmobiliarias No. 370-304708 y No. 370-612329, impresos el 20 de noviembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo No. 174 del 24 de septiembre de 2019.
- Memoria técnica del proyecto.

Que el 29 de noviembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Mediante oficio No. 0761-902542019 del 29 de noviembre de 2019, se comunica al señor Rubén Darío Rojas Díaz, sobre el respectivo trámite.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RUBEN DARÍO ROJAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre, mediante escrito No. 902542019, presentado en fecha 28/11/2019, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Granja El Edén, con matrículas inmobiliarias No. 370-304708 y No. 370-612329, localizados en la vereda Calimita Alto del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor RUBEN DARÍO ROJAS DÍAZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/C (\$ 2.023.913.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor RUBEN DARÍO ROJAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 26 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor JAIME ÁLVAREZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.872.792 de Buga en calidad de autorizado por parte de la señor MARIA AMANDA CORONADO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.198.450 de Tuluá; mediante escrito No. 599812019, presentado en fecha 05/08/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado El Placer, ubicado en la vereda El Diamante – sector la Playa, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopias de cédulas de ciudadanía del autorizado el señor Jaime Álvarez Vargas y de la señora Maria Amanda Coronado García.
- Autorización de la señora Maria Amanda Coronado García al señor Jaime Álvarez Vargas.
- Certificado de tradición-matricula inmobiliaria No. 373-1518, impreso el 23 de julio de 2019 por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Buga.
- Factura del impuesto predial unificado No. 329836.
- Documentación fotográfica.

Que el 16 de agosto de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Mediante oficio 0763-599812019 del 16 de agosto de 2019, se envía al Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial la solicitud del concepto de uso del suelo para continuar con el trámite.

Nuevamente se envía oficio 0763-599812019 del 21 de octubre de 2019, al Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, reiterando la solicitud del concepto de uso del suelo del predio El Placer, documento remitido el 26 de noviembre de 2019 vía correo electrónico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME ÁLVAREZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.872.792 de Buga en calidad de autorizado por parte de la señor MARIA AMANDA CORONADO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.198.450 de Tuluá; mediante escrito No. 599812019, presentado en fecha 05/08/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado El Placer, ubicado en la vereda El Diamante – sector la Playa, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Maria Amanda Coronado García, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Maria Amanda Coronado García y al autorizado el señor Jaime Álvarez Vargas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 26 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor HENRY FERNÁNDEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.599 de Bogotá D.C., mediante escrito No. 881222019, presentado en fecha 20/11/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la ocupación de cauce de la fuente denominada La Pelusa, para la construcción de una bocatoma para la derivación de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0760 No. 0763-1213 del 04 de diciembre de 2018, ubicada en la vereda La Unión, municipio de Calima-Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de solicitud y anexo de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Memoria técnica para la captación de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de la licencia profesional del ingeniero ambiental, Juan David España Aguirre.
- Diseño de la obra de captación del agua de la quebrada la pelusa.

Que el 20 de noviembre de 2019 el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HENRY FERNÁNDEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.599 de Bogotá D.C., mediante escrito No. 881222019, presentado en fecha 20/11/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la ocupación de cauce de la fuente denominada La Pelusa, para la construcción de una bocatoma para la derivación de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0760 No. 0763-1213 del 04 de diciembre de 2018, ubicada en la vereda La Unión, municipio de Calima-Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Henry Fernández Cely, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 433.858.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor Henry Fernández Cely.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 01230 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO IMPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000407 DEL 04 DE ABRIL DE 2019 AL MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-003-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales que se generarán en el barrio La Independencia del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO establecido en la Resolución 0760 No. 0761 – 000407 DEL 04 DE ABRIL DE 2019, al MUNICIPIO DE RESTREPO, con Nit. 891902191-2, dentro del proceso de**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud de permiso de vertimientos de las aguas residuales que se generarán en el barrio La Independencia del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE RESTREPO, con Nit. 891902191-2, deberá realizar las correcciones a que haya lugar en el diseño de las unidades de tratamiento e iniciar la segunda fase del plan de cumplimiento impuesto mediante la Resolución 0760 No. 0761 – 000407 del 04 de abril de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta la firmeza del acto administrativo correspondiente a la Resolución 0760 No. 0761 – 000407 del 04 de abril de 2019, el 14 de junio de 2019, la segunda fase del plan se vencería el 13 de septiembre de 2020 y el plan de cumplimiento se vencería el 12 de diciembre de 2020, fecha en la cual el sistema de tratamiento debe estar en funcionamiento y cumpliendo con la Resolución 631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya, con el fin de tramitar el permiso de vertimientos líquidos.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES. El MUNICIPIO DE RESTREPO, con Nit. 891902191-2, como responsable de la operación y el mantenimiento de la PTARD del barrio La Independencia, debe tener en cuenta la realización de mantenimientos frecuentes al tanque séptico correspondientes a desnatado con el fin de retirar grasas y otros materiales flotantes.

Deberá tramitar la ocupación de cauce de la quebrada Aguamona, para la construcción del dique en un plazo de un (1) mes; para lo cual deberá presentar la memoria técnica (estudios geotécnicos y de suelos, hidráulicos e hidrológicos) que justifiquen el dimensionamiento de los diques de protección contra inundaciones indispensables para el óptimo funcionamiento de la PTARD, conforme a lo establecido en el Acuerdo CVC CD No 052 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al MUNICIPIO DE RESTREPO, con Nit. 891902191-2, mediante su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de conformidad con lo establecido en el numeral 7, del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 –1247 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ZAZI AL SEÑOR JAVIER VICENTE ARBELÁEZ BOTERO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 18 de julio de 2019, el señor JAVIER VICENTE ARBELÁEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.967.357 de Cali, propietario del predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-236738, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 550022019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, predio localizado en el corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público al señor JAVIER VICENTE ARBELÁEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.967.357 de Cali, propietario del predio sin nombre con matrícula inmobiliaria No. 370-236738, localizado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Zazi, en la cantidad equivalente 1.67% del caudal base de distribución determinado en 0.60 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0.01 L/s.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio con matrícula inmobiliaria No. 370-236738, se encuentran dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con seis (6) habitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Zazi, en la cantidad equivalente 1.67% del caudal base de distribución determinado en 0.60 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0.01 L/s.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 13 A No. 68 – 60, Apto 102, Torre / Barrio El Limonar en Santiago de Cali; teléfono: 314 771 2223, correo electrónico javierbelaez27@yahoo.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

- 1. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua**, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:
Información General
 - o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
 - o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
- 2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento**, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
- 3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado de la quebrada Zazi.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
5. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Zazi.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Realizar el mantenimiento respectivo al sistema de tratamiento de aguas residuales, de forma periódica.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JAVIER VICENTE ARBELÁEZ BOTERO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JAVIER VICENTE ARBELÁEZ BOTERO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JAVIER VICENTE ARBELÁEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.967.357 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 01250 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL SILENCIO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA CAIMITAL, EL TAMBOR, RÍOS ROMERITO, GRANDE, BITACO Y DAGUA AL SEÑOR LEÓN MONTES DE OCA CIFUENTES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 21 de marzo de 2019, el señor LEÓN MONTES DE OCA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.978.275 de Cali, propietario del predio denominado La Ledesma, con matrícula inmobiliaria No. 370-416438, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 247742019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso pecuario y de riego, predio localizado en la vereda Caimital, corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor LEÓN MONTES DE OCA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.978.275 de Cali, propietario del predio denominado La Ledesma, con matrícula inmobiliaria No. 370-416438, localizado en la vereda Caimital, corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, con un área de 45.900 M2, en la cantidad equivalente al 15% del caudal base de distribución de la quebrada El Silencio, aforada en 1.0 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 L/S), equivalentes a 388.8 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio La Ledesma con matrícula inmobiliaria No. 370-416438, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso pecuario de quince (15) bovinos y riego de uno punto cuatro (1.4) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada El Silencio, en la cantidad equivalente al 15% del caudal base de distribución aforada en 1.0 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 L/S), equivalentes a 388.8 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 4 No. 4 – 69 Barrio Belalcázar en el municipio de Yumbo; teléfono 318 772 6227 y correo electrónico: leonm-oka@hotmail.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

12. **Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua**, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
- Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
- La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
- La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Derivar únicamente el porcentaje del caudal concesionado, modificando el sistema actual, para lo cual debe presentar el respectivo diseño de la obra de captación, en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales, teniendo en cuenta que sobre la misma obra se otorgó concesión al señor Regulo Suarez. Lo anterior siguiendo el procedimiento de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.
14. Una vez modificado el sistema de captación mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico,
15. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
16. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
17. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
18. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
19. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
20. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
21. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
22. Publicar el encabezamiento y la parte resolutive en el boletín Corporativo, de acuerdo con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, por lo cual las corporaciones deben publicar los actos administrativos que otorgan derechos ambientales y anexar copia al expediente.
23. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).
- Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor LEÓN MONTES DE OCA CIFUENTES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor LEÓN MONTES DE OCA CIFUENTES, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor LEÓN MONTES DE OCA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.978.275 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 01251 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL INFIERNO A LA SOCIEDAD WINDSURF LAKE RESORT S.A.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 31 de enero de 2019, el señor JOSÉ ANTONIO ALONSO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.119.067 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad WINDSURF LAKE RESORT S.A, Nit. 900155373-2, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 97252019, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, prórroga de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para ochocientos sesenta y cuatro (864) usuarios, para la parcelación Llanitos, ubicada en la vereda Llanitos, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR una concesión de aguas superficiales, para abastecimiento, a favor de la sociedad WINDSURF LAKE RESORT S.A Nit. 900155373-2, representada legalmente por el señor José Antonio Alonso Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.119.067 de Bogotá D.C, y denominada como parcelación El Llanito, localizada en la vereda Llanitos, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada El Infierno, aforada en 22 l/s, estimándose un caudal a otorgar de UNO PUNTO SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (1.67 L/S), equivalentes a 4.328 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.3: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se renueva por medio de la presente resolución serán para abastecimiento de ciento sesenta y seis (166) viviendas, con un promedio de cinco (5) habitantes por vivienda.

PARÁGRAFO 1.4: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes de la quebrada El Infierno, aforada en 22 l/s, estimándose un caudal a otorgar de UNO PUNTO SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (1.67 L/S), equivalentes a 4.328 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: calle 8 No. 3 – 14 Edificio Cámara y Comercio, Oficina 903, Santiago de Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

- Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua**, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:
[Información General](#)
 - Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
 - Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
- Velar por que se dé cumplimiento al Decreto 302 de 2.000, Artículo 6. *Del uso racional de los servicios*. Los usuarios o suscriptores de las entidades prestadoras de los servicios, deberán hacer uso de los servicios de acueducto y alcantarillado en forma racional y responsable, observando las condiciones que para tal efecto establezcan las normas vigentes, en orden a garantizar el ahorro y uso eficiente del agua, la prevención de la contaminación hídrica por parte de sustancias susceptibles de producir daño en la salud humana y en el ambiente y la normal operación de las redes de acueducto y alcantarillado.
- Presentar en los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo donde se otorga el derecho ambiental, los diseños y memoria técnica de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje del caudal concesionado. Lo anterior siguiendo el procedimiento de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.
- Instalar en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el sistema de macromedición y micromedición en cada uno de los predios para optimizar la utilización del recurso hídrico.
- Cumplir con las obligaciones establecidas por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca en la Resolución No. 1220-68-2688 del 21 de diciembre de 2018 por la cual se adoptó el Mapa de Riesgos y la Resolución No. 1220-68-1109 del 28 de mayo de 2019 por la cual se otorgó Autorización Sanitaria Favorable.
- Derivar el caudal concesionado porcentualmente, utilizar solo la cantidad de agua otorgada (no exceder dicho caudal).
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción, almacenamiento y distribución con el fin de hacer un uso racional y eficiente de ellas sin perjuicios a terceros.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto. Uso y ahorro eficiente del agua.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: La sociedad WINDSURF LAKE RESORT S.A Nit. 900155373-2, deberá dar cumplimiento al Artículo 7 del Decreto 302 del 25 de febrero de 2000. Condiciones de acceso a los servicios: Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

7.1...

7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.

7.3...

7.4...

7.5 Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.

PARAGRAFO 4.3: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad WINDSURF LAKE RESORT S.A Nit. 900155373-2 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad WINDSURF LAKE RESORT S.A Nit. 900155373-2, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la sociedad WINDSURF LAKE RESORT S.A Nit. 900155373-2, representada legalmente por el señor José Antonio Alonso Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.119.067 de Bogotá D.C, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 01252 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA CORDOBITAS A LA EMPRESA GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, Nit. 800.167.643-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria, la aprobación del diseño correspondiente para la construcción del gasoducto en el sector de la vereda Cordobitas sobre el cauce de la quebrada Cordobitas, ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La ubicación de los dos (2) puntos específicos donde se realizarán los cruces de la quebrada Cordobitas, son los siguientes:

Cruce No 1: Sobre un box culvert, que sirve de puente vehicular de la quebrada Nazaret, tributaria de la quebrada Cordobitas, en un sector conocido como "Pirotécnicos El Tigre". El box culvert tiene dimensiones de 5.5 metros de ancho y 4 metros de largo sin barandas, con aletas en los extremos, a una altura sobre el lecho de la quebrada de 3.20 metros. El ancho del lecho es de 2 metros, en las coordenadas geográficas: 3° 38'50.16" N y -76°34'24.46" W, coordenadas planas: X (E) 1'055.997,9068, Y (N) 895.082,7016.

Cruce No 2: Sobre un puente de la quebrada Cordobitas, en un sector conocido como "La entrada al Vivero", el puente se encuentra construido con una losa en concreto de 4 metros de ancho y 6.50 metros de largo con barandas en concreto, aletas de 3 metros de largo, a una altura sobre el lecho de la quebrada de 2 metros. El ancho del lecho es de 3.5 metros, en las coordenadas geográficas: 3°39'25.62" N y -76°34'42.35", coordenadas planas: X (E) 1'055.445,1853, Y (N) 896.171,6737.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2.1: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., deberá desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar los cruces del cauce de la quebrada Cordobitas en los dos (2) sitios referenciados, mediante el método de perforación dirigida, de acuerdo a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y plano 1 de 1, entregados por la firma Gases de Occidente S.A. E.S.P, que hacen parte integral del expediente 0761-036-015-006-2019.
2. En los casos en que no sea posible por la presencia de material rocoso u otro tipo de impedimento natural los cruces por debajo del nivel del lecho del cauce, se procederá a instalar la tubería con cruces aéreos por encima del cauce con vigas en concreto o con estructuras metálicas tipo cercha.
3. Una vez realizadas las obras correspondientes a estos cruces por cualquiera de los dos métodos planteados se deberá de restituir las condiciones originales del cauce de la quebrada Cordobitas, en los dos (2) sitios intervenidos, retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros productos de la ejecución de las obras, hacia los sitios autorizados por las autoridades municipales correspondientes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Se deberán de tomar las medidas de seguridad necesarias en los sitios donde se realizarán estas obras, por la presencia de equipos, maquinaria y vehículos, instalando las señales de tránsito de peligro y demás requeridas.
5. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
6. Antes de dar inicio a la construcción de las obras se deberá de presentar ante la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este el cronograma de ejecución para el seguimiento respectivo.

PARAGRAFO 3.1: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante la Administración Municipal de La Cumbre y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran. Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlos y convenirlos directamente el propietario del Proyecto.

PARAGRAFO 3.2: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, al constructor de la obra y a los propietarios del predio, de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 3.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 3.4: Los propietarios del predio deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del acto administrativo a la Administración Municipal de La Cumbre para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

ARTICULO SEXTO: COMISIONAR al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. con Nit. 800.167.643-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCATVO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, el veintinueve (29) de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 1249 DEL 29 NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000105 DEL 14 DE FEBRERO DE 2017, A LOS SEÑORES LUIS ANÍBAL CALVO CASTRO Y MARIA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GOEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la solicitud de fecha 29 de agosto de 2019 con radicación No. 659432019, los señores LUIS ANÍBAL CALVO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.919.817 de Riosucio y MARIA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GOEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.915.647 de Quinchia, manifiestan el cambio de uso de la concesión para adelantar un proyecto de piscicultura, considerando que el uso de la concesión que se otorgó en la Resolución 0760-0761-000105 del 14 de febrero de 2017 era para uso doméstico de una (1) vivienda y para riego de cero punto seis (0.6) hectáreas; sin embargo y de acuerdo con el proyecto agropecuario, se requiere un reservorio con un área de 105 M2, por tal motivo se solicita el cambio de uso de la concesión en el predio Santa María, ubicado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **MODIFICAR el artículo primero en su párrafo 1.4 de la Resolución 0760 No. 0761 - 000105 del 14 de febrero de 2017 de concesión de aguas superficiales de uso público** a favor de los señores LUIS ANÍBAL CALVO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.919.817 de Riosucio y MARIA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GOEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.915.647 de Quinchia, los cuales quedan en los siguientes términos:

“... ”

PARÁGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN: *El caudal que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una vivienda, riego de cero punto cuarenta y nueve (0.49) hectáreas y uso pecuario para piscicultura artesanal o de subsistencia.*

“... ”

ARTICULO SEGUNDO: Los demás Artículos de la Resolución 0761 - 000105 del 14 de febrero de 2017, no se modifican y continúan con la vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor LUIS ANÍBAL CALVO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.919.817 de Riosucio y, la señora MARIA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GOEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.915.647 de Quinchia, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 1248 DEL 29 NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000169 DEL 31 DE MARZO DE 2015, A V H & CIA. S.C.A.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con la solicitud presentada el 11 de junio de 2019 por la señora Domiciana Urbano Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.690.030 de Dagua, la cual solicita el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0760 No. 0761-000169 del 31 de marzo de 2015 a nombre de la sociedad V H & Cia. S.C.A. con Nit. 900.263.770-6 con representación legal del señor Germán Villegas Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.596.669 de Santa Rosa de Cabal; aguas pertenecientes a la quebrada Del Medio la cual es lindero natural entre los predios de la señora Domiciana Urbano denominado La Estrella y la Sociedad V H & Cia. S.C.A, quienes acordaron mediante documento privado suscrito el 08 de junio de 2019, que reposa en el expediente 0761-010-002-056-2019, compartir el caudal concesionado.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **MODIFICAR el artículo primero y el artículo segundo de la Resolución 0760 No. 0761 – 000169 del 31 de marzo de 2015 de concesión de aguas superficiales de uso público** a favor de la sociedad VH & CIA S.C.A, con NIT 900263770-6, representada legalmente por el señor Germán Villegas Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.596.669 de Santa Rosa de Cabal, los cuales quedan en los siguientes términos:

“...

ARTICULO PRIMERO: Con base en lo antes expuesto, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, puede rebajar la concesión de aguas de uso público, asignada a la sociedad VH & CIA S.C.A, con NIT 900263770-6, representada

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

legalmente por el señor Germán Villegas Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.596.669 de Santa Rosa de Cabal, aguas que son utilizadas en el predio Estrellita Sur, de su propiedad, con matrícula inmobiliaria No 370-203508, con área de 25.500 M2, localizado en la vereda La Estrella, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, aguas provenientes de la quebrada del Medio, afluente de la quebrada Zaragoza, ríos Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 21.% del caudal base de distribución determinado en 0.5Lt/Seg., estimándose este porcentaje de nuevo caudal para el predio en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.105 Lt/Seg), equivalentes a 285.12 M3/mes.

ARTICULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesese el porcentaje asignado del 21% del caudal base de distribución determinado en 0.5Lt/Seg, estimándose este porcentaje de nuevo caudal para el predio en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.105 Lt/Seg), equivalentes a 285.12 M3/mes.

...”

ARTICULO SEGUNDO: Los demás Artículos de la Resolución 0761 - 000169 del 31 de marzo de 2015, no se modifican y continúan con la vigencia.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor Germán Villegas Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.596.669 de Santa Rosa de Cabal, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751- 0808 DE 2019
(NOVIEMBRE 29)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MADERAS PICHILLO BAJO CALIMA”

CONSIDERANDO:

Mediante escrito radicado bajo el número 564852019 el día 23 de julio del año 2019, el señor JHON EDWAR LONGA MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.946.682 de Buenaventura- Valle y con domicilio en Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), obrando como propietario del establecimiento comercial MADERAS PICHILLO identificado con NIT: 16946682-1;

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicita, a la Corporación, autorización para registro de empresa y libro de operaciones forestales, en cumplimiento de los dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, con la solicitud respectiva, se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario solicitud de registro de empresa y libro de operaciones
- Costos del proyecto
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Contrato de arrendamiento
- RUT
- Certificado de cámara de comercio
- Certificado de establecimiento de comercio
- Libro de registro de cuentas 3 columnas 100- 3F

Mediante auto de iniciación de trámite, del 25 de julio de 2019, se inicia el procedimiento administrativo de autorización para registro de empresa y libro de operaciones forestales.

Que la comunicación del auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-523302019 del 26 de julio de 2019.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de Registro y Explotación Recursos de Flora y Fauna para el establecimiento de comercio MADERAS PICHILLO identificado con NIT: 16946682-1, se realizó mediante la factura de venta No. 89258109 del 25 de julio de 2019, por valor de \$ 433. 858.00 cancelada el 21 de agosto de 2019.

Mediante oficio 0750-564852019 del 21 de agosto del 2019, se comunica al usuario de la visita técnica por parte de funcionario idóneo para darle continuidad al trámite de registro forestal.

Que, una vez cumplida la exigencia de publicación del auto de inicio de trámite, se practicó el 19 de septiembre de 2019, visita ocular al lugar objeto de solicitud, establecimiento de comercio MADERAS PICHILLO identificado con NIT: 16946682-1 y ubicada en el corregimiento del Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de dar continuidad al derecho ambiental registro de empresa y libro de operaciones.

El día 25 de noviembre de 2019, se elaboró un concepto técnico del cual se extrae lo relevante para el caso:

“

ANTECEDENTE(S):

- *Mediante comunicación radicada el día 23 de julio del año 2019, el señor JHON EDWARD LONGA MOSQUERA, en calidad de propietario de la Empresa Maderas PICHILLO, ubicada en el corregimiento del Bajo Calima; solicita a la Corporación autorización para Registro de Empresa y libro de operaciones forestales, en cumplimiento de los dispuesto en el Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 del Ministerio del Ambiente y Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC.*
- *En fecha 25 de julio de 2019, mediante Auto de Iniciación de Trámite, se dispuso se dispuso dar inicio al proceso administrativo, al registro de la empresa MADERAS PICHILLO y del respectivo Registro del Libro de Operaciones Forestales.*
- *Mediante oficio fechado el 21 de agosto de 2019, se dispuso efectuar la visita técnica para el día 5 de septiembre de 2019.*
- *La visita técnica finalmente fue del 5 de septiembre fue aplazada y finalmente fue realizada el 19 de septiembre del año 2019.*
- *Mediante oficio fechado en septiembre 3 de 2019, se le solicitó al señor JHON EDWARD LONGA MOSQUERA, propietario de la empresa comercializadora de productos forestales MADERAS PICHILLO, certificación de estar dentro del censo de la comunidad negra del Bajo Calima, así como el aval de la actividad comercial*
- *Mediante oficio de noviembre 6 de 2019, con número de radicado CVC No. 849582019, el señor JHON EDWARD LONGA MOSQUERA, presento certificación de la junta del Consejo Comunitario, dónde argumentan que dicha actividad económica, no afecta las prácticas tradicionales de conservación al interior del territorio*

9. NORMATIVIDAD:

- *Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el “Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente”*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Ley 99 de 1993, mediante la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.
- Decreto 1791 de 1996, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Acuerdo No. 18 de junio de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC”
- Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental.
- Ley 1909 del 14 de septiembre de 2017, por la cual se establece el salvoconducto único en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Para el trámite del registro de empresa y libro de operaciones de la empresa MADERAS PICHILLO, se presentó toda la documentación correspondiente, para poder dar inicio al derecho ambiental.

En visita de inspección efectuada el día 19 de septiembre del 2019, se observó que en el depósito de MADERAS PICHILLO, actualmente no se transforma madera, se observaron varios productos, tales como camas, armarios, comedores, nocheros, etc, elaborados y listos para ser comercializados

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la visita técnica realizada el día 19 de septiembre del 2019, por parte de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a la empresa comercializadora MADERAS PICHILLO, ubicada en el corregimiento del Bajo Calima del Distrito de Buenaventura, se verificaron las instalaciones de la empresa, se recomienda el otorgamiento del respectivo permiso de registro de la empresa y del libro de operaciones respectivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015 y en el artículo 73 del estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC.

Actualmente la empresa está dedicada a labores de comercialización de productos elaborados o en segundo grado de transformación, aún no está funcionando como depósito, comercialización o transformación de productos forestales de transformación primaria.

12. OBLIGACIONES:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- Permitir a los funcionarios competentes de la corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
- Presentar informes semestrales de actividades a la corporación, de conformidad con el artículo 74 del Acuerdo CD 18 de 1998.
- Llevar debidamente el Libro de Operaciones forestales consignando en este la información requerida según lo ordenado en el Acuerdo CD 18 de 1998, decreto 1791 de 1996 y Resolución 1909 de 2017.
- Exigir a los proveedores en caso de compra de madera en primer grado de transformación, el respectivo salvoconducto que ampare la movilización, removilización o renovación.
Abstenerse de adquirir, procesar o comercializar productos elaborados con especies forestales vedadas.
...”

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1993, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

Que el capítulo XIII del acuerdo CD 018 del 16 de junio de 1998, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, define las industrias y empresas forestales como aquellas que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre y las clasifica, imponiendo a su vez condiciones para su funcionamiento.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, dentro de estas condiciones para el funcionamiento de las empresas forestales el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que: se debe llevar un libro de operaciones que contenga cómo mínimo la siguiente información:

- A) Fecha de la operación que se registra;
- B) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- C) Nombres regionales y científicos de las especies;
- D) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- E) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- F) Nombre del proveedor y comprador;

G) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió. Asimismo, el párrafo de dicho artículo establece que el libro de operaciones debe ser registrado ante la autoridad ambiental la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 trata sobre el informe anual de actividades que debe presentar la empresa forestal ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- A) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- B) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- C) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;

D) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;

E) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Adicionalmente el artículo 2.2.1.1.11.5, contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico del 05 de agosto de 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el establecimiento comercial MADERAS PICHILLO identificado con NIT: 16946682-1 y su libro de operaciones comerciales ubicado en el corregimiento del Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, representado legalmente por el señor JHON EDWAR LONGA MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.946.682 de Buenaventura- Valle y con domicilio en la calle 6 No. 6-22 C 14 barrio el piñal Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor JHON EDWAR LONGA MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.946.682 de Buenaventura- Valle, representante legal del establecimiento comercial MADERAS PICHILLO identificado con NIT: 16946682-1 ubicado en el corregimiento del Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca las siguientes obligaciones:

1. La empresa deberá llevar su base de datos de productos forestales y debe presentar informes semestrales de actividades en medio magnéticos o tradicional.
2. Se deberá realizar visita de seguimiento a la empresa mínimo dos veces al año o en el momento que se requiera.
3. Realizar un buen manejo a los excedentes de la actividad forestal para que no genere un impacto negativo contra los recursos naturales.
4. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
5. Permitir a los funcionarios competentes de la corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
6. Presentar informes semestrales de actividades a la corporación, de conformidad con el artículo 74 del Acuerdo CD 18 de 1998.
7. Llevar debidamente el Libro de Operaciones forestales consignando en este la información requerida según lo ordenado en el Acuerdo CD 18 de 1998, decreto 1791 de 1996 y Resolución 1909 de 2017.
8. Exigir a los proveedores en caso de compra de madera en primer grado de transformación, el respectivo salvoconducto que ampare la movilización, removilización o renovación.
9. Abstenerse de adquirir, procesar o comercializar productos elaborados con especies forestales vedadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-136-2019, del 26 de febrero de 2019, la cual se actualizó para el año 2018 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionese a los funcionarios de la DAR Pacífico Oeste para que adelanten las visitas periódicas al establecimiento de comercio establecimiento comercial MADERAS PICHILLO identificado con NIT: 16946682-1 ubicado en el corregimiento del Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca para verificar lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de esta resolución con los datos pertinentes al registro, en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor JHON EDWAR LONGA MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.946.682 de Buenaventura- Valle, representante legal del establecimiento comercial JHON EDWAR LONGA MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.946.682 de Buenaventura- Valle , o quien haga sus veces o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

ORIGINAL FIRMADA

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0751-045-002-013-2019

AUTO ADMISORIO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Distrito de Buenaventura,

Que mediante escrito recibido en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste el día 12 de agosto de 2019 con Radicado No 612312019, presentado por el señor EDGAR SUAREZ BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.164.549 expedida en Buenaventura, obrando en su propio nombre interpone recurso de reposición contra la Resolución 0750 No. 0751-0498-2019 julio 25 "por medio de la cual se niega permiso de registro forestal y registro del libro de operaciones al establecimiento comercializadora de productos forestales tablas y bastidores bajo calima"

Que de acuerdo a lo consagrado en los artículos que se mencionan a continuación:

Artículo 76 de la ley 1437 de 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Artículo 77 de la ley 1437 de 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

Que el Recurso de Reposición interpuesto contra Resolución 0750 No. 0751-0498-2019 julio 25 “por medio de la cual se niega permiso de registro forestal y registro del libro de operaciones al establecimiento comercializadora de productos forestales tablas y bastidores bajo calima, se presentó dentro del término Legal, por lo tanto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de Reposición presentado por el señor EDGAR SUAREZ BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.164.549 expedida en Buenaventura, obrando en su propio nombre interpone recurso de reposición contra la Resolución 0750 No. 0751-0498-2019 julio 25 “por medio de la cual se niega permiso de registro forestal y registro del libro de operaciones al establecimiento comercializadora de productos forestales tablas y bastidores bajo calima.

SEGUNDO: Continuar con el proceso de verificación de la información presentada por el señor EDGAR SUAREZ BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.164.549 expedida en Buenaventura con el objetivo de la consecución de autorización para Registro de Empresa y libro de operaciones forestales para establecimiento comercial TABLAS Y BASTIDORES BAJO CALIMA con NIT: 6164549-7, ubicado en el Corregimiento Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

CÚMPLASE;

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboración: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Copia Expediente No 0751-045-002-006-2019

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 25 de Noviembre de 2019.

Que la señora Silvana Raquel Torres Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.542, expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la sociedad Colecta S.A.S., identificada con NIT No. 900.271.207-4, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0100 No. 0770-0642 de 13 de diciembre de 2010, al señor José Gabriel Quintero Sabogal, para el “Almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento y aprovechamiento de residuos plásticos peligrosos” en una bodega en la calle 10 No. 32-20 (entrada Carficol, vía Zaragoza), jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca y cedida a la sociedad Colecta S.A.S., a través de la Resolución 0100 No. 0150 de 23 de mayo de 2017, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, a través de documentación recibida y radicada en la CVC con No. 491372019 de 26 de junio de 2019, complementada con la comunicaciones recibidas y radicadas en la CVC con No. 798162019 y No. 884282019 de 17 de octubre de 2019 y 20 de noviembre de 2019 respectivamente, la modificación de la licencia ambiental antes señalada, en el sentido que le sea otorgado el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) Descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluye plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la Justificación
 - c) Complemento del estudio de impacto ambiental que contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales y propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda.
 - d) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
 - e) Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos.
 - f) Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental.
- Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de modificación, de licencia ambiental, presentada por la señora Silvana Raquel Torres Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.542, expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la sociedad Colecta S.A.S., identificada con NIT No. 900.271.207-4, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0100 No. 0770-0642 de 13 de diciembre de 2010, al señor José Gabriel Quintero Sabogal, para el "Almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento y aprovechamiento de residuos plásticos peligrosos" en una bodega en la calle 10 No. 32-20 (entrada Carficol, vía Zaragoza), jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca y cedida a la sociedad Colecta S.A.S., a través de la Resolución 0100 No. 0150 de 23 de mayo de 2017, en el sentido que le sea otorgado el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la señora Silvana Torres Salazar, en su calidad de representante legal de la sociedad Colecta S.A.S., en la Calle 53 No. 21-84, oficina 305, Edificio Morichal, Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica(C).

Archívese en: Expediente. 0771-032-010-1074-2009

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781-590
(29 DIC 2011)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO COMERCIAL, AL SEÑOR ORLANDO

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTONIO ALZATE ORONDA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 27/10/2011 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita de parte del Señor ORLANDO ANTONIO ALZATE ORONDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.411.840 expedida en santa Rosa de Cabal (Risaralda) en su condición de propietario del predio TRIBUNAS, ubicado en la vereda LOS LAURELES, jurisdicción del Municipio de OBANDO, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de unos guaduales existentes en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

Formato de solicitud diligenciado, Certificado de tradición según matrícula No. 375-14713 de fecha 27 de octubre de 2011. Fotocopia de cedula de ciudadanía propietario, autorización a nombre del señor Orlando Antonio Alzate Oronda, Formato costos del proyecto, Fotocopia de escritura No.1067 de la notaria única del circulo de Quimbaya Quindío.

Que en la misma fecha el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 08/11/2011 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisaron la documentación presentada por el Señor ORLANDO ANTONIO ALZATE ORONDA propietario del predio TRIBUNAS y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 08/11/2011 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio TRIBUNAS señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0781-65992-2011-04 del 10 de noviembre de 2011, se envió a la Alcaldía Municipal de Obando para que se fijara en este despacho por un término de cinco (5) días hábiles.

Que mediante oficio 0781-65992-2011-05 del 10 de noviembre de 2011, se informó al usuario la fecha de realización de la visita ocular.

Que mediante oficio 0781-65992-2011-06 del 11 de noviembre de 2011, se envió al usuario la factura para el pago del servicio de evaluación.

Que se canceló el servicio de evaluación por un valor de \$80.153 según la factura No. 40002569 de fecha 11/11/2011.

Que el día 11/11/2011 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de OBANDO, el cual se desfijó el día 21/11/2011. No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio coordinó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio OBANDO para el cumplimiento de la misma.

Que el día 24/11/2011, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual aparece en los folios del expediente No. 0781-004-002-123 de 2011

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 05/12/2011, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual considero lo siguiente: (...) **Descripción de la situación:**

Coberturas vegetales

La principal actividad económica del predio es la ganadería, por esta razón los pastos naturales cubren la mayor parte del predio. A ello se asocian arboles aislados o fragmentados de bosques y un área de bosque natural de Guadua de 1.5 has m².

Tamaño de la muestra: para el cálculo del tamaño de la muestra se aplicó un pre muestreo de tres (3) parcelas de 10X10 mts, cuyo análisis permitió definir el número de individuos, por estado de desarrollo y el número total de individuos en toda el área.

300 M² (3 parcelas de 100 M² cada una), equivalente al 2% del área total del guadua.

Densidad promedio de individuos o culmos por Ha: 3098.

Total de individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (1.5 has): 4.647

Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Ha: 1.766

Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 2.649

Total individuos (culmos) maduros a extraer en el área: 500

Porcentaje de aprovechamiento 18%.

Sistema de aprovechamiento recomendado: Entresaca selectiva de guaduas maduras y sobre maduras.

Productos a obtener: Cepas-Esterillas-sobre basa-gadua larga- puntales.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: 6 meses.

Fecha de la última intervención: no se tiene registro.

Las matambas no fueron considerados en el procesamiento de datos pero si para el conteo.

Según Castaño (2002), "Un Guadua "ideal" es aquel donde su regeneración natural es abundante y donde hay más guaduas juveniles que maduras y en lo posible ninguna Guadua seca. El estado "ideal" de un Guadua se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El Guadua objeto de este informe, presenta una situación diferente al estado ideal, es decir más guaduas maduras y un gran número de guaduas secas (60% aproximadamente) con respecto a las juveniles o verdes. La fisonomía del guadua presenta tallos caídos, partidos o volcados por la acción del viento, formando un entramado que dificulta el ingreso y tránsito dentro del Guadua.

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadua (varias entresacas), se va interviniendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las guaduas secas, caída y partidas y el Guadua se va tomando verde (ausencia de guadua secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadua". De esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que se van quedando los otros espacios para aumentar la población de renuevos deseada de la sucesión vegetal.

Características Técnicas: Se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez en tres (3) parcelas seleccionadas en diferentes áreas del guadua. Se tomo registro fotográfico, y se hicieron recomendaciones con respecto al inicio del aprovechamiento, el cual se autorice en la intervención.

Objeciones. No aplica.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Resolución 0100 0439 de 2008, norma unificada para el aprovechamiento del Bambúes y Caña brava.

Conclusiones: En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua bajo criterios técnicos, se presenta de manera cualitativa, y se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadua. La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 18% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de guaduas secas.

Requerimientos:

- No intervenir arboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar por su protección cuando la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
- Eliminar la totalidad de las guaduas secas, teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadua.
- Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse aras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden la producción del rizoma.
- Arreglar los cortes antiguos hecho en aprovechamientos anteriores como material para cercos y postes.

Recomendaciones: Con base en lo anterior, se recomienda autorizar la solicitud de Aprovechamiento Forestal persistente tipo 1 del guadua ubicado en el predio TRIBUNAS, a través del cual se proyecta mejorar la estructura del guadua.

Área objeto de intervención: 1.5 Has. Ubicados dentro del predio Tribunas.

% de extracción de culmos: 18% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala la norma unificada. El número de tallos adultos a extraer en el área es de 500 lo cual corresponde a un volumen de 50 m³.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y registro de los guaduales existentes en el predio denominado TRIBUNAS ubicado en la vereda LOS LAURELES jurisdicción del municipio de OBANDO en un área de hectáreas; acorde con lo establecido en la Resolución 0100 0439 DE 2008.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR un aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua al Señor ORLANDO ANTONIO ALZATE ORONDA en su condición de propietario del predio TRIBUNAS, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de guadua registradas en el predio denominado **TRIBUNAS** ubicado en la Vereda **LOS LAURELES**, jurisdicción del municipio de OBANDO, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en le tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua hecha, hasta por un volumen de 50 M³ el producto se podrá dar al comercio en forma de cepa, esterilla, sobrebasa y varillones.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No intervenir arboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. No extraer fauna silvestre y procurar por su protección cuando la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
3. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
4. Eliminar la totalidad de las guaduas secas, teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadual.
5. Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse aras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden la producción del rizoma.
6. Arreglar los cortes antiguos hecho en aprovechamientos anteriores como material para cercos y postes.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:

El Aprovechamiento Forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago de \$80.153,00, por parte del Señor ORLANDO ANTONIO ALZATE ORONDA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

Valor que deberá consignarse en la cuenta de la CVC en Bancolombia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal.

ARTICULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: El permisionario deberá cancelar la suma de ciento quince mil pesos (\$115.000,00) por concepto de tasa de aprovechamiento por 50 M3 (500 unidades) de guadua gecha, a razón de \$2.300.00 por cada metro cubico autorizado, de conformidad con los dispuesto en la Resolución 0100 No. 0450-0146 del 17 de marzo de 2011, que cancelará en una sola cuota al momento de la notificación personal.

ARTICULO OCTAVO: Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: publicidad: El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución deberá publicarse en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa de los recursos de Reposición y subsidiariamente el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR RUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez

Revisó: Francisco Montoya
Néstor Raúl Bolaños

Exp. 0781-004-002-002- 2011

RESOLUCION 0780No.- 048 DE 2016

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - GVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1729 de 2002, la Ley 1333 de 2009, Resolución 0100 No. 0500 — 0582 de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de regulaciones. pertinentes, -la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el "Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley. Que mediante Memorando 0782-68952016 de fecha enero 29 de 2016 el Coordinador de la

Unidad de Gestión de Cuenca RUT — Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, remite informe de visita donde se evidencia una situación ambiental consistente en la captación ilegal de aguas superficiales del río Cauca sin permiso o autorización con el fin de iniciar trámite de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.:

Que según informe de visita. de fecha enero 26 de 2016 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la captación de aguas del río Cauca mediante un sistema fijo y un sistema móvil (bomba hidroaxial), sin la concesión, para el correspondiente desarrollo de la actividad de riego de cultivos en el predio Guadalcanal, localizado en el protectora del río Cauca con la construcción de una rampa de acceso al río.

Igualmente, en el informe de visita de fecha enero 26 de 2016, dan cuenta de otra situación ambiental consistente en la construcción de tres rampas de acceso al río Cauca para la posible instalación de sistemas de captación de aguas superficiales mediante bombeo en el corregimiento El Bohío, jurisdicción del municipio de Toro; afectó pues el predio Bélgica, localizado en el corregimiento San Francisco, municipio de Toro, afectando forestal proteccion el río Gill y la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, RS con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo, del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser, objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

'Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1393 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia. de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, a su vez en el artículo 13 dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subaraya fuera de texto original)

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber, amonestación escrita; decomiso «preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos, subproductos de fauna y flora silvestre, suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse de un daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los términos de los mismos. (Subaraya fuera de texto original)

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo: Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a "las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión "se procederá a recibir descargos.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado "el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos, cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el : procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. E

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y maneja de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública el interés social.

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que-debe ser conservada y con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalécer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque". -

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

"Artículo 30: Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b). Riego y silvicultura. (c"..); d. Uso industrial. (e...o...); p. Otros usos

Artículo 104: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguarequiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)

Artículo 209: Prohíbese también:

1 Utilizar aguas o sus cauces sin las correspondiente consencion o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.

2. (...)

3. Interferir al uso legítimo de uno o más usuarios;

4 (...) ...10 (...)

Que el Acuerdo N° 18 de junio de 16 de 1998 (Estatutos de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone

"Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: a)... b)... C)... d)... 8)... f)... g) Una faja mínima de 30 metros de ancha, paralela a los niveles promedios, hor efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua". >

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de-2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del-Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

"Artículo 2.2.1.1.18,2 Protección y. conservación de los bosques. En retación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a(...). Se entiende por áreas forestales protectoras: a). (...). b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes-o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...)* (Decreto 1449 de 1977, Art. 3). a

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos O Consumos temporalmente. . En - Casos de producirse que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, arto 122)."

En virtud de lo anterior, fa Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse por las razones a

ARTÍCULO PRIMERO: imponer a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., identificada - con NIT No. 8914017058, la siguiente medida preventiva: "

1. Suspender de forma inmediata la captación de aguas del río Cauca en el predio Guadalcanal, localizado en el corregimiento El Bohío, jurisdicción del municipio de Toro.

Parágrafo 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y . demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias. eS Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal ¿de

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la SOCIEDAD INGENIO - RISARALDA S.A., identificada con NIT No. 891401705-8, con el fin de adelantar ja investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. _ E

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., identificada con NIT No: 891401705-8, el siguiente CARGO: :

do Construcción de rampas de acceso al río Cauca afectando la zona forestal protectora del río en los predios Guadalcanal, localizado en el corregimiento El Bohío y Bélgica, localizado en el corregimiento San Francisco, municipio de Toro.

2. Aprovechamiento de las aguas del río Cauca para riego de cultivos en el predio Guadalcanal, localizado en el corregimiento El Bohío, municipio de Toro, sin la correspondiente concesión. :

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas en lo pertinente:

- +. Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional: de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte III, Título 11, Capítulo 1, Sección 1, Artículo 88; Parte VIII, Título II, Artículo 204. ; ES
- Decreto reglamentario 1541 de 1978, Título IM, Capítulo 1, Artículo 30; Título 111, Capítulo 1II, Sección 1, Artículo 36, literal b; Título IV, Capítulo II, Artículo 104; Título IX, Capítulo 1, Artículo 209; Título XI, Capítulo 1, Artículo 239, numeral 1.
- Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flóra Silvestre del Valle del Cauca), Artículo 1. : E

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario- del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 18, Artículo 2.2.1.1.18.2, numeral 1, literal b.

Parágrafo: Conceder a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente O

por: medio de: apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus yy : a | Comprometidos con la vida : — COD:

DESCARGOS y apoyo soluto práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al representante legal de la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, A (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). :

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2008. E

-ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de - actos administrativos ambientales de la CVC, o ai . Segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E).

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 828 DE 2019

(26 SEP 2019)

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero de 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

Que mediante Resolución 0780 No.0783-064 del 06 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgo a la Sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. (PISA), identificada con NIT. 890.327.996-4, representada legalmente por el señor OLIVER RAUSCH DUARTE, identificado con CC. No.94.509.999, expedida en Cali Valle del Cauca, una Resolución de Aprobación de Obra Hidráulica y Ocupación permanente de Cauce en el puente sobre la quebrada La Honda a la altura del PR 39+600 ruta nacional 25-06 sector de la vereda La Honda jurisdicción del municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el oficio radicado con el No.709812019 presentado por el señor MAURICIO PEREZ PRADO., anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, obteniendo el valor de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1572.733) para el año 2019.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. (PISA), con NIT No. 890.327.996-4 representada legalmente por el señor OLIVER RAUSCH DUARTE, identificado con CC. No.94.509.999, expedida en Cali Valle el

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pago por valor UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1572.733) para el año 2019, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a una Resolución de Aprobación de Obra Hidráulica y Ocupación permanente de Cauce en el puente sobre la quebrada La Honda a la altura del PR 39+600 ruta nacional 25-06 sector de la vereda La Honda jurisdicción del municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Dado a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Archivar en: Expediente: 0783-036-015-181-2018

Proyecto Elaboro: Argemiro Moreno. Técnico Operativo 12
Reviso: Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz, Profesional Especializado DAR BRUT

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 21 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en la zona urbana, Carrera 15 # 79-76 – Bogotá, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 813472019 presentado en fecha 23/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico, en el predio La Siria con

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matricula inmobiliaria No. 375-11269 ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Plano y/o croquis.
- PUEAA.
- Fotocopia de cedula del solicitante.
- Certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en la zona urbana, Carrera 15 # 79-76 – Bogotá, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, en el predio La Siria con matricula inmobiliaria No. 375-11269 ubicado en corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor FERNANDO AGUEL KAFRUNI, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, La Paila, Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-010-002-199-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 22 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE BRAULIO QUITIAN RUÍZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.145.436 expedida en Bolívar, Valle, y domicilio en El Recreo, Aguas Lindas - Bolívar Valle del cauca, obrando en calidad de poseedor, mediante escrito No. 550892019 presentado en fecha 18/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Adecuación de Terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para adecuación de terreno, en el predio denominado El Recreo con matrícula inmobiliaria No. 380-3465 ubicado en la vereda Aguas Lindas, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización de Adecuación de Terrenos.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 380-31340.
- Planos y/o croquis.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.
- Oficio solicitando documentación faltante.
- FT.0350.39
- Declaración extraproceso.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE BRAULIO QUITIAN RUÍZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.145.436 expedida en Bolívar, Valle, y domicilio en El Recreo, Aguas Lindas - Bolívar Valle del cauca, obrando en calidad de poseedor, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Adecuación de Terrenos, en el predio denominado El Recreo con matrícula inmobiliaria No. 380-3465 ubicado en la vereda Aguas Lindas, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE BRAULIO QUITIAN RUÍZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor JORGE BRAULIO QUITIAN RUIZ, obrando en calidad de poseedor.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-014-186-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 29 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) SABINO DE JESUS HENAO VILLADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.116.130.423 expedida en Versalles, obrando como Autorizado de la señor(a) ANA BEIBA VILLADA ARIAS, con cédula de ciudadanía No. 29.615.404 y domicilio en el predio El Cedro, con matrícula inmobiliaria No. 380-36432, en la vereda de El Jordán – Versalles, mediante escrito No. 757422019 presentado en fecha 01/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso piscícola, en la vereda de El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Autorización.
- PUEAA.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Certificado de tradición.
- Plano y/o Croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) SABINO DE JESUS HENAO VILLADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.116.130.423 expedida en Versalles, obrando como Autorizado de la señor(a) ANA BEIBA VILLADA ARIAS, con cédula de ciudadanía No. 29.615.404 y domicilio en el predio El Cedro, con matrícula inmobiliaria No. 380-36432, en la vereda de El Jordán – Versalles, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor SABINO DE JESUS HENAO VILLADA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulada entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) SABINO DE JESUS HENAO VILLADA, obrando como autorizado del señor(a) ANA BEIBA VILLADA ARIAS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en expediente: 0781-010-002-188-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 29 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) RAUL GARCIA VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.192.987 expedida en El Dovio, obrando en nombre propio y domicilio en carrera 9 # 9-67, mediante escrito No. 773422019 presentado en fecha 08/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio Santa Rosa, con matrícula inmobiliaria No. 380-3679, ubicado en la vereda La Virginia – El Dovio

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- PUEAA.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Certificado de tradición.
- Plano y/o Croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) RAUL GARCIA VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.192.987 expedida en El Dovio, obrando en nombre propio y domicilio en carrera 9 # 9-67 - El Dovio, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio Santa Rosa con matrícula inmobiliaria No. 380-3679, en la vereda de La Virginia – El Dovio, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor RAUL GARCIA VELEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) RAUL GARCIA VELEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-189-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 29 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín, y domicilio en el predio El Porvenir 2 con matrícula inmobiliaria No. 380-10926 en el corregimiento de Punta Larga – Bolívar, obrando como Representante Legal de la sociedad AGRICOLA PERSEA S.A.S, con NIT 901069299-0 y domicilio en el predio El Porvenir 2 en el corregimiento de Punta Larga – Bolívar, mediante escrito No. 792842019 presentado en fecha 15/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el corregimiento de Punta Larga, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Certificado cámara de comercio.
- Autorización.
- Certificado de tradición.
- PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín, y domicilio en el predio El Porvenir 2 en el corregimiento de Punta Larga – Bolívar, obrando como Representante Legal de la sociedad AGRICOLA PERSEA S.A.S, con NIT 901069299-0 y domicilio en el predio El Porvenir 2 con matrícula inmobiliaria No. 380-10926 en el corregimiento de Punta Larga – Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el corregimiento de Punta Larga, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 2.023.913.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, obrando como representante Legal de la SOCIEDAD AGRICOLA PERSEA S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-191-2019

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle del Cauca, 29 de octubre de 2019

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JESUS ALIRIO CAÑARTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla, y domicilio en casa 22 Paila Arriba en Sevilla, obrando en calidad de autorizado de la señor(a) ROSALBA PARRA GALVIS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.992.298 expedida en Zarzal, y domicilio en casa 22 Paila Arriba en Sevilla, mediante escrito No. 793252019 presentado en fecha 15/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para aprovechamiento, en el predio denominado El Danubio, con matrícula inmobiliaria 384-28331, ubicado en la vereda Vallejuelo de la jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Autorización.
- Certificado de tradición.
- Escritura pública.
- Requisitos para solicitud de aprovechamiento.
- Plano y/o Croquis
- CD con información digital

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JESUS ALIRIO CAÑARTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla, y domicilio en casa 22 Paila Arriba en Sevilla, obrando en calidad de autorizado de la señor(a) ROSALBA PARRA GALVIS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.992.298 expedida en Zarzal, y domicilio en casa 22 Paila Arriba en Sevilla, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, para aprovechamiento, en el predio denominado El Danubio, con matrícula inmobiliaria 384-28331, ubicado en la vereda Vallejuelo de la jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a) JESUS ALIRIO CAÑARTE, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 303.588.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JESUS ALIRIO CAÑARTE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-195-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 29 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARIA ROMELIA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.445.223 expedida en Argelia, obrando en nombre propio y domicilio en el predio El Encanto con matrícula inmobiliaria No. 380-5045 en el corregimiento de Primavera – Bolívar, mediante escrito No. 791862019 presentado en fecha 15/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Fotocopia Cédula del solicitante.
- Certificado de tradición.
- Descripción del sistema de captación.
- PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARIA ROMELIA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.445.223 expedida en Argelia, obrando en nombre propio y domicilio en el predio El Encanto con matrícula inmobiliaria No. 380-5045 en el corregimiento de Primavera – Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola y pecuario, en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor MARIA ROMELIA RAMIREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 433.858.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MARIA ROMELIA RAMIREZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-193-2019

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle del Cauca, 29 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor(a) ELIANA RESTREPO MUÑOZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 67.010.076 expedida en Cali, y domicilio en carrera 2 # 10-27 en Versalles, obrando en nombre propio mediante escrito No. 599672019 presentado en fecha 29/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio denominado Miraflorez, con matrícula inmobiliaria 380-1078, ubicado en la vereda La Grecia de la jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición.
- Planos y/o Croquis.
- Fotocopia de cedula del solicitante.
- PUEAA.
- FT.0710.02. Referencia documentación faltante.
- Oficio Rad. 787132019.
- Autorización.
- Fotocopia de la cédula de copropietarios.
- Autorización sanitaria favorable.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ELIANA RESTREPO MUÑOZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 67.010.076 expedida en Cali, y domicilio en carrera 2 # 10-27 en Versalles tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio denominado Miraflorez, con matrícula inmobiliaria 380-1078, ubicado en la vereda La Grecia de la jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a) ELIANA RESTREPO MUÑOZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ELIANA RESTREPO MUÑOZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-194-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 29 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.870.265 expedida en Buga, y domicilio en calle 22 # 14ª-28 en La Unión, obrando en nombre propio mediante escrito No. 796482019 presentado en fecha 16/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio denominado El Roció, con matrícula inmobiliaria 380-11102, ubicado en la vereda El Salto de la jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición.
- Fotocopia de cedula del solicitante.
- Planos y/o croquis.
- Declaración bajo juramento fines extraprocesales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.870.265 expedida en Buga, y domicilio en calle 22 # 14ª-28 en La Unión, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio denominado El Roció, con matrícula inmobiliaria 380-11102, ubicado en la vereda El Salto de la jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a) ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ROBERTULIO PEREA GONZALEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-195-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 30 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO

Que el señor(a) GLADIS ROSALBA ALAYÓN RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.197.746 expedida en Bolívar, y domicilio en carrera 2ª # 7ª-89 Roldanillo, obrando en su nombre propio mediante escrito No. 8021422019 presentado en fecha 18/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Bosque Plantado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT por motivo de tierras cultivables, en el predio denominado El Jazmín, con matrícula inmobiliaria 380-51753, ubicado en la vereda La María, de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados.
- Discriminación costos del proyecto obra o actividad.
- Inventario Forestal.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición.
- Certificado de uso del suelo
- Certificado catastral.
- Imagen satelital con la ubicación de los árboles.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) GLADIS ROSALBA ALAYÓN RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.197.746 expedida en Bolívar, y domicilio en carrera 2ª # 7ª-89 Roldanillo, obrando en su nombre propio tendiente al Otorgamiento, de: Aprovechamiento Forestal de Bosque Plantado por motivo de tierras cultivables, en el predio denominado El Jazmín, con matrícula inmobiliaria 380-51753, ubicado en el corregimiento de La Tullia, de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) GLADIS ROSALBA ALAYÓN RIVERA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) GLADIS ROSALBA ALAYÓN RIVERA, obrando en su nombre propio y domicilio en carrera 2ª # 7ª-89 Roldanillo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-003-197-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 01 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ANA GLORIA HOYOS De POSSO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.598.077 expedida en La Victoria, y domicilio en la zona urbana Carrera 5 # 9-55 – La Victoria, obrando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN MADRES CABEZA DE HOGAR MUJERES VALIENTES, con NIT No. 821002205-0 y domicilio en la zona urbana Carrera 5 # 9-55 – La Victoria, mediante escrito No. 820072019 presentado en fecha 25/10/2019, solicita Otorgamiento de Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para continuación de proyecto de vivienda, en el predio Villa Gloria con matrícula inmobiliaria No. 375-94529 ubicado en la Carrera 5 # 9-55, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 375-94529.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Escritura pública No. 374 de fecha 22 de abril de 2019.
- Escritura pública No. 375 de fecha 22 de abril de 2019.
- Planos y/o Croquis.
- Fotocopia cédula de representante legal.
- Resolución 1008 de 26 de septiembre del 2019.
- Resolución 1009 de 26 de septiembre del 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANA GLORIA HOYOS De POSSO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.598.077 expedida en La Victoria, y domicilio en la zona urbana Carrera 5 # 9-55 – La Victoria, tendiente al Otorgamiento, de: Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para continuación de proyecto de vivienda, en el predio Villa Gloria con matrícula inmobiliaria No. 375-94531 ubicado en la Carrera 5 # 9-55, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) ANA GLORIA HOYOS De POSSO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, La Paila, Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ANA GLORIA HOYOS De POSSO, Representante Legal de la ASOCIACIÓN MADRES CABEZA DE HOGAR MUJERES VALIENTES.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-005-203-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 05 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral, y domicilio en la Manzana 26 casa 32, obrando como Representante Legal de la sociedad COLOMICH S.A.S., con NIT 901155976-7 y domicilio en la Calle 84 #17-18 Piso 2 en la zona urbana – Pereira, mediante escrito No. 811922019 presentado en fecha 23/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio El Triunfo 1 con matrícula inmobiliaria No. 380-3751, corregimiento de Buena Vista jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Fotocopia cédula de representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-3751
- Planos y/o Croquis.
- PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral, y domicilio en la Manzana 26 casa 32, obrando como Representante Legal de la sociedad COLOMICH S.A.S., con NIT 901155976-7 y domicilio en la Calle 84 #17-18 Piso 2 en la zona urbana – Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio El Triunfo 1 con matrícula inmobiliaria No. 380-3751, corregimiento de Buena Vista jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 433.858.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO obrando como Representante Legal de la sociedad COLOMICH S.A.S

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-200-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 05 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CLAUDIA XIMENA PADILLA ROTAVISTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.774.717 expedida en Roldanillo, y domicilio en la Calle 10ª # 2-16 en el Barrio San Sebastián – Roldanillo, obrando como Representante Legal de MADERAS ROLDANILLO, con NIT 29774717-9 y domicilio en la Calle 10ª # 2-16 en el Barrio San Sebastián – Roldanillo, mediante escrito No. 810422019 presentado en fecha 22/10/2019, solicita Otorgamiento de Registro Deposito de Maderas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para producción de madera en primer grado de transformación, en zona urbana de Roldanillo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de registro de empresa y libro de operaciones forestales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Formularios del registro único empresarial y social RUES.
- Formulario único nacional de declaración y pago del impuesto de industria y comercio.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Contrato de arrendamiento.
- Rut.
- Oficio para uso del suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CLAUDIA XIMENA PADILLA ROTAVISTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.774.717 expedida en Roldanillo, y domicilio en la Calle 10ª # 2-16 en el Barrio San Sebastián – Roldanillo, obrando como Representante Legal de DEPOSITO DE MADERAS ROLDANILLO, con NIT 29774717-9 y domicilio en la Calle 10ª # 2-16 en el Barrio San Sebastián – Roldanillo, tendiente al Otorgamiento, de: Registro Deposito de Maderas para uso producción de madera en primer grado de transformación, en el predio MADERAS ROLDANILLO, ubicado en la zona urbana de Roldanillo jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor TOMAS CLAUDIA XIMENA PADILLA ROTAVISTA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CLAUDIA XIMENA PADILLA ROTAVISTA obrando como Representante Legal de MADERAS ROLDANILLO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-045-002-202-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 12 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señor(a) JOSÉ ARISTIDES MARTINEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.387.110 expedida en Bolívar, y domicilio en La Tulía, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 799402019 presentado en fecha 17/10/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso residual doméstico, en el predio denominado Las Acacias con matrícula inmobiliaria No. 380-20665 ubicado en el corregimiento de La Tulía, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-20665

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de cédula solicitante.
- Memorias de cálculo Las Acacias.
- Evaluación ambiental de vertimiento.
- Plan de gestión de riesgo para manejo de vertimientos.
- Resultados de laboratorio CIAN, informe No. 002253
- Resolución 2050 de 12 de septiembre del 2017.
- Planos y/o Croquis.
- Certificación de uso del suelo.
- CD con información digital.

Que mediante oficio No. 0780-756772019 de fecha 31 de Octubre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, se envió al usuario la factura No. 89265443 y otorgó el plazo de diez (30) días para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSÉ ARISTIDES MARTINEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.387.110 expedida en Bolívar, y domicilio en La Tulia, obrando en su propio nombre tendiente a Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para uso residual doméstico, en el predio denominado Las Acacias con matrícula inmobiliaria No. 380-20665 ubicado en el corregimiento de La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JOSÉ ARISTIDES MARTINEZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ.
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó y Elaboró Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0782-036-014-209-2019.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Unión, 12 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señor(a) LINA MARIA PULIDO MESA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 42.137.876 expedida en Pereira, y domicilio en la Calle 10 # 15 B 40 apartamento 503, obrando en calidad de representante legal de la sociedad AGROCLAP S.A.S con NIT No. 900606634-6 y domicilio en la Calle 10 # 15 B 40 apartamento 503, mediante escrito No. 767312019 presentado en fecha 04/10/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso residual doméstico, en el predio denominado Granja Avícola Porvenir, ubicado en el corregimiento de Morelia, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca. Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-21599
- Fotocopia de cédula representante legal.
- Certificado de existencia de representación legal.
- Oficio solicitud aclaración de información.
- Memorias de diseño, sistema de tratamiento de agua residuales.
- Manual de operación y mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Plan de gestión de riesgo para manejo de vertimientos.
- Planos y/o Croquis.

Que mediante oficio No. 0780-756772019 de fecha 31 de Octubre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, se envió al usuario la factura No. 89265443 y otorgó el plazo de diez (30) días para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Oficio, allega de factura de pago. Radicado-836782019
- CD con información digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LINA MARIA PULIDO MESA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 42.137.676 expedida en Pereira, y domicilio en la Calle 10 # 15 B 40 apartamento 503, obrando en calidad de representante legal de la sociedad AGROCLAP S.A.S con NIT No. 900606634-6 y domicilio en la Calle 10 # 15 B 40 apartamento 503 tendiente a Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para uso residual doméstico, en el predio denominado Granja Avícola Porvenir con matrícula inmobiliaria No. 380-21599, ubicado en el corregimiento de Morelia, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor LINA MARIA PULIDO MESA, obrando en calidad de representante legal de AGROCLAP S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ.

Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó y Elaboró Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0782-036-014-211-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora ANA ASCENSIÓN GUEVARA De HORTUA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.197.576 expedida en Bolívar, y domicilio en la vereda San Isidro – Bolívar, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 833042019 presentado en fecha 30/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico, en el predio La Rivera con matrícula inmobiliaria No. 380-22249 ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Planos y/o Croquis.
- PUEAA.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-22249.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANA ASCENSIÓN GUEVARA De HORTUA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.197.576 expedida en Bolívar, y domicilio en la vereda San Isidro – Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico, en el predio La Rivera con matrícula inmobiliaria No. 380-22249 ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANA ASCENSIÓN GUEVARA De HORTUA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ANA ASCENSIÓN GUEVARA De HORTUA obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ.

Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-204-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, obrando en calidad de representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S, identificado(a) con el NIT No. 901133057-9, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, mediante escrito No. 837272019 presentado en fecha 31/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-58475, ubicado en la vereda La María de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces y, playas y lechos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-58475
- Fotocopia cédula de representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Proyección de los reservorios a construir.
- Certificado de existencia y representación legal.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Rut.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, obrando en calidad de representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S, identificado(a) con el NIT No. 901133057-9, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Autorización de Ocupación de Cauce, para uso agrícola, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-58475, ubicado en la vereda La María de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GUILLERMO RANGEL FRANCO o Ocoa Dos S.A.S, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT. (E)

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-205-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, obrando en calidad de representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S, identificado(a) con el NIT No. 901133057-9, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, mediante escrito No. 837342019 presentado en fecha 31/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio denominado El Regalo, con matrícula inmobiliaria 380-29180, ubicado en la vereda La María de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces y, playas y lechos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-29180
- Fotocopia cédula de representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Proyección de los reservorios a construir.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Rut.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, obrando en calidad de representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S, identificado(a) con el NIT No. 901133057-9, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Autorización de Ocupación de Cauce, para uso agrícola, en el predio denominado El Regalo, con matrícula inmobiliaria 380-29180, ubicado en la vereda La María de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GUILLERMO RANGEL FRANCO o Ocoa Dos S.A.S, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.031.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial DAR BRUT. (E)

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-206-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, obrando en calidad de representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S, identificado(a) con el NIT No. 901133057-9, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, mediante escrito No. 837312019 presentado en fecha 31/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-58475, ubicado en la vereda La María de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces y, playas y lechos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-58475
- Fotocopia cédula de representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Proyección de los reservorios a construir.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Rut.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, obrando en calidad de representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S, identificado(a) con el NIT No. 901133057-9, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Autorización de Ocupación de Cauce, para uso agrícola, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-58475, ubicado en la vereda La María de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GUILLERMO RANGEL FRANCO o Ocoa Dos S.A.S, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.031.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulada entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT. (E)

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-207-2019.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Unión Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, obrando en calidad de representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S, identificado(a) con el NIT No. 901133057-9, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, mediante escrito No. 837332019 presentado en fecha 31/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-58475, ubicado en la vereda La María de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces y, playas y lechos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-58475
- Fotocopia cédula de representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Proyección de los reservorios a construir.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Rut.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, obrando en calidad de representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S, identificado(a) con el NIT No. 901133057-9, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Autorización de Ocupación de Cauce, para uso agrícola, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-58475, ubicado en la vereda La María de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GUILLERMO RANGEL FRANCO o Ocoa Dos S.A.S, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT. (E)

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-208-2019.

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director (E) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 515302019 del 05 de julio de 2019, que consta en el expediente No. 0781-004-013-121-2019, a nombre del señor ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.870.265 de Buga (Valle del Cauca), quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio rural denominado "El ROCIO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-11102, ubicado en la Vereda El Salto, jurisdicción de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 28 de agosto de 2019 se dio inicio al trámite, el cual fue comunicado al solicitante mediante el oficio No. 12 de septiembre de 2019. Sin embargo, mediante radicado No. 857272019 de fecha 12 de noviembre de 2019 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁶⁰, indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(...)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

⁶⁰ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, por lo anterior, el Director (E) Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio rural denominado "El ROCIO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-11102, ubicado en la Vereda El Salto, jurisdicción de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.870.265 de Buga (Valle del Cauca), de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 515302019 del 05 de julio de 2019, contenida en el expediente No. 0781-004-013-121-2019, contentivo de cuarenta y cinco (45) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), el 20 de noviembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director (E) Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-004-013-121-2019.

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director El Director (E) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 522922019 del 09 de julio de 2019, que consta en el expediente No. 0783-004-005-128-2018, a nombre del señor MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ, identificado con C.C. No. 16.803.047 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, en calidad de ALCALDE del MUNICIPIO DE LA VICTORIA, identificado con NIT. 800.100.524-9, correspondiente al otorgamiento de una Autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio urbano, ubicado al frente de la vivienda identificada con la nomenclatura Calle 8 No. 11- 46 sector urbano, jurisdicción del Municipio de la Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 22 de julio de 2019 se dio inicio al trámite, el cual fue comunicado al solicitante mediante el oficio No. 0780-522922019 de 29 de julio de 2019. Sin embargo, mediante radicado No. 854342019 de fecha 08 de noviembre de 2019, el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁶¹, indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(…)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)*”

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, el Director (E) Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de otorgamiento de una Autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio urbano, ubicado al frente de la vivienda identificada con la nomenclatura Calle 8 No. 11- 46 sector urbano, jurisdicción del Municipio de la Victoria, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor **MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ**, identificado con C.C. No. 16.803.047 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, en calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE LA VICTORIA**, identificado con NIT. 800.100.524-9, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 522922019 del 09 de julio de 2019, contenida en el expediente No. 0783-004-005-128-2019, contentivo de veintisiete (27) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 20 de noviembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director (E) Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-128-2019.

RESOLUCION 0780 No. 0782- 990 DE 2019
(20 de Noviembre de 2019)
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

⁶¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).” (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).”

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en fecha octubre 10 de 2016, se radico en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, denuncia No. 739752016, donde manifiestan lo siguiente: “Como representante de la Junta de Asociación de Usuarios Acueducto San Pedro y San Luis, vemos con preocupación la construcción de cocheras en la finca ubicada frente a la Bocatoma del Rincón Bajo, ya que esto podría traer un alto grado de contaminación de nuestras aguas, por lo que le solicitamos muy amablemente verifiquen que estas se construyan con las mejores técnicas que existen para ello, evitando que sus contaminantes caigan al cauce del río”.

Que en informe de visita del 17 de Noviembre de 2016, se realizó informe de visita al predio denominado Finca Casa Roja, ubicada en la vereda El Rincón, municipio de La Unión, realizada por funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, donde se describe lo siguiente:

“Objeto: Atender requerimiento 739752016, para verificar la construcción de cocheras con la posible afectación al acueducto de San Pedro y San Luis.

Descripción: en visita realizada al sitio objeto de la denuncia, se observó un lote de terreno de 4.70 metros ancho y 35 metros de largo aproximadamente, donde se evidenció la construcción de unas cocheras las cuales se iniciaron hace un mes según nos informó el señor Diego Bustamante (encargado de la construcción), en el momento hay construido 100 metros cuadrados, con cama profunda, paredes en cerrajería en hierro, la cochera de lechones cerradas en hojas de lámina de zinc y techo de zinc bebederos automáticos, comederos en tolva para los lechones y comederos con refuerzo para cada cerda paridera. En el momento hay 50 lechones, 10 cerdas y 1 padrón.

Para la realización de estas cocheras hicieron un talud con 1.55 metros de alto al pie del monte, cuentan con un tanque de reserva de 500 litros. Se proyectan construir 20 metros cuadrados de cochera para 50 lechones. Falta hacer el sitio de acopio para el compostaje.

Hay un promedio de 70 metros lineales de distancia a la quebrada El Rincón.

Actuaciones: visita al sitio objeto de la solicitud, georreferenciación, registro fotográfico, conversación con el encargado de la construcción.

Recomendaciones: La actividad porcícola se está desarrollando sin contar con los respectivos permisos que otorgar la autoridad ambiental: concesión de aguas y permiso de vertimiento. Adicionalmente para la construcción de las obras, la explanación se realizó sin permiso de la CVC. Por tanto, se recomienda lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Iniciar proceso sancionatorio por la ejecución de actividades de explanación de terreno sin contar con el permiso previo de la CVC. Suspender la actividad productiva porcícola por no contar con los respectivos permisos de concesión de aguas y de vertimientos.

Que se expidió la Resolución 0780 No. 629 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se impone una medida preventiva en el predio denominado finca Casa Roja, de propiedad del señor Mario León Gómez, ubicado en la vereda El Rincón, Municipio de La Unión, Valle del Cauca"

Que mediante informe de visita de fecha 5 de octubre de 2018 efectuada por parte de un funcionario de la CVC DAR BRUT, con el propósito de realizar seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 629 del 15 de septiembre de 2017, se evidencio lo siguiente:

"Objeto: Realizar visita técnica a proceso sancionatorio infracción suelo Exp. 0782-039-005-005-002-2017.

Descripción: El día 5 de octubre del presente año se realizó visita técnica al predio denominado Casa Roja en la vereda El Rincón propiedad del señor MARIO LEON GOMEZ, identificado con número de cedula de ciudadanía 16.369.124 de Tuluá.

La visita técnica la atendió el propietario del predio el señor Mario León Gomez, se realizó seguimiento lo impuesto en la resolución 0780 N° 629 del 15 de Septiembre del 2017, como está determinado en el artículo primero los puntos 1 y 2 de la resolución mencionada anteriormente.

Se observó que hay unas cocheras en un área aproximadamente de 130 metros cuadrados, en el momento de la visita había 45 cerdos de levante, 25 de precebo, 15 marraneras de cría y 1 reproductor, las cocheras cuentan con paredes en cerrajería de hierro y cemento, techo de zinc, bebederos para cada cerda paridera, se observó que aparentemente dicha actividad no genera vertimientos ya que no realizan lavado a las cocheras y utilizan un método que se llama camas profundas, como lo manifiesta en el oficio con cubiertas de cascarilla de arroz, cisco, pasto seco, residuos de cosechas de maíz, sobre esta cama cubierta del material mencionado, los cerdos realizan sus necesidades fisiológicas y una vez la cama se encuentre humedad, proceden a aplicar otra cama seca, manifestó el propietario que el subproducto de dicha actividad lo distribuyen para fincas de la región que lo utilizan como abono orgánico, por lo tanto no requiere permiso de vertimientos.

El agua que están utilizando para la actividad porcícola y consumo humano la toman del acueducto Asociación de Usuarios del acueducto rural comunitario de la vereda El Rincón, en el oficio con radicado número 0782-808652017 archivado en el expediente 0782-039-005-002-2017 presentan los recibos de pago de acueducto, por lo tanto no requiere concesión de aguas.

Actuaciones: Se realizó toma de coordenadas y registro fotográficos.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta que no generan vertimientos y que hace uso del agua del acueducto, se recomienda a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT CVC continuar con el trámite administrativo correspondiente"

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor MARIO LEON GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.369.124 expedida en Tuluá Valle, en su calidad de propietario del predio denominado Finca Casa Roja, ubicado en la Vereda El Rincón, Municipio de La Unión Valle, por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor MARIO LEON GOMEZ y a la Dr. JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE en su calidad de Representante legal del Municipio de La Unión Valle y requerirlo para que dé cumplimiento al numeral 1 de la Resolución 0780 N° 629 del 17 de Septiembre de 2017.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente No. 0782-039-005-002-2017.

ARTICULO CUARTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los veinte (20) días del mes de Noviembre de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Elaboró: Juliana Ramírez Arias- Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Juan Guillermo Arias Castañeda-Coordinador UGC Rut Pescador

Archívese en Expediente: 0782-039-005-002-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1005 DE 2019
(21 DE NOVIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y PODA DE ÁRBOLES, EN EL PREDIO UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (E) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 13 de septiembre de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 709852019 por parte del señor JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.670.083 expedida en Medellín - Antioquia en calidad de GERENTE del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT No. 891.900.441-1, con domicilio en la Calle 5 No. 6-32 en el Municipio de Zarzal - Valle del Cauca; tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-36310, ubicado en el Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; acción necesaria para realizar actividades contratadas en el Proyecto de Adecuación y Remodelación Área de Urgencias del Hospital.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Decreto No.i-3-0868 de fecha 13 de julio de 2018: *“Por la cual se nombra en propiedad al Gerente del Hospital San Rafael E.S.E.”* expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Gerente.
- Acta de Posesión No. 1701 expedida por la Gobernación de Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-709852019 de fecha 04 de octubre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al señor JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE, en calidad de GERENTE del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, para que allegue el respectivo plano o croquis general donde se ubica el suelo, indicando las áreas a intervenir; para lo cual concede el término de un (1) para que allegue la información requerida, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito con radicado No. 795122019 de fecha 16 de octubre de 2019, el señor JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE, en calidad de GERENTE del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, se allegó la información solicitada por parte de la DAR BRUT mediante oficio No. 0780-709852019 de fecha 04 de octubre de 2019.

Que mediante escrito con radicado No. 795092019 de fecha 16 de octubre de 2019, la señora LUZ ELENA LOPEZ, en calidad de ALCALDESA del MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, solicitó impulso procesal en el trámite del Derecho Ambiental.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 28 de octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT No. 891.900.441-1, y Representado Legalmente por el señor JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.670.083 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$900.584), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-795092019 de fecha 29 de octubre de 2019 la Directora Territorial de la Regional BRUT, dio contestación a la petición interpuesta mediante radicado No. 795122019 de fecha 16 de octubre de 2019, por la cual se informó que admitió la solicitud de erradicación de árboles aislados dentro del expediente 0783-004-005-196-2019, y se encontraba en espera de facturación.

Que mediante oficio No. 0780-709852019 de fecha 30 de octubre de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89265442 para su respectivo pago. Oficio recibido por parte del Hospital en fecha 31 de octubre de 2019.

Que en fecha 07 de noviembre de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$900.584), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-709852019 de fecha 31 de octubre de 2019, dirigido al señor JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE, en calidad de GERENTE del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT No. 891.900.441-1, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 19 de noviembre de 2019. Oficio recibido en la ventanilla única del Hospital Departamental San Rafael E.S.E. en fecha 08 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-709852019 de fecha 31 de octubre de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 12 de noviembre de 2019, y se desfijó en fecha 18 de noviembre de 2019.

Que mediante escrito con radicado No. 843812019 de fecha 05 de noviembre de 2019, el señor JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE, en calidad de GERENTE del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT No. 891.900.441-1, informó que es necesario la revisión adicional de la poda de dos árboles, los cuales también deben ser objeto de intervención en el Proyecto de Construcción Área de Urgencias.

Que en fecha 08 de noviembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 15 de noviembre de 2019.

Que en fecha 19 de noviembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-196-2019.

Que en fecha 20 de noviembre de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día xx de noviembre de 2019, se realizó visita al predio obra en construcción localizado Calle 5 # 6 – 32 Municipio de Zarzal, coordenadas 4°23'22.24"N-76°04'19.84"O, municipio de Zarzal, donde se pudo verificar lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es de aclarar que en la solicitud se hace referencia es a la especie carbonero, pero en el recorrido se pudo verificar la presencia dentro del predio de cuatro (4) arboles de la especie Acacia Amarilla (*Senna siamea* (Lam.) H.S.Irwin & Barneby), las características generales de los árboles se describen a continuación en la tabla No. 1.

Tabla 1. Descripción de los Individuos Arbóreos para erradicar

N°	Especie / Código	Altura Aproximada	CAP	Ubicación coordenadas	Volumen Total
1	Un árbol de la especie Acacia Amarilla (<i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S.Irwin & Barneby).	12 metros	1.88 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	2.4 m3
2	Un árbol de la especie Acacia Amarilla (<i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S.Irwin & Barneby).	12 metros	1.9 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	2.4 m3
3	Un árbol de la especie Acacia Amarilla (<i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S.Irwin & Barneby).	12 metros	Trifurcado 95 – 118 - 61 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	1.7 m3
4	Un árbol de la especie Acacia Amarilla (<i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S.Irwin & Barneby).	12 metros	Bifurcado 1.11 - 89 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	1.3 m3
				TOTAL	7.8 m3

Factor forma 0.7

De igual manera en atención al radicado CVC 843812019, de fecha 05/11/2019, en cual se manifiesta la necesidad de podar dos árboles, al momento de la visita se pudo constatar, la presencia a un costado del proyecto la presencia de un (1) árbol de la especie Acacia Amarilla (*Senna siamea* (Lam.) H.S.Irwin & Barneby) y Un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), las características generales de los árboles se describen a continuación en la tabla No. 2.-

Tabla 2. Descripción de los Individuos Arbóreos para poda

N°	Especie / Código	Altura Aproximada	CAP	Ubicación coordenadas	Volumen Total
1	Acacia Amarilla (<i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S.Irwin & Barneby).	13 metros	2.8 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	5.7 m3
2	Un árbol de la especie Samán (<i>Pithecellobium samán</i>).	13 metros	2.90 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	6.1 m3
				TOTAL	11.8 m3

El volumen total de los dos árboles es de 11.8 M³, y se autoriza la intervención de un 25 % de este volumen total, equivalente a 2.95 M³

11. CONCLUSIONES: En atención a lo reportado en el informe de la visita de fecha xx/11/2019 y en observancia de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2 Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.4 y en el Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, se concluye lo siguiente:

- Acorde con lo anterior se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, cuatro (4) arboles de la especie Acacia Amarilla (*Senna siamea* (Lam.) H.S.Irwin & Barneby), y la poda de formación de de un (1) árbol de la especie Acacia Amarilla (*Senna siamea* (Lam.) H.S.Irwin & Barneby) y Un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, representante legal Jorge Luis De Jesús Bedoya Hincapié.

12. OBLIGACIONES: Obligaciones en la etapa de aprovechamiento y poda

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Erradicar únicamente cuatro (4) árboles de la especie Acacia Amarilla (Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby), los cuales arrojan un volumen total de 7.8 M3, y que están localizados dentro del predio ubicado en la coordenada 4°23'22.24"N-76°04'19.84"O Calle 5 # 6 – 32 Municipio de Zarzal - Valle del Cauca, con el fin de facilitar la construcción de la ampliación de la sección de urgencias del Hospital Local.*
- *Podar únicamente un árbol de la especie Acacia Amarilla (Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby) y Un árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) los cuales arrojan un volumen total de 11.8 M3, y se autoriza la intervención de un 25 % de este volumen total, equivalente a 2.95 M3, y que están localizados dentro del predio ubicado en la coordenada 4°23'22.24"N-76°04'19.84"O Calle 5 # 6 – 32 Municipio de Zarzal - Valle del Cauca, con el fin de facilitar la construcción de la ampliación de la sección de urgencias del Hospital local.*
- *Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.*
- *Avisar a la empresa que suministra el servicio de energía del sector para que se coordine esta actividad de poda y erradicación para que suspendan el suministro de energía al momento de realizar la erradicación, para evitar incidentes.*
- *Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes, especialmente lo relacionado con las vías públicas que limitan con el predio.*
- *Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación*
- *Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se deben podar usando un serrucho de mano, o una moto sierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.*
- *Los cortes deben ser limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, perpendiculares y lo más cerca posible (menor 10 cm.) al fuste o a la rama principal, iniciando el corte de abajo, evitando el desgarre de la corteza.*
- *Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes de la poda para evitar desintegración o pudrición de las ramas.*
- *Eliminar rebrotes que salen de la base del árbol o del suelo.*
- *Eliminar ramas muertas, quebradas o enfermas.*
- *Eliminar chupones (ramas que nacen con mucho vigor y crecimiento vertical).*
- *Eliminar algunas ramas que se entrecruzan o se rozan.*
- *Eliminar ramas que tocan cables eléctricos o edificios o que dificultan el paso de personas o vehículos.*
- *Eliminar ramas con riesgo de rotura, por ejemplo, con un ángulo demasiado estrecho respecto al tronco.*
- *Para la erradicación y poda de los árboles descritos anteriormente, se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a la infraestructura adyacentes.*
- *Con respecto a los residuos de la erradicación y poda, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, deberán ser usados dentro del predio o depositados en un lugar donde se garantice su degradación, por ningún motivo dejarlo en áreas forestales protectoras de corrientes de aguas, para evitar obstaculización del cauce o vías públicas.*
- *Si se hace necesario transportar el material resultante de la erradicación hacia otro lugar el usuario deberá tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto para tal fin.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Como medida de compensación por la tala de los cuatro (4) árboles de la especie Acacia Amarilla (*Senna siamea* (Lam.) H.S.Irwin & Barneby), se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, doce (12) árboles de especies ornamentales dentro del predio, (se recomienda Rosa china, Ébanos etc.), o forestales (se recomienda (Acacias , nacedero, carbonero , guayacanes, Saman etc) en zonas verdes del municipio, o predios privados, previa autorización del propietario, para lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra 1 metro de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
 - Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.
 - Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, quien deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones
- Se deberá liquidar una tasa de aprovechamiento de acuerdo a lo establecido en la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0403 de 2019 " POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PAR LOS SERVICOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EN AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" artículo 4., se considera la categoría de estas especies como ordinaria (602), por tanto deberá pagar un valor de \$ 9.700 por metro cubico, lo que se calcula en:
 $7.8 + 2.95 = 10.75 \text{ m}^3 \text{ por } \$9.700 \text{ a valor a pagar } \$ 104.275$
- Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales
- Para la erradicación de los árboles se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibido del acto administrativo por medio del cual se autorice el permiso.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y Autorización de Poda de Árboles a favor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT No. 891.900.441-1, y Representado Legalmente por el señor **JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.670.083 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces; para que en el término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **CUATRO (04) árboles** aislados, con un volumen equivalente a **7.8 m³** de material forestal aserrado; y autorización de Poda de **DOS (2) árboles**, con un volumen equivalente a **2.95 m³**, de material forestal aserrado, los cuales se encuentran en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-36310, ubicado en el Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **CUATRO (04) árboles** aislados, con un volumen equivalente a **7.8 m³** de material forestal aserrado; y autorización de Poda de **DOS (2) árboles**, con un volumen equivalente a **2.95 m³**; tal y como se relacionan a continuación:

Tabla 1. Descripción de los Individuos Arbóreos para erradicar

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N°	Especie / Código	Altura Aproximada	CAP	Ubicación coordenadas	Volumen Total
1	Un árbol de la especie Acacia Amarilla (<i>Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby</i>),	12 metros	1.88 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	2.4 m3
2	Un árbol de la especie Acacia Amarilla (<i>Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby</i>),	12 metros	1.9 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	2.4 m3
3	Un árbol de la especie Acacia Amarilla (<i>Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby</i>),	12 metros	Trifurcado 95 – 118 - 61 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	1.7 m3
4	Un árbol de la especie Acacia Amarilla (<i>Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby</i>),	12 metros	Bifurcado 1.11 - 89 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	1.3 m3
TOTAL					7.8 m3

Tabla 2. Descripción de los Individuos Arbóreos para poda

N°	Especie / Código	Altura Aproximada	CAP	Ubicación coordenadas	Volumen Total
1	Acacia Amarilla (<i>Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby</i>),	13 metros	2.8 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	5.7 m3
2	Un árbol de la especie Samán (<i>Pithecellobium samán</i>),	13 metros	2.90 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	6.1 m3
TOTAL					11.8 m³
Intervención de un 25%					2.95 m³

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT No. 891.900.441-1, y Representado Legalmente por el señor JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.670.083 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces; deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- ERRADICAR** únicamente **CUATRO (04)** árboles de la especie Acacia Amarilla (*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*), con un volumen equivalente a **7.8 m³** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-36310, ubicado en la coordenada 4°23'22.24"N-76°04'19.84"O Calle 5 # 6 – 3, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de facilitar la construcción de la ampliación de la sección de urgencias del Hospital Local.
- PODAR** únicamente **DOS (2)** árboles, correspondientes a un (1) árbol de la especie Acacia Amarilla (*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*) y un (1) árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), los cuales arrojan un volumen total de **11.8 m³**; y se autoriza la intervención de un **25 %** de este volumen total, equivalente a **2.95 m³**; y que están localizados dentro del predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-36310, ubicado en la coordenada 4°23'22.24"N-76°04'19.84"O Calle 5 # 6 – 3, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de facilitar la construcción de la ampliación de la sección de urgencias del Hospital Local.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- Informar a la empresa que suministra el servicio de energía del sector para que se coordine esta actividad de poda y erradicación, y suspendan el suministro de energía al momento de realizar la erradicación y evitar incidentes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes, especialmente lo relacionado con las vías públicas que limitan con el predio.
6. Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de panales de abejas, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
7. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se deben podar usando un serrucho de mano, o una moto sierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
8. Los cortes deben ser limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, perpendiculares y lo más cerca posible (menor 10 cm.) al fuste o a la rama principal, iniciando el corte de abajo, evitando el desgarre de la corteza.
9. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes de la poda para evitar desintegración o pudrición de las ramas.
10. Eliminar rebrotes que salen de la base del árbol o del suelo.
11. Eliminar ramas muertas, quebradas o enfermas.
12. Eliminar chupones (ramas que nacen con mucho vigor y crecimiento vertical).
13. Eliminar algunas ramas que se entrecruzan o se rozan.
14. Eliminar ramas que tocan cables eléctricos o edificios o que dificultan el paso de personas o vehículos.
15. Eliminar ramas con riesgo de rotura, por ejemplo, con un ángulo demasiado estrecho respecto al tronco.
16. Para la erradicación y poda de los árboles descritos anteriormente, se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a la infraestructura adyacentes.
17. Con respecto a los residuos de la erradicación y poda, NO podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, deberán ser usados dentro del predio o depositados en un lugar donde se garantice su degradación, por ningún motivo dejarlo en áreas forestales protectoras de corrientes de aguas, para evitar obstaculización del cauce o vías públicas.
18. Si se hace necesario transportar el material resultante de la erradicación hacia otro lugar, el usuario deberá tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto para tal fin.
19. Como medida de compensación por la tala de los cuatro (4) árboles de la especie Acacia Amarilla (*Senna siamea* (Lam.) H.S. Irwin & Barneby), se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, **DOCE (12)** árboles de especies ornamentales dentro del predio, (se recomienda Rosa china, Ébanos etc.), o forestales (se recomienda (Acacias , nacedero, carbonero , guayacanes, Saman etc) en zonas verdes del municipio, o predios privados, previa autorización del propietario, para lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
20. Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra un (1) metro de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
21. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
 - a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b. Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.
 - c. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, quien deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
23. Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemadas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$104.275)**, por concepto de aprovechamiento por **10.75 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT No. 891.900.441-1, y Representado Legalmente por el señor **JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.670.083 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT No. 891.900.441-1, y Representado Legalmente por el señor **JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.670.083 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$863.265)** por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0783-004-005-196-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.670.083 expedida en Medellín – Antioquia, quien obra en calidad de Representante Legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT No. 891.900.441-1 y con domicilio en la Calle 5 No. 6-32 en el Municipio de Zarzal - Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyecto/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-196-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 1003 DE 2019 (21 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE TERRENOS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO VALPARAÍSO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL - VALLE DEL CAUCA”

El Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cifó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante radicado No. 367542018 de fecha 11 de mayo de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita por parte del señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de AUTORIZADO del señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien a su vez obra en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-4; y quienes a su vez obran en calidad de AUTORIZADOS del señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S. identificada con NIT 800.150.544-1, y domicilio en la Carrera 7 No. 74-56 Oficina 402, de la ciudad de Bogotá D.C., tendiente a obtener una Autorización de Adecuación de Terrenos para el establecimiento de cultivos, en el predio denominado “Valparaíso” Lote B, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-127074, ubicados en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de autorización de adecuación de terrenos para establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Escritura Pública No. 12.145 de fecha 16 de diciembre de 2016 expedida por la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 384-127074.
- Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos expedido por Cámara de Comercio de Bogotá.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Primer Suplente del Representante Legal.
- Autorización Especial de SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S. a RIOPAILA CASTILLA S.A.
- Autorización Especial de RIOPAILA CASTILLA S.A. al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA.
- Fotocopia de Cédula de Representante Legal de RIOPAILA CASTILLA S.A.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Autorizado Especial.
- Oficio de Justificación y explicación de la obra a ejecutar.
- Plano.

Que en fecha mediante oficio No. 367542018 de fecha 28 de mayo de 2018 la Profesional Especializada de la DAR BRUT, requirió al señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S. identificada con NIT 800.150.544-1, para que en el término de un (1) mes allegara la siguiente información, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud:

- Concepto de uso del suelo expedido por la Autoridad Municipal Competente.
- Plan de Aprovechamiento Forestal, incluyendo la clasificación de las especies herbáceas y leñosas a erradicar, la destinación de los productos forestales y el Plan de Compensación.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciación.

Que mediante escrito con radicado No. 435092018 de fecha 13 de junio de 2018, el señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de AUTORIZADO, atendió requerimiento No. No. 367542018 de fecha 28 de mayo de 2018.

Que en fecha 14 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S. identificada con NIT 800.150.544-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PESOS M/CTE (\$1.263.553), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-367542018 de fecha 15 de junio de 2018, dirigido al señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S., se envió la Factura Comercial No. 89230523 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.263.553) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 15 de junio de 2018.

Que en fecha 16 de julio de 2018, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.263.553), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-367542018 de fecha 17 de julio de 2018, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por cinco (05) días hábiles; fijándose en fecha 23 de julio de 2018, y se desfijó en fecha 27 de julio de 2018.

Que en fecha 18 de julio de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 25 de julio de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-367542018 de fecha 17 de julio de 2018, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de AUTORIZADO; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 13 de agosto de 2018. Oficio recibido por RIOPAILA CASTILLA S.A. en fecha 27 de julio de 2018.

Que en fecha 13 de agosto de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-001-076-2018.

Que mediante oficio No. 0783-367542018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la DAR BRUT, requirió al señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S., y solicitó información complementaria para continuar con el respectivo trámite de adecuación, por lo que se le otorgó el término de 30 días calendario, so pena de declaración de desistimiento tácito de la solicitud.

Que mediante escrito No. 122402019 de fecha 08 de febrero de 2019, el señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de AUTORIZADO, allegó información complementaria solicitada mediante oficio DAR BRUT No. 0783-367542018 de fecha 25 de septiembre de 2018.

Que en fecha 12 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Archivo por Desistimiento Tácito, teniendo en cuenta que el usuario no aportó los documentos solicitados mediante oficio DAR BRUT No. 0783-367542018 de fecha 25 de septiembre de 2018 en el tiempo establecido, y se procedió al archivo del expediente.

Que mediante oficio No. 0780-367542018 de fecha 18 de febrero de 2019, dirigido al señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S., se envió citación de notificación personal de Auto de Archivo por Desistimiento de fecha 12 de febrero de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 19 de febrero de 2019.

Que mediante escrito No. 197192019 de fecha 05 de marzo de 2019, el señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de AUTORIZADO, interpuso recurso de Reposición contra Auto de Archivo de fecha 12 de febrero de 2019.

Que mediante escrito No. 296192019 de fecha 09 de abril de 2019, el señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S. identificada con NIT 800.150.544-1, interpuso recurso de Reposición contra Auto de Archivo de fecha 12 de febrero de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 12 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto por el cual se admite recurso de Reposición, por haber sido interpuesto dentro del término legal.

Que mediante oficio No. 0780-197192019 y 0780-296192019 de fecha 23 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, comunicó al señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S. auto admisorio de Recurso de Reposición. Oficio enviado por Correo Certificado en fecha 23 de mayo de 2019.

Que en fecha 27 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Resolución 0780 No.0783- 835 -2019: "Por la cual se repone el auto de fecha 12 de febrero de 2019", y por el cual se revoca Auto de Archivo por Desistimiento Tácito y se toman otras disposiciones; y dispuso continuar con el trámite de la solicitud.

Que mediante oficio No. 0780-296192019 de fecha 27 de septiembre de 2019, dirigido al señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S., se envió citación de notificación personal de Resolución 0780 No.0783-835 de 27 de septiembre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 30 de septiembre de 2019.

Que en fecha 30 de septiembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

"(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El 9 de febrero de 2108, Riopaila Castilla entrega la información complementaria solicitada en el oficio CVC No. 0783-367542018, y en las memorias descriptivas y de cálculo, así como Planos del sistema de almacenamiento o Reservorio se presenta, entre otras, la siguiente información donde se determinan las características físicas y mecánicas del suelo de cimentación y del material que se considera emplear como material de préstamo para la construcción de diques, acorde a la ciencia, técnica y métodos de exploración existentes se efectúa el diseño de las obras que se deberán construir:

1. *El reservorio existente se realizara y en el sector más al norte se construirá un nuevo reservorio con una capacidad de almacenamiento de 50.000 Mt³. Este nuevo Reservorio implica la construcción de un Dique de cierre de 165 metros que se empotrara en las laderas de una depresión existente en el predio.*
2. *El Dique en el nuevo reservorio tendrá las siguientes dimensiones Geometrías:*
 - a. *Longitud = 165.00 Metros*
 - b. *Altura = 7.00 Metros y Borde Libre = 0.50 Metros*
 - c. *Ancho de Corona = 4.00 Metros*
 - d. *Talud lado seco de 1V: 2H.*
 - e. *Talud Húmedo de 1V: 2.5 H.*
 - f. *Ancho de Base = 38.50 Mt.*
 - g. *Volumen de Material de préstamo para conformación = 24544.00 Mt³*

El grado de compactación del cuerpo del dique será mayor al 90% del proctor modificado.

3. *Ambos reservorios se llenaran con aguas que en cantidad de 50 Lt/Sg. tiene asignadas por la CVC el predio Valparaíso. Inicialmente dichas aguas se conducen hacia el Reservorio existente para posteriormente ser entregadas mediante tubería de 12 pulgadas de diámetro al Nuevo Reservorio que se pretende construir.*
4. *El llenado del Reservorio nuevo se hará desde el Reservorio existente mediante una conducción entubada de 12 pulgadas. Se aclara que el predio Valparaíso – San Mateo cuenta con concesión de aguas superficiales en cantidad de 50 Lt/Seg que se captan del Canal Nacional del río Bugalagrande.*
5. *Obras Complementarias. Para la evacuación de las aguas sobrantes que se calcula con un periodo de retorno de 1: 25 años determinan un caudal de 14.10 Mt³/Seg para lo cual se construirá un rebosadero de Lv = 12.00 metros el cual entregara a una estructura de disipación de energía hidráulica que cuenta con cimacio y un pozo de quietamiento en longitud de 10.50 metros y*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ancho que ira de los 12.00 a los 8.00 metros para empalmarse a un canal rectangular de 8.00 metros de ancho y altura mínima de muros de 0.65 metros con pendiente longitudinal $S = 0.02$ el cual después de un recorrido de 164 metros entrega las aguas sobrantes al zanjón Granadillo.

Análisis de viabilidad: Teniendo en cuenta todo lo observado durante la visita y la misma solicitud de explanación y erradicación de árboles, se establece lo siguiente:

En conclusión se efectuaron la sobreelevación de unos los Diques de un Reservorio Existente y la construcción de un Dique Nuevo para la implementación de un nuevo Reservorio que se empotrara en las dos laderas que confinan lateralmente una depresión existente en el Predio Valparaíso – San Mateo; así como la intervención arbórea (erradicación de los árboles) en la zona a inundar.

Así las cosas y para desarrollar el proyecto de construcción de realce de diques en el Reservorio Existente y en el Nuevo Reservorio en el predio Valparaíso – San Mateo, se requiere efectuar movimiento de tierra y erradicación de árboles.

1. En Cuanto a Movimiento de Tierras se tiene lo siguiente: En esas condiciones y de acuerdo a la sección geométrica del Dique en el nuevo Reservorio se requiere un material de préstamo de aproximadamente 24544.00 Mt^3 para su conformación.
2. En Cuanto a intervención arbórea. En el área de influencia del proyecto se tienen un total de 15 árboles de la especie Saman (Volumen Comercial de 17.4 Mt^3) que se deberán erradicar, los cuales presentan un debido a que será difícil garantizar su supervivencia en esa zona que finalmente estará inundada.

IMPACTOS AMBIENTALES. En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Mediana	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

NORMATIVIDAD.

CAPITULO IX- Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES.

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

El impacto causado por la erradicación de los árboles solicitados, causará un impacto moderado, el cual se verá compensado con la compensación solicitada y se realizará en el corto tiempo.

Conclusiones: En concordancia con lo anterior y lo verificado en la visita de inspección ocular efectuada en la cual se observa la interferencia que presenta la ubicación de algunos árboles en el desarrollo de la construcción de un nuevo Reservorio en el predio

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

San Mateo- Valparaíso, se recomienda a la Directora Territorial otorgar permiso de Explanación de terrenos y erradicación de árboles aislados, a favor de SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S. con NIT 800.150.544-1, propietaria del predio SAN MATEO-VALPARAISO, ubicado en el corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal para la construcción de un Reservorio para el almacenamiento de Agua.

Para el desarrollo del proyecto se requiere efectuar movimiento de tierra en un volumen de Relleno de 19.498 Mt³; Así como la tala o erradicación de un número de quince (15) árboles de especie arbórea Saman, los cuales arrojaron un volumen total de 17.40 Mt³; producto que se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla para empaque de frutas, madera aserrada o carbón vegetal para el comercio, hasta por un volumen de 17.40 (Diez y siete punto cuatro) Mt³. Para el desarrollo de estos trabajos, se sugiere conceder un término de tiempo de 10 meses.

Los Árboles que se podrán erradicar se relacionan en la Tabla No. 1 del presente Concepto Técnico.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

RECOMENDACIONES: Después del concepto técnico se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT Autorizar a la sociedad SAN MATEO Y CIA S.A.S. con NIT 800.150.544-1 la obra de "REALCE DE UN RESERVORIO EXISTENTE Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN RESERVORIO NUEVO" EN EL PREDIO San Marcos – Valparaíso ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal Valle del Cauca

Para llevar a cabo las labores de erradicación de árboles aislados (Tala de árboles) y Explanación de terrenos autorizados en el presente concepto técnico, la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S. debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Para la Erradicación de árboles aislados.
 - 1.1. Talar únicamente los 15 árboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) que se relacionan en la Tabla No. 1 de este Concepto Técnico.
No se podrán intervenir Ninguno otro árbol en el predio. Los arboles ubicados dentro del predio y fuera del área de influencia del proyecto "Reservorio de aguas" se conservaran al igual que el relicto boscoso ubicado al sur – occidente del proyecto (margen derecha de la vía La Uribe – La Paila).
 - 1.2. Cada 20 días y hasta la fecha de culminación de la adecuación se debe presentar un informe de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
 - 1.3. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada o carbón vegetal para el comercio, hasta por un volumen de 17.40 (Diez y Siete Puto Cuatro) Mt³.
 - 1.4. La Sociedad, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - 1.5. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
 - 1.6. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los quince arboles (15) árboles, se deben plantar y cultivar en el mismo predio y hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:10 la cantidad de ciento cincuenta (150) árboles discriminados así:
 - 50 árboles de la especie Samán
 - 30 árboles frutales (Mango, Mandarina, Naranja, Guayabo)
 - 70 árboles de especies Nativas propias de la región (Lluvia de oro, Gualanday, guayacán, Tachuelo, guácimos, chiminangos, siete cueros entre otros).Al momento de su siembra los plántones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
 - 1.7. La Sociedad, deberá elaborar un "Plano" que contenga la localización de los arboles a plantar, indicando su especie; Igualmente deberá elaborar un cronograma de siembra donde se especifique el día en que se efectuara la siembra de los árboles. Para lo cual se le concede un tiempo de un (1) mes contados a partir de notificación de la Resolución de Autorización. En Todo caso los arboles deberán empezarse a sembrar una vez la CVC apruebe la localización de los árboles en compensación y la implementación de los trabajos de la siembra de dichos árboles deberá estar culminado en un tiempo de 4 meses a partir de la aprobación por parte de CVC.
 - 1.8. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2.50 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.

2. Para la ocupación del predio el San Mateo - Valparaíso, con un nuevo Reservoirio, se deben cumplir las siguientes obligaciones:
 - 2.1. Construir la obra de "Reservoirio existente a Realzar y Reservoirio Nuevo" según el diseño presentado.
 - 2.1.1. El cuerpo del dique deberá tener las siguientes dimensiones geométricas
 - 2.1.2. Ancho de Corona = 4.00 metros.
 - 2.1.3. Taludes cara Húmeda 1: 2.5 (V: H) y Seca del cuerpo del dique del 1: 2 (V: H).
 - 2.1.4. Altura Media = 7.00 y Borde Libre = 0.500 metros.
 - 2.2. El material que se vaya a utilizar para la construcción del Dique o Terraplén debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales; para lo cual se deberá aportar los respectivos comprobantes de pago de este material.
 - 2.3. El material sobrante de descapote y conformación de la base de la obra, debe ser retirado a sectores seguros dentro del mismo predio para después ser dispuesto de una manera ideal y técnica.
 - 2.4. El material sobrante de excavaciones o material de construcción (escombros) que se pretenda retirar del predio deberán ser llevados a sitios que cuenten con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.
 - 2.5. Una vez se termine de construir la obra, el área intervenida se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
 - 2.6. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
 - 2.7. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
 - 2.8. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
 - 2.9. Se concede un plazo de diez (10) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga la autorización.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas (...).

Que en fecha 18 de octubre de 2019, se notificó personalmente al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de AUTORIZADO, sobre el contenido de la Resolución 0780 No. 0783- 835 de 27 de septiembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Director (E) Ambiental Regional DAR – BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Autorización de Adecuación de Terrenos y un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la **SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 800.150.544-1, y Representada por el señor **CIRO ALFONSO AREVALO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Primer Suplente del Representante Legal, o quien haga sus veces; para que lleve a cabo la obra de "Realce de un reservoirio existente y la construcción de un reservoirio nuevo", en el predio denominado "Valparaíso" Lote B, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-127074, ubicados en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización tiene una vigencia de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado la Adecuación de Terrenos en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La **SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 800.150.544-1, y Representada Legalmente por el señor **CIRO ALFONSO AREVALO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. PARA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS.

- 1.1. **TALAR** únicamente **QUINCE (15)** árboles de la especie Saman (*Pithecellobium samán*), con un volumen equivalente a **17.4 m³** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio denominado "Valparaíso" Lote B, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-127074, ubicados en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; y como se relacionan a continuación:

TABLA No. 1 - ARBOLES A ERRADICAR				
N° Árbol	Especie		Volumen Comercial (M ³)	Estado Fitosanitario
	Nombre Común	Nombre científico		
224	Samán	<i>Pithecellobium Samán</i>	0.81	Bueno
225			0.32	
226			1.91	
227			0.35	
228			2.55	Regular
285			0.10	
286			0.55	
287			0.83	
288			1.26	
289			0.77	
290			0.29	
291			0.35	
292			0.29	
293			0.35	
232			6.67	Malo
Volumen Total			17.4	

- 1.2. Cada 20 días y hasta la fecha de culminación de la adecuación se debe presentar un informe de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
- 1.3. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada o carbón vegetal para el comercio, hasta por un volumen de 17.40 (Diez y Siete Puto Cuatro) M³.
- 1.4. La Sociedad, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1.5. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
 - 1.6. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los quince arboles (15) árboles, se deben plantar y cultivar en el mismo predio y hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:10 la cantidad de ciento cincuenta (150) árboles discriminados así:
 - 50 árboles de la especie Samán
 - 30 árboles frutales (Mango, Mandarina, Naranja, Guayabo)
 - 70 árboles de especies Nativas propias de la región (Lluvia de oro, Gualanday, guayacán, Tachuelo, guácimos, chiminangos, siete cueros entre otros).
 - Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
 - 1.7. La Sociedad, deberá elaborar un "Plano" que contenga la localización de los arboles a plantar, indicando su especie; Igualmente deberá elaborar un cronograma de siembra donde se especifique el día en que se efectuara la siembra de los árboles. Para lo cual se le concede un tiempo de un (1) mes contados a partir de notificación de la Resolución de Autorización. En Todo caso los arboles deberán empezarse a sembrar una vez la CVC apruebe la localización de los árboles en compensación y la implementación de los trabajos de la siembra de dichos árboles deberá estar culminado en un tiempo de 4 meses a partir de la aprobación por parte de CVC.
 - 1.8. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2.50 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.
- 2. PARA LA OCUPACIÓN DEL PREDIO VALPARAÍSO.**
- 2.1. Construir la obra de "Reservorio existente a Realzar y Reservorio Nuevo" según el diseño presentado:
 - 2.1.1. El cuerpo del dique deberá tener las siguientes dimensiones geométricas
 - 2.1.2. Ancho de Corona = 4.00 metros.
 - 2.1.3. Taludes cara Húmeda 1: 2.5 (V: H) y Seca del cuerpo del dique del 1: 2 (V: H).
 - 2.1.4. Altura Media = 7.00 y Borde Libre = 0.500 metros.
 - 2.2. El material que se vaya a utilizar para la construcción del Dique o Terraplén debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales; para lo cual se deberá aportar los respectivos comprobantes de pago de este material.
 - 2.3. El material sobrante de descapote y conformación de la base de la obra, debe ser retirado a sectores seguros dentro del mismo predio para después ser dispuesto de una manera ideal y técnica.
 - 2.4. El material sobrante de excavaciones o material de construcción (escombros) que se pretenda retirar del predio deberán ser llevados a sitios que cuenten con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.
 - 2.5. Una vez se termine de construir la obra, el área intervenida se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
 - 2.6. informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
 - 2.7. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.8. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$168.780)** por concepto de aprovechamiento por **17.40 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 800.150.544-1, y Representada Legalmente por el señor **CIRO ALFONSO AREVALO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La **SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 800.150.544-1, y Representada Legalmente por el señor **CIRO ALFONSO AREVALO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$863.265)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0783-036-001-076-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CIRO ALFONSO AREVALO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la **SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 800.150.544-1, y domicilio en la Carrera 7 No. 74-56 Oficina 402, de la ciudad de Bogotá D.C.; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2019.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director (E) Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-036-001-076-2018.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 1008 DE 2019 (25 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 658 de fecha 29 de julio de 2019 resolvió: OTORGAR una autorización de una Explanación a favor de la SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S. con NIT. 891.303.374-4, y Representada Legalmente por el señor NORBERTO PALOMINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo la Construcción de Vías y Explanaciones en el predio denominado “LA CASTILLA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, ubicado sobre la vía doble calzada en el sentido Obando – La Victoria, Corregimiento de San José, Vereda El Mico, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-939152019 de fecha 30 de julio de 2019, se notificó por aviso el acto administrativo al señor NORBERTO PALOMINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S. con NIT. 891.303.374-4.

Que mediante escrito radicado No. 653682019 de fecha 28 de agosto de 2019, el señor CARLOS NOLBERTO PALOMINO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.800.929 expedida en La Victoria- Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S. con NIT. 891.303.374-4, interpuso recurso de reposición, a fin de que se reponga el acto administrativo mencionado.

Que en fecha 16 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió *Auto por el cual se admite Recurso de Reposición* de la solicitud propuesta por el señor CARLOS NOLBERTO PALOMINO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.800.929 expedida en La Victoria- Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S. con NIT. 891.303.374-4, en el predio denominado “LA CASTILLA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, ubicado sobre la vía doble calzada en el sentido Obando – La Victoria, Corregimiento de San José, Vereda El Mico, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-653682019 de fecha 19 de septiembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, envió la respectiva Comunicación de Auto Admisorio del Recurso de Reposición al solicitante.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

Que los recursos son actos procesales, eventos o herramientas jurídicas para impugnar, solicitar la reconsideración o declaratoria de validez de una sentencia, un auto o acto administrativo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, misma que remitía al procedimiento contemplado en los Decretos 1594 de 1984, que fue derogada posteriormente por la ley 1333 de 2009 el cual remitía en materia de trámite a lo que disponía el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, que fue posteriormente derogado por la ley 1437 de 2011 la cual entro en vigencia el 2 de julio de 2012 por lo tanto, se hace necesario reproducir los acápites que sobre el trámite de los recursos se realiza en la mencionada normatividad, aplicables dentro del presente asunto:

“(…) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber (...)

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo".

Que descendiendo al caso en estudio, los argumentos expuestos por el recurrente para invocar la revocatoria de un acto administrativo:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

I- INEXISTENCIA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El Acto Administrativo es definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como *"la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados"*.

Por lo anterior, todo Acto Administrativo que profiera una entidad administrativa contra sus administrados, debe estar debidamente motivado, de manera tal que el destinatario final pueda conocer perfectamente los fundamentes de hecho y de derecho en los cuales se basó la administración para proferir un Acto Administrativo.

Los Actos Administrativos deben estar motivados al menos en forma sumaria. Lo que se busca con la motivación del Acto Administrativo es asegurarle al administrado que la decisión que toma la administración obedezca a las razones de hecho y de derecho que ésta invoca, de tal forma que la motivación se hace imprescindible para dictar los actos administrativos, **y expedirlos sin la misma, implica un abuso en el ejercicio de la autoridad y necesariamente responsabilidad de quien ha omitido tal deber.**

Correlativamente, la motivación del acto permite al administrado rebatir u oponerse a las razones que tuvo en cuenta la autoridad para tomar su decisión. Lo sumario de la motivación, no puede confundirse con insuficiencia o superficialidad, pues, ésta alude a la extensión del argumento y a no a su falta de contenido sustancia; luego, el señalamiento de los motivos en que el acto encuentra soporte, no por sumario debe ser incompleto y, menos, inexistente. La motivación es un requisito esencial del acto y debe basarse en hechos ciertos y demostrados al momento de la expedición del mismo, so pena de nulidad, por ausencia de uno de sus elementos esenciales. **(Sentencia del 10 de Abril de 2018/ expediente 15204 proferida por el Consejo de Estado).**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La correcta motivación de un acto administrativo es necesaria para garantizar el derecho a la defensa del administrado, puesto que si la autoridad administrativa no explica adecuadamente de qué se trata su decisión, el administrado no podrá defenderse adecuadamente en la medida en que no conoce a ciencia cierta cuáles son los fundamentos de derecho que tuvo en cuentas la administración para proferir tal decisión.

Al hacerse una revisión íntegra de la Resolución Nro. **0783-658-2019 del 29 de Julio de 2019**, expedida por la Directora Territorial DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se puede determinar más allá de toda duda que la misma carece totalmente de motivación, pues dentro del acto administrativo no se hace alusión alguna a los fundamentos de derecho que tuvo la Corporación para emitir la decisión allí contenida, es decir, se desconoce la normatividad ambiental vigente en la cual baso la Autoridad Ambiental la decisión plasmada en la Resolución en comento, por lo cual se coarta el derecho a la defensa del administrativo, al desconocerse si el acto administrativo fue emitido conforme a derecho.

Por anterior expuesto, es claro que la Resolución Nro. **0783-658-2019 del 29 de Julio de 2019**, se encuentra afectada por un vicio de nulidad derivado de una falsa motivación del acto administrativo, pues la misma ocurre, entre otras causales, cuando se presenta inexistencia de fundamentos de hecho y de derecho en la manifestación de voluntad de la administración pública.

Vale la pena recordar, que los fundamentos de Derecho obedecen al conjunto de normas y fundamentos legales que debe tener en cuenta la administración al momento de proferir una decisión, con la expresión creta de las normas jurídicas aplicables a cada caso particular, por tanto la inexistencia de estos preceptos legales dentro de un acto administrativo lo vicia de nulidad y por tanto es inconstitucional su aplicación y exigencia.

Indica la sentencia T-204/12 proferida por la Corte Constitucional, lo siguiente:

"Dado que la falta de motivación de los actos administrativos en cuestión involucra la violación al debido proceso, los preceptos de un Estado de Derecho y los principios democráticos y de publicidad del ejercicio de la función pública, la Corte ha recordado que tal vicio constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que incurran en ese defecto. De este modo, cuando se esté ante una situación de un acto administrativo no motivado, la sanción que dispone el ordenamiento jurídico para dicha actuación es la de la nulidad del acto por configurarse con ella una violación al derecho fundamental al debido proceso".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consecuencia a todo lo anterior expuesto, queda ampliamente demostrado que nos encontramos frente a un acto administrativo con vicios de nulidad, el cual deberá ser corregido por la Autoridad Ambiental que lo expedición, ajustando su decisión conforme a derecho corresponda.

II- Expresa la Corporación en el numeral segundo del artículo segundo del acto administrativo del asunto, sobre las obligaciones que debe cumplir mi representada, que NO se permite el depósito de material sobrante de corte y excavación acopiado en un solo montón en el predio **LA FLORESTA**, subproducto del proyecto EDS Estrella del Norte, para el predio **CASTILLA**, por cuanto según argumento de la CVC, presuntamente esta solicitud debe ser elevada a la Agencia Nacional de Minería (ANM), argumento que se encuentra totalmente desfasado a la realidad y se desconocen los fundamentos legales que tuvo la Corporación para emitir esta apreciación.

El pretender realizar una adecuación morfológica de un predio a través de un lleno con material sobrante de corte y excavación producto de un movimiento de tierra realizado en otro predio igualmente de propiedad, y el cual ya se encuentra cortado con previa autorización que otorgara la Autoridad Ambiental del Valle del Cauca, no nos convierte en explotadores ni titulares mineros ni mucho menos en sujetos de solicitudes de explotación minera.

La minería o actividad minera es una actividad económica, perteneciente al sector primario, que consiste en la extracción de minerales y elementos comercializables del interior de la corteza terrestre. Estos materiales se hallan formando depósitos o yacimientos de miles de años de antigüedad geológica.

Establecen los artículos 10 y 11 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", lo siguiente:

"Artículo 10. Definición de Mina y Mineral. Para los efectos de este Código se entenderá por mina, el yacimiento, formación o criadero de minerales o de materias fósiles, útil y aprovechable económicamente, ya se encuentre en el suelo o el subsuelo. También para los mismos efectos, se entenderá por mineral la sustancia cristalina, por 10 general inorgánica, con características físicas y químicas propias debido a un agrupamiento atómico específico."

Artículo 11. Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria."

Se traen a colación estas definiciones, para significar que el presente caso no se ajusta bajo ninguna circunstancia a un permiso y/o autorización ambiental que deba ser otorgado por la Agencia Nacional de Minería (ANM), pues claramente no nos encontramos frente a ninguna explotación minera ni dentro del predio **LA FLORESTA** ni dentro del predio **CASTILLA**, ya que las características de una explotación minera difieren en su totalidad de las características del permiso ambiental que se requiere para la adecuación del terreno, aunado, a que se reitera, se desconocen los fundamentos legales que tuvo en cuenta la Corporación para realizar esta aseveración que dista totalmente con la realidad, pues de ser un argumento válido, debió la Corporación cimentarlo bajo la normatividad que consideraba que el permisos solicitada obedecía a una autorización expedida por la Agencia Nacional de Minería.

El permiso y/o autorización de disposición final de material de corte y excavación para la adecuación del predio **CASTILLA**, cuyo material a utilizar será el proveniente del predio **LA FLORESTA**, el cual se reitera ya se encuentra cortado y listo para su disposición final, se encuentra reglamentado por la Resolución Nro. 0472 del 28 de Febrero de 2017 "**Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición -RCD- y se dictan otras disposiciones**", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual regula las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición -RCD y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacene, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición -RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

El artículo segundo de la Resolución Nro. 0472 de 2017 -MADS-, define los Residuos de construcción y demolición -RCD (anteriormente conocido como escombros), como "*los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

Residuos de Construcción y demolición –RCD susceptibles de aprovechamiento.

1.1. *Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terrenos: coberturas vegetales, tierras, lomos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.*

(...)

Igualmente la norma define la reutilización de RCD, como la prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.

Esta normal, también establece los parámetros que se deben tener en cuenta para el cargue, descargue y disposición final de los Residuos de Construcción y demolición –RCD, los cuales estamos a entera disposición de cumplir a cabalidad.

En conclusión, tenemos que la norma en cita autoriza el aprovechamiento del material sobrante de corte y excavación para el predio CASTILLA, proveniente del predio LA FLORESTA, para lo cual se deberá cumplir como ya se indicó, con las obligaciones legales sobre cargue, descargue y disposición final del material, máxime, cuando a la solicitud se adjuntó la certificación del ICANH requerida para realizar la disposición final.

El material sobrante de corte y excavación que se encuentra en el predio la Floresta, es un material de óptimas condiciones para realizar la adecuación morfológica del predio CASTILLA y con el traslado del mismo de un sitio a otro no se causaría ningún tipo de afectación ambiental a los recursos naturales renovables.

Por lo precedente, se indica a la Autoridad Ambiental que la normatividad aplicable para la solicitud de marras es la establecida en la Resolución Nro. 0472 del 28 de Febrero de 2017, cuya competencia para su aplicación recae en las Corporaciones Autónomas Regionales y/o Autoridades Ambientales, y no se trata de una solicitud que deba conocer la Agencia Nacional de Minería como equívocamente lo argumenta la entidad.

III- SOLICITUD DE APLICACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De la manera más respetuosa y con el fin de dar aplicación al Derecho Fundamental a la igualdad en decisiones administrativas, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional, insto a la Autoridad Ambiental para que la autorización solicitada sea valorada bajo criterios técnicos y jurídicos similares a casos parecidos, como lo es, el caso contenido en la Resolución Nro. **0710 No. 001374 del 16 de Octubre de 2018 "Por la cual se otorga autorización para la apertura de vías, carreteables y explanaciones"**, expedida por el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, a favor del Señor Omar Fernando Ramírez Barón, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.610.902 expedida en Cali.

Lo anterior, en virtud a que el permiso y/o autorización otorgado por la CVC mediante la Resolución Nro. **0710 No. 001374 del 16 de Octubre de 2018** se asemeja al caso particular objeto de reposición, ya que el beneficiario del acto administrativo lo que pretendió fue realizar un corte y movimiento de tierra, que en este caso era para dar apertura a una vía de acceso, y el material sobrante del corte y excavación de esta actividad, lo trasladaría al predio de su propiedad con el fin de realizar un lleno para la construcción de una vivienda, es decir, que al usuario le otorgaron la autorización para realizar el corte de la tierra pero a su vez, le autorizaron la disposición final de este mismo material para un lleno en su predio, lo cual es prueba más que suficiente para determinar que se trata de la misma solicitud que fue elevada en nuestro caso y la cual fue denegada sin una razón legal y técnica que la justifique, pues la Corporación a través de la Resolución Nro. **783-900 del 19 de Diciembre de 2017, "Por la cual se concede un permiso de adecuación de terrenos en predio la Floresta Vereda las Arditas, Municipio de la Victoria, Valle del Cauca"**, otorgó un permiso de movimiento de tierra para el predio denominado la Floresta, para el desarrollo de las instalaciones de la Estación de Servicio Estrella del Norte, y cuyo material sobrante de la adecuación de este terreno, es el que se pretende disponer en el predio la Castilla, lo que indica que, nos encontramos ante dos situaciones semejantes, tratadas administrativamente de forma totalmente desigual.

Lo precedente indica que, nos encontramos a solicitudes y/o autorizaciones ambientales similares, al que la Autoridad Ambiental ha dado un trato desigual desconociendo así, el Derecho Fundamental a la Igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

El derecho de igualdad ante la ley abarca dos hipótesis claramente distinguibles: **la igualdad ante la ley y la igualdad en la aplicación de la ley. La primera está dirigida a impedir que el legislador o ejecutivo en ejercicio de su poder reglamentario concedan un tratamiento jurídico distinto a situaciones de hecho iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable.** La segunda, en cambio, vincula a los jueces y/o funcionarios públicos de la Administración y obliga aplicar las normas de manera uniforme a todos aquellos que se encuentren en la misma situación, lo que excluye que un mismo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

órgano judicial o administrativo modifique arbitrariamente el sentido de decisiones suyas anteriores.

Con el objetivo de determinar la aplicación del derecho a la igualdad, es necesario precisar si ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual. **Para el efecto, la jurisprudencia constitucional ha diseñado el test integrado de igualdad, compuesto por tres etapas de análisis a saber: (i) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, (ii) definir si existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales y (iii) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente.**

De esta manera dejo sustentado el presente Recurso de Reposición, interpuesto en contra de la **Resolución Nro. 0783-658-2019 del 29 de Julio de 2019 "Por la cual se autoriza una explanación en el predio rural la Castilla, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 375-51732, ubicado en la Vereda el Mico, jurisdicción del Municipio de la Victoria, Departamento del Valle del Cauca"**, y por consiguiente elevamos las siguientes:

PETICIONES

1. Conforme a lo anterior expuesto, me permito solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Valle –CVC–, **MODIFICAR PARCIALMENTE**, el contenido de la **Resolución Nro. 0783-658-2019 del 29 de Julio de 2019 "Por la cual se autoriza una explanación en el predio rural la Castilla, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 375-51732, ubicado en la Vereda el Mico, jurisdicción del Municipio de la Victoria, Departamento del Valle del Cauca"**, para el predio denominado **CASTILLA Y/O ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLA DEL SUR**, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **375-51732**, localizado en la Vereda el Mico en jurisdicción del Municipio de la Victoria – Valle del Cauca.
2. En su lugar, y a título de reposición, solicitamos que sea autorizado el depósito de material sobrante de corte y excavación proveniente del predio la Floresta y/o Estación de Servicio Estrella del Norte, autorizado previamente por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC– mediante Resolución Nro. **783-900 del 19 de Diciembre de 2017**, para la realización del relleno del predio la Castilla, para lo cual se dará cabal cumplimiento a lo establecido en la **Resolución Nro. 0472 del 28 de Febrero de 2017 "Por la cual se reglamente la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones"**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS–, sobre cargue, transporte, descargue y disposición final del material sobrante de corte y excavación; obligaciones que quedarán

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

previamente establecidas dentro del Acto Administrativo que resuelva el recurso de Reposición y las cuales serán objeto de control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental.

De conformidad con lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió Concepto Técnico de fecha 21 de noviembre de 2019, y revisó los aspectos técnicos manifestados en el recurso de reposición; de lo cual concluyó lo siguiente:

(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El señor Carlos Nolberto Palomino Rodriguez, identificado con CC 16.800.929 presenta Recursos de Reposición contra la Resolución 0780 No. 0783-658 del 29 de julio de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA EXPLANACIÓN EN EL PREDIO RURAL LA CASTILLA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 375-51732, UBICADO EN LA VEREDA EL MICO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", con las siguientes Consideraciones:

- A. *Mediante Resolución Nro. 0783-900 del 19 de Diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, otorgó un permiso de adecuación de terreno a favor de la **SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS & CIA S.C.S.**, identificada con NIT. **891.303.347-4**, para al predio **LA FLORESTA**, localizado en la Vereda Arditas del Corregimiento de San José en jurisdicción del Municipio de la Victoria – Valle del Cauca, para la adecuación del terreno donde se construirían las instalaciones de la Estación de Servicio Estrella del Norte, autorizando con dicho acto administrativo el corte y excavación correspondiente a un volumen de 10.125 metros cúbicos, de los cuales 747,00 metros cúbicos se dispondrían en la adecuación morfológica del predio quedando como restante un volumen de 9.368,0 metros cúbicos los cuales a la fecha se encuentra amontonadas en el predio la Floresta, por cuanto se solicitó la disposición de este material sobrante sobre el predio la Castilla y cuya decisión hoy es objeto de reposición.*

Es importante tener en cuenta, que el volumen de material sobrante de corte y excavación solicitado y requerido para la adecuación morfológica del predio CASTILLA, ya se encuentra cortado y listo para su disposición final, en consecuencia, nada tiene que ver con la solicitud de que dicho material pueda ser traslado y dispuesto en un sitio diferente al predio LA FLORESTA, con que la Resolución Nro. 0783-90 del 19 de Diciembre de 2017 se encuentre vencida, pues lo autorizado a través de este acto administrativo ya fue cumplido, esto es, el corte, excavación y lleno del predio la Floresta, por tanto, no es de recibo argumentar, que el material apilado que se encuentra a la fecha en el predio la Floresta, no pueda ser objeto de carque y disposición final en el predio Castilla por cuanto el acto administrativo en mención se encuentra vencido, pues se reitera, nada tiene que ver esto con la solicitud de disposición final de este material solicitada, ya que son dos situaciones totalmente diferentes para lo cual se han solicitado los permisos y/o autorizaciones según ha sido el caso.

- B. *Mediante escrito radicado Nro. 939152018 del 18 de Diciembre de 2018, y actuando a través de autorizada, elevé a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, solicitud de autorización denominada Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para llevar a cabo la disposición de material sobrante de corte y excavación en el predio denominado **CASTILLA**, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **375-51732**, localizado en la Vereda el Mico, en jurisdicción del Municipio de la Victoria Departamento del Valle del Cauca, para la adecuación del terreno y posterior construcción de las instalaciones de la Estación de Servicio Estrella del Sur, cuyo material de corte y excavación a utilizar y disponer para el lleno y la adecuación morfológica del sitio, es el sobrante de las actividades de corte y excavación realizadas en el predio **LA FLORESTA**.*

Esta solicitud fue presentada con el lleno de los requisitos exigidos por la Autoridad Ambiental.

- C. *La Corporación siguió con el procedimiento tendiente a dar trámite y respuesta de fondo a lo solicitado, y resultado de éste, la Directora Territorial DAR BRUT expidió la Resolución Nro. **0783-658-2019 del 29 de Julio de 2019** "Por la cual se autoriza una explanación en el predio rural la Castilla, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **375-51732**, ubicado en la Vereda el Mico, jurisdicción del Municipio de la Victoria, Departamento del Valle del Cauca", dentro de la cual se otorga una autorización de una explanación a favor de mi Representada tendiente a llevar a cabo la Construcción de Vías y Explanaciones en el predio denominado **CASTILLA**, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **375-51732**, localizado en la Vereda el Mico, en jurisdicción*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Municipio de la Victoria Departamento del Valle del Cauca, para la adecuación del terreno y posterior construcción de las instalaciones de la Estación de Servicio Estrella del Sur.

- D. El Artículo segundo del mencionado Acto Administrativo establece las siguientes obligaciones las cuales consideramos que no se encuentran ajustadas a derecho y por tanto son recurridas a través del presente instrumento jurídico:
1. Sólo se permite el relleno del predio Castilla, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **375-51732** con material seleccionado el cual debe proceder de una cantera legalmente concesionada que cuente con PTO y Título Minero debidamente aprobado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) y Licencia Ambiental debidamente aprobada por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-.
 2. NO se permite el depósito de material sobrante de corte y excavación acopiado en un solo montón en el predio **LA FLORESTA**, subproducto del proyecto EDS Estrella del Norte, para el predio **CASTILLA** de propiedad de la **SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS & CIA S.C.S.**, identificada con NIT. **891.303.347-4**, ya que es la Agencia Nacional de Minería (ANM) el ente encargado de dicho permiso, por lo que se debe realizar la solicitud a este. (Negrillas y subrayados propios).

(...)

1. CONCLUSIONES:

PRIMERA CONCLUSIÓN.

“Artículo 10. Definición de Mina y Mineral. Para los efectos de este Código se entenderá por mina, el yacimiento, formación o criadero de minerales o de materias fósiles, útil y aprovechable económicamente, ya se encuentre en el suelo o el subsuelo. También para los mismos efectos, se entenderá por mineral la sustancia cristalina, por 10 general inorgánica, con características físicas y químicas propias debido a un agrupamiento atómico específico.”

Artículo 11. Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.”

Se traen a colación estas definiciones, para significar que el presente caso no se ajusta bajo ninguna circunstancia a un permiso y/o autorización ambiental que deba ser otorgado por la Agencia Nacional de Minería (ANM), pues claramente no nos encontramos frente a ninguna explotación minera ni dentro del predio **LA FLORESTA** ni dentro del predio **CASTILLA**, ya que las características de una explotación minera difieren en su totalidad de las características del permiso ambiental que se requiere para la adecuación del terreno, aunado, a que se reitera, se desconocen los fundamentos legales que tuvo en cuenta la Corporación para realizar esta aseveración que dista totalmente con la realidad, pues de ser un argumento válido, debió la Corporación cimentarlo bajo la normatividad que consideraba que el permisos solicitada obedecía a una autorización expedida por la Agencia Nacional de Minería.

RESPUESTA A LA PRIMERA CONCLUSIÓN – C.V.C.

En lo que respecta a lo anterior, es muy claro que según la definición contemplada en el artículo 11 del Código de Minas, al referirse a materiales de construcción se entiende obras de tierra y otros productos similares, en donde se incluye la explotación de arcillas que tengan unas características geotécnicas específicas en cuanto a humedad, límites de Atterberg, Plasticidad, Compactación las cuales se usan para la construcción de diques, rellenos para cimentación de estructuras, que es el caso que nos ocupa, ya que como lo expresan ustedes muy claramente el material producto de la excavación en el predio Castilla se usará como relleno en el predio La Floresta, dejando con lo anterior muy en claro que dicho mineral es adecuado por sus características geotécnicas para construcción de obras en tierra como lo dice el citado artículo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDA CONCLUSIÓN.

El permiso y/o autorización de disposición final de material de corte y excavación para la adecuación del predio **CASTILLA**, cuyo material a utilizar será el proveniente del predio **LA FLORESTA**, el cual se reitera ya se encuentra cortado y listo para su disposición final, se encuentra reglamentado por la Resolución Nro. 0472 del 28 de Febrero de 2017 "**Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD- y se dictan otras disposiciones**", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual regula las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición –RCD y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacene, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición –RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

El artículo segundo de la Resolución Nro. 0472 de 2017 –MADS-, define los Residuos de construcción y demolición –RCD (anteriormente conocido como escombros), como "los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:

Residuos de Construcción y demolición –RCD susceptibles de aprovechamiento.

- 1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terrenos: coberturas vegetales, tierras, lomos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.
Igualmente la norma define la reutilización de RCD, como la prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.

Esta normal, también establece los parámetros que se deben tener en cuenta para el cargue, descargue y disposición final de los Residuos de Construcción y demolición –RCD, los cuales estamos a entera disposición de cumplir a cabalidad.

En conclusión, tenemos que la norma en cita autoriza el aprovechamiento del material sobrante de corte y excavación para el predio CASTILLA, proveniente del predio LA FLORESTA, para lo cual se deberá cumplir como ya se indicó, con las obligaciones legales sobre cargue, descargue y disposición final del material, máxime, cuando a la solicitud se adjuntó la certificación del ICANH requerida para realizar la disposición final.

El material sobrante de corte y excavación que se encuentra en el predio la Floresta, es un material de óptimas condiciones para realizar la adecuación morfológica del predio CASTILLA y con el traslado del mismo de un sitio a otro no se causaría ningún tipo de afectación ambiental a los recursos naturales renovables.

RESPUESTA A LA SEGUNDA CONCLUSIÓN – C.V.C.

Es claro igualmente que la resolución 472 del 2017 establece en su capítulo 1 DEFINICIONES lo siguiente.

Almacenamiento: Es la ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores y/o depósitos para su recolección y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.

Aprovechamiento de RCD: Es el proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.

Generador de RCD: Es la persona natural o jurídica que con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.

Pequeño generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) no requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público; 2) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y la obra tenga un área construida inferior a 2.000 m2.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Residuos de Construcción y Demolición (RCD) (anteriormente conocidos como escombros): Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:

1. Residuos de Construcción y Demolición (RCD), susceptibles de aprovechamiento:

1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.

1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.

1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.

1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros.

2. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento:

2.1. Los contaminados con residuos peligrosos.

2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.

2.3. Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.

Como quiera que dicho material se encuentra suelto y es necesario su disposición final en un sitio adecuado con el fin de restaurar geomorfológica y paisajísticamente el predio La Floresta que es donde se encuentra apartado, es viable ambientalmente con base en lo dispuesto en la Resolución 472 del 2017, su traslado para disposición final al predio La Castilla con el fin de restaurarlo geomorfológicamente.

Con base en lo anterior, se considera viable **REPONER PARCIALMENTE** la Resolución 0780 No. 0783-658 del 29 de julio de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA EXPLANACIÓN EN EL PREDIO RURAL LA CASTILLA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 375-51732, UBICADO EN LA VEREDA EL MICO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", en el sentido de autorizar la movilización del material suelto y apartado en el predio La Floresta hasta el predio Castilla por ser productos de residuos de construcción, y se ambos predios propiedad del mismo dueño.

2. **OBLIGACIONES:** Con base en lo anterior, se considera viable **REPONER PARCIALMENTE** la Resolución 0780 No. 0783-658 del 29 de julio de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA EXPLANACIÓN EN EL PREDIO RURAL LA CASTILLA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 375-51732, UBICADO EN LA VEREDA EL MICO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", en su artículo 2 numerales 1 y 2 los cuales se deben suprimir quedando así:

1. Se permite el relleno en el predio Castilla de propiedad de la compañía NORBERTO PALOMINO ROJAS & CIA SCS, con el material sobrante de corte y excavación acopiado en un solo montón en el predio LA FLORESTA subproducto del proyecto EDS Estrella del Norte, el cual debe ser transportado cumpliendo las exigencias del Ministerio del Transporte

Las demás obligaciones continúan vigentes (...).

Que de acuerdo a lo anterior, el Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 658 de 29 de julio de 2019: “Por la cual se autoriza una explanación en el predio rural La Castilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, ubicado en la Vereda El Mico, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca”, en su ARTÍCULO 2, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La **SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S.** con NIT. 891.303.374-4, y Representada Legalmente por el señor **NORBERTO PALOMINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se permite el relleno en el predio Castilla de propiedad de la compañía NORBERTO PALOMINO ROJAS & CIA SCS, con el material sobrante de corte y excavación acopiado en un solo montón en el predio LA FLORESTA subproducto del proyecto EDS Estrella del Norte, el cual debe ser transportado cumpliendo las exigencias del Ministerio del Transporte.
2. Solo se podrá adecuar en el Predio Castilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, el área equivalente a 5.868.41 m² el cual se encuentra a una distancia de 300 metros de la quebrada Los Micos y solo hasta una distancia de 30 metros de la orilla derecha del cauce de la quebrada, contados a partir de la pata del dique de relleno, acorde con lo dispuesto en el inciso a del numeral 1, del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 2015.
3. Solo se permite el llenado del predio en mención hasta una altura de 10 centímetros por debajo del nivel de la vía adyacente (que comunica a Obando con La Victoria), y con la pendiente mínima de 1% hacia la Quebrada.
4. Se deberá realizar el llenado en capas de 0,25 centímetros, con una compactación mínima del 90% del proctor modificado, para lo cual se hará un estudio de geotecnia que comprenda compactación, densidad, humedad óptima, el cual se debe presentar una vez se culminen los trabajos de relleno de dicho predio, con el fin de verificar la compactación exigida.
5. En caso que no se cumpla con las exigencias de compactación exigidas en el punto anterior, se deberá retirar el material y realizar nuevamente la labor de compactación hasta que arroje los resultados esperados.
6. Sobre el final del relleno se deberá finalizar en un talud con una relación horizontal: vertical de 1:1 que garantice la estabilidad de este.
7. Se deberá revegetalizar los taludes del relleno con gramíneas para asegurar la correcta estabilidad de este.
8. El manejo de aguas lluvias se realizará por medio de un cárcamo en la cota más baja del lleno el cual conectará al canal o transversal local, con una sección tal que asegure el libre discurrir de las aguas hasta su descole final.
9. En caso de requerir cualquier tipo de intervención a los árboles en el predio CASTILLA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, se debe tramitar ante las oficinas de CVC DAR - BRUT el permiso correspondiente para el aprovechamiento de árboles aislados”.

Lo anterior, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 658 de 29 de julio de 2019 siguen vigentes, igual que su obligatoriedad.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el expediente 0783-004-012-009-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **NORBERTO PALOMINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S.** con NIT. 891.303.374-4, y domicilio en la Carrera 10 No. 46 -108 del Municipio de Pereira - Risaralda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Grupo de Facturación y Cartera de la CVC, con el fin de que se realicen las modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez sea ejecutoriado el presente acto administrativo se entenderá agotada la actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director (E) Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-012-009-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1013 DE 2019
(25 DE NOVIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y PODA DE ÁRBOLES, EN EL PREDIO LOTE FÁBRICA ZARZAL, CORREGIMIENTO LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (E) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 22 de mayo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 401122019 por parte del señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de AUTORIZADO del señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien a su vez obra en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-4, con domicilio en la Calle 35 Norte # 6 A Bis -100, Centro Empresarial Santa Mónica en el Municipio de Cali- Valle del Cauca; tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y de Poda de Árboles, en el predio denominado Lote Fábrica Zarzal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-109608, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Primer Suplente del Representante Legal.
- Autorización Especial de RIOPAILA CASTILLA S.A. al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Autorizado Especial.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 384-109608.
- Certificado de uso de suelo expedido por la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca.
- Inventario Forestal.
- Registro fotográfico con ubicación de los árboles.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 21 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-4, Representada Legalmente por el señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-401122019 de fecha 02 de julio de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89257251 para su respectivo pago; oficio recibido por RIOPAILA S.A. en fecha 04 de julio de 2019.

Que en fecha 31 de julio de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-401122019 de fecha 12 de agosto de 2019, dirigido al señor PEDRO CARDONA LOPEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-4, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 29 de agosto de 2019. Oficio recibido por RIOPAILA S.A. en fecha 14 de agosto de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-401122019 de fecha 12 de agosto de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 15 de agosto de 2019, y se desfijó en fecha 22 de agosto de 2019.

Que en fecha 13 de agosto de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 23 de agosto de 2019.

Que en fecha 29 de agosto de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-113-2019.

Que en fecha 17 de septiembre de 2019, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La visita se llevó a cabo el día 29 de Agosto de 2019 y fue atendida por los señores Jhon Jairo Cuartas Gallego supervisor de Automatización Celular 3105008057 y Diego Fernando Galeano Electricista N° 1 Celular 316 4957061 con quienes se realizó el recorrido.

El recorrido inicio desde “la portería paso nivel” circuitos de 13.2 KV Y 34.5 KV hasta el punto de alimentación circuito 34.5 KV de Colombina. El recorrido continuó por el circuito 13.2 KV frente al centro deportivo, zona posterior del área de recursos humanos hasta llegar a la parte posterior del poblado. De igual forma se inspecciono el último tramo que partió desde el parqueadero vehicular de la fábrica, pasando por la portería la mínima (Estary 1, 2, 3 y 4), hasta la portería doble vara, incluyendo un ramal al lado del lago de sedimentación.

En el recorrido se pudo verificar lo siguiente:

1. Se verificó la existencia de una cerca viva de limón swinglia con árboles de guayacán rosado plantados a un costado de la misma (cerca viva), por un trayecto de aproximadamente 1km bajo un circuito doble de 13.2 KV y 34.5 KV. La vegetación se encuentra muy próximo a los conductores, casi al límite de las distancias de seguridad determinadas por el reglamento técnico de instalaciones eléctricas-RETIE).
2. Se verificó la presencia de los árboles secos en pie localizados cerca a los conductores del circuito, cuya localización precisa se halla en el inventario forestal adjunto a la solicitud presentada por el usuario. (Ver tabla N° 1 “INVENTARIO FORESTAL INTERVENCIÓN (TALA) CIRCUITO INTERNO RIOPAILA)

TABLA N° 1 INVENTARIO FORESTAL INTERVENCIÓN (TALA) CIRCUITO INTERNO RIOPAILA				
No.	Nombre Científico	TRATAMIENTO	COORDENADAS	VOLUMEN M3
323	<i>Hymenaea courbaril</i>	TALA	N4 19 09.2 W76 04 38.2	0,211
325	<i>Bauhinia purpurea</i>	TALA	N4 19 10.2 W76 04 37.0	0,222
356	<i>Pithecellobium saman</i>	TALA	N4 19 03.0 W76 04 43.7	2,455
358	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 03.1 W76 04 44.9	0,358
382	<i>Bauhinia purpurea</i>	TALA	N4 19 04.9 W76 04 46.1	0,318
541	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 05.1 W76 04 49.1	0,201
543	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 05.5 W76 04 49.5	0,205
Volumen Total				3,970

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se verificó en terreno durante todo el recorrido la necesidad de adelantar las actividades de poda por parte de la empresa, por un lado para evitar interrupciones en el servicio que puedan afectar la producción y por el otro evitar el riesgo de accidentes asociados a la energía eléctrica. (Ver fotografías N° 7,8 y 9)
- Los árboles inventariados se hallan plenamente identificados en terreno con una placa en aluminio guardando consecuentemente el número registrado en el inventario, relacionado en la siguiente tabla. (Tabla N° 2 **INVENTARIO FORESTAL PARA INTERVENCIÓN CIRCUITO INTERNO RIOPAILA**).

TABLA N° 2 INVENTARIO FORESTAL INTERVENCIÓN (PODA) CIRCUITO INTERNO RIOPAILA				
No.	Nombre Científico	TRATAMIENTO	COORDENADAS	VOLUMEN M3
1	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 18 47.0 W76 04 50.9	0,589
2	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 18 51.0 W76 04 49.0	0,394
293	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 06.6 W76 04 38.4	0,349
323	<i>Hymenaea courbaril</i>	TALA	N4 19 09.2 W76 04 38.2	0,211
324	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 35.2	0,216
325	<i>Bauhinia purpurea</i>	TALA	N4 19 10.2 W76 04 37.0	0,222
326	<i>Tabebuia rosea</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 37.0	0,794
327	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 37.8	0,193
328	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 37.9	0,863
329	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 38.3	1,857
330	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 39.7	0,464
331	<i>Leucaena leucophefala</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 40.0	0,194
332	<i>Leucaena leucophefala</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.3	0,200
333	<i>Tabebuia rosea</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.6	0,710
334	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.6	0,191
335	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 40.8	0,440
336	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 41.0	0,180
347	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 00.9 W76 04 41.9	0,443
348	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 00.9 W76 04 41.9	0,534
349	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 01.5 W76 04 42.5	0,411
350	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 01.6 W76 04 42.7	0,317
351	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 02.1 W76 04 42.6	0,934
352	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 01.8 W76 04 43.0	0,616
353	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 01.9 W76 04 43.3	0,270

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

354	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 02.0 W76 04 43.5	0,432
355	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 02.4 W76 04 44.0	0,302
356	<i>Pithecellobium saman</i>	TALA	N4 19 03.0 W76 04 43.7	2,455
357	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 02.8 W76 04 44.7	0,350
358	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 03.1 W76 04 44.9	0,358
359	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 03.2 W76 04 45.1	0,491
360	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 03.2 W76 04 45.5	0,317
361	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 03.4 W76 04 45.6	0,383
380	<i>ficus benjamina</i>	PODA	N4 19 06.0 W76 04 46.1	2,791
381	<i>ficus benjamina</i>	PODA	N4 19 05.6 W76 04 46.2	1,438
382	<i>Bauhinia purpurea</i>	TALA	N4 19 04.9 W76 04 46.1	0,318
384	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 04.7 W76 04 46.8	0,491
385	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 04.6 W76 04 46.9	0,492
388	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 05.0 W76 04 47.8	1,160
391	<i>Calistemon speciosus</i>	PODA	N4 19 05.8 W76 04 46.8	1,428
394	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 07.5 W76 04 46.8	1,608
395	<i>Godofreda sp</i>	PODA	N4 19 07.7 W76 04 46.7	0,332
416	<i>Eucalyptus grandis</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 46.2	0,612
418	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 46.8	0,752
419	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 46.9	1,066
420	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 47.1	0,535
421	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 09.4 W76 04 46.9	0,306
422	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 09.3 W76 04 46.9	0,253
423	<i>Calistemon speciosus</i>	PODA	N4 19 08.7 W76 04 47.0	0,601
431	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 06.4 W76 04 47.7	0,483
432	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 05.6 W76 04 48.5	0,309
433	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 05.8 W76 04 48.7	0,373
443	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 48.5	1,084
445	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 50.1	0,372
447	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 50.4	0,524
450	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 06.9 W76 04 50.3	0,345
451	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 07.2 W76 04 50.6	0,366

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

452	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 07.4 W76 04 50.9	0,284
453	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 07.5 W76 04 51.1	0,226
454	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 07.7 W76 04 51.3	1,887
455	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 07.9 W76 04 51.6	0,405
456	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 08.1 W76 04 51.9	0,305
457	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 08.4 W76 04 52.2	0,375
458	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 08.5 W76 04 52.3	0,851
459	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 08.6 W76 04 52.5	0,311
460	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 08.9 W76 04 53.0	0,276
461	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 09.1 W76 04 53.2	0,360
462	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.6 W76 04 54.0	2,477
467	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 51.2	1,486
468	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 51.9	0,226
469	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 51.9	0,296
470	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 52.5	1,160
471	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 53.0	0,710
522	<i>Syagrus Zancona</i>	PODA	N4 18 59.7 W76 04 41.3	0,240
524	<i>Psidium araca</i>	PODA	N4 18 58.7 W76 04 40.5	0,218
529	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 00.3 W76 04 42.5	0,919
530	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 00.6 W76 04 42.8	1,047
531	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 00.9 W76 04 43.2	1,246
532	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 01.8 W76 04 44.5	1,382
533	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 02.0 W76 04 44.9	1,496
534	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 02.7 W76 04 45.8	0,936
535	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 03.3 W76 04 46.5	0,779
536	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 03.6 W76 04 46.8	0,911
537	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 04.1 W76 04 47.7	0,837
538	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 04.4 W76 04 48.1	0,645
539	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 04.7 W76 04 48.4	1,042
540	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 04.9 W76 04 48.9	1,331
541	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 05.1 W76 04 49.1	0,201
542	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 05.2 W76 04 49.2	1,170

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

543	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 05.5 W76 04 49.5	0,205
544	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 05.6 W76 04 49.9	0,296
545	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 05.9 W76 04 50.1	0,976
546	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 55.9	0,597
547	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 09.9 W76 04 56.1	1,442
550	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 57.1	6,140
551	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 58.1	0,237
552	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 58.7	1,029
553	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 59.5	0,701
554	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 00.3	0,267
555	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 00.5	0,269
753	<i>Roystonea regia</i>	PODA	N4 19 17.0 W76 05 15.6	0,462
860	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.1 W76 05 26.2	0,814
1341	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 00.0 W76 05 09.7	0,662
1342	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 00.5 W76 05 09.9	0,380
1343	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 00.5 W76 05 09.9	0,539
1345	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 01.0 W76 05 10.3	0,542
1346	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 01.1 W76 05 10.4	0,857
1348	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 01.3 W76 05 10.5	0,394
1349	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 01.3 W76 05 10.8	0,344
1350	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 01.4 W76 05 10.8	0,260
1351	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 01.4 W76 05 10.8	0,216
1353	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 01.7 W76 05 11.0	0,383
1382	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 00.2 W76 05 07.3	0,268
1446	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 05.7 W76 05 09.7	0,307
1447	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 05.9 W76 05 09.9	0,359
1483	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 02.9 W76 05 07.3	2,438
1489	<i>Godofreda sp</i>	PODA	N4 19 04.0 W76 05 07.3	0,357
1490	<i>Godofreda sp</i>	PODA	N4 19 04.2 W76 05 07.4	0,342
1492	<i>Terminalia catapa</i>	PODA	N4 19 04.7 W76 05 07.4	0,235
1501	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 05.7 W76 05 06.8	0,964
1504	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 06.4 W76 05 06.3	0,253

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1572	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 10.8	1,847
1573	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	PODA	N4 19 09.4 W76 05 10.8	0,457
1574	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 08.8 W76 05 10.7	0,340
1578	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 08.5 W76 05 10.8	0,311
1579	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 08.3 W76 05 10.8	0,456
1582	<i>Delonix regia</i>	PODA	N4 19 07.0 W76 05 10.8	0,701
1595	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 04.0 W76 05 10.6	0,601
1596	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 03.7 W76 05 10.6	0,464
1606	<i>Delonix regia</i>	PODA	N4 19 03.5 W76 05 12.6	0,610
1611	<i>Prosopis juliflora</i>	PODA	N4 19 04.5 W76 05 12.9	0,853
1682	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 05.9 W76 05 13.8	0,269
1753	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 11.9 W76 05 10.9	1,516
1754	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 11.3 W76 05 11.1	2,249
1764	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.8 W76 05 11.2	3,459
1765	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.7 W76 05 16.2	0,593
1766	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.4 W76 05 16.3	0,618
1767	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.1 W76 05 16.3	1,145
1768	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.0 W76 05 16.1	0,389
1769	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.3 W76 05 16.0	1,173
1770	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.1 W76 05 15.7	1,084
1819	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.8 W76 05 10.0	1,273
1820	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.9 W76 05 09.4	0,924
1851	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 13.7 W76 05 08.9	1,399
1854	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 13.8 W76 05 08.1	1,909
1887	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 13.0 W76 05 01.4	0,245
1888	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 12.8 W76 05 01.5	0,815
1941	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 06.3	0,770
1952	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.6 W76 05 05.7	2,845
1953	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 09.8 W76 05 05.2	0,699
1954	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 09.9 W76 05 04.7	0,274
1955	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 04.7	0,303
1956	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 04.3	0,363

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1957	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 03.9	0,216
1961	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.1 W76 05 03.1	3,987
1964	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.7	0,484
1965	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.4	0,200
1966	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.0	0,373
1969	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 05 01.6	0,373
1970	<i>Crescentia cujete</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 01.4	0,368
1971	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 09.9 W76 05 01.4	0,498
1972	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 01.0	0,237
No visible		PODA	--	
No visible		PODA	--	
No visible		PODA	--	
No visible	Desde la casa # 81 hasta la # 86	PODA	--	
Volumen total calculado				121,978

Para el cálculo del volumen de madera a obtener de la poda se estimó un 20% del volumen total calculado en el inventario presentado por el usuario.

Volumen de poda: volumen total calculado por el usuario 121.978 m³ X 0.2 = 24.396 m³

Observaciones:

Es importante mencionar la obligación legal que recae sobre la compañía con respecto al mantenimiento de las distancias de seguridad que se debe guardar entre los conductores de energía y cualquier obstáculo, para la protección de la vida cuyas distancias de seguridad estas definidas en el reglamento de instalaciones eléctricas RETIE.

Frente al ingreso de las oficinas de recursos humanos a mano izquierda, se identificó un árbol de saman de gran porte cuyas ramas se encuentran por encima del tendido de 13.2 KV; en cuyo caso dadas las condiciones (tamaño y localización del árbol con respecto a la red), ofrece un riesgo mayor para el personal que ejecuta las labores poda.

11. CONCLUSIONES:

1. Se concluye que es viable otorgar permiso de aprovechamiento a los (7) árboles secos en pie relacionados en la siguiente tabla (Tabla N° 3) correspondiente un volumen total 3.970 m³

TABLA N° 3 ARBOLES AUTORIZADOS PARA (TALA) CIRCUITO INTERNO RIOPAILA				
No.	Nombre Científico	TRATAMIENTO	COORDENADAS	VOLUMEN M3
323	<i>Hymenaea courbaril</i>	TALA	N4 19 09.2 W76 04 38.2	0,211
325	<i>Bauhinia purpurea</i>	TALA	N4 19 10.2 W76 04 37.0	0,222
356	<i>Pithecellobium saman</i>	TALA	N4 19 03.0 W76 04 43.7	2,455

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

358	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 03.1 W76 04 44.9	0,358
382	<i>Bauhinia purpurea</i>	TALA	N4 19 04.9 W76 04 46.1	0,318
541	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 05.1 W76 04 49.1	0,201
543	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 05.5 W76 04 49.5	0,205
Volumen Total				3,970

2. Se concluye que es viable otorgar permiso de poda a los (158) árboles relacionados en la tabla N° 4 correspondiente un volumen de 24.396 m³, que equivalen al 20% del volumen total calculado en el inventario.

TABLA N° 4 ARBOLES AUTORIZADOS EN (PODA) CIRCUITO INTERNO RIOPAILA				
No.	Nombre Científico	TRATAMIENTO	COORDENADAS	VOLUMEN M3
1	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 18 47.0 W76 04 50.9	0,589
2	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 18 51.0 W76 04 49.0	0,394
293	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 06.6 W76 04 38.4	0,349
323	<i>Hymenaea courbaril</i>	TALA	N4 19 09.2 W76 04 38.2	0,211
324	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 35.2	0,216
325	<i>Bauhinia purpurea</i>	TALA	N4 19 10.2 W76 04 37.0	0,222
326	<i>Tabebuia rosea</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 37.0	0,794
327	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 37.8	0,193
328	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 37.9	0,863
329	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 38.3	1,857
330	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 39.7	0,464
331	<i>Leucaena leucophefala</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 40.0	0,194
332	<i>Leucaena leucophefala</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.3	0,200
333	<i>Tabebuia rosea</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.6	0,710
334	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.6	0,191
335	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 40.8	0,440
336	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 41.0	0,180
347	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 00.9 W76 04 41.9	0,443
348	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 00.9 W76 04 41.9	0,534
349	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 01.5 W76 04 42.5	0,411
350	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 01.6 W76 04 42.7	0,317

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

351	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 02.1 W76 04 42.6	0,934
352	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 01.8 W76 04 43.0	0,616
353	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 01.9 W76 04 43.3	0,270
354	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 02.0 W76 04 43.5	0,432
355	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 02.4 W76 04 44.0	0,302
356	<i>Pithecellobium saman</i>	TALA	N4 19 03.0 W76 04 43.7	2,455
357	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 02.8 W76 04 44.7	0,350
358	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 03.1 W76 04 44.9	0,358
359	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 03.2 W76 04 45.1	0,491
360	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 03.2 W76 04 45.5	0,317
361	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 03.4 W76 04 45.6	0,383
380	<i>ficus benjamina</i>	PODA	N4 19 06.0 W76 04 46.1	2,791
381	<i>ficus benjamina</i>	PODA	N4 19 05.6 W76 04 46.2	1,438
382	<i>Bauhinia purpurea</i>	TALA	N4 19 04.9 W76 04 46.1	0,318
384	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 04.7 W76 04 46.8	0,491
385	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 04.6 W76 04 46.9	0,492
388	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 05.0 W76 04 47.8	1,160
391	<i>Calistemon speciosus</i>	PODA	N4 19 05.8 W76 04 46.8	1,428
394	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 07.5 W76 04 46.8	1,608
395	<i>Godofreda sp</i>	PODA	N4 19 07.7 W76 04 46.7	0,332
416	<i>Eucalyptus grandis</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 46.2	0,612
418	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 46.8	0,752
419	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 46.9	1,066
420	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 47.1	0,535
421	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 09.4 W76 04 46.9	0,306
422	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 09.3 W76 04 46.9	0,253
423	<i>Calistemon speciosus</i>	PODA	N4 19 08.7 W76 04 47.0	0,601
431	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 06.4 W76 04 47.7	0,483
432	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 05.6 W76 04 48.5	0,309
433	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 05.8 W76 04 48.7	0,373
443	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 48.5	1,084
445	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 50.1	0,372

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

447	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 50.4	0,524
450	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 06.9 W76 04 50.3	0,345
451	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 07.2 W76 04 50.6	0,366
452	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 07.4 W76 04 50.9	0,284
453	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 07.5 W76 04 51.1	0,226
454	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 07.7 W76 04 51.3	1,887
455	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 07.9 W76 04 51.6	0,405
456	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 08.1 W76 04 51.9	0,305
457	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 08.4 W76 04 52.2	0,375
458	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 08.5 W76 04 52.3	0,851
459	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 08.6 W76 04 52.5	0,311
460	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 08.9 W76 04 53.0	0,276
461	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 09.1 W76 04 53.2	0,360
462	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.6 W76 04 54.0	2,477
467	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 51.2	1,486
468	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 51.9	0,226
469	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 51.9	0,296
470	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 52.5	1,160
471	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 53.0	0,710
522	<i>Syagrus Zanca</i>	PODA	N4 18 59.7 W76 04 41.3	0,240
524	<i>Psidium araca</i>	PODA	N4 18 58.7 W76 04 40.5	0,218
529	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 00.3 W76 04 42.5	0,919
530	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 00.6 W76 04 42.8	1,047
531	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 00.9 W76 04 43.2	1,246
532	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 01.8 W76 04 44.5	1,382
533	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 02.0 W76 04 44.9	1,496
534	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 02.7 W76 04 45.8	0,936
535	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 03.3 W76 04 46.5	0,779
536	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 03.6 W76 04 46.8	0,911
537	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 04.1 W76 04 47.7	0,837
538	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 04.4 W76 04 48.1	0,645
539	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 04.7 W76 04 48.4	1,042

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

540	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 04.9 W76 04 48.9	1,331
541	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 05.1 W76 04 49.1	0,201
542	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 05.2 W76 04 49.2	1,170
543	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 05.5 W76 04 49.5	0,205
544	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 05.6 W76 04 49.9	0,296
545	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 05.9 W76 04 50.1	0,976
546	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 55.9	0,597
547	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 09.9 W76 04 56.1	1,442
550	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 57.1	6,140
551	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 58.1	0,237
552	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 58.7	1,029
553	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 59.5	0,701
554	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 00.3	0,267
555	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 00.5	0,269
753	<i>Roystonea regia</i>	PODA	N4 19 17.0 W76 05 15.6	0,462
860	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.1 W76 05 26.2	0,814
1341	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 00.0 W76 05 09.7	0,662
1342	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 00.5 W76 05 09.9	0,380
1343	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 00.5 W76 05 09.9	0,539
1345	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 01.0 W76 05 10.3	0,542
1346	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 01.1 W76 05 10.4	0,857
1348	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 01.3 W76 05 10.5	0,394
1349	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 01.3 W76 05 10.8	0,344
1350	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 01.4 W76 05 10.8	0,260
1351	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 01.4 W76 05 10.8	0,216
1353	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 01.7 W76 05 11.0	0,383
1382	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 00.2 W76 05 07.3	0,268
1446	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 05.7 W76 05 09.7	0,307
1447	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 05.9 W76 05 09.9	0,359
1483	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 02.9 W76 05 07.3	2,438
1489	<i>Godofreda sp</i>	PODA	N4 19 04.0 W76 05 07.3	0,357
1490	<i>Godofreda sp</i>	PODA	N4 19 04.2 W76 05 07.4	0,342

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1492	<i>Terminalia catapa</i>	PODA	N4 19 04.7 W76 05 07.4	0,235
1501	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 05.7 W76 05 06.8	0,964
1504	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 06.4 W76 05 06.3	0,253
1572	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 10.8	1,847
1573	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	PODA	N4 19 09.4 W76 05 10.8	0,457
1574	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 08.8 W76 05 10.7	0,340
1578	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 08.5 W76 05 10.8	0,311
1579	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 08.3 W76 05 10.8	0,456
1582	<i>Delonix regia</i>	PODA	N4 19 07.0 W76 05 10.8	0,701
1595	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 04.0 W76 05 10.6	0,601
1596	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 03.7 W76 05 10.6	0,464
1606	<i>Delonix regia</i>	PODA	N4 19 03.5 W76 05 12.6	0,610
1611	<i>Prosopis juliflora</i>	PODA	N4 19 04.5 W76 05 12.9	0,853
1682	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 05.9 W76 05 13.8	0,269
1753	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 11.9 W76 05 10.9	1,516
1754	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 11.3 W76 05 11.1	2,249
1764	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.8 W76 05 11.2	3,459
1765	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.7 W76 05 16.2	0,593
1766	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.4 W76 05 16.3	0,618
1767	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.1 W76 05 16.3	1,145
1768	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.0 W76 05 16.1	0,389
1769	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.3 W76 05 16.0	1,173
1770	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.1 W76 05 15.7	1,084
1819	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.8 W76 05 10.0	1,273
1820	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.9 W76 05 09.4	0,924
1851	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 13.7 W76 05 08.9	1,399
1854	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 13.8 W76 05 08.1	1,909
1887	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 13.0 W76 05 01.4	0,245
1888	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 12.8 W76 05 01.5	0,815
1941	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 06.3	0,770
1952	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.6 W76 05 05.7	2,845
1953	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 09.8 W76 05 05.2	0,699

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1954	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 09.9 W76 05 04.7	0,274
1955	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 04.7	0,303
1956	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 04.3	0,363
1957	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 03.9	0,216
1961	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.1 W76 05 03.1	3,987
1964	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.7	0,484
1965	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.4	0,200
1966	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.0	0,373
1969	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 05 01.6	0,373
1970	<i>Crescentia cujete</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 01.4	0,368
1971	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 09.9 W76 05 01.4	0,498
1972	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 01.0	0,237
No visible		PODA	--	
No visible		PODA	--	
No visible		PODA	--	
No visible	Desde la casa # 81 hasta la # 86	PODA	--	
Volumen total calculado				121,978

3. Frente al árbol de la especie Saman ubicado al ingreso de las oficinas de recursos humanos (a mano izquierda) cuyas ramas se encuentran por encima del tendido de 13.2 KV y dadas las condiciones de riesgo que ofrece al personal que ejecuta las labores poda, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar un cambio de red abierta por una red ecológica en el tramo correspondiente entre los dos apoyos en que se encuentra el árbol (aproximadamente 200 metros), a fin de evitar el riesgo a los trabajadores y prevenir las fallas en el circuito.

12. OBLIGACIONES:

Obligaciones en la etapa de aprovechamiento.

- 1) La tala y la poda se deberá adelantar por personal idóneo siguiendo los lineamientos técnicos y las medidas de seguridad requeridas por la actividad, atendiendo las siguientes recomendaciones:
 - Coordinar con las demás áreas o dependencias de la empresa las actividades de aprovechamiento a fin de evitar accidentes de trabajo.
 - Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad y restringir el paso de transeúntes.
- 2) Antes y durante la actividad se deberá verificar la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
- 3) El autorizado deberá limitarse a talar únicamente los (7) siete árboles Autorizados con un volumen de aprovechamiento de 3,970 m³ y podar los 158 árboles Autorizados con un volumen de 24,396 m³.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 4) *El Autorizado deberá reportar mediante informe el uso o destino final de la madera resultante del aprovechamiento o los sitios en los cuales se hará la disposición final de los mismos, tanto del material aprovechable como de aquel material (orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes), considerados residuos en la operación.*

Para ello el autorizado podrá:

- a) *Transformar los 24.396 m3 resultantes del aprovechamiento, en estacones, listones, tablillas o productos aserrados y podrá ceder o destinar el material para el desarrollo de obras o actividad propias de la empresa (Arreglos locativos Etc.).*
- b) *Realizar proceso de triturado o chipado del material resultante y emplearlo como cobertura muerta en base de los árboles en parques u avenidas o emplearlo en procesos de compostaje.*
- c) *Disponer el material en sitios adecuados y autorizados de que disponga el municipio para dichos residuos. En todo caso el autorizado deberá garantizar que la disposición final de los residuos no causen perjuicios o afectación alguna a la comunidad.*
- 5) **Queda prohibido** *Quemar los residuos a cielo abierto como tratamiento o disposición final.*
- 6) *El material resultante de la tala deberá ser aprovechado dentro Rio Paila y en tal caso no es necesario la obtención del salvoconducto de movilización*
- 7) *Si se va a retirar y o movilizar el material forestal resultante del aprovechamiento por fuera de las instalaciones de Rio Paila, el autorizado deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca CVC, para realizar el debido registro en la plataforma VITAL (Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea), del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la expedición del SUNL (salvoconducto único Nacional en Línea).*
- 8) *El término concedido para la ejecución de la actividad será de dos (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento.*
Obligaciones en la etapa de compensación.
- 9) *El autorizado deberá adelantar como mediad de compensación la siembra de 48 plántones de especie nativas, en sitios próximos o cercanos al sitio donde se adelantaran los aprovechamientos.*
- 10) *Los individuos a plantar deberán tener una altura mínima de 1,2 metros al momento de la siembra, y se les deberá garantizar la realización de por lo menos tres (3) mantenimientos al año durante 3 años incluyendo el año de la siembra los cuales deberán contener como mínimo las siguientes actividades:*

a)- *Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.*

b)-*Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.*

c)-*Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: (Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula ó Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula).*

d)- *Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.*

e)-*Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.*

- 11) *Las medidas de compensación se podrán iniciar con el inicio del periodo de las lluvias en la zona para el segundo semestre del año en curso, el cual está previsto desde finales del mes septiembre, hasta inicios del mes de diciembre o en el periodo de las lluvias en la zona para el primer semestre del año 2020 y en todo caso se deberá realizar en un termino no superior a 6 meses, contados a partir de la ejecución de la tala.*

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y Autorización de Poda de Árboles a la **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para que en el término de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **SIETE (07) árboles aislados**, con un volumen equivalente a **3.97 m³** de material forestal aserrado; y autorización de Poda de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) árboles**, con un volumen equivalente a **24.39 m³**, de material forestal aserrado, los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Lote Fábrica Zarzal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-109608, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **SIETE (07) árboles aislados**, con un volumen equivalente a **3.97 m³** de material forestal aserrado; y autorización de Poda de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) árboles**, con un volumen equivalente a **24.39 m³**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La tala y poda se deberá adelantar por personal idóneo, siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, en un término no superior a **seis (6) meses**, siguiendo los lineamientos técnicos y las medidas de seguridad requeridas por la actividad, atendiendo las siguientes recomendaciones:
 - a. Coordinar con las demás áreas o dependencias de la empresa las actividades de aprovechamiento a fin de evitar accidentes de trabajo.
 - b. Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad y restringir el paso de transeúntes.
2. **TALAR** únicamente **SIETE (7) árboles aislados**, con un volumen equivalente a **3.97 m³** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio denominado Lote Fábrica Zarzal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-109608, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca. y como se relacionan a continuación:

TABLA N° 1 ARBOLES AUTORIZADOS PARA (TALA) CIRCUITO INTERNO RIOPAILA				
No.	Nombre Científico	TRATAMIENTO	COORDENADAS	VOLUMEN M3
323	Hymenaea courbaril	TALA	N4 19 09.2 W76 04 38.2	0,211
325	Bauhinia purpurea	TALA	N4 19 10.2 W76 04 37.0	0,222
356	Pithecellobium saman	TALA	N4 19 03.0 W76 04 43.7	2,455
358	Artocarpus communis	TALA	N4 19 03.1 W76 04 44.9	0,358
382	Bauhinia purpurea	TALA	N4 19 04.9 W76 04 46.1	0,318
541	Artocarpus communis	TALA	N4 19 05.1 W76 04 49.1	0,201

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

543	Artocarpus communis	TALA	N4 19 05.5 W76 04 49.5	0,205
Volumen Total				3,970

3. **PODAR** únicamente **CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158)** árboles, con un volumen de **24.39 m³** de material forestal, equivalente al 20% del volumen total calculado en el inventario; los cuales se encuentran en el predio denominado Lote Fábrica Zarzal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-109608, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca. y como se relacionan a continuación:

TABLA N° 2 ARBOLES AUTORIZADOS EN (PODA) CIRCUITO INTERNO RIOPAILA				
No.	Nombre Científico	TRATAMIENTO	COORDENADAS	VOLUMEN M3
1	Pithecellobium saman	PODA	N4 18 47.0 W76 04 50.9	0,589
2	Pithecellobium saman	PODA	N4 18 51.0 W76 04 49.0	0,394
293	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 06.6 W76 04 38.4	0,349
323	Hymenaea courbaril	TALA	N4 19 09.2 W76 04 38.2	0,211
324	Pithecellobium lanceolatum	PODA	N4 19 10.3 W76 04 35.2	0,216
325	Bauhinia purpurea	TALA	N4 19 10.2 W76 04 37.0	0,222
326	Tabebuia rosea	PODA	N4 19 10.1 W76 04 37.0	0,794
327	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.3 W76 04 37.8	0,193
328	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.2 W76 04 37.9	0,863
329	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.3 W76 04 38.3	1,857
330	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.3 W76 04 39.7	0,464
331	Leucaena leucophefala	PODA	N4 19 10.2 W76 04 40.0	0,194
332	Leucaena leucophefala	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.3	0,200
333	Tabebuia rosea	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.6	0,710
334	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.6	0,191
335	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.1 W76 04 40.8	0,440
336	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 10.2 W76 04 41.0	0,180
347	Artocarpus communis	PODA	N4 19 00.9 W76 04 41.9	0,443
348	Artocarpus communis	PODA	N4 19 00.9 W76 04 41.9	0,534
349	Artocarpus communis	PODA	N4 19 01.5 W76 04 42.5	0,411
350	Artocarpus communis	PODA	N4 19 01.6 W76 04 42.7	0,317
351	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 02.1 W76 04 42.6	0,934
352	Artocarpus communis	PODA	N4 19 01.8 W76 04 43.0	0,616

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

353	Artocarpus communis	PODA	N4 19 01.9 W76 04 43.3	0,270
354	Artocarpus communis	PODA	N4 19 02.0 W76 04 43.5	0,432
355	Artocarpus communis	PODA	N4 19 02.4 W76 04 44.0	0,302
356	Pithecellobium saman	TALA	N4 19 03.0 W76 04 43.7	2,455
357	Artocarpus communis	PODA	N4 19 02.8 W76 04 44.7	0,350
358	Artocarpus communis	TALA	N4 19 03.1 W76 04 44.9	0,358
359	Artocarpus communis	PODA	N4 19 03.2 W76 04 45.1	0,491
360	Artocarpus communis	PODA	N4 19 03.2 W76 04 45.5	0,317
361	Artocarpus communis	PODA	N4 19 03.4 W76 04 45.6	0,383
380	ficus benjamina	PODA	N4 19 06.0 W76 04 46.1	2,791
381	ficus benjamina	PODA	N4 19 05.6 W76 04 46.2	1,438
382	Bauhinia purpurea	TALA	N4 19 04.9 W76 04 46.1	0,318
384	Mangifera indica	PODA	N4 19 04.7 W76 04 46.8	0,491
385	Artocarpus communis	PODA	N4 19 04.6 W76 04 46.9	0,492
388	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 05.0 W76 04 47.8	1,160
391	Calistemon speciosus	PODA	N4 19 05.8 W76 04 46.8	1,428
394	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 07.5 W76 04 46.8	1,608
395	Godofreda sp	PODA	N4 19 07.7 W76 04 46.7	0,332
416	Eucalyptus grandis	PODA	N4 19 10.1 W76 04 46.2	0,612
418	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.1 W76 04 46.8	0,752
419	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.3 W76 04 46.9	1,066
420	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.2 W76 04 47.1	0,535
421	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 09.4 W76 04 46.9	0,306
422	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 09.3 W76 04 46.9	0,253
423	Calistemon speciosus	PODA	N4 19 08.7 W76 04 47.0	0,601
431	Artocarpus communis	PODA	N4 19 06.4 W76 04 47.7	0,483
432	Artocarpus communis	PODA	N4 19 05.6 W76 04 48.5	0,309
433	Artocarpus communis	PODA	N4 19 05.8 W76 04 48.7	0,373
443	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.2 W76 04 48.5	1,084
445	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.1 W76 04 50.1	0,372
447	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.1 W76 04 50.4	0,524
450	Artocarpus communis	PODA	N4 19 06.9 W76 04 50.3	0,345

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

451	Artocarpus communis	PODA	N4 19 07.2 W76 04 50.6	0,366
452	Artocarpus communis	PODA	N4 19 07.4 W76 04 50.9	0,284
453	Artocarpus communis	PODA	N4 19 07.5 W76 04 51.1	0,226
454	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 07.7 W76 04 51.3	1,887
455	Artocarpus communis	PODA	N4 19 07.9 W76 04 51.6	0,405
456	Artocarpus communis	PODA	N4 19 08.1 W76 04 51.9	0,305
457	Artocarpus communis	PODA	N4 19 08.4 W76 04 52.2	0,375
458	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 08.5 W76 04 52.3	0,851
459	Artocarpus communis	PODA	N4 19 08.6 W76 04 52.5	0,311
460	Artocarpus communis	PODA	N4 19 08.9 W76 04 53.0	0,276
461	Artocarpus communis	PODA	N4 19 09.1 W76 04 53.2	0,360
462	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 09.6 W76 04 54.0	2,477
467	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.0 W76 04 51.2	1,486
468	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.0 W76 04 51.9	0,226
469	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.1 W76 04 51.9	0,296
470	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.0 W76 04 52.5	1,160
471	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.0 W76 04 53.0	0,710
522	Syagrus Zancona	PODA	N4 18 59.7 W76 04 41.3	0,240
524	Psidium araca	PODA	N4 18 58.7 W76 04 40.5	0,218
529	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 00.3 W76 04 42.5	0,919
530	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 00.6 W76 04 42.8	1,047
531	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 00.9 W76 04 43.2	1,246
532	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 01.8 W76 04 44.5	1,382
533	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 02.0 W76 04 44.9	1,496
534	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 02.7 W76 04 45.8	0,936
535	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 03.3 W76 04 46.5	0,779
536	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 03.6 W76 04 46.8	0,911
537	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 04.1 W76 04 47.7	0,837
538	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 04.4 W76 04 48.1	0,645
539	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 04.7 W76 04 48.4	1,042
540	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 04.9 W76 04 48.9	1,331
541	Artocarpus communis	TALA	N4 19 05.1 W76 04 49.1	0,201

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

542	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 05.2 W76 04 49.2	1,170
543	Artocarpus communis	TALA	N4 19 05.5 W76 04 49.5	0,205
544	Artocarpus communis	PODA	N4 19 05.6 W76 04 49.9	0,296
545	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 05.9 W76 04 50.1	0,976
546	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 04 55.9	0,597
547	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 09.9 W76 04 56.1	1,442
550	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 10.0 W76 04 57.1	6,140
551	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 10.2 W76 04 58.1	0,237
552	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 10.1 W76 04 58.7	1,029
553	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 04 59.5	0,701
554	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 00.3	0,267
555	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 00.5	0,269
753	Roystonea regia	PODA	N4 19 17.0 W76 05 15.6	0,462
860	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 16.1 W76 05 26.2	0,814
1341	Mangifera indica	PODA	N4 19 00.0 W76 05 09.7	0,662
1342	Mangifera indica	PODA	N4 19 00.5 W76 05 09.9	0,380
1343	Mangifera indica	PODA	N4 19 00.5 W76 05 09.9	0,539
1345	Mangifera indica	PODA	N4 19 01.0 W76 05 10.3	0,542
1346	Mangifera indica	PODA	N4 19 01.1 W76 05 10.4	0,857
1348	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 01.3 W76 05 10.5	0,394
1349	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 01.3 W76 05 10.8	0,344
1350	Mangifera indica	PODA	N4 19 01.4 W76 05 10.8	0,260
1351	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 01.4 W76 05 10.8	0,216
1353	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 01.7 W76 05 11.0	0,383
1382	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 00.2 W76 05 07.3	0,268
1446	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 05.7 W76 05 09.7	0,307
1447	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 05.9 W76 05 09.9	0,359
1483	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 02.9 W76 05 07.3	2,438
1489	Godofreda sp	PODA	N4 19 04.0 W76 05 07.3	0,357
1490	Godofreda sp	PODA	N4 19 04.2 W76 05 07.4	0,342
1492	Terminalia catapa	PODA	N4 19 04.7 W76 05 07.4	0,235
1501	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 05.7 W76 05 06.8	0,964

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1504	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 06.4 W76 05 06.3	0,253
1572	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 10.0 W76 05 10.8	1,847
1573	Retrophyllum rospigliosii	PODA	N4 19 09.4 W76 05 10.8	0,457
1574	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 08.8 W76 05 10.7	0,340
1578	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 08.5 W76 05 10.8	0,311
1579	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 08.3 W76 05 10.8	0,456
1582	Delonix regia	PODA	N4 19 07.0 W76 05 10.8	0,701
1595	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 04.0 W76 05 10.6	0,601
1596	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 03.7 W76 05 10.6	0,464
1606	Delonix regia	PODA	N4 19 03.5 W76 05 12.6	0,610
1611	Prosopis juliflora	PODA	N4 19 04.5 W76 05 12.9	0,853
1682	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 05.9 W76 05 13.8	0,269
1753	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 11.9 W76 05 10.9	1,516
1754	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 11.3 W76 05 11.1	2,249
1764	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 09.8 W76 05 11.2	3,459
1765	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 16.7 W76 05 16.2	0,593
1766	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 16.4 W76 05 16.3	0,618
1767	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 16.1 W76 05 16.3	1,145
1768	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 16.0 W76 05 16.1	0,389
1769	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 16.3 W76 05 16.0	1,173
1770	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 16.1 W76 05 15.7	1,084
1819	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 09.8 W76 05 10.0	1,273
1820	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 09.9 W76 05 09.4	0,924
1851	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 13.7 W76 05 08.9	1,399
1854	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 13.8 W76 05 08.1	1,909
1887	Mangifera indica	PODA	N4 19 13.0 W76 05 01.4	0,245
1888	Mangifera indica	PODA	N4 19 12.8 W76 05 01.5	0,815
1941	Mangifera indica	PODA	N4 19 10.0 W76 05 06.3	0,770
1952	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 09.6 W76 05 05.7	2,845
1953	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 09.8 W76 05 05.2	0,699
1954	Artocarpus communis	PODA	N4 19 09.9 W76 05 04.7	0,274
1955	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 04.7	0,303

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1956	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 04.3	0,363
1957	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 03.9	0,216
1961	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 09.1 W76 05 03.1	3,987
1964	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.7	0,484
1965	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.4	0,200
1966	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.0	0,373
1969	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 10.1 W76 05 01.6	0,373
1970	Crescentia cujete	PODA	N4 19 10.0 W76 05 01.4	0,368
1971	Mangifera indica	PODA	N4 19 09.9 W76 05 01.4	0,498
1972	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 01.0	0,237
No visible		PODA	--	
No visible		PODA	--	
No visible		PODA	--	
No visible	Desde la casa # 81 hasta la # 86	PODA	--	
Volumen total calculado				121,978

4. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán mobilizarse hacia los árboles circundantes más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
5. El Autorizado deberá reportar mediante informe el uso o destino final de la madera resultante del aprovechamiento o los sitios en los cuales se hará la disposición final de los mismos, tanto del material aprovechable como de aquel material (orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes), considerados residuos en la operación. Para ello el autorizado podrá:
 - a. Transformar los **24.39 m³** resultantes del aprovechamiento, en estacones, listones, tablillas o productos aserrados y podrá ceder o destinar el material para el desarrollo de obras o actividad propias de la empresa (Arreglos locativos Etc.).
 - b. Realizar proceso de triturado o chipiado del material resultante y emplearlo como cobertura muerta en base de los árboles en parques u avenidas o emplearlo en procesos de compostaje.
 - c. Disponer el material en sitios adecuados y autorizados de que disponga el municipio para dichos residuos. En todo caso el autorizado deberá garantizar que la disposición final de los residuos no causen perjuicios o afectación alguna a la comunidad.
6. **Queda prohibido** quemar los residuos a cielo abierto como tratamiento o disposición final.
7. El material resultante de la tala deberá ser aprovechado dentro Rio Paila, y en tal caso, no es necesario la obtención del salvoconducto de movilización
8. Si se va a retirar y o movilizar el material forestal resultante del aprovechamiento por fuera de las instalaciones de Rio Paila, el autorizado deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca CVC, para realizar el debido registro en la plataforma VITAL (Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea), del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la expedición del SUNL (salvoconducto único Nacional en Línea).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Como **MEDIDA DE COMPENSACIÓN**, el autorizado deberá adelantar la siembra de **cuarenta y ocho (48)** plantones de especie nativas, en sitios próximos o cercanos al sitio donde se adelantaran los aprovechamientos.
10. Los individuos a plantar deberán tener una altura mínima de 1,2 metros al momento de la siembra, y se les deberá garantizar la realización de por lo menos tres (3) mantenimientos al año durante **tres (3)** años incluyendo el año de la siembra los cuales deberán contener como mínimo las siguientes actividades:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.
 - c)-Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: (Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula o Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula).
 - d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
11. Las medidas de compensación se podrán iniciar con el inicio del periodo de las lluvias en la zona para el segundo semestre del año en curso, el cual está previsto desde finales del mes septiembre, hasta inicios del mes de diciembre o en el periodo de las lluvias en la zona para el primer semestre del año 2020 y en todo caso se deberá realizar en un término no superior a **SEIS (6)** meses, contados a partir de la ejecución de la tala.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$275.092)**, por concepto de aprovechamiento por **28.36 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0783-004-005-113-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **VICTOR HUGO GORDILLO AYALA**, identificado con C.C. No. 16.695.192 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien obra en calidad de **AUTORIZADO** de la **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4 y con domicilio en la el Kilómetro 1 Vía La Paila - Zarzal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2019.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-113-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1014 DE 2019 (25 DE NOVIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO URBANO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (E) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 05 de julio de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 515682019 por parte del señor JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.376.861 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD BITACORA ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT No. 900.491.988-1, con domicilio en la Carrera 57 # 3-119, de la ciudad de Cali- Valle del Cauca, quienes a su vez obran en calidad de AUTORIZADOS de la señora FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-131167, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 384-131167.
- Plano de localización del predio.
- Escritura Pública No. 745 de fecha 27 de noviembre de 2018.
- Inventario Forestal.
- Autorización expresa por parte de la propietaria del predio.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 15 de julio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la señora FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-515682019 de fecha 25 de julio de 2019 dirigido al señor JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.376.861 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD BITACORA ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT No. 900.491.988-1, en calidad de AUTORIZADOS, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89258052 para su respectivo pago; oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 25 de julio de 2019.

Que en fecha 24 de julio de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-515682019 de fecha 12 de agosto de 2019, dirigido al señor JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD BITACORA ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT No. 900.491.988-1,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y que a su vez obran en calidad de AUTORIZADOS, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 26 de agosto de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 13 de agosto de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-515682019 de fecha 12 de agosto de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 14 de agosto de 2019, y se desfijó en fecha 22 de agosto de 2019.

Que en fecha 13 de agosto de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 21 de agosto de 2019.

Que en fecha 26 de agosto de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-122-2019.

Que en fecha 07 de octubre de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El área objeto de intervención tiene una superficie de 099 Has y al momento de la visita presentaba una cobertura de pastos dedicados al pastoreo con la presencia de árboles aislados de varias especies. La topografía del lote es plana y se encuentra rodeado de construcciones especialmente viviendas y vías vehiculares tal y como se evidencia en la imagen 1. De igual manera no se evidenciaron nacimientos y humedales dentro del predio que evidenciaran la necesidad de área forestales protectoras. Es claramente un predio fundamentalmente urbano dentro del área urbana del Municipio.

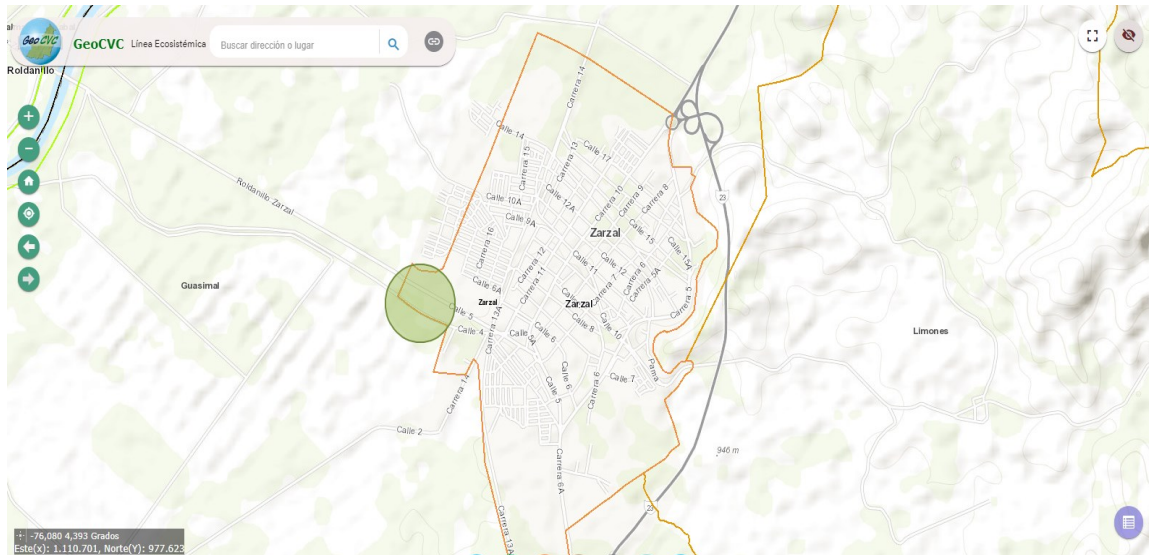
La cobertura presente se manifiesta por arboles adultos de estructura fustal dominante en un número de 35 individuos considerando el ajuste del inventario presentado por el solicitante y conforme al requerimiento realizado después de la visita de inspección ocular. El lote presenta especies como Orejero, Saman, Chiminango, guácimo, totocal, espino uvo, acacia amarilla, leucaena (ver fotos anexas) e igualmente individuos latizales de individuos de la especie aramo. El mayor número de árboles se localizan en el costado oriental del lote especialmente los chiminangos y los orejeros que se caracterizan por su gran porte, altura y diámetro así como una gran copa propia de la especie por su cobertura y forma aparasolada. En cada árbol se observó un número establecido con pintura el cual coincidía con el número reportado en el inventario presentado por la permissionaria y por lo tanto se optó por conservarlo dentro del informe,

Conforme a la consulta realizada al señor Henry Echeverry Llanos quien acompañó la visita de inspección ocular, sobre las razones para realizar la solicitud de apeo de los árboles, se precisó que se realizaría un proyecto arquitectónico y por lo tanto era necesario adecuar el lote a lo cual se le hizo el requerimiento de los diseños los cuales no se presentaron al momento de la visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente Geocvc

Imagen 3 Localización del predio urbano propiedad de la señora Floralba Sheik de Herrera con cc No. 29.991.218 dentro del perímetro urbano Municipio de Zarzal, Valle del Cauca



Foto 1 Árbol de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) solicitado para aprovechamiento, Municipio de Zarzal Valle del Cauca

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Análisis de la Cobertura Forestal del Predio. Una vez revisado el ajuste del inventario realizado por el solicitante se validó y se procedió con el inventario aprobado, las imágenes del predio así como los diseños presentados por el solicitante, un análisis del arbolado y las posibilidades de intervención de los individuos evaluados.

Dentro de la cobertura se destaca la presencia de tres (3) individuos piño de oreja u orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) los cuales por su altura son los más dominantes dentro del grupo evaluado, de igual manera la especie con mayor abundancia es el Chiminango (*Pithecellobium dulce*) con 15 árboles y el espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*) con 7 individuos.

No.	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE INDIVIDUOS
1	Piñon de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3
2	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	5
3	Espino uvo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	7
4	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	15
5	Saman	<i>Albizia saman</i>	3
6	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1
9	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	1



Foto 3 Árboles de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) solicitados para su aprovechamiento
Municipio de Zarzal Valle del Cauca

Dentro de los diseños aportado por el solicitante y los mapas soporte del mismo se estructuraron áreas verdes dentro del proyecto habitacional y en estas zonas no existen actualmente árboles los cuales se superpongan en estos sectores, lo cual significaría que podrían permanecer como avance de las áreas verdes del proyecto habitacional.

Con base en lo anterior y de 35 árboles evaluados 35 de ellos es decir el 100% del arbolado deberá ser objeto de apeo en consideración a que están ubicados dentro de las áreas en proyecto de construcción habitacional y por lo tanto significaría un

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cambio en el uso del suelo que no genera mayor impacto salvo la eliminación de individuos que actualmente generan un mejor entorno para la fauna local y sombra. Esto significa la necesidad de aprear 35 árboles identificados dentro del inventario forestal lo que corresponde a 25 m³ de madera. A continuación se relacionan los volúmenes de madera por especie identificada:

Especie	Volumen (m3)	%
Acacia amarilla	0.17	0.68
Chiminango	8.94	35.66
Espino uvo	0.97	3.87
Leucaena	0.08	0.32
Piñon de oreja	11.84	47.23
Saman	2.83	11.29
Totocal	0.24	0.96
TOTAL	25.07	100.00

Compensación de los árboles extraídos.

Para efectos de minimizar el impacto negativo ocasionado con la extracción de 35 árboles mediante acciones de preservación, restauración en cualquiera de sus enfoques y uso sostenible, se propone que el solicitante presente una medidas compensatorias ajustadas a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

La pérdida o ganancia neta está referida a los resultados obtenidos en el área en la que se implementan las medidas de compensación, respecto a un ecosistema de referencia o en áreas contiguas que generen conectividad entre ecosistemas complementarios desde un análisis ecológico del paisaje. Bajo este contexto, se entiende como equivalencia ecosistémica al mismo tipo de ecosistema de referencia, es decir, el área del ecosistema presente en la unidad biótica donde se pretende realizar el proyecto en términos de atributos y condiciones ecosistémicas que para el caso es el Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (Fuente GeoCVC).

11. CONCLUSIONES:

En virtud a las anteriores consideraciones se recomienda otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal único de 35 árboles localizados en el predio de propiedad de la señora Floralba Sheik de Herrera con cc No. 29.991.218 en el Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca lo que corresponde a un volumen de 25.07 m³ de madera. Los árboles autorizados se relaciona a continuación con su correspondiente localización en coordenadas:

No.	NOMBRE VULGAR	TRATAMIENTO	JUSTIFICACION	COORDENADAS GEOGRAFICAS
1	Piñon de oreja	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.7 W76 04 50.4

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE VULGAR	TRATAMIENTO	JUSTIFICACION	COORDENADAS GEOGRAFICAS
2	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.5 W76 04 50.3
3	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.4 W76 04 50.3
4	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.3 W76 04 49.9
5	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.1 W76 04 49.7
6	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.0 W76 04 49.7
7	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.2 W76 04 49.4
8	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.3 W76 04 49.6
9	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.2 W76 04 49.6
10	Piñon de oreja	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.8 W76 04 50.0
11	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.1 W76 04 49.1
12	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.6 W76 04 48.7
13	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.6 W76 04 48.8
14	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.6 W76 04 48.7
15	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.8 W76 04 48.5
16	Saman	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.0 W76 04 49.0
17	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.2 W76 04 49.2
18	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.7 W76 04 49.1
19	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.5 W76 04 48.6
20	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.4 W76 04 48.6
21	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.5 W76 04 48.4
22	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.6 W76 04 48.6
23	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.6 W76 04 48.6
24	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.8 W76 04 48.7
25	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.8 W76 04 48.9
26	Leucaena	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.5 W76 04 49.3
27	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 38.0 W76 04 49.1
28	Saman	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.7 W76 04 50.6
29	Saman	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.6 W76 04 51.2

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE VULGAR	TRATAMIENTO	JUSTIFICACION	COORDENADAS GEOGRAFICAS
30	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.5 W76 04 51.7
31	Piñon de oreja	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.3 W76 04 51.3
32	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.2 W76 04 51.4
33	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.1 W76 04 51.2
34	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.9 W76 04 51.0
35	Acacia amarilla	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.9 W76 04 50.9

12. OBLIGACIONES: Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar en los quince (15) días calendario siguientes a la firma de la resolución, ajustes al plan de compensación con base en los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", el cual podrá contener propuestas de preservación y/o restauración en las rondas hídricas a preservar, con el fin de restablecer y/o mantener parcial o totalmente su composición, estructura y función de la biodiversidad, para que contribuyan a la conectividad ecológica, la posibilidad de aumentar el arbolado urbano y por consiguiente el suministro de servicios ecosistémicos dentro de un ecosistema de Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial. El plan de compensación deberá ser revisado y aprobado por parte de la CVC DAR BRUT.
- Aprovechar únicamente 35 árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el trámite ambiental que corresponde a 25.07 m³ realizando labores de **apeo dirigido** para no afectar la cobertura circundante y la infraestructura.
- Informar por escrito a la CVC las fechas proyectadas para las labores de aprovechamiento para efectos de seguimiento y validación.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad por la vía Panorama y circundantes y para este caso el permisionario deberá realizar ante la autoridad competente el trámite de los respectivos permisos de ocupación temporal de la vía.
- Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

Recomendaciones:

- Para la siembra de los nuevos árboles se recomienda proyectar dentro del plan de compensación la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como Ceiba pentandra (ceiba), almendro (*Terminalia catapa*) Guazimo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(*Guazuma ulmifolia*), *gualanday* (*Jacaranda caucana*), *Tulipan africano* (*Spatodea campanulata*), entre otros que se adapten a la zona de vida en donde se localiza el predio. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los postes muertos para lo cual se debe realizar un plateo en el suelo de por lo menos 1 m² y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado complementado con 10 gramos de boro incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.

- *Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere ¾ partes de la altura del arbolito. Al año de la siembra se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, la hidratación con algún tipo de hidrorretenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control (...).*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora **FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; para que en el término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **TREINTA Y CINCO (35)** árboles aislados, con un volumen equivalente a **25.07 m³** de material forestal aserrado, los cuales se encuentran plantados en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-131167, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **TREINTA Y CINCO (35)** árboles aislados, con un volumen equivalente a **25.07 m³** los cuales se encuentran plantados en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-131167, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, y como se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE VULGAR	TRATAMIENTO	JUSTIFICACION	COORDENADAS GEOGRAFICAS
1	Piñon de oreja	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.7 W76 04 50.4
2	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.5 W76 04 50.3
3	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.4 W76 04 50.3
4	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.3 W76 04 49.9
5	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.1 W76 04 49.7
6	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.0 W76 04 49.7
7	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.2 W76 04 49.4
8	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.3 W76 04 49.6
9	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.2 W76 04 49.6
10	Piñon de oreja	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.8 W76 04 50.0

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE VULGAR	TRATAMIENTO	JUSTIFICACION	COORDENADAS GEOGRAFICAS
11	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.1 W76 04 49.1
12	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.6 W76 04 48.7
13	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.6 W76 04 48.8
14	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.6 W76 04 48.7
15	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.8 W76 04 48.5
16	Saman	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.0 W76 04 49.0
17	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.2 W76 04 49.2
18	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.7 W76 04 49.1
19	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.5 W76 04 48.6
20	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.4 W76 04 48.6
21	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.5 W76 04 48.4
22	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.6 W76 04 48.6
23	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.6 W76 04 48.6
24	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.8 W76 04 48.7
25	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.8 W76 04 48.9
26	Leucaena	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.5 W76 04 49.3
27	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 38.0 W76 04 49.1
28	Saman	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.7 W76 04 50.6
29	Saman	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.6 W76 04 51.2
30	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.5 W76 04 51.7
31	Piñon de oreja	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.3 W76 04 51.3
32	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.2 W76 04 51.4
33	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.1 W76 04 51.2
34	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.9 W76 04 51.0
35	Acacia amarilla	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.9 W76 04 50.9

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La señora **FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **APROVECHAR** únicamente **TREINTA Y CINCO (35)** árboles aislados, con un volumen equivalente a **25.07 m³** de material forestal, realizando labores de apeo dirigido para no afectar la cobertura circundante e infraestructura; los cuales se encuentran plantados en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-131167, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, tal y como se relacionan en el Artículo Primero, Parágrafo Primero del presente Acto Administrativo.
2. **PRESENTAR** en los **QUINCE (15)** días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; los ajustes al Plan de Compensación con base en los lineamientos de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “*Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones*”; el cual podrá contener propuestas de preservación y/o restauración en las rondas hídricas a preservar, con el fin de restablecer y/o mantener parcial o totalmente su composición, estructura y función de la biodiversidad, para que contribuyan a la conectividad ecológica, la posibilidad de aumentar el arbolado urbano y por consiguiente el suministro de servicios ecosistémicos dentro de un ecosistema de Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial. El Plan de Compensación deberá ser revisado y aprobado por parte de la CVC DAR BRUT.
3. Informar por escrito a la CVC las fechas proyectadas para las labores de aprovechamiento para efectos de seguimiento y validación.
4. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad por la vía Panorama y circundantes y para este caso el permisionario deberá realizar ante la autoridad competente el trámite de los respectivos permisos de ocupación temporal de la vía.
5. Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deberán tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
6. El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Para la siembra de los nuevos árboles se recomienda proyectar dentro del plan de compensación la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como Ceiba pentandra (ceiba), almendro (Terminalia catapa) Guazimo (Guazuma ulmifolia), gualanday (Jacaranda caucana), Tulipan africano (Spatodea campanulata), entre otros que se adapten a la zona de vida en donde se localiza el predio. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los postes muertos para lo cual se debe realizar un plateo en el suelo de por lo menos 1 m² y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado complementado con 10 gramos de boro incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.
8. Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere $\frac{3}{4}$ partes de la altura del arbolito. Al año de la siembra se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, la hidratación con algún tipo de hidroretenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$243.179)**, por concepto de aprovechamiento por **25.07 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0403 del 31 de mayo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la señora **FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La señora **FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0783-004-005-122-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.376.861 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD BITACORA ARQUITECTURA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.491.988-1, con domicilio en la Carrera 57 # 3-119, de la ciudad de Cali- Valle del Cauca, quienes a su vez obran en calidad de **AUTORIZADOS** de la señora **FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-122-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1010 DE 2019
(25 DE NOVIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, EN EL PREDIO LOTE FÁBRICA ZARZAL, CORREGIMIENTO LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (E) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 19 de julio de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 556552019 por parte del señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de AUTORIZADO del señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien a su vez obra en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-4, con domicilio en la Calle 35 Norte # 6 A Bis -100, Centro Empresarial Santa Mónica en el Municipio de Cali- Valle del Cauca; tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio denominado Lote Fábrica Zarzal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-109608, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 384-109608.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Primer Suplente del Representante Legal.
- Autorización Especial de RIOPAILA CASTILLA S.A. al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Autorizado Especial.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali.
- Registro fotográfico.
- Croquis con ubicación de los árboles.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 08 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-4, Representada Legalmente por el señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-556552019 de fecha 13 de agosto de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89258598 para su respectivo pago; oficio recibido por RIOPAILA S.A. en fecha 16 de agosto de 2019.

Que en fecha 05 de septiembre de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-556552019 de fecha 23 de septiembre de 2019, dirigido al señor PEDRO CARDONA LOPEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-4, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 30 de agosto de 2019. Oficio recibido por RIOPAILA S.A. en fecha 30 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-556552019 de fecha 23 de septiembre de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 25 de septiembre de 2019, y se desfijó en fecha 01 de octubre de 2019.

Que en fecha 24 de septiembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 03 de octubre de 2019.

Que en fecha 30 de septiembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-133-2019.

Que en fecha 16 de septiembre de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con base en la información recolectada en la vista de inspección ocular de fecha 30 de septiembre, se identificó una pista de propiedad de la empresa Rio Paila Castilla con permiso en trámite de la Aerocivil por tres años los cuales deben ser renovados y que de conformidad con las últimas recomendaciones para su operación para poder optar por una nueva renovación, deben la sociedad Rio Paila Castilla realizar adecuaciones conforme a la RAC Reglamento Aeronáutico Civil. Una de las recomendaciones tiene que ver con el despeje de la cabecera y final de la pista de obstáculos para las operaciones de despegue y aterrizaje de las aeronaves. Unos de los obstáculos es la presencia de dos (2) árboles de la especie guácimo (*Guazuma ulmifolia*) localizados al final de la pista fuera del paramento libre que debe conservarse para las operaciones aéreas (ver fotos anexas e imagen 2).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente Google Earth

Imagen 2 Localización de dos (2) árboles de la especie Guácimo en Predio Propiedad Ingenio rio Paila Castilla S. A. Municipio de Zarzal, Valle del Cauca

Con los valores dasométricos recolectados en campo se procedió en oficina la cálculo del volumen total de los arboles muestreados. El siguiente cuadro muestra el cálculo de las variables dasométricas:

No Identificación	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	DAP cm	ALTURA m.	VOLUMEN TOTAL m3	Observaciones
1	Guazimo	Guazuma ulmifolia	33.5	13	0.343751909	bifurcado a un metro en tres fustes buen estado fitosanitario
1	Guazimo	Guazuma ulmifolia	45	13	0.62026965	
1	Guazimo	Guazuma ulmifolia	17.5	13	0.093806213	
2	Guazimo	Guazuma ulmifolia	44	13	0.593008416	Bifurcado en seis rebrotes los menores con DAP de 9 cm
2	Guazimo	Guazuma ulmifolia	9	13	0.12405393	
TOTAL					1.650836187	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3. Árbol 1 de la especie guácimo (*Guazuma ulmifolia*) identificado como obstáculo dentro de la pista de aterrizaje Predio Propiedad Ingenio río Paila Castilla S. A. Municipio de Zarzal, Valle del Cauca

Para el cálculo del volumen total se empleó la siguiente fórmula: $Vt = (3.1416/4) \cdot (DAP)^2 \cdot \text{Altura Total} \cdot F$

Vt: Volumen total en m^3

DAP: Diámetro a la altura del pecho en cm.

F: Factor de forma para el presente muestreo de 0.3

Los árboles adultos de la especie se localizan dentro del paramento de la pista y por lo tanto obstaculizan la visual dentro de las operaciones de vuelo y por lo tanto podría generar un riesgo para las aeronaves y sus ocupantes. Es claro que los árboles una vez apeados no generan un impacto significativo en el sitio.

11. CONCLUSIONES:

Se recomienda autorizar el apeo de dos (2) árboles adultos de la especie guácimo (*Guazuma ulmifolia*) los cuales son individuos adultos en buen estado fitosanitario localizados dentro del paramento de la pista de aterrizaje con un volumen de $1.63 m^3$. Los árboles autorizados para apearse tienen la siguiente localización:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	LATITUD	LONGITUD
1	Guazimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4°19'4.54"N	76° 05'52.97"O
1	Guazimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>		
1	Guazimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>		
2	Guazimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4°19'4.50"N	76° 05'54.96"O
2	Guazimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como recomendaciones:

- *Para la siembra de los nuevos árboles se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Saman (*Samanea saman*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y especies del mismo ecosistema de referencia o sea del bosque seco tropical que se adapten a la zona de vida en donde se localiza la finca. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los postes muertos para lo cual se debe realizar un plateo cada 3 o 4 metros en el suelo de por lo menos 1 m² y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado complementado con 10 gramos de boro incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.*
- *Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere ¾ partes de la altura del arbolito. Al año de la siembra se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, la hidratación con algún tipo de hidroretenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control.*

12. OBLIGACIONES:

- *Aprovechar únicamente de dos (2) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el trámite ambiental que corresponde a 1.6 m³ realizando labores de **apeo dirigido** para no afectar la cobertura circundante y la infraestructura.*
- *Realizar una compensación por los dos (2) árboles aprovechados realizando la siembra de 10 árboles que podrían ser de las mismas especies aprovechadas establecidas dentro del predio de propiedad de la empresa y del ecosistema de referencia que para el caso es el bosque seco tropical.*
- *Informar por escrito a la CVC el lugar definitivo de siembra así anexos fotográficos y cartográficos para efectos de seguimiento y validación.*
- *Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad.*
- *Considerando que la empresa hará uso doméstico de los productos procedentes de los árboles apeados, estos no se podrá movilizar fuera del predio. Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.*
- *El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento (...).*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Único a la **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para que en el

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **DOS (02) árboles** aislados de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), con un volumen equivalente a **1.63 m³** de material forestal aserrado; los cuales se encuentran en la Pista de Aterrizaje, en el predio denominado Lote Fábrica Zarzal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-109608, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **DOS (02) árboles** aislados, con un volumen equivalente a **1.63 m³** de material forestal aserrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

12. **TALAR únicamente DOS (2) árboles** aislados especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), con un volumen equivalente a **1.63 m³** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio denominado Lote Fábrica Zarzal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-109608, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; realizando labores de apeo dirigido para **no** afectar la cobertura circundante y la infraestructura.
13. Realizar una compensación por los dos (2) árboles aprovechados realizando la siembra de **DIEZ (10) árboles** que podrían ser de las mismas especies aprovechadas establecidas dentro del predio de propiedad de la empresa y del ecosistema de referencia que para el caso es el bosque seco tropical.
14. Informar por escrito a la CVC el lugar definitivo de siembra así anexos fotográficos y cartográficos para efectos de seguimiento y validación.
15. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad.
16. Considerando que la empresa hará uso doméstico de los productos procedentes de los árboles apeados, estos no se podrá movilizar fuera del predio. Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
17. El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$15.811)**, por concepto de aprovechamiento por **1.63 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0783-004-003-133-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **VICTOR HUGO GORDILLO AYALA**, identificado con C.C. No. 16.695.192 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien obra en calidad de **AUTORIZADO** de la **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4 y con domicilio en la el Kilómetro 1 Vía La Paila - Zarzal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre 2019.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-003-133-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1011 DE 2019
(25 DE NOVIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD FRUTALES LAS LAJAS S.A., EN EL PREDIO FRUTALES LAS LAJAS, UBICADO EN LA VEREDA EL ALIZAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL - VALLE DEL CAUCA"

El Director (E) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante radicado No. 280372019 de fecha 03 de abril de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita por parte de la señora MARIA ISABEL AREVALO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira - Risaralda, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A. identificada con NIT. 830.515.183-1, y domicilio en el Kilómetro 1 Vía Zarzal - Cartago, del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio denominado: Frutales Las Lajas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-125531, ubicados la Vereda El Alizal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
 - Plano del Predio.
 - Certificado de Tradición de bien inmueble No. 384-125531.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio de Tuluá.
 - Escritura Pública No. 0167 de 20 de enero de 2005.
- Que mediante oficio No. 0780-280372019 de fecha 16 de abril de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT requirió a la señora MARIA ISABEL AREVALO MEJIA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., para que aporte los siguientes documentos faltantes:
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal, incluyendo la clasificación de las especies herbáceas y leñosas a erradicar, la destinación de los productos forestales.
 - Plan de compensación.
 - Certificado de uso del suelo expedido por Planeación Municipal.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal.

Para lo cual, se concedió el término de un (1) mes para la presentación de los documentos, so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la Solicitud.

Que mediante escrito con radicado No. 358592019 de fecha 07 de mayo de 2019, la señora MARIA ISABEL AREVALO MEJIA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., atendió el requerimiento de la DAR BRUT No. 0780-280352019 de fecha 16 de abril de 2019.

Que en fecha 07 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la señora MARIA ISABEL AREVALO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira - Risaralda, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A. identificada con NIT. 830.515.183-1; y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-280372019 de fecha 14 de junio de 2019, dirigido a la señora MARIA ISABEL AREVALO MEJIA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A.; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 20 de junio de 2019. Oficio recibido por el señor ALVARO JAVIER ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.443.923 en fecha 18 de junio de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-280372019 de fecha 14 de junio de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por cinco (05) días hábiles; fijándose en fecha 19 de junio de 2019, y se desfijó en fecha 26 de junio de 2019.

Que en fecha 17 de julio de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 25 de julio de 2019.

Que en fecha 27 de junio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-013-092-2019.

Que en fecha 23 de julio de 2019, el Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico.

Que mediante escrito No. 657982019 de fecha 29 de agosto de 2019, la SOCIEDAD FRUTALES LAS LAJAS S.A., identificada con NIT. 830.515.183-1, y con el fin de dar cumplimiento a la autorización de aprovechamiento forestal, allegó información solicitada por parte de la DAR BRUT.

Que mediante oficio No. 0783-657982019 de fecha 19 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la DAR BRUT, acusó recibido de la información allegada en fecha 29 de agosto de 2019, y se informó de la fecha y hora de la nueva visita ocular programada para el día 25 de septiembre de 2019.

Que en fecha 12 de noviembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Con la visita realizada el pasado 23 de septiembre, se constató que el predio en los cuales se localizaron los árboles objeto de aprovechamiento está dedicada fundamentalmente al cultivo de la caña y en otros sectores el cultivo de frutales (ver imagen 1). La topografía de la finca es plana y está ubicada dentro de la cuenca del río Las Cañas. Conforme a la solicitud, el área del predio es de 207, 64 Has. y los 113 árboles solicitados para su apeo, se encuentran dispersos en dicha área general mente dentro de las suertes del cultivo de caña (ver imagen 2) .

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 2 Árboles identificados para apeo Finca Las Lajas vereda El Alizal, Municipio de Zarzal



Foto 1 Presencia de individuos secos de la especie Saman (*Samanea saman*) dentro del lote de caña Finca Las Lajas vereda El Alizal, Municipio de Zarzal

Los árboles de la especie Saman (*Samanea saman*) se disponen en forma dispersa y fueron muy seguramente componente de una formación original de ecosistemas de bosque seco tropical comúnmente presentes en las llanuras aluviales del río Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 2 Árbol seco de la especie Saman (*Samanea saman*) dentro del lote de caña Finca Las Lajas vereda El Alizal, Municipio de Zarzal

Conforme a los datos suministrados por el solicitante, de los árboles georreferenciados y objeto de apeo, solo se pudo conciliar de los 115, un total de 97 árboles los cuales su numeración aparece resaltados y además claramente identificados dentro del mapa anexo con su numeración. Es importante resaltar que el listado aparece una lista de 120 árboles. Así por ejemplo los arboles identificados dentro del listado con los números 417,418 430, 431, 432, 434, 436, 438, 441, 443,444, 445, 446, 450,455 no aparecen en el mapa suministrado y por lo tanto no fueron tenidos en cuenta dentro de la presente autorización.

Conforme a los datos suministrados por el solicitante, el listado de los arboles georreferenciados y el plano anexo, se procedió a realizar un muestreo de los árboles y se seleccionaron tres (3) de ellos a los cuales se le determinó las variables dasométricas de DAP y Altura total utilizando cinta diamétrica para el DAP y Relascopio de Biterlich para la altura en metros. Los datos arrojados fueron los siguientes:

Identificación del Árbol	Nombre vulgar	Nombre científico	DAP cm	Altura total m.	Volumen total m	Latitud	Longitud	Observación
484	Saman	<i>Samanea saman</i>	129	17	6.67	4°24'30.9"N	76° 3'46.9"O	Árbol seco
499	Saman	<i>Samanea saman</i>	40	8	0.30	4°24'21.5"N	76° 3'56.6"O	Árbol seco
498	Saman	<i>Samanea saman</i>	52	7	0.45	4°24'22.8"N	76° 3'58.5"O	Árbol seco

Referente al volumen total se calculó con base en los volúmenes calculados en el presente concepto y los calculados en el informe de visita realizado el pasado 27 de junio lo cual arroja un promedio de 0.71 m³ por árbol lo que significa que el volumen total de los 97 árboles se estima en 68 m³. Este volumen calculado es muy superior al volumen definido para el aprovechamiento forestal doméstico definido hasta 20 m³ y por lo tanto se deberá considerar como un aprovechamiento forestal único.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3 Medición de Árbol seco de la especie Saman (*Samanea saman*) Finca Las Lajas vereda El Alizal, Municipio de Zarzal

Los árboles de la especie Saman (*Samanea saman*) carecían de follaje y se encontraban totalmente secos sin actividad fisiológica, en algunos casos ya presentaban pudrición en los tejidos del fuste con pérdida de corteza. No se pudo determinar la causa de la muerte de los árboles y por lo tanto se podría catalogar como causas indeterminadas.

Una vez evaluados los arboles muestreados y en consideración al inventario presentado por el solicitante las variables dasométricas de los arboles identificados dentro de la solicitud son las siguientes:

Item	Identificación	Nombre vulgar	Nombre científico	Longitud	Latitud	Intervención
1	419	Saman	<i>Samanea saman</i>	76.065325	4.411764	Apeo
2	420	Saman	<i>Samanea saman</i>	76.064307	4.411534	Apeo
3	421	Saman	<i>Samanea saman</i>	76.063886	4.411354	Apeo
4	422	Saman	<i>Samanea saman</i>	76.063844	4.411207	Apeo
5	423	Saman	<i>Samanea saman</i>	76.063882	4.411169	Apeo
6	424	Saman	<i>Samanea saman</i>	76.06226	4.410937	Apeo
7	425	Saman	<i>Samanea saman</i>	76.061202	4.410548	Apeo
8	426	Saman	<i>Samanea saman</i>	76.061175	4.41064	Apeo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Item	Identificación	Nombre vulgar	Nombre científico	Longitud	Latitud	Intervención
9	427	Saman	Samanea saman	76.061035	4.410522	Apeo
10	428	Saman	Samanea saman	76.060954	4.410529	Apeo
11	429	Saman	Samanea saman	76.060835	4.410556	Apeo
12	433	Saman	Samanea saman	76.0558778	4.41245	Apeo
13	435	Saman	Samanea saman	76.054801	4.412367	Apeo
14	437	Saman	Samanea saman	76.053949	4.412871	Apeo
15	439	Saman	Samanea saman	76.05354	4.412718	Apeo
16	440	Saman	Samanea saman	76.053779	4.412002	Apeo
17	442	Saman	Samanea saman	76.052863	4.411	Apeo
18	447	Saman	Samanea saman	76.053704	4.410467	Apeo
19	448	Saman	Samanea saman	76.053407	4.409987	Apeo
20	449	Saman	Samanea saman	76.053407	4.409707	Apeo
21	451	Saman	Samanea saman	76.053544	4.409103	Apeo
22	452	Saman	Samanea saman	76.053193	4.408433	Apeo
23	453	Saman	Samanea saman	76.053223	4.409033	Apeo
24	454	Saman	Samanea saman	76.053223	4.409198	Apeo
25	456	Saman	Samanea saman	76.053192	4.409496	Apeo
26	457	Saman	Samanea saman	76.052372	4.408529	Apeo
27	458	Saman	Samanea saman	76.052679	4.408065	Apeo
28	459	Saman	Samanea saman	76.051846	4.408146	Apeo
29	460	Saman	Samanea saman	76.051989	4.407971	Apeo
30	461	Saman	Samanea saman	76.051641	4.40779	Apeo
31	462	Saman	Samanea saman	76.052211	4.407462	Apeo
32	465	Saman	Samanea saman	76.054426	4.40969	Apeo
33	470	Saman	Samanea saman	76.05715	4.406205	Apeo
34	471	Saman	Samanea saman	76.057136	4.406067	Apeo
35	472	Saman	Samanea saman	76.056681	4.405893	Apeo
36	473	Saman	Samanea saman	76.057689	4.40632	Apeo
37	474	Saman	Samanea saman	76.057727	4.406392	Apeo
38	475	Saman	Samanea saman	76.058095	4.406883	Apeo
39	476	Saman	Samanea saman	76.057996	4.407154	Apeo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Item	Identificación	Nombre vulgar	Nombre científico	Longitud	Latitud	Intervención
40	477	Saman	Samanea saman	76.058005	4.4072	Apeo
41	478	Saman	Samanea saman	76.057966	4.407346	Apeo
42	479	Saman	Samanea saman	76.0579	4.407419	Apeo
43	480	Saman	Samanea saman	76.0557899	4.407481	Apeo
44	481	Saman	Samanea saman	76.058502	4.407696	Apeo
45	482	Saman	Samanea saman	76.058547	4.407549	Apeo
46	483	Saman	Samanea saman	76.059974	4.407331	Apeo
47	484	Saman	Samanea saman	76.063068	4.408509	Apeo
48	485	Saman	Samanea saman	76.066655	4.409565	Apeo
49	486	Saman	Samanea saman	76.067619	4.409887	Apeo
50	487	Saman	Samanea saman	76.068342	4.409887	Apeo
51	488	Saman	Samanea saman	76.067834	4.408755	Apeo
52	489	Saman	Samanea saman	76.066949	4.408324	Apeo
53	491	Saman	Samanea saman	76.068525	4.408416	Apeo
54	492	Saman	Samanea saman	76.068052	4.408239	Apeo
55	493	Saman	Samanea saman	76.067185	4.407618	Apeo
56	494	Saman	Samanea saman	76.067109	4.407824	Apeo
57	495	Saman	Samanea saman	76.067349	4.407352	Apeo
58	496	Saman	Samanea saman	76.067522	4.406994	Apeo
59	497	Saman	Samanea saman	76.067913	4.40724	Apeo
60	498	Saman	Samanea saman	76.066404	4.406358	Apeo
61	499	Saman	Samanea saman	76.065706	4.406002	Apeo
62	500	Saman	Samanea saman	76.065252	4.404537	Apeo
63	501	Saman	Samanea saman	76.069738	4.407128	Apeo
64	502	Saman	Samanea saman	76.069861	4.406773	Apeo
65	503	Saman	Samanea saman	76.069953	4.406591	Apeo
66	504	Saman	Samanea saman	76.06999	4.406487	Apeo
67	505	Saman	Samanea saman	76.069481	4.407798	Apeo
68	506	Saman	Samanea saman	76.069406	4.407928	Apeo
69	507	Saman	Samanea saman	76.069353	4.408126	Apeo
70	508	Saman	Samanea saman	76.069321	4.408159	Apeo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Item	Identificación	Nombre vulgar	Nombre científico	Longitud	Latitud	Intervención
71	509	Saman	Samanea saman	76.069309	4.408218	Apeo
72	510	Saman	Samanea saman	76.06929	4.408258	Apeo
73	511	Saman	Samanea saman	76.069269	4.408294	Apeo
74	512	Saman	Samanea saman	76.069219	4.408414	Apeo
75	513	Saman	Samanea saman	76.069158	4.408569	Apeo
76	514	Saman	Samanea saman	76.069127	4.408639	Apeo
77	515	Saman	Samanea saman	76.069079	4.408798	Apeo
78	516	Saman	Samanea saman	76.068832	4.409397	Apeo
79	517	Saman	Samanea saman	76.06872	4.409598	Apeo
80	518	Saman	Samanea saman	76.068685	4.40979	Apeo
81	519	Saman	Samanea saman	76.068627	4.409913	Apeo
82	520	Saman	Samanea saman	76.068566	4.410039	Apeo
83	521	Saman	Samanea saman	76.068327	4.410681	Apeo
84	522	Saman	Samanea saman	76.068228	4.410884	Apeo
85	523	Saman	Samanea saman	76.068047	4.41137	Apeo
86	524	Saman	Samanea saman	76.064474	4.412133	Apeo
87	525	Saman	Samanea saman	76.066942	4.412804	Apeo
88	526	Saman	Samanea saman	76.066051	4.412139	Apeo
89	527	Saman	Samanea saman	76.071971	4.404341	Apeo
90	528	Saman	Samanea saman	76.072384	4.404415	Apeo
91	529	Saman	Samanea saman	76.071992	4.404389	Apeo
92	531	Saman	Samanea saman	76.072307	4.402672	Apeo
93	532	Saman	Samanea saman	76.072407	4.402751	Apeo
94	533	Saman	Samanea saman	76.072772	4.402934	Apeo
95	534	Saman	Samanea saman	76.073176	4.403683	Apeo
96	535	Saman	Samanea saman	76.072844	4.403826	Apeo
97	536	Saman	Samanea saman	76.0728	4.403968	Apeo

Los impactos generados por el apeo de los 97 árboles identificados dentro de finca, por su estado actual de muerte fisiológica y muchos de ellos actualmente con pudrición en los tejidos, son mínimos en consideración a que actualmente no desarrollan un servicio ambiental significativo y por el contrario pueden causar riesgo en los lotes en donde actualmente se desarrollan actividades de siembra de cultivos agrícolas, por la exposición de personas y equipos.

11.- **Objeciones:** Durante el desarrollo de la visita ocular no se presentaron objeciones

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12.- Conclusiones

De los 115 árboles solicitados en el trámite el solicitante solo anexo la georreferenciación y mapeo de 97 árboles que fueron identificados como árboles secos dentro de la finca Las Lajas en la vereda El Alizal en el Municipio de Zarzal.

Negar la Autorización para el apeo de 115 árboles de la especie Saman (Samanea Saman) en el predio Las Lajas, vereda El Alizal, Municipio zarzal, considerando que los volúmenes calculados corresponden a 68 m³ para los árboles evaluados, valor muy superior a los 20 m³ permisibles para el aprovechamiento forestal doméstico tal y como se radicó la solicitud.

12. OBLIGACIONES:

No se presentan en el presente concepto.

RECOMENDACIONES:

- Solicitar nuevamente la autorización para el aprovechamiento de los 115 árboles identificados como muertos en pie de la especie saman (Samanea Saman), que se encuentran dispersos en un área de 200 has en el predio Las Lajas, vereda El Alizal, Municipio Zarzal.
- Incorporar en la cartográfica los 18 árboles no georreferenciados en la solicitud para un total de 115 árboles (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a la **SOCIEDAD FRUTALES LAS LAJAS S.A.** identificada con NIT. 830.515.183-1, y Representada Legalmente por la señora **MARIA ISABEL AREVALO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira - Risaralda, o quien haga sus veces; la cual fue solicitada para la erradicación de **CIENTO TRECE (113)** árboles aislados de la especie Saman (Samanea Samanea), correspondiente a un volumen total de **68 m³** de **NOVENTA Y SIETE (97)** árboles evaluados, valor muy superior a los 20 m³ permisibles para el aprovechamiento forestal doméstico tal y como se radicó en la solicitud inicial.

PARÁGRAFO: La **NEGACIÓN** de dicha autorización se debe a que el trámite de aprovechamiento forestal doméstico no permite un volumen de aprovechamiento forestal mayor a los **20 m³** asignados; excediéndose significativamente en el aprovechamiento solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECOMENDACIONES. Se recomienda realizar el trámite de Aprovechamiento de árboles aislados e incorporar en la cartografía los dieciocho (18) árboles no georreferenciados en la solicitud inicial.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0783-004-013-092-2019 al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **MARIA ISABEL AREVALO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira - Risaralda, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad **FRUTALES LAS LAJAS S.A.** identificada con NIT. 830.515.183-1, y domicilio en el Kilómetro 1 Vía Zarzal - Cartago, del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2019.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-013-092-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1012 DE 2019 (25 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (E) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 10 de junio de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 447622019 suscrita por parte de la señora CLARA INES ILIAN NARANJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.768.116 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MAZEL S.A.S. identificada con NIT. 900.297.756-9; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “El Torrente”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-24682, ubicado en la Vereda Molina, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos expedida por la Cámara de Comercio de Pereira.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 375-24682.
- Información sobre los sistemas de captación, conducción y otros.

Que en fecha 18 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora CLARA INES ILIAN NARANJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.768.116 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MAZEL S.A.S. identificada con NIT. 900.297.756-9; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-447622019 de fecha 03 de julio de 2019, dirigido a la señora CLARA INES ILIAN NARANJO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MAZEL S.A.S., se envió la factura No. 89257308 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 04 de julio de 2019.

Que en fecha 11 de julio de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-447622019 de fecha 16 de julio de 2019, dirigido a la señora CLARA INES ILIAN NARANJO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MAZEL S.A.S., donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 31 de julio de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 17 de julio de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-447622019 de fecha 16 de julio de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Obando – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 22 de julio de 2019, y se desfijó en fecha 06 de agosto de 2019.

Que en fecha 17 de julio de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 31 de julio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 31 de julio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-103-2019.

Que en fecha 31 de julio de 2019, se envió memorando No. 0780-447622019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica denominada como: "Quebrada El Naranjo", Corregimiento Las Cruces del Municipio de Obando, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 16 de agosto de 2019, se recibió memorando por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto sobre la Quebrada Obando o Los Naranjos, localizado en la Cuenca de la Quebrada Obando, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 16 de agosto de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 26150 - H- 271 -2019, referente a la oferta hídrica superficial en un punto sobre la la Quebrada Obando o Los Naranjos, localizado en la Cuenca de la Quebrada Obando.

Que en fecha 30 de octubre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

1. El día 31 de julio de 2019 a partir de las 9.00 a.m., se realizó visita de inspección ocular al predio El Torrente ubicado a la margen derecha de la quebrada Obando y adyacente al costado occidental de la Doble calzada Obando-Cartago en el sector adyacente al norte del casco urbano del municipio de Obando. La vista fue atendida por el señor David Ángel Ilian quien manifestó que el punto de captación en la quebrada El Naranjo o Obando al interior del predio El Torrente y que en dicho sitio se pretende realizar un trincho con costales rellenos de arena para generar una especie de poceta que permita extraer el agua por el sistema de bombeo y conducirla entubada hasta unos cañones de aspersión en el riego de 16 Hectáreas de cultivo de maíz.
2. El 16 de agosto de 2019 el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emite CONCEPTO TECNICO No. 26150-H-271-2019 REFERENTE A "OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL" donde efectúa las siguientes actividades para la estimación de caudales en la quebrada OBANDO
- 2.1. Se realiza el cálculo en el punto de captación del predio EL TORRENTE en el cauce principal de la quebrada OBANDO.
- 2.2. En este punto se realizó la estimación de caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes probabilidades de permanencia en el tiempo (en porcentaje).

Área (ha)	Caudal Medio Mensual (Lts/Seg)												Anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
3848	281	219	358	627	658	458	258	150	250	520	739	547	423

Coordenadas Geográficas		Área (Hectárea)	Caudales asociados a % de permanencia (Lt/Seg)					
Norte	Oeste		70%	75%	80%	85%	90%	95%
999.357	1'122.353	3848	158	131	105	80	52	27

Después de lo anterior se concluye lo siguiente: La quebrada OBANDO, con las estimaciones realizadas indica que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 131 Lts/Seg. El 75% del tiempo, es decir 274 días al año.

Los valores estimados de caudal, podrían verse reducidos significativamente, debido a situaciones extremas en el comportamiento hidroclimatólogico de la zona, como por ejemplo la influencia del fenómeno El Niño.

Se solicita a la DAR BRUT realizar un inventario detallado de usuarios del recurso hídrico en la zona de interés y determinar sus usos, para precisar la demanda hídrica de la fuente denominada como quebrada OBANDO.

Finalmente en el concepto se recomienda a la DAR BRUT, entre otros, lo siguiente:

- a) Para otorgar caudales correspondientes a usos diferentes al consumo humano y doméstico, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo y un caudal ecológico determinado como el correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo (Tabla No 2).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) Para otorgar caudales correspondientes a consumo humano y doméstico, es necesario considerar lo señalado en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS 2017, según resolución 0330 de 20171, en el sentido de verificar que el caudal máximo diario2 (QMD) demandado se pueda conseguir en la fuente de abastecimiento con una garantía de permanencia del 95%.
3. La DAR BRUT realizó inventario detallado, en recorrido de Campo y revisión en oficina de Expedientes y facturación de aguas superficiales, encontrando que en la quebrada OBANDO o LOS NARANJOS la CVC ha otorgado concesiones de aguas superficiales a los siguientes predios que se ordenan de aguas arriba hacia aguas abajo:

TABLA No. 1. USUARIOS QUEBRADA OBANDO o EL NARANJO			
Expediente CVC	Fuente Hídrica	Nombre Predio	Caudal Otorgado (Lt/Seg.)
0781-010-002-115-2012	Qda. EL SANDE, afluyente quebrada Obando	Acueducto "AGUAS VIVAS"; Usuarios de las Veredas YUCATAN Y LIMONES	0.37
0781-010-002-023-2007	Qda. COMINALES, afluyente quebrada Obando	Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de San Isidro	2.00
0781-010-002-023-2007	Qda. COMINALES, afluyente quebrada Obando	Asociación de Usuarios del Acueducto EL CHUZO y SALEM	2.0
5309 - 1995	ACUAVALLE S.A. E.S.P.	ACUAVALLE S.A. E.S.P.	17.5
TOTAL ASIGNADO			21.87

Análisis de viabilidad: De conformidad con lo recomendado por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en el CONCEPTO TECNICO No. 26150-H-271-2019 REFERENTE A "OFERTA HIDRICA SUPERFICAL", se procedió a realizar un recorrido por el cauce de la quebrada con el fin de obtener un inventario detallado de usuarios del recurso hídrico en la zona de interés y el caudal concesionado por la CVC. Este inventario y los sitios de captación, de aguas arriba hacia aguas abajo se muestran en la Tabla No. 1, aclarando que todos se encuentran hacia aguas arriba del Puente de la doble Calzada Obando - Cartago.

El Predio EL TORRENTE, como ya se dijo se encuentra aguas abajo de la Doble Calzada OBANDO – CARTAGO, siendo por ahora el Último predio que sería autorizado por CVC para la toma de Caudales.

Así las cosas y de acuerdo al CONCEPTO TECNICO No. 26150-H-271-2019 REFERENTE A "OFERTA HIDRICA SUPERFICAL" se tiene que en el sitio de captación del predio EL TORRENTE se debería estar presentando un caudal de 131 Lt/Seg si en los sectores de aguas arriba no existiesen intervenciones con captaciones de aguas, por lo cual se deberá restar los 21.87 Lt/Seg que se han asignado a los Acueductos de "AGUAS VIVAS" - Usuarios de las Veredas YUCATAN Y LIMONES, Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de San Isidro, Asociación de Usuarios del Acueducto EL CHUZO y SALEM, Acueducto Municipal de Obando - ACUAVALLE S.A. E.S.P: quedando un caudal de 109.13 Lt/Seg como caudal de llegada del cual se le asignara 25 Lt/Seg al predio El TORRENTE (22.91% del Caudal de Llegada) y se debe dejar pasar hacia los sectores de aguas abajo el caudal restante que es de 84.13 Lt/Seg.(77.09% del Caudal de Llegada).

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Después de todo lo expuesto se tiene lo siguiente:

1. La quebrada OBANDO presenta 3 sitios de captación para 4 número de usuarios que están autorizados por la CVC (La Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de San Isidro y la Asociación de Usuarios del Acueducto EL CHUZO y SALEM, tienen una captación comunitaria conjunta en la quebrada Cominales).
2. En la actualidad, en el sistema financiero de la CVC aparecen 4 usuarios de la quebrada OBANDO.
3. Las aguas de la quebrada OBANDO están siendo utilizada por 3 de los 4 usuarios que se detallaron en la TABLA No. 1., ACUAVALLE S.A. E.S.P. al parecer tiene la captación para suplir las necesidades de la población de Obando cuando el acueducto SARA-BRUT presente escases de agua.
4. La quebrada OBANDO con las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a los valores que se indica en la Tabla No. 2 en el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año; e igualmente caudales inferiores el 25% del tiempo restante, es decir 86 días al año. Por ello es recomendable que en cada captación se capte el caudal porcentual que se

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

asigna dejando pasar hacia aguas abajo el caudal porcentual restante, de tal forma que el cauce de la quebrada siempre muestre caudales.

Recomendaciones: Se recomienda efectuar el siguiente acto administrativo:

OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de MAZEL S.A.S identificado con NIT 900297756-9, cuyo representante legal es la señora CLARA INES ILIAN NARANJO identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.768.116, para uso "Riego de Cultivos", en el predio EL TORRENTE identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 375-24682, con sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 4° 35' 21.67" Norte ; 75° 58' 29.26" OESTE, en el cauce principal de la quebrada OBANDO o EL NARANJO en su paso por el predio EL TORRENTE en la jurisdicción del municipio de Obando del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 22.91% del caudal promedio de la quebrada OBANDO aforada en 109.13 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 25.00 Lt/Seg. (VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: A los propietarios del predio EL TORRENTE se les debe imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de captación y conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y de la quebrada Obando. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente se deberá instalar un sistema de medición y registro continuo del caudal captado, a través de los cuales la CVC podrá hacer un control y seguimiento.
3. Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la **SOCIEDAD MAZEL S.A.S.** identificada con NIT. 900.297.756-9, y Representada Legalmente por la señora **CLARA INES ILIAN NARANJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.768.116 expedida en Pereira (Risaralda), o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "El Torrente", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-24682, ubicado en la Vereda Molina, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Quebrada Obando o El Naranjo, en la cantidad equivalente al 22.91% del caudal promedio de la quebrada Obando aforada en 109.13 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **25.00 Lt/Seg. (VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado "El Torrente", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 22.91% del caudal promedio de la quebrada Obando aforada en 109.13 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **25.00 Lt/Seg. (VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD MAZEL S.A.S.** identificada con NIT. 900.297.756-9, y Representada Legalmente por la señora **CLARA INES ILIAN NARANJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.768.116 expedida en Pereira (Risaralda), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dando, cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEEA, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar, dentro del término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
2. PRESENTAR a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de captación y conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y de la Quebrada Obando. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga caudal.
3. Cuando la CVC lo estime conveniente se deberá instalar un sistema de medición y registro continuo del caudal captado, a través de los cuales la CVC podrá hacer un control y seguimiento.
4. Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD MAZEL S.A.S.** identificada con NIT. 900.297.756-9, y Representada Legalmente por la señora **CLARA INES ILIAN NARANJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.768.116 expedida en Pereira (Risaralda), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado “El Torrente”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Quebrada Obando o Los Naranjos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-103-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **CLARA**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INES ILIAN NARANJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.768.116 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD MAZEL S.A.S.** identificada con NIT. 900.297.756-9, y con domicilio en la Calle 19 #8-34 Oficina 709, jurisdicción del Municipio de Pereira – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2019.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-010-002-103-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 26 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **STELLA RESTREPO CASTAÑO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar - Valle, y domicilio en el predio El Jazmín en Bolívar, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 753122019 presentado en fecha 30/09/2019, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado El Jazmín, con matrícula inmobiliaria 380-17201, ubicado en la vereda La María – Corregimiento de Primavera de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Aguas Superficiales.
- Oficio de solicitud de renovación a la resolución 0780- No 0782-482 de 2018.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de cedula de la solicitante.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-17201
- PUEAA.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar - Valle, y domicilio en el predio El Jazmín – Bolívar, obrando en su propio nombre, tendiente a la Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado El Jazmín, con matrícula inmobiliaria 380-17201, ubicado en la vereda La Maria – Corregimiento de Primavera de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 867.832.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) STELLA RESTREPO CASTAÑO obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ.

Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-165-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 26 de noviembre de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor(a) DANIELA GONZALEZ SALDARRIAGA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.128.277.300 expedida en Medellín, y domicilio en predio Buenavista - Bolívar, obrando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD AVOCADOS BUENAVISTA ZOMAC S.A.S, con NIT No. 901298246 y domicilio en el predio Buenavista – Bolívar, mediante escrito No. 761162019 presentado en fecha 02/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio denominado Buenavista, con matrícula inmobiliaria 380-42333, ubicado en la vereda El Edén, de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-42333
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- RUT
- Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos
- Autorización
- Fotocopia cédula de representante legal.
- Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la concesión de aguas.
- PUEAA.
- Oficio 780-761162019.
- Autorización de co propietarios para trámite ambiental.
- Fotocopia cédula de co propietarios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) Que el señor(a) DANIELA GONZALEZ SALDARRIAGA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.128.277.300 expedida en Medellín, y domicilio en predio Buenavista - Bolívar, obrando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD AVOCADOS BUENAVISTA ZOMAC S.A.S, con NIT No. 901298246 y domicilio en el predio Buenavista – Bolívar tendiente al Otorgamiento, de: Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio denominado El Jazmín, con matrícula inmobiliaria 380-42333, ubicado en el corregimiento de Primavera, de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) DANIELA GONZALEZ SALDARRIAGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 867.832.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DANIELA GONZALEZ SALDARRIAGA, obrando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD AVOCADOS BUENAVISTA ZOMAC S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuzá. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-214-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 26 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO

Que el señor(a) HERNANDO AGUILAR ROJAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.548.916 expedida en Roldanillo, y domicilio en Urbanización El Amparo Manzana C, Casa 17 – La Unión, obrando como autorizado de Nhora Elcy Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.192 expedida en Roldanillo y Amelia Aguilar Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 66.870.567 expedida en Roldanillo, mediante escrito No. 883072019 presentado en fecha 20/11/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio denominado La Camelia, con matrícula inmobiliaria 380-4977, ubicado en la vereda Guayabal, de la jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales p plantados no registrados.
- Discriminación costos del proyecto obra o actividad.
- Autorización amplia y suficiente.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de autorizado.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-4977

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Ubicación del predio. IGAC

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HERNANDO AGUILAR ROJAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.548.916 expedida en Roldanillo, y domicilio en Urbanización El Amparo Manzana C, Casa 17 – La Unión, obrando como autorizado de Nhora Elcy Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.192 expedida en Roldanillo y Amelia Aguilar Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 66.870.567 expedida en Roldanillo, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Tipo I para uso comercial, en el predio denominado La Camelia, con matrícula inmobiliaria 380-4977, ubicado en la Guayabal, de la jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) HERNANDO AGUILAR ROJAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) HERNANDO AGUILAR ROJAS, obrando como autorizado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-002-220-2019

AUTO DE TRÁMITE

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, conforme a lo contenido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 especialmente en lo dispuesto en los Acuerdos C.D 072 y 073 del 27 de Octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017,

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la normatividad en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, exigiendo con sujeción a las regulaciones, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

En **informe de Visita** de Mayo 25 de 2018 de funcionarios DAR BRUT al predio San Miguel, inmueble situado en las coordenadas geográficas 4°33'58.0"N 76°13'21.8"O, ubicado en el Corregimiento de Dosquebradas en la municipalidad de Versalles Valle, propiedad del señor JUAN DAVID CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.699.028 informando la siguiente situación ambiental:

“.....Erradicación de 15 árboles forestales en estado adulto de las siguientes especies: Pino Ocarpa (Pinus oocarpa), Arboloco (Polymnia pyramidales), Laurel Tuno (Ocotea infrafoliolata), Dulomoco (Saurauia ursina), Rapabarbo, entre otros, con CAP promedios de 60, 50, 44, 20, y 30 cm, y alturas de 15, 8 y 10 m, lo anterior sin contar con el respectivo permiso de la CVC.....”

“.....Actividad de labores de desorillado y rocería de rastrojo al borde del bosque con el fin de evitar sombra sobre el cultivo de aguacate que se pretende cultivar. Esta actividad fue realizada en un área de aproximadamente 75 metros cuadrados...”

Mediante Resolución 0780 No.709 de Septiembre 21 de 2018, la Dirección Territorial de la DAR BRUT, impuso medida preventiva señor Juan David Carmona, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.699.028 expedida en Bello Antioquia, y con dirección de domicilio calle 15b, # 25a, 352 de Yumbo Valle del Cauca, en calidad de presunto propietario del predio San Miguel, ubicado en la Vereda Dosquebradas, del municipio de Versalles, coordenadas geográfica 4°33'58.0"N 76°13'21.8"O.

El Artículo Primero del referido acto administrativo determinó la imposición de la medida preventiva consistente en:

“.....SUSPENSION INMEDIATA: De las actividades de adecuación de terrenos y aprovechamiento forestal sin permiso de la C.V.C, de 15 árboles forestales en estado adulto de las siguientes especies: Pino Ocarpa (Pinus oocarpa), Arboloco (Polymnia pyramidales), Laurel Tuno (Ocotea infrafoliolata), Dulomoco (Saurauia ursina), Rapabarbo, entre otros, con CAP promedios de 60, 50, 44, 20, y 30 cm, y alturas de 15, 8 y 10 m, lo anterior sin contar con el respectivo permiso de la CVC.....”

Acorde con el Procedimiento determinado al interior de la DAR BRUT, para el seguimiento de los Tramites Sancionatorios Ambientales, se fijó Visita ocular al Predio San Miguel ubicado en la Vereda Dosquebradas en la jurisdicción del Municipio de Versalles Valle, para definir el estado actual de adecuación de terrenos y erradicación de árboles determinado en visita del 25 de Mayo del 2018.

En **Informe de Visita** de Febrero 19 de 2019, funcionarios de la U.G.C. Garrapatas que visitaron el Predio San Miguel, ubicado en la Vereda Dosquebradas, del municipio de Versalles, coordenadas geográficas 4°33'58.0"N 76°13'21.8"O, informaron :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“...se observó que suspendieron dichas actividades de adecuación de terreno y aprovechamiento forestal sin permisos de la C.V.C...debido a que se hizo evidente en el momento de la visita que el área que fue afectada meses anteriores se ha ido recuperando naturalmente....”

Al proceder a verificar en la Página del I.G.A.C. acorde a las coordenadas referenciadas en el predio, se constató que la Ficha Catastral del Predio San Miguel ubicado en la Vereda Dosquebradas en la jurisdicción del Municipio de Versalles Valle su ficha No. es 76 963 0001 0001 0404 000.

Verificando el número de Ficha Catastral se constató que el predio denominado dentro del trámite como San Miguel, se le conoce como la Siberia, ubicado en la Vereda Dosquebradas ubicado en la Vereda Dosquebradas, coordenadas geográfica 4°33'58.0"N 76°13'21.8"O.en la jurisdicción del Municipio de Versalles Valle, aparece registrado en la Oficina de Catastro de Versalles Valle, a nombre del señor HUMBERTO GARCIA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.686.648, inmueble que tiene un área de 10. Hectáreas equivalentes a 9375 mts².

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Conforme a lo definido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, define que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5 de la misma ley 1333 de 2009 establece entre otros aspectos : Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo define el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333, señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la misma Ley, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 define: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 .Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
- i) Movilización de especies vedadas.
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).". Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

En virtud de lo expuesto, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en uso de sus atribuciones y competencias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio contra el señor HUMBERTO GARCIA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.686.648, presunto propietario del Predio La Siberia, ubicado en las Coordenadas 4°33'56.45"N – 76°

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13°20.39'w AMSNM : 1918, de la vereda Dosquebradas en el Municipio de Versalles Valle ; con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO : Notificar el presente Auto de Trámite al señor HUMBERTO GARCIA ORTIZ en el Predio La Siberia, en la vereda Dosquebradas en el Municipio de Versalles Valle en los términos del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión Valle , a los veintisiete (27) días de Noviembre de 2019

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó y Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Ingeniero. Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. Garrapatas.
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en Expediente: 0781-039-002-037-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1020 DE 2019
(28 DE NOVIEMBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LA SEÑORA CUPERTINA LOPEZ TORO, EN EL PREDIO SAN JERONIMO, VEREDA SAN LUIS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (E) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 20 de agosto de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 629922019, por parte de la señora CUPERTINA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.800 expedida en Versalles – Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio rural denominado San Jerónimo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-45125, ubicado en La Vereda San Luis, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Propietaria.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-45125.
- Plano y/o Croquis.
- Escritura Pública No. 870 de 17 de noviembre de 2005.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 12 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la señora CUPERTINA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.800 expedida en Versalles – Valle del Cauca; y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-629922019 de fecha 07 de octubre de 2019, dirigido a la señora CUPERTINA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.800 expedida en Versalles – Valle del Cauca; se le informó de la programación de la visita ocular para el día 16 de octubre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-629922019 de fecha 07 de octubre de 2019, dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 07 de octubre de 2019, y se desfijó en fecha 01 de noviembre de 2019.

Que en fecha 07 de octubre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 15 de octubre de 2019.

Que en fecha 16 de octubre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-013-157-2019.

Que en fecha 28 de octubre de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En la visita de inspección ocular se determinó la ubicación de los 14 árboles de teca que se localizaron siguiendo el contorno del límite del predio o a manera de cerca viva 11 de ellos en el fondo del predio y los restantes tres en el costado entre arboles de otras especies como el neem, acacia rubiña y guayacanes (ver fotos anexas).



Fuente Google Earth

Imagen 1 Localización Cupertina López Toro denominado San Jerónimo. Municipio de La Unión, Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los arboles fueron sembrados por la propietaria y se estima una edad de 10 años. La disposición de los arboles evaluados están dentro del contorno del lote a manera de cercas vivas y fueron sembrados con el propósito de barreras rompevientos y alindamiento del predio, sin embargo los propietarios manifestaron la intención de apear los árboles en virtud a las dificultades que actualmente ofrecen para la infraestructura civil especialmente la vivienda de habitación considerando la cercanía a esta y a la disposición de hojas sobre la cubierta, lo cual taponan los canales de evacuación del agua, es importante aclarar que los árboles se encuentran entre 2 y 6 metros de la vivienda. Igualmente los propietarios manifestaron las diferencias que han tenido con los vecinos por la presencia de los arboles por la sombra excesiva de la especie en consideración a su tamaño foliar.



Foto 1 Árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*) en predio de la señora Cupertina López Toro denominado San Jerónimo cercanos a la vivienda. Municipio de La Unión, Valle del Cauca

Referente al uso de la madera procedente de los arboles objeto de aprovechamiento, los propietarios manifestaron la intención de realizar un uso doméstico de la madera considerando su valor comercial.

Dentro de la visita se procedió a evaluar las variables dasométricas de los 14 árboles en mención. A cada uno de ellos se le valoró con cinta diamétrica el DAP y la altura total utilizando relascopio de Biterlich para finalmente determinar el volumen total. Adicionalmente se le determinó la ubicación geográfica a cada individuo determinando la longitud y la latitud.

Árbol No.	Nombre Vulgar	Nombre Científico	DAP cm	Altura total m	Volumen Total	Observaciones
1	Teca	<i>Tectona grandis</i>	22	16	0.3345176	
2	Teca	<i>Tectona grandis</i>	22	17	0.3554249	
3	Teca	<i>Tectona grandis</i>	23	17	0.3884706	
4	Teca	<i>Tectona grandis</i>	24	17	0.4229850	
5	Teca	<i>Tectona grandis</i>	27	18	0.5668310	Bifurcado a 2 m

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6	Teca	Tectona grandis	16	15	0.1658765	
7	Teca	Tectona grandis	20	15	0.2591820	
8	Teca	Tectona grandis	27	16	0.5038498	
9	Teca	Tectona grandis	17	10	0.1248393	
10	Teca	Tectona grandis	24	13	0.3234591	
11	Teca	Tectona grandis	22	15	0.3136102	
12	Teca	Tectona grandis	25	16	0.4319700	
13	Teca	Tectona grandis	29	18	0.6539162	Bifurcado a 2.5 m.
14	Teca	Tectona grandis	30	17	0.6609141	
	Total				5.5058464	

Para el cálculo del volumen total se empleó la siguiente fórmula identificada en un estudio realizado para la especie en el Ecuador en el año 2013:

$$Vt = 3.1416/4 * (DAP)^2 * f * Ht$$

Vt: Volumen total en m³

DAP: Diámetro a la altura del pecho en cm.

f: factor de forma estimado en 0.55

Ht: Altura total



Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 2 Árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*) en predio de la señora Cupertina López Toro localizados como alinderamiento. Municipio de La Unión, Valle del Cauca

El árbol de teca es natural de India, Birmania, Tailandia, Indochina y Java, sin embargo, ha sido extensamente sembrado por su madera y por razones ornamentales dentro de su hábitat natural y en todas las regiones tropicales del mundo, en ese sentido la especie se considera introducida y está establecida en un ambiente urbano lejos de ecosistemas locales de importancia así mismo no hacen parte de rondas hídricas o zonas de recarga de acuíferos.

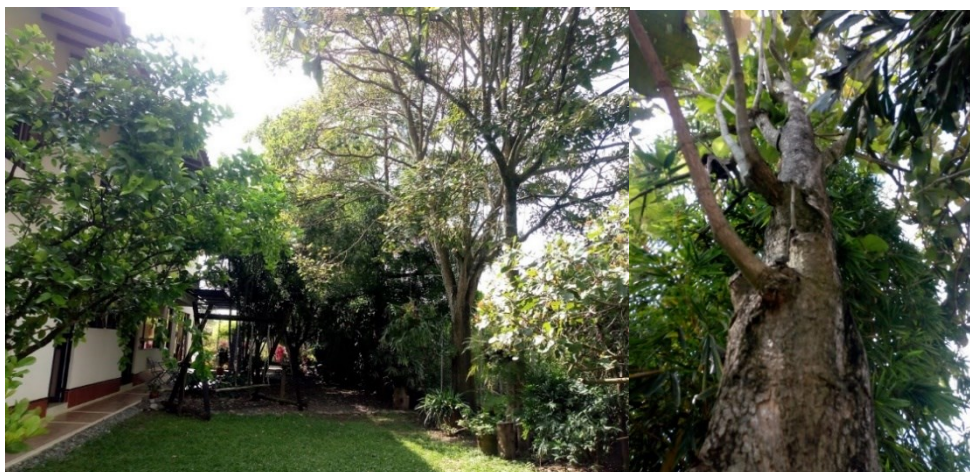


Foto 3 y 4 Árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*) en predio de la señora Cupertina López Toro. Municipio de La Unión, Valle del Cauca

11. CONCLUSIONES:

Considerando que la especie es introducida y que su apeo no ocasiona impactos significativos en ecosistemas locales por estar en un ambiente urbano se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal domestico de 14 árboles de la especie teca (*Tectona grandis*) localizados en el predio denominado San Jerónimo de propiedad de la señora Cupertina López Toro con cc No.29.924.800 en el municipio de La Unión con un volumen total de 5.50 m³

Los arboles autorizados se relaciona a continuación con su correspondiente localización en coordenadas:

Árbol No.	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Latitud	Longitud
1	Teca	<i>Tectona grandis</i>	4°32'55.1"N	76° 5'19.1"O
2	Teca	<i>Tectona grandis</i>	4°32'55."N	76° 5'19.2"O
3	Teca	<i>Tectona grandis</i>	4°32'56.5"N	76° 5'19"O
4	Teca	<i>Tectona grandis</i>	4°32'56.7"N	76° 5'19.2"O
5	Teca	<i>Tectona grandis</i>	4°32'56.8"N	76° 5'18.9"O
6	Teca	<i>Tectona grandis</i>	4°32'55.8"N	76° 5'19.2"O

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7	Teca	Tectona grandis	4°32'55.9"N	76° 5'18.9"O
8	Teca	Tectona grandis	4°32'55.2"N	76° 5'17.9"O
9	Teca	Tectona grandis	4°32'55.6"N	76° 5'19.0"O
10	Teca	Tectona grandis	4°32'55.4"N	76° 5'19.2"O
11	Teca	Tectona grandis	4°32'55.1"N	76° 5'19.1"O
12	Teca	Tectona grandis	4°32'55.4"N	76° 5'19"O
13	Teca	Tectona grandis	4°32'53.9"N	76° 5'18.4"O
14	Teca	Tectona grandis	4°32'54"N	76° 5'18.4"O

12. OBLIGACIONES:

Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento forestal doméstico se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente catorce (14) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el trámite ambiental que corresponde a 5.5 m³ realizando labores de **apeo dirigido** para no afectar la cobertura circundante y la infraestructura.
- Informar por escrito a la CVC las fechas proyectadas para las labores de aprovechamiento para efectos de seguimiento y validación.
- No podrá movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio y el uso de los productos derivados de los arboles será dentro del mismo.
- El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de apeo, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

Recomendaciones:

- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad por la vía que conduce a San Luis y circundantes y para este caso el permisionario deberá realizar ante la autoridad competente el trámite de los respectivos permisos de ocupación temporal de la vía si es del caso.
- Se recomienda realizar corte a 1,20 metros para efectos de manejar los rebrotes y así poder conservar la cerca viva (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor de la señora **CUPERTINA LOPEZ TORO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.800 expedida en Versalles – Valle del Cauca; para que en el término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal doméstico de **CATORCE (14)** árboles de la Especie Teca (*Tectona grandis*) con un volumen equivalente a **5.5 m³** de material forestal, los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado San Jerónimo, identificado con matrícula

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmobiliaria No. 380-45125, ubicado en La Vereda San Luis, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, se otorga sobre **CATORCE (14)** árboles de la Especie Teca (*Tectona grandis*), con un volumen equivalente a **5,5 m³**, tal y como se describen a continuación:

Árbol No.	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Latitud	Longitud
1	Teca	Tectona grandis	4°32'55.1"N	76° 5'19.1"O
2	Teca	Tectona grandis	4°32'55."N	76° 5'19.2"O
3	Teca	Tectona grandis	4°32'56.5"N	76° 5'19"O
4	Teca	Tectona grandis	4°32'56.7"N	76° 5'19.2"O
5	Teca	Tectona grandis	4°32'56.8"N	76° 5'18.9"O
6	Teca	Tectona grandis	4°32'55.8"N	76° 5'19.2"O
7	Teca	Tectona grandis	4°32'55.9"N	76° 5'18.9"O
8	Teca	Tectona grandis	4°32'55.2"N	76° 5'17.9"O
9	Teca	Tectona grandis	4°32'55.6"N	76° 5'19.0"O
10	Teca	Tectona grandis	4°32'55.4"N	76° 5'19.2"O
11	Teca	Tectona grandis	4°32'55.1"N	76° 5'19.1"O
12	Teca	Tectona grandis	4°32'55.4"N	76° 5'19"O
13	Teca	Tectona grandis	4°32'53.9"N	76° 5'18.4"O
14	Teca	Tectona grandis	4°32'54"N	76° 5'18.4"O

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES. La señora **CUPERTINA LOPEZ TORO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.800 expedida en Versalles – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- APROVECHAR** únicamente **CATORCE (14)** árboles de la Especie Teca (*Tectona grandis*) con un volumen equivalente a **5,5 m³** de material forestal, realizando labores de apeo dirigido para no afectar la cobertura circundante e infraestructura; los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado San Jerónimo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-45125, ubicado en La Vereda San Luis, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; tal y como se relacionan en el Artículo Primero, Parágrafo Primero del presente Acto Administrativo.
- Informar por escrito a la CVC las fechas proyectadas para las labores de aprovechamiento para efectos de seguimiento y validación.
- No podrá movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio y el uso de los productos derivados de los arboles será dentro del mismo.
- La propietaria del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de apeo, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad por la vía que conduce a San Luis y circundantes y para

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

este caso el permisionario deberá realizar ante la autoridad competente el trámite de los respectivos permisos de ocupación temporal de la vía si es del caso.

6. Se recomienda realizar corte a 1,20 metros para efectos de manejar los rebrotes y así poder conservar la cerca viva.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente 0782-004-013-157-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **CUPERTINA LOPEZ TORO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.800 expedida en Versalles – Valle del Cauca, y domicilio en el predio San Jerónimo, ubicado en La Vereda San Luis, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2019.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-013-157-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1022 DE 2019
(28 DE NOVIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (E) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

Publicado el 9 de diciembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 23 de mayo de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 403712019 suscrita por parte del señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGMO S.A.S. identificada con NIT. 900.474.780-5; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “La Estrella”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-3752, ubicado en la Vereda Obando, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 375-3752.

Que mediante oficio No. 0780-403712019 de fecha 18 de junio de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGMO S.A.S., para que en el término de un (1) allegara la siguiente información, so pena de declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud:

- Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos de la sociedad solicitante expedida por la Cámara de Comercio correspondiente.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Representante Legal de la Sociedad.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar (Plano o croquis).

Que el señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGMO S.A.S., allegó la información requerida mediante No. 0780-403712019 de fecha 18 de junio de 2019.

Que en fecha 19 de julio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor del señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGMO S.A.S. identificada con NIT. 900.474.780-5; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780- 403712019 de fecha 24 de julio de 2019, dirigido al señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGMO S.A.S., se envió la factura No. 89258046 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 25 de julio de 2019.

Que en fecha 16 de agosto de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-403712019 de fecha 29 de agosto de 2019, dirigido al señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGMO S.A.S, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 17 de septiembre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 02 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-403712019 de fecha 29 de agosto de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Obando – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 03 de septiembre de 2019, y se desfijó en fecha 17 de septiembre de 2019.

Que en fecha 02 de septiembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 16 de septiembre de 2019.

Que en fecha 17 de septiembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-127-2019.

Que en fecha 30 de octubre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El día 17 de septiembre de 2019, se realizó visita al predio La Estrella en compañía del señor Alonso Hernández Montoya identificado con el número de cedula de ciudadanía 2.587.489 y quien es el administrador del predio que se ubicado en la vereda Juan Díaz del municipio de Obando Valle y es de la propiedad de la sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una solicitud de una Concesión de aguas superficiales de uso público para el predio anteriormente mencionado.*

En la visita ocular se pudo observar lo siguiente:

1. *El predio La Estrella tiene una extensión total de 70 has plantadas con cultivos de caña que se encuentra colindando con el barranco derecho del río Cauca y pasando del otro lado de la vía pública que comunica a Obando con Cartago.*
2. *El sitio y sistema de captación y conducción para el predio La Estrella es una estación de bombeo fija que se instala sobre la margen derecha del río Cauca y al interior del predio; desde ese sitio se succiona el agua del río Cauca a través de una conducción entubada que las lleva a través del predio hasta llegar a las últimas Suertes; el sistema de riego es por ventana.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Análisis de viabilidad: de conformidad con la Resolución DG No. 593 de 02 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio LA ESTRELLA (Entre los predios San Joaquín y la Siria) lo siguiente:

1. En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, aparece el predio LA ESTRELLA con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público con una asignación de 74.5 Lt/Seg para ser captada del río Cauca.
2. Según los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca (Anexo), el caudal base total de distribución en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lts/seg., y en la actualidad con un caudal de 5.214,5 Lt/Seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 5.873,6 hectáreas; quedando un caudal remanente para distribución de 15.465,5 Lt/Seg.
3. El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 Lts/ha.
4. Así las cosas, se considera viable la adjudicación de 74.50 Lt /Seg, es decir 0.0745 m³/Seg, equivalentes al 0.36% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA-ANACARO calculado en 20.680Lt /seg. Se aclara que este predio según el cuadro de distribución del río Cauca (localizado entre los predios San Joaquín y La Siria) era de la propiedad del señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI y en este sentido se modifica dicho cuadro de distribución para incluir a AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S como nuevo propietario del predio LA ESTRELLA quedando dicho cuadro con el mismo caudal disponible de 15.465,5 Lt /Seg.

Características Técnicas:

De acuerdo al análisis de viabilidad realizado para el río Cauca en el tramo correspondiente para el predio La Siria que es LA VICTORIA ANACARO, el río Cauca cuenta con un remanente de distribución de 15.465.5 Lt/Seg. el cual después de la concesión que en cantidad de 74.5 Lt/Seg. que se le otorga al predio La Estrella para uso agrícola: quedara con un caudal disponible para reparto de 15.465.5 Lt/Seg

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable otorgar una Concesión de Aguas de Uso Público para el predio LA ESTRELLA, propiedad de la sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Fernando Aguel Kafruni, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en un volumen de 74.5 Lt/Seg.; es decir 0,0745 m³/Seg, equivalentes a 0.36 % del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lts/seg.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

9. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
10. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
11. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
12. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio LA ESTRELLA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
17. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Verificar en el Sistema Financiero (SIF) de la CVC el estado financiero de la cuenta CVC No 7711 correspondiente al predio LA ESTRELLA el cual para el día 1 de noviembre de 2019 muestra un valor a pagar de \$1.118.458 (Un Millón Ciento Diez y Ocho mil cuatrocientos cincuenta y Ocho pesos M/C) por concepto de Importe de Aguas.

Una vez que el propietario del predio la Estrella cancele el valor adeudado a la CVC se podrá Emitir Resolución de Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de la Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Fernando Aguel Cafruni, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá (Cundinamarca), y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la **SOCIEDAD AGMO S.A.S.** identificada con NIT. 900.474.780-5, y Representada Legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "La Estrella", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-3752, ubicado en la Vereda Obando, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada en un volumen de **74.5 Lt/Seg (SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)**; es decir 0,0745 m³/Seg, equivalentes a 0.36 % del caudal base de distribución del Río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lts/seg.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado "La Estrella", por un término de vigencia de DIEZ (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad en un volumen de **74.5 Lt/Seg (SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)**; es decir 0,0745 m³/Seg, equivalentes a 0.36 % del caudal base de distribución del Río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lts/seg., cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD AGMO S.A.S.** identificada con NIT. 900.474.780-5, y Representada Legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar, dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
11. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
12. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
13. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
14. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
16. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio LA ESTRELLA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
17. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
18. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD AGMO S.A.S.** identificada con NIT. 900.474.780-5, y Representada Legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19.464.719 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado “La Estrella”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica sobre el Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-127-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGMO S.A.S.** identificada con NIT. 900.474.780-5, y con domicilio en la Carrera 15 No. 79-76 Oficina 301, jurisdicción de la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

2 al 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2019.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ

Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-010-002-127-2019.